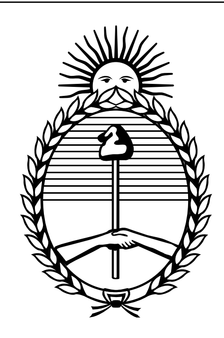
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 26 de octubre de 2011

Año CXIX
Número 32.263

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

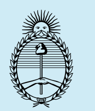
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



COMERCIO EXTERIOR

Decreto 1722/2011

Restablécese la obligatoriedad del ingreso y negociación en el mercado de cambios de la totalidad de las divisas provenientes de operaciones de exportación de petróleos crudos, sus derivados, gas y de empresas mineras.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2581 del 10 de abril de 1964 dispone en su artículo 1º que el contravalor en divisas de la exportación de productos nacionales, hasta alcanzar su valor F.O.B. o C. y F., según el caso, debe ingresarse al país y negociarse en el mercado único de cambio dentro de los plazos que establezca la reglamentación.

Que, asimismo, el artículo 10 del Decreto Nº 1555 del 4 de septiembre de 1986 estableció para el pago a los exportadores de las devoluciones de tributos previstas en dicha norma la condición de negociación previa de las divisas correspondientes o la entrega de la documentación pertinente.

Que con posterioridad, a través del Decreto Nº 530 del 27 de marzo de 1991, se dejó sin efecto la obligatoriedad del ingreso y negociación en el mercado de cambios de las divisas provenientes de la exportación de productos que fuera dispuesta por el referido artículo 1º del Decreto Nº 2581/64.

Que, asimismo, mediante el Decreto Nº 1606 del 5 de diciembre de 2001 se derogó el precitado Decreto Nº 530/91, restableciéndose la vigencia del artículo 1º del Decreto Nº 2581/64 y del artículo 10 del Decreto Nº 1555/86.

Que en lo relativo a la minería, la Ley Nº 24.196 y sus modificatorias dispone en su artículo 8º que los emprendimientos comprendidos en dicho régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de TREINTA (30) años contados a partir de la fecha de presentación de su estudio de factibilidad.

Que el Decreto Nº 417 del 27 de febrero de 2003 prevé en su artículo 1º que las empresas que hubieran obtenido la estabilidad cambiaria en los términos del artículo 8º de la Ley Nº 24.196 durante la vigencia del Decreto Nº 530 de fecha 27 de marzo de 1991, se encontrarán exceptuadas de las previsiones de los artículos 1º del Decreto Nº 2581/64 y 10 del Decreto Nº 1555/86.

Que el Decreto Nº 753 del 17 de junio de 2004 dejó sin efecto la obligatoriedad del ingreso y negociación en el mercado de cambios de las divisas provenientes de la exportación de productos, que fuera prevista por los referidos artículos 1º del Decreto Nº 2581/64 y 10 del Decreto Nº 1555/86, correspondientes a las empresas mineras que con posterioridad a la vigencia de dicho decreto obtengan los beneficios reconocidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.196 y sus modificaciones, respecto de un nuevo proyecto o de una ampliación de unidades productivas existentes.

Que en lo que hace a la actividad petrolera, de gas natural y/o gases licuados, mediante el artículo 5º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 se dispuso que los productores con libre disponibilidad de petróleos crudos, gas natural y/o gases licuados y los productores que así lo convengan en el futuro, tendrán la libre disponibilidad del porcentaje de divisas establecido en los concursos y/o renegociaciones, o acordado en los contratos respectivos, ya sea que los hidrocarburos se exporten, en cuyo caso no estarán obligados a ingresar las divisas correspondientes a dicho porcentaje, o sean vendidos en el mercado interno, en cuyo caso tendrán acceso a las divisas correspondientes a dicho porcentaje. En todos los casos el porcentaje máximo de la libre disponibilidad en el mercado libre de divisas no podrá exceder al SETENTA POR CIENTO (70%) del valor de cada operación. El porcentaje de libre disponibilidad de divisas regirá para toda exportación de petróleo crudo de libre disponibilidad o para la exportación de derivados provenientes del procesamiento de petróleos crudos de libre disponibilidad.

Que, al respecto, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION entendió que frente al régimen cambiario establecido —entre otros— por el precitado Decreto

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

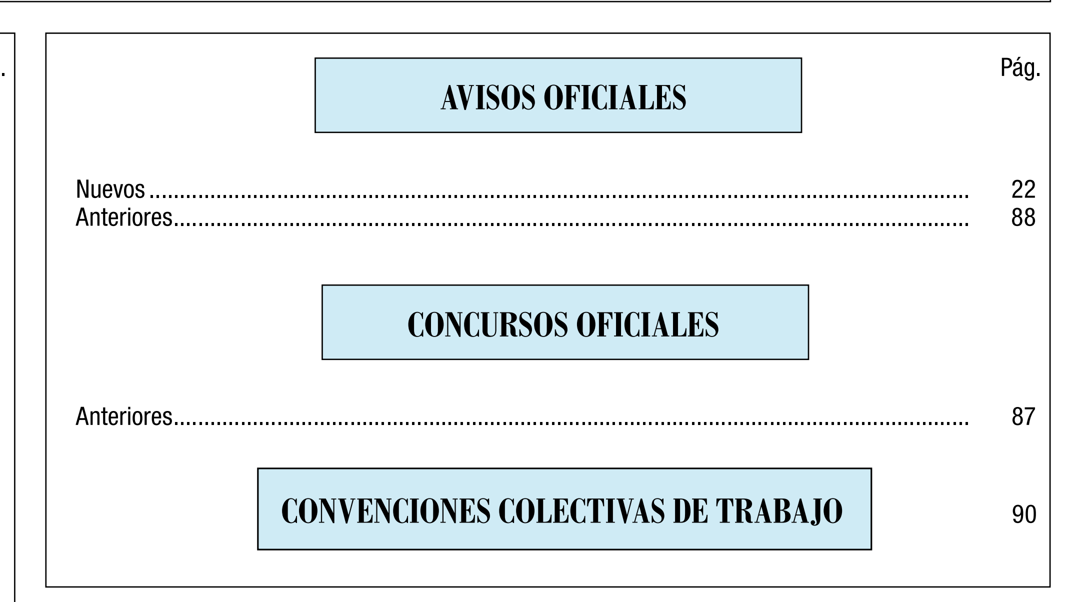
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas



Nº 1606/01, la excepción consagrada en el artículo 5º del Decreto Nº 1589/89 no se encontraba vigente y carecía de operatividad (Dictámenes 243:685).

Que, posteriormente, el Decreto Nº 2703 del 27 de diciembre de 2002 estableció en su artículo 1º que los productores de petróleos crudos, gas natural y gases licuados deben ingresar a partir de la fecha de su entrada en vigencia, como mínimo, el TREINTA POR CIENTO (30%) de las divisas provenientes de la exportación de petróleo crudo de libre disponibilidad o de sus derivados, gozando de la libre disponibilidad del porcentaje restante. El porcentaje de libre disponibilidad de divisas regirá para toda exportación de petróleo crudo de libre disponibilidad o para la exportación de derivados provenientes del procesamiento de petróleos crudos de libre disponibilidad.

Que de tal manera, las commodities que se exportan provenientes de las actividades minera y petrolera, recursos no renovables, cuentan con un régimen diferencial que las exime de la liquidación de divisas en las proporciones descriptas.

Que en virtud de razones de equidad, habiéndose modificado las circunstancias que dieran origen a las excepciones aludidas y, con la finalidad de otorgar un trato igualitario respecto de las demás actividades productivas, como por ejemplo las del complejo agro exportador, resulta necesario restablecer para las empresas productoras de petróleos crudos o de sus derivados, de gas natural y de gases licuados y para las empresas que tengan por objeto el desarrollo de emprendimientos mineros, la obligatoriedad del ingreso y negociación en el mercado de cambios de la totalidad de las divisas provenientes de sus operaciones de exportación, de conformidad con lo oportunamente establecido por el Decreto Nº 2581 del 10 de abril de 1964.

Que en virtud de lo expuesto corresponde restablecer la vigencia de aquella norma, modificando en consecuencia lo actualmente vigente.

Que en los términos de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para proceder al reordenamiento del mercado de cambios.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Restablécese la obligatoriedad del ingreso y negociación en el mercado de cambios de la totalidad de las divisas provenientes de operaciones de exportación por parte de empresas productoras de petróleos crudos o de sus derivados, gas natural y gases licuados y de empresas que tengan por objeto el desarrollo de emprendimientos mineros, de conformidad con las previsiones del artículo 1º del Decreto Nº 2581 del 10 de abril de 1964.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1700/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0018427/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 927 del 17 de julio de 2007, Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007 y Nº 273 del 18 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 927/07 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la

presente medida, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1719/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 927/07.

Que por el Decreto Nº 273/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 1719/07, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 12 de noviembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 927 del 17 de julio de 2007, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007 y Nº 273 del 18 de febrero de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir del 12 de noviembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 927/07, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1719/07 y Nº 273 del 18 de febrero de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo II, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 18.427/10

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ACEVEDO	María Victoria	DNI	23.470.176	Dir. Gral. de Inmigración	Supervisor	C	0
BEBER	Pablo Eduardo	DNI	26.548.704	Dir. Gral. de Movimiento Migratorio	Inspector	D	0
BONINI	Juan Manuel	DNI	23.205.564	Dir. Gral. de Movimiento Migratorio	Inspector	D	0
CORRAL	Juan Gabriel	DNI	17.513.885	Delegación Mendoza	Inspector	D	0
FERNANDEZ	Sabrina Melisa	DNI	31.702.594	Dir. Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
FORTES	Mario Alberto	DNI	4.624.908	Delegación Mendoza	Inspector	D	0
GARCIA	Norma Angela	DNI	23.100.186	Dir. Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
LOPEZ	Eduardo Horacio	DNI	24.110.964	Dir. Gral. de Movimiento Migratorio	Inspector	D	0
MAC DONALD	Graciela Teresa	DNI	11.774.869	Dir. Gral. de Movimiento Migratorio	Inspector	D	0
MANOLIO	Sandra Cristina	DNI	17.125.926	Dir. Gral. de Movimiento Migratorio	Inspector	D	0
MANZINO	Ana Carolina	DNI	22.904.564	Dir. Gral. de Movimiento Migratorio	Inspector	D	0
MARTINEZ	Andrea Lorena	DNI	22.656.199	Dir. Gral. de Movimiento Migratorio	Inspector	D	0
MENICUCCI	Mónica Andrea	DNI	24.492.735	Dirección Nacional	Asistente Administrativo	D	0
PERALTA	Fabio Ariel	DNI	24.966.430	Delegación Iguazú	Inspector	D	0
RIVADENEIRA	Elvio Luis	DNI	16.306.946	Delegación Salta	Inspector	D	0
RODRIGUEZ	Jorge David	DNI	26.518.652	Delegación Jujuy	Inspector	D	0
ROSALES	Sergio Daniel	DNI	21.729.266	Dir. Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
SUAREZ	Rosana Emilia	DNI	20.529.200	Dir. Gral. de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
VASAPOLLO	Edgardo Jorge	DNi	22.667.326	Dir. Gral. de Movimiento Migratorio	Inspector	D	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 18.427/10

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
GALLIANO	Pablo Leonardo	DNI	26.280.002	Dir. Gral. de Movimiento Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
SISI	Liliana Elizabeth	DNI	25.705.615	Dir. Gral. de Movimiento Migratorio	Inspector Auxiliar	E	0
TORRES	Rosa	DNI	5.872.249	Delegación Mendoza	Inspector Auxiliar	E	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1698/2011

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Viedma.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0020254/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1833 del 30 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1833/10 se ha designado transitoriamente a la Doctora Verónica Liliana BELLOSO (DNI Nº 17.536.585) en el cargo de Delegada de la DELEGACION VIEDMA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 10 de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1833 del 30 de noviembre de 2010, con relación a la designación transitoria de la Doctora Verónica Liliana BELLOSO (DNI Nº 17.536.585), en el cargo de Delegada de la DELEGACION VIEDMA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, NIVEL B - GRADO 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegada de la DELEGACION VIEDMA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1697/2011

Dase por aprobada la designación del Subsecretario de Planificación y Gestión Para la Integración Nacional de la Secretaría de Integración Nacional.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de septiembre de 2011, como Subsecretario de Planificación y Gestión Para la Integración Nacional de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a D. Arturo Fabián SANCHEZ (DNI Nº 14.785.560).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1702/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Promoción de la Calidad Alimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0274831/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1656 de fecha 25 de noviembre de 2004 se designó con carácter transitorio al señor Don Federico José OCAMPO (M.I. Nº 7.602.829), en el cargo Nivel B, Función Ejecutiva III de Director de Promoción de la Calidad Alimentaria dependiente de la entonces Dirección Nacional de Alimentación de la ex SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por el Decreto Nº 1.451 de fecha 11 de octubre de 2007 se prorrogó en último término dicha designación transitoria.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme los procesos de selección previstos en el ex SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por ser la norma vigente al momento del vencimiento de la referida designación transitoria.

Que por Resolución Nº 32 de fecha 16 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Director de Promoción de la Calidad Alimentaria en el que fuera oportunamente designado el mencionado agente.

Que en consecuencia debe resolverse la prórroga de la designación transitoria del citado profesional a partir del vencimiento del término establecido por el Decreto Nº 1451 de fecha 11 de octubre de 2007 y hasta el 16 de marzo de 2009, fecha de la citada Resolución Nº 32/09.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada !a designación transitoria, en el cargo de Director de Promoción de la Calidad Alimentaria de la entonces Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III del señor Don Federico José OCAMPO (M.I. Nº 7.602.829), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1451 de fecha 11 de octubre de 2007 y hasta el 16 de marzo de 2009.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por ser la norma vigente al momento del vencimiento de la referida designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1703/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Sumarios de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0226454/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 complementada por la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la citada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva III, correspondiente al titular de la Dirección de Sumarios dependiente de la misma.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Abogado D. Gabriel Leonardo APARICIO (M.I. Nº 17.550.556).

Que si bien el profesional propuesto posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que corresponde resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 15 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva III, de Director de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Abogado D. Gabriel Leonardo APARICIO (M.I. Nº 17.550.556), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Anexo del mencionado Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobadas por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1701/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0152761/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 776 de fecha 21 de junio de 2007, se designaron transitoriamente a diversos agentes en cargos de Planta Permanente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y se prorrogaron en último término mediante el Decreto Nº 211 de fecha 28 de febrero de 2011.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados.

Que los profesionales a los que hace referencia el Anexo que forma parte integrante del presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 211 de fecha 28 de febrero de 2011, de los agentes que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

DIRECCION DE PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	IDENTIFICACION DEL PUESTO	NIVEL
HURTADO, Ana María Isabel	20.574.232	Especialista en Presupuesto de la Administración Nacional	Transitorio B - 0

DIRECCION DE PRESUPUESTO DE SECTORES ECONOMICOS Y SOCIALES

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	IDENTIFICACION DEL PUESTO	NIVEL
MARENGO, Nora Cristina	16.026.911	Analista Presupuestario	Transitorio C - 0

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1708/2011

Convalídase el desplazamiento de un funcionario a la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 35.034/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995, el viaje que la señora Presidenta de la Nación debía realizar a la Ciudad de Asunción, REPUBLICA DEL PARAGUAY, el día 29 de junio de 2011 con motivo de la XLI Reunión de Presidentes de los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados Asociados, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se desplazó en avión de línea a la Ciudad de Asunción, REPUBLICA DEL PARAGUAY, el día 28 de junio de 2011, a los efectos de asistir en calidad de intérprete de idioma portugués a la señora Presidenta de la Nación.

Que debido a la cancelación del viaje por parte de la señora Presidenta de la Nación, el citado intérprete debió retornar a la República el día 29 de junio de 2011.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado debida intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento efectuado por el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (D.N.I. Nº 92.472.758) a la Ciudad de Asunción, REPUBLICA DEL PARAGUAY, entre los días 28 y 29 de junio de 2011.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos correspondientes al Nivel Jerárquico I, según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por UN (1) día y MEDIO (1/2) de misión al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY a la Ciudad de Asunción, REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de las órdenes de pasaje para el tramo BUENOS AIRES - ASUNCION - BUENOS AIRES, a favor del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1705/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección de Sumarios de la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1661 del 25 de noviembre de 2004, 1647 del 27 de diciembre de 2005, 1246 del 14 de septiembre de 2006, 408 del 23 de abril de 2007, 1085 del 7 de julio de 2008, 1811 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2242 del 28 de diciembre de 2009 y 2152 del 30 de diciembre de 2010, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-5623/04-0 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1661/04, se designó con carácter transitorio, a la doctora Da. Irene Cristina GAJOWNICZEK —Instructora Sumariante—, en un cargo Nivel C —Grado 0— y Dn. Agustín Jorge INGRATTA en un cargo Nivel D —Grado 0—, ambos cargos pertenecientes a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Que dichas designaciones preveían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección vigentes, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por los Decretos Nros. 1647/05, 1246/06, 408/07, 1085/08, 1811/08, 2242/09 y 2152/10 se prorrogaron las designaciones transitorias dispuestas por el citado Decreto Nº 1661/04.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos ocupados transitoriamente, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las citadas personas, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 14 de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, las designaciones con carácter transitorio de la doctora Da. Irene Cristina GAJOWNICZEK (DNI. Nº 13.083.161) y del señor Dn. Agustín Jorge INGRATTA (DNI. Nº 27.386.415), en DOS (2) cargos vacantes Nivel C - Grado 0 —Instructora Sumariante— y D - Grado 0 —Asistente Administrativo— respectivamente, ambos cargos correspondientes al agrupamiento general del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, pertenecientes al ámbito de la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 1704/2011

Dase por prorrogada una licencia sin goce de haberes.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO las actuaciones promovidas por Expediente Nº STN:0001577/2009 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 94 de fecha 19 de enero de 2010 se concedió licencia extraordinaria sin goce de haberes con carácter de excepción a lo dispuesto en el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, al agente del MINISTERIO DE TURISMO, señor D. Alejandro Marcelo VARELA (M.I. Nº 13.265.843), para el período comprendido entre el 1 de junio de 2009 y el 31 de mayo de 2011, con motivo de haber sido designado para prestar funciones en el ámbito de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO (O.M.T.).

Que la mencionada Organización comunica que ha decidido seguir contando con los servicios del funcionario citado por un nuevo período, comprendido entre el 1 de junio de 2011 y el 31 de mayo de 2014.

Que en función de la relevancia que el cargo de Subdirector Regional en el Programa Regional para las Américas en la sede de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO (O.M.T.) sita en Madrid (REINO DE ESPAÑA) importa, es conveniente apoyar su posicionamiento dentro de la citada estructura jerárquica.

Que el organismo de origen presta conformidad al requerimiento efectuado.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde el 1 de junio de 2011 y hasta el 31 de mayo de 2014, la licencia extraordinaria sin goce de haberes concedida mediante Decreto Nº 94 de fecha 19 de enero de 2010, al agente del MINISTERIO DE TURISMO, señor D. Alejandro Marcelo VARELA (M.I. Nº 13.265.843), con carácter de excepción a lo dispuesto en el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1699/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional Electoral de la Subsecretaría de Asuntos Políticos y Electorales de la Secretaría de Asuntos Políticos.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0003819/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010; los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 682 del 14 de mayo de 2010, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 1915 del 30 de diciembre de 2010 y la Resolución Conjunta

de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 9 y 95, respectivamente, del 4 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 682/10 se aprobó la estructura organizativa de las Direcciones Nacionales Electoral y de Asuntos Políticos y Reforma Política, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por Resolución del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 1915/10, se aprobó en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Coordinación de Accesibilidad Electoral.

Que por la mencionada Resolución Conjunta Nº 9 y 95 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el nivel de ponderación correspondiente a dicha Coordinación.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita la designación transitoria de la Lic. Da. Amalia Herminia FERRERA en el cargo de Coordinadora de dicha Unidad Organizativa, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo a lo normado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para dicho cargo.

Que la designación solicitada debe efectuarse con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de COORDINADORA DE ACCESIBILIDAD ELECTORAL (Nivel B, F.E. IV) dependiente de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR a la Lic. Da. Amalia Herminia FERRERA (D.N.I. Nº 6.285.575), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 12 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1717/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, asimismo, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION resulta indispensable la cobertura de determinados cargos a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de dicha Secretaría.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la citada Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 17 de octubre de 2011, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la persona consignada en el ANEXO I que forma parte integrante de la medida, en el cargo, nivel y unidad organizativa que allí se detalla, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — Dase por designado, a partir del 5 de octubre de 2011, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la persona consignada en el ANEXO II que forma parte integrante de la medida, en el cargo, nivel y unidad organizativa que allí se detalla, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-02.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel Función Ejecutiva
TAVELLA, Carlos Alberto	DNI 13.080.243	Director de Recursos Humanos y Organización	B-0	III

ANEXO II

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

UNIDAD RELACIONES INSTITUCIONALES E INFORMACION

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel Función Ejecutiva
SETTE, Alberto Oscar	DNI 12.490.919	Jefe Unidad Relaciones Institucionales e Información	B-0	III

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1706/2011

Dase por prorrogada una designación en el Museo Nacional de Bellas Artes.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 559/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Ley de Presupuesto Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 559 de fecha 10 de mayo de 2011 fue prorrogada la designación con carácter transitorio del Doctor Adrián Oscar CORDERO, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como DELEGADO DE GESTION ADMINISTRATIVA Y JURIDICA del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las ra-

zones que dieron lugar al dictado del Decreto en cuestión, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 2155/09.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 21 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria del Doctor Adrián Oscar CORDERO (DNI Nº 20.272.298), como DELEGADO DE GESTION ADMINISTRATIVA Y JURIDICA del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fuera efectuada por Decreto Nº 2155/09.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1707/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora Artística del Museo Nacional de Bellas Artes.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 10.406/10 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 402 de fecha 5 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 402 de fecha 5 de abril de 2011, se prorrogó la designación transitoria de la Licenciada María Inés STEFANOLO como Directora Artística del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, organismo desconcentrado en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniendo vigencia las razones que dieron lugar al dictado del Decreto en cuestión, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por Decreto Nº 287/09.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada María Inés STEFANOLO (DNI Nº 13.815.677) como DIRECTORA ARTISTICA del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo NIVEL B, GRADO 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fuera realizada por el Decreto Nº 287/09 y prorrogada en último término por su similar Nº 402/11.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su vencimiento.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1696/2011

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 228/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº 14.292/03 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 228 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la mencionada Resolución, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por el incumplimiento del Numeral 4.7.1 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, en cuanto a la exigencia de brindar un servicio continuo, el cual configura un supuesto de caso no previsto que aparece como hecho consumado, pasible de la sanción del Numeral 13.10.6 del Contrato de Concesión.

Que se aplicó una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por el incumplimiento del procedimiento previsto para enfrentar y resolver situaciones de emergencia, correspondientes al Plan de Prevención y Emergencias, Numeral 12.6 del Contrato de Concesión.

Que se aplicó una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018), advirtiéndose que no se han respetado los tiempos de aviso de cortes establecidos, incumplimiento que configura un supuesto de caso no previsto que aparece como hecho consumado, pasible de la sanción del Numeral 13.10.6 del Contrato de Concesión.

Que se aplicó una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202), por considerarla incursa en vulneración a las prescripciones del Numeral 13.10.4, décimo supuesto, del Contrato de Concesión, dejándose constancia que la multa fue graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el Numeral 13.7 de dicho cuerpo normativo y que el referido incumplimiento ocurrió los días 3 y 4 de septiembre de 2003.

Que se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a depositar el importe de las multas impuestas, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la Resolución y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos que eventualmente dedujere (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución Nº 228 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basa formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, sustentando su posición en los fundamentos que surgen del escrito de fojas 873/887 del Expediente mencionado en el Visto.

Que mediante la Resolución Nº 24 de fecha 14 de febrero de 2007 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes, elevándose los actuados para dar trámite al recurso de alzada interpuesto en forma subsidiaria.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución Nº 228 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 228 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1084/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 23.216/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mariana Inés POGGIO de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los tér-

minos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de mayo de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 2 de mayo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mariana Inés POGGIO (D.N.I. Nº 24.308.216), para desempeñar funciones de Responsable Administrativa en la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1085/2011

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 7058/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149/07, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta con fecha 28 de febrero de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Javier Orlando LOPEZ TREZZA, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de marzo de 2011 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante, según lo previsto por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios en carácter de Asesor a partir del 1º de marzo de 2011, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de marzo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE MINISTROS y D. Javier Orlando LOPEZ TREZZA (D.N.I. Nº 17.072.070), para desempeñar funciones de Asesor en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1086/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 12625/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149/07, Nº 1248/09 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Gastón LINSALATA, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2011, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y

DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Gastón LINSALATA (D.N.I. Nº 26.631.579) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I en la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL dependiente de la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ($ 58.500.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1087/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 26.565/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149/07, Nº 1248/09 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las contrataciones a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 2345/08, de los consultores nominados en el Anexo I de la presente, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que los consultores propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que los consultores involucrados en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que los consultores de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2011, por lo que procede aprobar sus respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados a partir del 1º de mayo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y los consultores que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones y montos mensuales indicados en la misma.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	DEDICACION FUNCIONAL%
		DESDE	HASTA				
FEMENIA, Marina Mercedes	29.834.696	01/05/2011	31/12/2011	CONSULTOR EXPERTO - RANGO I	4.800	38.400	100
FERNANDEZ, Matías	31.631.204	01/05/2011	31/12/2011	CONSULTOR EXPERTO - RANGO I	4.800	38.400	100
DOMINGUEZ, Luis Vicente	20.130.649	01/05/2011	31/12/2011	CONSULTOR EXPERTO - RANGO I	4.800	38.400	100
REALES, Sergio Daniel	31.100.508	01/05/2011	31/12/2011	CONSULTOR EXPERTO - RANGO I	4.800	38.400	100
						153.600	

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1088/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 12619/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de la consultora Da. Martina ARGERICH, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2011, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la consultora Da. Martina ARGERICH (D.N.I. Nº 27.842.680) para desempeñar funciones de Responsable de Proyecto - Rango I en la DIRECCION DE CAMBIO CLIMATICO de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS OCHENTA Y UN MIL ($ 81.000.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1089/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 31715/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149/07, Nº 1248/09 y Nº 1318/11, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Juan Isidoro KEARNEY de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Juan Isidoro KEARNEY (D.N.I. Nº 11.129.868), para desempeñar funciones de Coordinador Administrativo en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1090/2011

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Oficina Nacional de Contrataciones de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 20985/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149/07, Nº 1248/09 y Nº 1318/11, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Javier Néstor ARRIETA, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 26/11, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de junio de 2011 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2011 en la función de Responsable en Sistemas de Contrataciones, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, con efectos al 1º de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el agente D. Javier Néstor ARRIETA (D.N.I. Nº 31.009.906), para desempeñar funciones de Responsable en Sistemas de Contrataciones en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 26 del 26 de enero de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1099/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0118908/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08 para el Nivel D.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000013899

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GIORDANO	CYNTHIA ROMINA	DNI 25653519	D0	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1083/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0171066/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel D.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el

régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001050 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES (MINAGRI)

Código de Control: 0000013695

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GONZALEZ	JORGE ANTONIO	DNI 17406349	D4	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1100/2011

Ministerio de Salud. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO, el Expediente Nº 1-2095-S01:0000412/2011 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “Dr. CARLOS G. MALBRAN”, entidad, actuante en el MINISTERIO DE SALUD y el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2011, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 en virtud de la prórroga de la Ley Nº 26.546 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2010, sus modificatorias y complementarias conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, complementado por el Decreto Nº 2054 también del 22 de diciembre de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el presupuesto de la JURISDICCION 80 – MINISTERIO DE SALUD en la parte que corresponde al Organismo Descentralizado 906 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “Dr. CARLOS G. MALBRAN”, a efectos de incorporar remanentes de ejercicios anteriores en concepto de transferencias externas de manera de posibilitar su efectiva ejecución.

Que la incorporación de remanentes de ejercicios anteriores que se promueve opera por compensación con los recursos por transferencias externas originalmente aprobadas para el organismo citado para el corriente ejercicio fiscal sin alterar su presupuesto de gastos vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, conforme la Ley N° 26.546 - de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2010, prorrogada por el Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 complementado por su similar Decreto Nº 2054 también del 22 de diciembre de 2010, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Juan L. Manzur.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar




RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 706/2011

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0145335/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas, cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa NEOSUR S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70981144-0) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 294/300 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa NEOSUR S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70981144-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido y el Informe Técnico complementario de foja 306, corresponde considerar que la Empresa NEOSUR S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70981144-0) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 6 de mayo de 2011.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y UNO COMA SIETE POR CIENTO (81,7%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 294/300 del expediente cabeza y a foja 8 del Expediente Nº S01:0277463/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 292 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa NEOSUR S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70981144-0) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según la constancia obrante a foja 8 del Expediente Nº S01:0277463/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 292 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha determinado que la solicitante realiza gastos en investigación y desarrollo de software por el SEIS POR CIENTO (6%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 231/233 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa NEOSUR S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70981144-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa NEOSUR S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70981144-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 6 de mayo de 2011 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa NEOSUR S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70981144-0) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa NEOSUR S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70981144-0) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 705/2011

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0110147/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa GEOSYSTEMS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-64205652-9) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 607/613 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa GEOSYSTEMS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-64205652-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa GEOSYSTEMS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-64205652-9) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de inscripción con fecha 10 de junio de 2011.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (80,65%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y TRES COMA TREINTA Y OCHO POR CIENTO (83,38%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme foja 36 del expediente cabeza).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa GEOSYSTEMS

S.A. (C.U.I.T. Nº 30-64205652-9) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según la constancia obrante a foja 36 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico de fojas 607/613 del expediente cabeza, mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 18 del Expediente Nº S01:0224328/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 606 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el NUEVE COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (9,74%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 119/122 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa GEOSYSTEMS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-64205652-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa GEOSYSTEMS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-64205652-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 10 de junio de 2011 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa GEOSYSTEMS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-64205652-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa GEOSYSTEMS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-64205652-9) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 704/2011

Inscríbese a una persona física en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0303627/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, el señor Don Mario Eduardo GRINBERG (M.I. Nº 17.365.884) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 126/132 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir al señor Don Mario Eduardo GRINBERG (M.I. Nº 17.365.884) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que el señor Don Mario Eduardo GRINBERG (M.I. Nº 17.365.884) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 1 de marzo de 2011.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, el señor Don Mario Eduardo GRINBERG (M.I. Nº 17.365.884) ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por el señor Don Mario Eduardo GRINBERG (M.I. Nº 17.365.884) con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (83,33%) sobre el total de empleados del requirente, y la masa salarial abonada por el solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y OCHO COMA VEINTISIETE POR CIENTO (98,27%) sobre el total de la masa salarial abonada por el mismo (conforme foja 3 del Expediente Nº S01:0069661/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 125 y fojas 126/132 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que el señor Don Mario Eduardo GRINBERG (M.I. Nº 17.365.884) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según la constancia obrante a foja 3 del Expediente Nº S01:0069661/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 125 y fojas 126/132 del expediente cabeza, respectivamente.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 2 del Expediente Nº S01:0069661/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 125 del expediente cabeza, el solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el DIEZ POR CIENTO (10%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1.594/04.

Que por medio del Expediente Nº S01:0013594/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 116 del expediente cabeza, el señor Don Mario Eduardo GRINBERG (M.I. Nº 17.365.884) acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme al Informe Técnico obrante a fojas 126/132 del expediente cabeza, el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, determina que el solicitante realiza exportaciones que representan el VEINTINUEVE COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (29,52%) del gasto total de las ventas en actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir al señor Don Mario Eduardo GRINBERG (M.I. Nº 17.365.884) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiario de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese al señor Don Mario Eduardo GRINBERG (M.I. Nº 17.365.884) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase al mismo beneficiario del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 1 de marzo de 2011 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción del señor Don Mario Eduardo GRINBERG (M.I. Nº 17.365.884) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase al señor Don Mario Eduardo GRINBERG (M.I. Nº 17.365.884) beneficiario de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por el mismo.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 368/2011

Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa. Inclusión de Veterinarios Privados.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº 465/2004 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Leyes Nros. 24.305 y 24.696, el Decreto Nº 643 del 19 de junio de 1996, las Resoluciones Nros. 108 del 16 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 5 del 6 de abril de 2001, 150 del 6 de febrero de 2002, 623 del 23 de julio de 2002, 624 del 24 de julio de 2002, 422 del 20 de agosto de 2003 y 799 del 8 de noviembre de 2006, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.305 implementa el Programa Nacional de Lucha contra la Fiebre Aftosa, y que el Decreto Nº 643 del 19 de junio de 1996, reglamenta la mencionada Ley.

Que las campañas de vacunación sistemática contra la Fiebre Aftosa son una de las principales estrategias del Plan Nacional para el control y erradicación de la enfermedad.

Que entre los objetivos del Plan de Erradicación de Fiebre Aftosa se encuentra la participación activa y corresponsable de los distintos sectores para el desarrollo de las campañas de vacunación, en sus aspectos operativos y administrativos.

Que entre los citados sectores se cuentan los veterinarios privados que ya participan en las Comisiones Locales, Provinciales y Nacionales de Lucha contra la Fiebre Aftosa y como vacunadores contratados por los Entes Sanitarios Locales.

Que puede hacerse extensiva esa participación incorporándolos al sistema de vacunación como aplicadores de vacuna sin relación de dependencia con el Ente Sanitario Local y/o como comercializadores de vacuna antiaftosa, con lo que se contribuye además, con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades Animales.

Que a los fines de preservar el control y fiscalización del SENASA sobre el sistema de vacunación local se restringe la participación de los veterinarios de la actividad privada a aquellos pertenecientes a la jurisdicción de cada Plan Local de Vacunación.

Que la Resolución Nº 623 del 23 de julio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establece la organización y la estructura operativa con la que cada Ente Sanitario Local debe contar para ejecutar el Plan Local de Vacunación.

Que a los fines de la organización de la Campaña de Vacunación Local el veterinario privado actuará en el marco del grupo operativo del Ente Sanitario Local tal como lo establece la citada Resolución SENASA Nº 623 del 23 de julio de 2002.

Que por la Resolución Nº 799 del 8 de noviembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueba el “Manual de Procedimientos para la Aplicación Simultánea de las Vacunas Antiaftosa y Antibrucélica” y se crea el Registro de Vacunadores, en el cual se inscriben los vacunadores propuestos por cada Ente Sanitario Local, los que pueden ser veterinarios o idóneos, para los cuales se establecen las condiciones para su inscripción, sus obligaciones y responsabilidades.

Que de incorporarse los veterinarios de la actividad privada como vacunadores, corresponde hacerles extensivo lo dispuesto en la citada Resolución Nº 799/06.

Que la Resolución Nº 624 del 24 de julio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece que la adquisición de las vacunas antiaftosa para ser utilizadas en las campañas sistemáticas de vacunación por cada Ente Sanitario Local, se realice directamente en los laboratorios elaboradores de la mencionada vacuna, autorizados por SENASA, y que ese requisito debe mantenerse al incorporar sectores autorizados a comercializar vacunas antiaftosa.

Que ante la incorporación de los Veterinarios de la actividad privada en la comercialización y/o aplicación de vacuna antiaftosa y en el marco del reordenamiento normativo establecido por la Resolución 466 del 9 de junio de 2008, corresponde proceder a abrogar la mencionada Resolución Nº 624 del 24 de julio de 2002.

Que por razones de orden técnico en relación a la preservación de la calidad de la vacuna, es necesario mantener a los depósitos de los Centros Operativos de los Entes Sanitarios Locales como los únicos que deben almacenar la vacuna antiaftosa.

Que por las mismas razones que en el considerando anterior, se considera que el Ente Sanitario debe continuar siendo responsable de la ejecución de la Campaña de Vacunación sistemática del CIENTO POR CIENTO (100%) de los bovinos/bubalinos de su jurisdicción por medio de una adecuada programación que incluya a los veterinarios privados autorizados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades conferidas por el Artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 24.305 y por el Artículo 8º, incisos e) y f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitución del régimen de comercialización y aplicación de vacunas antiaftosa. Inclusión de Veterinarios Privados: Se establece que a los fines de cumplir con la vacunación antiaftosa los productores pueden adquirir dicha vacuna:

Inciso a) por medio del Ente Sanitario Local autorizado por SENASA para administrar el Plan Local de Lucha contra la Fiebre Aftosa, o

Inciso b) por medio de los veterinarios de la actividad privada de la jurisdicción de cada Plan Local de Vacunación, autorizados a participar en el Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en la comercialización y/o aplicación de la vacuna antiaftosa sin relación de dependencia con el Ente Sanitario Local, durante las campañas sistemáticas de vacunación.

Art. 2º — Costos de la adquisición y aplicación de la vacuna antiaftosa: Los costos que demande la adquisición de vacuna antiaftosa, como la aplicación de ésta en las campañas de vacunación sistemática, deben estar a cargo del productor o responsable de los bovinos/bubalinos, quien debe realizar el pago de los mismos:

Inciso a) al Ente Sanitario local o a quien el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA designe para la ejecución de las campañas de vacunación, previstas en el Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, o

Inciso b) al Veterinario Privado con quien acuerde la adquisición y/o aplicación de la vacuna.

Art. 3º — Adquisición de la vacuna. Ente Sanitario y veterinarios privados: Se establece que el Ente Sanitario Local autorizado por el SENASA para administrar el Plan Local de Lucha contra la Fiebre Aftosa y los veterinarios de la actividad privada autorizados para comercializar vacuna antiaftosa deben adquirir dichas vacunas directamente de los Laboratorios Productores autorizados por SENASA.

Art. 4º — Envío y almacenamiento de la vacuna antiaftosa: Se establece que la vacuna antiaftosa adquirida tanto por los Entes Sanitarios Locales como por los veterinarios privados autorizados a la comercialización debe ser enviada directamente desde el laboratorio productor autorizado, al depósito de frío del Ente Sanitario Local a fin del control y preservación de la cadena de frío y de las condiciones de almacenamiento en donde debe permanecer almacenada hasta su aplicación.

Art. 5º — Distribución de las dosis de vacuna. Responsable: El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, es el responsable de direccionar las dosis de vacuna antiaftosa a las distintas regiones del país, de acuerdo a las estrategias de vacunación propuestas por las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal (COPROSAS) y aprobadas en Comisión Nacional y a la disponibilidad del inmunógeno acorde al programa de producción en los laboratorios productores.

Art. 6º — Jurisdicciones no incorporadas al Plan Nacional: En aquellas jurisdicciones que por razones de distinta índole, no se incorporen al Plan Nacional, o en las que los Entes Sanitarios locales no continúen con la administración del Plan Local, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se hará cargo, por sí mismo y/o por terceros, del desarrollo y/o de la continuidad de ese Plan, con los costos que se prevean en ese momento

Art. 7º — Veterinarios de la actividad privada. Alcances y requisitos: Se entiende por veterinarios de la actividad privada de las jurisdicciones correspondientes a cada Plan Local de Vacunación, a aquellos que acrediten ante el Ente Sanitario Local en el caso de comercialización, y ante el veterinario oficial de SENASA, en el caso de aplicación de vacuna sin relación de dependencia con el Ente Sanitario Local:

Inciso a) que pertenecen al Círculo Veterinario u otra entidad similar que agrupe a los profesionales veterinarios de la jurisdicción del Plan Local de Vacunación.

Inciso b) en caso de ausencia de toda entidad profesional en la jurisdicción, que acrediten domicilio en la jurisdicción del Plan Local de Vacunación.

Inciso c) ser propietarios o Directores Técnicos de una casa de venta de productos veterinarios en la jurisdicción del Plan Local de Vacunación (este requisito es aplicable sólo a los efectos de intervenir en la comercialización).

Art. 8º — Veterinarios de la actividad privada. Obligaciones: Los veterinarios de la actividad privada autorizados a participar en el Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en la comercialización y/o aplicación de la vacuna antiaftosa según el artículo 1° de la presente resolución, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

Inciso a) sólo pueden participar en la jurisdicción del Plan Local de Vacunación.

Inciso b) deben suscribir como mínimo CUARENTA Y CINCO (45) días antes de la fecha de comienzo de cada Campaña de Vacunación, un Acta Convenio con el Ente Sanitario Local a fin de establecer las pautas de adquisición, provisión, manejo y comercialización de la vacuna antiaftosa para ser utilizada en la ejecución de las Campañas de Vacunación a cargo del Ente Sanitario Local, en los términos que establece la presente resolución; y cuyo modelo se adjunta como Anexo en la presente resolución.

Inciso c) deben abonar al Ente Sanitario Local el costo administrativo en concepto de frío y recursos afectados al mantenimiento y control de la mencionada vacuna según costo y modalidad que se acuerde entre las partes, a fin de mantener la sustentabilidad y solidaridad del sistema, de forma tal que la vacuna resulte accesible a todo el universo de productores incluidos en los respectivos planes.

Inciso d) los mencionados profesionales quedan comprendidos en lo establecido en la Resolución Nº 799 del 8 de noviembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y las responsabilidades previstas en el Punto 3 del Anexo de la Resolución Nº 623 del 23 de julio de 2002 del citado Servicio Nacional, con respecto a los vacunadores.

Inciso e) deben conocer la legislación nacional vigente con relación al control y erradicación de la Fiebre Aftosa.

Inciso f) deben acordar el costo de los honorarios profesionales por vacunación y movilidad en forma privada con el productor.

Inciso h) deben actuar como agentes de información en la vigilancia de las enfermedades de los animales establecidas por el SENASA como Enfermedades Denunciables (Resolución Nº 422 del 20 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y sus modificatorias), informando a la Oficina Local correspondiente al Plan de Vacunación toda sospecha de presencia de dichas enfermedades.

Art. 9º — Stock permanente de vacuna antiaftosa para emergencias: Se establece la implementación de un “stock permanente de vacuna antiaftosa para emergencias” de un mínimo de DIEZ POR CIENTO (10%) de las existencias de bovinos/bubalinos de la jurisdicción del Plan Local de Vacunación, el que debe ser provisto en forma proporcional por el Ente Sanitario Local y los veterinarios de la actividad privada autorizados a participar en el Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en la comercialización de dicha vacuna.

Art. 10. — Ente Sanitario Local como responsable de la aplicación de la vacuna: Se establece que no obstante la participación en el Plan Local de Vacunación de los veterinarios privados sin relación de dependencia con el Ente Sanitario Local, es el Ente Sanitario Local el responsable de la aplicación de la vacuna en tiempo y forma al CIENTO POR CIENTO (100%) de los bovinos/bubalinos de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 24.305, su reglamentación y modificaciones.

Art. 11. — Incorporación: Se incorpora en el Libro Tercero, Parte Tercera, Título II, Capítulo II, Sección 1ª, Subsección 7, y en el Libro Tercero, Parte Tercera, Título III, Capítulo II, Sección 1ª, Subsección 1, del Indice del DIGESTO NORMATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución SENASA Nº 401 del 14 de junio de 2010.

Art. 12. — Acta Convenio: Se aprueba el Acta Convenio entre el veterinario privado propietario o director técnico de casa de venta de productos veterinarios y el Ente Sanitario Local de vacunación antiaftosa, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 13. — Infracciones: Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución serán sancionadas conforme con lo establecido por el Artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 14. — Abrogación: Se abroga la Resolución Nº 624 del 24 de julio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 15. — Vigencia: La presente resolución entra en vigencia a partir de la segunda Campaña de Vacunación Antiaftosa del año 2011.

Art. 16. — De forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

ACTA CONVENIO

Plan Nacional de Erradicación Fiebre Aftosa

ENTRE EL VETERINARIO PRIVADO PROPIETARIO O DIRECTOR TECNICO DE CASA DE VENTA DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y EL ENTE SANITARIO LOCAL DE VACUNACION ANTIAFTOSA

En la Ciudad de ....Partido/Departamento .... Provincia de ...., a los .... días del mes de .... del año ...., se reúnen por una parte el Ente Sanitario Local (ESL), Personería Jurídica Nº................................., inscripto en el Listado de Entes Sanitarios bajo el Nº................................., sito en la calle ...., Nº .... de dicha Ciudad, representado por su Presidente, señor .... D.N.I. Nº ...., y por la otra el Propietario y/o Director Técnico de la Casa de Venta de Productos Veterinarios (VP), Razón Social ...., Propietario/Director Técnico (tachar lo que no corresponda) Doctor ……................ .... D.N.I. Nº.........................., Matrícula Profesional Nº......................., Habilitación Nº.......................... C.U.I.T. Nº..., con domicilio en la calle .... Nº ...., de la Ciudad de ...., ubicada dentro del área geográfica del Ente Sanitario Local y ante la presencia del Veterinario Local de SENASA, Doctor .... ………….................., L.P.U. Nº.., a fin de establecer las pautas de adquisición, provisión, manejo y comercialización de la vacuna antiaftosa para ser utilizada en la ejecución de la 1ª/2ª Campaña (tachar lo que no corresponda) de Vacunación sistemática del año a cargo del Ente Sanitario Local, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Entre el Ente Sanitario Local (ESL) y el Veterinario Privado (VP) propietario y/o Director Técnico de casa de venta de productos veterinarios convienen en que el VP adquiere la cantidad de …………………… dosis de vacuna antiaftosa con suficiente antelación para que esté disponible previo al comienzo de la Campaña de Vacunación sistemática para la que se firma el presente convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: El Veterinario Privado propietario y/o Director Técnico de casa de venta de productos veterinarios conviene con el Ente Sanitario Local, en solicitar al laboratorio en el que adquirió la vacuna antiaftosa, el envío de la misma al depósito de frío del Ente Sanitario Local para su disponibilidad previo a la fecha del comienzo de la Campaña de Vacunación sistemática para la que se firma el presente Acta Convenio.

CLAUSULA TERCERA: El Ente Sanitario Local conviene en disponer de un lugar de depósito para la vacuna adquirida por el Veterinario Privado propietario y/o Director Técnico de casa de venta de productos veterinarios a fin de garantizar el control y preservación de la cadena de frío y las condiciones de almacenamiento hasta su aplicación.

CLAUSULA CUARTA: El Veterinario Privado propietario y/o Director Técnico de la casa de venta de productos veterinarios conviene en abonar al Ente Sanitario Local el costo administrativo en concepto de frío y recursos afectados al mantenimiento y control de la mencionada vacuna según costo y modalidad que se acuerde entre las partes, a fin de mantener la sustentabilidad y solidaridad del sistema, de forma tal que la vacuna resulte accesible a todo el universo de productores incluidos en los respectivos planes.

CLAUSULA QUINTA: El Veterinario Privado propietario y/o Director Técnico de la casa de venta de productos veterinarios conviene con el Ente Sanitario Local en que no comercializará la vacuna antiaftosa con Entes Sanitarios o Propietarios de bovinos fuera de la jurisdicción del Plan Local de Vacunación.

CLAUSULA SEXTA: Entre el Ente Sanitario Local y el Veterinario Privado propietario y/o Director Técnico de casa de venta de productos veterinarios convienen en que el VP aportará la cantidad de ………………… dosis de vacuna antiaftosa a los fines de conformar el stock permanente de vacuna antiaftosa para emergencias, citado en el Artículo 9º de la Resolución SENASA Nº………………

De conformidad las partes firman al pie, TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firma del Presidente
del Ente Sanitario

Firma del Veterinario Privado
Propietario y/o Director Técnico

Firma Veterinario Local SENASA

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1757/2011

Apruébase el Reglamento para el otorgamiento de Asistencia financiera a proyectos de investigación de origen nacional.

Bs. As., 18/10/2011

Visto el Expediente Nº 2002-20551/11-0 del registro de este MINISTERIO y los Decretos Nº 1286 y 1287 de fecha 9 de septiembre de 2010,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Nº 1286/10 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, cuyas misiones comprenden entre otras, las de dirigir y apoyar la investigación, capacitación y distribución de la información médica.

Que es objetivo de este Instituto, coordinar y promover el apoyo a la educación y capacitación en ciencias básicas y disciplinas clínicas para la participación de programas básicos, de investigación clínica y programas relacionados con el cáncer, por medio de subvenciones y becas posdoctorales.

Que es necesario impulsar instrumentos de fortalecimiento de las políticas de investigación, facilitando su planificación, desarrollo y monitoreo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, tiene entre sus objetivos la suscripción de convenios con entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional para la promoción de la investigación.

Que en el decreto mencionado se faculta al Director del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER para firmar convenios con organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Que mediante Decreto Nº 1166/11 se designa a los CINCO (5) vocales integrantes del Consejo Ejecutivo y a la Coordinadora Técnica del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER.

Que mediante la Resolución Nº 112/11 se crea, en el ámbito del INC el “Programa de Promoción a la Investigación en Cáncer”, con el objeto de fortalecer y mejorar la investigación en cáncer en la Argentina.

Que es interés del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER (INC), promover la investigación científica y tecnológica en su ámbito institucional, alentando la generación de investigación original creada y desarrollada en la República Argentina.

Que a los fines precedentemente expuestos, se estima pertinente realizar una convocatoria para otorgar ayudas financieras a proyectos de investigación de origen nacional, en el marco del “Programa de Promoción a la Investigación en Cáncer”, citado precedentemente.

Que para la realización de dicha convocatoria se requiere la aprobación previa de un reglamento, bases y formularios.

Que dicha convocatoria forma parte integral del esquema plurianual del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento para el otorgamiento de Asistencia financiera a proyectos de investigación de origen nacional, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I de la presente norma.

Art. 2º — Aprobar las bases y los formularios para aplicar a la convocatoria de “Asistencia financiera a proyectos de investigación en cáncer de origen nacional”, enmarcada en el Programa de Promoción de la Investigación en Cáncer, creado mediante Resolución Nº 112/11, de acuerdo a los lineamientos específicos detallados en los Anexos II y III de la presente norma.

Art. 3º — El otorgamiento efectivo de la Asistencia Financiera a proyectos de investigación en cáncer de origen nacional, estará sujeto a la suscripción de los respectivos convenios entre las entidades que intervengan en el desarrollo de los proyectos de investigación y el INSTITUTO NACIONAL DE CANCER.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será atendido con cargo al Presupuesto autorizado a este Ministerio, con sujeción al acto administrativo de nivel ministerial que así lo ordene.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ASISTENCIA FINANCIERA A PROYECTOS DE INVESTIGACION EN CANCER DE ORIGEN NACIONAL

El Instituto Nacional del Cáncer reconoce la necesidad de promover la producción de conocimiento en los distintos ámbitos que abarcan la actividad investigativa en Cáncer. Esta iniciativa apunta a incentivar el desarrollo de nuestras capacidades regionales y nacionales generando conocimiento que sirva de base para la toma de decisiones.

En esta línea, el Instituto Nacional del Cáncer abre una convocatoria nacional para la adjudicación de Asistencia Financiera a Proyectos originales de Investigación Clínica, Básica, Epidemiológica y Social en Cáncer, con el objetivo de fomentar y potenciar el desarrollo científico nacional en el ámbito de la investigación en cáncer.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. El Instituto Nacional del Cáncer regulará a través del presente reglamento el llamado a convocatoria, la evaluación, seguimiento, acreditación y otorgamiento de Asistencia Financiera a Proyectos de Investigación, en adelante APORTES, en dos líneas:

a) Investigación y Desarrollo Clínico de origen nacional en Cáncer;

b) Investigación Básica, Epidemiológica y/o Social en Cáncer

ARTICULO 2º. Para esta convocatoria se establecieron ejes temáticos cuyo desarrollo se considera estratégico y prioritario (pero no por eso excluyente de otras líneas de investigación) para el Instituto Nacional del Cáncer.

Dentro de la línea de Investigación y Desarrollo Clínico de origen nacional en Cáncer, las áreas temáticas priorizadas son:

a) Patología: tumores prevalentes (por país o región) o curables.

b) Temática: Estudios sobre toxicidad, relación costo beneficio, y/o eficiencia.

c) Agente: Esquemas de tratamiento y/o productos desarrollados en el país, incluyendo comprobación de eficacia de esquemas terapéuticos en población local.

Dentro de la línea de Investigación Básica, Epidemiológica y Social en Cáncer:

a) Investigación básica: preferentemente relacionada con mecanismos de acción y etiología del cáncer

b) Investigación epidemiológica: preferentemente relacionada con ocurrencia, detección de población de alto riesgo y sectores vulnerables.

c) Investigación social: preferentemente relacionada con el análisis de las barreras de acceso, monitoreo de programas e indicadores de calidad, y comunicación en cáncer.

ARTICULO 3º. La convocatoria estará abierta por un lapso de un mes, y sus bases y requisitos estarán disponibles en la página web del Instituto Nacional del Cáncer (www.msal.gov.ar/inc). Los proyectos pueden ser presentados por un grupo de investigación inserto en una o más entidades públicas, privadas sin fines de lucro y/o preferentemente en un consorcio de entidades público-privadas, las cuales deben estar legalmente constituidas, poseer personería jurídica, cuenta bancaria, y desarrollar investigación en el ámbito del cáncer. Para tal fin, deberán presentar copia de la documentación pertinente que acredite estas condiciones y que se detallan en los Anexos II y III de la presente Resolución. Todas las presentaciones deberán contar con la autorización del Comité de Docencia e Investigación, Comité de Etica de la/s entidad/es involucradas, de la autoridad regulatoria jurisdiccional, y/o autorización de ANMAT, según corresponda.

ARTICULO 4º. Las solicitudes para obtener los Aportes tendrán carácter de Declaración Jurada. Si se considera que ha habido cualquier falseamiento de información, se tomarán acciones para ponderarlo, y en caso de ser confirmada no se considerará el otorgamiento del Aporte, o se lo dará de baja si el mismo ya hubiese sido otorgado.

ARTICULO 5º. Atendiendo a la responsabilidad ética y social que compete a la actividad científica y tecnológica, los investigadores responsables deberán informar al Consejo Ejecutivo del Instituto Nacional del Cáncer sobre las previsiones tomadas para evitar riesgos emergentes y garantizar el buen uso y manejo de la información. Los investigadores deben conocer y realizar las salvaguardas previstas en todos los requisitos éticos, legales y jurídicos, establecidos en las normas bioéticas nacionales —Disposición ANMAT 5330/97— e internacionales —Código de Nüremberg, Declaración de Helsinki y sus modificaciones, Declaración Universal sobre Genoma Humano y Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, del 11 de noviembre de 1997—, y toda otra disposición emergente aplicable al Aporte. El no cumplimiento de estos requisitos, será causal suficiente para el no otorgamiento del Aporte.

ARTICULO 6º. La/s entidad/es en las que se enmarque el proyecto de investigación deben firmar un convenio con el Instituto Nacional del Cáncer, garantizando la utilización de la ayuda financiera para los fines correspondientes. Esta condición es excluyente para el otorgamiento del Aporte.

ANEXO II

BASES DE LA CONVOCATORIA "ASISTENCIA FINANCIERA A PROYECTOS DE INVESTIGACION EN CANCER DE ORIGEN NACIONAL"

1. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD

1.1. Los proyectos que soliciten la Asistencia Financiera para Investigación Clínica en Cáncer de origen nacional podrán tener una duración estimada máxima de CINCO (5) años. Aquellos que soliciten Asistencia Financiera para Investigación Básica, Epidemiológica, o Social en Cáncer de origen nacional podrán tener una duración estimada máxima de DOS (2) años. En todos los casos, los proyectos presentados pueden tener una extensión máxima de 35 hojas (sin incluir los anexos). A modo de ejemplo, y según correspondan los ítems enunciados, se adjunta en el Anexo III de la presente norma los esquemas de presentación sugeridos (formularios) de acuerdo al tipo de investigación y ayuda solicitada.

1.2. El director y/o co-director/es de PROYECTO DE INVESTIGACION deberán:

a) Acreditar experiencia previa en la confección, ejecución y/o dirección de investigación básica, clínica, epidemiológica y/o social según corresponda;

b) Haber realizado una labor de investigación científica en cáncer, debidamente documentada en sus Cvs.

1.3. El director y/o co/directores del PROYECTO DE INVESTIGACION serán responsables de:

a) Dirigir la ejecución del mismo, aplicando a tal efecto todos los recursos humanos, técnicos y financieros puestos a disposición con ese objeto, con ajuste al plan de trabajo aprobado, en el marco de las normas que se derivan del reglamento y las bases de la presente norma;

b) Presentar, al momento de la evaluación o seguimiento según corresponda, los Informes requeridos oportunamente;

c) Presentar en el tiempo y la forma que establezca el INC la rendición de gastos o la devolución de los montos no utilizados, según corresponda.

1.4. Los proyectos avalados por entidades públicas deben presentar, según la normativa del Ministerio de Salud de la Nación: a) Norma de creación; y b) Norma de designación de autoridad máxima. Aquellos que sean presentados por entidades privadas sin fines de lucro y/o consorcios mixtos (público-privadas) deben presentar: a) Acta constitutiva; b) Acta de asamblea de designación de autoridades (o última copia en caso de cambio de autoridades); c) Estatuto; d) Inscripción en Personas Jurídicas; e) Constancia de inscripción ante AFIP.

Todos los documentos deben presentarse en copia certificada.

2. EVALUACION

2.1 Los PROYECTOS DE INVESTIGACION se evaluarán por una Comisión Externa conformada ad-hoc para tal fin y aprobada por el Consejo Ejecutivo del INC mediante acta correspondiente, durante el mes que esté abierta la convocatoria. El número de miembros estará sujeto a la estimación de la cantidad de presentaciones en las distintas áreas de conocimiento.

2.2. La Comisión Externa podrá consultar a otros pares externos si lo considera conveniente, por razones técnicas, científicas o de número de proyectos presentados sin que implique costo para el Estado.

2.3. La Comisión Externa calificará los proyectos de acuerdo a las siguientes menciones: Excelente, Muy Bueno, Bueno, Regular y Desaprobado y emitirá un dictamen para cada presentación, el cual será elevado a una Comisión Evaluadora Interna, constituida por la Coordinadora Técnica del INC, la Coordinadora de Investigación y un miembro del Consejo Ejecutivo. Ellos tendrán a cargo recibir las evaluaciones, comparar la homogeneidad de criterios de evaluación, efectuar un ranking de acuerdo a las evaluaciones, y según el mismo proceder a la adjudicación de las Ayudas elevando al Consejo Ejecutivo y al Director del INC el resultado del proceso de evaluación. El dictamen de las COMISIONES será inapelable, teniendo la facultad de dejar fuera del proceso de evaluación a los proyectos que no cumplimenten los requisitos establecidos por el reglamento y las bases que forman parte de la presente Resolución.

2.4 Los proyectos que no cuenten con las debidas autorizaciones (Comité de Docencia e Investigación, Comité de Etica de la/s entidad/es involucradas, y/o autorización de ANMAT, según corresponda) al momento del cierre de la convocatoria por encontrarse en proceso de tramitación, podrán presentarse solamente con una carta del director del proyecto que acredite que dicho proceso está en trámite y su fecha estimada de finalización. Ningún proyecto será aprobado, aunque su evaluación haya sido favorable, si el Instituto Nacional del Cáncer no cuenta con la documentación completa solicitada al momento del cierre del proceso de evaluación.

2.5. Una vez finalizado el proceso de evaluación, el Instituto Nacional del Cáncer dará a conocer los resultados de la convocatoria a través de su página web, y se procederá a la asignación de los aportes correspondientes a los proyectos ganadores mediante Resolución Ministerial.

2.6. Los criterios de evaluación de los proyectos serán:

a) Antecedentes científico – académicos del director y/o co-director/es y del grupo solicitante (formación académica de los integrantes, producción científico-tecnológica, transferencia de resultados).

b) Abordaje de los ejes temáticos priorizados por el Instituto Nacional del Cáncer, grado de innovación, y coherencia temática/metodológica del proyecto.

c) Impacto institucional de la propuesta en el cuerpo científico argentino, atendiendo a la formación de recursos humanos, a la utilidad esperada de los resultados para la resolución de problemas que ayuden a mejorar el diagnóstico, tratamiento, seguimiento del cáncer.

d) Grado de avance y complejidad de la propuesta, correlación con el monto solicitado.

2.7. Aquel proyecto que, aunque evaluado favorablemente, no cumpla con los requisitos reglamentados en la presente norma quedará inhabilitado a recibir el Aporte, el cual será otorgado al proyecto que le suceda en orden de mérito de acuerdo al ranking de evaluación elaborado por la Comisión de Evaluación.

3. ASIGNACION DE LOS APORTES FINANCIEROS

3.1. Se entregarán dos tipos de Aportes a la Investigación de origen nacional: a) 6 Aportes Financieros a proyectos de Investigación Clínica en Cáncer de hasta $ 2.000.000 cada una dependiendo de su complejidad, grado de avance, y coherencia interna entre el cronograma de actividades y el presupuesto solicitado, lo cual será analizado por el Comité Externo de Evaluación; b) 10 Aportes Financieros a proyectos de Investigación Básica, Epidemiológica y/o Social en Cáncer de hasta $ 120.000 cada uno dependiendo de su complejidad, grado de avance y coherencia interna entre el cronograma de actividades y el presupuesto solicitado, lo cual será analizado por el Comité Externo de Evaluación.

3.2 Para ambos tipos de Aportes, el monto total se desembolsará en un máximo de cuatro transferencias de acuerdo al cronograma presentado, y contra presentación de los Informes y rendiciones financieras oportunamente solicitados. En lo referente al plazo de ejecución, los proyectos pueden tener un cronograma mayor a dos años y un presupuesto total mayor al otorgado por el Instituto, pero deben contener un cronograma exhaustivo de las actividades para las cuales se solicita financiamiento al Instituto Nacional del Cáncer, así como del presupuesto total del proyecto en el caso de superar el monto del Aporte solicitado.

3.3. No serán gastos elegibles a los fines de la aplicación de los Aportes asignados por el INC a los proyectos de investigación los relacionados con: a) La remuneración habitual, regular y permanente de los equipos de trabajo; b) Costos de seguros (médicos, de pacientes y/o cualquier seguro que alcance al personal involucrado en el proyecto de investigación). En el anexo III se incluye un listado orientativo de los rubros financiables, los cuales deberán detallarse en el Presupuesto presentado.

3.4. En el caso en que el proyecto beneficiado con el Aporte sea presentado por un consorcio (y éste no posea personería jurídica como tal), las entidades involucradas deben designar ex ante a la entidad que será receptora de los desembolsos y responsable de las rendiciones ante el Ministerio de Salud de la Nación. Dicha designación, además de incluirse en el esquema de presentación del proyecto adjunto en el Anexo III, quedará asentada en el Instrumento de Compromiso que firmarán los directores de los proyectos favorecidos con el Aporte.

3.5 En la Resolución Ministerial que apruebe el otorgamiento de los aportes a los proyectos de investigación, se establecerá el procedimiento para las rendiciones de cuentas correspondientes.

4. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE PROYECTOS

4.1. Todos los Directores de los proyectos que reciban el Aporte deberán presentar el primer informe parcial de las actividades realizadas a los 6 meses de haberse realizado el primer desembolso. Con los siguientes desembolsos (según corresponda al tipo de Aporte otorgado) se solicitarán informes de avance/monitoreo/medio término, y con el último desembolso un informe final sobre los productos alcanzados. En dichos Informes deben incluirse las modificaciones realizadas —si corresponde— a los proyectos originales, la justificación, los desvíos y los retrasos de acuerdo a los cronogramas de trabajo aprobados. El formato de los Informes será entregado oportunamente a los directores de los proyectos por el INC.

4.2. La COMISION EVALUADORA INTERNA calificará los informes presentados como Satisfactorio o No Satisfactorio, de acuerdo al nivel de cumplimiento de actividades según el cronograma presentado. En aquellos casos en que los Informes hayan sido calificados como No Satisfactorios, la COMISION emitirá una recomendación dirigida al Director del proyecto para que justifique los incumplimientos en un plazo de 10 (diez) días desde la notificación. Posteriormente, se analizará la continuidad o no de su financiamiento y/o, en el caso correspondiente, la devolución de los desembolsos hechos hasta el momento, conforme al art. 21 de la Ley Nº 19.549.

4.3. La falta de presentación en término de los informes de avance o final por parte del director del PROYECTO, así como de las rendiciones de fondos correspondientes, tendrá como sanción la calificación de No Satisfactorio y las implicaciones que ello conlleva, según lo estipulado en el punto 4.2 del presente Anexo.

4.4. Todos los proyectos de investigación clínica que hayan sido beneficiados con el Aporte deberán presentar el protocolo del proyecto de investigación clínica en inglés y registrarse en al menos una de las bases de datos de búsqueda (CANCERNET, CANCERTRIALS, IFPMA, u otra que sea específica de la patología abordada en el estudio), una vez aprobados los Aportes mediante Resolución Ministerial.

5. PLAZOS Y CONDICIONES DE PRESENTACION

5.1. Todos los proyectos presentados deben tener calendario de ejecución a partir del año 2012: los solicitantes de Aportes para Investigación Clínica con un cronograma que no supere los CINCO (5) años de ejecución, y los solicitantes de Aportes para Investigación Básica, Epidemiológica o Social con un cronograma que no supere los DOS (dos) años de ejecución.

5.2. La convocatoria se abrirá el día 15 de octubre de 2011 y permanecerá abierta hasta el lunes 14 de noviembre inclusive. Las bases y formularios de presentación estarán disponibles en la página web del INC (www.msal.gov/inc) a partir de esa fecha. Los proyectos deben presentarse en dos copias: una en formato papel en la sede del INC Julio Argentino Roca 781 8º piso C1067ABO C.A.B.A y otra en formato digital (CD-DVD) conteniendo la misma información.

5.3. La evaluación se llevará a cabo durante un mes, a partir del momento del cierre de la convocatoria. La comunicación de los resultados estará disponible en la página web del Instituto Nacional del Cáncer con posterioridad al cierre de evaluación.

5.4. Una vez aprobados los Aportes, los directores de los proyectos favorecidos deben concurrir al INC para firmar el Instrumento de Compromiso correspondiente en un lapso que no supere los 30 días desde la comunicación de los resultados.

ANEXO III

FORMULARIOS DE LA CONVOCATORIA "ASISTENCIA FINANCIERA A PROYECTOS DE INVESTIGACION EN CANCER DE ORIGEN NACIONAL"

1- ESQUEMA PRESENTACION PROYECTOS INVESTIGACION CLINICA

ITEMS	DESCRIPCION	EXTENSION
1) Información general	Datos de contacto del director, co-director/es, grupo de investigación y entidades involucradas	Variable
2) Resumen del Protocolo	Síntesis del proyecto de investigación	1 pág.
3) Antecedentes y justificación del estudio	Marco teórico y base racional de la investigación y de las intervenciones propuestas	3 pág.
4) Objetivos del estudio	Generales y específicos	1 pág.
5) Impacto esperable del estudio	Posible repercusión de una aplicación a gran escala de los resultados	1 pág.
6) Diseño del estudio	Racional metodológico	3 pág.
7) Cronograma		
8) Población del estudio	Tipo de patología, población incluida y excluida	2 pág.
9) Intervenciones y procedimientos	Método, secuencia y seguimiento del estudio	10 pág.
10) Análisis estadístico	Tipo de análisis y endpoints a analizar	2 pág.
11) Producto de investigación	Características, Antecedentes	3 pág.
12) Eventos adversos	Descripción, Grado	2 pág.
13) Aspectos éticos	Según normativa	1 pág.
14) Aspectos administrativos	Según normativa	2 pág.
15) Plan de publicación	Programa de Difusión	1 pág.
16)Recursos financieros totales	Si el presupuesto total excede el monto de la ayuda, debe incluirse completo. Debe referenciarse detalladamente por rubros[1] el uso de los fondos solicitados al Instituto	1 pág.
16) Referencias	Bibliografía utilizada	2 pág.
17) Anexos[2]		Variable

2- ESQUEMA PRESENTACION PROYECTOS INVESTIGACION BASICA, EPIDEMIOLOGICA Y/O SOCIAL

ITEMS	DESCRIPCION	EXTENSION
1)Información general[3]	Datos de contacto del director, co-director/es, grupo de investigación y entidades involucradas	Variable
2) Resumen del Plan de trabajo	Síntesis del proyecto de investigación	1 pág.
3) Introducción		2 pág.
4) Objetivos	Generales y específicos	1 pág.
5) Estudios preliminares		1 pág.
6) Hipótesis		1 pág.
7) Diseño y métodos		5 pág.
8) Cronograma		1 pág.
9) Resultados esperados		1 pág.
10) Utilidad/aplicación de los resultados esperados		1 pág.
11) Difusión de resultados		1 pág.
12) Lugar de trabajo y recursos		1 pág.
13) Recursos financieros totales	Si el presupuesto total excede el monto de la ayuda, debe incluirse completo. Debe referenciarse detalladamente por rubros[4] el uso de los fondos solicitados al Instituto	1 pág.
14) Referencias	Bibliografía utilizada	1 pág.
15) Anexos[5]		Variable

———————————————

[1] Ver punto 3.

[2] Incluir los Cvs. del director, co-director/es, aval institucional (carta de la autoridad máxima de la/s entidad/es involucradas), documentación obligatoria (detallada en el punto 1.4 del Anexo II) Avales correspondientes (Comités de Etica, Docencia, Investigación de la/s entidad/es involucradas, ANMAT, según corresponda) o carta acreditativa del estado del trámite de dichos avales.

[3] En caso de ser consorcios sin personería jurídica, explicitar la entidad receptora de los fondos.

[4] Ver punto 3 del presente Anexo.

[5] Incluir los Cvs. del director, co-director/es, aval institucional (carta de la autoridad máxima de la/s entidad/es involucradas), documentación obligatoria (detallada en el punto 1.4 del Anexo II), Avales correspondientes (Comités de Etica, Docencia, Investigación, Consentimiento Informado de la/s entidad/es involucradas, ANMAT según corresponda) o carta acreditativa del estado del trámite de dichos avales.

3- PRESENTACION DE PRESUPUESTOS: RUBROS FINANCIABLES

A los fines de agilizar las rendiciones de cuentas de los Aportes correspondientes, se sugiere dividir el presupuesto en dos grandes grupos: gastos corrientes y gastos de capital. Dentro del primero, se incluyen los siguientes rubros: bienes de consumo (material necesario para el desarrollo de las tareas inherentes al proyecto, artículos de librería, insumos informáticos); bibliografía (libros, revistas, suscripciones a bases electrónicas); difusión de resultados (gastos relacionados tanto con la organización de actividades científicas como con la preparación y difusión, en distintos medios, de material resultante del plan de trabajo); servicios de terceros (servicios destinados a la reparación y/o mantenimiento de equipamiento de laboratorio, informático o audiovisual, al uso de técnicas y/o equipamientos, recolección, digitalización y procesamiento de datos, servicios de consultoría, etc); gastos administrativos (costes relacionados con la administración de los recursos financieros); viajes y viáticos (gastos en concepto de traslados, alojamiento, comida, traslados e inscripción realizados con el objeto de participar en actividades científicas y/o desarrollar alguna actividad que el proyecto requiera fuera del lugar de trabajo habitual, traslados y manutención de pacientes); gastos clínicos (productos, estudios clínicos, de laboratorio, imagenología, internación, medicación complementaria). Dentro de gastos de capital se incluye el rubro equipamiento (adquisición de equipos de laboratorio, equipamiento informático, audiovisual y software).

Los gastos administrativos no pueden superar el 3% del total del Aporte solicitado/aprobado por el Instituto Nacional del Cáncer.

Administración de Programas Especiales

PROGRAMA DE COBERTURA DE PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES

Resolución 24.750/2011

Sustitúyase el Punto 16 del Anexo VI de la Resolución Nº 500/04 relacionada con el Programa de Cobertura de Prestaciones Médico Asistenciales.

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nro. 448.833 del Registro de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, la Resolución Nro. 500 del 30 de enero de 2004 y 9800 del 30 de septiembre de 2005 ambas del Registro de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante el PUNTO 16 del Anexo VI de la Resolución citada en el primer lugar del VISTO se establece como cobertura el Tratamiento para drogodependientes, tanto el ambulatorio como en internación según Programa aprobado por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y la Secretaría de Programas para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico, regulando los requisitos y condiciones que deben cumplir los Agentes del Seguro de Salud para solicitarlo. Asimismo, fija los montos reconocidos para cada prestación.

Que mediante el dictado de la Resolución 9800 del 30 de septiembre de 2005 del Registro de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES se efectuaron modificaciones al punto mencionado.

Que en atención a lo expuesto por la Gerencia de Prestaciones mediante Memorando Nro. 03/10 y teniendo en cuenta los valores de mercado, correspondería actualizar los aranceles que se encuentran vigentes en esta Administración para otorgar apoyo económico en relación al tratamiento de drogodependencia.

Que a fojas 9 luce la Providencia Nro. 1139110/11 de la Gerencia de Prestaciones por la que se manifiestan las razones técnicas que motivan la incorporación del módulo de Hospital de Noche al presente acto administrativo.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde el dictado del presente acto administrativo.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nros. 53/98 y 411/11,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Punto 16 del Anexo VI de la Resolución Nro. 500 del 30 de enero de 2004 de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Módulo 1: Consulta y Orientación: Refiere a consultas de orientación y evaluación diagnóstica según DSM IV (debiendo considerarse los Ejes para el diagnóstico en Adicciones) y posterior derivación. El módulo está integrado por cuatro consultas como mínimo y seis como máximo, a saber; Psiquiátrica, Psicológica, Psicosocial y Clínica.

1. Valor de Referencia: PESOS OCHENTA ($ 80) por consulta.

b) Módulo 2: Hospital de Medio Día (4 Horas): Comprende actividades terapéuticas de tipo ambulatorio.

1. Criterios de admisión del paciente: conciencia de situación y enfermedad, red de contención familiar, actividades laborales o escolares en curso.

2. Valores de Referencia: hasta PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500) por mes.

3. Máximo 180 días.

c) Módulo 3: Hospital de Día (8 horas): Comprende actividades de tipo ambulatorio.

1. Criterios de admisión del paciente: conciencia de situación y enfermedad, escasa red de contención familiar y sin actividades laborales y/o escolares.

2. Valor de Referencia: hasta PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) por mes.

3. Máximo 180 días.

d) Módulo 4: Internación Psiquiátrica para Desintoxicación:

1. Criterios de admisión: intoxicación severa, descompensación, clínico-psiquiátrica por uso indebido de sustancias psicoactivas.

2. Valor de Referencia: hasta PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por día.

3. Máximo 30 días.

e) Módulo 5: Internación en Comunidad Terapéutica Residencial:

1. Criterios de admisión: intoxicación crónica severa, falta de contención familiar, no sostiene actividades laborales ni educativas.

2. Valor de Referencia: hasta PESOS SEIS MIL ($ 6.000) por mes.

3. Máximo 12 meses con evaluaciones cada 60 días por la auditoria del Agente del Seguro de Salud. Estas evaluaciones deben formar parte de los respectivos expedientes de solicitud de cobertura ante esta Administración.

f) Módulo 6: Modalidad Tratamiento Ambulatorio de Control y Prevención de Recaídas:

1. Criterios de admisión: finalización de cualquiera de los módulos de tratamiento definidos en los puntos b), c), d) y e) hasta el alta definitiva.

2. Valor de Referencia: hasta PESOS QUINIENTOS ($ 500) por mes.

3. Máximo 180 días.

g) Módulo 7: Hospital de Noche

1. Criterios de admisión: Paciente debe haber cumplimentado alguno de los módulos contenidos en el presente resolución y como final de tratamiento debe presentar certificado de trabajo estable cumpliendo horario mínimo de CUATRO (4) u OCHO (8) horas. Una vez cumplida la jornada laboral regresa a la Comunidad terapéutica y participa de un grupo de cierre y solo reside allí para dormir.

2. Valor de referencia: hasta PESOS SETECIENTOS ($ 700) por mes.

3. Máximo de Cobertura: 180 días.

Para cada módulo se deberá presentar prescripción médica (emitida por profesional que no pertenezca a la institución que brinda el tratamiento preescripto). Dicha prescripción deberá especificar módulo indicado y diagnóstico presuntivo según DSM IV, debiendo considerarse los Ejes para e diagnóstico en Adicciones: *F16.2x; F15.2X; F12.2X; F19.2X; F18.2X; F17.2X; F11.2X; F13.2X; F F 19.2X (19.2x- F10.2x),* asimismo explicitar su derivación de la Institución prestadora con el aval del médico auditor de la Obra Social.

El tiempo máximo de cobertura que financiará esta Administración de Programas Especiales (APE) en concepto de tratamientos de drogadependencia será de hasta VEINTICUATRO (24) meses sumando todas las modalidades aquí descriptas.

Art. 2º — Derógase la Resolución Nro. 9800 del 30 de septiembre de 2005 de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel M. Alves.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3205

Procedimiento. Operaciones de compra e importación, locaciones y prestaciones. Créditos hipotecarios. Regímenes de información. Cruzamiento Informático de Transacciones Importantes (CITI). Resolución General Nº 3034. Su modificación.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13640-227-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 3034 se establecieron los regímenes de información de operaciones de compras, importaciones definitivas, locaciones o prestaciones recibidas.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2º de la citada norma, procede comunicar las incorporaciones, así como las exclusiones, de los agentes de información.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3034, en la forma que se indica a continuación:

- Elimínase del Anexo I al contribuyente que se detalla seguidamente:

"30-70497122-9	VALLE MORADO DIADEMA DEL NORTE S.A
	COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S A"

Art. 2º — Lo establecido en el Artículo 1º tendrá vigencia para las operaciones que se realicen a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3206

Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA). Resolución General Nº 2889, su modificatoria y complementaria. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13332-117-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2889, su modificatoria y complementaria aprobó la "Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA)", a efectos del control de las operaciones de tránsito terrestre de importación de mercaderías y de las operaciones de traslado de las mismas en todo el territorio de la República Argentina.

Que las tecnologías aplicadas al movimiento de cargas permiten el monitoreo de las distintas unidades de transporte utilizadas y su ubicación georreferenciada.

Que, conforme a la experiencia recogida desde la aplicación de la referida iniciativa de seguimiento satelital, corresponde su adecuación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera, de Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2889, su modificatoria y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el punto 3 del Artículo 3º, por el siguiente:

"3. Los Prestadores ISTA deberán constituir garantías de actuación a satisfacción de esta Administración Federal, que cubran los riesgos mencionados en el punto 2."

b) Sustitúyese el Artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- Establécese el procedimiento informático obligatorio de registro, tramitación, monitoreo y cancelación para las operaciones de traslado de carga con Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA) —desde la zona primaria de arribo hasta la de su recepción en depósito provisorio de importación o, en su caso, entre depósitos provisorios de importación— que se realicen en el ámbito de las jurisdicciones aduaneras habilitadas, el cual se consigna en el Anexo II."

c) Sustitúyese el Anexo II, por el que se consigna en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Declárase de interés estratégico institucional a la "Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA)".

Incorpórase, en la secuencia de registros informáticos del Sistema Informático MARIA (SIM) para la totalidad de las operaciones de traslados, el requisito de su aceptación por parte del depositario receptor como condición para que el servicio aduanero lo autorice.

Art. 3º — La Dirección General de Aduanas podrá determinar excepciones a la utilización del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA) y autorizar el traslado de la mercadería con custodia aduanera, en forma individual o combinada con el PEMA, u otras medidas de seguridad que permitan resguardar su integridad.

Art. 4º — La Subdirección General de Control Aduanero podrá establecer las distintas unidades de transportes alcanzadas por la "Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA)", las cuales serán publicadas en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

Dicha Subdirección General y la de Recaudación establecerán cronogramas de implementación del uso del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA) para las operaciones de traslado en las distintas jurisdicciones aduaneras, los cuales serán comunicados mediante el citado sitio "web".

Las mencionadas Subdirecciones Generales podrán establecer matrices de comportamiento de los prestadores a efectos de determinar la exigencia de garantías adicionales.

Los mecanismos y características de identificación que deberá cumplir el Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA) en su operativa serán publicados por esta Administración Federal en el aludido sitio "web".

La Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros asistirá al monitoreo de las operaciones a cargo del Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero y a la atención de usuarios externos e internos mediante un servicio de mesa de ayuda. Este servicio se prestará con arreglo a lo establecido en el Artículo 7º de la Resolución General Nº 898, sus modificatorias y complementarias.

Art. 5º — Modifícase el Anexo "Manual del Usuario del Sistema Registral —Versión 1.0—" de la Resolución General Nº 2570 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase en el Título I "Registros Especiales", punto 10, el cuadro correspondiente al "Prestador ISTA", el cual se consigna en el Anexo II de esta resolución general.

Art. 6º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 7º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 8º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2921 a partir de la fecha de vigencia de la presente, indicada en el artículo precedente.

Art. 9º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1º)

Anexo II de la Resolución General Nº 2889
(Artículo 4º)

PROCEDIMIENTO INFORMATICO DE REGISTRO, TRAMITACION, MONITOREO Y CANCELACION DE LOS MOVIMIENTOS DE CARGA EN EL TRASLADO MUELLE A DEPOSITO (TLMD) Y EN EL TRASLADO A LA TERMINAL (TLAT)

I. Características Principales

1. El procedimiento está basado en la interacción de los aplicativos de esta Administración Federal con el sistema del prestador asociado a los “PEMA”, brindando en conjunto una serie de funcionalidades con las que se cubre el objetivo perseguido.

2. Abarcará el registro de los traslados de mercaderías amparados por las declaraciones sumarias de los Traslados Muelle a Depósito (TLMD) y de los Traslados a Terminal (TLAT), dentro de las jurisdicciones habilitadas en el marco de la Iniciativa de Seguridad de Tránsito Aduanero, su tramitación y posterior cancelación dentro del Sistema Informático MARIA (SIM) y la vinculación entre este sistema y el aplicativo de monitoreo.

3. Entre las funcionalidades principales de control del aplicativo de monitoreo se destacan georreferencias relativas a las delimitaciones de lugares operativos de partida y/o de recepción, itinerarios codificados previamente establecidos y autorizados por la Subdirección General de Control Aduanero, quedando a cargo del Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero la detección de determinados eventos y alarmas en el curso de las operaciones, a fin de adoptar tempestivamente las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones acordadas al servicio aduanero.

II. Registro de la Operación de Traslado

1. El agente de transporte aduanero o, en su caso, el permisionario del depósito fiscal, siempre que la operación tenga como destino exclusivo sus depósitos, registrarán la declaración sumaria de traslado en el SIM del modo habitual, mediante la transacción “Registro de una Solicitud”. El nivel de detalle que tendrá el registro de tales traslados no será superior al correspondiente Manifiesto de Importación.

2. Esta operatoria adquiere para los depositarios la característica de “Continuación de Bodega”, con la aceptación por parte de estos operadores de las responsabilidades emergentes.

3. Las referidas operaciones estarán aseguradas con la garantía constituida por el depositario en su carácter de permisionario del depósito fiscal habilitado. A tal efecto deberá presentar la conformidad de la entidad aseguradora del depósito fiscal de extensión de la cobertura de la póliza original, ante eventuales siniestros que tengan lugar durante los traslados efectuados por el depositario según lo previsto en el punto 1 de este apartado. La referida conformidad será evaluada por las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas o de Operaciones Aduaneras del Interior, según corresponda, quienes remitirán el resultado de su análisis al Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero para su incorporación en el SIM.

III. Aceptación de la Operación de Traslado

1. Una vez registrada la solicitud de traslado, el depósito receptor del mismo deberá prestar su conformidad con la operación mediante la validación de la transacción “Aceptación de Traslado” en el SIM. El acceso a la referida transacción estará restringido a los usuarios habilitados de cada depósito receptor.

2. Esta aceptación será condición ineludible para efectuar la presentación de la operación de traslado ante el servicio aduanero.

3. Los depósitos receptores y el servicio aduanero dispondrán de consultas de las operaciones aceptadas, mediante la transacción “Consulta aceptación de traslado”.

IV. Presentación de la Operación de Traslado

1. Será efectuada por el servicio aduanero de los depósitos y terminales mediante la transacción “Presentación de la carpeta”. Si el depósito receptor no ha aceptado el traslado, el SIM impedirá el cambio de estado de la operación de “Registrado” a “Presentado”.

V. Colocación del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA)

1. Los predios de los depósitos fiscales generales y de las terminales portuarias deberán disponer de espacios aptos para la guarda, colocación y activación de los PEMA, a satisfacción de la Dirección General de Aduanas. En dichos espacios se procurará asegurar el normal desarrollo de la actividad del prestador, debiéndose facilitar los servicios de energía eléctrica y comunicaciones necesarios para el cumplimiento de la función asignada a los mismos.

2. Antes de efectuarse la salida de zona primaria de los depósitos fiscales o de las terminales, el prestador habilitado efectuará la colocación del o de los PEMA en las unidades de transportes a trasladar, contando para ello con el apoyo de medios y recursos que aseguren su correcta colocación y funcionamiento. A partir de ese momento, el prestador deberá informar esta novedad al SIM —PEMA conectado y Zona Georreferenciada de Salida (ZGS)— usando los “Web Services” de actualización de PEMA y luego consultar en el SIM los sucesivos estados de la operación, usando los “Web Services” de Consulta de PEMA.

3. El sistema del prestador deberá consultar los estados de la operación usando los “Web Services” de consulta de PEMA, cada vez que deba realizar alguna operación.

VI. Monitoreo de los Traslados Muelle a Depósito (TLMD) y de los Traslados a la Terminal (TLAT)

1. El Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero, a partir de la activación del/los PEMA, monitoreará la operación, el desplazamiento de las unidades de transporte precintadas, su trayecto y la presencia e inalterabilidad de los PEMA.

2. A tales efectos utilizará, entre otros medios, las prestaciones que brinda el PEMA, respondiendo, ante las alarmas disparadas, con las acciones que en cada caso correspondan.

3. La acción de monitoreo no exime de las responsabilidades previstas en la normativa vigente, por los ilícitos que puedan ser cometidos en el curso de la operación.

VII. Salida de Zona Primaria

1. La transacción de “Salida de Zona Primaria de Traslados” se efectuará por cada medio de transporte terrestre de salida y tendrá los siguientes datos:

1.1. Identificador del o de las unidades de transporte —como máximo DOS (2)—.

1.2. Identificador del o de los PEMA colocados en cada unidad de transporte. El SIM verificará que el mismo se encuentre activado y relacionado a una operación. Será responsabilidad del prestador informar al SIM, usando los “Web Services” de actualización de PEMA, toda novedad inherente al PEMA.

1.3. El código de la ruta preestablecida y autorizada por la cual se realizará la operación de traslado.

1.4. Código de usuario SIM y demás datos del agente custodia, de corresponder.

2. El prestador deberá consultar permanentemente los estados de la operación y deberá informar al SIM que ha obtenido el estado “SALI” para la operación, actualizando el SIM con el “Web Service” de actualización de los PEMA (estado de la operación “PASA”).

3. Cuando el o las unidades de transporte a trasladar se encuentren amparadas por más de un título de transporte, en la impresión de la salida de zona primaria se emitirá una copia de la misma por cada título con el mismo número de salida.

4. Con carácter complementario a la salida de zona primaria, el SIM contará con transacciones que permitirán imprimir la hoja de ruta asignada en la operación de traslado con la información relativa a la operación, código de ruta asignado y descripción del itinerario del medio de transporte.

VIII. Autorización de Traslado con custodia aduanera

1. Cuando la operación de traslado sea autorizada con custodia aduanera, en forma aislada o combinada con el PEMA, el agente designado a cargo de la custodia se presentará ante el servicio aduanero del depósito emisor con la documentación que lo habilita para realizar tal función.

2. El responsable de operar la transacción de salida de zona primaria, mediante el registro informático previsto en ella, incorporará los siguientes datos del agente custodia interviniente en la operación de traslado: código de usuario SIM y apellido y nombres.

3. La información del punto 2 precedente se imprimirá en el formulario de salida de zona primaria, el cual deberá ser suscripto —firma y aclaración— por el agente custodia, acto que constituirá la aceptación responsable de la función encomendada.

4. El guarda que efectúe la salida de zona primaria, al suscribir el referido formulario, certificará que la firma del agente custodia fue efectuada en su presencia.

5. Se considerará finalizada la función de custodia de la operación de traslado cuando la carga sea recepcionada por el personal del servicio aduanero del depósito receptor y por el depositario.

6. Como constancia de la finalización de la función se entregará al agente custodia una copia de la solicitud de traslado firmada por el depositario y el servicio aduanero del depósito receptor, con indicación de la fecha y hora de finalización del servicio. Esta copia será presentada ante la Sección Servicios Extraordinarios o áreas equivalentes en aduanas del interior.

IX. Control de Salida

1. El servicio aduanero, luego de efectuar la totalidad de los controles previstos para esta etapa de la operación, procederá al registro en el SIM de la transacción correspondiente.

2. De detectarse alguna inconsistencia en la información, el SIM no permitirá el registro de la transacción de “Control de Salida”.

3. El prestador deberá consultar permanentemente los estados de la operación. De producirse la salida de las unidades de transporte sin registrar la transacción de “Control de Salida”, el sistema del prestador disparará un alerta al Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero, en virtud de que el PEMA se encuentra sin autorización fuera de los límites de la Zona Georreferenciada de Salida (ZGS).

X. Anulación de la Salida de Zona Primaria

1. De efectuarse la anulación de la salida, el prestador deberá consultar permanentemente los estados de la operación detectando esta situación.

XI. Trámite en el lugar operativo de destino

1. El prestador, al arribo de los medios de transporte a la Zona Georreferenciada de Llegada (ZGL), deberá informar al SIM dicha situación utilizando los “Web Services” correspondientes.

2. La desactivación del/los PEMA se efectuará una vez arribada la unidad de transporte y asegurada la cadena de responsabilidades asociadas a la custodia de las mercaderías transportadas por los responsables autorizados.

3. La transacción “Confirmación de arribo del traslado” permitirá al servicio aduanero, del lugar operativo de destino, confirmar el arribo de la unidad de transporte. Se podrá operar por cada unidad de transporte arribado.

4. Cuando el lugar operativo de destino sea un depósito fiscal, esta transacción deberá registrarse, en forma previa y obligatoria, al cierre de ingreso a depósito, a cargo del depositario receptor.

5. El ingreso a depósito se registrará en el SIM mediante la transacción “Ingreso a Depósito de Traslado”, operada por el depositario receptor. Se efectuará por unidad de transporte y por número de salida de zona primaria.

6. El SIM verificará que se haya confirmado el arribo del traslado en forma previa.

7. Una vez realizado el ingreso, el SIM actualizará el estado de la operación a "INGR" para permitir al prestador el cierre de la cobertura del servicio. El prestador deberá consultar (mediante los "Web Services" de consulta de PEMA) el estado de la operación para proceder al cierre de la cobertura y retiro posterior del dispositivo.

8. Luego que el prestador haya retirado el dispositivo deberá informar esta novedad al SIM, usando los "Web Services" de actualización de PEMA.

XII. Plan alternativo ante eventuales salidas de servicio del SIM.

1. Ante la salida del servicio del SIM, la Aduana de registro autorizará el plan alternativo en las operaciones de traslado que se encuentren registradas, de no mediar otros impedimentos, con los siguientes controles:

1.1. El depositario receptor de la operación de traslado deberá prestar su conformidad con la operación, estableciendo en forma documental tal aceptación.

1.2. Dar aviso al Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero de la operación autorizada, al solo efecto de su conocimiento.

2. Cumplido los puntos anteriores, el servicio aduanero podrá autorizar la salida manual de la operación.

3. Cuando la Aduana de registro asigne custodia aduanera a la operación se dejará constancia en la salida manual de los datos del agente interviniente en la operación de traslado (código de usuario SIM y apellido y nombres).

4. Al arribo del medio de transporte al depósito de destino se deberá cumplir, de corresponder, con lo indicado en los puntos 5 y 6 del Apartado VIII de este Anexo. De continuar el SIM fuera de servicio, la mercadería quedará en custodia del servicio aduanero del depósito hasta su restablecimiento.

5. Una vez restablecido el sistema se procederá a regularizar los registros informáticos, para cumplir con la secuencia de transacciones de la operación de traslado hasta su conclusión.

XIII. Plan alternativo ante la imposibilidad del uso del PEMA.

1. No resulta factible la utilización del PEMA, cuando:

1.1. Las unidades de transporte posean características físicas tales que no puedan adaptarse a la colocación del mismo.

1.2. Dentro de la jurisdicción aduanera, no haya una empresa habilitada a prestar el servicio de monitoreo.

1.3. La empresa prestadora no disponga de equipos para efectuar el monitoreo de la operación.

1.4. Existan impedimentos tecnológicos para activar el PEMA.

2. Ante alguno de los supuestos descriptos en el punto anterior, la Aduana de registro podrá autorizar el plan alternativo para la operación de traslado y, de corresponder, la asignación de custodia aduanera. Previamente dará aviso al Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero de la operación autorizada, para su conocimiento.

3. El referido plan se implementará con el registro, aceptación y presentación de la operación de traslado, salida de zona primaria, control de salida y trámite en el lugar operativo de destino.

ANEXO II

(Artículo 5º)

Anexo de la Resolución General Nº 2570

(Artículo 22)

MANUAL DEL USUARIO DEL SISTEMA REGISTRAL —Versión 1.0—

Prestador ISTA

Certificado de Cumplimiento Fiscal (1)	A
Homologación de WS con el SIM (2)	A
Homologación de WS para el monitoreo desde el CUMA (3)	A
Verificación y Aprobación del stock de PEMAS (4)	A
Aprobación Final del Prestador ISTA (5)	A
Aclaración: 1) Requisito a validar en el Sistema Registral por la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros. 2) Requisito a validar en el Sistema Registral por la Dirección de Informática Aduanera. 3) Requisito a validar en el Sistema Registral por la Dirección de Tecnología. 4) Requisito a validar en el Sistema Registral por la Subdirección General de Control Aduanero. Los prestadores deberán disponer de un stock mínimo de 50 PEMAS para operaciones de Traslado y de 100 PEMAS para operaciones de Tránsito. 5) Requisito a validar en el Sistema Registral por la Subdirección General de Control Aduanero.	



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 19-10-2011

Registro Nro				
4968073	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PARA LA MOTO	Autor: GASTON GUILLERMO GAITAN Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4968074	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PARA LA MOTO	Autor: JIMENA MABEL GAITAN Autor: MABEL EDITH IRAMAIN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4968075	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UPA NENA	Autor: GASTON GUILLERMO GAITAN Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4968076	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UPA NENA	Autor: JIMENA MABEL GAITAN Autor: MABEL EDITH IRAMAIN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4968077	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOY TU LADRON	Autor: GASTON GUILLERMO GAITAN Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4968078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOY TU LADRON	Autor: JIMENA MABEL GAITAN Autor: MABEL EDITH IRAMAIN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4968079	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VENI A BAILAR	Autor: GASTON GUILLERMO GAITAN Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4968080	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VENI A BAILAR	Autor: JIMENA MABEL GAITAN Autor: MABEL EDITH IRAMAIN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4968081	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CHICA DE LA NOCHE	Autor: GASTON GUILLERMO GAITAN Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIOENS Editor: PUBLITRACK SRL
4968082	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CHICA DE LA NOCHE	Autor: JIMENA MABEL GAITAN Autor: MABEL EDITH IRAMAIN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4968083	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CANCION DE CUARTETO	Autor: GASTON GUILLERMO GAITAN Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4968084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CANCION DE CUARTETO	Autor: JIMENA MABEL GAITAN Autor: MABEL EDITH IRAMAIN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4968085	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL NUMERO UNO	Autor: GASTON GUILLERMO GAITAN Autor: GERMAN OSVALDO GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4968086	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL NUMERO UNO	Autor: JIMENA MABEL GAITAN Autor: MABEL EDITH IRAMAIN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4968215	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Titulo: NIVEL 4 : LATIDOS DE LO SOCIAL	Propietario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS Director: ELENA ANA MARIA RIEGELHAUPT
4968216	Publicacion Periodica	Género: LITERARIO	Titulo: EL TALLER DE PAPEL	Director: ELBA BEATRIZ GALMES Propietario: ELBA BEATRIZ GALMES
4968217	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Titulo: CUADERNOS DE POLITICA EXTERIOR ARGENTINA	Director: ALFREDO BRUNO BOLOGNA Propietario: ALFREDO BRUNO BOLOGNA
4968218	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MATICES	Director: NOEMI GRACIELA FALCO Propietario: LA MATRIZ SRL
4968219	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Titulo: ENERGIAS RENOVABLES Y MEDIO AMBIENTE	Director: LUIS ROBERTO SARAVIA MATHON Propietario: ASADES ASOCIACION ARGENTINA DE ENERGIAS RENOVABLES Y AMBIENTE

4968301	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DESAFIO DE SER FELIZ EN TIEMPOS DE CRISIS	Autor: CLAUDIO MARIA DOMINGUEZ Editor: DEVA'S DE LONGSELLER SA
4968302	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS LIBROS DE 6º LENGUA	Autor: ANA GALDEANO Autor: RUTH KAUFMAN Autor: VIOLETA MAZER Autor: LUCIA LITICHEVER Autor: CARLOS YUJNOVSKY Autor: ANA MARIA FINOCHIO Editor: LONGSELLER SA
4968304	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GIANNUZZI RESEÑAS, ARTICULOS Y TRABAJOS ACADEMICOS SOBRE SU OBRA	Autor: JORGE FONDEBRIDER Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4968305	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VIAJE DEL ELEFANTE	Autor: JOSE SARAMAGO Traductor: PILAR DEL RIO Editor: PUNTO DE LECTURA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4968306	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MILAGRO DE AMOR	Autor: PIERROT FEY Traductor: HORACIO MARCELO VALERA Editor: HMV PRODUCCIONES DE VALERA HORACIO MARCELO
4968307	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ENAMORAMIENTOS	Autor: JAVIER MARIAS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4968308	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEMIAN & BAJO LAS RUEDAS	Autor: HERNANN HESSE Traductor: GENOVEVA DIETRICH Editor: EDHASA SA
4968309	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DESAFIO DE LA VOLUNTAD TRECE MESES CRUCIALES EN LA HISTORIA ARGENTINA - ABRIL 2002 - MAYO 2003	Autor: ROBERTO LAVAGNA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4968310	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS MENDIGOS Y EL TIRANO. BUSSI Y LA EMBOSCADA A LOS VAGABUNDOS DE TUCUMAN	Autor: PABLO CALVO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4968313	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: INFORMATICA EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION	Autor: ALBERTO A MONTEIRO MARTINEZ Autor: NESTOR H FERNANDEZ Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CANADA Editor: ERREPAR SA
4968314	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA MARIPOSA DE BUJAN	Autor: FRANCO VACCARINI Autor: POLY BERNATENE Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4968316	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VIHUELA MAGICA	Autor: LIDO MOSCA BUSTAMANTE Editor: LA BOHEMIA EDITORIAL DE VALERIA SORIN
4968317	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VARIACIONES SOBRE UN TEMA DE SALIERI	Autor: BEATRIZ ISOLDI Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4968318	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GATO CON BOTAS	Autor: ADELA BASCH Autor: LUCIANA MURZI Autor: SABRINA DIEGHI Editor: LONGSELLER SA
4968319	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ANIMALIOS	Autor: LILIANA CINETTO Autor: MARIELA GLUZMANN Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4968321	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FILOSOFIA II PARA PRINCIPIANTES DESDE LA EDAD DE LA RAZON AL POSMODERNISMO	Autor: RICHARD OSBORNE Autor: RALPH EDNEY Editor: ERA NACIENTE SRL Traductor: LEANDRO WOLFSON
4968322	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANGELES & VAMPIROS LA PROFESIA	Autor: VANESA MAMMOLITI Editor: VANESA MAMMOLITI
4968323	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FIDELIO	Autor: ANONIMO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4968324	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL CREPUSCULO DE UN IDOLO. LA FABULACION FREUDIANA	Autor: MICHEL ONFRAY Traductor: HORACIO PONS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA EDICIONES
4968326	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PRINCESAS JUEGOS Y ENTRETENIMIENTOS	Autor: ANONIMO Autor: MARIA EUGENIA DELIA Editor: V & R EDITORES SA
4968327	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DORA Y LAS ESTACIONES	Autor: ANONIMO Traductor: ANONIMO Editor: BEASCOA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4968328	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LUNFARDO. UN ESTUDIO SOBRE EL HABLA POPULAR DE LOS ARGENTINOS	Autor: OSCAR CONDE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4968329	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA MIRADA SECRETA (VISIONES Y REVISIONES DE LO FEMENINO)	Autor: FLORA GUZMAN Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4968330	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CUIDADO CON COBOS ¿QUIEN ES ESE HOMBRE?	Autor: ANALIA BOGGIA Autor: ARIEL POLVANI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4968335	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LAS ESPECIALIDADES MEDICAS TOMO III	Autor: OSCAR ERNESTO GARAY Editor: ERREPAR SA
4968339	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LAS ESPECIALIDADES MEDICAS TOMO II	Autor: OSCAR ERNESTO GARAY Editor: ERREPAR SA
4968340	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LAS ESPECIALIDADES MEDICAS TOMO I	Autor: OSCAR ERNESTO GARAY Editor: ERREPAR SA
4968341	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CAMP ROCK JUEGOS Y ENTRETENIMIENTOS	Autor: KARIN GIST Autor: MARIA EUGENIA DELIA Editor: V & R EDITORAS SA
4968343	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CUADERNO DE MAYA	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4968344	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL CORRALITO HISTORIA DE UNA COLOSAL ESTAFA AL PUEBLO ARGENTINO	Autor: FACUNDO ALBERTO BIAGOSCH Autor: ALBERTO GONZALEZ ARZAC Autor: MALVINA SEGUI Editor: FABRO EDICIONES DE NOEMI GARCIA
4968345	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AGENDA PARA SOLTERAS	Autor: VIVIANA KAHN Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4968346	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: URGENTE LLAMADO AL PAIS	Autor: RODOLFO TERRAGNO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4968347	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHISTES PARA CHICOS 4	Autor: PEPE MULEIRO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4968348	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VENCIDA DE ESPLENDORES	Autor: SILVIA MOYA Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL

4968349	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: 18.885 DIAS DE POLITICA VISIONES IRREVERENTES DE UN PAIS COMPLICADO	Autor: CARLOS CORACH Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4968350	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ENIGMA PARA FAMELICOS	Autor: HORACIO MARSHALL Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4968351	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS PACIENTES DE ANA. DE LEJOS SOMOS TODOS NORMALES,PERO EN EL DIVAN DEL ANALISTA LAS COSAS CAMBIAN.	Autor: MARCELA VILLAVELLA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4968352	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA NIÑA, EL CORAZON Y LA CASA	Autor: MARIA TERESA ANDRUETTO Autor: MARIA AMELIA MACEDO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4968355	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: HOSTEL EL BOLSON	Autor/Titular: SERGIO ANIBAL MARQUES
4968356	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL AGUJERO VIOLETA DE LA LUNA	Autor: VICTORIA MARTINEZ Autor: ALEJANDRO DEL REY Autor: GLORIA C GEREZ Autor: ALBERTO J GOMEZ Autor: CRISTINA LOPEZ Autor: ANA MARIA SOLENZI Editor: EDUCO EDITORIAL UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
4968357	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: MANUAL DE ARMAS DE USO POLICIAL	Autor: HECTOR FABIO CURIA Editor: POLICIAL EDITORIAL POLICIA FEDERAL ARGENTINA
4968360	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MICHAEL PSELLOS LA ESCUELA DE ATENAS Y EL SENTIDO DE CONOCERTE A TI MISMO	Autor: DANIEL CERQUEIRO Editor: PEQUEÑA VENECIA EDICIONES DE MARCELO A GONZALEZ
4968363	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: METODOLOGIA DE LA INSTRUCCION DE TIRO	Autor: CARLOS IGNACIO SAIZ Editor: POLICIAL EDITORIAL POLICIA FEDERAL ARGENTINA
4968364	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HIJOS ADOLESCENTES EL DESAFIO Y LA OPORTUNIDAD DE AYUDARLOS A CRECER DE 8 A 16 AÑOS	Autor: ENRIQUE D BERNER Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4968365	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA CASA DE PAPEL	Autor: CARLOS MARIA DOMINGUEZ Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4968366	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SCOTT PILGRIM Y LA TIRSTEZA INFINITA	Autor: BRYAN O' MALLEY Traductor: TONI HILL GUMBAO Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4968367	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HELICE	Autor: GONZALO CASTRO Editor: ENTROPIA SRL EDTORIAL
4968368	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA MUERTE DEL HEROE ITINERARIOS CRITICOS	Autor: RICARDO FORSTER Editor: ARIEL EDITORIAL PAIDOS SAICF
4968369	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: CUENTOS CON MAGIA PARA NIÑOS CON RISAS	Autor: SOPHIA FABIANA Autor: ROSEMARY NOGALES Autor: JESSICA COSSU Editor: AQL EDICIONES
4968370	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: APRENDO A LEER Y A ESCRIBIR CON GATURRO	Autor: NATALIA PAULINA JAUREGUI LORDA Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES
4968372	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PODER MEDIOS CULTURA UNA MIRADA CRITICA DESDE LA ECONOMIA POLITICA DE LA COMUNICACION	Autor: LUIS A ALBORNOZ Autor: JOAN PEDRO CARAÑANA Autor: ALEXANDRA DANS Editor: PAIDOS DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4968373	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: MANUAL DEL DERECHO PENAL PARTE GENERAL	Autor: EUGENIO RAUL ZAFFARONI Autor: ALEJANDRO ALAGIA Autor: ALEJANDRO SLOKAR Editor: EDIAR EDITORA AR SA
4968375	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS JAPONESES	Autor: ANNA GASOL Autor: TERESA BLANCH Autor: JUAN M MORENO Editor: EDEBE SA EDITORIAL
4968376	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: SOY UN CORDERO, ¡ALIMENTEME! PROGRAMA PARA EL SABADO MUNDIAL DEL NIÑO	Autor: ANONIMO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4968377	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: EL CUADERNO DE INVESTIGANDO 3- FICHAS PARA EL AREA DE LENGUA. AÑO 3º EGB	Autor: MANEL NELLY STARICO DE ACCOMO Autor: LUCIA GRANCHAROFF Autor: CLAUDIA RAMOS Editor: MAGISTERIO DEL RIO DE LA PLATA EDITORIAL DE EDITORIAL Y DISTRIBUIDORA
4968378	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Titulo: FLIP BOOK SUBT. = GLOBO	Autor: PAULA MARIASCH Editor: CHICA MINIATURAS
4968381	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Titulo: FLIP BOOK - SUBT. = JIRAFA	Autor: PAULA MARIASCH Editor: CHICA MINIATURAS DE PAULA MARIASCH
4968382	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Titulo: FLIP BOOK - SUBT. = VAQUITAS DE SAN ANTONIO	Autor: PAULA MARIASCH Editor: CHICA MINIATURAS DE PAULA MARIASCH
4968383	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Titulo: FLIP BOOK SUBT. = MALABARISTA	Autor: PAULA MARIASCH Editor: CHICA MINIATURAS
4968385	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA TIERRA HABLA	Autor: IVONNE LUCIA JUAN SANTANA Editor: IVONNE LUCIA VIDEOS
4968396	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ELEKTRA	Autor: ANONIMO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4968398	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LEON GIECO CRONICA DE UN SUEÑO	Autor: OSCAR FINKELSTEIN Autor: LEON GIECO Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4968399	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ALFREDO PALACIOS ENTRE EL CLAVEL Y LA ESPADA	Autor: VICTOR O GARCIA COSTA Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4968400	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: LEXICO DEL MUNDO DEL BEBE	Autor: GABRIELA PAUER Editor: ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS
4968401	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ELOCUENCIA DEL CORAZON	Autor: IRMA PAJON DE RUIZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4968402	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: EL FLAUTISTA DE HAMELIN	Autor: MARIANA FERNANDEZ Autor: ANIBAL DALLA POZZA Autor: PABLO KERSEVAN Autor: ANONIMO Editor: CALIBROSCOPIO DE BINDEL WALTER
4968403	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: VIAJE AL SUR DE LA REGION DEL HOMBRE	Autor: ALEJANDRO IBARRA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4968404	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL GRAN LIBRO DE CHISTES PARA CHICOS	Autor: PEPE MULEIRO Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4968405	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL CICLO DEL HOMBRE LOBO	Autor: STEPHEN KING Autor: BERNI WHIGHTSON Traductor: JOAQUIN MARIA ADSUAR ORTEGA Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4968406	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: APRENDER A AMAR	Autor: OSHO Traductor: ROCIO MORIONES ALONSO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA

4968407	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: CUADERNILLO ESTADISTICO DE LA MATERNIDAD Nº 2 PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA ENCUESTA DE HOGARES INDEC	Autor: CARINA LUPICA Autor: GISELL COGLIANDRO Autor: LAURA SAAVEDRA Autor: EDUARDO CHAVEZ MOLINA Editor: FUNDACION OBSERVATORIO DE LA MATERNIDAD
4968408	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: CUADERNILLO ESTADISTICO DE LA MATERNIDAD N 1 PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA ENCUESTA PERMANENTE DE HOG	Autor: CARINA LUPICA Autor: GISELL COGLIANARO Autor: LAURA SAAVEDRA Autor: EDUARDO CHAVEZ MOLINA Editor: FUNDACION OBSERVATORIO DE LA MATERNIDAD
4968409	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: ANUARIO DE LA MATERNIDAD LAS BRECHAS SOCIALES DE LA MATERNIDAD EN LA ARGENTINA 2007	Autor: CARINA LUPICA Autor: GISELL COGLIANDRO Editor: FUNDACION OBSERVATORIO DE LA MATERNIDAD
4968410	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DIE WALKURE SEGUNDA PARTE	Autor: ANONIMO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4968411	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DIE WALURE	Autor: ANONIMO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4968414	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: CRONICAS DE UN AVENTURERO	Autor: JORGE OMAR MEJI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4968415	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DORA LA EXPLORADORA DORA VA AL PARQUE	Autor: NICKELODEON Autor: LESLIE VALDES Traductor: EVA GIRONA LOPEZ Autor: ROBERT ROPER Editor: BEASCOA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4968416	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DORA LA EXPLORADORA DORA QUIERE A BOTAS	Autor: ALISON INCHES Autor: NICKELODEON Traductor: EVA GIRONA LOPEZ Editor: BEASCOA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Autor: ZINA SAUNDERS
4968439	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: GUARDIANES CELESTES CELESTIAL GUARDIANS	Productor: CLAUDIO JORGE MBAYED

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 26/10/2011 Nº 137302/11 v. 26/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se esta realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, con relación a las destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías, notándose una baja en su valor, es que se les solicita la provisión de información (o ampliar la suministrada) a los efectos de contar con una explicación complementaria, el aporte de elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, y la justificación de las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido lícita y razonablemente motivar el precio pactado, atento a que la presentada como respaldo del valor documentado (o ante la ausencia de la misma), traen como consecuencia, que persistan las dudas por el área de valoración para poder efectuar el estudio de valor.

FECHA	CUT	DESTINACION	IMPORTADOR
17/11/2010	10038IC04008850T	30-71063796-9	FAIR EXPORT S.A.
15/10/2010	10038IC04007764W	30-71063796-9	FAIR EXPORT S.A.
28/10/2010	10038IC04008188A	30-71063796-9	FAIR EXPORT S.A.
10/11/2010	10038IC04008624S	30-71063796-9	FAIR EXPORT S.A.
13/10/2010	10038IC04007703P	30-71063796-9	FAIR EXPORT S.A.
23/11/2010	10038IC04009028R	30-71063796-9	FAIR EXPORT S.A.
15/10/2010	10038IC04007762U	30-71063796-9	FAIR EXPORT S.A.
21/10/2010	10038IC04007970V	30-71063796-9	FAIR EXPORT S.A.
20/10/2010	10038IC04007930R	30-71063796-9	FAIR EXPORT S.A.
25/11/2010	10038IC04009092S	30-71063796-9	FAIR EXPORT S.A.
13/10/2010	10038IC04007702Y	30-71063796-9	FAIR EXPORT S.A.
12/11/2010	10038IC04008672V	30-71063796-9	FAIR EXPORT S.A.

La presente se emite de conformidad a lo normado en el punto 2 Apartado II Anexo III de la Resolución General Nº 2730/09 (AFIP) y el Artículo 1013º Inciso "h" de la Ley 22.415 (C.A).

La misma deberá proporcionarse dentro del término de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente, ante esta División, sita en calle Garibaldi 18/36 2º. Piso Ala Oeste (5500) Mendoza (ciudad) de lunes a viernes 7:30 a 16:00 hs. (Tel. 0261 4239722 / 4239743).

Se deja constancia que los elementos probatorios no presentados dentro del término aludido no podrán hacerse valer en instancias futuras, salvo que se trate de hechos nuevos no conocidos.

Toda la documentación deberá estar intervenida por el importador o su representante. En caso de aportarse fotocopias por medio del Correo, las mismas deberán estar debidamente autenticadas ante Escribano Público, mientras que si las mismas son aportadas personalmente deberán estar acompañadas de los originales a los efectos de que el funcionario que proceda a la recepción de las mismas pueda cotejarlas.

En los casos en que se determine que el valor de las mercaderías en cuestión no puede establecerse de conformidad con el método del valor de transacción, definido por el artículo 1º del Acuerdo en trato, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultara insuficiente, se procederá a determinar el Valor en Aduana mediante otro método compatible con los dispuestos en el Acuerdo del GATT/OMC, fundamentando la elección de aquel que haya sido adoptado.

Fdo.: JUAN DANIEL TAPIA (Jefe de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras). — Dr. ROLANDO H. RODRIGUEZ, Jefe (I) División Jurídica, A/C Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 26/10/2011 Nº 137241/11 v. 26/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

SRES. IMPORTADORES

Como consecuencia del estudio de valor que se esta realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza con relación a la destinación detallada a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio que al no poder determinarse el valor de conformidad con el método de valor de transacción, se le ha desestimado la aplicación del método de valoración establecido en el artículo 1, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Art. VII del G.A.T.T. y el protocolo correspondiente, procediéndose a adoptar alguno de los métodos subsiguientes, de acuerdo a lo normado en la Ley 23.311.

FECHA	DESTINACION	CUIT	IMPORTADOR
05/12/2006	06038IC04006925C	30-53707910-6	DISCO S.A.

Fdo.: JUAN D. S. TAPIA (Jefe de División Fiscalización de Operaciones Aduaneras). — Dr. ROLANDO H. RODRIGUEZ, Jefe (I) División Jurídica, A/C Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 26/10/2011 Nº 137246/11 v. 26/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a las personas que se enumeran más abajo, para que dentro del plazo de diez días hábiles administrativos comparezcan estar a derecho en las instrucciones sumariales que se indican, ello a fin de presentar sus defensas y ofrezcan pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1001; 1003; 1004 y 1005 C.A.), se les intima a fijar domicilio dentro radio urbano del asiento de esta División de Aduana, sita en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. En la primera presentación deberán hacerlo por ante patrocinio letrado obligatorio de conformidad con la previsión del art. 1034 C.A. Fdo.: Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Jefe de División Aduana de Córdoba.

Actuación	Interesado	Doc. Nº	Normativa vigente	Solicita:
12667-116-2008	ORE CHAVEZ Virgilio	Pasaporte 3471943	Res. 2365/07	Devolución de tributos
12667-115-2008	RIOS GOMEZ José Antonio	Pasaporte 3034985	Res. 2365/07	Devolución de tributos

e. 26/10/2011 Nº 137252/11 v. 26/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE CORDOBA

SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Se cita a la persona que abajo se enumerada para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en el sumario contencioso que se menciona; a presentar su defensa y ofrecer

toda las pruebas, ello en virtud de que se presume cometida la infracción prevista por el art. 947 del Código Aduanero, ello bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo deberá ser patrocinados por abogado conforme lo establece el art. 1034. Fdo.: Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF ART.	MULTA	TRIBUTOS
SA17-06-796	MORALES PILLAJO LUIS ALBERTO	20-60256230-2	947	101954,6	U$S 22.193,24

e. 26/10/2011 Nº 137260/11 v. 26/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531 2do. piso San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	A. LOTE	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-234-2011	DN31-11-0240	549/11	JULIAN SONIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-313-2011	DN31-11-0321	703/11	BURGOS ELVA	SIN DNI	CD VIRGEN	DESTRUCCION
12682-323-2011	DN31-11-0331	704/11	ARIAS SOLEDAD	SIN DNI	CD VIRGEN	DESTRUCCION
12682-325-2022	DN31-11-0333	705/11	CABRERA MARIA	SIN DNI	CD VIRGEN	DESTRUCCION
12682-330-2011	DN31-11-0338	706/11	ORTEGA FROILAN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-332-2011	DN31-11-0340	708/11	SOLANA FERNANDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-333-2011	DN31-11-0341	709/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-334-2011	DN31-11-0342	710/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-335-2011	DN31-11-0343	711/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-336-2011	DN31-11-0344	712/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-366-2011	DN31-11-0373	749/11	VEGA CECILIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-367-2011	DN31-11-0374	750/11	VELEZ LUIS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-368-2011	DN31-11-0375	751/11	CARMONA SANDRA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-369-2011	DN31-11-0376	752/11	HUANCA MARCELO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-371-2011	DN31-11-0378	753/1	MENDEZ JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-372-2011	DN31-11-0379	756/11	SERRUDO MARTA	SIN DNI	TEXTIL-CALZ-CD	DONAC-DESTR.
12682-373-2011	DN31-11-0380	757/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZ-POMADAS	DONAC-DESTR.
12682-375-2011	DN31-11-0382	754/11	FLORES SONIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-376-2011	DN31-11-0373	755/11	MAMANI ALICIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-378-2011	DN31-11-0385	723/11	SANCHEZ DANIELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-381-2011	DN31-11-0388	716/11	ROJAS MARIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-382-2011	DN31-11-0389	727/11	ROJAS MARIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-383-2011	DN31-11-0390	718/11	LAZARO GUIDO	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-391-2011	DN31-11-0398	728/11	ARAMIBAR ROMAN	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-398-2011	DN31-11-0405	721/11	ISLAS FLORES	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-399-2011	DN31-11-0406	722/11	AGUIRRE FERMIN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-403-2011	DN31-11 0410	719/11	KANTURA LAURA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-407-2011	DN31-11 0415	945/11	NAPOLE ALEJANDRO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-409-2011	DN31-11 0417	937/11	SALTANEGRO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-411-2011	DN31-11 0419	961/11	MOLINA CARMEN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-412-2011	DN31-11 0420	965/11	MARIANO VICTOR	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-413-2011	DN31-11 0421	936/11	SANCHEZ BETY	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-417-2011	DN31-11 0425	960/11	NAPOLE ALEJANDRO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-422-2011	DN31-11 0430	941/11	CASTRO JUANA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-423-2011	DN31-11 0431	971/11	SOTO ANGELA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-424-2011	DN31-11 0432	940/11	SOTO MANUEL	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-425-2011	DN31-11 0433	942/11	SOTO ANGELA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-426-2011	DN31-11 0434	986/11	CUELLAR ANA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-427-2011	DN31-11 0435	972/11	CASTRO ANGEL	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-429-2011	DN31-11 0437	968/11	RUIZ MACARENA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-431-2011	DN31-11 0439	934/11	PARADA SANDRA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-433-2011	DN31-11 0441	939/11	ROMERO CRISTINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-434-2011	DN31-11 0442	980/11	ARANCIBIA CLAUDIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-436-2011	DN31-11 0444	957/11	ESCALADA FELISA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-438-2011	DN31-11 0446	979/11	CASTRO DELFINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-439-2011	DN31-11-0447	943/11	CRUZ EZEQUIEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-445-2011	DN31-11-0453	970/11	SANTIAGO PACO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-446-2011	DN31-11-0454	933/11	CARRIZO SUSANA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-449-2011	DN31-11-0457	959/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-450-2011	DN31-11-0458	946/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-451-2011	DN31-11-0459	963/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-460-2011	DN31-11-0468	969/11	MARTINEZ PATRICIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-461-2011	DN31-11-0469	964/11	CACERES CARMEN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-470-2011	DN31-11-0478	935/11	SANCHEZ OLIVIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-471-2011	DN31-11-0479	932/11	FAMILIA EDELMIRA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-475-2011	DN31-11-0483	958/11	CRUZ ADOLFO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-478-2011	DN31-11-0486	974/11	ACAPARI LUCAS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-482-2011	DN31-11-0490	962/11	RAMIREZ ANDREA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-558-2011	DN31-11-0566	1129/11	CARDENAS PARDO	SIN DNI	TEXTIL-CD	DONAC-DESTR.
12682-564-2011	DN31-11-0572	1126/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
2682-606-2011	DN31-11-0611	1601/11	GARZON IRMA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
2682-638-2011	DN31-11-0642	1151/11	TORREJON PEDRO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
2682-639-2011	DN31-11-0643	1168/11	GARCIA LEYLA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
2682-641-2011	DN31-11-0645	1167/11	CRUZ ROMINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
2682-643-2011	DN31-11-0647	1172/11	PERICON CAROLA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
2682-644-2011	DN31-11-0648	1171/11	DOMINGUEZ PAOLA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-645-2011	DN31-11-0649	1173/11	CORIA MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-646-2011	DN31-11-0650	1174/11	CUNAVI JOSE	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-652-2011	DN31-11-0656	1156/11	VERON MATIAS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-655-2011	DN31-11-0659	1164/11	HIDALGO VICTORI	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-657-2011	DN31-11-0661	1153/11	JURADO JUAN	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-677-2011	DN31-11-0683	1255/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CIGARRI	DONAC-DESTR.
12682-681-2011	DN31-11-0687	1262/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-682-2011	DN31-11-0688	1249/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-694-2011	DN31-11-0700	1238/11	ABAN CLAUDIA	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-695-2011	DN31-11-0701	1214/11	RODRIGUEZ CONCEPCION	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-696-2011	DN31-11-0702	1211/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-699-2011	DN31-11-0703	1223/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12674-155-2011	DN31-11-0804	1178/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-808-2011	DN31-11-0810	1192/11	BARRIENTOS AMBEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-810-2011	DN31-11-0812	1182/11	ORELLANA JIMENEZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-814-2011	DN31-11-0816	1184/11	SANDOVAL JORGE	SIN DNI	ELECTRONICA	DONACION
12682-1234-2011	DN31-11-1236	1610/11	CRUZ ERICA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1319-2011	DN31-11-1325	1608/1	CORTEZ NAPOLEON	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1423-2011	DN31-11-1428	1731/11	PRADERO MAXI	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

Adm. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador AFIP, Aduana de Jujuy.

e. 26/10/2011 Nº 137686/11 v. 26/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531 2do. Piso, S. S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los Arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 10130 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
SC31-266-11	ODAR SANTA MARIA, Juan M.	93.335.840	977	$ 8.194,80	$ 6.803,68
SC31-230-11	CRUZ, Leonardo	32.631.237	986/987	$ 5.815,58	
SC31-230-11	ALARCON, Marisa Micaela	26.662.961	986/987	$ 5.815,58	
SC31-290-11	APARICIO, Rene Gustavo	22.834.643	986	$ 3.890,77	
SC31-293-11	CARLOS, Cristian Fabian	34.023.061	986	$ 6.969,21	
SC31-300-11	LOPEZ, Julio Cesar	20.556.296	985/986/987	$ 5.279,40	
SC31-300-11	CRUZ, Ana María	18.696.697	985/986/987	$ 5.279,40	
SC31-305-11	MAYTA MAIDANA, Valiska	93.980.533	986	$ 8.012,71	
SC31-308-11	MARTINEZ, Miriam Rosa	27.681.595	986	$ 31.836,22	
SC31-318-11	REGO, Luis Marcelo	18.520.730	987	$ 4.959,80	
SC31-327-11	MARTINEZ, Miriam Rosa	27.681.595	987	$ 3.523,62	

Adm. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana de Jujuy.
e. 26/10/2011 Nº 137688/11 v. 26/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Modificación de Régimen de Reemplazos de Jefatura de División Fiscalización Nº 1 - Dirección Nacional Comodoro Rivadavia.

Disposición Nº 78/2011

Comodoro Rivadavia, 4/10/2011

VISTO la Disposición Nº 014/11 (DI RCRI), y

CONSIDERANDO:

Que de la misma surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de División Fiscalización Nº 1.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nro. 146/00 (AFIP) y Nro. 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la División Fiscalización Nº 1 dependiente de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DIVISION FISCALIZACION Nº 1	1º Jefe División Capacitación
	2º Jefe División Fiscalización Nº 2
	3º Supervisor Equipo 1 “B” División Fiscalización Nº 1

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. EXEQUIEL LEBED, Director (Int.), Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 26/10/2011 Nº 137697/11 v. 26/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR
CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes Nº 190 1º Piso, Salta, Capital.

Actuación DN Nº	Guía Nº	Bultos	Descripción
1141/11	EP716058285AR	1	NATALIA S. GARCIA, ZEGADA Nº 56, Bº EL PROGRESO, PERICO, JUJUY, CP 4610 - PEDRO A. QUIROGA, PTO. ESPAÑOL Nº 1320, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
1142/11	EP699738440AR	1	YESICA MICAELA TRIGO, Bº EVA PERON, M 471 L17, CALLE YUCHAN, LDOR. GRAL. SAN MARTIN, CP 4512 - GUILLERMO TRIGO, Bº SAN VICENTE, CALLE RUCCI 2729, CP 9410, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
1143/11	EP668106686AR	1	EVA VILLALOBOS, Bº ALMIRANTE BROWN, CALLE OSCAR ORILLA Nº 481, S.S. DE JUJUY, CP 4600 - NELSON VILLALOBOS, Bº UNIDOS, PASAJE C, Nº 533, RIO GRANDE, CP 9420
1144/11	E0711234059AR	1	MARCELINA ISABEL ALFARO, SAN FRANCISCO, PJE. 27, CASA 27, ALTO GORRITI, CP 4600, JUJUY - DAVID JULIAN, AV. LOS MINEROS, PABELLON Nº 17, PIEZA 3, CP 9407, RIO TURBIO, SANTA CRUZ
1145/11	E0711234062AR	1	MARCELINA ISABEL ALFARO, SAN FRANCISCO, PJE. 27, CASA 27, ALTO GORRITI, CP 4600, JUJUY - DAVID JULIAN, AV. LOS MINEROS, PABELLON Nº 17, PIEZA 3, CP 9407, RIO TURBIO, SANTA CRUZ
1147/11	EP719748029AR	1	DIONICIA MAMANI, R. LIBANO 626, PERICO, JUJUY, CP 4610 - ROBERTO TELLES, AV. LOS MINEROS, PABELLON 349, CP 9407, RIO TURBIO, SANTA CRUZ
1148/11	EP699021685AR	1	TERESA A. SARAPURA, CALLE 12 DE OCTUBRE 2585, CP 4400, SALTA - NELIDA AUGUSTA SARAPURA, POSTE RESTANTE, CORREO RIO GALLEGOS, CP 9400
1149/11	EP033345619AR	1	ALFREDO MAMANI, JOSE IGNACIO GORRITTI Nº 180, CAROLINA, PALPALA JUJUY - AGUSTINA CARDOZO, 1º DE JUNIO Nº 20, KEREQUEN, CP 9410, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
1150/11	EP716058245AR	1	OLGA FLORES, Bº SAN NICOLAS, PEDRO M. ARAOZ, LOTE 9, PERICO, JUJUY - AGUSTIN GUALBERTO HERRERA, CORREP, RIO GRANDE, CP 9420, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO
1151/11	EP694539376AR	1	KARINA JEREZ, HONDURAS 360, SANTA ROSA DE LIMA, CP 4500, SAN PEDRO DE JUJUY - RITA CECILIA PEREIRA, 25 DE MAYO 1831, CASA Nº 218, CP 9420, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO
1152/11	EP711174559AR	1	ANA QUISPE, Bº SAN IGNACIO, SALTA - MIGUEL W. CHAVEZ, RIO COLORADO Nº 581, RINCON DE LOS SAUCES, CP 8319, NEUQUEN
1153/11	EP711172120AR	1	ALICIA VEDIA, 17 DE OCTUBRE, PROV. DE SALTA CP 4400 - DAMIAN ANTONIO GONZA, SAN MARTIN 1250, SANTA CRUZ, PUERTO SAN JULIAN, CP 9310
1154/11	EP711172133AR	1	ALICIA VEDIA, PROV. DE SALTA, CP 4400 - RICARDO CASTILLO ROMERO, MENDOZA 1225, SANTA CRUZ, PUERTO SAN JULIAN, CP 9310
1156/11		1	LOPEZ LUCAS RAMIRO, DNI DECLARADO Nº 31.922.365, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
1160/11		1	NN
1161/11		1	NN
1162/11		1	NN
1163/11		1	CRISTINA PEÑALOSA, SIN DNI DECLARADO
1164/11		1	ELIZABETH GARCIA, BOLIVIANA, RESIDENCIA PRECARIA Nº 117608
1165/11		1	NN
1169/11		1	NN
1170/11		1	GONZALEZ, FRANCO IVAN, DNI DECLARADO Nº 35.022.504, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
1173/11		1	NN
1176/11	EP669750190AR	1	DAMIAN CRUZ LEV. DE QUERA 356, LA QUIACA, CP 4650 - REYNALDO FARFAN, CALLE 13 Nº 497, HILARIO ASCASUBI, CP 8142, BS. AS.
1177/11	EP059275036AR	1	PABLO SUBELSA, AGUSTIN DAVILA Nº 150, Bº 18 DE NOVIEMBRE, PALPALA, JUJUY, CP 4612 - TOCONAS CRUZ Bº LOS HIELOS CONTINENTALES Nº 98, RIO TURBIO, SANTA CRUZ, CP 9407
1178/11	EP711173142AR	1	DIGAN JOSE ALEJANDRO, MARIANO BENITEZ Nº 365, Bº JOSE VICENTE SOLA, CP 4400, SALTA CAPITAL - CRUZ, NESTOR RAUL, BS. AS. SUR Nº 750, Bº LOS AROMOS, PLOTTIER, CP 8316, NEUQUEN
1180/11	EP033346322AR	1	JUANA CALIVA, GRAL GUEMES Nº 80, Bº 23 DE AGOSTO, PALPALA, JUJUY, CP 4612 - SUSANA CALIVA, CALLE ANUKA 2044, Bº KAUPEN, USHUAIA, CP 9410, TIERRA DEL FUEGO
1181/11	EP711193513AR	1	ACTA DE APERTURA DE CARGA Nº 146/SAL 11
1182/11	B208200076872	1	MARIEL FLORES, ORAN, SALTA - DOMINGA NUÑEZ, PUENTE LA NORIA, BUENOS AIRES
1183/11	B208200076862	1	MIGUEL FLORES, ORAN, SALTA - OMAR VEDIA, PUENTE LA NORIA, BUENOS AIRES
1184/11	B208200076865	1	JAVIER CARDOZO, ORAN, SALTA - NELI CARDOZO, PUENTE LA NORIA, BUENOS AIRES
1185/11	B208200076864	1	VILMA MOLINA, ORAN, SALTA - ROSAURA MOLINA, PUENTE LA NORIA, BUENOS AIRES
1186/11	B208200076866	1	OMAR VEDIA, ORAN, SALTA - YANETH VEDIA, PUENTE LA NORIA, BUENOS AIRES
1187/11	B208200076861	1	GRISELDA MARTINEZ, ORAN, SALTA - CELESTINA ARANCIBIA, PUENTE LA NORIA, BUENOS AIRES
1188/11	B208200076873	1	JUAN SANCHEZ, ORAN, SALTA - MARCELO ORTIZ, PUENTE LA NORIA, BUENOS AIRES
1189/11	B208200076879	1	CARLOS PONCE, ORAN, SALTA - REBECA ORTIZ, PUENTE LA NORIA, BUENOS AIRES
1190/11	0116429	1	ERNAN ANTELO, LA QUIACA, JUJUY - PABLO CALIZAYA, RETIRO, BUENOS AIRES
1191/11	0116423	1	LORENA CASTILLO, LA QUIACA, JUJUY - LORENA CASTILLO, RETIRO, BUENOS AIRES
1192/11	403200014037	2	BERTA CARDOZO, SAN SALVADOR DE JUJUY - GLADYS AREVALO, CATAMARCA
1193/11	0247-B701	4	AIDA PUGNI, ORAN, SALTA - NESTOR SPARECHE, LINIERS, BUENOS AIRES
1194/11	B-0247700	4	SOLEDAD AGUILAR, AVDA. SAN MARTIN Nº 484 - JULIO AGUILAR, LARREA 2005, BUENOS AIRES
1195/11	B207500088194	1	FREDY VELAZQUEZ, SAN SALVADOR DE JUJUY - ALICIA VELAZQUEZ, PUENTE LA NORIA, BUENOS AIRES
1196/11	B207500087996	1	DELIA ALVARADO, SAN SALVADOR DE JUJUY - MABEL MAMANI, NEUQUEN
1197/11	B207500088209	1	MARIELA FLORES, SAN SALVADOR DE JUJUY - EVA CLEMENTE, SAN LUIS
1198/11	B207500088000	1	SEBASTIANA VIZA, SAN SALVADOR DE JUJUY - MARCIAL BARRETTO, NEUQUEN
1199/11	B247200000715	1	ROSA DIAZ, SAN SALVADOR DE JUJUY - ORLANDO VELAZQUEZ, RETIRO, BUENOS AIRES
1200/11	1011040334399	1	GLORIA DALAL, SAN PEDRO DE JUJUY - CARLOS CASTRO, ROSARIO DE SANTA FE
1201/11	1011040290527	1	SONIA GARCIA, ALASKA Nº 1236, Vº MITRE, SALTA - AMELIA GIALLET, ROSARIO DE SANTA FE
1202/11	1011040290534	1	SONIA GARCIA, ALASKA Nº 1236, Vº MITRE, SALTA - AMELIA GIALLET, ROSARIO DE SANTA FE
1203/11	043700014538	1	JORGE ROJAS, LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN - MARCOS GAUNA, JOSE INGENIERO Nº 3462, ROSARIO DE SANTA FE
1206/11		1	NN
1207/11		1	JUAN CARLOS ILLANES FLORES, CI 2466389, BOLIVIANO TEMPORARIO, DOMICILIO ZONA EL TEJON Nº 1735, LA PAZ, BOLIVIA
1208/11	EP719748085AR	1	LUISA SAYAGO, EL SALVADOR 125, Bº LA PAZ, CP 4610, PERICO, JUJUY - ALCIRA QUISPE, AKAINIK 767, Bº BINTRUS, CP 9410, USHUAIA
1209/11	EP719748077AR	1	NOEMI MERCADO, PERU 601, Bº LA PAZ, CP 4610, PERICO, JUJUY - MARCELA MALLON, JUAN DOMINGO PERON 604, Bº SAN SALVADOR, CP 9410, USHUAIA
1210/11		1	NN
1211/11		1	NN
1214/11		1	NN
1215/11		1	NN
1216/11		1	NN
1217/11		1	NN
1223/11		1	NN
1224/11		1	NN

EDGARDO ENRIQUE BERETTA, Administrador (I) Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 26/10/2011 Nº 137710/11 v. 26/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley 22.415 (Código Aduanero), y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, artículos (1001 y 1101) Código Aduanero, bajo apercibimiento del artículo (1004) del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos (930; 932) según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes Nº 190, 1º Piso, Salta-Capital.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción art. del C.A.	Multa
SA53 Nº 165/11	CHOQUE JORGE, Justina	92.649.065	986; 987	$ 16.414,82
SA53 Nº 166/11	CORI VEDIA, Leonarda	94.350.708	986; 987	$ 6.734,91
SA53 Nº 171/11	ACHAURI, Julio César	28.612.076	987	$ 10.147,95
SA53 Nº 174/11	SANTOS, Sara Lidia	14.661.456	986; 987	$ 7.272,80
SA53 Nº 177/11	SOLIS, Eva	18.841.910	986; 987	$ 14.116,84
SA53 Nº 179/11	SILVA, Víctor Hugo Martín	42.796.221	986; 987	$ 7.061,84
SA53 Nº 182/11	MARTINEZ, Cristián Daniel	31.167.608	986; 987	$ 42.345,17
SA53 Nº 185/11	MAZA, Carlos Alberto	20.171.888	986; 987	$ 10.186,82
SA53 Nº 186/11	TABARES, Walter Antonio	18.703.840	986; 987	$ 73.859,08
SA53 Nº 188/11	ESCARAY ROSALES, Clementina	93.982.100	986;987	$ 15.197,16
SA53 Nº 189/11	MAMANI CHOQUE, Alfredo	18.809.370	986; 987	$ 65.922,08
SA53 Nº 199/11	TOLABA DIAZ, Juan	93.560.909	987	$ 18.923,58
SA53 Nº 204/11	MONTEROS, Sergio Gustavo	25.214.171	986; 987	$ 4.806,01
SA53 Nº 218/11	JUAREZ, Walter Mario	25.214.849	986; 987	$ 9.505,26
SA53 Nº 219/11	FIGUEROA, Raúl Alberto	27.962.596	986; 987	$ 3.599,63
SA53 Nº 222/11	MARTINEZ, Jorge Ariel	30.297.782	987	$ 14.892,40
SA53 Nº 232/11	AREVALO, Mario Oscar	28.884.642	986; 987	$ 6.220,93
SA53 Nº 237/11	BIASUTTI, Uriel Alberto	25.038.973	986; 987	$ 12.176,10
SA53 Nº 239/11	DIOSQUEZ, Juan Carlos	28.271.956	986; 987	$ 90.904,20
SA53 Nº 242/11	VILLAREAL, Cristina Susana	5.881.921	986; 987	$ 20.059,66

EDGARDO ENRIQUE BERETTA, Administrador (I) Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 26/10/2011 Nº 137712/11 v. 26/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
ANTIVARI SACI							
	BOW ATLANTIC	13-AUG-11	11001MANI151289W	XIOXXAMGS03-D	A GRANEL	27919	PROPILEN GLICOL USP / E
BUERAS							
	MSC MARTA	30-AUG-11	11001MANI178403T	ITGEN111747617	BULTOS	129	GATE VALVES
		10-AUG-11	11001MANI160719U	001BR520100226	BULTOS	21	NCM:8418.10.00 REFRIGER
CARESTIBA							
	BRUSSELS BRID	15-AUG-11	11001MANI162492U	CHNGOFDNBSE1106159	BULTOS	410	QDC.DOCUMENT BAG
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI185948X	CHWANDLCWBNA11080161C	CAJA	1570	QDC.JUGUETES PLASTICOS.
	CSAV LARAQUET	07-AUG-11	11001MANI157820T	CHNGOFDNBSE1107011	CAJA	690	QDC.TROLLEY CASE SET.-
	DA HE	07-AUG-11	11001MANI159061S	CHSHAAMBU20110983	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	EMPRESS SEA	26-AUG-11	11001MANI171223M	ZZZZZCOSU6052072600	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS SEA	26-AUG-11	11001MANI171223M	ZZZZZCOSU6052072720	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE ITEMS
	EMPRESS SEA	26-AUG-11	11001MANI171223M	ZZZZZCOSU6067109840	PALETA	32	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	HANJIN RIO DE	10-SEP-11	11001MANI182095V	CHHONDLHK1108018	BULTOS	1950	QDC.PLASTIC TOYS.-
	HANJIN RIO DE	10-SEP-11	11001MANI182101J	CHHONDLHK1108016	BULTOS	3100	QDC.PLASTIC TOYS.-
	HANJIN RIO DE	10-SEP-11	11001MANI182104M	CHHONDLHK1108017	BULTOS	2450	QDC.PLASTIC TOYS
	HANJIN RIO DE	10-SEP-11	11001MANI182109R	CHHONDLHK1108015	BULTOS	2955	QDC.PLASTIC TOYS
	HANJIN RIO DE	10-SEP-11	11001MANI187103Z	IIOOVWWLSINSE11080002	BULTOS	836	QDC.SHOES
	HANJIN RIO DE	10-SEP-11	11001MANI187192B	IIOOVWWLSINSE11080004	BULTOS	1417	QDC.EVA SANDALS
	HS BIZET	05-SEP-11	11001MANI179038B	ZZZZZCOSU6067121250	CONTENEDOR	1	QDC CHRISTMAS ITEMS
	HS BIZET	05-SEP-11	11001MANI182304Y	CHSHAAMBU20111096	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRICS
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI184726B	ZZZZZDLYTBNA11080166CA	BULTOS	3650	QDC.JUGUETES DE PLASTIC
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI184726B	ZZZZZDLYTBNA11080166CB	BULTOS	3151	QDC.JUGUETES
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI184726B	ZZZZZDLYTBNA11080166CC	BULTOS	3095	Q.D.C. JUGUETES
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI184971D	ZZZZZCOSU6067122190	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEHOLD ITEMS
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI190005L	CHSHAAMBU20111145	CONTENEDOR	1	STC: KNITTING
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI193663B	ZZZZZGBEJBUE110706	CONTENEDOR	1	QDC:SPARE PARTS
	LOA	01-SEP-11	11001MANI182282T	ITVDLBAILS02748	BULTOS	17	MACHINERY SPARE PARTS
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI187816E	ZZZZZCNSZX4620108074	PALETA	16	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI187821A	ZZZZZCNSZX4620108073	PALETA	16	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI187823C	ZZZZZCNSZX4620108067	CAJA	648	QDC.POLLY HIGHAIG
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI187825E	ZZZZZCNSZX4620108068	CAJA	672	QDC.LULLABY PLA
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI187825E	ZZZZZCNSZX4620108069	CAJA	672	QDC.LULLABY PLAYARD
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI187831B	ZZZZZCNSZX4620108075	BULTOS	1510	Q.D.C.BABY STROLLER
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI187841C	CHHONHKHKG4610108024	BULTOS	735	QDC.BABY STROLLER
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI187845G	CHNGOCNNGB4665108011	BULTOS	389	QDC.WATER NOODLE
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI187849K	CHNGOCNNGB4665108030	PALETA	16	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI187852E	CHHONHKHKG4610108017	BULTOS	735	QDC.BABY STROLLER
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI188266E	CHHONCNCAN4630108007	PALETA	32	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI188268G	CHSHACNSHA4650107075	CAJA	1775	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI170216N	ZZZZZCNXMN4640107016	BULTOS	3380	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI171022J	ZZZZZCNSZX4620107065	PALETA	16	Q.D.C. HOUSEHOLD ITEMS
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI171044N	ZZZZZCNSZX4620107062	PALETA	32	QDC. HOUSE HOLD ITEM
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI172156S	ZZZZZCNSZX4620107061	PALETA	16	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	MOL DISTINCTI	09-AUG-11	11001MANI160492S	CHHONNXMN11070027	BULTOS	2702	QDC.CALZADO DEPORTIVO.-
	MOL GARLAND 1	16-AUG-11	11001MANI161494V	CHHONMOLU13700824769	CONTENEDOR	3	Q.D.C. HOPELEX
	MONTE AZUL	15-AUG-11	11001MANI165877H	ZZZZZCNSZX4620107052	BULTOS	504	QDC.KEYFIT CARSEAT
	MONTE AZUL	15-AUG-11	11001MANI165877H	ZZZZZCNSZX4620107055	BULTOS	504	QDC.KEYFIT CARSEAT
	MONTE TAMARO	13-AUG-11	11001MANI163707U	ZZZZZCNSZX4620106053	BULTOS	508	QDC.SEASOUND BOUNCER YE
	MSC SHANGHAI	16-AUG-11	11001MANI162455T	SPVLCDLHK1106050	BULTOS	570	QDC.JUGUETES
	MSC SHANGHAI	16-AUG-11	11001MANI166347A	SPVLCDLHK1106051	BULTOS	2323	QDC.JUGUETES CON Y SIN
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI176335V	KSPUSCNTAO4655107002	PALETA	16	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI176338B	KSPUSCNTAO4655107003	BULTOS	466	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI176730U	CHSHACNSHA4650107052	PALETA	16	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI170084Z	CHWANHKHKG4610107034	BULTOS	1620	QDC.NEW PURESTEAM COOKE
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI183023N	CHWANCNSZX4620108043	BULTOS	257	Q.D.C.POLLY MAGIC HIGHC
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI183023N	CHWANCNSZX4620108044	CAJA	531	QDC.POLLY MAGIC HINGH
COAMTRA S.A.							
	KOTA LAHIR	27-AUG-11	11001MANI171366U	CHSHAYXE11-07069	BULTOS	768	qdctextilefabric
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		09-AUG-11	11001MANI159912A	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		19-AUG-11	11001MANI168987M	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		19-AUG-11	11001MANI169013Z	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		19-AUG-11	11001MANI169014R	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		26-AUG-11	11001MANI174238V	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		03-SEP-11	11001MANI180673V	001TRAS/3C	BULTOS	139	SACAS
		03-SEP-11	11001MANI180678D	001TRAS/3C	BULTOS	78	SACAS
		07-SEP-11	11001MANI184285B	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		15-AUG-11	11001MANI165150Y	001TRAS/4	BULTOS	115	ENVIOS POSTALES
		16-AUG-11	11001MANI164911S	001TRAS/4	BULTOS	42	ENVIOS POSTALES
		20-AUG-11	11001MANI170021H	001TRAS/3	BULTOS	221	ENVIOS POSTALES
		23-AUG-11	11001MANI171146Z	001TRAS/3	BULTOS	143	ENVIOS POSTALES
		05-SEP-11	11001MANI182291T	001TRAS/4	BULTOS	49	ENVIOS POSTALES
		08-SEP-11	11001MANI185279F	001TRAS/3	BULTOS	166	ENVIOS POSTALES
		10-SEP-11	11001MANI186451V	001TRAS/3	BULTOS	286	ENVIOS POSTALES
		13-SEP-11	11001MANI190458A	001TRAS/3	BULTOS	139	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	BERLIN BRIDGE	11-SEP-11	11001MANI190688F	CHHONSBUE108016401	BULTOS	5	OPTICAL FRAMES WITH CAS
	CCNI PATAGONI	07-SEP-11	11001MANI189900A	CHHONACESHAS1107331B	CAJA	1	Q.D.C. GIFT
	CCNI PATAGONI	08-SEP-11	11001MANI181640Z	CHNGOFTCLNBO408700	CAJA	950	Q.D.C. AUTO PARTES
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHNGONBKN020858	CONTENEDOR	2	CAMPING CHAIR/TABLE, FI
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	IIKLGIN1686903	CONTENEDOR	1	KITCHEN TOWEL, APRON, H
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI187832C	CHSHADLCQ110708	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GASOLINE GENERA
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI189526E	CHNGOFTCLNBO11003041	CAJA	750	Q.D.C. AUTO PARTES
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI189526E	CHNGOFTCLNBO11003042	CAJA	1000	Q.D.C. AUTO PARTES
	CSAV LARAQUET	07-AUG-11	11001MANI154254R	IIKLGIN1677750	CAJA	2317	Q.D.C.TOWELS, MATS, APR
	DA HE	07-AUG-11	11001MANI154163Z	CHNGODLNB1107044	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TROLLEY.-
	EMPRESS SEA	26-AUG-11	11001MANI175324S	CHNGOACENGBF11107034	CAJA	930	Q.D.C. CHRISTMAS GIFT
	EMPRESS SEA	26-AUG-11	11001MANI175359D	CHNGOACENGBF11107061	CONTENEDOR	1	STC: MARKED PEN
	ITAL FIDUCIA	29-AUG-11	11001MANI177803W	CHNGOACENGBF11107071	CONTENEDOR	1	STC: SPRAYER
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI184785G	CHXGADLTJ1107082	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TRAVELLING BAGS
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI184793F	CHSHADLSH1108105	CONTENEDOR	7	S.T.C.: EVA TROLLEY CAS
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI186150R	CHSHAAC11SHBUE60858B/SW	CONTENEDOR	2	STC: INFLATABLES
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI189482F	CHHONACESHATCS1107315	CAJA	908	Q.D.C. GIFT BOX
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI189509F	CHNGOACENGBF11108033	CAJA	2579	Q.D.C. BACKPACK

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
DEFIBA CONTENEDORES							
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI184944D	IIOOV501031003388	BULTOS	1	DIPLOMATIC PERSONAL CAR
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI176710S	CHNGOFTCLNBO1100269E	CAJA	1059	Q.D.C. AUTO PARTES
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI176710S	CHNGOFTCLNBO11002821	CAJA	1000	Q.D.C. AUTO PARTES
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI176722V	CHSHASHABUE11070657A	BULTOS	1026	Q.D.C. AUTO PARTES
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI183154S	SPVLCEGOTSN11060043	BULTOS	543	Q.D.C. GUITAR BAG
	SAFMARINE BEN	15-SEP-11	11001MANI194022Y	SPAGSISTBUE02447A	BULTOS	3	FULL AUTOMATIC DOUBLE H
	WAN HAI 507	11-AUG-11	11001MANI161388A	CHNGOFTCLNBO110033BA	CAJA	950	Q.D.C. BRAKE CHAMBER
	WAN HAI 507	11-AUG-11	11001MANI161388A	CHNGOFTCLNBO110034BA	CAJA	950	Q.D.C. BRAKE CHAMBER
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI170417Z	CHNGOFTCLNBO11002571	CAJA	950	Q.D.C. AUTO PART
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI170417Z	CHNGOFTCLNBO11002572	CAJA	950	Q.D.C. AUTO PART
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI173818B	CHNGONBKN020686	CAJA	778	Q.D.C. CHAIR BEACH CHAI
	ZIM MONACO	25-AUG-11	11001MANI173390T	CHSKUAC11ZGBUE60527/SW	CAJA	2273	Q.D.C. HOME APPLIANCES
		04-AUG-11	11001MANI155386B	001BR194100689	BULTOS	2	SON REFRIGERADORES 2 PU
		04-AUG-11	11001MANI155396C	001BR194100691	BULTOS	84	SON REFRIGERADORES 2 PU
		11-AUG-11	11001MANI161703Y	001BR609500292	BULTOS	18	DICIENDO CONTENER REFRI
		11-AUG-11	11001MANI161708T	001BR609500291	BULTOS	18	DICIENDO CONTENER REFRI
		11-AUG-11	11001MANI161715R	001BR609500293	BULTOS	18	DICIENDO CONTENER REFRI
		11-AUG-11	11001MANI161723Z	001BR609500274	BULTOS	12	DICIENDO CONTENER REFRI
		11-AUG-11	11001MANI161768C	001BR609500273	BULTOS	6	diciendo contener refri
		16-AUG-11	11001MANI165307S	001BR609500291	BULTOS	6	DICIENDO CONTENER REFRI
		16-AUG-11	11001MANI165313P	001BR609500274	BULTOS	77	DICIENDO CONTENER REFRI
		16-AUG-11	11001MANI165697H	001BR194100691	BULTOS	86	SON REFRIGERADORES 2 PU
		05-SEP-11	11001MANI181181Z	001BR609500293	BULTOS	39	DICIENDO CONTENER REFRI
		05-SEP-11	11001MANI181189B	001BR609500291	BULTOS	17	DICIENDO CONTENER REFRI
		05-SEP-11	11001MANI181244Z	001BR609500293	BULTOS	57	DICIENDO CONTENER REFRI
		06-SEP-11	11001MANI182884E	001BR609500292	BULTOS	55	DICIENDO CONTENER REFRI
		09-SEP-11	11001MANI185686H	001BR609500292	BULTOS	41	DICIENDO CONTENER REFRI
		09-SEP-11	11001MANI185700R	001BR609500291	BULTOS	16	DICIENDO CONTENER REFRI
DEFIBA PUERTO							
	CAP HAMILTON	11-AUG-11	11001MANI162902Z	BRSTSSTSBF1587	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	CAP HAMILTON	11-AUG-11	11001MANI162945A	BRSTSSTSBF1585	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumaticos
	CAP HARRISSON	18-AUG-11	11001MANI167297F	BRSTSSTSBF1594	CONTENEDOR	6	q.d.c.: neumaticos
	CMA CGM CORAL	05-AUG-11	11001MANI156627A	BRSTSSTSBF1575	CONTENEDOR	9	q.d.c.: neumaticos
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185884H	ZZZZZ101004572	CONTENEDOR	8	Q.D.C. FAN PO
	MSC GEMMA	12-SEP-11	11001MANI187433W	SPVLCMSCUT5499623	BULTOS	80	VISCOSE STAPLE FIBER
	MSC MARTA	30-AUG-11	11001MANI178031Z	SPBREBL002T11708400	BULTOS	24	stc industrial wahing m
	RIO DE JANEIR	06-SEP-11	11001MANI182002J	GEHAM4354-0424-106.011	CONTENEDOR	6	WASHING MACHINE
	RIO MADEIRA	08-AUG-11	11001MANI156845C	NLROTANRMR19990289009	BULTOS	42	DEHYDRATED POTATO
	SAFMARINE BEN	15-SEP-11	11001MANI189365F	SPAGS862125912	BULTOS	97	VISCOSE STAPLE FIBRE
		08-AUG-11	11001MANI158314S	001BR554002652	CAJA	14	CUERPO MICROFUNDIDO 848
		25-AUG-11	11001MANI172791A	001BR345601451	CAJA	166	MOPNOFILAMANTO DE NYLON
		26-AUG-11	11001MANI173579F	001BR361300101	BULTOS	1	POLIMEROS PARA WWT-LAM
		29-AUG-11	11001MANI175626A	0012011ENSA05606	BULTOS	154	PRENDAS DE VESTIR
		05-SEP-11	11001MANI181072P	001780STO11	BULTOS	1988	DORITOS SABOR QUESO
		06-SEP-11	11001MANI182386B	001764STO11	BULTOS	1952	DORITOS SABOR QUESO
		06-SEP-11	11001MANI183069A	001BR151090873	CAJA	785	CONT.: PARES DE CALZADO
		07-SEP-11	11001MANI183566C	001BR151090876	CAJA	780	CONT.: PARES DE CALZADO
		13-SEP-11	11001MANI188161V	001811STO11	BULTOS	1995	DORITOS
		13-SEP-11	11001MANI188162W	001813STO11	BULTOS	1973	DORITOS
		13-SEP-11	11001MANI188164B	001812STO11	BULTOS	1988	DORITOS
		13-SEP-11	11001MANI188166D	001814STO11	BULTOS	1958	DORITOS
DEFIBE S.A.							
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI183304P	IIOOVSYD0042477	BULTOS	110	Camas y Colchones Hospi
	RR EUROPA	01-SEP-11	11001MANI179414W	BRSTSSSZ253632	BULTOS	252	Enfriador Comercial
DEFISA PUERTO							
	BEAR MOUNTAIN	06-AUG-11	11001MANI154069V	CHNGOMSNBNA16L014021	BULTOS	23	QDC PISTON RING AND SET
	BERLIN BRIDGE	11-SEP-11	11001MANI187615B	CHHONSZHSE11080014	BULTOS	1690	Q.D.C. ASSORTED SAUCE
	BRUSSELS BRID	15-AUG-11	11001MANI168468G	CHHONATEXM1107306	BULTOS	57	CTNS Q.D.C. GARMENTS
	CAP HARALD	06-AUG-11	11001MANI160572R	USJSVAALO-14359	BULTOS	2	CTNS Q.D.C. CATALOGS
	CAP HARRISSON	18-AUG-11	11001MANI172413Y	ITGEN19130328	BULTOS	3	Q.D.C: MEDICAL EQUIPMEN
	CAP HARVEY	26-AUG-11	11001MANI177568H	SPBREESBIO0061149	BULTOS	4	herramientas de mano
	CAP HENRI	23-AUG-11	11001MANI167886J	USCHRCSCBUE1130001	BULTOS	1	QDC AIR PRESSURE REGUL
	CAP JERVIS	10-SEP-11	11001MANI188328D	USNYOE2011-5992	BULTOS	6	stc STEEL CABINETS
	CCNI PATAGONI	07-SEP-11	11001MANI178114S	IIOOVJKTBUE56400	BULTOS	100	QDC PAIRS OF FOOTWEAR
	CCNI PATAGONI	07-SEP-11	11001MANI179862G	CHSKUFDSZSE1107108	BULTOS	539	Q.D.C. COFFE MAKER, SPA
	CSAV HOUSTON	24-AUG-11	11001MANI171539W	BRSTS11/0478OB	BULTOS	4	QDC FERRO MOLYBDENUM
	DA HE	07-AUG-11	11001MANI157433T	IIOOVHBLBNS075120112012	CONTENEDOR	1	QDC-COTTON/VOSCOSE/POLY
	EMPRESS SEA	26-AUG-11	11001MANI165315R	ZZZZZDLYTBNA11070350C	CONTENEDOR	3	S.T.C.: PLASTIC TOYS.-
	EMPRESS SEA	26-AUG-11	11001MANI168622V	ZZZZZSZXBUE904094	BULTOS	60	QDC COMPLETE FOOTWEAR
	EMPRESS SEA	26-AUG-11	11001MANI168622V	ZZZZZSZXBUE904111	BULTOS	130	QDC COMPLETE SHOES
	EMPRESS SEA	26-AUG-11	11001MANI168622V	ZZZZZSZXBUE904114	BULTOS	140	QDC COMPLETE SHOES
	EMPRESS SEA	26-AUG-11	11001MANI168622V	ZZZZZSZXBUE904118	BULTOS	50	QDC COMPLETE SHOES
	GRANDE AMERIC	17-AUG-11	11001MANI166103N	UKTDXSEF.007759	BULTOS	28	Q.D.C MOTORCYCLES
	GRANDE SAN PA	15-AUG-11	11001MANI163401L	UKTDXSEF.007757	BULTOS	28	Q.D.C.MOTORCYCLES
	HS BIZET	05-SEP-11	11001MANI180539W	ZZZZZDLYTBNA11070456C	CONTENEDOR	3	S.T.C.: PLASTIC TOYS.-
	HS BIZET	05-SEP-11	11001MANI180550P	CHSHAMSBNA17L129338	BULTOS	31	QDC TEXTILE FABRICS
	HS BIZET	05-SEP-11	11001MANI187238C	CHSHASHABUE11070716T	BULTOS	7	screen roll
	ITAL FIDUCIA	29-AUG-11	11001MANI176174W	IIOOV85041000572	BULTOS	4	QDC GRAPHITE ELECTRODES
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI183703S	CHSHAMSBNA17L131398	BULTOS	8	qdc spare parts
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI185817D	CHSHAMSBNA18F705668	BULTOS	21	S.T.C.: BEARING
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI189436E	CHSHASWLE11080002	BULTOS	415	Q.D.C. FISHING TENTS
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI190480S	CHSHASWLE11080009	BULTOS	668	Q.D.C. AIR BED PUMP
	KOTA LAHIR	27-AUG-11	11001MANI179337D	CHHONTAOSE1107027	BULTOS	73	baby and kids shortpant
	KOTA LAHIR	27-AUG-11	11001MANI171712P	CHSHAMSBNA15L083065	BULTOS	10	QDC AIR COMPRESSOR
	LOA	01-SEP-11	11001MANI184176A	ITGEN19130385	BULTOS	3	Q.D.C: BAGS AND COMPONE
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI191718A	ZZZZZDMCQHKG2286709	BULTOS	6	STC: KNITTED SHIRT
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI191718A	ZZZZZDMCQSGH1393118	BULTOS	265	STC: WOMEN'S TOP, MEN'S
	MOL DESTINY	23-AUG-11	11001MANI179001Y	CHSHAWWLSHASE11063196B	BULTOS	345	STC MEN·S WOVEN JACKET
	RIO CHICAGO	03-SEP-11	11001MANI178195E	CHHONSZXBUE907296	BULTOS	40	QDC COMPLETE SHOES
	RIO CHICAGO	03-SEP-11	11001MANI183720R	CHHONLEHKBUE01374	BULTOS	96	q.d.c. ni-mh rechargeab
	YOKOHAMA	08-SEP-11	11001MANI189550B	SPBREESBIO0061321	BULTOS	2	calsoz para prbar cojin
		12-SEP-11	11001MANI187885K	001UY082300001	BULTOS	1	MASTIL, CABLES Y TENSOR
		12-SEP-11	11001MANI187891H	001UY082300001	BULTOS	1	MASTIL, CABLES Y TENSOR
FORD ARGENTINA S.C.							
		05-AUG-11	11001MANI157150P	00104UY4488	PALETA	2	POLYURETHANES
		16-AUG-11	11001MANI165763B	00178637927	BULTOS	1	CARGA GRAL.
		08-SEP-11	11001MANI185039W	001BR211038718	CAJA	1	REPUESTOS PARA VEHICULO
GEFCO							
	MOL DISTINCTI	09-AUG-11	11001MANI155850U	IIOOVMOLU13800984360	PALETA	4	water pumppubel
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI184991F	IIOOVMOLU12003585697	PALETA	5	bombas de agua
	RIO BLANCO	29-AUG-11	11001MANI179178G	FRLEH142H110800477/1	BULTOS	3	AUTOPARTES
	RIO BLANCO	29-AUG-11	11001MANI179178G	FRLEH142H110800481/1	BULTOS	1	AUTOPARTES
GEMEZ S.A. II							
	BERLIN BRIDGE	11-SEP-11	11001MANI185837F	CHNGONYKS2334470110	CONTENEDOR	4	TYRES
	BERLIN BRIDGE	11-SEP-11	11001MANI191436U	CHNGONGB401581	BULTOS	81	GARMENTS
	CAP IRENE	05-SEP-11	11001MANI183595E	USPVGNAV-6420-11	BULTOS	8	S.T.C. COD. ELTAR.
	CCNI PATAGONI	07-SEP-11	11001MANI185747F	IIOOVMAA/SE/H11065	BULTOS	13	Q.D.C. BILLABONG BRANDE
	CCNI PATAGONI	07-SEP-11	11001MANI185747F	IIOOVMAA/SE/H11066	BULTOS	26	Q.D.C. BILLABONG BRANDE

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
GEMEZ S.A. II							
	CCNI PATAGONI	07-SEP-11	11001MANI185747F	IIOOVMAA/SE/H11067	BULTOS	14	Q.D.C. BILLABONG BRANDE
	CCNI PATAGONI	07-SEP-11	11001MANI185747F	IIOOVMAA/SE/H11068	BULTOS	5	Q.D.C. ELEMENT BRANDED
	CCNI PATAGONI	07-SEP-11	11001MANI185747F	IIOOVMAA/SE/H11069	BULTOS	6	Q.D.C. BILLABONG BRANDE
	CCNI PATAGONI	07-SEP-11	11001MANI185747F	IIOOVMAA/SE/H11070	BULTOS	14	Q.D.C. ELEMENT BRANDED
	CCNI PATAGONI	07-SEP-11	11001MANI185747F	IIOOVMAA/SE/H11071	BULTOS	13	Q.D.C. BILLABONG BRANDE
	CCNI PATAGONI	07-SEP-11	11001MANI185747F	IIOOVMAA/SE/H11072	BULTOS	8	Q.D.C. 100% COTTON KNIT
	CCNI PATAGONI	07-SEP-11	11001MANI185792F	IIOOV19019	BULTOS	108	Q.D.C. 108 BOXES CONTAI
	CCNI PATAGONI	07-SEP-11	11001MANI186914C	CHHONYF141107036	BULTOS	6	QDC-STAINLESS STEEL WIR
	CCNI PATAGONI	07-SEP-11	11001MANI187836G	CHSKUZNV11080071	BULTOS	10	NYLON TENNIS STRINGS, F
	CCNI PATAGONI	08-SEP-11	11001MANI185741W	CHNGOUFLS110754	PALETA	1	Q.D.C. CERAMIC CARTRIDG
	CCNI PATAGONI	09-SEP-11	11001MANI188296H	CHSHASHBUE1107063501	BULTOS	2	stc acefato sharda 75 i
	CCNI PATAGONI	09-SEP-11	11001MANI188358G	CHNGOJET1NGBKG1459F	BULTOS	10	STC GLASS WASHER
	CCNI PATAGONI	09-SEP-11	11001MANI188685J	CHSHAELE11070064	BULTOS	9	BUTT WELDING MACHINE
	CSAV LAJA	27-AUG-11	11001MANI176693F	USPVGNAV-6399-11	BULTOS	1	S.T.C. MUSICAL INSTRUME
	CSAV LAJA	27-AUG-11	11001MANI176693F	USPVGNAV-6401-11	BULTOS	4	S.T.C. MAQUINAS Y APARA
	EMPRESS SEA	26-AUG-11	11001MANI177484E	CHSHASHARS1107015	BULTOS	519	trunk amplifier
	HANJIN PIRAEU	19-AUG-11	11001MANI168247B	CHSHASHABUE11070102B	BULTOS	1	Q.D.C HYDRAULIC PRESS B
	HANJIN PIRAEU	19-AUG-11	11001MANI170349U	CHSKUFDSZSE1107092D	BULTOS	5	POWER SUPPLY
	HS BIZET	05-SEP-11	11001MANI184046T	CHNGOFDNBSE1108013C	BULTOS	103	SANITARY FITTING
	HS BIZET	05-SEP-11	11001MANI184046T	CHNGOFDNBSE1108013F	BULTOS	1	MACHINERY FITTINGS
	HS BIZET	05-SEP-11	11001MANI184588H	CHSHAMSBNA17L126727	BULTOS	2	stc PTFE PRODUCTS
	ITAL FIDUCIA	29-AUG-11	11001MANI174653W	IIOOVHBLBNS078120112012	CONTENEDOR	1	STC: COTTON AND VISCOSE
	ITAL FIDUCIA	29-AUG-11	11001MANI176552W	CHSHASHAPS1107071	BULTOS	138	STC SUNGLASSES
	ITAL FIDUCIA	29-AUG-11	11001MANI176552W	CHSHASHAPS1107081	BULTOS	67	STC SUNGLASSES CASE
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI186092W	IIOOVBNS0162120112012	CONTENEDOR	1	STC: COTTON VISCOSE POW
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI172947D	CHHONTJG1106035AA	BULTOS	7	STC. POLYACRYLAMIDE
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI174076V	CHHONAT-S-7976	BULTOS	20	QDC CORDED AND BEADED L
	LOA	01-SEP-11	11001MANI180826V	SPBRE211110229	PALETA	7	QDC-CURVES CONES E TES
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI189808H	CHYANZNV11080513	BULTOS	50	HULA HANGER SET
	MOL DESTINY 1	23-AUG-11	11001MANI171563T	CHHONVSL/BUE11074	BULTOS	22	QDC-CAPS
	MOL DESTINY 1	23-AUG-11	11001MANI172906V	CHHONNV110048152	BULTOS	125	HEAD TENNIS RACKET WITH
	MOL DESTINY 1	23-AUG-11	11001MANI176096C	CHHONKPBNA00018	PALETA	8	QDC-PORCELAIN INSULATOR
	MOL DESTINY 1	23-AUG-11	11001MANI176190U	CHHONHKARBUE1G053A	BULTOS	1	qdc: ladies 91% cotton
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI189140T	CHSHAS110SHA07342	BULTOS	1425	STC- ARTIFICIAL LEATHER
	MOL GARLAND 1	16-AUG-11	11001MANI169310Z	CHHONHKARBUE1G041A	PALETA	2	QDC:LADIES 100% COTTON
	MOL GARLAND 1	16-AUG-11	11001MANI169462B	CHHONHKARBUE1G018A	PALETA	2	QDC:MENS 100% COTTON KN
	MOL GARLAND 1	16-AUG-11	11001MANI170095S	KSPUSWWLPUSSE11070004	CAJA	1	qdc cut off m/c uncoile
	MOL GLOBE 150	07-SEP-11	11001MANI185219W	CHHONSHKHKGARBUE65498	BULTOS	526	QDC-UPPERS BOX/HANGTAG/
	MOL INFINITY	31-AUG-11	11001MANI180988H	CHHONSHKHKGARBUE64788	BULTOS	257	QDC-OUTSOLES
	MOL INFINITY	31-AUG-11	11001MANI180988H	CHHONSHKHKGARBUE64791	BULTOS	225	QDC-OUTSOLES
	RIO CHICAGO	03-SEP-11	11001MANI183435U	CHHONDSE1-1107-0081	CONTENEDOR	2	FORNITURE
	RIO CHICAGO	03-SEP-11	11001MANI184122Y	CHNGOSSLE11070149	BULTOS	60	STC: SUNGLASSES WITH SP
	RIO MADEIRA	08-AUG-11	11001MANI161106L	GEHAMFRA659100	BULTOS	1	QDC-SPARE PARTS FOR MIX
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI178590D	KSPUSPL1107011BUE	BULTOS	767	STC STAINLESS STEEL FLA
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI168839X	ZZZZZ4742-0424-106.011	BULTOS	626	STC- AUTOMOBILE TUBLESS
	ZIM MONACO	25-AUG-11	11001MANI174438A	CHSKUFDSZSE1107131C	BULTOS	22	LED HIGH BAY
	ZIM MONACO	25-AUG-11	11001MANI175767G	IIOOVMAA/SE/H11057	BULTOS	20	CTNS Q.D.C. BILLABONG B
	ZIM SAO PAOLO	04-AUG-11	11001MANI159687J	CHNGOCNSHA391070006	BULTOS	1	PLASTIC MOULD
GEMEZ SA-PUERTO							
	BEAR MOUNTAIN	06-AUG-11	11001MANI160092Y	CHSHAHSE11070039	BULTOS	31	INFANTS 100% COTTON WOV
	BEAR MOUNTAIN	06-AUG-11	11001MANI160092Y	CHSHAHSE11070043	BULTOS	21	LADIES 100% COTTON KNIT
	BEAR MOUNTAIN	06-AUG-11	11001MANI164138T	CHSHAAASL11070042	BULTOS	109	CTNS Q.D.C. LADIES WEAR
	BERLIN BRIDGE	11-SEP-11	11001MANI179981X	IIOOVAUSYD5920101999	BULTOS	2	actuator
	BERLIN BRIDGE	11-SEP-11	11001MANI188981X	CHSHASHBUE11674148F	BULTOS	2	QDC-STEEL WASHER
	BERLIN BRIDGE	11-SEP-11	11001MANI189017W	IIOOVGSINEZEH101312	PALETA	6	Q.D.C BALL BEARINGS
	BERLIN BRIDGE	11-SEP-11	11001MANI190060M	CHSHAHSE11080046	BULTOS	52	LADIES 70% SILK 30% COT
	BERLIN BRIDGE	11-SEP-11	11001MANI190060M	CHSHAHSE11080047	BULTOS	15	LADIES 52% LINEN 48% S
	BERLIN BRIDGE	11-SEP-11	11001MANI190485A	CHSHASHAPS1107072	BULTOS	32	SUNGLASSES
	BERLIN BRIDGE	11-SEP-11	11001MANI190499F	CHSHAUOPVG1017266	PALETA	2	Q.D.C. SWITCHING POWER
	BERLIN BRIDGE	11-SEP-11	11001MANI190738B	CHSHAAASL11080258	BULTOS	128	Q.D.C. GARMENTS
	BERLIN BRIDGE	11-SEP-11	11001MANI197313U	CHHONBUE4529595A	BULTOS	1	HOUSEHOLD GOODS AND PER
	BRUSSELS BRID	15-AUG-11	11001MANI165813U	KSPUSDWLBUE1107029	BULTOS	10	QDC-ARTICLES OF PLASTIC
	BRUSSELS BRID	15-AUG-11	11001MANI168440T	CHSHASHBUE107008	BULTOS	461	S.T.C.: LAMPARAS
	BRUSSELS BRID	15-AUG-11	11001MANI168470W	CHHONATESZ1106430	BULTOS	12	CTNS Q.D.C. DIAMOND SHO
	BUENOS AIRES	15-SEP-11	11001MANI191089B	BRSTSSS0811SP04071	BULTOS	3	QDC-PARTES Y PIEZAS
	BUENOS AIRES	15-SEP-11	11001MANI195611T	MXAEMCMI7195	BULTOS	6	engine parts, tapas de
	CAP GREGORY	13-AUG-11	11001MANI165397E	USPWKECCI0837008F33960	PALETA	1	QDC-SYNTHETIC RESIN NON
	CAP HAMILTON	11-AUG-11	11001MANI162178V	SPBRE4020110000408	BULTOS	1	Q.D.C STONE SAMPLES
	CAP HAMILTON	11-AUG-11	11001MANI163516S	SPBRE1047221	BULTOS	11	QDC-REPUESTOS PARA MOTO
	CAP HAMILTON	11-AUG-11	11001MANI165102L	ITVDL091602497-I002	BULTOS	1	QDC:GARMENTS
	CAP HARALD	06-AUG-11	11001MANI159969M	USNYO7776013982	PALETA	1	STC BOOKS, POSTERS
	CAP HARRIETT	15-SEP-11	11001MANI186707C	ITGENNR.21207	BULTOS	26	stc: spare parts for ce
	CAP HARRIETT	15-SEP-11	11001MANI192234R	ITGEN01/11/122284	PALETA	1	QDC-FOOTWEAR MATERIAL
	CAP HARRISSON	18-AUG-11	11001MANI169271W	ITGEN01/11/120412	PALETA	1	Q.D.C PASTA MACHINE
	CAP HARRISSON	18-AUG-11	11001MANI172891B	ITVDL091602549-I001	BULTOS	2	QDC:SHOES
	CAP HARVEY	26-AUG-11	11001MANI174573A	ITGEN01/11/121294	PALETA	5	Q.D.C PRINTING INKS, DA
	CAP HARVEY	26-AUG-11	11001MANI183086W	SPBRE46895	PALETA	4	QDC-TEXTILE
	CAP IRENE	03-SEP-11	11001MANI184195B	USPVGMIA21019574	BULTOS	1	AIR CONDITIONER
	CAP IRENE	03-SEP-11	11001MANI184846E	USNYOOEX11JUL159	BULTOS	2	VETERINARY SCIENCE EQUI
	CAP IRENE	05-SEP-11	11001MANI183149W	USPVGECCI0137001E99791	BULTOS	4	q.d.c adhesives/ lithiu
	CAP JERVIS	10-SEP-11	11001MANI186650W	USPVGMSPBUEB00167	BULTOS	11	hydrolized gelatin
	CAP JERVIS	10-SEP-11	11001MANI188281B	USPWKECCI0137010847672	PALETA	1	QDC-OIL ON CANVAS PAINT
	CAP JERVIS	10-SEP-11	11001MANI188571D	USPVGECCI0137001848088	PALETA	2	QDC-HOUSEHOLD GODS AND
	CAP JERVIS	10-SEP-11	11001MANI188571D	USPVGECCI0137001F50541	PALETA	9	QDC-AUTO PARTS
	CAP JERVIS	10-SEP-11	11001MANI190314Y	USPVG115.434200	BULTOS	11	SLAC BEARINGS SN
	CCNI PATAGONI	08-SEP-11	11001MANI185008S	CHSHAYS1020063	BULTOS	174	QDC-ROLLER BLIND FABRIC
	CCNI PATAGONI	08-SEP-11	11001MANI188622A	CHSHAITISHABUE1107173	CAJA	34	BALLATINES GLOF BAG 20"
	CCNI PATAGONI	08-SEP-11	11001MANI189705D	CHSHA5860803297	BULTOS	6	shank couling
	CSAV LAJA	27-AUG-11	11001MANI173168W	USPVGINDBUEB01492	BULTOS	2	auto parts
	CSAV LAJA	27-AUG-11	11001MANI178699N	USPVG115.433801	BULTOS	7	CARPET TILE
	CSAV LAJA	27-AUG-11	11001MANI178884J	USPVG6190025162	BULTOS	7	MEDICAL SUIPPLIES
	CSAV LAJA	27-AUG-11	11001MANI179418D	USJSV062503848-01	BULTOS	7	STC: Crane parts
	EMPRESS SEA	26-AUG-11	11001MANI176762C	CHSHAJTSHA11077103	PALETA	5	Q.D.C PLUMBING SUPPLIES
	HANJIN PIRAEU	19-AUG-11	11001MANI168211P	CHSKUGLXL11070202	BULTOS	165	QDC-OUTSOLE
	HS BIZET	05-SEP-11	11001MANI184854D	CHHONKHBUE1108018	PALETA	6	TNG-OPV FLEXO UV - ETER
	HYUNDAI TIANJ	01-AUG-11	11001MANI156814V	CHSHASWLE11060050A	BULTOS	109	CTNS Q.D.C. OUTDOOR LIG
	ITAL FIDUCIA	29-AUG-11	11001MANI176401P	CHSHAEURFL11707002BUE	PALETA	6	Q.D.C INTERFERENCE SUPR
	ITAL FIDUCIA	29-AUG-11	11001MANI176603T	CHSHAEGLV142152611713	BULTOS	6	Q.D.C SPARE PARTS
	ITAL FIDUCIA	29-AUG-11	11001MANI176647E	CHNGOEGLV143185834205N	PALETA	5	Q.D.C NUT
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI188109A	CHSHAEURFL11800472BUE	BULTOS	240	Q.D.C PARACETAMOL USP 3
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI188170V	CHSHAEGLV14215261391	BULTOS	68	Q.D.C LATHE, MILL, DRIL
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI188643D	CHHONKEBUE1108081	BULTOS	39	Q.D.C DSP SURVEILLANCE
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI188960F	IIOOVCFF/MAA/SI/074	BULTOS	14	100% COTTON LADIES WOVW
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI190179A	ZZZZZWWLSZXSE11071301	BULTOS	43	S.D.C. CCTV PRODUCTS
	KOTA LAHIR	26-AUG-11	11001MANI178269G	CHSHACSOES1124573	PALETA	6	QDC-PARTS OF WATER PUMP
	KOTA LAHIR	26-AUG-11	11001MANI180067S	CHSHAAASL11070724	BULTOS	102	Q.D.C. GARMENTS
	KOTA LAHIR	26-AUG-11	11001MANI180073P	CHSHAAASL11070726	BULTOS	64	Q.D.C. CARDIGAN
	KOTA LAHIR	26-AUG-11	11001MANI180100G	CHNGOANBL11070136	BULTOS	163	Q.D.C. LADIES GARMENTS
	KOTA LAHIR	26-AUG-11	11001MANI184959J	CHSHASHSEXP11070528	CAJA	281	QDC:GARMENTS;LADIES SHI
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI166638D	CHHONJPOSA4920103651	CAJON	29	repuestos para motocicl
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI172060M	CHNGOOLCNGB1107128	BULTOS	4	Q.D.C GASKET
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI172674A	IIOOVGSINEZEG104267	BULTOS	80	Q.D.C SWIMWEAR
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI172674A	IIOOVGSINEZEG104270	BULTOS	10	Q.D.C SWIMWEAR

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
GEMEZ SA-PUERTO							
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI172674A	IIOOVSHKHKGBARBUE64623	BULTOS	96	Q.D.C UPPER
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI176658G	CHNGOANBL11070064	BULTOS	130	CTNS Q.D.C. GARMENTS
	LOA	01-SEP-11	11001MANI179810W	ITVDL01/11/121110	PALETA	5	Q.D.C MAKROLON 2407
	LOA	01-SEP-11	11001MANI180093R	ITVDLMI/11/107487	PALETA	3	Q.D.C AUTOMATION FOR GA
	LOA	01-SEP-11	11001MANI184298F	ITVDL091602817-I004	BULTOS	1	QDC:GARMENTS
	LOG IN AMAZON	12-AUG-11	11001MANI167729F	BRSTSUNIU271100429	BULTOS	2	antifoam
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI182491V	CHSHACNSHA4210136079	CAJA	14	carbon brush
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI188995N	CHHONSSDEL11BUE003073	BULTOS	79	QDC-100% COTTON CUSHION
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI190243P	CHHONDMCQHKG2289611	BULTOS	35	STC: PLASTIC TOYS
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI175478F	CHHONCGOES1104244	BULTOS	149	SPARE PARTS OF AIR COND
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI175570V	CHHONCNCAN207857	BULTOS	97	CTNS Q.D.C. MUSICAL INS
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI176072T	CHHONHKGAS076268	BULTOS	135	GIRL'S 98% COTTON 2% SP
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI183543U	CHHONOLCL1107042C01	BULTOS	104	Q.D.C MEN'S JACKET
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI183543U	CHHONPLIHK1303615	PALETA	1	QDC-LG MONITOR
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI183543U	CHHONSILXMN101598S	BULTOS	44	QDC-MENS RALPH LAUREN F
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI183801R	CHNGOGLNL11073702	PALETA	11	QDC-FUSE TUBE,UPPER CON
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI185550U	CHNGOXYBL2011001668	PALETA	17	Q.D.C. BIBCOCK BALL VA
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI186045U	CHHONSGN651801	BULTOS	100	ACCESSORIES
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI186987M	CHSZEPLBUE110805	BULTOS	100	TPE GEL INSOLE
	MOL DESTINY 1	23-AUG-11	11001MANI171429U	KSPUSGMTBUEDBK00736657	BULTOS	17	QDC-ANESTHESIA MACHINE
	MOL DISTINCTI	09-AUG-11	11001MANI164141N	KSPUSATAL11060346	BULTOS	12	CTNS Q.D.C. GARMENTS
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI190809A	CHSHAAASL11080402	BULTOS	57	Q.D.C. GARMENS
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI190828B	CHSHAAASL11080416	BULTOS	200	Q.D.C. KIDS AND BABY CL
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI191099C	CHSHASHBUE11775569H	BULTOS	2	QDC-VALVES
	MOL GARLAND 1	16-AUG-11	11001MANI170248S	CHHONATESZ1107202	BULTOS	25	CTNS Q.D.C. GLOVES
	MOL GARLAND 1	16-AUG-11	11001MANI172097W	CHHONBHKEA1107038	BULTOS	2	PLASTIC INJECTION MOULD
	MOL GLOBE 150	07-SEP-11	11001MANI187250T	CHHONKEEBUE11080006	BULTOS	69	CCTV CAMERAS
	MOL INFINITY 3	1-AUG-11	11001MANI179533B	TWCILBUE89743301	PALETA	10	Q.D.C SOLENOID BODY EXT
	MONTE AZUL	15-AUG-11	11001MANI168493E	IIOOV9.640116.BUE	BULTOS	19	S.T.C PRENDAS DE VESTIR
	MONTE CERVANT	24-AUG-11	11001MANI176194B	GEHAM2481-00902-07	BULTOS	9	QDC-FABRICS
	MONTE TAMARO	13-AUG-11	11001MANI163435S	CHHONOLGBUE11070013	PALETA	5	Q.D.C PRINTED BOOKS
	MONTE TAMARO	13-AUG-11	11001MANI163770U	IIOOVSGARBUE1F001	PALETA	2	Q.D.C ACCESORY FOR ANAL
	MONTE TAMARO	13-AUG-11	11001MANI167363W	CHHONATESZ1106431	BULTOS	22	CTNS Q.D.C. LADIES WOVE
	MONTE TAMARO	13-AUG-11	11001MANI168374C	CHHONBLSZ1100632A	BULTOS	18	QDC: COTTON YARN DYED W
	MONTE TAMARO	13-AUG-11	11001MANI168374C	CHHONBLSZ1100632B	BULTOS	18	QDC: COTTON YARN DYED W
	MONTE TAMARO	13-AUG-11	11001MANI168374C	CHHONBLSZ1100632F	BULTOS	8	QDC: COTTON YARN DYED W
	MONTEVIDEO EX	31-AUG-11	11001MANI182366W	USHOU103-20165	BULTOS	2	TUBE, CERAMIC, RUNNER
	NAVEGANTES EX	07-SEP-11	11001MANI188740B	MXVRCS2011-00643	BULTOS	88	DICE CONTENER CARTONES
	RIO BLANCO	29-AUG-11	11001MANI181704R	GEHAM2481-00957-08	PALETA	4	QDC-HIGH SPEED STEEL SH
	RIO BLANCO	29-AUG-11	11001MANI181704R	GEHAM2481-00971-08	BULTOS	1	QDC-SPARE PARTS FOR PUM
	RIO CHICAGO	03-SEP-11	11001MANI182486C	CHNGOCNOES1109885	PALETA	14	motorcycle chain.
	RIO CHICAGO	03-SEP-11	11001MANI182506S	CHNGOCNOES1110831	PALETA	12	motorcycle chain.
	RIO CHICAGO	03-SEP-11	11001MANI182516T	CHSHACSOES1126820	PALETA	4	key,base carter.
	RIO CHICAGO	03-SEP-11	11001MANI182701P	CHHONHKGBUE1104426	PALETA	13	QDC-PUMP HOUSING
	RIO CHICAGO	03-SEP-11	11001MANI184335U	CHNGOMWOLL1070097	BULTOS	399	QDC SHORT SLEEVE
	RIO CHICAGO	03-SEP-11	11001MANI184949X	CHSHA9.102778.BUE	BULTOS	195	S.T.C PRENDAS DE VESTIR
	RIO DE JANEIR	06-SEP-11	11001MANI185214R	BEANW7055944764	BULTOS	6	STC TRANSFORMER
	RIO DE JANEIR	06-SEP-11	11001MANI185417W	BEANW110806130014	PALETA	2	STC: Quimicos.
	RIO DE LA PLA	15-AUG-11	11001MANI167898M	GEHAM2481-00886-07	BULTOS	1	QDC-FABRICS
	RIO MADEIRA	08-AUG-11	11001MANI160112H	GEHAM1/07/05534	PALETA	2	Q.D.C TINTA PARA EL RES
	RIO MADEIRA	08-AUG-11	11001MANI161121X	BEANWT802.1730214	BULTOS	1	RESIN SOLUTION IMO CL.3
	RIO MADEIRA	08-AUG-11	11001MANI162186U	GEHAM21S50450	CAJON	1	FORMING FABRIC
	RIO NEGRO	12-SEP-11	11001MANI188342W	GEHAM1/08/05814	BULTOS	5	stc ROUND BARS
	RIO NEGRO	12-SEP-11	11001MANI189820B	BEANWJASF11865818	BULTOS	6	AUTO SPARE PARTS
	RIO NEGRO	12-SEP-11	11001MANI191272S	GEHAM2710810410	CAJON	2	WIRE
	RIO NEGRO	12-SEP-11	11001MANI191897X	GEHAMEL120911	BULTOS	2	WASHER NUTS
	SAFMARINE BEN	15-SEP-11	11001MANI193979L	SPAGS340351000899	BULTOS	14	QDC: 100% COTTON WOVEN
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI180167T	CHHONATEXM1107317	BULTOS	61	Q.D.C. GARMENTS
	YOKOHAMA	08-SEP-11	11001MANI185243T	ITGENMI/11/107410	PALETA	1	QDC-TUBES
	YOKOHAMA	08-SEP-11	11001MANI187470A	ITVDLEMSAM00180341	BULTOS	1	AUXILIARY FAN, PARTS OF
	YOKOHAMA	08-SEP-11	11001MANI188151U	SPBRE8120110000630	BULTOS	5	S.T.C. RECMABIOS DE MOT
GEN POL							
	CAP IRENE	03-SEP-11	11001MANI179950E	BRSTSEZMA11J00	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEUMATICOS
	CAP IRENE	03-SEP-11	11001MANI179950E	BRSTSEZMA11J01	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEUMATICOS
	CAP IRENE	03-SEP-11	11001MANI179950E	BRSTSEZMA11J02	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEUMATICOS
	E.R. KOBE	17-AUG-11	11001MANI164839E	BRSTSEZMA11T00	CONTENEDOR	1	S.T.C. NTCOS PASAJEROS
	E.R. KOBE	17-AUG-11	11001MANI164839E	BRSTSEZMA11T01	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEUMATICO CAMION
	E.R. KOBE	17-AUG-11	11001MANI164839E	BRSTSEZMA11T04	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEUMATICO CAMION
	E.R. KOBE	17-AUG-11	11001MANI164839E	BRSTSEZMA11T05	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEUMATICO CAMION
	E.R. KOBE	17-AUG-11	11001MANI164839E	BRSTSEZMA11T09	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEUMATICO CAMION
	E.R. KOBE	17-AUG-11	11001MANI165020K	BRSTSHLCUSS2110803674	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	E.R. KOBE	17-AUG-11	11001MANI165020K	BRSTSHLCUSS2110803685	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	E.R. KOBE	17-AUG-11	11001MANI165020K	BRSTSHLCUSS2110803696	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICO CAMION Y
	E.R. KOBE	17-AUG-11	11001MANI165020K	BRSTSHLCUSS2110803703	CONTENEDOR	7	STC NEUMATICOS
	E.R. KOBE	17-AUG-11	11001MANI165020K	BRSTSHLCUSS2110805647	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICO CAMION Y
	E.R. KOBE	17-AUG-11	11001MANI165020K	BRSTSHLCUSS2110805658	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	E.R. KOBE	17-AUG-11	11001MANI165020K	BRSTSHLCUSS2110805670	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICO CAMION Y
	MONTEVIDEO EX	31-AUG-11	11001MANI176309W	BRSTSEZMA11G00	CONTENEDOR	4	S.T.C. NEUMATICOS
	MSC EMMA	01-SEP-11	11001MANI177527C	BRSTSEZMA11F00	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEUMATICOS
	MSC EMMA	01-SEP-11	11001MANI177527C	BRSTSEZMA11F01	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEUMATICOS
	MSC EMMA	01-SEP-11	11001MANI177954G	BFFPTMSCUPO827682	CONTENEDOR	3	QDC TYRES
	MSC EMMA	01-SEP-11	11001MANI177954G	BFFPTMSCUPO827690	CONTENEDOR	1	QDC TYRES
GENERAL MOTORS ARG.							
		07-SEP-11	11001MANI183991E	00104UL9368	BULTOS	10	equip
HEWLETT-PACKARD ARG							
		23-AUG-11	11001MANI170663T	00111492871	BULTOS	1	computers
		24-AUG-11	11001MANI171843U	00163807658	BULTOS	1	computers
		07-SEP-11	11001MANI184227U	00139145191	BULTOS	1	Accesorios
LO PRIMO I							
	BUENOS AIRES	15-SEP-11	11001MANI191432Z	ZZZZZPABUEF-0001	BULTOS	968	qdc santa claus
	CCNI PATAGONI	07-SEP-11	11001MANI185812V	CHSKUASL10196	CAJA	1755	qdc cookware sets
	HS BIZET	05-SEP-11	11001MANI181022K	CHNGOASL18892	BULTOS	1575	qdc hand tools
	HS BIZET	05-SEP-11	11001MANI181165S	CHNGOASL18946	BULTOS	995	STC CAR SPEAKER
	ITAL FIDUCIA	29-AUG-11	11001MANI175065U	CHNGOASL18812	CAJA	658	qdc christmas
	ITAL FIDUCIA	29-AUG-11	11001MANI179976M	ZZZZZSZ2011070456	BULTOS	616	qdc speakers
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI184943C	CHNGODLNB1108085	CONTENEDOR	1	S.T.C.: CRAFTWORK,HANGE
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI187064W	CHNGOASWPHK1108020	BULTOS	690	qdc spray bottle
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI187144V	CHNGOASL18961	BULTOS	665	qdc ball pen
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI187278G	CHNGOASWPHK1108009	BULTOS	721	qdc spray bottle
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI162597D	CHSHANSHA11070305	BULTOS	1350	QDC TROLLEY BAG, TRAVEL
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI170009N	CHSKUSWA/BUE/11/9183	BULTOS	1103	QDC PLASTIC TOYS
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI170009N	CHSKUSWA/BUE/11/9184	BULTOS	1122	QDC PLASTIC TOYS
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI169356D	CHSKUNSZX11071036	CAJA	1857	qdc doll, robots
	MOL DESTINY 1	23-AUG-11	11001MANI168522U	KSPUSJRLPUSBUE1107051	TAMBOR	80	QDC EPOXY RESIN
LO PRIMO II							
	BERLIN BRIDGE	11-SEP-11	11001MANI180727V	CHHONNSZX11080602	CAJA	369	REMAINING GOOD ACCESORI
	CAP HARRIETT	15-SEP-11	11001MANI182861W	SPBREES1349843	BULTOS	28	LIBROS
	CAP JERVIS	10-SEP-11	11001MANI188290B	USPVGECCI0137004300517	PALETA	10	Q.D.C.ELECTRONICS PART
	CCNI PATAGONI	09-SEP-11	11001MANI170937A	CHSKUHJSCCAN119280600	CAJA	113	Q.D.C.REMAINING GOODS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
LO PRIMO II							
	COPACABANA	08-AUG-11	11001MANI155678F	BRSTSANRM612009843026	PALETA	20	POLYURETHANES
	CSAV LAJA	27-AUG-11	11001MANI173640R	USPVGSUDU210016359513	BULTOS	850	BARGAINS RETAILS
	EMPRESS SEA	26-AUG-11	11001MANI167599K	CHNGODLNB1107108	CAJA	631	ACCESORIES TO TENNIS TA
	EMPRESS SEA	26-AUG-11	11001MANI169439F	CHSHADLSH1107288A	CAJA	17	SPARE PARTS
	HANJIN PIRAEU	19-AUG-11	11001MANI166549E	CHSHAFDSHSE1107095	CONTENEDOR	1	HYDRAULIC PRESS BRAKE,
	HANJIN RIO DE	10-SEP-11	11001MANI184697X	CHSKUHJSCCAN120002400	BULTOS	113	S.T.C.REMAINING GOODS
	HS BIZET	05-SEP-11	11001MANI176000K	ZZZZZFSZX11080173	CAJA	822	REMAINING GOODS ACCESOR
	HS BIZET	05-SEP-11	11001MANI179679M	CHSHAEGLV142152988671	BULTOS	8	ROLL FORMING MACHINE
	HS BIZET	05-SEP-11	11001MANI180776C	CHNGOMCS1108013-01	CAJA	327	MENS SOCKS
	HS BIZET	05-SEP-11	11001MANI182368B	CHNGONBOBUE11080288	CAJA	572	Q.D.C.CRAFT
	ITAL FIDUCIA	29-AUG-11	11001MANI181905U	CHNGONGBBUE422	BULTOS	20	stc hand pallet truck h
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI189724E	ZZZZZPLBUE110809	PALETA	20	S.T.C. CAR STEREO
	KOTA LAHIR	26-AUG-11	11001MANI168546D	CHSKUNSZX11071580	CAJA	978	Q.D.C.MOCHILAe1
	MAERSK BUTON	01-SEP-11	11001MANI178115T	GEBHV580425296	TAMBOR	80	EPICHLOROHYDRIN
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI162569C	CHHONFSZX11070861	CAJA	766	REMAINING GOODS ACCESSO
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI168543A	CHWANNSZX11071413	CAJA	880	TRICYCLE
	MOL GLOBE 150	07-SEP-11	11001MANI183605T	CHHONLWD62-B107227	CAJA	770	Q.D.C.SILLA DE COMER,BU
	MSC GEMMA	12-SEP-11	11001MANI187433W	SPVLCMSCUDD025179	PALETA	17	LOTRENE
	MSC SHANGHAI	16-AUG-11	11001MANI164659E	SPVLC4365-0424-106.011	CAJA	10192	TOASTER OVEN
	RIO CHICAGO	03-SEP-11	11001MANI176015Z	CHHONNSZX11080086	CAJA	479	Q.D.C.REMAINING GOODS
	RIO CHICAGO	03-SEP-11	11001MANI176018T	CHHONNSZX11080085	CAJA	700	Q.D.C.REMAINING GOODS
	SAFMARINE BEN	15-SEP-11	11001MANI189365F	SPAGS862632700	TAMBOR	148	DIMETHYLAMINE
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI170739A	CHNGO4359-0424-107.023	CAJA	1000	LAMPARAS
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI180017N	CHNGO4359-0424-107.033	CAJA	59	ACCESORIOS DE PISCINA
LOGEXPOR							
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI180432Y	CHWANFDSZSE1107005	CAJA	1252	PARTES DE COMPUTADORAS
		16-AUG-11	11001MANI163676C	001MVD-9079/11	PALETA	1	QDC. AUTORADIOS XION, T
LOGINTER SA.							
	BBC FRANCE	02-SEP-11	11001MANI181134Y	USHOUHBL-1299	PIEZA	2	STC: OILWELL SUPPLIES (
	INDUSTRIAL ED	10-AUG-11	11001MANI159753D	TDPNSIDMCA12106TB001	BULTOS	1	STC TRAILER DE TRANSPOR
LOINEX S.A.							
	BEAR MOUNTAIN	06-AUG-11	11001MANI155872B	CHSHAFDSHSE1106229	BULTOS	909	BAG
	CCNI PATAGONI	09-SEP-11	11001MANI183669G	CHSTOAC11STBUE60496	BULTOS	113	SWETERS
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI180680T	CHSHANSHA11071159	BULTOS	418	BABYWALKER (ANDADOR)
	ITAL FESTOSA	13-AUG-11	11001MANI158854E	ZZZZZDLYTBNA11070202C	BULTOS	295	FURNITURE
	ITAL FESTOSA	13-AUG-11	11001MANI159522U	ZZZZZDLYTBNA11070197C	BULTOS	173	METAL TABLES
	ITAL FIDUCIA	29-AUG-11	11001MANI172768E	ZZZZZDLYTBNA11070454C	BULTOS	544	BLACK AND WHITE TV
	ITAL FIDUCIA	29-AUG-11	11001MANI177149C	IIOOVBKK-BUE1107-003	PALETA	42	PAPER LEVER
		12-SEP-11	11001MANI187483E	001BR254904787	BULTOS	35	NCM:3910.00.19/3910.001
MARUBA SCA.							
	BERLIN BRIDGE	11-SEP-11	11001MANI186944F	CHSHAWWLSHASE11081083	BULTOS	960	QDC.BABY WALKER
	BUENOS AIRES	15-SEP-11	11001MANI188762F	USHOUHLCUATL110836310	BULTOS	8	POLYPROPYLENE FILM
	MOL GARLAND	16-AUG-11	11001MANI164897X	CHSHAWWLSHASE11063294	BULTOS	355	BABY CAR SEAT
	WAN HAI 507	11-AUG-11	11001MANI162122K	CHNGOWWLNGBSE11060439	BULTOS	1314	BABY STROLLER
MEGATOM II							
	MAERSK BINTAN	18-AUG-11	11001MANI166630S	SPAGSCNSHA4010125936	BULTOS	720	RATTAN KD SOFA ETC
	MAERSK BINTAN	18-AUG-11	11001MANI166632U	SPAGSCNSHA4010124989	BULTOS	761	DELUXE RATTAN
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI183704T	ZZZZZHKHKG5900113775	CONTENEDOR	7	chairs
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI183905W	ZZZZZCNSZX0583115703	CONTENEDOR	1	hanging chair
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI183913V	ZZZZZCNSZX0583115701	CONTENEDOR	2	christmas tree
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI183939G	CHSHACNSHA4010135797	BULTOS	1960	TOOLS
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI183941W	CHNGOCNNGB4012118835	CONTENEDOR	7	gazebos
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI183945D	IIOOVTHBKK5910110395	CONTENEDOR	4	brand luft electric fan
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI183953C	IIOOVTHBKK5910110400	CONTENEDOR	7	brand luft electric fan
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI191351Z	CHNGONGB195410	CONTENEDOR	2	beach mat
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI191391U	CHNGONGB195892	CONTENEDOR	2	cojin futon and cojin
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI169868L	ZZZZZTHBKK5910108314	BULTOS	1331	DECORATION ITEMS
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI181447V	CHNGOCNNGB4012118837	CONTENEDOR	7	gazebos
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI181465V	ZZZZZHKHKG5900113280	BULTOS	4300	SECRETARY CHAIRS
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI181500L	CHNGOCNNGB4012118598	CONTENEDOR	5	steel pe ratan cahir
	MAERSK LUZ 1	05-SEP-11	11001MANI187784X	ZZZZZ1SX134247	CONTENEDOR	3	canadian pine tree
	MAERSK LUZ 1	05-SEP-11	11001MANI187792H	CHNGONGB194445	CONTENEDOR	5	chair
	MAERSK LUZ 1	05-SEP-11	11001MANI187834E	CHNGONGB194744	CONTENEDOR	8	bamboo umbrella, wooden
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI188647H	IIOOVIDSRG1990101144	CONTENEDOR	4	FURNITURE
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI195113Z	CHSHA1SH261071	CONTENEDOR	3	tent
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI195121P	CHSHA1SH261189	CONTENEDOR	4	cushion and pyjama bags
	MOL GARLAND 1	16-AUG-11	11001MANI186590A	CHHONCAN092453	BULTOS	4800	METAL FOLDING CHAIR, ME
	MOL GLOBE 150	07-SEP-11	11001MANI179308B	CHXGAMOLU11008696177	BULTOS	80	VISCOSE STAPLE FIBER
	MOL GLOBE 150	07-SEP-11	11001MANI187680D	CHHONFOC006839	CONTENEDOR	1	canvas prints
	MOL GLOBE 150	07-SEP-11	11001MANI187688L	CHHON1SH258748	CONTENEDOR	6	furniture
	MOL GLOBE 150	07-SEP-11	11001MANI187691F	CHHON1SH258728	BULTOS	562	BRADDOCK HEIGHTS DENING
	MOL GLOBE 150	07-SEP-11	11001MANI187694X	CHSHA1SH261069	CONTENEDOR	3	tent
	MOL GLOBE 150	07-SEP-11	11001MANI187697L	CHHON1SH258703	BULTOS	1232	BRADDOCK HEIGHTS
	MOL GLOBE 150	07-SEP-11	11001MANI187710U	CHHON1SH258710	BULTOS	90	FURNITURE
	MOL GLOBE 150	07-SEP-11	11001MANI187712W	CHHON1SH259596	CONTENEDOR	1	slepping bag
	MOL GLOBE 150	07-SEP-11	11001MANI187733C	CHHONCAN093026	BULTOS	2570	WOODEN TABLE, WOODEN CH
	MOL GLOBE 150	07-SEP-11	11001MANI187795K	CHQINTAO098479	BULTOS	144	FURNITURE
	MOL INFINITY	31-AUG-11	11001MANI182352R	IIOOVSGN053251	CONTENEDOR	2	furniture
	MOL INFINITY	31-AUG-11	11001MANI182371S	IIOOVSGN053257	CONTENEDOR	2	water hyacinth and ratt
	MOL INFINITY	31-AUG-11	11001MANI182377B	CHHON1SX134029	BULTOS	204	ALUM,TEXTILENE LOUNGER
	MOL INFINITY	31-AUG-11	11001MANI182551S	CHHONXMN123676	BULTOS	2077	CARGA CONSOLIDADA
	MOL INFINITY	31-AUG-11	11001MANI182619A	CHSHA1SH259360	CONTENEDOR	2	tents and sleeping bags
	MOL INFINITY	31-AUG-11	11001MANI182626V	IIOOVSGN053254	CONTENEDOR	2	deepseating set
	MOL INFINITY	31-AUG-11	11001MANI182626V	IIOOVSGN053256	CONTENEDOR	2	deepseating set
	MONTE TAMARO	13-AUG-11	11001MANI159402R	CHHONHKHKG0500110473	BULTOS	1060	TOYS
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI182691A	SPVLCMSCUT5465764	BULTOS	80	VISCOSE STAPLE FIBER
	PANGAL	14-AUG-11	11001MANI162668C	CHNGOCNNGB4012116639	BULTOS	612	GIFT WRAPPING PAPER ITE
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI173646A	ZZZZZCNSZX0583114851	BULTOS	500	TABLE FOR POOL
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI173652U	IIOOVVNSGN5920107643	BULTOS	9000	VENTILADOR TURBO
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI173655A	IIOOVVNSGN5920107648	BULTOS	5500	VENTILADOR TURBO
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI173657C	CHNGOCNNGB4012118255	BULTOS	1562	GENERAL CARGO
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI173659E	IIOOVVNSGN5920107650	BULTOS	4500	VENTILADOR TURBO
	SANTA CRUZ 1	27-AUG-11	11001MANI180228R	CHNGONGB193234	CONTENEDOR	6	garden sets
	ZIM MONACO	25-AUG-11	11001MANI171658B	CHSKUFDTWSE1107025	BULTOS	325	FURNITURES
		06-SEP-11	11001MANI183084U	001BR151043061	CAJA	534	CAD. RECL. SOL BLANCVA,
		06-SEP-11	11001MANI183087A	001BR151043061	CAJA	576	CAD. RECL. SOL BLANCVA,
		08-SEP-11	11001MANI184345V	001BR151043064	CAJA	496	BANQUETAS, CAD. RECLINA
		08-SEP-11	11001MANI184350R	001BR151043064	CAJA	553	BANQUETAS, CAD. RECLINA
		08-SEP-11	11001MANI185033Z	001BR151043063	CAJA	553	CAD. RECLI.NCM NR 94017
		08-SEP-11	11001MANI185036T	001BR151043063	CAJA	496	CAD. RECLI.NCM NR 94017
		15-SEP-11	11001MANI191086V	001BR151043074	CAJA	585	BANQUETAS Y SILLAS NCM
MEGATOM SA.							
	BEAR MOUNTAIN	06-AUG-11	11001MANI158122P	IIOOV1169641YA2	BULTOS	864	Q.D.C. MUEBLES
	BEAR MOUNTAIN	06-AUG-11	11001MANI148406T	CHHONHKHKG0900125343	PALETA	7	polyester style etc
	BRUSSELS BRID	15-AUG-11	11001MANI167788L	CHHON4110-0924-107.011	BULTOS	28	COTTON CANVAS
	BRUSSELS BRID	15-AUG-11	11001MANI162883B	CHSHAKKLUSH6013737	CONTENEDOR	1	S.T.C.: IMO:6.1 UN:2783
	CAP IRENE	03-SEP-11	11001MANI182998K	USPVG7776506771	BULTOS	36	Q.D.C. LAWN AND GARDEN
	CCNI PATAGONI	07-SEP-11	11001MANI178197G	IIOOVAUSYD5920101824	PIEZA	2	valves

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
MEGATOM SA.							
	CSAV LAJA	27-AUG-11	11001MANI170857B	USPVGUSMIA4531100207	CAJON	1	white metals ingots
	CSAV LARAQUET	07-AUG-11	11001MANI157868X	CHNGOFDNBSE1106241	BULTOS	1018	Q.D.C. WALLETS
	CSAV LONQUEN	11-AUG-11	11001MANI160491R	USSAVMSCUT5159383	CONTENEDOR	1	QDC MINERAL OR CHEMICAL
	CSAV LONQUEN	11-AUG-11	11001MANI160491R	USSAVMSCUT5159409	CONTENEDOR	1	QDC MINERAL OR CHEMICAL
	CSAV LONQUEN	11-AUG-11	11001MANI160491R	USSAVMSCUT5159425	CONTENEDOR	1	QDC MINERAL OR CHEMICAL
	CSAV LONQUEN	11-AUG-11	11001MANI160491R	USSAVMSCUT5159433	CONTENEDOR	1	QDC MINERAL OR CHEMICAL
	CSAV LONQUEN	11-AUG-11	11001MANI160491R	USSAVMSCUT5159458	CONTENEDOR	1	QDC CORON NON-HAZARDOUS
	DA HE	07-AUG-11	11001MANI158375C	ZZZZZATESZ1107077	BULTOS	186	Q.D.C. LADIES 80% RAYON
	EMPRESS SEA	26-AUG-11	11001MANI171749C	CHNGOFDNBSE1107070	BULTOS	2270	Q.D.C. LUGGAGE
	HANJIN PIRAEU	19-AUG-11	11001MANI167077B	CHSHAFDSHSE1107077	BULTOS	1188	Q.D.C TROLLEY CASE / PA
	HANJIN RIO DE	10-SEP-11	11001MANI181783B	CHSHA0271655933	CONTENEDOR	1	S.T.C. DIMETHOATE TG 98
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI186631V	CHSHAEURFL11712660VAP	BULTOS	60	Q.D.C. GONGS
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI172673W	IIOOVNGBSE1106332	BULTOS	242	METAL FURNITURE
	LIMARI	26-AUG-11	11001MANI177027U	BFFPTWFSPTYBUA5693	BULTOS	491	BOLSOS
	LOA	01-SEP-11	11001MANI177942D	ITVDLIT11067060	PALETA	7	SAMARFLEX
	LOG IN AMAZON	09-SEP-11	11001MANI186615A	BRSTSSL11/0897SSZBUE	BULTOS	33	Q.D.C. JUEGOS DE CABLES
	LOG IN AMAZON	09-SEP-11	11001MANI186615A	BRSTSSSZBUE1109017	PALETA	8	Q.D.C. SORBOSIL
	LOG IN AMAZON	09-SEP-11	11001MANI190023L	BRSTSUNIU271100538	BULTOS	10	emulsion
	LOG IN AMAZON	09-SEP-11	11001MANI190193T	BRSTS1108.231.0003	BULTOS	6	STC: Quimicos.
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI183700P	KSPUSCNTA05941120836	CONTENEDOR	1	GLASS BOTLLES
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI183700P	KSPUSCNTA05941122461	CONTENEDOR	1	GLASS BOTLLE
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI180410K	CHXMNMNV11080020	BULTOS	550	Q.D.C UPPER INSOCK MIDD
	MOL DISTINCTI	09-AUG-11	11001MANI158750W	CHHONCNNGB4012115703	CONTENEDOR	7	FURNITURE
	MOL GLOBE 150	07-SEP-11	11001MANI183335T	CHHONAGS11073029	BULTOS	1	Q.D.C. ENGINE
	MOL GLOBE 150	07-SEP-11	11001MANI183336U	KSPUSESSASEL11072037	BULTOS	14	Q.D.C. USED HOUSEHOLD G
	MOL INFINITY	31-AUG-11	11001MANI182560S	CHHON1SX134051	CONTENEDOR	1	knife,fork,tong,spatula
	MOL INFINITY	31-AUG-11	11001MANI182560S	CHHON1SX134052	CONTENEDOR	1	knife, fork, tong, tong
	MONTE AZUL	15-AUG-11	11001MANI162648A	CHHONCNSZX0583112577	CONTENEDOR	2	cookware
	MONTE AZUL	15-AUG-11	11001MANI162651R	ZZZZZHKHKG0500110478	BULTOS	2040	Q.D.C. OUTSIDE FURNITUR
	MONTE CERVANT	24-AUG-11	11001MANI175659G	GEHAM23110800401	BULTOS	4	stc: fittings.
	MONTE TAMARO	13-AUG-11	11001MANI158437B	CHHONCNNGB4012114214	BULTOS	406	Q.D.C. STEEL RATTAN CHA
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI187240S	ITGENFLR21040946	BULTOS	2	PLASTIC TUBES
	MSC CORDOBA	13-AUG-11	11001MANI165191T	BEANW006530	BULTOS	1	STC ARTIST GRAPHITE,PEN
	MSC MARTA	30-AUG-11	11001MANI182348W	ITGENBIE21039748	BULTOS	5	KITCHEN UTENSILES
	MSC MARTA	30-AUG-11	11001MANI182348W	ITGENVIC21035219	BULTOS	3	GATES AUTOMATION SYSTEM
	MSC SARAH	08-SEP-11	11001MANI183793E	USSAVMSCUT5180884	CONTENEDOR	1	QDC (NON-HAZARDOUS AGRI
	MSC UGANDA	18-AUG-11	11001MANI166342S	USSAVMSCUT5166438	CONTENEDOR	1	QDC (NON-HAZARDOUS AGRI
	MSC WASHINGTO	05-AUG-11	11001MANI155565A	USSAVMSCUT5155399	CONTENEDOR	1	QDC MINERAL OR CHEMICAL
	MSC WASHINGTO	05-AUG-11	11001MANI155565A	USSAVMSCUT5155407	CONTENEDOR	1	QDC MINERAL OR CHEMICAL
	PANGAL	14-AUG-11	11001MANI165532S	KSPUSATCL11070001	BULTOS	8	Q.D.C. GE 0.2T PROFILE
	RIO BLANCO	29-AUG-11	11001MANI180037P	GEHAM23110802601	BULTOS	7	stc: fittings.
	RIO BLANCO	29-AUG-11	11001MANI180798G	GEHAMETGEGIHAM927573	PALETA	3	STC. AUTOMOTIVE PARTS
	RIO CHICAGO	03-SEP-11	11001MANI185169D	IIOOVHPG-BUE110731	BULTOS	207	upper & shoelast & eva
	RIO DE JANEIR	06-SEP-11	11001MANI179724D	BEANWNLRTM33134501	PIEZA	7	membrane filtration ele
	RIO DE JANEIR	06-SEP-11	11001MANI186289H	GEHAMGEFRG02S11080217	BULTOS	1	STEEL BOLTS
	RIO DE JANEIR	06-SEP-11	11001MANI187301Z	GEHAM6970-1108-00876	BULTOS	1	PUMPS AND BEARINGS
	RR EUROPA	01-SEP-11	11001MANI181872A	BRSTSSL11/0874SSZBUE	BULTOS	23	Q.D.C. ALAMBRE PARA TOR
	RR EUROPA	01-SEP-11	11001MANI181872A	BRSTSSL11/0918SSZBUE	BULTOS	26	Q.D.C. ALAMBRE PARA TOR
	SAFMARINE BEN	15-SEP-11	11001MANI188659K	SPAGSINBOM9802109102	CONTENEDOR	1	SETS CUSHION
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI173728B	IIOOVVNSGN5920107546	CONTENEDOR	1	furniture products
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI173733U	KSPUSCNTA05941118939	CONTENEDOR	1	glass bottle
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI173733U	KSPUSCNTA05941120583	CONTENEDOR	1	GLASS BOTTLE
	SANTA CRUZ 1	27-AUG-11	11001MANI180215N	CHNGONGB193231	CONTENEDOR	5	garden sets
	SANTA CRUZ 1	27-AUG-11	11001MANI180225Y	CHNGONGB193232	CONTENEDOR	7	glass table
	SANTA CRUZ 1	27-AUG-11	11001MANI180239T	CHNGONGB193236	CONTENEDOR	5	garden set
	SANTA GIULIET	19-AUG-11	11001MANI171940S	BRSTSSL11/0827SSZBUE	BULTOS	11	Q.D.C ALAMBRE PARA TORN
		15-AUG-11	11001MANI163865C	001BR389702991	ROLLO	127	TEJIDDOS DE PUNTOS NCM.
		19-AUG-11	11001MANI168727E	001BR775024541	PALETA	2	CORONA DENTADA,CONJ.ENG
		23-AUG-11	11001MANI169915E	001BR775024616	PALETA	3	PORTA ESCOBILLAS,ESCOBI
		31-AUG-11	11001MANI177932C	001BR389703063	CAJA	1	CATALOGOS PDTOS INTERAT
		06-SEP-11	11001MANI182474W	0012119CH11	BULTOS	66	PROVISION DE UN MUELLE
		13-SEP-11	11001MANI188305V	001BR775024735	CAJA	5	MET FILM CAPACITORES N
		15-SEP-11	11001MANI190446U	001BR775024772	PALETA	10	CILINDRO HIDRAULICO (NC
MERCOCARGA SA.							
	BEAR MOUNTAIN	06-AUG-11	11001MANI160669B	CHHONHKGBUEB81704	BULTOS	29	S.T.C.: SHORTS
	BEAR MOUNTAIN	06-AUG-11	11001MANI160669B	CHHONHKGBUEB81708	BULTOS	16	S.T.C.: WALKSHORT
	BEAR MOUNTAIN	06-AUG-11	11001MANI160669B	CHHONHKGBUEB81710	BULTOS	32	S.T.C.: BAG
	BEAR MOUNTAIN	06-AUG-11	11001MANI161375T	CHHONSIF11070027A	BULTOS	10	STC THE HOTEL LOCK
	BRUSSELS BRID	15-AUG-11	11001MANI168113Z	CHHONHKGBUEB81843	BULTOS	21	S.T.C.: SHIRTS, T-SHIRT
	BRUSSELS BRID	15-AUG-11	11001MANI168113Z	CHHONHKGBUEB81844	BULTOS	46	S.T.C.: SHORTS
	BUENOS AIRES	15-SEP-11	11001MANI185712U	USHOUUSDFW4552100280	PALETA	2	sinsect monitoring syst
	CAP HARALD	06-AUG-11	11001MANI154182R	USJSVCHI/BAA/D12212	BULTOS	1	STC;HOUSEHOLD GOODS AND
	CAP HARRIETT	15-SEP-11	11001MANI190616T	SPBREBCNBUE1152451V	BULTOS	1	STC;EFECTOS PERSONALES
	CAP HARVEY	26-AUG-11	11001MANI178850C	SPBRE6690029616	BULTOS	23	FABRICS 100 PCT COTTON
	CAP HENRI	23-AUG-11	11001MANI167074V	USNYOPHL/BAA/D81436	PALETA	1	S.T.C. 1 ROLL RELEASE P
	CAP IRENE	05-SEP-11	11001MANI180372R	USPVGCHE/BAA/D02130	PALETA	1	STC POLYMERIC COLORANT
	CAP IRENE	05-SEP-11	11001MANI180412M	USNYOPHL/BAA/D07829	TAMBOR	4	STC UN1263 PAINT CLASS
	CAP IRENE	05-SEP-11	11001MANI182773B	USJSV6324-0924-107.012	PALETA	1	lab equipment
	CAP JERVIS	10-SEP-11	11001MANI183985H	USJSVCHI/BAA/D12291	PALETA	1	STC EVA BAGS
	CAP JERVIS	10-SEP-11	11001MANI183985H	USJSVMIA/BAA/C11129	BULTOS	18	STC; SPORTINGS GOODS
	CAP JERVIS	10-SEP-11	11001MANI188251V	USNYO6340-0927-108.011	PALETA	1	auto parts
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI190766C	CHNGOANBL11080039	BULTOS	84	Q.D.C. LADIES'S GARMENT
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI192382V	CHSHASH1107SE226	BULTOS	1949	q.d.c. caulking gun; sp
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI192445V	CHNGOCNOES1110050	CONTENEDOR	1	wall lamp,halogen lamp.
	CSAV LAJA	27-AUG-11	11001MANI171676B	USNYOCIN/BAA/D03136	PALETA	1	STC TIRE MAKING MACHINE
	CSAV LAJA	27-AUG-11	11001MANI178728G	USJSVORD-15753	BULTOS	8	QDC: PIECES CABLES AND
	CSAV LAJA	27-AUG-11	11001MANI179225W	USJSVMLXI11058210	BULTOS	4	QDC ALIPHATIC COMPOUNDS
	CSAV LARAQUET	07-AUG-11	11001MANI161916U	CHNGOEGOSHA11060511	BULTOS	207	BALL PEN MARKET PEN
	CSAV LARAQUET	07-AUG-11	11001MANI162312L	CHNGOCNOES1108813	BULTOS	87	cortinas.
	EMPRESS SEA	26-AUG-11	11001MANI175661W	ZZZZZATESZ1107308	BULTOS	559	handbags
	HANJIN PIRAEU	19-AUG-11	11001MANI173612Z	CHHONHKGLCL1106213	BULTOS	67	s.t.c.: woven shorts
	HS BIZET	05-SEP-11	11001MANI179679M	CHSHAEGLV142152761812	BULTOS	160	elevator
	ITAL FIDUCIA	29-AUG-11	11001MANI175023Y	CHHONWWLFOCSE11070311	BULTOS	1490	pictures frames
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI187389J	CHHONATEHK1080219	BULTOS	1258	BEACH BAG, HAND BAG
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI187679L	CHHONHSUKHHBUE1108002	CAJA	117	STC:DOUBLE ACTION PUMP
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI189589N	CHSHASHALABUE1072635	BULTOS	1	q.d.c. connecting rod
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI172349W	CHHONSZX1107163LEBUE	BULTOS	30	q.d.c. switching power
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI176390W	CHHONHKGBUEB81963	BULTOS	6	S.T.C.: SHORTS
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI176390W	CHHONHKGBUEB81967	BULTOS	74	S.T.C.: TWO PIECES BATH
	LOA	01-SEP-11	11001MANI182883D	ITVDLEMGEN03180269	BULTOS	1	stc sanitaryware
	MAERSK BINTAN	18-AUG-11	11001MANI172671U	SPAGSQASBUE110020	BULTOS	96	handicraft
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI184196C	CHXMNMNV11080029	BULTOS	15	HEAD TENNIS RACKET WITH
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI173931U	CHSHASHABUE1458782W	BULTOS	1859	STC: PLUSH TOYS
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI173975F	CHSHASHABUE1458788W	BULTOS	1393	STC: PLUSH TOYS
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI174033Y	CHSHASHABUE1458778W	BULTOS	1751	STC: PLUSH TOYS
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI178676X	CHWANCZOES1109358	BULTOS	1987	household item1
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI178819H	CHHONWTOES1106499	BULTOS	1243	tools
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI178819H	CHHONWTOES1106500	BULTOS	262	tool
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI178891H	CHSHACSOES1125873	BULTOS	145	tools
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI178891H	CHSHACSOES1125874	BULTOS	415	tools
	MOL DESTINY	23-AUG-11	11001MANI175037T	CHSHAAASL11070483	BULTOS	189	CTNS Q.D.C. KIDS AND BA
	MOL DESTINY 1	23-AUG-11	11001MANI170123K	KSPUSCY21DTW77370	BULTOS	18	STC WIRE MESH
	MOL DISTINCTI	09-AUG-11	11001MANI165368C	KSPUSADLU11060022	BULTOS	70	CTNS Q.D.C. MEN´S GARME

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
MERCOCARGA SA.							
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI189239F	CHSHAAASL11080362	BULTOS	225	STC: GARMENT
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI189239F	CHSHAHKGLCL11070085	BULTOS	98	STC: COTTON TWILL SHORT
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI192280S	CHSHASHALABUE1080218	BULTOS	70	q.d.c. ladies jacket
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI192280S	CHSHASHALABUE1080220	BULTOS	2	q.d.c. engine bearing
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI192337V	CHSHASHALABUE1080923	BULTOS	4	q.d.c. pife packing
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI192337V	CHSHASHALABUE1081029	BULTOS	178	q.d.c. metal frames; pl
	MOL GARLAND	16-AUG-11	11001MANI170562R	CHSHAHKGLCL1106215	CAJA	23	MEN'S 100% COTTON WOVEN
	MOL GARLAND	16-AUG-11	11001MANI171345R	CHSHAAASL11070327	BULTOS	246	CTNS Q.D.C. BABIES AND
	MOL GLOBE	07-SEP-11	11001MANI181140L	CHSHASHABUE1461546W	BULTOS	66	STC:BAND KNIFE AND CUTT
	MOL GLOBE	07-SEP-11	11001MANI181140L	CHSHASHABUE1462784W	CAJA	218	SAID TO CONTAIN CONSOLI
	MOL GLOBE	07-SEP-11	11001MANI185659H	CHSHAAASL11070766	BULTOS	262	Q.D.C. BABIES' AND CHIL
	MOL GLOBE	07-SEP-11	11001MANI187169F	CHSHAHKGLCL11070040	BULTOS	6	S.T.C.: SHORTS
	MOL GLOBE 150	07-SEP-11	11001MANI186281W	KSPUSQDOE1107039A	BULTOS	111	TEMPERATURE DEVICE FOR
	MOL INFINITY	31-AUG-11	11001MANI183685E	CHSHAAASL11070769	BULTOS	408	CTNS Q.D.C. GARMENTS
	MONTE CERVANT	24-AUG-11	11001MANI175345V	BEANW6322-9092-108.013	BULTOS	2	griltex 1a p 82, d1500a
	MONTE CERVANT	24-AUG-11	11001MANI176366C	BEANWS1108014/01	CAJON	2	q.d.c. rebar steel cutt
	MONTE CERVANT	24-AUG-11	11001MANI176884H	BEANW142H110700950/1	BULTOS	2	AUTOPARTES
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI184571W	SPVLCSHKHKGARBUE64878	BULTOS	1680	trolley
	MSC KRYSTAL	10-SEP-11	11001MANI185605V	GEHAM10121-1108-042	BULTOS	1	granulator compact.
	MSC KRYSTAL	10-SEP-11	11001MANI185605V	GEHAM10121-1108-054	PALETA	2	automotive parts.
	MSC KRYSTAL	10-SEP-11	11001MANI189371C	BEANW10126-1108-425-01	PALETA	8	automotive spare parts.
	MSC MIRA	05-SEP-11	11001MANI179911B	GEBHVMSCURE379475	CONTENEDOR	1	QDC LUBRICATING PREPARA
	MSC ORIANE	06-AUG-11	11001MANI159424V	GEHAM10121-1107-045	PALETA	1	foil.
	MSC TOKYO	20-AUG-11	11001MANI167630T	GEBHV0010-0924-108.022	BULTOS	1	MACHINE PARTS
	MSC TOKYO	20-AUG-11	11001MANI167630T	GEBHV1830-0924-107.016	BULTOS	2	SONDER-GEHANGE
	NAVEGANTES EX	08-SEP-11	11001MANI189955K	USHOUCFC-01394	CAJON	3	OWS
	PANGAL	14-AUG-11	11001MANI161813Z	CHWANTA0096481	BULTOS	24	rotaflex
	RIO BLANCO	29-AUG-11	11001MANI181476A	UKTDX01J00061060	PALETA	1	qdc 2 cartons con junio
	RIO CHICAGO	03-SEP-11	11001MANI184835C	CHHONHKGBUEB82198	BULTOS	4	S.T.C.: T-SHIRTS
	RIO DE JANEIR	06-SEP-11	11001MANI181215Y	BEANWVLSRTM000005198B	PALETA	5	STC MANGANESE FLAKES
	RIO DE LA PLA	15-AUG-11	11001MANI164011J	BEANWFIE6261-1802938	PALETA	1	SLAC: CLEANING CONCENTR
	RIO DE LA PLA	16-AUG-11	11001MANI162675A	UKTDXMNCBUE1271236E	BULTOS	4	S.T.C. RELEASE PAPER P
	RIO DE LA PLA	16-AUG-11	11001MANI167353V	BEANW1110-9712-107.030	PALETA	1	POLIETILENO
	RIO MADEIRA	08-AUG-11	11001MANI158768X	BEANWFIE6261-1803087	PALETA	1	STC CLEANING CONCENTRAT
	RIO MADEIRA	08-AUG-11	11001MANI162053N	BEANWLYS852442	BULTOS	6	STC:AUTOPARTS
	RIO NEGRO	12-SEP-11	11001MANI190642S	BRSTSSSZ254119	BULTOS	1	STC: ROBOND L-90D JBHV
	SAFMARINE BEN	15-SEP-11	11001MANI190608U	SPAGSEMUMUM11S0011779	CAJA	149	STC MADEUPS MADE OUT OF
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI178057B	ZZZZZCTLT09202019297	BULTOS	3122	coches para bebes
	SANTA GIULIET	19-AUG-11	11001MANI167666F	BRSTSSAN/BUE/113629	BULTOS	6	CILINDRO DE EMBRAGUE
	WAN HAI 507	11-AUG-11	11001MANI159599L	CHSHA4354-0424-106.012	BULTOS	1983	christmas trees
	WAN HAI 507	11-AUG-11	11001MANI165131N	IIOOVMPEOS1100307	BULTOS	560	furniture
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI179298J	CHWANSZXBUE1895066W	BULTOS	547	christmas decor items
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI180068T	CHNGO4359-0424-107.042	BULTOS	800	cooler
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI181570S	CHHONCGOES1104525	BULTOS	6910	ventiladores
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI185535A	CHSHACSOES1126154	CONTENEDOR	1	towels and pillows.
MINISTERIO DE DEFEN							
	CSAV LONQUEN	11-AUG-11	11001MANI162264R	USBLTECCI0837004158548	CONTENEDOR	1	MILITARY EQUIPMENT, PAR
	MSC EMMA	01-SEP-11	11001MANI180231L	USBLTECCI0837004167585	CONTENEDOR	1	TENTS AND COTS EQUIPMEN
	MSC EMMA	01-SEP-11	11001MANI180251N	USBLTECCI0837004167591	CONTENEDOR	1	TENTS, AND OTHER EQUIPM
	MSC ORIANE	06-AUG-11	11001MANI157372V	GEHAM20SE10746250	CONTENEDOR	4	TUBERIA PARA EL ROMPEHI
MURCHISON							
	BERLIN BRIDGE	11-SEP-11	11001MANI189517E	CHHONZHJH11080006A	BULTOS	101	QDC: ACCESSORIES AND MI
	BERLIN BRIDGE	11-SEP-11	11001MANI191533S	CHHONHKGAS076746	BULTOS	25	CARDIGAN
	BUENOS AIRES	15-SEP-11	11001MANI190599G	ZZZZZHBL-1476	BULTOS	2	S.T.C: RODAMIENTOS DE B
	CAP GREGORY	13-AUG-11	11001MANI166329A	USPVG11(H)07-8195	BULTOS	1	stc KITCHEN EQUIPMENT
	CAP HAMILTON	11-AUG-11	11001MANI162882A	BRSTSSTSBF1582	CONTENEDOR	3	q.d.c.: neumaticos
	CAP HARALD	06-AUG-11	11001MANI154821R	USPVGTOR/BUE/04754	BULTOS	1	stc: Machinery dimensio
	CAP HARALD	06-AUG-11	11001MANI158630T	USPVGIFS7AEM0706212011	PALETA	3	LOCOMOTIVE PARTS
	CAP HARRIETT	15-SEP-11	11001MANI189352B	BRRIOEZMA15W00	BULTOS	17	TYRES
	CAP HARRIETT	15-SEP-11	11001MANI193070Z	SPBREBUE111748C	BULTOS	769	JUGUETES
	CAP HARRIETT	15-SEP-11	11001MANI196863G	ITGENH0202484	BULTOS	31	textiles
	CAP HARVEY	26-AUG-11	11001MANI173618W	BRSTSSTSBF1601	CONTENEDOR	1	q.d.c.: neumaticos
	CAP HARVEY	26-AUG-11	11001MANI173635V	BRSTSSTSBF1600	CONTENEDOR	3	q.d.c.: neumaticos
	CAP HARVEY	26-AUG-11	11001MANI173672W	BRSTSSTSBF1602	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumaticos
	CAP HENRI	23-AUG-11	11001MANI170214L	USNYOIFS4EM0706402011	PIEZA	4	STAINLESS STEEL LETTERS
	CAP HENRI	23-AUG-11	11001MANI173864C	USPVGOCE1104245	CAJA	2	S.T.C.GUITAR PARTS
	CAP IRENE	05-SEP-11	11001MANI184123P	USPVGHBL-1965	PALETA	7	QDC:BICYCLES & PARTS
	CAP JERVIS	10-SEP-11	11001MANI178964X	USPVGHBOL20011	BULTOS	4	S.T.C.: PARTS AND ACCES
	CAP JERVIS	10-SEP-11	11001MANI185025R	USPVGHBOL1798	BULTOS	2	Stc:Cosmetic material
	CAP JERVIS	10-SEP-11	11001MANI187347D	USPVGIFS2CEM0807372011	PALETA	3	FILMTEC MEMBRANES
	CAP JERVIS	10-SEP-11	11001MANI189027A	USPVG20581	BULTOS	1	HAIR DRYER
	CAP JERVIS	10-SEP-11	11001MANI189827X	USPVGS00801979	BULTOS	2	Q.D.C. CLOTHING
	CMA CGM CORAL	05-AUG-11	11001MANI157073T	SPBRE110402054/0415	PALETA	5	FLOCK POLIAMIDA 6.6 SMA
	CMA CGM CORAL	05-AUG-11	11001MANI159655E	ITGENH0198308	BULTOS	23	q.d.c. textiles
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI184966H	CHWANCWNBUE102115	CONTENEDOR	5	STC BLENDERubel
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI191451R	BRSTSSTSBF1616	CONTENEDOR	2	Q.D.C:NEUMATICOS
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI191535U	BRSTSSTSBF1618	CONTENEDOR	2	q.d.c:neumaticos
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI191567C	BRSTSSTSBF1615	CONTENEDOR	6	q.d.c:neumaticos
	CSAV LARAQUET	07-AUG-11	11001MANI155047S	CHWANZSNBUE100047	BULTOS	175	FAN COIL UNITS
	FLAMENGO	31-AUG-11	11001MANI179108W	PECAOSLLEX396-11	PALETA	1	MAQUINA EXTRUSORA REPAR
	FLAMENGO	31-AUG-11	11001MANI179731B	PECAOCLL005343	BULTOS	37	ropa de bebes
	FLAMENGO	31-AUG-11	11001MANI182309T	PECAOCME000196	BULTOS	102	PRENDAS DE VESTIR PARA
	HANJIN PIRAEU	19-AUG-11	11001MANI166509A	CHSKU0341511914	BULTOS	660	PARAQUAT
	HANJIN PIRAEU	19-AUG-11	11001MANI172315P	ZZZZZWHCLBUE02429	PAQUETE	116	Q.D.C.:LADIES POWER LOO
	HS BIZET	05-SEP-11	11001MANI179679M	CHSHAEGLV142152451007	CONTENEDOR	2	TOOLS SETS
	HS BIZET	05-SEP-11	11001MANI181993E	IIOOVMAAS00069088	BULTOS	20	STC PRENDAS DE VESTIR
	HS BIZET	05-SEP-11	11001MANI182720Z	CHSHAMSBNA17L129160	CAJA	18	WHEELCHAIRS.
	HS BIZET	05-SEP-11	11001MANI185507W	CHSHA11080101SHG	BULTOS	4	qdc,anti static woven p
	ITAL FESTOSA	13-AUG-11	11001MANI161517R	BRSTSEGLV360100033329	BULTOS	255	RADIATOR, COOLER CHARGE
	ITAL FESTOSA	13-AUG-11	11001MANI161517R	IIOOVEGLV100150060358	BULTOS	1275	PORCELAIN DINNERWARE
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI184108S	BRSTSEGLV360100037189	BULTOS	117	RADIATOR, COOLER CHARGE
	KOTA LAHIR	26-AUG-11	11001MANI174938F	CHHONCFI-11070135	CAJA	100	RUBBER RAIN BOOTS.
	KOTA LAHIR	26-AUG-11	11001MANI174938F	CHHONCHKL01070692	CAJA	75	PLASTIC TOYS.
	KOTA LAHIR	26-AUG-11	11001MANI175690B	CHHON2011070763	CAJA	21	WOOL WOMENS CAPS POLYES
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI169360V	IIOOVSHKHKGARBUE64444	BULTOS	396	OUTSOLES
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI170475U	CHHONSZNBUE117091	TAMBOR	18	STERCULIA LYCHNOPHORA H
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI172732S	CHSZEUSZX006975	CAJA	70	QDC: BICYCLES
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI173581V	CHHONS00781364	BULTOS	106	Q.D.C. WOVEN POLYESTER
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI168699M	CHNGONBOBUE117203	CAJA	20	INDERBED SHOE ORGANIZER
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI172503Y	CHNGOGSE1-1107-0092	BULTOS	100	OIL PAINTINGS
	LOA	01-SEP-11	11001MANI177502S	BRRIOEZMA13B00	BULTOS	22	JOINT TORIQUE, TYRES
	LOA	01-SEP-11	11001MANI179769M	BRSTSSTSBF1608	CONTENEDOR	9	q.d.c.: neumaticos
	LOA	01-SEP-11	11001MANI179876L	BRSTSSTSBF1607	BULTOS	1144	NEUMATICOS
	LOG IN AMAZON	12-AUG-11	11001MANI164452S	BRSTSSTSBF1579	CONTENEDOR	1	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN AMAZON	12-AUG-11	11001MANI164465W	BRSTSSTSBF1580	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN AMAZON	12-AUG-11	11001MANI164500M	BRSTSSTSBF1583	CONTENEDOR	3	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN AMAZON	09-SEP-11	11001MANI187075B	BRSTSSTSBF1609	CONTENEDOR	10	q.d.c.: neumaticos
	MAERSK BINTAN	18-AUG-11	11001MANI166424T	SPAGS862056618	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SHOWS (COTTON)
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185884H	ZZZZZ101004573	CONTENEDOR	4	Q.D.C. FAN PO
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185884H	ZZZZZ101004610	CONTENEDOR	11	Q.D.C. 18"STAND FAN & 2
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI166420P	CHSHASHBUE110704405P	BULTOS	1	stc: Parts of motorcycl

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
MURCHISON							
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI168588J	CHHONSHBUE110604531L	BULTOS	2	stc: Motorcycle parts
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI179342W	CHSHA862596924	BULTOS	1617	ELEC SHAKING NOVELTY
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI179342W	ZZZZZ101004570	CONTENEDOR	11	Q.D.C. FANS SPO DELAND
	MOL DESTINY 1	23-AUG-11	11001MANI170875B	CHHONSHKHKGARBUE64774	BULTOS	529	UPPER INSOLE BOX PAPER
	MOL DESTINY 1	23-AUG-11	11001MANI175296D	CHSHASH1102940	CAJA	31	QDC: OPTICAL FRAMES WIT
	MOL DISTINCTI	09-AUG-11	11001MANI154898X	KSPUSJT1109302	BULTOS	1	stc: Alt 110% master al
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI186758X	KSPUSEIH170188APUS	BULTOS	1400	stc: Stationery
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI188073A	ZZZZZOSA623392	BULTOS	9	STEEL PIPES
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI189726G	CHQINQDBNA11070060	CAJON	2	SPARE PART DEVICE FOR S
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI193707A	TWCILKEEBUE11080030	CAJA	115	QDC:BICYCLE,BYCYCLES PA
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI194367D	KSPUSSRDELBNS1106/220	BULTOS	40	S.T.C. MEDICAL DISPONSA
	MOL GARLAND	16-AUG-11	11001MANI165745B	CHHONSKISE11070041	BULTOS	190	UPPER
	MOL GLOBE	07-SEP-11	11001MANI182607U	CHXGALS15TJ1107759	BULTOS	14	stc: Water soluble pack
	MOL GLOBE	07-SEP-11	11001MANI183714U	CHSHASHABUEB70065	CAJA	25	BUS HANDLE
	MOL GLOBE	07-SEP-11	11001MANI188788N	CHSHAUSHA06989	CAJA	202	QDC: BICYCLE aCCESORIES
	MOL INFINITY	31-AUG-11	11001MANI181715T	CHSHAWSBUE11728311A	CAJA	20	LEMON DURAROME FLAVOR
	MOL INFINITY	31-AUG-11	11001MANI181715T	CHSHAZXSHL91100326	TAMBOR	10	AMINOMETHYL PYRROLIDINE
	MOL INFINITY	31-AUG-11	11001MANI182216Z	CHSHAYXE11-08024	CAJA	200	S.T.C. EVEREST ADVENTUR
	MOL INFINITY	31-AUG-11	11001MANI179855X	CHHONWTOES1106367	BULTOS	59	racket accessory.
	MOL INFINITY	31-AUG-11	11001MANI183673B	CHHONKHHBUE11070189	BULTOS	3	stc ultra low temperatu
	MONTE AZUL	15-AUG-11	11001MANI161778D	CHHON101004477	CONTENEDOR	6	Q.D.C. DIRT POLARIS RAN
	MONTE AZUL	15-AUG-11	11001MANI161778D	CHHON101004512	CONTENEDOR	3	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	MONTE AZUL	15-AUG-11	11001MANI161778D	CHHON101004513	CAJA	2075	PLASTIC TOYS
	MONTE AZUL	15-AUG-11	11001MANI161778D	ZZZZZ101004487	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPARKLE GIRLZ BU
	MONTE AZUL	15-AUG-11	11001MANI161778D	ZZZZZ101004492	CONTENEDOR	3	Q.D.C. PLAYZONE FULL FU
	MONTE AZUL	15-AUG-11	11001MANI161778D	ZZZZZ101004505	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS GOBBLE GOBB
	MONTE AZUL	15-AUG-11	11001MANI161778D	ZZZZZ101004506	CAJA	936	TOYS
	MONTE CERVANT	24-AUG-11	11001MANI172701Y	NLROT11071079	PALETA	4	AKULON S240-CH 99.99.99
	MONTE CERVANT	24-AUG-11	11001MANI174803T	GEHAM1108-1096-0042	BULTOS	2	STC.STEEL DRUMS,ALEXIT-
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI185158B	SPVLC110102151/0802	PALETA	3	MATERIAL REFRACTORIO
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI187453B	ITGENEMAR00/111980	BULTOS	3	QDC: ARTICULOS PARA ILU
	MSC FIAMMETTA	23-AUG-11	11001MANI174832V	ITGENEMAR00/111912	BULTOS	2	QDC: ARTICULOS PARA ILU
	MSC KRYSTAL	10-SEP-11	11001MANI183946E	GEHAMCTLT04046000321	BULTOS	1	stc: Parts for crane
	MSC KRYSTAL	10-SEP-11	11001MANI190235Z	GEHAM703011080078	BULTOS	2	S.T.C. PAPER BAGS
	MSC MARTA	30-AUG-11	11001MANI175399H	SPVLCMSCUY4226851	CONTENEDOR	2	QDC VIDEO RECORDING OR
	MSC ORIANE	06-AUG-11	11001MANI162402L	GEHAM1107490130-A	BULTOS	1	CTN Q.D.C. REPUESTOS PA
	MSC SORAYA	27-AUG-11	11001MANI173799J	NLROT554571373	BULTOS	3	AIR COOLED LIQUID CHILL
	NAVEGANTES EX	08-SEP-11	11001MANI188165C	COCGA21MDE0811003	BULTOS	109	jeams men 100% algodon
	REP ARGENTINA	08-SEP-11	11001MANI181683A	BEANW1-08-20126	BULTOS	123	REPUESTOS PARA AUTOMOVI
	RIO BLANCO	29-AUG-11	11001MANI179057C	BEANWPOW-30435300	BULTOS	1	CASE Q.D.C. BALANZA PAR
	RIO BLANCO	29-AUG-11	11001MANI180080N	FRLEH108-320-007	PALETA	1	REFRACTORY MATERIAL
	RIO DE JANEIR	06-SEP-11	11001MANI186470W	GEHAM10804110082149496	BULTOS	1	DISCS OF PULP
	RIO DE LA PLA	15-AUG-11	11001MANI168096D	GEHAMHAM62BUE101892	PALETA	4	QDC: BUCHA-GUAI ROLAMEN
	RIO MADEIRA	08-AUG-11	11001MANI158224S	BEANWRTM/BUE/01662	BULTOS	1	Stc:Edur Air/Water Flot
	RIO MADEIRA	08-AUG-11	11001MANI162182Z	GEHAMHAM62BUE101774	PALETA	2	QDC: ROLAMENTO DE ACO F
	RIO NEGRO	12-SEP-11	11001MANI188388J	BEANW2125-0924-108.011	BULTOS	2	leaflet kidrobot 2011
	RIO NEGRO	12-SEP-11	11001MANI188413V	BEANW1216-9537-108.013	BULTOS	1	petroleum equipment
	RIO NEGRO	12-SEP-11	11001MANI188729X	BEANW11080760	BULTOS	2	WAXES OF POLYETHYLENE G
	RR EUROPA	01-SEP-11	11001MANI179683H	BRSVDSSABF1605	CONTENEDOR	3	q.d.c.: neumaticos
	SAFMARINE BAY	25-AUG-11	11001MANI171060L	SPAGS554577361	BULTOS	303	TYRES mlispubel
	SAFMARINE BEN	15-SEP-11	11001MANI194898M	SPAGSALDEL00108/11-12	BULTOS	4	Q.D.C.: 04 PALLETS CONT
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI172829C	ZZZZZ101004541	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HAND MIXER SPO
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI175840V	CHSHASHBUE110604405D	BULTOS	10	BFR 68/102/Ouvin 622/32
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI175915B	CHSHASHBUE110704574C	BULTOS	3	Stc:BI-Metal Bandsaw Bl
	YOKOHAMA	08-SEP-11	11001MANI181980A	ITVDL9202	BULTOS	44	REPUESTOS PARA AUTOMOVI
	YOKOHAMA	08-SEP-11	11001MANI185401P	SPBREMADBUEB00789	BULTOS	2	cables telefonicos
	YOKOHAMA	08-SEP-11	11001MANI186816D	BRSTSSTSBF1611	CONTENEDOR	6	q.d.c.: neumaticos
	YOKOHAMA	08-SEP-11	11001MANI186905C	BRSTSSTSBF1614	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumaticos
	YOKOHAMA	08-SEP-11	11001MANI186998Y	BRSTSSTSBF1613	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: NEUMATICOS
	YOKOHAMA	08-SEP-11	11001MANI188370A	ITVDLA64450	BULTOS	1	QDC SLEWING RINGS
PHILIPS ARGENTINA S							
	CAP IRENE	05-SEP-11	11001MANI183110K	USPVGDTT596713	PALETA	1	QDC-BCOLOR,LIGHTING PRO
	KOTA LAHIR	26-AUG-11	11001MANI178341U	IIOOVHKG765573	BULTOS	20	QDC-LED LIGHTING EQUIPM
	LOG IN PANTAN	29-AUG-11	11001MANI179412U	BRSTSSSZ253828	BULTOS	2	stc:electronic transfor
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI195538E	CHHON1HK646320	PALETA	2	led light bulb
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI181589F	ITGEN601601942	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DO SAE V VEN DLX
	RIO BLANCO	29-AUG-11	11001MANI174059W	NLROTANRMR10170399002	CONTENEDOR	1	KETTLE FULLSIZE
	RIO NEGRO	12-SEP-11	11001MANI185474C	BEANWANRMR10170471021	CONTENEDOR	1	LAMPS,LUMINAIRES
	RIO NEGRO	12-SEP-11	11001MANI185474C	BEANWANRMR10170471022	CONTENEDOR	1	LAMPS,LUMINAIRES,
		07-SEP-11	11001MANI183987J	00100937424	BULTOS	5	Blenders
		07-SEP-11	11001MANI183990D	00100735779	BULTOS	7	electricals
		07-SEP-11	11001MANI183995X	00100937424	BULTOS	4	Blenders
		07-SEP-11	11001MANI183996J	00100937424	BULTOS	7	Blenders
		07-SEP-11	11001MANI184000J	00100735779	BULTOS	5	electricals
		07-SEP-11	11001MANI184001K	00100735714	BULTOS	4	electricals
		07-SEP-11	11001MANI184004N	00100735714	BULTOS	5	electricals
		07-SEP-11	11001MANI184006P	00100735699	BULTOS	10	parts
		07-SEP-11	11001MANI184010K	00100735699	BULTOS	2	parts
		07-SEP-11	11001MANI184028T	00130437768	BULTOS	1	CARGA GRAL
		14-SEP-11	11001MANI189600U	00190281001	BULTOS	1	CARGA GRAL
PRODMET							
		12-SEP-11	11001MANI187851D	001BR337304481	BULTOS	14	BOBINAS DE ACERO NCM.72
S.A.F.							
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI179342W	CHSHA862596933	BULTOS	120	varios
	MONTE AZUL	15-AUG-11	11001MANI161778D	ZZZZZ101004484	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HAND MIXER SPO N
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI172829C	ZZZZZ101004545	BULTOS	420	varios
		08-AUG-11	11001MANI158654C	001BR194100697	BULTOS	2	SON REFRIGERADORES 2 PU
		08-AUG-11	11001MANI158665E	001BR194100698	BULTOS	134	SON REFRIGERADORES 2 PU
SADESA S.A.							
	HS BIZET	05-SEP-11	11001MANI183107Z	CHHONKAOBAL09369Y01	BULTOS	2	QDC-POWDER CHEMICAL PRE
SIEMENS S.A.							
		17-AUG-11	11001MANI166717B	00178316915	BULTOS	1	varios
		15-SEP-11	11001MANI191041M	00101112244	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHNGONBKN020856	CONTENEDOR	1	ALUMINIUM BOTTLE
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHNGONBST061653	CONTENEDOR	9	GARDEN FURNITURE
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHNGONBTP690987	CONTENEDOR	1	CHLORINATED POLETHYLENE
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHNGONBYE007969	CONTENEDOR	1	TELESCOPIC LADDER
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHNGONBYE007978	CONTENEDOR	1	WOODEN/METAL DECORATION
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHSHACNCL503782	CONTENEDOR	4	MIPA - IMO 3 - UN 1221
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHSHACNCL503783	CONTENEDOR	7	MONOISOPROPYLAMINE - IM
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHSHACNCL531229	CONTENEDOR	1	TETRAKIS PHOSPHONIUM SU
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHSHACNCP900018	CONTENEDOR	1	CARBENDAZIM - IMO 9 - U
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHSHACNEX944286	CONTENEDOR	3	ALLOY WHEELS
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHSHACNGD021638	CONTENEDOR	1	ELECTRONIC DIGITAL SAFE
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHSHACNSE153671	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE PARTS
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHSHACNSE153690A	CONTENEDOR	1	WHEEL LOADER
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHSHACNSE153690B	CONTENEDOR	1	WHEEL LOADER

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
SIN DEPOSITO							
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHSHACNSE153692	CONTENEDOR	1	SKID STEER LOADER
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHSHACNSE153693A	CONTENEDOR	1	ROLLER
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHSHACNSE153693B	CONTENEDOR	1	ROLLER
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHSHACNUN064717	CONTENEDOR	1	ELECTROMECHANICAL TOOLS
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHSHACNUN064725	CONTENEDOR	2	ELECTRONICS GOODS
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHSHACNUN064726	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHSHACQWY001686	CONTENEDOR	1	WATER PUMP, SPARE PARTS
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHSHANJKT002971	CONTENEDOR	4	EXERCISE EQUIPMENTS AND
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHSHAYCWW000405	CONTENEDOR	1	DRY YEAST
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHWANCNN0103900	CONTENEDOR	1	TITANIUM DIOXIDE RUTILE
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHWANKR2446334	CONTENEDOR	5	ENGINE FOR VEHICLES
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHWANKR2446466	CONTENEDOR	7	IPO EXPORT PARTS
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHWANQDGA051326	CONTENEDOR	1	PARAQUAT - IMO 6.1 - UN
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHWANQDJH006080	CONTENEDOR	1	PLYWOOD
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHWANQDJH006081	CONTENEDOR	1	PLYWOOD
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHWANQDJH006087	CONTENEDOR	1	BAMBOO BASKETS
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHWANQDJH006088	CONTENEDOR	1	WHEEL LOADER AND SPARE
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHWANQDJH006114	CONTENEDOR	1	PLYWOODlispubel
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHWANQDJM015877	CONTENEDOR	1	BARIUM HYDROXIDE OCTAHY
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHWANQDKN009625	CONTENEDOR	2	LAUNDRY BASKET
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHWANQDKN009823	CONTENEDOR	2	BAMBOO HAMPER SET
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHWANSHZ1196537	CONTENEDOR	1	SHOES, MANICURE SET, PL
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHWANZHSO002001	CONTENEDOR	3	NYLON 66 DIPPED TIRE CO
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHWANZSN0135341	CONTENEDOR	1	GARMENTS
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	IIKLGASD0113241	CONTENEDOR	5	TENTS
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	IIKLGID1409522	CONTENEDOR	1	BATTERIES - IMO 8 - UN
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	IIKLGMY1388573	CONTENEDOR	1	SONY PRODUCTS
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	IIKLGMY1388963	CONTENEDOR	2	ACEITE VEGETAL DE PALMI
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	IIKLGMY1389077	CONTENEDOR	2	RBD PALM KERNEL STEARIN
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	IIKLGQDCE011000	CONTENEDOR	1	REFRIGERANT GAS R406A/R
	HYUNDAI TIANJ	04-AUG-11	11001MANI155901R	KSPUSSEL181089	BULTOS	4	adjuster asm-d/seat shl
	HYUNDAI TIANJ	04-AUG-11	11001MANI155901R	KSPUSSEL181090	PALETA	4	hinge ASM-L/GATE
	HYUNDAI TIANJ	04-AUG-11	11001MANI155901R	KSPUSSEL181132	BULTOS	8	AUTOMOBILE PARTS FRILLE
	HYUNDAI TIANJ	04-AUG-11	11001MANI155901R	KSPUSSEL181404	BULTOS	4	AUTOMOBILE PARTS VIVA H
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI170694A	CHNGONB20111070001	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPEAKER BOX, CAB
		15-AUG-11	11001MANI163312M	00108711708	BULTOS	3	CELL PHONES
		16-AUG-11	11001MANI166473A	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		23-AUG-11	11001MANI170239S	001BR246005083	ROLLO	26	GEOMEMBRANA HDPE LISA N
		25-AUG-11	11001MANI172432P	001BR138059070	PALETA	18	POLIETILENO DE ALTA DEN
		25-AUG-11	11001MANI172739C	001BR245007839	PALETA	19	PAPEL CHAMEX NCM 4802.5
		31-AUG-11	11001MANI179092B	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		02-SEP-11	11001MANI180570R	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		14-SEP-11	11001MANI206032J	001TRAS/3	BULTOS	20	BULTOS
SIR HOME S.A.							
	CAP HARRIETT	15-SEP-11	11001MANI195331S	ITGENGEFRI12S11080089A	BULTOS	100	q.d.c. built-in parts
	CAP HARRIETT	15-SEP-11	11001MANI195331S	ITGENGEFRI12S11080089B	BULTOS	100	q.d.c. built-in parts
	CAP HARRIETT	15-SEP-11	11001MANI195331S	ITGENGEFRI12S11080089C	BULTOS	100	q.d.c. built-in parts
	CAP HARRIETT	15-SEP-11	11001MANI195331S	ITGENGEFRI12S11080089D	BULTOS	152	q.d.c. built-in parts
	CAP HARRIETT	15-SEP-11	11001MANI195331S	ITGENGEFRI12S11080089E	BULTOS	124	q.d.c. diswasher,built-
	CAP HARRIETT	15-SEP-11	11001MANI195331S	ITGENGEFRI12S11080089F	BULTOS	20	q.d.c. hobs
	LOG-IN AMAZON	12-AUG-11	11001MANI161788E	BRRGN6331-0424-107.012	BULTOS	35	q.d.c. battery changing
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185884H	CHHON101004604	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PRESS & GO VEHIC
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185884H	CHHON101004612	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185884H	CHHON101004620	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185884H	CHHON101004621	CONTENEDOR	3	Q.D.C. GOODS TOYS PLAST
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185884H	IIOOV862598209	BULTOS	4462	q.d.c. boys t-shirts
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185884H	IIOOVA62598209	BULTOS	2490	q.d.c. mens t-shirts
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185884H	IIOOVC62598209	BULTOS	2360	q.d.c. girls top / t-sh
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185884H	IIOOVE62598209	BULTOS	1080	q.d.c. boys t-shirts
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185884H	IIOOVG62598209	BULTOS	1413	q.d.c. ladies top
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185884H	ZZZZZ101004607	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOYS
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185884H	ZZZZZ101004616	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TOYS
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185884H	ZZZZZ101004632	BULTOS	5528	q.d.c. water wings asso
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI179342W	CHHON101004584	BULTOS	1754	q.d.c. cosmetic kit
	MOL DESTINY	23-AUG-11	11001MANI168633A	CHQINSUDUN14714352006	BULTOS	11	q.d.c. gearboxes & part
	MOL DESTINY	23-AUG-11	11001MANI168726D	CHHONVP610700024-8BUE	BULTOS	996	q.d.c. footwear, vans f
	MOL GARLAND	16-AUG-11	11001MANI164646A	IIOOVGDLHPH/BUE1107001	BULTOS	184	q.d.c. footwear
	MSC SHANGHAI	16-AUG-11	11001MANI164037R	SPVLCMSCUC8950242	BULTOS	810	q.d.c. dishwashers mach
	MSC SORAYA	27-AUG-11	11001MANI176938H	BEANWXMIZM2911501	BULTOS	228	q.d.c. built-in ovens
	MSC SORAYA	27-AUG-11	11001MANI176938H	BEANWXMIZM2911501/1	BULTOS	228	q.d.c. built-in ovens
	MSC SORAYA	27-AUG-11	11001MANI176938H	BEANWXMIZM2911501/2	BULTOS	708	q.d.c. built-in ovens
	PANGAL	14-AUG-11	11001MANI165459D	CHSHASHASE1107047	BULTOS	291	q.d.c. prendas de vesti
	RIO NEGRO	12-SEP-11	11001MANI188019A	GEHAM550331000425	BULTOS	35	q.d.c. steel wheels for
	SAFMARINE BEN	15-SEP-11	11001MANI189365F	SPAGS862612669	BULTOS	1926	q.d.c. shows (towel) ,
	YOKOHAMA	08-SEP-11	11001MANI185766G	SPVLCJUW00815	BULTOS	21	q.d.c. furniture and eq
T.A.G.S.A.							
	CHEMBULK GIBR	05-SEP-11	11001MANI178700T	ZZZZZCBKMCBG11087SB017E	A GRANEL	99738	QDC: PHENOL.
	CHEMBULK GIBR	05-SEP-11	11001MANI178700T	ZZZZZCBKMCBG11087SB017F	A GRANEL	99738	QDC: PHENOL.
	CHEMBULK GIBR	05-SEP-11	11001MANI178700T	ZZZZZCBKMCBG11087SB017H	A GRANEL	49869	QDC: PHENOL.
	CHEMBULK GIBR	05-SEP-11	11001MANI178700T	ZZZZZCBKMCBG11087SB017J	A GRANEL	49869	QDC: PHENOL.
	CHEMBULK GIBR	05-SEP-11	11001MANI178700T	ZZZZZCBKMCBG11087SB017K	A GRANEL	49869	QDC: PHENOL.
	CHEMBULK GIBR	05-SEP-11	11001MANI178700T	ZZZZZCBKMCBG11087SB017L	A GRANEL	49869	QDC: PHENOL.
	CHEMBULK GIBR	05-SEP-11	11001MANI178700T	ZZZZZCBKMCBG11087SB017O	A GRANEL	24935	QDC: PHENOL.
	CHEMBULK GIBR	05-SEP-11	11001MANI178700T	ZZZZZCBKMCBG11087SB017P	A GRANEL	24935	QDC: PHENOL.
	CHEMBULK GIBR	05-SEP-11	11001MANI178700T	ZZZZZCBKMCBG11087SB017Q	A GRANEL	17999	QDC: PHENOL.
	CHEMBULK HOUS	26-AUG-11	11001MANI166387E	USHOUCBKMCBH1107807F	A GRANEL	49462	QDC: ETHYLENE GLYCOL (M
	CHEMBULK HOUS	26-AUG-11	11001MANI166387E	USHOUCBKMCBH1107807X	A GRANEL	24731	QDC: ETHYLENE GLYCOL (M
	CHEMBULK HOUS	26-AUG-11	11001MANI166387E	USHOUCBKMCBH1107807Y	A GRANEL	24731	QDC: ETHYLENE GLYCOL (M
TEFASA I							
	CAP HENRI	23-AUG-11	11001MANI168035T	USPVGPCACG9M00	BULTOS	425	VIDEO GAMES
	CAP IRENE	03-SEP-11	11001MANI179950E	USPVGPCACH1S00	BULTOS	444	VIDEOGAMES
	CCNI PATAGONI	07-SEP-11	11001MANI190696E	IIOOVWWLSHASE11071800	BULTOS	1213	stc apparel,pu laminate
	ITAL FIDUCIA	29-AUG-11	11001MANI175373W	CHHONTXGBUEAR110701487	BULTOS	2	circular saw machine
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI184108S	ZZZZZEGLV149101981286	BULTOS	278	GAME ACCESSORIES
	LOA	01-SEP-11	11001MANI179273C	ITLEG1071071937	BULTOS	36	refrigerated gabinets
	LOA	01-SEP-11	11001MANI179286G	ITLEG1071071938	BULTOS	36	REFRIGERATED CABINETS
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI167848H	CHHON554442050	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CAR- MEDIA, CAR
	MOL GLOBE 150	07-SEP-11	11001MANI179308B	CHHONMOLU13003888289	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MICROCOMPONENTE
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI183172S	SPVLCSHWW11060035	BULTOS	955	AUTO PARTS
	MSC MIRA	05-SEP-11	11001MANI182146S	BEANW11115108/045SI	BULTOS	32	HDL-STEEL
	WAN HAI 507	11-AUG-11	11001MANI160761R	CHHONEGOSZX11060163	BULTOS	397	lighting equipment
		18-AUG-11	11001MANI167717C	001BR194100700	BULTOS	86	SON REFRIGERADORES 2 PU
		18-AUG-11	11001MANI167722V	001BR194100699	BULTOS	134	SON REFRIGERADORES 2 PU
		31-AUG-11	11001MANI176425V	0010150020811	PALETA	1	Q.D.C.MICROSISTEMAS DE
		01-SEP-11	11001MANI178513V	001BR101401698	CAJA	3500	ANTENAS LOG PERIODICA N
		05-SEP-11	11001MANI182096W	001BR609500284	BULTOS	92	DICIENDO CONTENER REFRI
		12-SEP-11	11001MANI186792G	001825STO11	PALETA	1	MARCAS S/M
TEFASA II							
	BEAR MOUNTAIN	06-AUG-11	11001MANI154864B	CHHONBKK109653	BULTOS	289	kid's garments
	BEAR MOUNTAIN	06-AUG-11	11001MANI154866D	CHHONBOM070290	BULTOS	118	cittonp/l ladies blouse

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TEFASA II							
	BRUSSELS BRID	15-AUG-11	11001MANI167338B	CHHON1SX130393	BULTOS	449	GARMENTS
	BRUSSELS BRID	15-AUG-11	11001MANI167338B	CHHONBOM070657	BULTOS	20	GARMENTS INDUMENTARIA
	BRUSSELS BRID	15-AUG-11	11001MANI167338B	CHHONBOM070658	BULTOS	32	LADIES BLOUSE
	BRUSSELS BRID	15-AUG-11	11001MANI167338B	CHHONBOM070659	BULTOS	24	GARMENTS INDUMENTARIA
	BUENOS AIRES	15-SEP-11	11001MANI196331T	ZZZZZLAX062325	BULTOS	1	cnc machinery
	BUENOS AIRES	15-SEP-11	11001MANI196331T	ZZZZZLAX062732	BULTOS	3	contraputna manual inte
	CAP GREGORY	13-AUG-11	11001MANI165447A	USNYONYC142454	PALETA	2	lab ware
	CAP JERVIS	10-SEP-11	11001MANI188483F	USNYONYC144040	BULTOS	1	plastic vs 1
	CMA CGM CORAL	05-AUG-11	11001MANI149176B	BRSTSCO1292459	CONTENEDOR	2	RADIAL BUS TIRE
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI185922A	CHWANDLHPBNA11080034C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PLASTIC ACCESSO
	CSAV LAJA	27-AUG-11	11001MANI179188H	USPVGDET017842	BULTOS	2	sodium bisulfate
	DA HE	07-AUG-11	11001MANI155646A	CHXMNDLXM1107005	CAJA	622	QDC: SHOE UPPER - INSOL
	DA HE	07-AUG-11	11001MANI155777F	CHXMNDLXM1107003	CAJA	617	QDC: SHOE UPPER - INSOL
	DA HE	07-AUG-11	11001MANI157834B	CHHON11070319SZN	CAJA	540	QDC: PVC HANDBAG
	GRANDE AMBURG	07-AUG-11	11001MANI150318Y	BEANWS305340006	CONTENEDOR	1	NEUMATICOS
	GRANDE AMBURG	07-AUG-11	11001MANI150318Y	BEANWS305392798	CONTENEDOR	1	NEUMATICOS
	ITAL FESTOSA	13-AUG-11	11001MANI161777C	CHSHADLSH1107257	CAJA	985	QDC: LUGGAGE SET
	ITAL FIDUCIA	29-AUG-11	11001MANI179703A	IIOOVSTA11170	PALETA	51	QDC: SOCKET SCREW
	KOTA LAHIR	27-AUG-11	11001MANI176171T	CHSKUSZHSU11070034	CONTENEDOR	1	STC TROLLEY CASE, TRAVE
	KOTA LAHIR	27-AUG-11	11001MANI179121R	CHHON1SX132030	BULTOS	100	shower curtain set
	KOTA LAHIR	27-AUG-11	11001MANI179121R	CHHONTSN074495	BULTOS	50	chaqueta
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI167299H	CHHONCAN092295	BULTOS	91	JEANS
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI167299H	CHHONJKT059543	BULTOS	42	wearing apparel
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI167361U	CHHONTSN074192	BULTOS	22	blouse leggins
	MAERSK BUTON	01-SEP-11	11001MANI178115T	GEBHV554419522	CAJA	325	QDC: VAINAS VACIAS PARA
	MAERSK BUTON	01-SEP-11	11001MANI178115T	GEBHV554620183	CAJA	325	QDC: VAINAS VACIAS PARA
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI190135P	CHHON1HK648288	BULTOS	138	men's 100 % catton wove
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI195538E	CHHONCAN092697	BULTOS	48	blusa 100% cotton
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI195538E	CHHONZIS041322	BULTOS	50	poliuretano handbag
	MOL INFINITY	31-AUG-11	11001MANI182564W	CHSHANGB192996	PALETA	2	AMELIE DAM LENTES
	MONTE CERVANT	24-AUG-11	11001MANI176403R	GEHAMVAA000528	BULTOS	2	motors
	MSC KRYSTAL	10-SEP-11	11001MANI189628H	GEBHVLEXBRE110808000602	PALETA	5	STC: Quimicos.UN3077.IM
	MSC KRYSTAL	10-SEP-11	11001MANI189628H	GEBHVLEXBRE110808000731	PALETA	5	STC: Quimicos.
	NAVEGANTES EX	08-SEP-11	11001MANI188373D	ZZZZZLAX062642	BULTOS	1	centro de mecanizado a
	NAVEGANTES EX	08-SEP-11	11001MANI188373D	ZZZZZLAX062644	BULTOS	1	torno a cnc modelo st 3
	RIO BLANCO	29-AUG-11	11001MANI179083B	GEHAMFRA050875	BULTOS	2	weathering
	RIO CHICAGO	03-SEP-11	11001MANI185332S	CHHONCAN092934	BULTOS	7	jeans
	RIO CHICAGO	03-SEP-11	11001MANI185332S	CHHONZIS040775	BULTOS	106	garments
	RIO MADEIRA	08-AUG-11	11001MANI160386U	GEHAMHAM120443	BULTOS	1	ara almirante brown
	RIO MADEIRA	08-AUG-11	11001MANI161013X	UKTDXMAN043739	PALETA	4	62169-D1-300 black cust
	SAFMARINE BAY	25-AUG-11	11001MANI171060L	SPAGS861899042	PALETA	20	QDC: INERT PROJECTILE ,
	ZIM MONACO	25-AUG-11	11001MANI173296B	CHHONHKG61BUE103399	BULTOS	104	QDC: COMPUTER ACCESORIE
	ZIM SAO PAOLO	04-AUG-11	11001MANI154975E	CHNGOAC11NBBUE59806	CAJA	600	QDC: TROLLEY CASE
TERBASA							
	BEAR MOUNTAIN	06-AUG-11	11001MANI159202P	CHSHAFDSHSE1107007D	BULTOS	43	WOVEN FABRIC
	BEAR MOUNTAIN	06-AUG-11	11001MANI159202P	CHSHAFDSHSE1107007E	BULTOS	39	WOVEN FABRIC
	CCNI PATAGONI	07-SEP-11	11001MANI188383E	CHHONFDHKSE1108003A	BULTOS	42	CRYING MECHANISM
	CCNI PATAGONI	07-SEP-11	11001MANI188383E	CHHONFDHKSE1108003R	BULTOS	3	MODULOS DE CONEXION
	CCNI PATAGONI	07-SEP-11	11001MANI188383E	CHHONFDQDSE1107044	BULTOS	3	INDUCTOR
	CCNI PATAGONI	07-SEP-11	11001MANI188383E	CHHONFDXMSE1107058A	BULTOS	106	QUARTZ ALARM CLOCK
	HANJIN RIO DE	10-SEP-11	11001MANI189438G	CHHONFDHKSE1108007A	BULTOS	70	DOLL PARTS (MOVING EYE
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI185123Z	CHHONFDTWSE1108016	CONTENEDOR	4	STAINLESS STEEL WELDED
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI181734U	ZZZZZDT1107284341	CONTENEDOR	2	PRIME COLD ROLLED STAIN
	MOL DESTINY	23-AUG-11	11001MANI172903S	CHSHAFDSHSE1107012D	BULTOS	4	STAINLESS STEEL FITTING
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI193127T	CHSHAFDSHSE1108003AB	BULTOS	11	LENS
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI193127T	CHSHAFDSHSE1108003F	BULTOS	5	STAINLESS STEEL FITTING
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI193127T	CHSHAFDSHSE1108003J	BULTOS	4	STAINLESS STEEL FITTING
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI193127T	CHSHAFDSHSE1108003T	BULTOS	157	ELECTRICAL GOODS
	MOL GLOBE	07-SEP-11	11001MANI185744C	CHSHAFDSHSE1108001C	BULTOS	101	PCB FOR ELECTRONIC TRAN
	MOL INFINITY	31-AUG-11	11001MANI182708W	CHSHAFDSHSE1107014I	BULTOS	1	STAINLESS STEEL FITTING
	MOL INFINITY	31-AUG-11	11001MANI182708W	CHSHAFDSHSE1107014M	BULTOS	9	OPTICAL FRMAE
	MSC FIAMMETTA	23-AUG-11	11001MANI175656D	ITGENAR05171210	PALETA	1	Q.D.C. MACHINERY FOR FO
	MSC SHANGHAI	16-AUG-11	11001MANI164037R	SPVLCMSCUHL554113	CAJA	913	PLASTIC PARTS FOR FURNI
	RIO CHICAGO	03-SEP-11	11001MANI178082W	CHSKUSZVP1108KL013	CONTENEDOR	2	STC. OFFICE FURNITURE
	RIO CHICAGO	03-SEP-11	11001MANI178082W	CHSKUSZVP1108KL016	CONTENEDOR	2	STC. OFFICE CHAIR COMPO
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI173550R	ZZZZZTWTPE5910108100	CONTENEDOR	3	prime cold rolled stain
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI176310Y	ZZZZZDT1107214116A	CONTENEDOR	1	PRIME COLD ROLLED STAIN
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI176310Y	ZZZZZDT1107214116B	CONTENEDOR	3	PRIME COLD ROLLED STAIN
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI169987N	CHWANFBI1107032	CAJA	870	CERAMIC MUG
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI169987N	CHWANFBI1107033	CAJA	2379	CERAMIC MUGube1
	ZIM MONACO	25-AUG-11	11001MANI171663U	CHSKUFDTWSE1107026	CONTENEDOR	1	STAINLESS STEEL WELDED
	ZIM MONACO	25-AUG-11	11001MANI175692D	CHHONFDHKSE1107040Y	BULTOS	240	VOCES Y SONIDOS PARA MU
	ZIM MONACO	25-AUG-11	11001MANI175692D	CHHONFDQDSE1107018	BULTOS	6	STAINLESS STEEL FITTING
TERMINAL 1, 2 y 3							
	ACONCAGUA	13-SEP-11	11001MANI186896L	ARUSU06760DPP20111516	CONTENEDOR	1	QDC TORRE DE ELEVACION
	BERLIN BRIDGE	11-SEP-11	11001MANI185837F	IIOOVNYKS3140325240	CONTENEDOR	1	POLYESTER
	BERLIN BRIDGE	11-SEP-11	11001MANI185000K	CHSHAKKLUSH2542175	CONTENEDOR	1	S.T.C.: IMO:8 UN:2922 P
	BERLIN BRIDGE	11-SEP-11	11001MANI185000K	CHSHAKKLUSH7845979	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TRIACETIN
	BRUSSELS BRID	15-AUG-11	11001MANI160972V	KSPUSHDMUVVWB1185742	CONTENEDOR	1	QDC FROZEN CHICKEN LEG
	BRUSSELS BRID	15-AUG-11	11001MANI164136R	CHSKU5860801460	CONTENEDOR	1	fragance dispenser
	CSAV LONQUEN	11-AUG-11	11001MANI160491R	USSAVMSCUT5158617	CONTENEDOR	2	QDC GLASS FIBRES (INCLU
	KOTA LAHIR	27-AUG-11	11001MANI174004M	IIOOVVPXMF-5027BUE	CONTENEDOR	3	STC. OUTSOLE, MIDSOLE,
	KOTA LAHIR	27-AUG-11	11001MANI172696E	CHNGOKKLUNB2565762	CONTENEDOR	3	S.T.C.: HOTEL FURNITURE
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI167601R	IIOOVWSPBUE110000020	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ACEITE
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI168363A	CHSHAKKLUSH3922487	CONTENEDOR	1	S.T.C.: IMO 9/3077 ACEF
	KOTA LAYANG	23-AUG-11	11001MANI170418R	CHSHAYXE11-07073	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRICS
	LIMARI	25-AUG-11	11001MANI174340P	USBLTMSP115106500	CONTENEDOR	1	QDC FLOOR MIANT MACHINE
	LIMARI	26-AUG-11	11001MANI173647B	USNYO75711-07047	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MINERALS
	LIMARI	26-AUG-11	11001MANI173647B	USNYO75711-07048	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MINERALS
	LIMARI	26-AUG-11	11001MANI173647B	USNYO75711-07050	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MINERALS
	LIMARI	26-AUG-11	11001MANI178585H	BFFPT10NJEX11107620	CONTENEDOR	3	S.T.C.: APARATOS DE ILU
	LOG IN AMAZON	09-SEP-11	11001MANI180173Z	BRSTS149066209055S	CONTENEDOR	1	QDC BOBINAS
	LOG IN AMAZON	09-SEP-11	11001MANI186648G	BRSTSEMSAOCAF0031-0811	CONTENEDOR	1	S.T.C AUTOPARTES
	LOG-IN AMAZON	12-AUG-11	11001MANI162486A	BRRGNMALY00031591	CONTENEDOR	1	STC: LMS 100 NOT SECTIO
	LOG-IN AMAZON	12-AUG-11	11001MANI162524Z	BRRGNMALY00031593	CONTENEDOR	1	STC:1 UNIT-MANTENANCE D
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI181589F	ITGEN601597324	CONTENEDOR	1	Q.D.C. OFFICE CHAIR & C
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI181589F	ITGEN862236765	CONTENEDOR	1	Q.D.C. INSULATING MATER
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI181589F	ZZZZZ862170525	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED MACHINERY
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI182691A	SPVLCMSCUBK661854	CONTENEDOR	1	QDC TIRES
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI182691A	SPVLCMSCUBK661912	CONTENEDOR	1	QDC TIRES
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI182691A	SPVLCMSCUBK661953	CONTENEDOR	1	QDC TIRES
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI182691A	SPVLCMSCUBK666788	CONTENEDOR	1	QDC CHRISTMAS ADORNMETS
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI182691A	SPVLCMSCUC8950036	CONTENEDOR	1	QDC YEASTS (ACTIVE OR I
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI182691A	SPVLCMSCUDG116165	CONTENEDOR	1	QDC L-THREONINE - FEED
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI182691A	SPVLCMSCUDJ414905	CONTENEDOR	1	QDC TYRE
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI182691A	SPVLCMSCUDJ414939	CONTENEDOR	1	QDC TYRE
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI182691A	SPVLCMSCUDJ414947	CONTENEDOR	1	QDC TYRE
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI182691A	SPVLCMSCUDL675578	CONTENEDOR	1	QDC MAGNESIA CARBON BRI
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI182691A	SPVLCMSCUY4226869	CONTENEDOR	7	QDC TOYS
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI182691A	SPVLCMSCUY4226919	CONTENEDOR	2	QDC BO POWER TRANSPORTE
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI182691A	SPVLCMSCUY4337070	CONTENEDOR	3	QDC PRINCESS TATTOO
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI183146T	SPVLCYTNBUE000806	CONTENEDOR	1	MUSICAL INSTRUMENTS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI183150Y	SPVLCYTNBUE000861	CONTENEDOR	1	CLASSI & ACOUSTIC GUITA
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI184450S	SPPEZBE/110162	CONTENEDOR	1	STC. PRINTING MACHINE H
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI184544W	ITGENMIBUMOE14709	CONTENEDOR	1	KITCHEN PARTS
	MSC ALICANTE	07-SEP-11	11001MANI184563A	ITGENMIBUMOE14695	CONTENEDOR	1	KITCHEN PARTS
	MSC CORDOBA	13-AUG-11	11001MANI164187A	GEHAM10121-1107-043	CONTENEDOR	1	machinery.
	MSC EMMA	01-SEP-11	11001MANI177806C	USNYOUSORD3781101154	CONTENEDOR	1	MUSIC SUPPLIES
	MSC EMMA	01-SEP-11	11001MANI179129C	USSAVMIA0309103	CONTENEDOR	1	STORE MATERIAL & EQUIPM
	MSC EMMA	01-SEP-11	11001MANI179713B	ZZZZZ0802005708	CONTENEDOR	2	sentinel 2md dual walk
	MSC EMMA	01-SEP-11	11001MANI179914E	ZZZZZ37274	CONTENEDOR	1	dice contener gaming eq
	MSC FIAMMETTA	23-AUG-11	11001MANI169582E	ITGENMSCUL7392859	CONTENEDOR	1	QDC ORGANIC SURFACE-ACT
	MSC FIAMMETTA	23-AUG-11	11001MANI169582E	SPVLCMSCUM6805412	CONTENEDOR	2	QDC TRACTOR
	MSC FIAMMETTA	23-AUG-11	11001MANI169582E	SPVLCMSCUM6842522	CONTENEDOR	1	QDC META PHENOXY
	MSC FIAMMETTA	23-AUG-11	11001MANI169582E	SPVLCMSCUM6845921	CONTENEDOR	1	QDC BENZALDEHYDE
	MSC FIAMMETTA	23-AUG-11	11001MANI171091P	ITGENMIL-XF-8075929	CONTENEDOR	2	water quench section an
	MSC GEMMA	12-SEP-11	11001MANI187433W	SPPEZMSCULP171717	CONTENEDOR	1	QDC EFECTOS PERSONALES,
	MSC GEMMA	12-SEP-11	11001MANI187433W	SPVLCMSCUXO123801	CONTENEDOR	1	QDC DEG, DIETHYLENE GLY
	MSC GEMMA	12-SEP-11	11001MANI187433W	SPVLCMSCUY4437185	CONTENEDOR	1	QDC SILICONE SEALANT
	MSC GEMMA	12-SEP-11	11001MANI187601T	ZZZZZ554371386	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CANNED PINEAPPLE
	MSC GENEVA	09-AUG-11	11001MANI158661A	SPVLCMSCUJE831860	CONTENEDOR	3	QDC HIGH DENSITY POLYET
	MSC GENEVA	09-AUG-11	11001MANI163340N	SPVLC177NNVNVN85844A	CONTENEDOR	1	WHEEL ACCESSORIES
	MSC KRYSTAL	10-SEP-11	11001MANI182464V	GEBHVCHZRH4006100799	CONTENEDOR	1	vacuum packing machine
	MSC KRYSTAL	10-SEP-11	11001MANI185480W	GEHAMPBCB2VX00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PVC RESIN
	MSC KRYSTAL	10-SEP-11	11001MANI185521S	UKTDX862376078	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HIGH CARBON FERR
	MSC KRYSTAL	10-SEP-11	11001MANI185585F	BRRIOMSCURS195759	CONTENEDOR	1	QDC FERRO-ALLOYS- - OTH
	MSC KRYSTAL	10-SEP-11	11001MANI185654C	GEBHV10121-1108-041	CONTENEDOR	1	airlay sheets.
	MSC KRYSTAL	10-SEP-11	11001MANI185713V	BEANW10126-1108-423	CONTENEDOR	1	automotive spare parts.
	MSC MARTA	30-AUG-11	11001MANI175399H	SPVLCMSCUBK625040	CONTENEDOR	1	QDC DONLOP TIRES
	MSC MARTA	30-AUG-11	11001MANI175399H	SPVLCMSCUBK636823	CONTENEDOR	1	QDC CONLOP TIRES
	MSC MARTA	30-AUG-11	11001MANI175399H	SPVLCMSCUBK636831	CONTENEDOR	1	QDC DONLOP TIRES
	MSC MARTA	30-AUG-11	11001MANI175399H	SPVLCMSCUDJ376781	CONTENEDOR	1	QDC TYRE
	MSC MARTA	30-AUG-11	11001MANI175399H	SPVLCMSCUDJ376799	CONTENEDOR	1	QDC TYRE
	MSC MARTA	30-AUG-11	11001MANI175399H	SPVLCMSCUDJ376815	CONTENEDOR	1	QDC TYRE
	MSC MARTA	30-AUG-11	11001MANI175399H	SPVLCMSCUTO131324	CONTENEDOR	1	QDC TRICHLORO ISOCYANUR
	MSC MARTA	30-AUG-11	11001MANI175399H	SPVLCMSCUTO131332	CONTENEDOR	1	QDC TRICHLORO ISOCYANUR
	MSC MARTA	30-AUG-11	11001MANI175399H	SPVLCMSCUTO131340	CONTENEDOR	1	QDC TRICHLORO ISOCYANUR
	MSC MARTA	30-AUG-11	11001MANI175399H	SPVLCMSCUXO045897	CONTENEDOR	1	QDC ALUMINIUM PHOSPHIDE
	MSC MIRA	05-SEP-11	11001MANI179631A	GEHAMPBCB2K400	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	MSC MIRA	05-SEP-11	11001MANI179911B	BEANWMSCUDF083226	CONTENEDOR	1	QDC OTHER SUGARS, INCLU
	MSC MIRA	05-SEP-11	11001MANI181285V	BEANW10126-1108-189	CONTENEDOR	1	automotive spare parts.
	MSC ORIANE	06-AUG-11	11001MANI158064U	GEHAM10-1107-1160-1	CONTENEDOR	1	QDC
	MSC SARAH	08-SEP-11	11001MANI182224P	ZZZZZYVRBUEB00183	CONTENEDOR	1	barrels concrete waterp
	MSC SARAH	08-SEP-11	11001MANI183793E	BFFPTMSCUZA043737	CONTENEDOR	1	QDC MISC AUTO PARTS
	MSC SARAH	08-SEP-11	11001MANI185312Z	USSAV255891	CONTENEDOR	1	PART OF A COMPLETE DIAP
	MSC SARAH	08-SEP-11	11001MANI187170U	USPWQ55711-08018	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 4 CRATES CONCRET
	MSC SHANGHAI	16-AUG-11	11001MANI164037R	ZZZZZMSCUBD355745	CONTENEDOR	1	QDC Fats and oils deriv
	MSC SORAYA	27-AUG-11	11001MANI173491V	NLROTPVBAJXF00	CONTENEDOR	1	S.T.C. CYREZ 964 LF
	MSC SORAYA	27-AUG-11	11001MANI173521P	BRRIOMSCURS194299	CONTENEDOR	1	QDC FERRO-ALLOYS- - OTH
	MSC SORAYA	27-AUG-11	11001MANI173521P	NLROTMSCUR8282601	CONTENEDOR	1	QDC POLYACETALS, OTHER
	MSC UGANDA	18-AUG-11	11001MANI166357B	USNFKMIA040832	CONTENEDOR	1	nonwoven fabric
	MSC WASHINGTO	05-AUG-11	11001MANI155565A	USSAVMSCUT5154855	CONTENEDOR	2	QDC GLASS FIBRES (INCLU
	MSC WASHINGTO	05-AUG-11	11001MANI155826A	ZZZZZBUE2462498	CONTENEDOR	3	STC: USED HOUSEHOLD GOO
	MSC WASHINGTO	05-AUG-11	11001MANI157340Z	ZZZZZ803-013177	CONTENEDOR	2	PIPING, DUCTING AND ACC
	REP ARGENTINA	08-SEP-11	11001MANI185062S	BRSTSSP116/11	CONTENEDOR	2	RADIANT COIL ASSEMBLY A
	RIO CHICAGO	03-SEP-11	11001MANI178215U	IIOOVWSPBUE110000022	CONTENEDOR	1	Q.D.C.GRASAS Y ACEITES,
	RIO CHICAGO	03-SEP-11	11001MANI180377W	CHNGOOLNB1108003	CONTENEDOR	2	KIDS SET CHAIR BEACH CH
	RIO CHICAGO	03-SEP-11	11001MANI180638W	CHNGONBBUASB70215	CONTENEDOR	1	QDC:GUANTES,TRAJES DE L
	RIO CHICAGO	03-SEP-11	11001MANI181778F	IIOOVSRBUE1108012	CONTENEDOR	1	STC: POLYESTER / VISCOS
	RIO CHICAGO	03-SEP-11	11001MANI179189X	KSPUSKKLUDL4300002	CONTENEDOR	1	S.T.C.: CALCIUM SULFONA
TERMINAL 5							
	ARGENTINO	07-SEP-11	11001MANI181697F	ARUSUEAA67115011	BULTOS	1	Q.D.C.GOMON SEMIRRIGIDO
	CCNI PATAGONI	07-SEP-11	11001MANI179594X	CHSHAZIMUZJG215494	CONTENEDOR	1	S.T.C. DODECYL DIMETHYL
	CCNI PATAGONI	07-SEP-11	11001MANI179871G	IIOOV360-134016	CONTENEDOR	1	MUSICAL INSTRUMENTS
	CCNI PATAGONI	07-SEP-11	11001MANI179890H	IIOOVFDTH11118	BULTOS	1	LG-ERICSSON KEY TELEPHO
	CCNI PATAGONI	08-SEP-11	11001MANI185288F	CHHONEGOSZX11070223	CAJA	501	Q.D.C LIGHTING EQUIPMEN
	CCNI PATAGONI	08-SEP-11	11001MANI185641V	KSPUSAC11BSBUE60727	CONTENEDOR	1	stc: gold tile
	CCNI PATAGONI	09-SEP-11	11001MANI170937A	CHSHAHJSCSHSB1KQ07300	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	DA HE	07-AUG-11	11001MANI151285S	CHSTODLSTBNA11060566C	CONTENEDOR	2	S.T.C.: PARTY FAVOR.-
	DA HE	07-AUG-11	11001MANI151291P	CHNGODLNB1107033	CONTENEDOR	2	S.T.C.: PLASTIC FLOWER,
	DA HE	07-AUG-11	11001MANI155721R	CHXMNDLXM1107001	CONTENEDOR	2	S.T.C.: OUTSOLE.-
	DA HE	07-AUG-11	11001MANI155727A	CHXMNDLXM1107004	CONTENEDOR	1	S.T.C.: OUTSOLE.-
	DA HE	07-AUG-11	11001MANI156285A	CHHONEGLV144100046230	CONTENEDOR	1	MAGNESIA ALUMINA SPINEL
	DA HE	07-AUG-11	11001MANI156344T	ZZZZZFDZDSE1106043	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL BARBECUE, FO
	DA HE	07-AUG-11	11001MANI157052Z	CHXGAANV11060254	CONTENEDOR	3	BICYCLE PARTS
	DA HE	07-AUG-11	11001MANI157246V	VNHCMHCM11060047	CONTENEDOR	1	QDC:FOOTWEAR
	DA HE	07-AUG-11	11001MANI157246V	VNHCMHCM11060048	CONTENEDOR	1	QDC:FOOTWEAR
	DA HE	07-AUG-11	11001MANI157496F	CHNGOTNBBU1070003	CONTENEDOR	1	BABY WALKER
	DA HE	07-AUG-11	11001MANI158429C	CHSHASSSH11071030	CONTENEDOR	1	Q.D.C TEXTILE FABRICS
	DA HE	07-AUG-11	11001MANI158676G	CHNGOAC11NBBUE59794	CONTENEDOR	1	STC: BRUSH,MIRROR,TORCH
	EMPRESS SEA	26-AUG-11	11001MANI169674G	IIOOVEGLV130100052604	CONTENEDOR	1	BICYCLE TYRES
	EMPRESS SEA	26-AUG-11	11001MANI170467V	CHHGPLHUABUE110745	CONTENEDOR	1	stc dmx controller 240a
	HANJIN PIRAEU	19-AUG-11	11001MANI165959X	CHSHATYO113368	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	HANJIN PIRAEU	19-AUG-11	11001MANI166076W	CHSHATYO113083	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	HANJIN PIRAEU	19-AUG-11	11001MANI167090T	IIOOVFDTH11109	BULTOS	4	KEY TELEPHONE SYSTEM
	HANJIN PIRAEU	19-AUG-11	11001MANI169321S	CHSHASHSVC1107015	CONTENEDOR	1	SPEAKER
	HANJIN PIRAEU	19-AUG-11	11001MANI171370P	IIOOVNSA1107119BUE	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER SHOWER CU
	HANJIN RIO DE	09-SEP-11	11001MANI185041P	CHSHATYO114059	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	HANJIN RIO DE	09-SEP-11	11001MANI185041P	CHSHATYO114060	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	HANJIN RIO DE	09-SEP-11	11001MANI185041P	CHSHATYO114061	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	HANJIN RIO DE	09-SEP-11	11001MANI185041P	CHSHATYO114062	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	HANJIN RIO DE	09-SEP-11	11001MANI185041P	CHSHATYO114063	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	HANJIN RIO DE	09-SEP-11	11001MANI185041P	CHSHATYO114064	CONTENEDOR	1	dunlop new tyrs
	HANJIN RIO DE	09-SEP-11	11001MANI185041P	CHSHATYO114065	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	HANJIN RIO DE	09-SEP-11	11001MANI185041P	CHSHATYO114066	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	HANJIN RIO DE	09-SEP-11	11001MANI185041P	CHSHATYO114067	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	HANJIN RIO DE	09-SEP-11	11001MANI185041P	CHSHATYO114068	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	HANJIN RIO DE	10-SEP-11	11001MANI181671U	CHSKUNJ11-HW08013	CONTENEDOR	1	stc pvc sponge leather
	HANJIN RIO DE	10-SEP-11	11001MANI184043Z	CHNGOFDNBSE1107213	CONTENEDOR	2	HAIR DRYER
	HANJIN RIO DE	10-SEP-11	11001MANI184097C	IIOOV360-134024	CONTENEDOR	1	MUSICAL INSTRUMENTS
	HANJIN RIO DE	10-SEP-11	11001MANI185892G	CHHGPAC11HPBUE60592	CONTENEDOR	1	stc: lighting accesorie
	HANJIN RIO DE	10-SEP-11	11001MANI186220P	CHHONZHJH11080019	CONTENEDOR	1	QDC: WIDE LCD MONITOR,
	HANJIN RIO DE	10-SEP-11	11001MANI186597J	CHNGOCTLT09205015358	CONTENEDOR	3	stc: baby stroller.
	HANJIN RIO DE	10-SEP-11	11001MANI187340T	IIOOVSP1108013PKG	CONTENEDOR	1	RED WINE MALBEC 2008 “E
	HANJIN RIO DE	10-SEP-11	11001MANI189530W	KSPUSCNKBUE1107001	CONTENEDOR	1	QDC:CNC TURNING CENTER
	HS BIZET	05-SEP-11	11001MANI178765H	ZZZZZDLYTBNA11080073C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: COMPUTER PARTS.
	HS BIZET	05-SEP-11	11001MANI179224V	CHHONFDHKSE1108005	CAJA	870	Q.D.C HANDBAG NYLON
	HS BIZET	05-SEP-11	11001MANI182455V	CHSHASPFBUE11070013	CONTENEDOR	1	KNITTING FABRIC WIDTH 6
	ITAL FESTOSA	13-AUG-11	11001MANI161176S	CHNGOCOSU6051415620	CONTENEDOR	1	QDC CHINESE FOOD (NOODL
	ITAL FESTOSA	13-AUG-11	11001MANI161176S	CHNGOCOSU6051415710	CONTENEDOR	1	QDC CHINESE FOOD(NOODLE
	ITAL FESTOSA	13-AUG-11	11001MANI161176S	ZZZZZCOSU6064956685	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER PARTS AND
	ITAL FESTOSA	13-AUG-11	11001MANI161517R	IIOOVEGLV091130149407	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD PERSONAL EFFE
	ITAL FESTOSA	13-AUG-11	11001MANI162855A	CHNGOGNV11070529	CONTENEDOR	2	BICYCLE PARTS
	ITAL FIDUCIA	29-AUG-11	11001MANI171810Y	BRSTSEGLV360100037316	CONTENEDOR	2	AUTO PARTS & ACCESSORIE
	ITAL FIDUCIA	29-AUG-11	11001MANI171810Y	CHNGOEGLV143182319903	CONTENEDOR	3	PA SPEAKER BOX

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL 5							
	ITAL FIDUCIA	29-AUG-11	11001MANI173331Y	CHHONFDTWSE1107031D	BULTOS	51	ALARM CLOCK
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI184108S	CHHONEGLV040100151271	CONTENEDOR	1	ING-3-1729/BK#01RAYON 6
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI184108S	CHHONEGLV144100057771	CONTENEDOR	1	PRESSING SHAPE OF CANDL
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI184108S	CHHONEGLV144100058106	CONTENEDOR	1	MAGNESIA ALUMINA SPINEL
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI184108S	IIOOVEGLV070100109617	CONTENEDOR	1	LADY SANDAL
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI184642V	CHDLNDLDL1107011	CONTENEDOR	2	S.T.C.: FLANGES.-
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI185121Y	CHHONFDTWSE1108010J	BULTOS	5	STAINLESS STEEL, BUTT
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI185121Y	CHHONFDTWSE1108010K	BULTOS	1	ACCESORIOS FORJADOS
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI185152S	IIOOVARBUE1H21756	CONTENEDOR	1	LADIES WINDBREAKER
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI185152S	IIOOVARBUE1H21798	CONTENEDOR	1	LADIES WEAR
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI185153T	ZZZZZFDSZSE1108005	CONTENEDOR	1	TOASTER OVEN, SMART TEK
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI185298G	ZZZZZDLYTBNA11080102C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: COMPUTER PARTS.
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI186043S	CHYANZNV11080709	CONTENEDOR	1	PICNIC SET WINE SET
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI186464C	ZZZZZYTNBUE000952	CAJA	344	Q.D.C STAGE LIGHTING
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI186628E	CHNGOYXE11-08050	CONTENEDOR	1	S.T.C. IMITATION JEWELL
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI187530U	CHHONLWD62-B108234	CONTENEDOR	1	PHILIPS DVD-R 16X, PHIL
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI188346D	CHNGOTCNB1108049	CONTENEDOR	1	STC: AB FITNESS CARDIO
	ITAL FLORIDA	12-SEP-11	11001MANI188556G	ZZZZZSZNBUE118057	CONTENEDOR	2	FAN GUARD 30 INCH 5600/
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI188837X	IIOOVVPXMF-5096BUE	CONTENEDOR	1	STC. OUTSOLE
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI190192S	IIOOVPKL-BUE-03017	CONTENEDOR	1	q.d.c. hot melt adhesiv
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI190455U	CHHON9.400820.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C TECTILE GOODS
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI189151V	CHSHAS110SHA07594	CONTENEDOR	1	LAN CABLE
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI189158F	CHHONTYO114636	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI184991F	IIOOVMOLU13801014766	CONTENEDOR	13	Q.D.C. TYRES
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI184991F	IIOOVMOLU13801031803	CONTENEDOR	5	Q.D.C. TYRES
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI187678K	CHSHA4351-0424-108.038	CONTENEDOR	1	ROPA DEPORTIVA
	MOL DOMINANCE	14-SEP-11	11001MANI190165S	IIOOVYGNBUE0110807	CONTENEDOR	1	q.d.c. men's swimming s
	MOL GARLAND	16-AUG-11	11001MANI164303N	CHHONSUDUN15154317384	CONTENEDOR	2	CAFETEIRA EXPRESSO
	MOL GARLAND	16-AUG-11	11001MANI163040K	CHSHAHDMUQSAR3632912	CONTENEDOR	1	QDC SHOWER ROOM
	MOL GARLAND 1	16-AUG-11	11001MANI166514T	IIOOVYGNBUE0110705	CONTENEDOR	1	q.d.c. men's wear
	MOL GLOBE	07-SEP-11	11001MANI179682G	IIOOVNYKS3080789460	CONTENEDOR	1	SUPERSOCOLATE SPECIAL
	MOL GLOBE 50	06-SEP-11	11001MANI183195A	CHSHAS110SHA07408	CONTENEDOR	1	UNINTERRUPTIBLE POWER S
	MOL GLOBE 50	06-SEP-11	11001MANI183200K	CHSHAS110SHA07346	CONTENEDOR	1	LAN CABLE
	MOL GLOBE 150	07-SEP-11	11001MANI179308B	IIOOVMOLU14150012400	CONTENEDOR	1	EFECTOS PERSONALES
	MOL INFINITY	31-AUG-11	11001MANI172983D	CHHONMOLU13003722430	CONTENEDOR	1	QDC MICRO CD/MP3, CD R
	MOL INFINITY	31-AUG-11	11001MANI172983D	CHHONMOLU13003737636	CONTENEDOR	2	QDC MP3/4 CDR-1029U
	MOL INFINITY	31-AUG-11	11001MANI172983D	CHHONMOLU13003763342	CONTENEDOR	2	QDC MICROCOMPONENTES
	WAN HAI 507	11-AUG-11	11001MANI159490B	CHHON0401A03142	CONTENEDOR	1	Q.D.C.SILICON METAL
	WAN HAI 507	11-AUG-11	11001MANI160797D	CHHONEGOSZX11060171	CONTENEDOR	1	MUSICAL INSTRUMENTS
	WAN HAI 507	11-AUG-11	11001MANI160864V	CHSHACTLT09200024914	CONTENEDOR	1	stc: baby potty, bathin
	ZIM MONACO	25-AUG-11	11001MANI171672U	IIOOV360-133846	BULTOS	52	MUSICAL INSTRUMENTS
	ZIM MONACO	25-AUG-11	11001MANI171999J	CHNGOCTLT09205014965	CONTENEDOR	1	stc: baby stroller.
	ZIM SAO PAOLO	04-AUG-11	11001MANI153189A	CHHON0281503541	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHINESE FOOD
	ZIM SAO PAOLO	04-AUG-11	11001MANI154805T	IIOOVFDTH11098	BULTOS	3	KEY TELEPHONE SYSTEM
	ZIM SAO PAOLO	04-AUG-11	11001MANI154977G	KSPUSAC11BSBUE60190	CONTENEDOR	1	stc: deluxe tile
	ZIM SAO PAOLO	04-AUG-11	11001MANI161527S	IIOOVMAA574038	BULTOS	102	GARMENTS
TERMINAL PANAMERICA							
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI187438E	CHNGONGB195662	CAJA	1073	GLASS PHOTO FRAME PLAST
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI187443A	CHWANTAO098582	CAJA	290	PRODUCTOS TEXTILES DE C
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI187445C	CHWAN1SX135541	CAJA	107	LADIES 100%COTTON WOVEN
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI187450V	CHWAN1SX134843	CAJA	147	LADIES BOVEN PNT,LADIES
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI187450V	CHWAN1SX135317	CAJA	772	KITCHWARE PRODUCTS
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI187450V	CHWAN1SX135318	CAJA	77	GARMENTS
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI187460W	CHWANZIS041290	CAJA	329	GARMENTSispube1
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI187463C	IIKLGPEN040565	CAJA	605	FURNITURE
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI187464D	IIKLGPEN040570	CAJA	532	FURNITURE
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI187465E	IIKLGSGN053431	CAJA	690	FORNITURE
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI187467G	CHWAN1SX135542	CAJA	129	GARMENTS
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI187467G	CHWAN1SX135543	CAJA	189	GARMENTS
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI187467G	CHWAN1SX135551	CAJA	191	GARMENTS
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI187472C	CHSHA1SH261223	CAJA	144	LADIES 100%POLIESTER WO
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI187472C	CHSHA1SH262702	CAJA	152	GARMENTS
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI187472C	CHSHA1SH262703	CAJA	24	LADIES GARMENTS
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI187472C	CHSHA1SH262713	CAJA	38	INDUMENTYARIA
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI187472C	CHSHA1SH262714	CAJA	113	DCS-1PL/2PL/2.5PL/KING
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI187472C	CHSHA1SH262715	CAJA	72	PANTALON/BELT
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI187472C	CHSHA1SH262717	CAJA	12	GARMENTS
	CSAV LARAQUET	07-AUG-11	11001MANI157021M	CHNGONGB191336	CAJA	467	MEN'S 100% COTTON WOVEN
	CSAV LARAQUET	07-AUG-11	11001MANI157141P	CHNGONGB189969	CAJA	112	WOMEN T-SHIRT
	CSAV LARAQUET	07-AUG-11	11001MANI157893G	CHSHA1SH254643	CAJA	76	GARMENTS
	EMPRESS SEA	26-AUG-11	11001MANI171791W	TWCHGFDTWSE1107019B	CONTENEDOR	2	STAINLESS STEEL WELDED
	MAERSK BULAN	12-AUG-11	11001MANI161790U	GEBHVFDTWSE1105046	CONTENEDOR	1	STAINLESS STEEL BUTT-WE
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI176570W	CHSHA9.102729.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C PRENDAS DE VESTIR
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI176869K	CHSHA1SH257146	CAJA	556	CONFORTER
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI177017T	CHWANTAO097708	CAJA	56	ENTERITO,ENTERITO VESTI
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI177017T	CHWANTAO097709	CAJA	100	PANTALON
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI177017T	CHWANTAO097710	CAJA	19	LADIE'S HANDBAGS
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI177017T	CHWANTAO097713	CAJA	24	YARN DYED COVER AND PIL
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI177055V	CHSHA1SH259579	CAJA	101	GARMENTS
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI177055V	CHSHA1SH259580	CAJA	84	GARMENTS
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI177055V	CHSHA1SH259581	CAJA	96	MACO-DUVET COVER,MACO-P
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI177055V	CHSHA1SH259584	CAJA	45	INDUMENTARIA
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI177055V	CHSHA1SH259585	CAJA	26	GARMENTS
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI177055V	CHSHA1SH259587	CAJA	26	SCARVES
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI177055V	CHSHA1SH259589	CAJA	24	SCARF
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI177055V	CHSHA1SH259590	CAJA	8	GARAMENTS
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI177055V	CHSHA1SH259593	CAJA	10	VESTIDO
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI177055V	CHSHA1SH259594	CAJA	26	SAMANTA
	MONTE CERVANT	24-AUG-11	11001MANI171399D	BEANWDEL027459	CAJA	312	INDIAN HANDICRAFTEDOSAI
	MSC SARAH	08-SEP-11	11001MANI182798X	BRSTSEZMA11K00	BULTOS	68	NEUMATICOS
	MSC SARAH	08-SEP-11	11001MANI182798X	BRSTSEZMA15H00	BULTOS	79	NEUMATICOS
	MSC SARAH	08-SEP-11	11001MANI182798X	BRSTSEZMA15H01	BULTOS	209	NEUMATICOS
	MSC UGANDA	18-AUG-11	11001MANI166098D	BRSTSEZMA11B00	BULTOS	171	NEUMATICOS
	PANGAL	14-AUG-11	11001MANI161824S	CHHONQRBA7K900	CAJON	12	VITRINAS EXPOSITORAS
	PANGAL	14-AUG-11	11001MANI165126R	CHWANTAO096986	CAJA	240	PANTALON
	PANGAL	14-AUG-11	11001MANI165683C	CHSHA1SH255972	CAJA	63	GARMENTS
	PANGAL	14-AUG-11	11001MANI165683C	CHSHA1SH255978	CAJA	111	GARMENTSispube1
	PANGAL	14-AUG-11	11001MANI165683C	CHSHA1SH255982	CAJA	87	GARMENTS
	PANGAL	14-AUG-11	11001MANI165683C	CHSHA1SH255983	CAJA	104	GARMENTS
	RIO BLANCO	29-AUG-11	11001MANI177088E	BEANWBOM071386	CAJA	88	INDUMENTARIA
	SAFMARINE BEN	15-SEP-11	11001MANI187525B	BRSTS22CLO0711022	CAJA	516	BUTACAS
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI168344W	CHNGONGB193222	CAJA	95	WOMEN 60%SHIRT 60%POLYE
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI168344W	CHNGONGB193225	CAJA	108	100% COTTON JERSEY GIRL
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI169996N	CHSHA1SH257880	CAJA	50	INDUMENTARIA
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI169996N	CHSHA1SH257884	CAJA	28	INDUMENTARIA
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI169996N	CHSHA1SH257888	CAJA	116	GARMENTS
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI169996N	CHSHA1SH257889	CAJA	11	GARMENTS
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI169996N	CHSHA1SH257890	CAJA	238	GARMENTS
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI169996N	CHSHA1SH257891	CAJA	24	GARMENTS
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI169996N	CHSHA1SH257892	CAJA	139	GARMENTS
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI169996N	CHSHA1SH257895	CAJA	320	BABY SET
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI169996N	CHSHA1SH257896	CAJA	26	GARMENTS
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI169996N	CHSHA1SH257897	CAJA	37	LADYE'S PANT

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL PANAMERICA							
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI169996N	CHSHA1SH257898	CAJA	70	LADIES GARAMENTS
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI169996N	CHSHA1SH257899	CAJA	75	GARMENTS
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI169996N	CHSHA1SH257900	CAJA	133	GARMENTS
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI170397A	CHNGONGB191337	CAJA	69	BOY'S KNITTED T-SHIRT
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI172134Y	CHSHA9.102705.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C PRENDAS DE VESTIR
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI181603P	CHSHA1SH261487	CAJA	36	GARMENTS
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI181603P	CHSHA1SH261490	CAJA	28	GARMENTS
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI181603P	CHSHA1SH261491	CAJA	52	GARMENTS
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI181603P	CHSHA1SH261493	CAJA	39	TRAJES DE BAÑO
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI181603P	CHSHA1SH261494	CAJA	18	GARAMENTS
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI181603P	CHSHA1SH261498	CAJA	73	GARMENTS
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI181603P	CHSHA1SH261499	CAJA	40	GARMENTS
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI181760T	CHSHA1SH258089	CAJA	178	GARMENTS
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI181976F	CHNGONGB195075	CAJA	169	PRINTED SHOWER CURTAIN
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI181976F	CHNGONGB195077	CAJA	183	MAN'S KNITTED SHIRT
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI182036Z	IIKLGDAC029379	CAJA	1264	PORCELAIN TABLEWARE
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI182053P	CHWANTAO098110	CAJA	1121	MEN'S BOXER /BRIEF/PYJA
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI182273T	CHSHA9.102755.BUE	CONTENEDOR	2	S.T.C PRENDAS DE VESTIR
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI182287B	CHWAN1SX134022	CAJA	32	graments
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI182287B	CHWAN1SX134413	CAJA	343	garments
		05-AUG-11	11001MANI156357A	001BR463730661	CAJA	510	CALZADOS NCM 6402.99.90
		08-AUG-11	11001MANI158344V	001BR463990484	BOLSA	13	TELA 100%ALGODON NCM 52
		08-AUG-11	11001MANI158349D	001BR463990485	BOLSA	40	TELA 100%ALGODON NCM 52
		12-AUG-11	11001MANI162252Y	001BR463241197	ROLLO	54	TEJIDOS PARA CORTINA. N
		31-AUG-11	11001MANI177843D	001AR 3313	PALETA	1	ENVACES TUBULARES COLAP
		12-SEP-11	11001MANI187371A	001BR463392478	PALETA	8	FAROS NCM 8512.20.11
TERMINAL SUR							
	BUENOS AIRES	15-SEP-11	11001MANI188762F	ZZZZZHLCUBO2110807174	CONTENEDOR	6	STC BOTELLAS DE VIDRIO
	BUENOS AIRES	15-SEP-11	11001MANI190500L	MXVRC98100-110800147	CONTENEDOR	3	bloques de hule espuma.
	BUENOS AIRES	15-SEP-11	11001MANI192267A	USNWOECCI0137004300390	CONTENEDOR	2	USED COTTON GIN MACHINE
	CAP GREGORY	13-AUG-11	11001MANI162279A	USPVGPCACF0200	CONTENEDOR	1	S.T.C. MONITORS , HARD
	CAP GREGORY	13-AUG-11	11001MANI162727V	USCHR115.433917	CONTENEDOR	1	BEARINGS
	CAP HAMILTON	11-AUG-11	11001MANI158605V	BRSTSHAV008629	CONTENEDOR	1	SALMON AHUMADO CONGELAD
	CAP HAMILTON	11-AUG-11	11001MANI158774F	ITVDLSUDU715932096001	CONTENEDOR	2	DEMINERALIZED
	CAP HAMILTON	11-AUG-11	11001MANI160978E	ITGEN107-320-012	CONTENEDOR	1	HEATING FRAME
	CAP HARALD	06-AUG-11	11001MANI155962B	USNYOANRM210026186003	CONTENEDOR	3	PHARMACEUTICALS
	CAP HARALD	06-AUG-11	11001MANI156110K	USPVGPCACDMW00	CONTENEDOR	1	S.T.C. MONITORS, STER
	CAP HARRIETT	29-JUL-11	11001MANI149120N	ITLEGPBJB2Z600	CONTENEDOR	3	S.T.C. TOBACCO MACHINER
	CAP HARRIETT	15-SEP-11	11001MANI182861W	SPBREEG1309717	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFFECTS & HOUS
	CAP HARRIETT	15-SEP-11	11001MANI182861W	SPBREGR1270222	CONTENEDOR	1	PULVERIZER,TANK, CHILLE
	CAP HARRIETT	15-SEP-11	11001MANI188620V	SPBREESBCN-3343	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GRUPO ELECTROGEN
	CAP HARRIETT	15-SEP-11	11001MANI190076T	ITLEGEMARG04182109	CONTENEDOR	1	TOMATO HARVEST MACHINE
	CAP HARRISSON	18-AUG-11	11001MANI167143S	SPBREBCN0483588/001	CONTENEDOR	2	linea cableadora tubula
	CAP HARVEY	26-AUG-11	11001MANI166661W	BRSTSNA1828337	CONTENEDOR	2	DISCHRGE LAMPS
	CAP HARVEY	26-AUG-11	11001MANI166661W	BRSTSPA1263087	CONTENEDOR	1	ELECTRONIC GOODS
	CAP HARVEY	26-AUG-11	11001MANI172645V	ITLEG1071071833	CONTENEDOR	1	STC:REFRIGERATED CABINE
	CAP HENRI	23-AUG-11	11001MANI167706A	USNYOSUDU210016298016	CONTENEDOR	1	PACKS (640 ROLLS)
	CAP HENRI	23-AUG-11	11001MANI168035T	BRSTSEZMA11Y10	CONTENEDOR	1	S.T.C. NTCOS PASAJEROS
	CAP HENRI	23-AUG-11	11001MANI168035T	USNFKPCACBXC01	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUTO PARTS
	CAP HENRI	23-AUG-11	11001MANI168035T	USPVGPCACG9Z00	CONTENEDOR	1	S.T.C. MONITORS, STERE
	CAP IRENE	03-SEP-11	11001MANI179950E	USCHRPCACFRQ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	CAP IRENE	03-SEP-11	11001MANI179950E	USCHRPCACG7B00	CONTENEDOR	1	S.T.C. LIGHTING LAMPS
	CAP IRENE	05-SEP-11	11001MANI181710Y	USPVGNAV-6426-11	CONTENEDOR	1	S.T.C. GAMING EQUIPMENT
	CAP IRENE	05-SEP-11	11001MANI181710Y	USPVGNAV-6427-11	CONTENEDOR	1	S.T.C. GAMING EQUIPMENT
	CAP IRENE	05-SEP-11	11001MANI181710Y	USPVGNAV-6428-11	CONTENEDOR	1	S.T.C. GAMING EQUIPMENT
	CAP IRENE	05-SEP-11	11001MANI181867E	USNYO10150943401	CONTENEDOR	1	NON ASBESTOS GASKET MAT
	CAP JERVIS	10-SEP-11	11001MANI185107S	USCHRSUDU210016596272	CONTENEDOR	1	CARPET TILE
	CAP JERVIS	10-SEP-11	11001MANI186621U	USPVGM92054	CONTENEDOR	1	DISPOSITIVO ELECTRICO D
	CAP JERVIS	10-SEP-11	11001MANI188314V	USNFKS00012858	CONTENEDOR	1	MACHINERY ENDOTHERMIC G
	CMA CGM CORAL	05-AUG-11	11001MANI149176B	SPBREGR1269738	CONTENEDOR	1	MACHINE, SET OF MOULDS,
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHNGONBLG057463	CONTENEDOR	1	NH3(AMMONIA) IMO:2.3 -
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHNGONBYE007970	CONTENEDOR	1	ELECTRIC HAIRDRYERS
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHSHACNCL525166	CONTENEDOR	1	CHLORPYRIFOS - IMO 6.1
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHWANGGZ0389476	CONTENEDOR	3	CHRISTMAS ARTICLES
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHWANKR2446357	CONTENEDOR	2	TRANSFERCASE
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI179994M	CHWANQDGA051246	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI184966H	CHSHATAOBUE001082	CONTENEDOR	1	STC WHITE SILICA GEL
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI188486X	ZZZZZQEGAPDC00	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS IMO:8
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI188679M	CHSHAANJITNTSHC102972	CONTENEDOR	1	QDC INTERIOR MIRROR
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI189507D	CHSHALYSE11080061	CONTENEDOR	1	ORBITAL SANDER ROTARY S
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI189507D	CHSHALYSE11080067	CONTENEDOR	1	BRAND SALKOR BOTTLE JAC
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI189507D	CHSHALYSE11080068	CONTENEDOR	1	CUTTING AND GRINDING WH
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI190453S	CHSHACNCL531239	CONTENEDOR	1	QDC UN2348, BUTYL ACRYL
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI191549C	BRSTSSTSBF1617	CONTENEDOR	7	q.d.c:neumaticos
	CSAV HOUSTON	24-AUG-11	11001MANI169656G	BRSTSHLCUSS2110809944	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICO DE CAMION
	CSAV HOUSTON	24-AUG-11	11001MANI169656G	BRSTSHLCUSS2110809966	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS DE CAMIO
	CSAV HOUSTON	24-AUG-11	11001MANI174044Z	USNWOECCI0137004158669	CONTENEDOR	2	COTTON GIN MACHINERY
	CSAV LAJA	27-AUG-11	11001MANI174666D	USPVGECCI0137004164061	CONTENEDOR	1	BLOCK GP-CYL
	CSAV LARAQUET	07-AUG-11	11001MANI157670W	CHSHABTJEA1106037	CONTENEDOR	1	POLYACRYLAMIDE
	E.R. KOBE	17-AUG-11	11001MANI166081S	MXVRC11EM-0151	CONTENEDOR	1	LIBROS IMPRESOS EN ESPA
	E.R. KOBE	17-AUG-11	11001MANI170481R	ZZZZZSEA028311	CONTENEDOR	1	HOUSEDHOLD ARTICLES
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI161911P	IIKLGASD0112506	CONTENEDOR	1	GARMENTS
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI172779G	CHSHASHABUE008744	CONTENEDOR	1	STC BEARINGS
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI173698H	CHSHAVLAE3H000	CONTENEDOR	1	S.T.C. SOLAR WATER HEAT
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI173698H	CHSHAVLAE3QW00	CONTENEDOR	2	S.T.C. E-GLASS SPRAY UP
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI173698H	CHSHAVLAE3S800	CONTENEDOR	2	S.T.C. ALKALIZED COCOA
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI174137T	CHNGOFDNBSE1107222	CONTENEDOR	1	PLASTIC INJECTION MOLDI
	MATAQUITO	29-AUG-11	11001MANI176173V	IIKLGHCM11070105	CONTENEDOR	1	QDC:FOOTWEAR
	MONTE CERVANT	24-AUG-11	11001MANI165451S	BEANWHLCUANR110800889	CONTENEDOR	1	STC TITANIUM DIOXIDE
	MONTE CERVANT	24-AUG-11	11001MANI168674F	UKTDX1420-0424-107.011	CONTENEDOR	6	mining equipment
	MONTEVIDEO EX	31-AUG-11	11001MANI176062S	ZZZZZHLCUCCS110700768	CONTENEDOR	1	TANK STC MONOETILENGLIC
	MONTEVIDEO EX	31-AUG-11	11001MANI176062S	ZZZZZHLCUCCS110700779	CONTENEDOR	1	TANK STC MONOETILENGLIC
	MONTEVIDEO EX	31-AUG-11	11001MANI176309W	USHOUKUFA46Z00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	MONTEVIDEO EX	31-AUG-11	11001MANI178756H	MXVRC98100-110800078	CONTENEDOR	3	bloques de hule espuma.
	MONTEVIDEO EX	31-AUG-11	11001MANI179519F	USNWOECCI0137004165172	CONTENEDOR	1	USED COTTON GIN MACHINE
	NAVEGANTES EX	07-SEP-11	11001MANI184763C	MXVRC98100-110800111	CONTENEDOR	3	bloques de hule espuma.
	NAVEGANTES EX	07-SEP-11	11001MANI185730U	MXAEMMEX101310812	CONTENEDOR	3	powered milk
	NAVEGANTES EX	07-SEP-11	11001MANI186622V	USNWOECCI0137004165180	CONTENEDOR	2	USED COTTON GIN MACHINE
	NAVEGANTES EX	08-SEP-11	11001MANI183279D	ZZZZZBOG518980	CONTENEDOR	1	stc:preparaciones capil
	RIO DE JANEIR	06-SEP-11	11001MANI182200J	NLROT1710-0424-108.012	CONTENEDOR	1	ARTICULOS DE CATERING
	RIO DE LA PLA	15-AUG-11	11001MANI167089E	GEHAMIST/BUE/164	CONTENEDOR	4	QDC: WELDING ELECTRODES
	RIO DE LA PLA	16-AUG-11	11001MANI159635C	GEHAMHLCUHAM110761415	CONTENEDOR	1	STC TRUCK:MERCEDES BENZ
	RIO DE LA PLA	16-AUG-11	11001MANI159635C	GEHAMHLCUHAM110761470	CONTENEDOR	1	STC USED TRUCK MERCEDES
	RIO DE LA PLA	16-AUG-11	11001MANI159635C	GEHAMHLCUHAM110761481	CONTENEDOR	1	STC USED TRUCK:MERCEDE
	RIO DE LA PLA	16-AUG-11	11001MANI159635C	GEHAMHLCUMUC110707580	CONTENEDOR	1	STC ADBLUE - ADITIVO PA
	RIO DE LA PLA	16-AUG-11	11001MANI159635C	GEHAMHLCUMUC110707609	CONTENEDOR	1	STC MOTO BMW, MODELO GS
	RIO DE LA PLA	16-AUG-11	11001MANI159635C	GEHAMHLCUMUC110707642	CONTENEDOR	1	STC ACOPLADO (USADO) P/
	RIO DE LA PLA	16-AUG-11	11001MANI159635C	UKTDXHLCULIV110730845	CONTENEDOR	1	STC AUTOMOTIVE GLASS
	RIO MADEIRA	08-AUG-11	11001MANI156845C	NLROTANRMR10170289004	CONTENEDOR	1	GRILL UPDATE
	RIO NEGRO	12-SEP-11	11001MANI180058S	BEANWDE1756831	CONTENEDOR	1	VESTOLIT E/B
	RIO NEGRO	12-SEP-11	11001MANI180058S	BEANWIN1682767	CONTENEDOR	1	GARMENTSispube1
	RIO NEGRO	12-SEP-11	11001MANI180058S	BEANWIN1682879	CONTENEDOR	1	GARMENTS
	RIO NEGRO	12-SEP-11	11001MANI180058S	GEHAMFI1276662	CONTENEDOR	1	COTE G PAPER

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL SUR							
	RIO NEGRO	12-SEP-11	11001MANI180058S	GEHAMFI1276664	CONTENEDOR	2	ULTRA G PAPER
	RIO NEGRO	12-SEP-11	11001MANI183869X	NLROTHLCUHAM110857139	CONTENEDOR	1	STC CONSOLIDATED CARGO
	RIO NEGRO	12-SEP-11	11001MANI183869X	UKTDXHLCULIV110753104	CONTENEDOR	1	STC MEDICAL PACKAGING
	RIO NEGRO	12-SEP-11	11001MANI185474C	FRLEHSUDUR19200471057	CONTENEDOR	1	DISPLAY MATERIAL & BEAU
	TABEA	12-AUG-11	11001MANI158082U	ZZZZZHLCUCCS110700081	CONTENEDOR	1	TANK STC MONOETILENGLIC
	TABEA	12-AUG-11	11001MANI158082U	ZZZZZHLCUCCS110700100	CONTENEDOR	1	TANK STC MONOETILENGLIC
	TABEA	12-AUG-11	11001MANI158425V	BRSTSHLCUSS2110801975	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICO CAMION Y
	TABEA	12-AUG-11	11001MANI158425V	BRSTSHLCUSS2110802013	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICO CAMION Y
	TABEA	12-AUG-11	11001MANI158425V	BRSTSHLCUSS2110802046	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	TABEA	12-AUG-11	11001MANI161260M	BRSTSEZMA10D00	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEUMATICO CAMION
	TABEA	12-AUG-11	11001MANI161260M	BRSTSEZMA10D01	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEUMATICO CAMION
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI167825C	CHNGODLNB1107162	CONTENEDOR	1	S.T.C.: BABY STROLLER.-
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI168093A	CHNGODLNB1107161	CONTENEDOR	1	S.T.C.: BABY STROLLER.-
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI168366D	CHSHAVLAE2NK00	CONTENEDOR	4	S.T.C. E-GLASS DIRECT R
	XIN NING BO	23-AUG-11	11001MANI170528T	IIKLGESHEA1108058	CONTENEDOR	1	STC SETS ANCHOR
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI173818B	CHHONHKA1021457	CONTENEDOR	4	JUGUETES
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI173818B	CHHONHKA1021738	CONTENEDOR	2	PLASTIC TOYS
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI173818B	CHHONHKA1021750	CONTENEDOR	1	STUFFED DOLL
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI173818B	CHNGONBXG010720	CONTENEDOR	1	15/27 KV SPECIAL INSULA
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI173818B	CHSHAYCWW000401	CONTENEDOR	1	DRY YEAST
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI173818B	CHWANQDGA051245	CONTENEDOR	4	PLUSH TOYS
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI180020H	CHNGO4359-0424-107.041	CONTENEDOR	2	VACUUM CLEANER
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI180091P	CHSHAVLAE59F00	CONTENEDOR	3	S.T.C. PHOSPHATE,GRANUL
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI180135Y	ZZZZZBKK-BUE1107-0746	CONTENEDOR	1	BICYCLE TIRE AND TUBE
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI180154P	RPMNYNAFMS1107008	CONTENEDOR	2	MUGS
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI180877E	CHSHADFLE00575	CONTENEDOR	1	all in one computer
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI181942V	CHNGO6311036713	CONTENEDOR	2	S.T.C.:EVA TROLLEY CASE
	YOKOHAMA	08-SEP-11	11001MANI177516A	BRSTSPA1263249	CONTENEDOR	2	TYRES
	YOKOHAMA	08-SEP-11	11001MANI182347V	ITGENSUDU716212314002	CONTENEDOR	1	machinery
	YOKOHAMA	08-SEP-11	11001MANI182754A	SPBREZIMUMRS015476	CONTENEDOR	1	S.T.C. FUSED ALUMINA SE
	YOKOHAMA	08-SEP-11	11001MANI182754A	SPBREZIMUMRS015518	CONTENEDOR	3	S.T.C. HDPE ELTEX
	YOKOHAMA	08-SEP-11	11001MANI184430Z	BRRIO201108005	CONTENEDOR	1	ADDITIVE LUBRICANT
	YOKOHAMA	08-SEP-11	11001MANI184636B	SPBREGA-9231	CONTENEDOR	1	S.T.C. ROLLS OF FABRICS
	YOKOHAMA	08-SEP-11	11001MANI185579X	SPBREIST/BUE/165	CONTENEDOR	1	QDC: WELDING ELECTRODES
	YOKOHAMA	08-SEP-11	11001MANI188985M	BRSTSCME003226	CONTENEDOR	1	QDC: EFECTOS PERSONALES
TERMINAL. 4							
	MAERSK BATAM	08-SEP-11	11001MANI183521Z	BRSTSSSZ10106	CONTENEDOR	2	Q.D.C. FABRICS & GOODS
	MAERSK BATAM	08-SEP-11	11001MANI183521Z	BRSTSSSZ10107	CONTENEDOR	2	Q.D.C. FABRICS & GOODS
	MAERSK BATAM	08-SEP-11	11001MANI183521Z	BRSTSSSZ10110	CONTENEDOR	3	Q.D.C. FABRICS & GOODS
	MAERSK BATAM	08-SEP-11	11001MANI183521Z	SPAGS554482883	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VEHICLE MERCEDES
	MAERSK BATAM	08-SEP-11	11001MANI183521Z	SPAGS862124382	CONTENEDOR	2	Q.D.C. SOCKS
	MAERSK BATAM	08-SEP-11	11001MANI183521Z	SPAGS862611620	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	MAERSK BINTAN	18-AUG-11	11001MANI166424T	SPAGS554353883	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AZOXYSTROBIN 95%
	MAERSK BINTAN	18-AUG-11	11001MANI169909H	SPAGSEDYTBA0611727	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	MAERSK BULAN	12-AUG-11	11001MANI162434Z	SPAGSEDYTBA0611650-C	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	MAERSK BUTON	01-SEP-11	11001MANI178115T	SPAGS601555889	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CANNED PINEAPPLE
	MAERSK BUTON	01-SEP-11	11001MANI178115T	SPAGS601555897	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CANNED PINEAPPLE
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI182862A	CHNGOCNNGB4012119547	CONTENEDOR	1	metal part for stand
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185751A	BRZZZSUDU215696344008	CONTENEDOR	1	VEHICLE - TOYOTA
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185751A	ZZZZZSUDUN14614484067	CONTENEDOR	1	ASPIRADOR ERGORAPIDO1 2
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185884H	CHHON101004630	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SHOWS (NB-TURBO)
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185884H	CHNGO570026305	CONTENEDOR	10	Q.D.C. CUSHION UMBRELLA
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185884H	IIOOV554705094	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NEW GLAZE PORCEL
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185884H	IIOOV862621494	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NEW GLAZE PORCEL
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185884H	KSPUS601571775	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TRIETHYLAMINE PA
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185884H	ZZZZZ101004608	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MELVILLE SOLAR L
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185884H	ZZZZZ601607065	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GE ORGANIC COTTO
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185884H	ZZZZZCGP330190	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DESCRIPTION STRI
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI185925D	IDJAKJASJKT08115676	CONTENEDOR	1	PARTES Y PIEZAS PARA BI
	MAERSK LA PAZ	11-SEP-11	11001MANI187805C	KSPUSPLITJ1309838	CONTENEDOR	1	STC VACUUM CLEANER
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI167848H	CHHON101004523	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CHRISTMAS DECORA
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI167848H	CHHON101004528	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CASUAL WISPY WAL
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI167848H	CHHON101004531	CONTENEDOR	12	Q.D.C. 828 CARTONS CARG
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI167848H	CHNGO561398015	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ANLU HIGH PRESSU
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI167848H	CHNGO561398017	CONTENEDOR	2	Q.D.C. STEEL CUSHION CH
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI167848H	CHSHA862165215	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI167848H	CHSHA862165253	CONTENEDOR	2	Q.D.C. LUGGAGE SET
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI167848H	CHSHA862165271	CONTENEDOR	3	Q.D.C. PLUSH TOYS
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI167848H	ZZZZZ101004486	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS MUS
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI167848H	ZZZZZ101004527	CONTENEDOR	5	Q.D.C. FIBER OPTCE W/RE
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI167848H	ZZZZZ601552456	CONTENEDOR	3	Q.D.C. BASIC CARGO TWIL
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI167848H	ZZZZZ601561349	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100% COTTON DENI
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI167848H	ZZZZZCGP327243	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100% COTTON PEAC
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI167848H	ZZZZZCGP327244	CONTENEDOR	2	Q.D.C. 100% COTTON TWIL
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI168620T	CHNGOCNNGB4012116631	CONTENEDOR	1	pulse igniter
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI169558H	CHSHACSOES1123379	CAJA	700	COCHES DE BEBE
	MAERSK LIMA	23-AUG-11	11001MANI169587J	CHSHACSOES1124063	CAJA	1650	COLLARITOS Y BARANDAS
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI179342W	CHHON100951000	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI179342W	CHHON101004579	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI179342W	CHHON101004586	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI179342W	CHSHA561389061	CONTENEDOR	5	Q.D.C. VACUUM CLEANER E
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI179342W	ZZZZZ101004562	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS)
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI179342W	ZZZZZ101004564	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOYS
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI179342W	ZZZZZ101004565	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOYS
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI179342W	ZZZZZ101004566	CONTENEDOR	2	Q.D.C. DREAM HOUSE SET
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI179342W	ZZZZZ101004568	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI179342W	ZZZZZ101004569	CONTENEDOR	3	Q.D.C. FARM PLAY SET TU
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI179342W	ZZZZZ101004571	CONTENEDOR	26	Q.D.C. FANS STOCK
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI179342W	ZZZZZ101004577	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ULTRA CATCH JUMB
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI179342W	ZZZZZ554503716	CONTENEDOR	2	Q.D.C. SILICON METAL
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI179342W	ZZZZZ570037357	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PERSONAL COOLER
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI179342W	ZZZZZHSKZ13922	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NITROCELLULOSE I
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI181810P	CHHONFOSBUE000914	CONTENEDOR	1	LIGHTING EQUIPMENT
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI182149V	CHHONXYSZX11SE080046-01	CONTENEDOR	1	q.d.c: player rack, cd
	MAERSK LUZ	05-SEP-11	11001MANI182209S	CHSHADHHWL334660	CONTENEDOR	1	bicycle parts
	MONTE AZUL	15-AUG-11	11001MANI161778D	IIOOV554466895	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RBD PALM KERNEL
	MONTE AZUL	15-AUG-11	11001MANI161778D	IIOOV862077479	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CABOS 3 Y 8 CORD
	MONTE AZUL	15-AUG-11	11001MANI161778D	ZZZZZ554497164	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SHIPMENT NO.7286
	MONTE AZUL	15-AUG-11	11001MANI161778D	ZZZZZ556874327	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NATIVITY SET
	MONTE AZUL	15-AUG-11	11001MANI161778D	ZZZZZ556874328	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHRISTMAS DECORA
	SAFMARINE BEN	15-SEP-11	11001MANI189365F	BRSTS554593229	CONTENEDOR	2	Q.D.C. FURNITURE,
	SAFMARINE BEN	15-SEP-11	11001MANI189365F	BRSTS862136260	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CONSOLIDATION CA
	SAFMARINE BEN	15-SEP-11	11001MANI189365F	SPAGS574650291	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EPOXY RESIN
	SAFMARINE BEN	15-SEP-11	11001MANI189365F	SPAGS862152938	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100% COTTON KNIT
	SAFMARINE BEN	15-SEP-11	11001MANI189365F	SPAGS862627783	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ADIPIC ACID
	SAFMARINE BEN	15-SEP-11	11001MANI191247U	BRSTSCLO013009	CONTENEDOR	4	tires (llantas)
	SAFMARINE BEN	15-SEP-11	11001MANI191684C	BRSTSMGA-0350	CONTENEDOR	1	wearing apparel
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI172829C	CHHON101004472	CONTENEDOR	17	Q.D.C. CRAWLING BABY. (
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI172829C	CHHON101004549	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS CARGO NAME
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI172829C	CHHON101004552	CONTENEDOR	2	Q.D.C. DESC. CYCLONE SP
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI172829C	CHHON101004554	CONTENEDOR	3	Q.D.C. STORM BLASTER &
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI172829C	CHNGO570026011	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IRONING BOARD
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI172829C	CHNGO570026115	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LEDS HEADLAMP CA

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL. 4							
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI172829C	CHSHA862135884	CONTENEDOR	2	Q.D.C. LUGGAGE SET
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI172829C	CHSHA862135900	CONTENEDOR	2	Q.D.C. P.O.#7850050023
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI172829C	KSPUS563000638	CONTENEDOR	5	Q.D.C. PLUSH TOYS
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI172829C	ZZZZZ101004542	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE DOOR HAN
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI172829C	ZZZZZ101004543	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GIRL-S GEORGE 82
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI172829C	ZZZZZ101004544	CONTENEDOR	3	Q.D.C. KAWASAKI JUNIOR
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI172829C	ZZZZZ101004559	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI172829C	ZZZZZ101004560	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 200 CARTONS PROF
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI172951V	CHNGOSUDUN15154169524	CONTENEDOR	3	CAFETEIRA EXPRESSO EM40
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI175356A	ZZZZZ5660104112	CONTENEDOR	1	NATURAL LATEX CONDOM
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI176243T	CHHONE1070181SZ	CONTENEDOR	1	qdc coffee maker
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI176941B	CHHONE1070151SZ	CONTENEDOR	1	qdc central locking
	SANTA CRUZ	27-AUG-11	11001MANI178057B	ZZZZZCTLT09202019298	CONTENEDOR	6	stc: baby stroller, bed
UNIV. CARGAS							
	CMA CGM OPAL	14-SEP-11	11001MANI188907G	IIKLGXBA-1108049	BULTOS	1000	Q.D.C. KNAPSACK BAG
	CSAV LAJA	27-AUG-11	11001MANI177213R	USPVGDC11008001	BULTOS	6	q.d.c. pieces of used s
	ITAL FESTOSA	13-AUG-11	11001MANI167937G	CHHONGHKBUE110703	BULTOS	1003	QDC:ELECTRONIC GOODS
	MSC UGANDA	18-AUG-11	11001MANI167854E	USNYODC1107507	BULTOS	10	q.d.c.pieces of used sa
	SAFMARINE BEN	15-SEP-11	11001MANI195577H	SPAGSSE11070260	BULTOS	1100	q.d.c. speaker, ampifie
	XIN TIAN JIN	05-SEP-11	11001MANI184668G	CHSHASE11070279	BULTOS	460	q.d.c. electronics good

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 26/10/2011 Nº 138225/11 v. 26/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Codigo Aduanero (Ley 22.415.)

Se le hace saber que en la actuación Nº 12194-1052-2006, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 3, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 1/2/10, VISTO la denuncia de fs. 1 presentada por la Sección Regímenes Promocionales, de donde surge una presunta declaración inexacta en los Permisos de Embarque Nº 06 001 EC01 094018X, 06 001 EC01 109357 L, 06 001 EC01 031001 Y, 06 001 EC01 035233 C, debido a que en el campo FOB CASILLERO se declara y compromete un valor distinto al mismo, discrepando con lo normado en el Art. 736 del C.A. e, intentando regularizar dicha situación en el casillero AJUSTES A INCLUIR, destinando allí los gastos generados de la operación hasta la puesta a FOB, no siendo un ajuste a incluir admisible en el marco de la valoración de la mercadería; APERTURESE SUMARIO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A. CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. MAMONE ALBERTO ANDRES (CUIT 20-04386495-5) y al Despachante de Aduana PONTORIERO Norberto Luis (CUIT 20-12728973-6), a quien se les imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 inc. c) del Código Aduanero, para que dentro de los (10) días de notificados, comparezcan a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del citado texto legal) y para que en caso de concurrir un tercero en su representación, acredite personería conforme los arts. 1030 y ss del Código Aduanero. Se les hace saber que si dentro de los plazos para contestar la vista, realizan el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a PESOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 3.989,26) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. NOTIFIQUESE. Fdo.: EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Abog. MARIA LAURA RODRIGUEZ, Firma Responsable Div. Secretaría de Actuación Nº 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/10/2011 Nº 137767/11 v. 26/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ley 22.415, Art. 1013, Inc. H.

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 4, Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo, únicamente en los casos que expresamente se indican abajo, visto el importe de los tributos reclamados en autos, se hace saber a la firma importadora que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561 le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 8 y 4 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el CER, ello sin perjuicio de aplicar el interés previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido. — Fdo.: Abogada PAULA LORENA DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cód. Aduanero	Multa	Tributos
12039-1508-2007	KOCH TSCHIRSCH SACIFEI	33-51199809-9	970	$ 29355,64.-	$ 106772,72.-
12039-479-2008	FRIO INDUSTRIAS ARGENTINAS S.A.	30-61558889-6	970	$ 37803,01.-	$ 97301,84.-
12039-1610-2007	SOCIEDAD INDUSTRIAL ARGENTINA S.A	30-50130029-9	970	$ 78013,56.-	$ 315995,14.-
12039-1600-2007	AVH SAN LUIS S.A.	30-61203284-6	970	$ 17806,40.-	$ 24928,96.- + C.E.R.
12039-1405-2007	LVG CUEROS S.A.	30-68692649-0	970	$ 5201,56.-	$ 12895,67.-
12039-857-2008	MGT S.A.	30-69285457-4	970	$ 5103,60.-	$ 18110,12.- + C.E.R.
12091-531-2005	BAN PRE S.A.	30-60591913-4	970	$ 7648,75.-	$ 19002,23.- + C.E.R.
12039-1403-2007	LABORATORIOS VICTORIA SA	33-50310229-9	970	$ 2926,71.-	$ 8898,64.-
12039-961-2008	TFL ARGENTINA SA	30-68352217-8	970	$ 1 9831,14.-	$ 77513,33.-

e. 26/10/2011 Nº 140001/11 v. 26/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ley 22.415, Art. 1013, Inc. H.

Por ignorarse el domicilio, se cita a OLEKSANDR OSTROUMOV (DNI 93654260) para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificado comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción tipificada en los arts. 968 y 965 incs. a) y b) CA en relación al automotor ingresado al amparo de la Ley 22.439 art. 11 reglamentada por Dec. 1023/94), cuyo expediente SIGEA 12040-393-2005 tramita en la Sec. Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso, Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6465,78.-) y además hace abandono a favor del estado nacional del automotor marca PEUGEOT J5 D, MOD 1991, DOMINIO DSY 495, procediendo a su ingreso a zona primaria aduanera se declarará la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo deberá integrar la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6414,78.-) en concepto de tributos dispensados, haciéndole saber que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561 le será de aplicación lo dispuesto por el art. 8 del Dec. 214/02 al momento del efectivo pago y el art. 4 del aplicándose en caso de incumplimiento el interés previsto por el art. 794 del C.A. sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido. — Fdo.: Abog. PAULA LORENA DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº4.

e. 26/10/2011 Nº 140005/11 v. 26/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución Nº 24/2011 (AD NEUQ) por la cual se le aplican las penas accesorias previstas en el art. 876 incs. c), f), y g) del Código Aduanero por el delito penado en el art. 863, 866 en función del 871 del mismo texto legal. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tiene derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA Nº	CAUSANTE	PENAS
14214-24-2006	LEDANTES BERNABE	$ 1.378.925,08 en concepto de multa. -inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente de transporte aduanero, proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos. -inhabilitación especial de tres años para ejercer actividades de importación o de exportación

Abog. DIEGO CARLOS FIGUEROA, Administrador (Int.) Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 26/10/2011 Nº 137689/11 v. 26/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1932/2011

Bs. As., 19/10/2011

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 11773, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, el Reglamento para la realización de obras a ejecutar por terceros, contratadas por el futuro usuario y supervisadas técnicamente por Gas del Estado (GN-GL) (NAG 113) y las Disposiciones y normas mínimas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas (GN-GL) (NAG 200).

CONSIDERANDO:

Que el art. 2º de la Ley Nº 24.076 establece que son objetivos para la Regulación del transporte y distribución del gas natural —entre otros— la protección adecuada de los derechos de los consumidores (inc. a); la propensión a una mejor operación y confiabilidad, de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural (inc. c); incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural (inc. e); y velar por la adecuada protección del medio ambiente (inc. f).

Que la ejecución y control de estos objetivos están a cargo de esta Autoridad Regulatoria.

Que el artículo 52 inciso b) de esa misma norma otorga al ENARGAS las facultades de dictar reglamentos, a los que deben ajustarse todos los sujetos en ella comprendidos, en materia de seguridad, normas y procedimientos, para el mejor cumplimiento de sus fines y los de normas concordantes.

Que en atención a ello, esta Autoridad Regulatoria ha advertido la necesidad de determinar los plazos máximos que deben cumplir las Distribuidoras y Subdistribuidoras para realizar las distintas tramitaciones y trabajos desde la presentación inicial del pedido de factibilidad hasta la conexión del suministro de gas solicitado por un futuro usuario.

Que esta necesidad surgió como consecuencia de que la normativa vigente no establece plazos para la ejecución de esos trámites y tareas, circunstancia que originó las observaciones llevadas a cabo por las Auditorías Externas y Defensoría del Pueblo, así como también en orden a los distintos reclamos recibidos en el ENARGAS denunciando demoras incurridas por las Licenciatarias en la realización de las tramitaciones y tareas necesarias para la obtención del gas por parte de los futuros usuarios.

Que es así que mediante la NOTA ENRG/GR Nº 0187 del 11 de enero de 2007 (fojas 1 a 9) se requirió a las Licenciatarias de Distribución que informaran los plazos que emplean en cada una de las fases o etapas desde el inicio de la tramitación presentada por el futuro usuario hasta la habilitación del servicio domiciliario de gas (aprobación de presentaciones, inspecciones, conexión y habilitación de obras, conexión del servicio domiciliario, colocación del medidor, etc.).

Que asimismo, por NOTA ENRG/GD/GAL Nº 03558 a 03566 (fs. 55 a 63) se les corrió vista a las Distribuidoras del INFORME GR/GD Nº 09/2007, para que, dentro del plazo de TREINTA (30) días contados partir de su recepción, efectúen las observaciones que estimen corresponda.

Que en el tercer párrafo de las precitadas misivas se les requirió que dicha vista sea comunicada a los Subdistribuidores que operen en sus respectivas áreas, dentro de los CINCO (5) días de recibida la misma, a los mismos fines indicados en el considerando precedente.

Que por NOTA ENRG/GAL Nº 01063 a 01071 del 27 de enero de 2010 (fs. 102 a 110) se les requirió a las Licenciatarias de Distribución que dentro de los CINCO (5) días de recibida esa nota, presenten una Declaración Jurada mediante la cual acrediten haber dado cumplimiento con lo solicitado en el tercer párrafo de las NOTAS ENRG/GD/GAL Nº 03558 a 03566 del 14 de abril de 2009, cuya copia se les acompañó.

Que por NOTA ENRG/GAL Nº 02008 (fs. 191) se le reiteró a GASNOR S.A. el requerimiento efectuado.

Que todas las Licenciatarias dieron cumplimiento a lo requerido en la NOTA ENRG/GAL Nº 01063 a 0171 del 27 de enero de 2010, de conformidad con el siguiente detalle: METROGAS S.A. (fs. 111 a 113); LITORAL GAS S.A. (fs. 114 a 128); CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (fs. 129 a 150); CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (fs. 151 a 155); GAS NEA S.A. (fs. 156 a 162); DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (fs. 163 a 166); DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (fs. 167 a 186); GAS NATURAL BAN S.A. (fs. 187 a 190) y GASNOR S.A. (fs. 192 a 194).

Que a fs. 197 a 200 se encuentra incorporado el INFORME GD/GR Nº 170/10 del 3 de febrero de 2011 mediante el cual —luego de efectuar un meduloso análisis de las constancias de autos— las gerencias preopinantes recomendaron que previo al dictado del pertinente acto administrativo se corra un nuevo traslado a las prestadoras del servicio.

Que dichos traslados se materializaron mediante las notas obrantes a fs. 201 a 282 de autos.

Que en autos se encuentran agregadas las distintas presentaciones que realizaron sobre el tema las Prestadoras del servicio de Distribución de gas por redes.

Que dichas presentaciones fueron analizadas en el INFORME GD/GR Nº 75/11 del 16 de junio de 2011, obrante a fs. 338 a 348 de autos.

Que tomando en consideración las observaciones y reclamos recibidos mencionados "ut supra", en primer término corresponde señalar que, si bien el artículo 28 de la Ley Nº 24.076 expresa que "Los transportistas y distribuidores están obligados a responder toda solicitud de servicio dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de su recepción", no determina plazos ejecutivos para el cumplimiento de tramitaciones posteriores que incumben al objeto primario de la presentación preliminar que es la obtención y uso del servicio de suministro de gas.

Que por esa razón y atento lo expresado, surge la necesidad de fijar plazos máximos de cumplimiento de una obligación que virtualmente existe en cuanto a los tiempos de las tramitaciones de factibilidad, presentación de formularios, inspecciones, ejecución de las obras y/o servicio, conexionado y colocación del medidor domiciliario.

Que con ello se cubre un vacío sustancial que induce en los futuros usuarios dudas y confusión, dando lugar a continuos reproches por tales indeterminaciones del Marco Regulatorio.

Que asimismo, se suministra uniformidad en la duración de las tramitaciones en todas las Prestatarias para que se cumpla el servicio en forma previsible, eficiente y diligente.

Que, introduciéndonos en el análisis de la cuestión, corresponde destacar que, en general, las Prestatarias se manifestaron a favor de la puesta en vigor de los plazos, con las sugerencias que se detallan y que fueron analizadas en el informe técnico que precede a esta resolución.

Que debemos señalar que las expresiones expuestas por ENTE REGIONAL GASODUCTO BOMBAL - BIGAND ASOCIACION COOPERATIVA, la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO SETUBAL LTDA., la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA DE CARCARAÑA LTDA., la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA DE FRANCK LTDA. y la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, GAS NATURAL Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE HUMBOLDT LTDA., no tienen vinculación con lo tratado en autos, en razón que éstas tienen siempre abierta la posibilidad de dirigirse a este Organismo en los casos de incumplimientos de la normativa vigente, por parte de las Distribuidoras.

Que analizadas todas las sugerencias, corresponde destacar que los plazos definitivos que esta Autoridad Regulatoria estima que deben ser adoptados por las Prestatarias para cumplir con el objetivo primario de esta Resolución son los que se detallan en la planilla que como Anexo integra la presente.

Que debe tenerse en consideración que los plazos referidos se encuentran expresados en días hábiles y son los que efectivamente deberían cumplir las Prestatarias con independencia de los no atribuibles a ellas.

Que las situaciones particulares no atribuibles a las Prestatarias que eventualmente generen demoras deberían ser justificables y quedar fehacientemente documentadas (causas climáticas, demora en el otorgamiento de permisos municipales que hayan sido solicitados en tiempo y forma, etc.).

Que cabe precisar que los plazos fijados para cada uno de los trámites, regirán una vez que la documentación presentada ante la Prestataria esté debidamente conformada en un todo de acuerdo con los requisitos establecidos por ésta.

Que en caso de que la presentación citada no cumpla con esos requisitos, la Prestataria deberá comunicar fehacientemente al requirente, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibida la documentación, las observaciones que ésta haya merecido.

Que, asimismo, cuando un futuro usuario de una Subdistribuidora presente ante ella una "solicitud de servicio", incluya o no la "Confección del anteproyecto de obra", esta debe elevar esa documentación para aprobación de la Distribuidora. En tal caso, ambas prestatarias deberán arbitrar los medios para que la respuesta sea otorgada al futuro usuario en el plazo previsto por el Art. 28, Ley 24.076.

Que el mismo criterio se deberá adoptar cuando el futuro usuario de una Subdistribuidora solicite la "Actualización del anteproyecto de obra" y este a su vez deba ser aprobado por la Distribuidora, esto es que la respuesta al solicitante no deberá superar los plazos fijados en la planilla antes mencionada.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52, inciso b) y x) de la Ley Nº 24.076 y por los Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010 y 692/2011.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Fijar los plazos máximos que deben cumplir las Distribuidoras y Subdistribuidoras para realizar las distintas tramitaciones y trabajos desde la presentación inicial del pedido de factibilidad hasta la conexión del suministro de gas solicitado por un futuro usuario, de conformidad con lo establecido en la planilla que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2º — Disponer que las Licenciatarias de Distribución notifiquen esta resolución a los Subdistribuidores de su área, dentro de los CINCO (5) días de haber tomado conocimiento de la presente.

ARTICULO 3º — La presente resolución entrará en vigencia a los TREINTA (30) días de publicada en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 4º — Comuníquese; notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO

RUBROS	PLAZOS MAXIMOS (días hábiles)	
SOLICITUD DEL SUMINISTRO DE GAS		
Respuesta a la "solicitud de servicio" que incluya la confección del anteproyecto de obra (nota de solicitud de factibilidad o 3.4.A) (Prestatarias)	30	Contados a partir de la solicitud del interesado (Art. 28 Ley 24.076)
ANTEPROYECTO DE OBRA		
Actualización del anteproyecto de obra	10 ≤ 20 m³/h) 20 > 20 m³/h)	Contados a partir de la solicitud del interesado
EJECUCION DE LA OBRA		
Expedirse acerca de la documentación necesaria para el inicio de obra (Prestatarias)	10	Contados a partir de la solicitud del interesado (NOTA ENRG/GD/GDyE/GAUD Nº 1014/04)
Otorgar inicio de obra (Prestatarias)	5	Una vez cumplimentada la totalidad de los requisitos establecidos por la normativa vigente
Habilitación de la obra (Prestatarias)	10	Contados a partir de la firma del acta de transferencia de la obra

EJECUCION DE INSTALACION INTERNA

Respuesta a la solicitud inspección (F.3.5) parcial	3	En conformidad con lo establecido en el Punto 8.6.6. de la NAG 200
Respuesta a la solicitud inspección (F.3.5) Final	10	Contados a partir de la solicitud del interesado
Instalación y habilitación del servicio	15	Contados a partir del pago de la tasa y correspondiente
Instalación y habilitación del medidor	3	

e. 26/10/2011 Nº 137683/11 v. 26/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 346/2011

ACTA Nº 1174

Expediente ENRE Nº 31.552/2010

Bs. As., 19/10/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 393.208,94) y la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS (U$S 596,10) correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 2009 a mayo de 2010, por incumplimientos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, respecto a indisponibilidades de transformadores y DAG cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIV al Informe técnico y legal, obrantes a fojas 432/547 y 561/562. 2.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 1.042.788,22) correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 2009 a mayo de 2010, por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos, consistentes en indisponibilidades programadas de equipamientos de conexión y líneas respectivamente, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIV al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 432/547 y 561/562. 3.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 77.392,91) correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 2009 a mayo de 2010, por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes por los montos detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIV al Informe Técnico y Legal, obrantes de fojas 432/547 y 561/562. 4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones previstas en los Artículos 1, 2 y 3, cuyo total consta en el Anexo XIV del Informe Técnico y Legal antes citado (fojas 561/562), efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 5.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.174.976,98) correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 2009 a mayo de 2010, por incumplimientos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, respecto a indisponibilidades de líneas, conexión/salida, reactivo y Transformador Nº 4 E.T. EL CHOCON, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III , IV, V, VI y XIII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 432/547 y 560.6.- Instruir a "TRANSENER S.A." para que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula sexta, apartado 6.1.3 del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual que fuera ratificada mediante Decreto PEN Nº 1462/2005, destine el importe de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL ($ 1.400.000) —correspondiente a líneas, conexión/salidas y reactivo— a inversiones adicionales, según el detalle efectuado en el Anexo XIII al informe Técnico y Legal de fojas 560. Las sanciones correspondientes a indisponibilidades del Transformador EL CHOCON Nº 4 de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 335.447,51), así como las aplicadas en relación a este equipamiento en las Resoluciones ENRE Nº 426/10, Nº 625/10 y Nº 200/11, serán destinadas a las inversiones adicionales, una vez aprobado por este Ente, el Plan de Inversión informado por "TRANSENER S.A.". 7.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando el remanente de la sanción dispuesta mediante el Artículo 6, efectúe el descuento de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS (437.298,07) sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.", de acuerdo con el detalle efectuado en el Anexo XIII al Informe Técnico y Legal de fojas 560. 8.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998, con las modificaciones introducidas por el Acta Acuerdo en el punto 6.1.4., el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores a cada uno de los meses comprendidos en el semestre diciembre de 2009 a mayo de 2010, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.724.351,73) de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos VII, VIII, IX, X, XI, XII y XV al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 548/559 y 563. 9.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en este Acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el Anexo XV al Informe Técnico y Legal de fojas 563 de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 10.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSENER S.A." con copia de la presente Resolución y de los Anexos de fojas 432/563. Hágasele saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 11.- Publíquese la presente Resolución en la página Web del ENRE, conjuntamente con los Anexos de 432/563. Firmado: Enrique Gustavo Cardesa — Vocal Segundo - Marcelo Baldomir Kiener — Vocal Primero – Luis Miguel Barletta – Vicepresidente.

Ing. LUIS BARLETTA, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 26/10/2011 Nº 138227/11 v. 26/10/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 257/2011

Acta Nº 1163

Bs. As., 17/8/2011

VISTO: El Expediente ENRE Nº 29.785/2009, la Resolución ENRE Nº 467/2009, y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo a la Resolución ENRE Nº 467/2009, mencionada en el Visto, se aprobó la metodología para evaluar las obras de Construcción, Extensión o Ampliación de Instalaciones Eléctricas en el ámbito del Servicio Público de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, sujetos a Jurisdicción Nacional.

Que asimismo estableció que los concesionarios del Servicio Público de Distribución y Transporte o, los Transportistas Independientes vinculados a éstos a través de una licencia técnica, no pueden comenzar la construcción, extensión o ampliación de instalaciones eléctricas o su operación, sin el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública emitido por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad, cuando la suma de todos los aspectos evaluados, conforme a la metodología aprobada en el ARTICULO 1 de dicha Resolución, resulte en un puntaje mayor o igual a SESENTA (60) puntos.

Que así también dispuso que, los mismos agentes mencionados en el Considerando precedente, siempre sujetos a Jurisdicción Nacional, no pueden comenzar la construcción, extensión o ampliación de instalaciones eléctricas o su operación, sin la correspondiente autorización otorgada por el Ente, cuando ese puntaje sea menor o igual a CINCUENTA Y NUEVE (59).

Que en consecuencia se dispuso que aquellas obras en que la suma de todos los aspectos evaluados, resulte en un puntaje menor o igual a CINCUENTA Y NUEVE (59) puntos conforme a la metodología aprobada en el ARTICULO 1 de la Resolución mencionada, sean calificadas como AMPLIACIONES MENORES.

Que posteriormente, mediante nota de Entrada Nº 161.889 obrante a fojas 58, la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" ("EDENOR S.A.") presenta aclaratoria en los términos del Artículo 102 del Decreto PEN Nº 1759/1972 (RLNPA) de ciertos aspectos del Anexo a la Resolución ENRE Nº 467/2009.

Que al respecto advierte que existe una contradicción en el análisis que se efectúa en el punto 2. "Evaluación de los aspectos señalados 2.2.2. Aspectos a ser considerados", toda vez que al final de dicho punto se expresa: "...El puntaje mayor (30 puntos) está asociado a la importancia del interés que se afecta. Los citados puntajes serán revisados periódicamente por el ENRE..." y no se comprende si ello hace alusión al punto II y/o al IV.

Que al respecto y habiendo evaluado lo manifestado por la Distribuidora, procede hacer lugar a la aclaratoria, toda vez que existe un error en la redacción del Anexo a la Resolución ENRE Nº 467/2009 y donde dice: "... El puntaje mayor (30 puntos) está asociado a la importancia del interés que se afecta. Los citados puntajes serán revisados periódicamente por el ENRE..." deberá decir: "...Los puntajes mayores están asociados a la importancia del interés que se afecta. Los citados puntajes serán revisados periódicamente por el ENRE...".

Que asimismo se ha observado un error material y en el punto III - acápite i) donde dice: "... Celdas AT - Afectación Alta..." y "...Celdas MT - Afectación Baja..."; deberá decir: "...Celdas - Afectación Baja...".

Que en este sentido corresponde realizar la misma apertura por instalaciones en el acápite ii) del mencionado punto y definir el alcance de Estaciones Transformadoras en cuanto a su nivel de tensión de transformación.

Que en el mencionado acápite donde dice "protecciones" deberán agregarse los equipamientos asociados a ampliaciones especiales de capacidad, conforme el Subanexo I del Anexo 34 de LOS PROCEDIMIENTOS, así como transformadores de intensidad.

Que asimismo, atento a que la normativa involucra al transporte y a la distribución de energía eléctrica cabe modificar en el apartado I del Punto 1 "Metodología de Evaluación" e incluir la definición de Usuarios de Distribución.

Que en atención a ello corresponde sustituir la "...Metodología para Evaluar las obras de Ampliación de Capacidad en el ámbito del Servicio Público de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica sujetos a Jurisdicción Nacional..." aprobado en el ARTICULO 1 de la Resolución ENRE Nº 467/2009.

Que a partir de las consultas realizadas en el Expediente ENRE Nº 34.129/2011 sobre el tipo de obras en la red de las Distribuidoras que requieren Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública cabe realizar las siguientes aclaraciones al respecto.

Que la Resolución ENRE Nº 467/2009 aprueba la metodología para evaluar las obras y determina que los Concesionarios del Servicio Público de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica no podrán comenzar la construcción, extensión o ampliación de instalaciones eléctricas o su operación, sin el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, cuando del resultado de la evaluación de la misma —conforme a la metodología aprobada— resulte un puntaje mayor a SESENTA (60) puntos, correspondiendo ser denominadas como Ampliaciones Mayores.

Que asimismo, la mencionada normativa dispone que las obras cuyo puntaje sea menor o igual a CINCUENTA Y NUEVE (59) puntos, sean calificadas como Ampliaciones Menores y que sólo requieran aprobación por parte del ENRE, en caso que su realización se lleve a cabo en el ámbito de las Concesionarias de Transporte de Energía Eléctrica.

Que de la lectura de la misma surge que en el caso de Ampliaciones Menores realizadas por una Distribuidora de Energía Eléctrica, las mismas no requieren autorización del ENRE.

Que atento a ello cabe definir que requerirán evaluación por parte del ENRE y por lo tanto deberán ser presentadas ante este Ente a ese efecto, las obras que incluyan instalaciones de una tensión igual o superior a 132 kV (Alta Tensión) y todas aquéllas de Media Tensión (MT) que se encuentren involucradas en ellas.

Que en este sentido quedan excluidas las instalaciones de equipamiento de Media y Baja tensión en forma exclusiva, por resultar, de la experiencia recogida hasta el presente, de un nivel de afectación entre medio y bajo en todos los aspectos que se evalúan y su realización forma parte de las obligaciones de la Distribuidora para prestar el servicio conforme a las condiciones de calidad requeridas en su Contrato de Concesión.

Que sobre la base de lo prescripto en el Artículo 101 del Decreto Reglamentario Nº 1759/1972 de la Ley Nº 19.549, resulta procedente rectificar los errores incurridos procediendo a dictar un nuevo acto administrativo.

Que la rectificación supone que la sustancia del acto es la misma y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión o instrumentación; sus efectos son retroactivos y se considera el acto corregido como si desde su nacimiento se lo hubiera emitido correctamente (Artículo 13 LNPA).

Que se ha emitido el Dictamen legal establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del siguiente acto administrativo en virtud de los Artículos 81 y 101 del Decreto Reglamentario Nº 1759/1972 y de los Artículos 63, inciso g), y 56, incisos a) y s), de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar al pedido de Aclaratoria interpuesto por “EDENOR S.A.” contra la Resolución ENRE Nº 467/2009.

ARTICULO 2º — Sustituir la “Metodología para Evaluar las obras de Ampliación de Capacidad en el ámbito del Servicio Público de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica sujetos a Jurisdicción Nacional” aprobada en el ARTICULO 1 de la Resolución ENRE Nº 467/2009 por el texto que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Establecer que las obras comprendidas en el ARTICULO 2 de la Resolución ENRE Nº 467/2009 en el ámbito de las Distribuidoras de Energía Eléctrica sujetas a Jurisdicción Nacional, son aquellas que incluyen instalaciones de tensión igual o superior a 132 kV Alta Tensión (AT) y todas aquellas de Media Tensión (MT) que se encuentren involucradas en ellas.

ARTICULO 4º — Remitir copia de la presente Resolución a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para su conocimiento.

ARTICULO 5º — Notifíquese a CAMMESA; “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.”, “EDELAP S.A.”, “TRANSENER S.A.”; “TRANSNOA S.A.”, “TRANSNEA S.A.”, “DISTROCUYO S.A.”, “TRANSPA S.A.”, “TRANSBA S.A.”, “TRANSCO S.A.” y al “ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN”, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor).

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese juntamente con la Resolución ENRE Nº 467/2009 y oportunamente archívese. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Ing. LUIS BARLETTA, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Dr. ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Director. — Cdor. MARCELO BALDOMIR KIENER, Director.

ANEXO a la Resolución ENRE Nº 257/2011

Metodología para Evaluar las obras de Ampliación de Capacidad en el ámbito del Servicio Público de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica sujetos a Jurisdicción Nacional

El requerimiento de Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para comenzar la construcción u operación de obras deberá ser evaluado teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

I. Potencialidad de intereses involucrados, respecto del CARACTER en que participan los USUARIOS del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en los términos de LOS PROCEDIMIENTOS y de la Distribuidora de Energía Eléctrica en los términos de los Contratos de Concesión.

II. Potencialidad de intereses que, con independencia de ser beneficiarios en los términos de LOS PROCEDIMIENTOS, vean afectados sus derechos subjetivos o intereses legítimos

III. Potencialidad de afectación de intereses en cuanto a aspectos funcionales de la obra respecto del sistema.

IV. El Impacto ambiental.

1. Metodología de Evaluación

Cada aspecto deberá ser evaluado individualmente para ello.

I.- Potencialidad de intereses involucrados, respecto del CARACTER en que participan los USUARIOS del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en los términos de LOS PROCEDIMIENTOS y de la Distribuidora de Energía Eléctrica en los términos de los Contratos de Concesión.

• USUARIOS del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA son los Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios reconocidos como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA. Se denominan USUARIOS DIRECTOS de una TRANSPORTISTA a los que se encuentren físicamente vinculados a sus instalaciones. Se denominan USUARIOS INDIRECTOS de una TRANSPORTISTA a los que se encuentren eléctricamente vinculados con ella a través de las instalaciones de otros agentes del MEM. Afectación BAJA.

• USUARIOS FINALES: son los destinatarios finales del servicio de distribución de energía eléctrica. Afectación BAJA.

• BENEFICIARIO de una ampliación en el Sistema de Transporte a todo Usuario del Sistema de Transporte que reciba una parte de los beneficios que la ampliación produce en su Area de Influencia, midiéndose dicho beneficio en función del uso de la ampliación. Todo Usuario vinculado a un nodo del Sistema de Transporte en cuya Area de Influencia quede comprendido algún elemento de la ampliación será considerado un Beneficiario y participará en el prorrateo de los costos de amortización de una ampliación realizada por Título III Concurso Público. Afectación ALTA.

• BENEFICIARIO de una ampliación en el Sistema de Distribución a todo Usuario del Sistema de Distribución que reciba una parte de los beneficios que la ampliación produce en su Area y que participe en el prorrateo de los costos de amortización de la ampliación a través de un cargo específico. Afectación ALTA.

II.- Potencialidad de intereses de usuarios de transporte, con independencia de ser beneficiarios en los términos de LOS PROCEDIMIENTOS, y de usuarios de distribución vean afectados sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

i.- Reemplazo de un equipamiento por otro que permita ampliar la capacidad y/o eliminar restricciones y/o incorporación de nuevo equipamiento a una Estación Transformadora Existente. Afectación BAJA.

ii.- Instalación de una nueva Estación Transformadora o nueva línea de media o Alta Tensión. Afectación ALTA.

III.- Potencialidad de afectación de intereses en cuanto a aspectos funcionales de la obra respecto del sistema.

i.- Reemplazo de un equipamiento por otro que permita ampliar la capacidad y/o eliminar restricciones.

Celdas	Afectación BAJA
Protecciones, Transformadores de Intensidad, Automatismos, otros [1]	Afectación BAJA
Campos	Afectación MEDIA
Transformadores AT	Afectación ALTA
Transformadores MT	Afectación MEDIA
Líneas de Media tensión	Afectación MEDIA
Líneas de Alta tensión	Afectación ALTA

[1] Por otros deberá entenderse los equipamientos asociados a ampliaciones especiales de capacidad conforme el Subanexo I del Anexo 34 de LOS PROCEDIMIENTOS.

ii.- Incorporación de un nuevo equipamiento a una Estación Transformadora Existente.

Celdas	Afectación BAJA
Protecciones, Transformadores de Intensidad, Automatismos, otros (1)	Afectación BAJA
Campos	Afectación MEDIA
Transformadores AT	Afectación ALTA
Transformadores MT	Afectación MEDIA

iii .- Instalación de una nueva Estación Transformadora AT/AT y AT/MT. Afectación ALTA.

iv .- Instalación de una nueva línea de Alta Tensión. Afectación ALTA.

v.- Instalación de una nueva línea de Media Tensión. Afectación MEDIA.

IV.- Impacto ambiental

i.- Requiere Evaluación de Impacto Ambiental Afectación ALTA.

ii.- No requiere Evaluación de Impacto Ambiental, debiendo presentar la información correspondiente conforme a la normativa vigente (PGA, etc.) Afectación BAJA.

El Departamento de Ambiente y Seguridad Pública determinará el grado de afectación conforme las Misiones y Funciones aprobadas por Disposición ENRE Nº 46/2006.

2. Evaluación de los aspectos señalados.

A los efectos de realizar tal evaluación corresponde establecer puntaje a:

2.2.1. Nivel de afectación:

Afectación BAJA 0,3

Afectación MEDIA 0,6

Afectación ALTA 1

2.2.2. Aspectos a ser considerados

I. Potencialidad de intereses involucrados, respecto del CARACTER en que participan los USUARIOS del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en los términos de LOS PROCEDIMIENTOS y de la Distribuidora de Energía Eléctrica en los términos de su Contrato de Concesión. 30 puntos

II.- Potencialidad de intereses que, con independencia de ser beneficiarios en los términos de Los Procedimientos, vean afectados sus derechos subjetivos o intereses legítimos. 20 puntos

III.- Potencialidad de afectación de intereses en cuanto a aspectos funcionales de la obra respecto del sistema. 15 puntos

IV.- Evaluación ambiental. 35 puntos

Los puntajes mayores (30 y 35 puntos) están asociados la importancia del interés que se afecta.

Los citados puntajes serán revisados periódicamente por ENRE.

Resolución Nº 467/2009

Acta Nº 1067

Bs. As., 23/9/2009

VISTO: El Expediente ENRE Nº 29.785/2009, las Resoluciones ENRE Nº 46/1994 y Nº 826/1996 y la Resolución ENRE Nº 69/2001 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11º de la Ley Nº 24.065 establece que ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción y/u operación de instalaciones de la magnitud que precise la calificación del Ente, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener de aquél un certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, extensión o ampliación,

Que en virtud de esa disposición legal este Ente dictó la Resolución ENRE Nº 46/1994 y sus modificatorias la Resolución ENRE Nº 826/1996 y la Resolución ENRE Nº 69/2001 a los efectos de reglamentar y determinar la magnitud de las instalaciones cuya operación y/o construcción requiere calificación de necesidad pública.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe sujetar su accionar a los principios de política general en materia de electricidad, fijados por el artículo 2º de la Ley Nº 24.065 y disposiciones de la misma norma, entre los que se encuentran el de proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, regular la actividad de transporte y distribución de electricidad, asegurando que las tarifas que se apliquen sean justas y razonables y asimismo, prevenir que los particulares se vean afectados en sus derechos subjetivos o intereses legítimos, en razón de la construcción y/u operación de instalaciones de algún transportista o distribuidor.

Que el Subanexo II C de los Contratos de Concesión de las Transportistas define el monto máximo de inversión para calificar una Ampliación como de tipo Menor.

Que por otro lado, el punto 2 del ANEXO 16 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61/1992 y sus normas modificatorias y complementarias (LOS PROCEDIMIENTOS) prescribe: “2. Reglamento de Acceso y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica. ARTICULO 28: “Considérase AMPLIACION MENOR a aquella cuyo monto no supere el valor establecido en el SUBANEXO II.C del Régimen Remuneratorio del Transporte”.

Que el tiempo transcurrido desde el dictado de las resoluciones mencionadas hacen necesaria la revisión del criterio adoptado oportunamente a los efectos de proceder a la emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública en los términos del ARTICULO 11 de la Ley Nº 24.065.

Que en razón de la experiencia recogida y los principios antes expuestos, resulta conveniente modificar el contenido de la Resolución ENRE Nº 826/1996, teniendo en consideración otros aspectos que van más allá de los costos típicos de las instalaciones involucradas.

Que orden a lo expresado, corresponde asimismo modificar el monto máximo de inversión establecido en el Subanexo II C de los Contratos de Concesión de las Transportistas para las Ampliaciones Menores.

Que en esos contratos aparece clara la diferencia entre la convención propiamente dicha y la reglamentación del servicio que ese contrato obliga a prestar al concesionario, facultad esta última que ostenta este Ente Regulador, en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 24.065.

Que la modificación de los aspectos reglamentarios del servicio es una facultad permanente de la Autoridad Pública encargada de emitirlos.

Que en esta concepción debe señalarse que no sólo los Subanexos del Contrato de Concesión integran los aspectos reglamentarios del servicio, sino que también lo integran aquellas disposiciones del Contrato de Concesión que son de esa naturaleza.

Que además, sin perjuicio de las facultades expresas mencionadas en la Ley 24.065, esta norma ha otorgado al Ente la capacidad genérica para realizar todos los actos necesarios para “hacer cumplir la presente ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión” (art. 56º inc. s).

Que el espíritu de la Ley 24.065 es dotar al Ente Regulador de todas las facultades necesarias, para hacer cumplir dicha ley y todas las normas aplicables, sea a través de los medios expresamente establecidos en dicha norma, como mediante otros que se encuentran implícitos en ella.

Que en razón de todo lo expuesto, corresponde establecer que el requerimiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, deberá ser evaluado teniendo en cuenta: i) Potencialidad de intereses involucrados, respecto del carácter en que participan los USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE en los términos de LOS PROCEDIMIENTOS; ii) Potencialidad de intereses que, con independencia de ser beneficiarios en los términos de LOS PROCEDIMIENTOS, vean afectados sus derechos subjetivos o intereses legítimos; iii) Potencialidad de afectación de intereses en cuanto a aspectos funcionales de la obra respecto del sistema y iv) El Impacto ambiental.

Que cada uno de los aspectos detallados deberá ser evaluado individualmente, por medio de la metodología cuyo análisis se encuentra desarrollado en el Memorándum AARyEE Nº 688/2009 de fojas 1/7, que tiene como parámetro de análisis el grado de afectación y la importancia del interés que afecta y que como ANEXO integra este acto.

Que en función de lo expuesto corresponde aprobar la metodología para evaluar las obras; calificar como ampliaciones mayores y susceptibles de otorgamiento del correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Publica, a aquellas obras en que, la suma de todos los aspectos evaluados, conforme a la citada metodología resulte en un puntaje igual o mayor a SESENTA (60) puntos sobre CIEN (100) puntos como máximo.

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones ENRE Nº 46/1994 y ENRE Nº 826/1996 y establecer que la presente modifica el ANEXO I de la Resolución ENRE Nº 69/2001.

Que en igual sentido corresponde modificar el Subanexo II C de los Contratos de Concesión de “TRANSENER S.A.”; “TRANSNOA S.A.”, “TRANSNEA S.A.”, “DISTROCUYO S.A.”, “TRANSPA S.A.”, “TRANSBA S.A.”, “TRANSCO S.A.” y del ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN, en lo que refiere al monto máximo de inversión establecido para las Ampliaciones Menores, debiendo calificarse como Ampliaciones Menores aquellas en que la suma de todos los aspectos evaluados, según lo establecido en la metodología detallada en el ANEXO a la presente, resulte en un puntaje menor o igual a CINCUENTA Y NUEVE (59) puntos.

Que la presente Resolución y su Anexo deberán ser remitidas a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para su conocimiento.

Que se ha dado cumplimiento al Dictamen previo exigido en el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD tiene competencia para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido por los Artículos 11, 56), inciso s, y 63), inciso g), de la Ley Nº 24.065 y su Decreto Reglamentario Nº 1398/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la metodología para evaluar las obras de Construcción, Extensión o Ampliación de Instalaciones Eléctricas en el ámbito del Servicio Público de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, sujetos a Jurisdicción Nacional, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Establecer que los concesionarios del Servicio Público de Distribución y Transporte o los Transportistas Independientes vinculados a éstos, a través de una licencia técnica, sujetos a Jurisdicción Nacional, no podrán comenzar la construcción, extensión o ampliación de instalaciones eléctricas u operación de las mismas cuando, la suma de todos los aspectos evaluados, resulte en un puntaje mayor o igual a SESENTA (60) puntos conforme a la metodología aprobada en el ARTICULO 1 de la presente, sin el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública emitido por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

ARTICULO 3º — Establecer que los Concesionarios del Servicio Público Transporte o Transportistas Independientes vinculados a éstos, a través de una licencia técnica, sujetos a Jurisdicción Nacional, no podrán comenzar la construcción, extensión o ampliación de instalaciones eléctricas u operación de las mismas cuando, la suma de todos los aspectos evaluados, resulte en un puntaje menor o igual a CINCUENTA Y NUEVE (59) puntos conforme a la metodología aprobada en el ARTICULO 1 de la presente, sin la correspondiente autorización otorgada por este Ente Regulador.

ARTICULO 4º — Establecer que aquellas obras en que la suma de todos los aspectos evaluados, resulte en un puntaje menor o igual a CINCUENTA Y NUEVE (59) puntos conforme a la metodología aprobada en el ARTICULO 1 de la presente, serán calificadas como AMPLIACIONES MENORES.

ARTICULO 5º — Dejar sin efecto las Resoluciones ENRE Nº 46/1994 y ENRE Nº 826/1996, a partir del dictado de la presente.

ARTICULO 6º — Establecer que la Resolución que se aprueba modifica el ANEXO I Resolución ENRE Nº 69/2001 en su parte pertinente.

ARTICULO 7º — Dejar sin efecto el Subanexo II C de los Contratos de Concesión de “TRANSENER S.A.”, de “TRANSNOA S.A.”, de “TRANSNEA S.A”, de “DISTROCUYO S.A.”, de “TRANSPA S.A.”, de TRANSBA S.A.”, de “TRANSCO S.A.” y del ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN, en lo que refiere al monto máximo de inversión establecido para las Ampliaciones Menores.

ARTICULO 8º — Remitir copia de la presente Resolución a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para su conocimiento.

ARTICULO 9º — Notifíquese a CAMMESA; a “EDENOR S.A.”, a “EDESUR S.A.”, a “EDELAP S.A.”, a “TRANSENER S.A.”, a “TRANSNOA S.A.”, a “TRANSNEA S.A.”, a “DISTROCUYO S.A.”, a ‘TRANSPA S.A.”, a “ TRANSBA S.A.”, a “TRANSCO S.A.” y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, y oportunamente archívese. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Dr. ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Director. — Cdor. MARCELO BALDOMIR KIENER, Director.

Anexo a la Resolución ENRE Nº 467/09

Metodología para Evaluar las obras de Ampliación de Capacidad en el ámbito del Servicio Público de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica sujetos a Jurisdicción Nacional

El requerimiento de Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para comenzar la construcción u operación de obras deberá ser evaluado teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

I.- Potencialidad de intereses Involucrados, respecto del CARACTER en que participan los USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE en los términos de Los Procedimientos.

II.- Potencialidad de intereses que, con independencia de ser beneficiarios en los términos de Los Procedimientos, vean afectados sus derechos subjetivos o intereses legítimos

III.- Potencialidad de afectación de intereses en cuanto a aspectos funcionales de la obra respecto del sistema.

IV.- El Impacto ambiental

1. Metodología de Evaluación

Cada aspecto deberá ser evaluado individualmente para ello.

I. Potencialidad de intereses involucrados, respecto del CARACTER en que participan los USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE en los términos de Los Procedimientos.

• USUARIOS del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA son los Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios reconocidos como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA. Se denominan USUARIOS DIRECTOS de una TRANSPORTISTA a los que se encuentren físicamente vinculados a sus instalaciones. Se denominan USUARIOS INDIRECTOS de una TRANSPORTISTA a los que se encuentren eléctricamente vinculados con ella a través de las instalaciones de otros agentes del MEM. **Afectación BAJA**.

• BENEFICIARIO de una ampliación en el Sistema de Transporte a todo Usuario del Sistema de Transporte que reciba una parte de los beneficios que la ampliación produce en su Area de Influencia, midiéndose dicho beneficio en función del uso de la ampliación. Todo Usuario vinculado a un nodo del Sistema de Transporte en cuya Area de Influencia quede comprendido algún elemento de la ampliación será considerado un Beneficiario y participará en el prorrateo de los costos de amortización de una ampliación realizada por Título III Concurso Público. **Afectación ALTA.**

II.- Potencialidad de intereses que, con independencia de ser beneficiarios en los términos de Los Procedimientos, vean afectados sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

i- Reemplazo de un equipamiento por otro que permita ampliar la capacidad y/o eliminar restricciones y/o incorporación de nuevo equipamiento a una Estación Transformadora Existente. **Afectación BAJA.**

ii.- Instalación de una nueva Estación Transformadora o nueva línea de media o Alta Tensión. **Afectación ALTA.**

III.- Potencialidad de afectación de intereses en cuanto a aspectos funcionales de la obra respecto del sistema.

i.- Reemplazo de un equipamiento por otro que permita ampliar la capacidad y/o eliminar restricciones.

Celdas AT	Afectación ALTA
Celdas MT	Afectación BAJA
Protecciones	Afectación BAJA
Campos	Afectación MEDIA
Transformadores AT	Afectación ALTA
Transformadores MT	Afectación MEDIA
Líneas de Media tensión	Afectación MEDIA
Líneas de Alta tensión	Afectación ALTA

ii.- Incorporación de un nuevo equipamiento a una Estación Transformadora existente.

Celdas	Afectación BAJA
Protecciones	Afectación BAJA
Campos	Afectación MEDIA
Transformadores	Afectación ALTA

iii.- Instalación de una nueva Estación Transformadora. **Afectación ALTA.**

iv.- Instalación de una nueva línea de Alta Tensión. **Afectación ALTA.**

IV.- Impacto ambiental

i. Requiere Evaluación de Impacto Ambiental. **Afectación ALTA.**

e. 26/10/2011 Nº 140456/11 v. 26/10/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma SCIO S.A. la DISPOSICION Nº 50 de fecha 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, recaída en el expediente S01:0392833/2005, la que a continuación se transcribe: “ARTICULO 1°.- Deniégase la solicitud de inscripción de la Empresa SCIO S.A. (CUIT Nº 30-70872688-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en el marco de la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. ARTICULO 2°.- Notifíquese a la interesada. ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

El acto administrativo que por el presente se notifica es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior”. — Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca Nº 651 —Planta Baja— Sector 12.

e. 26/10/2011 Nº 138221/11 v. 28/10/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma AGUA VIVA S.A., con domicilio en la calle Benjamín Constant c/Colón – Edificio Colón 1 Torre 1 piso 14 oficina “A” de la ciudad de Asunción, República del Paraguay y a su Representante Legal en la República Argentina, la Agencia Marítima WABE S.R.L., con domicilio en la calle Ramón Subiza y Coronel Bogado s/n, Oficina Nº 8, de la Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el B/M “ARAMI” (Mat. 2232), de bandera paraguaya, que se encuentra hundido y amarrado en el km 349,5 del río Paraná, margen derecha, sector norte del Muelle del Puerto Nuevo de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 47/11 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace dentro de un plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA SAN NICOLAS. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de hacer abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 26/10/2011 Nº 137780/11 v. 28/10/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 295/2011

Bs. As., 22/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0485482/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FLORIMOND DESPREZ VEUVE ET FILS solicita la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan CIPRES, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos. Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de agosto de 2011, según Acta Nº 385 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de la fecha 30 diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan CIPRES, solicitada por la empresa FLORIMOND DESPREZ VEUVE ET FILS.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/10/2011 Nº 137877/11 v. 26/10/2011

COMISION ARBITRAL

CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución Interna Nº 1/2011

Bs. As., 19/10/2011

VISTO:

La finalización del mandato de la Presidencia de la Comisión Arbitral el próximo 10 de diciembre; y,

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de Comisión Plenaria de fecha 19 de mayo de 2011 se resolvió que el concurso para cubrir dicho cargo siga el procedimiento adoptado en las anteriores elecciones, delegando en la Comisión Arbitral el cumplimiento de los pasos que requiere el mismo.

Que en función de ello, se resolvió invitar a las jurisdicciones a proponer postulantes para el cargo, como asimismo los requisitos a cumplir por cada uno de ellos, el plazo dentro del cual deberían acompañarse los antecedentes personales de los candidatos propuestos y el procedimiento para su designación.

Que se advierte la necesidad del dictado del presente acto administrativo y su publicación.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-08-77)
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar por presentados los postulantes a cubrir la Presidencia de la Comisión Arbitral cuya elección se llevará a cabo en la reunión de la Comisión Plenaria del día 17 de noviembre del corriente año.

ARTICULO 2° — Actuar conforme a lo resuelto en la reunión de Comisión Plenaria celebrada en fecha 19 de mayo de 2011 según lo expresado en los considerandos de la presente y en sus Anexos I (dictamen de la Asesoría Legal), II (parte pertinente del Acta de fecha 14 de junio de 2006, en los aspectos relativos al perfil de los postulantes y procedimiento de elección) y III (parte pertinente del Acta de Comisión Plenaria de fecha 19 de mayo de 2011).

ARTICULO 3° — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación y archívese. — Cra. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA, Presidente. — MARIO A. SALINARDI, Secretario.

ANEXO I

Señores Representantes:

En la reunión de la Comisión Plenaria realizada en Mendoza el 20/04/06, me encomendaron emitir dictamen sobre el mecanismo de designación del vicepresidente de la Comisión Arbitral, habida cuenta del próximo alejamiento del Dr. Juan Carlos Vicchy.

1) Resumen

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 17 inc. d), 19 y 20 primer párrafo del Convenio Multilateral del 18/8/77, los Convenios Multilaterales y Bilateral anteriores, el Proyecto de Córdoba de 1988 y los antecedentes históricos, soy de la opinión que la Comisión Plenaria es el Organo competente para designar, sin intervención de terceros, al Vicepresidente de la Comisión Arbitral.

2) El escenario histórico.

La historia se remonta a la quinta década del siglo pasado.

En 1948 la Provincia de Buenos Aires crea el Impuesto a las Actividades Lucrativas, gravamen que fue implantado en la Municipalidad de Buenos Aires al año siguiente, naciendo de inmediato la preocupación por evitar la doble imposición, hecho que quedó documentado al realizarse a fines de 1949 la Cuarta Conferencia de Ministros de Hacienda. En 1950 por sugerencia del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de la Nación nombró una Comisión Especial de funcionarios para estudiar conjuntamente con los designados por la provincias, las bases de un acuerdo que tendiera a evitar la superposición impositiva, comisión que el mismo año se expidió y a cuya labor se le prestó conformidad.

En diciembre de 1950, la Quinta Conferencia de Ministros recomienda que se concierten convenios previos.

La Sexta Conferencia (1951) encargó expresamente “que los estados provinciales y la Municipalidad de la Capital Federal procedan a adaptar los regímenes locales vinculados con actividades lucrativas a los lineamientos dados en la Cuarta Conferencia y que celebren entre sí, lo antes posible, los convenios previstos en la recomendación de la Quinta Conferencia. A los fines indicados precedentemente, los gobiernos provinciales y la Municipalidad debían designar un representante para que reunidos en comisión junto al Ministerio de Hacienda prepararan la redacción de un convenio tipo sin perjuicio de que pudiera anticiparse la concertación de convenios particulares.

Pocos meses después nacía el Convenio Bilateral habiendo servido como texto el proyecto que no se había firmado en 1950.

En agosto del mismo año y casi con el mismo texto, se firmaba el primer Convenio Multilateral entre las provincias entonces existentes y la Municipalidad de Buenos Aires, el que comenzó a regir el 1º de enero de 1954 por el término de dos años renovables. A partir del 1º de enero de 1960 se puso en vigencia el mismo convenio con modificaciones, texto que fue sustituido por el de 1964 que rigió hasta 1977 en que se celebró el que aún está vigente.

3) Los distintos Convenios

a) Convenio Bilateral de 1953

Este Convenio se llevó a cabo entre la Municipalidad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, aquella dependiente del Poder Ejecutivo Nacional. Fue suscripto el 28/5/53 aprobado por Ley 5723 de la PBA y por Decreto del PEN 12.841 del 15 de julio de 1953.

El Convenio Bilateral creó un Organismo Administrativo novedoso que estuvo inspirado en el Comité Arbitral establecido antes de la segunda guerra mundial por Holanda y las entonces Indias Holandesas.

El mensaje del Poder Ejecutivo a la legislatura bonaerense refiere en lo pertinente, a una “comisión con funciones arbitrales”, la que será integrada por un Presidente, designado por el Ministro de Hacienda de la Nación, cuatro vocales titulares y dos suplentes nombrados por las partes contratantes.

Al debatirse en la Cámara de Senadores el artículo 14 del proyecto, aludiendo a la creación de la Comisión Arbitral y a los derechos impositivos indeclinables de la Provincia de Buenos Aires, se sostuvo que éstos aparecían delegados en un organismo mixto, dentro del cual, en última instancia prevalecerían los intereses y la voluntad de los funcionarios nacionales. Expresó el opinante que las partes contratantes, si bien eran la Municipalidad de Capital Federal y la Provincia, en el ordenamiento constitucional, el Jefe inmediato del Municipio de la Capital era el Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, lo que implicaba que prácticamente se colocara a la Comisión Arbitral en manos del Poder Ejecutivo Nacional, porque de sus cinco integrantes dos respondían a la Provincia de Buenos Aires, dos al Municipio de Buenos Aires —dependientes del Poder Ejecutivo Nacional— y uno de los miembros, actuará como árbitro en caso de discordia entre las dos representaciones —Municipalidad y Provincia— era un delegado designado por el Ministro de Hacienda de la Nación, a su vez dependiente también de la Nación. Por esas razones sostenía que la creación de esa Comisión Arbitral vulneraba disposiciones expresas de la constitución provincial y rompía el necesario equilibrio que en nombre de la equidad debía buscarse en la materia.

Lo expuesto en aquel momento dejó en claro, al menos en una opinión, que se creaba un organismo mixto sujeto a la supremacía de la voluntad nacional.

b) Convenio Multilateral del 24/8/53

En la fecha indicada se suscribe el primer Convenio Multilateral entre 14 provincias, Secretario de Hacienda y Administración de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con la “intervención” del Ministro de Hacienda de la Nación. El Acuerdo se firma ad referéndum del Presidente de la Nación en su carácter de Jefe del Distrito Federal.

El artículo 15 creó una Comisión Arbitral, cuyo asiento sería la Secretaría de Hacienda de la Nación, debiendo el Presidente ser nombrado por el Ministro de Hacienda de la Nación.

Interesa subrayar que la Nación fue signataria del Convenio; que en la Secretaría de Hacienda estaría el asiento de la Comisión y que a su presidente lo nombraría el Ministerio de Hacienda de la Nación.

Debemos suponer que la activa participación del PEN y las facultades que se le asignan tienen que ver con el escenario histórico reseñado en el punto 2).

c) Convenio Multilateral de 1960

Este convenio se suscribió en Buenos Aires el 14/4/60 por los representantes provinciales, el Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con la intervención del Subsecretario de Hacienda. Hubo una comisión de funcionarios nacionales, provinciales y municipales que elaboraron el proyecto. Se firmó ad referéndum de las legislaturas locales y del Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires.

El artículo 16 de este Acuerdo establecía que la aplicación del convenio estaría a cargo de una Comisión Arbitral integrada por un presidente, siete vocales titulares y siete vocales suplentes, que tendría su asiento en la Secretaría de Hacienda de la Nación y que el presidente sería nombrado por dicha Secretaría de Estado.

d) Convenio Multilateral de 1964

En el tema que nos ocupa este Acuerdo crea la Comisión Plenaria previendo una regulación semejante a la actual. Dicha Comisión tenía como atribución —art. 17 d)— designar al Presidente de la CA de una terna que se solicitaría a la Secretaría de Hacienda; el art. 19 asigna el asiento de la CA en dicha Secretaría y el 20 reproduce el 17 inc. d) sin hacer referencia a la designación del Vicepresidente.

Dos artículos de las disposiciones transitorias revisten importancia, por lo que se dirá más adelante. El art. 39 dice que el primer Plenario a convocarse se reunirá en la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación y el art. 39 establece que hasta tanto se elija al Presidente, la Comisión Arbitral funcionará conforme a la composición establecida en el Convenio de 1960. Además, que el mismo procedimiento se seguirá respecto a las normas de funcionamiento y procesales, las que continuarán vigentes hasta tanto sean reemplazadas.

e) Convenio Multilateral del 18/8/77

Al tema me referiré más adelante.

f) Proyecto de Córdoba de 1988

El proyecto elaborado en Córdoba en 1988 nunca tuvo vigencia, pero fue ratificado por varias jurisdicciones y es indudable que no sólo los fiscos sino también los contribuyentes lo tienen como fuente de consulta por ser técnicamente más avanzado que el actual.

El art. 34 inc. d) decía textualmente, hablando de las funciones de la Comisión Plenaria: “Nombrar el presidente y vicepresidente de la Comisión Arbitral. A tal efecto podrá solicitar a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación la presentación de una terna”.

El debate planteado en la oportunidad resulta útil a nuestros fines.

La primera propuesta fue de Formosa en el sentido que se considere que el nombramiento del presidente y vice de la Comisión Arbitral lo haga el Plenario, sin necesidad de la terna de Hacienda.

Bulit Goñi pone de relieve dos razones para mantener el criterio vigente: la primera, se refiere a la necesaria relación con la Secretaría de Hacienda, en cuyo edificio tiene su sede la Comisión y la segunda, que la única función de la presidencia es la de votar en caso de empate y para esa eventualidad asegurar la imparcialidad del voto.

La Pampa apuntó que, sin desconocer el derecho de la Secretaría de Hacienda, el texto sugerido impedía a las jurisdicciones proponer personas que también resulten idóneas para tales funciones. En consecuencia insiste en la conveniencia de modificar el texto para otorgar a los fiscos esa posibilidad.

Chaco señaló la conveniencia de designar de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y por la vía de sucesivas negociaciones, al Presidente de la CA sin necesidad de reformar el texto propuesto. Río Negro consideró necesario establecer un mecanismo que permita a las jurisdicciones la presentación de ternas para la designación de candidatos, posibilidad que también podría otorgarse a la Secretaría de Hacienda. La Ciudad de Buenos Aires expuso su preocupación por el hecho de que eventualmente se pueda ser representante y presidente a la vez, que sería inconveniente por la posible parcialidad.

El Presidente sugiere que se habilite un mecanismo que permita a las jurisdicciones proponer aspirantes a la Secretaría de Hacienda, con lo que disiente La Pampa por ser partidario de que se elija a candidatos que se juzguen más idóneos para el desempeño de una función que atañe a los intereses de las Provincias; y que el planteo referido a imparcialidad de las decisiones en el seno de la CA es inconsistente, por cuanto, con el sistema actual, todas las decisiones adoptadas pueden ser revisadas por el Plenario.

Misiones aspira a que el texto exprese que el Presidente y Vice de la CA sean designados por la Plenaria, sin ningún tipo de limitaciones, a lo que Neuquén agrega que la Secretaría de Hacienda también pueda presentar candidatos.

Santa Fe dice que el tema tiene una connotación histórica por cuanto en 1953 cuando se discutió el primer Convenio la Secretaría de Hacienda participó activamente en las discusiones y además porque los organismos del convenio han funcionado tradicionalmente en la Secretaría de Hacienda, por lo que entiende que el tema debería ser analizado de manera íntegra. Destaca la posibilidad de otorgar simultáneamente una mayor participación a las jurisdicciones en la designación de los candidatos para el cargo dando también participación a la Secretaría de Hacienda.

4) Convenio Multilateral de 1977. Las normas involucradas

a) El inciso d) del artículo 17 del Convenio Multilateral dice que serán funciones de la Comisión Plenaria “Nombrar el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Arbitral de una terna que al efecto se solicitará a la Secretaría de Hacienda de la Nación”.

La claridad de este inciso autoriza a afirmar de manera enfática que es la Comisión Plenaria el órgano competente para nombrar el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Arbitral, es decir, sólo ella puede efectuar tal designación. Asegura además, que tales funcionarios manan de una terna que se solicitará a la Secretaría mencionada.

El artículo 19 establece que la Comisión Arbitral estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente,...y que tendrá su asiento en la Secretaría de Hacienda de la Nación.

La relevancia de este artículo tiene relación con el asiento de la Comisión Arbitral que será en la Secretaría de Hacienda de la Nación.

A su vez, el artículo 20 dispone que “El Presidente de la Comisión Arbitral será nombrado por la Comisión Plenaria de una terna que al efecto se solicitará a la Secretaría de Hacienda de la Nación. El Vicepresidente se elegirá en una elección posterior entre los dos miembros propuestos restantes....”.

La primera parte de este artículo reitera textualmente lo establecido por el artículo 17, agregando sólo que el Vicepresidente surgirá de una elección posterior de la misma terna propuesta por la Secretaría de Hacienda. Al referirse a una votación posterior, alude a que no puede hacerse la elección simultánea, sino luego de elegir al Presidente —así ocurrió en 1978— y aún en un Plenario posterior.

Estoy convencido de que, tanto la solicitud como la propuesta mencionadas por los artículos 17 y 20 tuvieron su importancia en los orígenes del Convenio, pero no en la actualidad.

Suscripto el Convenio de 1977, cuya entrada en vigencia se previó para el 1/1/78, debía adoptarse una serie de acciones de índole institucional a fin de que el Acuerdo se tornara operativo; acciones que por única vez, tenían como misión poner en marcha una institución recién nacida, como suele ocurrir en oportunidad de la creación de ciertas sociedades anónimas. Si así no fuera, no tendría sentido la designación del Presidente y Vice y la confirmación de los restantes funcionarios, que más adelante comentaré.

Viene al caso recordar las normas transitorias del Convenio de 1964, que previeron: la realización del primer Plenario, la sede donde se constituirá, la continuidad en el cargo de los funcionarios de la Arbitral y de las normas de funcionamiento y procesales, hasta que aquellos fueran designados y éstas, reemplazadas.

Hay que resaltar, el parentesco de la regla comentada en el párrafo anterior, con las previsiones, también transitorias, del artículo 36 del Convenio actual que anuncia mantener la composición de la CA hasta tanto se produzcan las renovaciones de acuerdo a lo que establecen los artículos 20 y 21, siendo el primero de los citados el que se refiere a las designaciones del Presidente y Vice.

En ambos Acuerdos, la normativa se inserta bajo el título de transitorias, es decir, aquellas que regulan el paso de un estado a otro, que son pasajeras, accidentales o perecederas, a diferencia de los restantes preceptos que tienen carácter duradero o estable.

Nótese que el proyecto de Córdoba de 1988 no contempló en su art. 47 la renovación de las autoridades de la CA, sino sólo de los representantes rotativos cuando cumplieran su período.

Repasemos los hechos. El 30/01/78, según el Acta Nº 1 de la Comisión Arbitral, el actual Presidente de la Comisión Arbitral era el Vicepresidente de ella (figura no prevista en el Convenio de 1964); idéntica función desempeñó en la Reunión de la CA del 24/02/78. Recién en el Plenario celebrado el 20/03/78, de la terna remitida por la Secretaría de Hacienda (Jáuregui-Porta-Vicchy) se nombra en primer término al Dr. Jáuregui como Presidente y a continuación al Dr. Vicchy como Vice, cumpliéndose estrictamente con lo dispuesto por el art. 20.

Destaco que en la Reunión de Comisión Arbitral del 27/04/78, presidida por el Vicepresidente Vicchy, se resuelve mantener a los funcionarios que se desempeñaban hasta la fecha, Martínez (Secretario), Pinilla y los Asesores Romani y Valecky. También debe rescatarse que la Resolución 1 de la Comisión Arbitral declara la vigencia el Convenio suscripto en Salta, a partir del 1/1/78. Entonces, suscripto el Convenio de 1977, se lo pone en vigencia el primer día del año siguiente, se designan sus máximas autoridades y se confirma en el cargo a los restantes funcionarios: el Acuerdo se torna operativo.

Llegado al punto en que se han realizado todos esos actos de naturaleza constitutiva las normas transitorias pierden su razón de ser, quedan vacías de contenido, por la sencilla razón que sólo sirvieron para el tránsito entre un convenio y otro. El conjunto de actividades cumplidas fueron de utilidad para esa ocasión y no para otra, sencillamente porque resultaba necesario que el Acuerdo que sólo estaba plasmado en el papel se pusiera en funcionamiento.

Siendo así, debemos entender que no está previsto de modo expreso que se nombre sólo al Presidente o sólo al Vicepresidente, que es la situación que hoy nos convoca, que en otras palabras admite afirmar que la designación del Vicepresidente estando en ejercicio un Presidente —también podría ser a la inversa—, no está regulada explícitamente en el Convenio actual como podría suponerse de la lectura de las reglas comentadas, en cuyo caso debemos regimos por las normas generales. La falta de previsión sobre la designación de sólo uno de los funcionarios nos lleva a analizar cuál es la verdadera directiva que prevé el Convenio.

Lo expresado hasta aquí me permite concluir que la designación del Vicepresidente de la Comisión Arbitral, en el estado actual de cosas, es facultad exclusiva de la Comisión Plenaria, sin que sea necesario solicitar terna alguna para que un tercero lo proponga.

Como simple ejercicio de imaginación, pensemos que si el Plenario tiene facultad para designar al Presidente y Vice, también para removerlos y para esta hipótesis que pareciera más traumática que el nombramiento, no existe previsión legal específica. Entonces, para elegir al Vice, hacemos la solicitud y recibimos la terna; como según el artículo 20 debemos designar primero a uno y después al otro, habría que, primero remover al Presidente y acto seguido volverlo a nombrar, siempre y cuando esté nominado, y en una elección posterior, designar al Vicepresidente, solución que es manifiestamente disparatada. También, con idéntico calificativo, cabría la posibilidad de utilizar la terna originaria, la de 1978, y seleccionar al tercero —Porta— que en su momento no fue favorecido.

En base a lo expresado, me atrevo a asegurar que el mecanismo establecido para el nombramiento de ambos funcionarios, fue concebido para la oportunidad de la suscripción del Acuerdo, pero que una vez entrado en vigencia, la norma quedó agotada, en desuso, de lo que resulta que dicha designación debe efectuarse de modo distinto a lo previsto para los orígenes del Convenio, conforme a las atribuciones propias de los organismos de aplicación.

En resumen, pienso que actualmente la designación de sólo el Vicepresidente, no tiene previsión explícita en el Convenio debiendo efectuarse de manera directa por el Plenario. Aclaro además, que no existe prohibición para obrar de esa manera.

b) Estoy convencido de que lo dicho en el punto 4 a) precedente, es un juicio correcto. No obstante, para el caso que no se comparta la opinión, trataré de indagar un poco más sobre la cuestión.

Los artículos 17, 19 y 20 del Acuerdo son copias casi textuales de los equivalentes del Convenio de 1964.

No creo que la redacción idéntica que al tema de la designación dan los artículos 17 y 20 sea consecuencia de un error legislativo, sino que el artículo 17 contempla una función de la Comisión Plenaria, mientras que el 20, asignada ya la función, organiza las formas en que habrá de ejercerse. Esta distinción me lleva a considerar que tales normas tienen distinta jerarquía, mientras la primera alude al ejercicio del órgano, al desempeño de una atribución de carácter permanente, la otra refiere a modos programáticos de llevarla a cabo, y por única vez, dije en su momento.

En 1977 las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires, cuyo status jurídico no era el actual, fueron las partes firmantes del acuerdo. En las actas labradas en la oportunidad quedó plasmado que la única norma que se discutió, emparentada a las que expliqué en este trabajo, fue el inciso g) del artículo 17, tema ajeno al que nos ocupa, mientras que los artículos 17 d), 19 y 20 se aprobaron sin debate alguno. El hecho hace suponer que la elaboración del proyecto simplemente reprodujo la parte pertinente del Convenio de 1964, sin innovaciones, y las referencias a la Secretaría de Hacienda tal vez se plasmaron con el ánimo —si es que lo hubo— de mantener alguna tenue vinculación con ella, relacionada esencialmente con el hecho de tener la Comisión su asiento allí y por los antecedentes históricos.

Al no haber dudas respecto a quien es facultado para la designación de las autoridades —art. 17 d)—, quedaría por resolver que sentido tienen la segunda parte de tal inciso y el artículo 20.

La expresión “solicitar”, en relación a nuestro asunto, significa: Pretender, pedir o buscar algo con diligencia y cuidado; hacer diligencias o gestionar los negocios propios o ajenos; pedir algo de manera respetuosa, o rellenando una solicitud o instancia. A su turno, “proponer” significa (Manuel Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas...): Formular una oferta; hacer una proposición; presentar a alguien para un puesto o cargo.

Solicitar es un término que indica acciones que puede ejecutar un sujeto, modos de obrar, que según su significado tiene carácter potestativo o discrecional. Lo mismo ocurre con la expresión proponer y ambos vocablos se relacionan con el concepto de ofertas, con manifestaciones de la voluntad, que empiezan a surtir efecto una vez que se las emite pero recién se consolidan cuando se las acepta.

Sin embargo, dichas palabras están expresadas de manera imperativa u obligatoria, aunque corresponde anotar que la regla no le ha adjudicado ninguna consecuencia para quien la incumpla, llámese solicitante o proponente.

Ordinariamente los acuerdos producen efectos sólo en relación a las partes y no a los terceros, los cuales excepcionalmente pueden obtener algún provecho de él o alguna estipulación a su favor.

Interpretar significa escrutar un hecho para reconocer su valor, es observar las manifestaciones, las cláusulas o estipulaciones para determinar su sentido y alcance. La interpretación resulta un procedimiento indispensable para conocer cuáles son los derechos y obligaciones que emanan del negocio, y por ende cómo habrán de cumplirse. Las particularidades del Convenio hacen pensar que la interpretación, que podríamos llamar auténtica, ha de estar a cargo de quienes lo administran, es decir, las partes firmantes, que son los únicos y exclusivos destinatarios e interesados.

En esa tarea habrá que ver si las normas en cuestión tienen carácter coercitivo, o son simples consejos que si se incumplieran no traerían perjuicio para el Acuerdo o las partes. Serán elementos valiosos determinar cuáles fueron los hechos ejecutados por los signatarios durante los años de vigencia del Convenio; cómo se lo administró durante todo ese período; qué potestades asumieron o abandonaron las partes; en suma, cuales fueron las voluntades de los interesados para que, sobre la base de un mismo pacto se alcancen distintas soluciones. Es indudable que el Convenio Multilateral ha evolucionado a tal punto que conforma un instituto único en el país. En ese entendimiento, debemos pensar que los criterios explicitados en las normas deben acomodarse a los tiempos actuales para resolver los conflictos que hoy aparecen, como se hace con cualquier regla jurídica.

Al ser signatarias del Convenio de 1977 sólo las 24 jurisdicciones, puede pensarse que la inserción en él de un tercero que no es parte, provoca, sin entrar en el análisis de posibles ineficacias o nulidades, sólo una directiva o recomendación efectuada por las partes involucrándolo o estipulando a su favor.

El derecho no es estático. Cualquier acuerdo está sujeto a vicisitudes siendo necesario interpretarlo en nuevos escenarios, nuevos acontecimientos. Sobre el punto me permito transcribir unos párrafos de un dictamen de la Procuración del Tesoro Nº R00097 del 24/4/92: “El sistema federal de nuestro Estado, en cuanto distribución de competencias, que se encuentra establecido en la Constitución Nacional, resulta, además, del comportamiento de los órganos políticos y de la **constante aparición de nuevas cuestiones que afectan al quehacer estatal** y, por ende, **no puede ser entendido en forma estática**, como si hubiera sido fijado con todo detalle y de manera definitiva al sancionarse las normas supremas, sino que **debe reconocérsele aptitud para solucionar los problemas que plantea la evolución de la técnica, de las instituciones y de los comportamientos humanos**”. El destacado me pertenece.

En la hipótesis que “alguien”, llámese Comisión Arbitral o Plenaria, solicite a la Secretaría que proponga o recomiende a alguna persona para el cargo, no existe previsión legal que obligue al Plenario a aceptar al propuesto o recomendado, pues si eso se hubiera querido, el Convenio del 77 pudo mantener alguna de las antiguas redacciones donde la designación la efectuaba el Ministerio o la Secretaría de Hacienda. Si seguimos con el razonamiento de no estar obligado el Plenario a aceptar el propuesto, quedaría la alternativa de hacer una nueva solicitud que también podría no aceptarse, en cuyo caso el nombramiento sería una tarea harto penosa.

No puedo dejar pasar que en 1977 había un gobierno militar, donde las provincias eran simples mandatarias del poder central y que las leyes que se elaboraban eran autorizadas o aprobadas por la Nación, y en tal caso debemos preguntarnos por qué motivo la Secretaría de Hacienda no tuvo una participación directa, como en los convenios anteriores y exigió una norma que precisara las facultades que estarían a su cargo.

Pienso que en nuestra materia la Nación ha ido perdiendo protagonismo. Con anterioridad a la firma de cada convenio las provincias requirieron una participación activa de ella, seguramente por tener una mayor disponibilidad de recursos humanos especializados para la elaboración de propuestas y por urgencias en resolver problemas de los ministros de economía de entonces, a lo que hay que agregar la vinculación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con el Poder Ejecutivo Nacional. En los distintos convenios, a partir del Bilateral de 1953, con las únicas excepciones de los de 1964 y 1977, el Ministerio de Economía de la Nación designaba a los Presidentes de la Comisión, lo que ocurrió hasta 1960 en que lo hacía la Secretaría de Hacienda de la Nación. Además, el Ministerio a través de sus funcionarios, tenía una intervención directa e inmediata en cada uno de ellos, ya como signatorios o participantes directos.

Siendo así, si los propios signatarios del Acuerdo efectuaron una concesión o recomendación a favor de un extraño, sin justificación técnica que la avale, debe entenderse que conservan la facultad de retomarla, pues de lo contrario estaríamos haciendo una interpretación exclusivamente literal de la norma sin asumir que por la simple evolución hoy no tiene el mismo significado que tuvo en su origen.

En suma, el devenir del Convenio Multilateral faculta a la Comisión Plenaria a asignarle a los artículos bajo análisis una proyección no tenida en cuenta o no pensada al momento de suscribirse. Es decir, ante la falta de una regla clara que lo oriente en la forma de resolver una cuestión actual, debería el Plenario descartar lo impropio de ella y actuar en consecuencia.

c) Recuerden que Bulit Goñi, de cuyos conocimientos sobre la materia no se duda, señalaba en Córdoba (1988) que las razones para mantener la norma eran, la necesaria relación con la Secretaría de Hacienda, en cuyo edificio tenía su sede la Comisión y que la única función de la presidencia es la de votar en caso de empate, a efectos de asegurar, para esa eventualidad la imparcialidad del voto.

Entre otras funciones, el Presidente de la CA dirige el debate y decide en caso de empate en la votación, hecho éste, que pocas veces ocurre. Las funciones del Vicepresidente son las de reemplazar al Presidente y otras que se le asignen. En casi treinta años nunca ha ocurrido que el Vicepresidente en ejercicio de la presidencia haya desempatado una votación.

Respecto de la necesaria imparcialidad que debería asumir, teniendo en cuenta que define con su voto en caso de empate, debemos señalar que esa cualidad es de naturaleza ética, íntima convicción de obrar con objetividad, no ser parte, pero no hay garantías anticipadas que indiquen que una persona propuesta por un organismo nacional o provincial, lo sea. No debemos olvidar que los funcionarios ternados en 1977 lo eran de la planta permanente de la Secretaría de Hacienda, dependientes del Ejecutivo Nacional al igual que la Municipalidad de Buenos Aires, circunstancias que hubiera permitido a las provincias dudar de su imparcialidad, lo que nunca ha ocurrido.

Hecha la designación, el elegido se desprende de sus funciones anteriores, tal como hoy ocurre, ya que el Presidente y Vice no dependen de la Secretaría de Hacienda, se independizaron de sus proponentes. La mentada imparcialidad, a partir del Convenio de 1964, carece de sentido, en atención a que las decisiones que tome la Comisión Arbitral, aun con el desempate que pueda hacer el Vicepresidente en cumplimiento de la función de Presidente, son **susceptibles de revisión** por el Plenario.

Mención especial merece el tema del asiento de la Comisión Arbitral, habida cuenta de que el Acuerdo lo fija de manera **imperativa** en la Secretaría de Hacienda. No obstante, a pesar de la claridad de la regla, debemos recordar que la CA mudó su asiento hace ya bastante tiempo, sin que el suscripto tenga conocimiento de la existencia de directivas de la Secretaría de Hacienda que permiten suponer que se despojó de una atribución que posiblemente tenía asignada. Antiguamente la CA ocupaba parte del 6º piso del Ministerio de Economía, y a pedido de las autoridades del Ministerio hubo que desocupar el lugar, funcionando luego en tres sedes distintas hasta la cuarta actual en calle Esmeralda.

d) El régimen establecido por el Convenio de 1977 es autosuficiente y no fue suscripto ni recibió referéndum alguno de organismos nacionales lo que avala la tesis que la mentada "solicitud" y "propuesta" son simples rémoras de convenios antiguos que hoy, en el estado actual de cosas, no tienen vigencia.

A ello debemos añadir que no parece razonable que el Acuerdo de Provincias con la Ciudad Autónoma, que se administra a sí mismo, elabora su propio presupuesto, que cada jurisdicción efectúa sus aportes, que tiene facultades para remover a su personal, tomar decisiones de suma importancia en la materia de su competencia, que puede cambiar su sede según sus propios intereses, que dirime sus conflictos por medios democráticos, que a nadie rinde cuenta salvo a las jurisdicciones signatarias del acuerdo, deba pedir que un organismo extraño, tercero, le indique a quien debe designar Vicepresidente.

A modo de reflexión citaré algunos párrafos de Ekmekdjian, Derecho Constitucional T.V pág. 705, "...que al amparo de la CSJN y las prácticas políticas se ha convalidado una notoria reducción del ámbito del poder de las provincias, a punto tal que pensamos que se ha destruido —o poco menos— el sistema federal, claramente dibujado en la constitución... que las autonomías provinciales en nuestro país, cada vez se recortan más, por la asunción de nuevas atribuciones por el gobierno federal, las cuales, pese a muy notorias violaciones de la Constitución Nacional, fueron convalidadas por la CSJN, a punto tal que uno de los autores que más defendieron el federalismo, Pedro Frías, no tuvo más remedio que proponer un "federalismo de concertación", en el cual no se le devuelven las atribuciones usurpadas a las provincias, sino que se las hace participar en las decisiones que a tal respecto tome el gobierno federal".

Conforme a las normas constitucionales y al actual status jurídico de la Ciudad Autónoma, el Convenio Multilateral es un instituto de alta jerarquía jurídica, conformado por entes autónomos que ejercen potestades que les pertenecen como propias, poderes que conservan, no delegados, por lo que mal pueden entes extraños tener injerencia en su administración.

No podemos pensar que las jurisdicciones hayan delegado de manera permanente el poder de designar con independencia al Vicepresidente de la Comisión Arbitral, razón por la cual entiendo que la nación o sus dependencias no pueden impedir ni estorbar a las provincias el ejercicio de los poderes que le son propios.

5) Conclusión.

Por todo lo expuesto, soy de la opinión que la Comisión Plenaria debe elegir al Vicepresidente de la Comisión Arbitral, de entre las personas que juzgue conveniente, quienesquiera lo propongan, a condición que sean especializados en materia tributaria, idóneos para el cargo y no tengan incompatibilidad para ejercerlo.

Dr. ARSENIO DIAZ, Asesor.

ANEXO II

Ciudad de Buenos Aires, 14 de junio de 2006

ACTA Nº 104

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13.30 horas del día 14 de junio de 2006 se reúne la Comisión Plenaria prevista en el Convenio Multilateral 18.8.77. La reunión cuenta con la asistencia de los señores representantes Dña. Débora L. González Castillón (Ciudad de Buenos Aires), Dn. Carlos Manassero y Dña. Daniela Cístola (Buenos Aires), Dn. Angel G. Osman y Dn. Víctor Contreras (Catamarca), Dn. Juan Carlos Villois y Dn. Pablo A. Michelini (Córdoba), Dn. Fabián Boleas (Corrientes), Dña. Andrea Mariela Ledesma y Dña. Silvia N. Navarro (Chaco), Dn. Omar José L. Ludi (Entre Ríos), Dña. Mariana P. Baiud (Jujuy), Dña. Alicia C. de Evangelista (La Pampa), Dn. Roberto A. Gatta y Dña. Claudia V. Davite (La Rioja), Dn. Alejandro Luis Donati (Mendoza), Dn. Miguel Arturo Thomas (Misiones), Dña. Mónica Fuentes (Neuquén), Dn. Roberto Aníbal Gil y Dn. Edgardo Marastoni (Río Negro), Dn. Julio Aramayo (Salta), Dn. Facundo Luis Santarone (San Luis), Dn. Daniel Omar Vega (Santa Fe), Dn. Juan Manuel Brandan (Santiago del Estero) y Dña. Susana B. Mistretta y Dn. Adrián Bleuer (Tierra del Fuego).

Se encuentran presentes asimismo, Dn. Román Guillermo Jáuregui, Presidente de la Comisión Arbitral, Dn. Alberto Wurcel (funcionario de la Ciudad de Buenos Aires), Dña. Laura Acuña (funcionaria de la Provincia de Formosa), Dn. Roberto José Muñoz (funcionario de la Provincia de Mendoza), Dña. Nélida Calderón (funcionaria de la Provincia de Salta) y María Celia Sánchez (funcionaria de la Provincia de San Luis).

La reunión tiene por objeto el tratamiento del siguiente Orden del Día:

1*. Elección del Presidente.

2*. Asuntos entrados.

3*. Elección del Vicepresidente: procedimiento.

Luego de un breve intercambio de ideas, la Comisión Plenaria resuelve que los candidatos para ocupar la Vicepresidencia deberán ser presentados por las jurisdicciones hasta el día 18 de julio a las 17 horas en la sede de la Comisión Arbitral. La elección se realizará en una reunión de Comisión Plenaria especial a realizarse el día 16 de agosto. Se deberá acompañar un currículum y se requerirá del candidato que sea un profesional universitario, especialista en materia tributaria con conocimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Convenio Multilateral. La Comisión se hará cargo de los viáticos y gastos en caso de que el nombrado resida en el interior del país. La elección será por mayoría simple y en caso de empate en una primera vuelta cuando existan más de dos candidatos, se procederá a una nueva votación entre los dos candidatos más votados.

ANEXO III

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de mayo de 2011

ACTA Nº 125

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 10.53 horas del día 19 de mayo de 2011, se reúne la Comisión Plenaria prevista en el Convenio Multilateral del 18.8.77. La reunión cuenta con la asistencia de los señores representantes Dn. Carlos G. Walter, Dn. Ricardo J. Luszynski y Analía Leguizamón (Ciudad de Buenos Aires), Dña. Daniela Cístola y Dn. Luciano M. Di Gresia (Buenos Aires), Dn. Víctor Contreras (Catamarca), Dn. Juan Carlos Villois y Dn. Pablo A. Michelini (Córdoba), Dn. Fabián Boleas (Corrientes), Dn. Ricardo R. Pereyra y Dña. Silvia Navarro (Chaco), Dn. Pablo Alejandro Oca y Dn. Javier Alvarez Orruño (Chubut), Dn. Manuel F. Valiero, Dn. Damián A. Zof y Dña. Cynthia Arralde (Entre Ríos), Dña. María Florencia Escobar y Dn. Sergio Inocencio Ríos (Formosa), Dn. Marcelo G. Genzel y Dn. Héctor H. González (Jujuy), Dn. Javier Darío Fornero (La Pampa), Dña. Sandra E. Tello Farias y Dña. Ana M. Grand (La Rioja), Dn. Rodolfo Quiroga y Dña. María del Carmen Peña (Mendoza), Dn. Miguel Arturo Thomas (Misiones), Dn. Alfredo Mónaco y Dña. Laura M. Manzano (Neuquén), Dn. Edgardo Marastoni (Río Negro), Dn. Javier Montero y Dn. Julio Aramayo (Salta), Dn. Julio Argentino Rosales y Dn. Angel A. Villegas (San Juan), Dn. Eduardo E. Juriol y Dn. Jerónimo Franco (San Luis), Dn. Héctor H. Vargas y Dn. Rafael R. García (Santa Cruz), Dn. Sergio O. Beccari, Dn. José Daniel Raffin y Dña. Margarita E. Zabalza (Santa Fe), Dn. Ramón Eduardo Pena (Santiago del Estero) y Dn. Cristian M. Durrieu y Dña. Lorena M. J. Flores (Tierra del Fuego).

Se encuentran presentes asimismo Dña. Andrea Martiarena, Dn. Julio Harisgarat, Dña. Andrea Rodríguez Usandizaga, Dña. Silvina Piergiacomi, Dña. Sandra Maruccio y Dn. Roberto Freire (funcionarios de la Provincia de Buenos Aires), Dña. Susana del Valle Varas (funcionaria de la Provincia de Catamarca), Dn. Demian Tujsnaider (funcionario de la Ciudad de Buenos Aires), Dña. Gerarda Nissim (funcionaria de la Provincia del Chaco), Dn. Germán Lobera (funcionario de la Provincia de Formosa), Dn. Diego Colazo (funcionario de la Provincia de Jujuy), Dña. Analía Abdo (funcionaria de la Provincia de La Pampa), Dn. Roberto Muñoz (funcionario de la Provincia de Mendoza), Dña. Noemí Defilpo (funcionaria de la Provincia del Neuquén), Dn Diego Dorigato (funcionario de la Provincia de Salta), Dña. Adriana Pocar y Dn. Marcelo Lucena (funcionarios de la Provincia de Santa Cruz) y Dn. Luís Santana (funcionario de la Provincia de Santiago del Estero).

3*. ASUNTOS ENTRADOS

Período Presidencia.

Al respecto, la Cra. Cozzarín de Evangelista (Presidente de la Comisión Arbitral) señala que el 10 de diciembre se termina el período de 4 años por el que fue elegida siendo, en consecuencia, necesario llevar a cabo la correspondiente elección del presidente. Por ello, si existe acuerdo, podría delegarse a la Comisión Arbitral la determinación de las fechas para la postulación de candidatos.

El Dr. Luszynski (Presidente) indica que debería seguirse la metodología utilizada para la última elección. Teniendo en cuenta el vencimiento del mandato, remarca que la votación debería ser realizada en el Plenario de noviembre.

La Comisión Plenaria decide mantener el procedimiento establecido para las últimas elecciones.

e. 26/10/2011 Nº 137289/11 v. 26/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 55/2011

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-13535/09-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 15 del 19 de marzo de 2009 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial Nº 2273/10.

Que la residencia en "CIRUGIA" está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial Nº 2273/10).

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 15/09 la ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342/07.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA ha realizado la evaluación de la residencia en CIRUGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha sugerido la acreditación de la Residencia.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL ha revisado la documentación remitida por la Sociedad evaluadora a la luz de los criterios que establecen los Estándares Nacionales de Acreditación aprobados por Disposición Subsecretarial Nº 29/10 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION y observa que las características del programa de formación no se encuadran dentro de la categoría sugerida en tanto que la jornada laboral y la cantidad de guardias que realizan los residentes de primer año, superan ampliamente las establecidas en dichos estándares.

Que DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL a partir de la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, las encuestas realizadas a los residentes y los Estándares Nacionales de Acreditación ha elaborado un Informe Técnico.

Que la Comisión Asesora de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y el Subcomité Regional Centro del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud han supervisado el procedimiento realizado y han avalado lo propuesto por la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL, en relación a la cantidad de años de acreditación.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en CIRUGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica en CIRUGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA), en la Categoría B por un período de TRES (3) años a partir de la fecha de publicación de la presente, en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en CIRUGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Reducir el número de guardias que realizan los residentes y realizar una distribución homogénea de las mismas.

b) Implementar un régimen de descanso posguardia.

c) Respetar los tiempos destinados a la formación teórica.

d) Revisar la carga horaria diaria.

e) Ampliar la participación de los residentes en actividades de investigación.

f) Completar el Programa de Formación, definiendo los Objetivos Generales y contenidos mínimos por año.

g) Incorporar contenidos transversales.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en CIRUGIA del HOSPITAL PRIVADO DE COMUNIDAD (FUNDACION MEDICA DE MAR DEL PLATA), deberá anualmente informar a la Dirección de Capital Humano y Salud Ocupacional el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450/06.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 26/10/2011 Nº 137735/11 v. 26/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 53/2011

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-14269/09-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 4 del 19 de marzo de 2009 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL IDE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por resolución Ministerial Nº 450/06.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro Unido de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial Nº 2273/10.

Que la especialidad médica "CLINICA MEDICA" está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial Nº 2273/10).

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 4/09 la SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES ha sido incorporada al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342/07.

Que la SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES ha realizado la evaluación de la residencia en CLINICA MEDICA del SANATORIO ADVENTISTA DEL PLATA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CINCO (5) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la Categoría A.

Que la Comisión Asesora Evaluadora de Residencias del Equipo de Salud ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en CLINICA MEDICA del SANATORIO ADVENTISTA DEL PLATA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica en CLINICA MEDICA del SANATORIO ADVENTISTA DEL PLATA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS) en la Categoría A por un período de CINCO (5) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en CLINICA MEDICA del SANATORIO ADVENTISTA DEL PLATA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Formalizar los convenios para el desarrollo de rotaciones externas.

b) Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la residencia.

c) Implementar un régimen de descanso post-guardia.

d) Avanzar en la sistematización y el registro de prácticas y procedimientos realizados por los residentes.

e) Formalizar y planificar la participación de los residentes en programas de investigación.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en CLINICA MEDICA del SANATORIO ADVENTISTA DEL PLATA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS) deberá anualmente informar a la Dirección de Capital Humano y Salud Ocupacional el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450/06.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 26/10/2011 Nº 137739/11 v. 26/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 54/2011

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-11983/09-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nros. 450 de fecha 7 de abril de 2006; 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 y 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010 y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION Nros. 4 del 19 de marzo de 2009 y 29 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Que, a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que conforme lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Ministerial Nº 2273/10.

Que la Especialidad Médica "CLINICA MEDICA" está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (Resolución Ministerial Nº 2273/10).

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 4/09 la SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES ha sido incorporado al registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342/07.

Que la SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES ha realizado la evaluación de la residencia en CLINICA MEDICA del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la Categoría B.

Que la Comisión Asesora Evaluadora de Residencias del Equipo de Salud ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en CLINICA MEDICA del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica en CLINICA MEDICA del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL, en la Categoría B por un período de TRES (3) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en CLINICA MEDICA del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Incorporar rotaciones que permitan ampliar la experiencia de formación de los residentes con otras patologías que abarque la medicina interna y atender pacientes de distinta situación socioeconómico-cultural.

b) Desarrollar un registro de prácticas y procedimientos por residente por año.

c) Mejorar la formulación del Programa de Formación.

d) Incorporar en la formación la adquisición de conocimientos y habilidades para realizar controles de salud.

e) Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la residencia.

f) Implementar régimen de descanso post guardia.

g) Fortalecer el sistema de evaluación de los residentes, utilizando instrumentos como listas de cotejo, escalas y otros para valorar el desempeño de los residentes en actividades prácticas.

h) Promover la participación regular de los médicos del staff en las actividades teóricas.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en CLINICA MEDICA del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL deberá anualmente informar a la Dirección de Capital Humano y Salud Ocupacional el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450/06.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 26/10/2011 Nº 137748/11 v. 26/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 56/2011

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-18604-09-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 4 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el Art. 3 de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 2273 de 2010.

Que la residencia en Clínica Médica del SANATORIO DE LA TRINIDAD - MITRE ha solicitado su acreditación con fecha mayo de 2007.

Qué la especialidad médica "CLINICA MEDICA" está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM.2273/2010).

Que mediante Disposición Nº 4 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES ha realizado la evaluación de la residencia de Clínica Médica del SANATORIO DE LA TRINIDAD - MITRE utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 años (TRES AÑOS) y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en CLINICA MEDICA del SANATORIO DE LA TRINIDAD - MITRE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica en Clínica Médica del SANATORIO DE LA TRINIDAD - MITRE en la Categoría B por un período de TRES (3) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en Clínica Médica del SANATORIO DE LA TRINIDAD - MITRE, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Mejorar la formulación del Programa de Formación.

b) Incluir contenidos transversales en el Programa de Formación.

c) Formalizar los convenios para el desarrollo de rotaciones externas.

d) Mejorar la proporción de responsables docentes a cargo de la residencia.

e) Implementar régimen de descanso posguardia

f) Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la residencia.

g) Formalizar el sistema de evaluación de los residentes, estableciendo frecuencia y modalidad.

h) Sistematizar el registro de prácticas y procedimientos realizados por los residentes.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en Clínica Médica del SANATORIO DE LA TRINIDAD - MITRE deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD

OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario, Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 26/10/2011 Nº 137761/11 v. 26/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique al Sr. Enrique Gustavo BUSTO (D.N.I: 25.065.846), la Resolución Nº 135 de fecha 25 de noviembre de 2010 cuya parte resolutiva reza:

ARTICULO 1º: Sanciónase al Sr. ENRIQUE GUSTAVO BUSTO en su carácter de ex propietario de la denominada 'FARMACIA EXPERTA' con una multa de pesos CUATRO MIL ($ 4.000) por haber transgredido el artículo 4 de la Ley Nº 17.565 y artículo 14 del Decreto Nº 7123/68 reglamentario de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 2º: Sanciónase a la Sra. PATRICIA BEATRIZ OSORIO en su carácter de propietaria de la denominada 'FARMACIA EXPERTA' con una multa de pesos CUATRO MIL ($ 4.000) por haber transgredido el artículo 4 de la Ley Nº 17.565 y artículo 14 del Decreto Nº 7123/68 reglamentario de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 3º: Sanciónase a las profesionales farmacéuticas CELIA ADITH MARCIGO y SILVIA INES JAIMOVICH, ambas en carácter de Directora Técnica de la denominada 'FARMACIA EXPERTA' con una multa de DOS MIL PESOS ($ 2.000) por haber transgredido el artículo 4 de la Ley Nº 17.565 y artículo 14 del Decreto Nº 7123/68 reglamentario de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 4º: Acuérdase el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 5º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 6º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO y dése al DEPARTAMENTO DE TESORERIA a sus efectos. Cumplido, pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO. DOCTOR GABRIEL YEDLIN. SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS. MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION."

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 26/10/2011 Nº 137756/11 v. 26/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs: 3027, 3028, 3029, 3030, 3031, 3032, 3033, 3034, 3038, 3039, 3040, 3041, 3042, 3043, 3044, 3045, 3046, 3048, 3049, 3050, 3051, 3052, 3053, 3054/11-INAES ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE VILLA MUGUETA (m. 36), ASOCIACION MUTUAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (m. 1239), ASOCIACION MUTUAL METALURGICA LAS PAREJAS (m. 1183), MUTUAL PERSONAL DE CHAINA S.A.I.C. (m. 343), ASOCIACION MUTUAL DE TAXISTAS AUTOCONVOCADOS (AMTA) (m. 1457), MUTUAL DE FARMACEUTICOS DEL SUR DE SANTA FE (m. 1176), INTERSALUD MUTUAL (m. 1339), SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORRO MUTUO "PROGRESO Y TRABAJO" (m. 76), ASOCIACION MUTUAL LAS TOSCAS (m. 1221), MUTUAL EMPLEADOS PUBLICOS (m. 1151), ASOCIACION MUTUAL DE INSTALADORES GASISTAS Y SANITARISTAS (m. 1347), MUTUAL ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES CENTRO COSMOLITA UNION Y PROGRESO (m. 864), SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS (m. 193), SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS UNION (m. 128), ASOCIACION MUTUAL ENTRE ADHERENTES DE ORGANIZACION AMERICANA Y CEMI (m. 962), SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SAN CRISTOBAL (m. 148), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (m. 989), MUTUAL ASOCIACION PERSONAL INDUSTRIAS METALURGICAS BARRANCAS (m. 1248), ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (m. 440), MUTUAL PERSONAL MUNICIPAL DE CAPITAN BERMUDEZ (m. 537), ASOCIACION MUTUAL INSTRUCTORES Y CAPACITADORES (m. 1625), SERVICIOS INTEGRADOS ASOCIACION MUTUAL (m. 1235), CAJA DE AYUDA MUTUA ENTRE COMERCIANTES E INDUSTRIALES SAN LORENZO (m. 1115), MUTUAL AMIGOS DE SANTA FE (M.A.S.FE.) (m. 1225); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días—Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72— t.o 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 26/10/2011 Nº 137247/11 v. 28/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs: 3101, 3102, 3103, 3104, 3105/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LOBERIA LIMITADA (m. 28.486), COOPERATIVA DE TRABAJO "LLAMPICO" LIMITADA (m. 22.396), CO.MI.VE COOPERATIVA DE TRABAJO DE MICROPROPAGACION VEGETAL LIMITADA (m. 26.800), COOPERATIVA DE TRABAJO CULTURAL "AUBERTALLER" LIMITADA (m. 23.989), COOPERATIVA DE TAMBEROS LOS LAURELES LIMITADA (m. 1813); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991—10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72, t.o. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 t.o 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 26/10/2011 Nº 138232/11 v. 28/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nº s: 3062, 3084, 3085, 3086, 3087, 3088, 3090, 3091, 3092, 3093/11-INAES ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: MUTUAL PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SOBREMONTE M.U.P.P.A.S.S. (m. 633), VETERINARIAS ENTIDAD MUTUAL (m. 615), ASOCIACION MUTUAL CANALENSE (m. 584), SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "ITALIA" (m. 136), ASOCIACION MUTUAL BIENESTARIA CORPORATIVA DE SERVICIOS (m. 727), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LOS CASINOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (A.M.E.C.C) (m. 374), ASOCIACION MARIANO MORENO DE SOCORROS MUTUOS (m. 396), ASOCIACION MUTUAL SPORTIVO NORTE (m. 647), MUTUAL EL HOGAR FELIZ (m. 285), SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS (m.156); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 —t.o 1991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES

e. 26/10/2011 Nº 138233/11 v. 28/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nº s: 3055, 3056, 3057, 3058, 3059, 3060, 3061, 3063, 3064, 3065, 3066, 3067, 3068, 3069, 3070, 3071, 3072, 3073, 3074, 3075, 3076, 3077, 3078, 3079, 3080/11-INAES ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS MUTUALTRANS (m. 2668), MUTUAL DE EMPLEADOS DEL MARRIOT PLAZA HOTEL (m. 1981), MUTUAL DE TRABAJADORES NO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (m. 1998), ASOCIACION MUTUAL PARA RESIDENTES EXTRANJEROS EN LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 1820), MUTUAL 19 DE MAYO DE EMPLEADOS DE LA A.F.I.P. (m. 2565), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE FINANCIERAS E INMOBILIARIAS DE CAPITAL FEDERAL (m. 2475), ASOCIACION MUTUAL GENERAL PAZ (m. 2252), MUTUAL ARGENTINA DE MUSICOS (m. 1703), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y AFINES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (m. 2239), MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO AVELLANEDA (m. 671), ASOCIACION MUTUAL UNIVERSITARIA "MANUEL UGARTE" (m. 2200), ASOCIACION MUTUAL DE OPERADORES EN PSICOLOGIA SOCIAL (AMOPS) (m. 2609), ASOCIACION MUTUAL VIDA (m. 940), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES "CASA CUNA" (m. 2434), ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO (AMEPRO) (m. 1454), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE NESTLE (FABRICA SAAVEDRA) (m. 445), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL SUPERIOR DE LA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION (m. 2236), MUTUAL ENSEÑAR (m. 2490), ASOCIACION DE MAQUINISTAS DE LA MARINA MERCANTE ARGENTINA (m. 167), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE SALUD Y ACCION SOCIAL (m. 1772), ASOCIACION COMUNIDAD CHINA MUTUAL (m. 2412), MUTUALIDAD "LA PREVISION" ENTRE EL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL (m. 1375), ASOCIACION MUTUAL "SOCORROS MUTUOS DE LA RAMA BOMBEROS DE LA POLICIA FEDERAL" (m. 2504), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE FIORE PANIZZA Y TORRE S.A.C.I. (m. 1248), ASOCIACION MUTUAL PERONISTA FEDERAL (AMPERFE) (m. 1453); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 —t.o 1991— 5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 26/10/2011 Nº 140230/11 v. 28/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución Nº 128/2011

Bs. As., 20/10/2011

VISTO los Expedientes Nros. 349/2011, del registro del MINISTERIO DE TURISMO; 3381/2011, 12.937/2011, 12.939/2011; 12.940/2011, 12.941/2011, todos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; 10.049/2010 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009, el Decreto Nº 196 de fecha 28 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones simples y ejecutivas de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE TURISMO; SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; UNIDAD MINISTRO, SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA, todos pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a los años 2008 y 2009, conforme a lo establecido por el “régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al personal comprendido en el régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, acordado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09.

Que en las citadas actuaciones obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 21 del 23 de mayo de 2011, obrante en los respectivos Expedientes citados en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 196 del 28 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de personal con funciones simples y ejecutivas en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a los años 2008 y 2009, establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008, de conformidad con el detalle que como Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. Da. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Turismo

Administración Central

Unidad de Análisis: Ministerio de Turismo

CUIL 20-22628508-4	Apellido	Nombre
20-22628508-4	Aceval	Alejandro Agustín
27-13957488-0	Aguilera	Amalia Corina
27-10057023-3	Andrada	Juana Rosario
27-05984656-1	Arias	Honoria Argelia
20-07954863-5	Barraza	Benancio Omar
27-13876401-5	Bueno Rodríguez	María Julia
27-16891439-9	Casotto	Rosana Nancy
20-06656762-2	Ciampichetti	Enrique Amadeo
27-05984678-2	Domínguez	Hilda Isolina
27-20028166-2	Esquivel	Silvina Fabiana
27-18321953-2	Francos Jarazo	María del Carmen
20-14901259-2	Frías Osvaldo Hedor	Osvaldo Héctor
20-21495175-5	Gorostarzu	Jorge Carlos
20-13311975-3	Lucchini	Carlos Eduardo José
23-12010255-9	Magallanes	Omar Gabriel
20-04703718-3	Martínez	Andrés Rodolfo
27-14069617-5	Meli Diana Elizabeth	Diana Elizabeth
27-21575569-5	Molinari	María Laura
27-13311993-6	Orellana	María Rosa
27-16348455-8	Pane	Susana Teresa
27-10475539-4	Pitta	Norma Beatriz

CUIL 20-22628508-4	Apellido	Nombre
20-14497817-0	Rodríguez	Alberto Francisco
20-17741685-2	Rodríguez	Luis Oscar
27-13481293-7	Rosa	Mirta
20-05074600-4	Suárez	Aldo Mario
20-05760482-5	Verón	Adrián

ANEXO II

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Jefatura de Gabinete de Ministros

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Relaciones Parlamentarias

CUIL	Apellido	Nombre
27-23692895-6	Moujan	Verónica Inés
27-11683347-1	Piccinini	Irene Olga

ANEXO III

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Administración Central

Unidad de Análisis: Subsecretaría Legal

CUIL	Apellido	Nombre
20-07598750-2	Del Valle	Alfredo Emilio

ANEXO IV

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Administración Central

Unidad de Análisis: Unidad Ministro

CUIL	Apellido	Nombre
27-16807412-9	Melgin	Hilda Raquel

ANEXO V

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 – Cargos Simples

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Comercio Interior

CUIL	Apellido	Nombre
27-05590154-1	Barbosa	Ana Constancia
27-18326413-9	Benzrihen	María Fernanda
27-21156329-5	Cimadoro	Marcela Patricia
27-04567708-2	Gobea	Mónica
27-18151435-9	Lopez	Claudia Patricia Elvira
23-17482220-4	Padoano	Marcela Alejandra
20-16328666-2	Pereda	Jorge
27-16246489-8	Perri	Silvia Sandra
27-13855255-7	Rodríguez	Gladys Norma
23-11120638-4	Scheri	María Cristina
27-23306336-9	Varela	Griselda Alejandra

ANEXO VI

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Política Económica

CUIL	Apellido	Nombre
27-17806708-2	Barbeito	Marina
27-06155462-4	Binda	María Cristina
20-16875855-4	Damore	Marcelo
20-21340835-7	Darchuk	Alejandro Gabriel
27-22778302-3	Di Stefano	Romina Laura
27-10150939-2	Espoz	Sulma Adriana

CUIL	Apellido	Nombre
27-12462200-5	Larroude	Adriana Carmen Patricia
27-05909328-8	Lobaccaro	Marta Mercedes
27-10717236-5	Othegui	Ana María
27-16791366-6	Seijas	Claudia Irma
20-13656780-3	Szpigiel	Daniel Claudio
20-22296151-4	Valero	Juan Carlos

ANEXO VII

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Presidencia de la Nación

Secretaría de Cultura

Unidad de Análisis: Secretaría de Cultura

CUIL	Apellido	Nombre
20-18149600-3	Acevedo	José Angel
27-21821708-2	Acuña	María Alejandra
20-07919220-2	Alfonso	Faustino
20-13134070-3	Alonso	Rolando Carlos
27-14195638-3	Alscher	Liliana Esther
27-25739327-0	Baltar	Yanina Elizabeth
27-05898707-2	Bruschtein	Adriana Ester
20-04376754-3	Caffoz	Alejandro Alberto
27-16130640-7	Calamante	Silvia Julieta
20-25895432-8	Cerezuela	Cristian Miguel
27-13599487-7	Chas	Susana Graciela
27-10176010-9	De Muro	Adriana
27-16458265-0	Fernández Murga Arellano	Patricia Inés
27-16331738-4	Freyre	Luisa Francisca
20-08170650-7	García	Antonio Teodosio
27-23702700-6	García	Laura Adriana
20-12076833-7	Goñi	Rafael Agustín
27-16484351-9	Guardabassi	Viviana del Valle
27-22700902-6	Haspert	María Daniela
27-18122506-3	Hers Cabral	Analía Judith
27-22547061-3	Iglesias	María Ximena
20-08579126-6	Jiménez	Raúl Héctor
20-17433669-6	Lemes	Julio Heriberto
27-22235420-5	Lorenzo	Mariela Iliana
27-20741832-9	Lucero	Cristina del Valle
23-04246603-4	Maidana	Leticia Josefina
27-18183291-1	Medina	Sandra María Elvira
27-05861630-9	Méndez	Carmen Ramona
27-10831159-8	Nelli	Haydee Juana
27-10776855-1	Nieto	Blanca Margarita
27-21788026-8	Núñez	Carolina Inés
27-14152057-7	Olivieri	Silvia Julia
27-17346948-4	Pérez	Claudia Liliana
27-18420967-0	Pérez	Vilma Adriana
27-03945114-5	Porta	Susana Elena
27-18558382-7	Prieto	Susana Andrea
27-04944302-7	Querato	María Elena
27-27932588-0	Raed Gamez	Samira Nazrin
27-18029616-1	Raffellini	Patricia Noemí
27-14391352-5	Raze	Graciela María
27-25769958-2	Rocca	Roxana Gabriela
27-06380061-4	Rodríguez	Mónica Teresa
27-25641248-4	Romero	Marta Eugenia
20-08462155-3	Romero	Pedro Martires
20-12027818-6	Ruffo	Miguel José
20-12808453-4	Ruiz	Hernán Cátulo
27-10573750-0	Sandoval	Eva Nilda
27-17081554-3	Toconas	Dilma Liliana del Valle
27-13722036-4	Torres	María Isabel del Valle
20-21494353-1	Vanella	Diego Martín
20-17712761-3	Vázquez	Daniel Horacio
27-18319170-0	Venanzi	María del Carmen
20-04447402-7	Vema	Rubén José
27-06424486-3	Villa	Ana Lía
20-11095367-5	Zanocco	Horacio Angel

e. 26/10/2011 Nº 138186/11 v. 26/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 906/2011

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el expediente Nº CUDAP:EXP-JGM: 0033636/2011 y el Acta Constitutiva de la Red Federal de Contrataciones Gubernamentales suscripta el 27 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las Primeras Jornadas Nacionales de Responsables de Contrataciones Públicas realizadas en la Provincia de Santa Fe los días 26 y 27 de noviembre de 2009, se suscribió el Acta Constitutiva de la Red Federal de Contrataciones Gubernamentales entre los representantes de las instituciones gubernamentales de QUINCE (15) jurisdicciones provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Estado Nacional a fin de crear un espacio federal de concertación y cooperación en el área de las contrataciones administrativas.

Que conforme se desprende del Acta Constitutiva, la Red Federal de Contrataciones Gubernamentales estará integrada por las instituciones gubernamentales de nivel provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de nivel nacional que tengan la máxima responsabilidad en la regulación, gestión y modernización de las contrataciones gubernamentales.

Que entre los objetivos de la Red Federal de Contrataciones Gubernamentales se encuentran el de contribuir al fortalecimiento de los sistemas de contrataciones; promover y difundir las buenas prácticas que permitan mejorar los niveles de eficiencia, eficacia, economicidad y transparencia de las contrataciones gubernamentales; promover y mantener espacios de reflexión y conocimiento mutuo; establecer y perfeccionar mecanismos de cooperación recíproca y de intercambio de información entre las instituciones que integran la Red; articular esfuerzos y soluciones comunes; generar acciones que favorezcan una armonización normativa; desarrollar actividades de investigación y capacitación e impulsar acciones tendientes a mejorar los mecanismos de vinculación entre los miembros de la Red, y de éstos con otros organismos e instituciones con competencia en la materia.

Que el Acta Constitutiva de la Red Federal de Contrataciones Gubernamentales fue suscripta por el Gobierno Nacional, por el Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Nº 1023/2001, el Organo Rector del Sistema de Contrataciones de la Administración Nacional es la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene por función proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, proyectar normas legales y reglamentarias, dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias, elaborar el pliego único de bases y condiciones generales, diseñar e implementar un sistema de información, ejercer la supervisión y la evaluación del diseño y operatividad del sistema de contrataciones y aplicar las sanciones previstas en el Régimen de Contrataciones aprobado por el mencionado Decreto.

Que por su parte el Decreto Nº 624/2003 y sus modificaciones establece que la responsabilidad primaria de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES es la de proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos relativos a las compras y a las contrataciones de bienes y servicios del Sector Público Nacional.

Que el alcance de la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar sobre el texto expreso de la norma que la regule, sobre el contenido razonablemente implícito inferible de ese texto expreso y de los poderes inherentes derivables de la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate, interpretados los dos últimos elementos a la luz del principio de la especialidad.

Que en tal sentido si bien la facultad de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para integrar la Red Federal de Contrataciones Gubernamentales no surge del texto expreso de las normas que regulan su competencia, debe entenderse como una facultad razonablemente implícita y también inherente a su carácter de Organo Rector en materia de contrataciones públicas.

Que ello es así por cuanto la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tiene responsabilidad en la regulación, gestión y modernización de las contrataciones gubernamentales.

Que en consecuencia resulta conveniente y necesario determinar que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES es la institución gubernamental de nivel nacional que integrará la Red Federal de Contrataciones Gubernamentales.

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer que, en el marco de la Red Federal de Contrataciones Gubernamentales, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES será representada por su Director Nacional para llevar a cabo las acciones requeridas para cumplir con los objetivos establecidos en el Acta Constitutiva de la aludida Red.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente resolución se dicta en virtud de los artículos 103 de la Constitución Nacional y 8º del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es la institución gubernamental de nivel nacional que integrará la Red Federal de Contrataciones Gubernamentales.

ARTICULO 2º — Establécese que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será representada por su Director Nacional, para llevar a cabo las acciones requeridas para cumplir con los objetivos establecidos en el Acta Constitutiva de la Red Federal de Contrataciones Gubernamentales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 26/10/2011 Nº 138179/11 v. 26/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Disposición Nº 13/2011

Bs. As., 1/7/2011

VISTO el Expediente CUDAP JGM Nº 0006900/2010 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que la empresa CITRUSVIL S.A. se adhirió al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL prevista en la Resolución citada.

Que la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN aprobó las METAS Y PLAN DE ACTIVIDADES, con sus INDICADORES DE DESEMPEÑO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION correspondiente al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que el programa acordado por la empresa CITRUSVIL S.A., la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE se encuentra dentro del marco del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que por su parte, el artículo 1º de la Resolución aludida aprobó el Flujograma (etapas básicas) que contempla las fases que deberán observarse a los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, disponiendo la actuación de esta SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE para la aplicación e implementación de la mencionada Resolución, pudiendo dictar los actos administrativos necesarios a dichos fines.

Que la Disposición Nº 5 de fecha 26 de agosto de 2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en su artículo 1º, apartado e), prevé que deberá dictarse el acto administrativo por el cual se aprueba el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL y el respectivo PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios y de la Resolución SAyDS Nº 1139/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa CITRUSVIL S.A, el índice de anexos y sus anexos I, II y III que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 2º — Apruébase el PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL a suscribir entre la empresa CITRUSVIL S.A., la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, representada en este acto por el Sr. Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Dr. Juan José Mussi, con domicilio en calle San Martín Nº 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA SAyDS, La PROVINCIA DE TUCUMAN, representada por el Sr. Secretario de Estado de Medio Ambiente, Ing. Alfredo Montalván, con domicilio en Av. Brígido Terán Nº 650, San Miguel de Tucumán, Tucumán, en adelante la SEMA y CITRUSVIL S.A. representada en este acto por el C.P.N. Pablo Daniel Cianci, D.N.I Nº 23.239.464, con domicilio en Ruta 302, Km 7, localidad Cevil Pozo, Tucumán, en adelante LA EMPRESA, y todas ellas en su conjunto LAS PARTES, entienden:

Que resulta adecuado incorporar en los diversos sectores gubernamentales el diseño de estrategias que comprendan el desarrollo e implementación de programas articulados en forma coordinada, a los fines de minimizar los efectos nocivos que las actividades industriales provocan sobre el ambiente y la salud humana, y lograr una mejora en la gestión ambiental de dichas industrias.

Que para ello, una de las estrategias posibles radica en la implementación y el desarrollo de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), en aquellos establecimientos industriales que requieran —en base al principio de progresividad establecido por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.675— una mejora en su gestión ambiental que se traduzca en cambios verificables en sus procesos productivos y operativos, a través de indicadores previamente determinados, y que signifique un avance concreto en tal sentido.

Que a tales efectos, la SAyDS dictó la Resolución Nº 1139/2008, en la cual se establecen los lineamientos básicos a los fines de implementar PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) con su participación.

Que LA EMPRESA es titular del establecimiento industrial dedicado a elaboración de subproductos derivados del limón, que cuenta con 716 trabajadores en época de zafra, localizado en Ruta 302, Km 7, localidad Cevil Pozo, Tucumán.

Que los servicios jurídicos de las autoridades públicas involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que LA EMPRESA ha manifestado su voluntad de someterse a un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), para lo cual ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución SAyDS Nº 1139/2008 y normativa complementaria.

Que por ello LAS PARTES convienen:

PRIMERA. OBJETO.

El presente tiene por objeto la ejecución integral del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) aprobado mediante Disposición SsPDS Nº 13 de fecha 1 de julio de 2011, en los términos, condiciones y con los alcances indicados en la misma.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

La EMPRESA se compromete a:

a) Implementar y ejecutar las acciones y actividades contenidas en el PLAN DE ACTIVIDADES que, como ANEXO I forma parte del presente, en los plazos y de conformidad con las condiciones estipuladas en este convenio y en la Disposición aludida, incorporando las mejores técnicas disponibles.

LA SAyDS, y LA SEMA se comprometen a:

a) Brindar asistencia técnica a LA EMPRESA para la implementación del PLAN DE ACTIVIDADES y consiguiente ejecución del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

b) Brindar capacitación y material de soporte para talleres en cuanto al alcance del Programa; teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de los organismos intervinientes.

c) Dar difusión a los compromisos asumidos; metas alcanzadas, objetivos y resultados cumplidos por LA EMPRESA.

d) Acompañar dentro de sus capacidades a LA EMPRESA en la búsqueda de financiamiento para la implementación de las mejoras ambientales acordadas.

e) Promover ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales el desarrollo de instrumentos e incentivos, para fortalecer las posibilidades del éxito sostenido del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de LA EMPRESA.

f) Coordinar las actividades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Empresa en el presente.

g) Durante el proceso de reconversión, las autoridades competentes procurarán contemplar aquellas situaciones pendientes de mejoras a fin de evitar, en la medida de lo posible y en base al principio de Progresividad instaurado por la Ley 25.675, la aplicación de sanciones sobre aspectos acordados y sujetos al presente Convenio, mientras el mismo se encuentre en debida ejecución.

TERCERA. ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Los detalles y especificaciones que requieran mayor desarrollo se instrumentarán mediante ACTAS COMPLEMENTARIAS, las que, una vez suscriptas en debida forma, integrarán el presente Convenio.

CUARTA. PLAZOS.

LA EMPRESA deberá concluir el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en un plazo total de 36 (treinta y seis) meses conforme lo establecido en el CRONOGRAMA DE EJECUCION que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente, a contar desde la fecha de suscripción de este Convenio.

En caso de acordarse entre las partes una prórroga, a efectos de dar cumplimiento al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, la misma deberá ser debidamente fundada y aprobada por el acto administrativo pertinente, debiendo instrumentarse en la correspondiente Acta Complementaria.

QUINTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar INFORMES DE AVANCE de conformidad con lo consignado en el CRONOGRAMA DE EJECUCION indicado en el ANEXO II referido en la cláusula anterior, a los efectos de que LA SAyDSy LA SEMA, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega de los CERTIFICADOS de CUMPLIMIENTO PARCIAL de las metas y actividades comprometidas.

SEXTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar un INFORME FINAL para que LA SECRETARIA y la AUTORIDAD LOCAL, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega del CERTIFICADO de CUMPLIMIENTO TOTAL de las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

SEPTIMA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO.

LA SAyDS y LA SEMA ejercerán las facultades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por LA EMPRESA de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO especificado en el ANEXO III del presente, en forma tal que se eviten las superposiciones y/o duplicaciones de las acciones correctivas.

OCTAVA. DEBERES DE INFORMACION.

La EMPRESA deberá evacuar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, todo requerimiento de información realizado en forma fehaciente por LA SAyDS o LA SEMA en forma indistinta, relativo a las obligaciones asumidas por LA EMPRESA en el presente Convenio.

NOVENA. ADHESION.

La EMPRESA y la SEMA acuerdan someterse en forma voluntaria, pura y simple a la Resolución SAyDS Nº 1139/2008, por la que se establecen los lineamientos básicos para la conformación de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en el ámbito de la SECRETARIA de AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, siendo sus disposiciones aplicables al presente Convenio en lo pertinente, adjuntándose copia certificada de dicha norma como ANEXO IV.

DECIMA. CONTROVERSIAS:

LAS PARTES acuerdan someter toda controversia emergente del presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la provincia de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

DECIMO PRIMERA. DOMICILIOS.

LAS PARTES constituyen domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encabezado, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen.

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de Julio de 2011, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I: PLAN DE ACTIVIDADES

1.- Efluentes líquidos

2.- Residuos sólidos

2.1- Residuos orgánicos

2.2- Residuos asimilables a RSU

3.- Residuos peligrosos

4.- Eficiencia energética

5.- Ruidos

6.- Olores y vectores

7.- Sistema de Gestión Ambiental

8.- Orden y limpieza

9. - Responsabilidad social empresaria

ANEXO II: CRONOGRAMA

ANEXO III: ANEXO III (CRI)

ANEXO I

PLAN DE ACTIVIDADES – Citrícola Citrusvil S.A.

El seguimiento de la implementación de las acciones acordadas se presentará en informes bimestrales a partir de la firma del Convenio de Reconversión Industrial (CRI), detallando el estado de los indicadores de avance y/o de desempeño y las inversiones realizadas según cronograma propuesto.

Todos los análisis de efluentes deberán ser realizados por entes certificados y ser presentados a la autoridad local bimestralmente como parte de los informes de avance.

DATOS GENERALES
Se presentará junto con los Informes de Avance la siguiente información:

Materia prima	Cantidad procesada (Tn/bimestre)	Capacidad Instalada (Tn/zafra)
Fruta		
Productos	Cantidad producida (Tn/bimestre)	Capacidad instalada (Tn/zafra)
Jugo concentrado turbio de limón		
Jugo concentrado clarificado de limón		
Cáscara deshidratada de limón		
Aceite esencial de limón		
Esencias varias		
Servicios	Consumo último bimestre	Consumo acumulado
Agua/tn de fruta procesada (m^3/tn fruta procesada)		
Energía eléctrica/tn de fruta procesada (kW/ tn fruta procesada)		
Gas/tn de fruta procesada (m^3/ tn fruta procesada)		
Desechos y residuos	Cantidad/Caudal	Disposición
Efluente industrial líquido (m^3/bimestre)		
Residuos sólidos orgánicos (tn/bimestre)		
RSU (tn/bimestre)		
Residuos peligrosos (Cantidad/bimestre)		
Patogénicos (kg/bimestre)		

1. EFLUENTES LIQUIDOS

Nivel de base / situación actual: Se trata el 30% del efluente.

El sistema de tratamiento de efluentes se compone de:

Tratamiento primario

El tratamiento primario consiste en una reja autolimpiante que retiene sólidos gruesos (frutas, palos, etc.).

Dos filtros o tamices rotativos, que retienen los sólidos que vienen con el efluente, como ser la pulpa de gran tamaño.

Laguna de homogeneización: aquí se ecualizan todas las corrientes provenientes de la planta, tiene un volumen de 10.000 m^3.

Tratamiento secundario

2 Biodigestores: tienen un volumen de 40.000 m^3 cada uno, aquí se realiza el tratamiento anaeróbico, se remueve un 70% de la carga orgánica.

Tratamiento terciario

Laguna facultativa de recirculación, de aquí se reciclan las bacterias que pudiesen haber salido de los biodigestores.

Tren de 7 lagunas aerobias, en las mismas se remueve un 15% más de la carga orgánica.

Se realiza fertirriego por gravedad con efluente crudo y tratado mediante mangas a diferentes lotes de fincas propias. En este momento están realizando el riego con efluente crudo, debido a que no es aconsejable enviar el efluente a los reactores para no acidificar los mismos. (Esto es temporal hasta que los lodos se adapten al medio). Se riega por lote durante 7 días consecutivos, y luego se pasa a otro lote.

Parámetros fisicoquímicos (situación actual):

Datos de Fiscalización Ambiental (27/07/10)

Caudal de salida de biodigestores: 140 m^3/h

Caudal de cuba de fertirriego: 210 m^3/h

Salida de los biodigestores

DQO: 3384 mg/lts

DBO: 1576 mg/lts

Conductividad: 3780 µs/cm

pH: 6.1

Sólidos totales: 4250 mg/l

Nivel meta/situación propuesta:

Optimizar el funcionamiento de la planta de tratamiento de efluentes. Tratar la totalidad del efluente generado en la citrícola: Año 1: 50%, Año 2: 75% y Año 3: 100%

Acciones a implementar:

1.1 Construir una nueva línea de cañería para conducir el lodo a la cabeza de los biodigestores.

1.2 Elevar de todas las cámaras de inspección de la línea bypass hacia laguna facultativa.

1.3 Instalar un sifón desde la laguna de homogeneización para facilitar un vaciado rápido con descarga en el pozo de bombeo de efluente crudo, ubicado en la zona de los tamices.

1.4 Recuperar lodo anaeróbico de laguna de sacrificio.

1.5 Comprar una bomba para recuperar lodo que pueda pasar a lagunas facultativas.

1.6 Comprar una extrusora para reparación de posibles fisuras en las carpas que cubren los reactores.

1.7 Calibrar los equipos de medición instalados en la planta de tratamiento de efluentes.

1.8 Modificar la cuba de bombeo de riego para enviar directamente el efluente sin necesidad de ensuciar la última laguna.

1.9 Instalar freatímetro detrás de los biodigestores para mejorar los controles de la napa freática.

1.10 Instalación de un tomamuestras continuo para la salida de efluente industrial. Este equipo deberá ser electrónico, programable, con sistema de refrigeración de muestras, de manera de poder tomar muestras continuas de 12 a 24hs. Deberá ubicarse en un predio cerrado y georreferenciado dentro de la fábrica. El mismo tendrá un plazo de instalación de seis meses. Presentar en el primer informe bimestral, cotización del equipo, orden de compra y fecha de instalación. El lugar de instalación debe coincidir con el punto de toma de muestras de la DFA.

1.11 Construcción de compuerta de cierre segura, precintada en la salida de la planta A y balizada, que asegure que no lleguen efluentes al cauce receptor (canal de la Zeta).

1.12 Georreferenciar freatímetros y fincas regadas con efluentes.

Indicador de desempeño: Parámetros cuantitativos a informar al Ingreso y al Egreso del Sistema de Tratamiento:

- DBO (mg./L)
- DQO (mg./L)
- Sólidos sedimentables 2 h-10 Minutos (ml/L)
- Sólidos suspendidos (mg/L)
- pH
- Oxígeno disuelto (mg/L)
- Carga orgánica
- Conductividad (µs/cm)

Punto de control: salida del biodigestor. Registros de riego y sitios donde se realiza el riego. Canales de descarga a cauce.

2. RESIDUOS SOLIDOS

2.1 RESIDUOS ORGANICOS

Nivel de base/ situación actual: Actualmente se cuenta con una playa de compostaje para tratar los residuos orgánicos: fruta de descarte y sólidos provenientes del tratamiento primario. En esta planta se disponen los mismos en pilas que son mezcladas por una máquina especial destinada para tal fin. Semanalmente se controlan parámetros de calidad del material tratado.

Durante el año 2009 se realizó una prueba piloto realizando mezclas de residuos orgánicos de limón con cachaza. Los resultados fueron muy positivos por ello durante 2010 se decidió llevar este trabajo a mayor escala. Para ello se amplió la playa de compostaje.

Se compostaron 1000 toneladas de mezcla de sólidos orgánicos cítricos con cachaza en una proporción 1:1, esta experiencia se hizo en conjunto con el Ing. Concepción y la EEAOC y 2000 toneladas de sólidos orgánicos cítricos en diferentes proporciones de hojas, limones enteros de descarte y pulpa.

Los análisis físicoquímicos y bacteriológicos estuvieron a cargo de la EEAOC.

Nivel meta/ situación propuesta: Continuar con el tratamiento de los residuos sólidos orgánicos mediante el compostaje.

Acciones a implementar

2.1.1 Modificar las prensas de secado de pulpa para mejorar la calidad de pulpa que va al compostaje.

2.1.2 Realizar un estudio sobre la composición del compost para evaluar la posibilidad de reemplazo de fertilizante por compost orgánico.

2.1.3 Georreferenciar el sitio de disposición y lugar donde disponen el abono.

2.1.4 Comprar un nuevo tractor para mejorar la remoción y vuelco del compost.

2.2 RESIDUOS SOLIDOS ASIMILABLES A RSU

Nivel de base / situación actual: Se cuenta con un procedimento donde se describe la gestión y disposición de los residuos asimilables a los RSU. Son retirados por la empresa Servicios y Construcciones La Banda.

Nivel meta/situación propuesta: Llevar un control permanente y adecuado de Residuos sólidos asimilables a RSU.

2.2.1. Incrementar el número de estaciones de separación de residuos.

Indicador de desempeño: Ton de papel generados

Punto de control: Sitio de almacenamiento temporal dentro de la fábrica. Planos. Remitos de transporte de residuos. Planillas de registro.

3. RESIDUOS PELIGROSOS

ACEITES MINERALES Y DERIVADOS, SOLVENTES Y OTROS:

Nivel de base / situación actual: se cuenta con un dock de residuos peligrosos, allí se acopian los tambores de aceite en desuso. Luego son retirados y tratados por Ecoblend.

Acciones a implementar:

3.1 Incrementar la cantidad de pallets de contención para derrames.

3.2 Colocar nuevos toldos en el depósito interno de residuos peligrosos por deterioro.

Indicador de avance: avance de obra.

Inversión a realizar: U$ 25.000

4. EFICIENCIA ENERGETICA

Nivel Base / situación actual: consumo anual 18.926 MW

Firma del Acuerdo de Cooperación CVL-GTZ para la implementación PIEEP.

Capacitación sobre usos de energéticos.

Mediciones diarias de los consumos energéticos.

Inversiones en sistemas de precalentamiento de agua de caldera y para el recirculado de gases del secadero.

Ampliación del Gasoducto Norte.

Optimización en el sistema de prensa.

Monitoreo junto a la EEAOC de los sistemas de secado y de los gases de escape de chimenea (una vez por año).

Incorporación de Prensa 530 Nueva en el sistema de Prensado de cáscara para mejorar el % de humedad a la salida de las mismas y así disminuir el consumo de gas en los secadores.

Incorporación de dos quemadores Saacke de última generación en el Presecador Nº2 y otro en el Deshidratador en reemplazo de los quemadores manuales anteriores. Los mismos trabajan en forma automática según la temperatura asignada, de esta manera se observa una disminución del consumo de gas.

Acciones a implementar:

4.1 Modificar el quemador de la caldera Gonella para trabajar a plena carga.

4.2 Instalar un medidor de vapor en la caldera para cuantificar su generación con biogás.

Indicador de avance:% de avance de obra.

Punto de control: zona de calderas.

5. RUIDOS

Nivel Meta / situación propuesta: Medición de niveles de ruido por sector de la empresa. Esta actividad se realiza por única vez bajo condiciones operativas de proceso, conforme lo establece el Decreto 351/79. Adecuación a la normativa vigente.

Acciones a Implementar:

5.1 Determinar niveles de ruidos según Norma IRAM 4062/73 por la empresa.

5.2 En caso de exceder los límites, realizar las acciones de mitigación necesarias.

Indicadores de avance: Informe de niveles de ruido por sectores.

Indicadores de desempeño: Mediciones de ruidos

6. OLORES Y/O VECTORES

Nivel Base / situación actual: La Empresa tiene un plan de gestión ambiental, en el que tiene incorporado un cronograma de fumigación en barrios aledaños, planta de tratamiento y playa de compostaje.

Acciones a implementar:

6.1 Descripción del plan de mitigación. Georreferencias de barrios aledaños donde realizan la fumigación.

Inversión estimada: $ 20.000

Punto de control: planta de tratamiento y playa de compostaje.

7. SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL

Nivel base/ Situación actual: No se dispone de un sistema de Gestión Ambiental.

Acciones implementar:

7.1 Descripción detallada del SGA y presentación en 4to informe de avance.

7.2 Implementación del SGA a partir de la fecha de presentación.

7.3. Incrementar las horas de capacitación al personal para lograr una mejor gestión y disposición de los residuos. Se realizarán evaluaciones de las capacitaciones.

8. ORDEN Y LIMPIEZA

Nivel Base / situación actual: Se cuentan con todas las condiciones de seguridad y estudios de iluminación, exigidas por legislación vigente. Se cumple con la distancia entre máquinas para que el personal se desarrolle en condiciones de ambiente óptimo. Entre los servicios auxiliares principales se encuentran compresores, generación de vapor y generación de frío.

Además se cumple con las normas IRAM sobre identificación de cañerías por colores. Se tiene implementado un sistema de 5S para el orden y la limpieza en plantas. Se cuenta con cartelería en todos los sectores, como así también identificación de salidas de emergencia en los talleres de mantenimiento se encuentran las herramientas, las que son asignadas a cada supervisor.

Las instalaciones eléctricas cumplen con las normas vigentes. Las corrientes de efluentes se encuentran identificadas en lay out correspondiente.

Acciones implementar:

8.1 Optimizar el almacenamiento de los insumos.

8.2 Realizar mediciones de iluminación de las diferentes áreas de la fábrica.

8.3 Cartelería de señalización.

8.4 Extender la explanada de concreto en zona de filtro rotativo para evitar la erosión producida por el paso de los carros con pulpa por este sector.

Inversión estimada: $ 150.000

9. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA

Nivel Meta / situación propuesta: Se elabora un sistema coherente entre la planificación, la implementación y la medición de resultados a corto y largo plazo, asegurando la calidad del trabajo en función de las necesidades:

-Diagnóstico social continuo, llevado a cabo en las comunidades rurales del NOA (Tucumán, Salta, Santiago del Estero y Catamarca).

-Se contactan referentes locales en escuelas, ONG´s y comedores. Se realiza una presentación de las actividades que se desarrollan en materia de RSE y, en función de los intereses de la institución a beneficiar, se determina un cronograma de acción. La investigación y desarrollo de los programas está a cargo de la Fundación Vicente Lucci, mediante un equipo interdisciplinario conformado por: especialistas en pedagogía, educación, salud, ecología y comunicación, con el objetivo de contextualizar el material acorde con la edad y entorno cultural de los beneficiados.

-El proyecto tiene una coherencia con la planificación curricular del docente; está supervisado y avalado por el Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán.

Acciones implementar:

9.1 Incrementar en al menos un 10% el número de:

a. Voluntarios

b. Beneficiados

c. Programas implementados

Indicadores de desempeño:

La Gestión lleva una continuidad de 5 años en este modelo, mediante evaluaciones anuales cualitativa y cuantitativa, dentro de las instituciones beneficiadas. Año tras año el número de beneficiados y de escuelas se incrementó a medida de la expansión de la fundación en las distintas comunidades.

En el término de 5 años, las fuentes de voluntariado se triplicaron lo que posibilitó un mayor alcance mediante el compromiso manifiesto de una ciudadanía responsable deseosa de participar; lo que repercute directamente en el número de beneficiarios y en una mayor interrelación entre la comunidad en general y las instituciones del ámbito rural.

Difusión de los resultados de la Gestión: Se realizaron publicaciones en boletines, revistas y la memoria Social del Grupo Lucci de los resultados de la gestión.

Indicadores de avance:

Incremento de voluntarios

Año 2009: 503

Incremento de beneficiados

Año 2009: 14.396

Programas implementados

Año 2009: 498

Punto de Control:

Se establece en un cronograma anual, lugar, fecha y tiempos de implementación, (el ámbito físico puede ser: una escuela, un comedor, una institución, una finca, en donde ellos realizan sus actividades diariamente). Se capacita a Voluntarios corporativos, pasantes, Voluntarios independientes, Voluntarios de fundaciones que trabajan en red junto a nosotros, y/o a otras instituciones afines a la temática.

Inversión Estimada: $ 500.000

ANEXO II - CRONOGRAMA

	Fecha de inicio :	Año 1												Año 2												Año 3											
CITRICOLA CITRUSVIL	Meses	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
	Inf. Bimestrales			1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14		15		16		17	
	ACCIONES A IMPLEMENTAR																																				
1.	Efluentes Líquidos																																				
1.1	Construir una nueva línea de cañería para conducir el lodo a la cabeza de los biodigestores				■																																
1.2	Elevar todas las cámaras de inspección de las líneas de bypass hacia laguna facultativa					■																															
1.3	Instalar un sifón desde la laguna de homogeneización para facilitar un vaciado rápido con descarga en el pozo de bombeo de efluente crudo, ubicado en zona de tamices						■																														
1.4	Recuperar lod anaeróbico de la laguna facultativa de Citrusvil SA					■	■																														
1.5	Comprar una bomba para recuperar lodo dela laguna facultativa				■																																
1.6	Comprar una extrusora para reparación de posibles fisuras en las carpas que cubren los bioreactores					■																															
1.7	Calibrar los equipos de medición instalados en la planta de tratamiento de efluentes.			■																																	
1.8	Modificar la cuba de bombeo de riego para enviar directamente el efluente sin necesidad de ensuciar la última laguna						■	■																													
1.9	Instalar freatímetro detrás de los biodigestores para mejorar los controles de la napa freática.		■																																		
1.10	Instalar tomamuestras continuo para la salida del efluente					■					■																										
1.11	Construcción de compuerta de cierre segura, precintada en la salida de la planta A y balizada, que asegure que no lleguen efluentes al cauce receptor (canal de la Zeta					■																															
1.12	Georeferenciar de fincas irrigadas y freatímetros							■																													
2	Residuos Sólidos																																				
2.1	Residuos Orgánicos																																				
2.1.1	Modificar las prensas de secado de pulpa para mejorar la calidad de pulpa que va al compostaje									■																											
2.1.2	Realizar un estudio sobre la composición del compost para evaluar la posibilidad de reemplazo de fertilizante por compost orgánico.										■																										
2.1.3	Georeferenciar el sitio de disposicion y lugar donde disponen el abono											■																									
2.1.4	Comprar un nuevo tractor para mejorar la remoción del compost				■																																
2.2	Residuos asimilables a RSU																																				
2.2.1.	Incrementar el número de estaciones de separación de residuos	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■																								
3	Residuos Peligrosos																																				
3.1	Incrementar la cantidad de pallets de contencion para derrames			■	■																																
3.2	Colocar nuevos toldos en depósito de residuos peligrosos			■	■																																
4	Eficiencia energética																																				
4.1	Modificar el quemador de la caldera Gonella.	■																																			
4.2	Instalar un medidor de vapor en la caldera para cuantificar su generación con biogás.			■																																	
5	Ruidos																																				
5.1	Determinar niveles de ruidos según IRAM 4062/73.					■	■																														
5.2	En caso de exceder los límites, realizar las acciones de mitigación necesarias					■	■																														
6	Olores y/o Vectores																																				
6.1	Describir plan de mitigación. Georreferenciar barrios aledaños					■	■																														
7	Sistema de Gestión Ambiental																																				
7.1	Descripción de SGA									■	■																										
7.2	Implementación de SGA									■	■																										
7.3	Incrementar las horas de capacitación al personal									■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
8	Orden y Limpieza																																				
8.1	Optimizar el almacenamiento de insumos		■	■	■																																
8.2	Realizar mediciones de iluminacion en fábrica						■	■	■	■																											
8.3	Colocar Cartelería de señalizacion		■	■	■																																
8.4	Extender la explanada de concreto en zona de filtro rotativo			■																																	
9	Responsabilidad social empresaria																																				
9.1	Incrementar en al menos un 10% el número de los programas implementados			■												■												■									

ANEXO III (CRI)

Monitoreo y seguimiento de cumplimiento del plan de actividades

El objetivo del presente anexo es el monitoreo de la totalidad de las acciones comprometidas en el Plan de actividades que conforma el Convenio de Reconversión Industrial según Resolución 1139/08 y Disposición 05/08.

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá enviar a la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Tucumán (SEMA) en forma fehaciente y oportuna, de conformidad con los plazos y fechas consignadas, los INFORMES DE AVANCE de la ejecución y cumplimiento gradual del PLAN DE ACTIVIDADES que se encuentre implementando, con el grado de cumplimiento de las METAS dispuestas.

Los INFORMES DE AVANCE deberán contar para cada una de las metas propuestas, la información solicitada según el detalle de “CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL”.

Se debe tener en cuenta, para ello, las siguientes consideraciones que a continuación se expresan:

a) El texto sólo indica la información a ser solicitada, los espacios a llenar para cada una de las acciones pueden extenderse.

b) Para cada una de las metas, presentar el detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas y su grado de avance. Debe contener en forma fehaciente toda la información relevante que sea suficiente para constatar el avance operado.

c) Se deben incluir para cada una de las Metas, la situación de todas las acciones comprometidas; indicando si ya se comenzó la actividad, si está pendiente de comenzar, en espera de completar alguna otra actividad, suspendida temporariamente, otros, señalando en todos los casos el porcentaje avance correspondiente al bimestre del informe y el porcentaje total acumulado.

d) Se establecerá —cuando corresponda— el monto asignado a la acción a implementar.

e) En caso que los Indicadores de desempeño hagan referencia a parámetros ambientales, los análisis deberán ser realizados por laboratorios autorizados habilitados a tales fines, debiéndose especificar la metodología de muestreo y análisis. Ver: “Plan de monitoreo de parámetros Ambientales”. Juntamente con dicho plan, se acompañarán los protocolos de análisis efectuados.

f) Finalizado el PLAN DE ACTIVIDADES, la empresa deberá presentar un Informe Final y la evaluación de los indicadores de desempeño —en caso de corresponder— a través de lo cual se acredite el cumplimiento de todas las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) suscripto.

g) Toda documentación adjunta, sean anexos, planos, especificaciones, de Estación de Medición y Monitoreo y otras se incorporarán al presente Anexo como parte integrante del mismo.

Plan de monitoreo de Parámetros Ambientales

Metas y/o Acciones	Parámetros involucrados	Laboratorio	Método de toma de muestra	Método de análisis	Línea de base (valor inicial)	Valor a alcanzar al cumplimentar la meta	Fecha en que se estima se alcanzará el valor	Fechas de monitoreos intermedios			
								1	2	3	n

Adjuntar toda información, documentación que sustente los valores consignados

Confección de Informe de Avance Parcial o Final

La empresa CITRUSVIL se compromete a presentar en períodos bimestrales y según el formato que a continuación se detalla (de acuerdo con el ANEXO IV de la Disp. 05/08) el grado de avance de las acciones a implementar en función del Plan de Actividades y Cronograma de Ejecución, suscriptos oportunamente.

CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL

Nombre de la empresa
Número de Informe de Avance / Informe Final (en su caso)
Fecha de Presentación

Meta Nº (descripción):

Detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas (descripción técnica) en el período abarcado por el Informe:

Acción 1:

Acción 2:

Acción n:

• Descripción de actividades pendientes para alcanzar la meta:

Fecha de finalización estimada:

Avance en los Resultados esperados (correspondiente al informe y al acumulado total):

- Porcentaje de avance de obra correspondiente al bimestre:

- Porcentaje de avance de obra acumulado a la fecha:

- Porcentaje de avance de cumplimiento de la meta (indicador de desempeño):

- Porcentaje de ejecución presupuestaria:

- Observaciones (las que correspondan)

• Desvíos o cambios en la ejecución (actividades y presupuestarios):

• Dificultades encontradas en el período abarcado por el informe:

• Observaciones (propuestas de solución en caso de corresponder (según punto c del instructivo):

• Perspectivas para alcanzar la meta y el plan de actividades para la siguiente etapa o período:

....

Empresa S.E.M.A. S.A.y D.S.

Especificaciones Técnicas Estación de Medición y Monitoreo

Calidad de Efluentes de Fábrica

Especificaciones Técnicas EMM Efluentes de Fábrica

Contenido

1. Objetivo de las prestaciones

2. Alcance

3. Generalidades

4. Modo de operación

1. Objetivo de las prestaciones

La presente especificación técnica describe las características y prestaciones mínimas que debe cumplir la Estación de Monitoreo y Medición, con el objeto de medir y monitorear parámetros físico, químicos, en los efluentes de fábrica, según los parámetros establecidos en la resolución 030, de la SEMA.

La SEMA tendrá una Estación Central de captación de datos con sistema SCADA, o con acceso vía Internet restringido, por lo que todas las Estaciones de Medición y Monitoreo, deberán ser compatibles con estos sistemas.

Los datos deberán ser almacenados en la memoria de los equipos que se instalen por lo menos 60 (sesenta) días, de manera que la Autoridad Ambiental pueda extraerlos periódicamente.

Las características de los equipos de medición y de muestreo se describen a continuación de manera genérica, por lo que las empresas podrán elegir las marcas que deseen, cuyas características cumplan mínimamente con lo solicitado.

2. Alcance

La estación deberá contar con:

1. RTU (Unidad remota de toma de datos)

2. Comunicación digital encriptada por GPRS

3. Instrumentación de campo y analítica:

a. Caudal

b. pH + Temperatura

c. OD (oxígeno disuelto)

d. Conductividad

e. Toma muestras automático refrigerado

4. Alimentación eléctrica comercial y de emergencia

5. Cerco perimetral

6. Puerta de acceso

7. Platea de Hº, cañeros, cámaras de tiro e instalaciones civiles necesarias para su correcto funcionamiento

8. Sistema de puesta a tierra, de protección de baja tensión y de instrumentos/comunicaciones.

9. Techo

10. Iluminación exterior

3. Generalidades

RTU (unidad de toma de datos remota)

Está compuesta por un controlador tipo PLC (controlador lógico programable) que debe contar con al mínimo 5 entradas digitales, 1 salida digital y 5 entradas analógicas (4 a 20 mA), estas últimas con una resolución de al menos 15 bits.

Su alimentación será de 24 VCC, proporcionados por una fuente de tipo modular de potencia suficiente para alimentar los subsistemas de:

• Control

• Comunicaciones

• Instrumentación de campo y analítica

Esta fuente debe contar con un módulo UPS y banco de baterías para la alimentación de emergencia del sistema durante un término de 12 horas.

El controlador deberá contar con comunicación serial para su conexión con el sistema de monitoreo remoto, como así también con un puerto Ethernet IP nativo y embebido en la CPU, con conector RJ45, el cual se utilizará para programación y configuración del dispositivo.

El controlador debe contar de manera nativa con al menos 128 kB de capacidad de memoria disponible para el almacenamiento de datos de monitoreo y variables de proceso (data logging). También debe contar con reloj de tiempo real para su utilización en el marcado de eventos de alarma tanto de proceso como de estado (time stamp).

Debe permitir edición online de parámetros y configuraciones, y el software de configuración y programación debe ser proporcionado con el dispositivo.

Debe contar con una HMI (interface humano máquina) embebida de manera nativa para monitoreo y edición de parámetros. Por otra parte debe contar con un web server embebido para su monitoreo y diagnóstico de estado.

El rango de temperatura de operación debe estar comprendido entre los - 20 y + 65 º C de temperatura (rango de temperatura ampliado).

Módulo de comunicación

El sistema de comunicaciones debe implementarse sobre la red de datos GPRS que provee la red de telefonía celular.

Debe permitir abrir un canal permanente y transparente entre la Estación Central y las RTU.

El equipo GPRS conectado a las RTU debe tener las siguientes características:

• 1 puerto serie RS232 o RS485

• Debe poder funcionar con el servicio de cualquiera de las 3 prestadoras (Movistar, Personal y Claro)

• Soporte dirección IP dinámica (no es necesario que la prestadora le de una dirección IP fija)

• Soporte DNS para poder conectarse con el software servidor

• Identificación y autentificación encriptada con el servidor

• Paquetizado de los datos recibidos por el puerto serie para reducir la cantidad de datos transmitidos

El software servidor debe tener las siguientes características:

• Soportar más de 1000 dispositivos remotos sin necesidad de actualizaciones ni de licencias

• Funcionamiento como servicio de Windows

• Soporte para Windows XP, 2000, 2003, Vista, Seven y 2008

• Gestión de la identificación y autentificación de los equipos

• Configuración remota de los equipos conectados

• Monitoreo de los equipos conectados

• Vinculación entre puertos serie de los equipos y el software redirector

• Mantenimiento de la conexión con los equipos mediante el envío de mensajes “keep alive”

El software redirector de puerto serie debe tener las siguiente características:

• Soporte para Windows XP, 2000, 2003, Vista, Seven y 2008

• Autentificación en el servidor con usuario y contraseña

• Recuperación de conexiones caídas

• Monitoreo de datos enviados y recibos desde la aplicación y conexión con el servidor.

INSTRUMENTOS

En el presente apartado se describen las características de los instrumentos de medición y tomamuestras considerados para el proyecto.

Los equipos a instalar serán los siguientes:

a) Sistema de medición de pH (con temperatura integrada)

b) Sistema de medición de Oxígeno Disuelto (OD)

c) Sistema de medición de Conductividad

d) Sistema de medición de Caudal en canal abierto

e) Tomamuestras refrigerado

a) SISTEMA DE MEDICION DE PH:

El mismo deberá estar compuesto por: electrodo + cable + accesorio de montaje + transmisor.

Descripción de los componentes:

a.1) ELECTRODO DE pH: Electrodo combinado, diafragma de PTFE (Teflon), rango de pH =0…14; rango de temperatura: 0…110 ºC. Máxima presión operativa: 10 bar. Clasificación de área: no peligrosa; membrana plana (tipo flat). Transmisión de datos: digital (inductiva, entre electrodo y cable); conector electrodo - cable: plástico, en PPS40 - GF (SIN contactos metálicos ni cable integral con electrodo), revestido con epoxi tipo bayoneta (1/4 de giro). Protección eléctrica: IP68. Sensor de temperatura integrado, para compensación y transmisión de esta segunda variable. Conductividad mínima: 50 μS/cm. Materiales: cuerpo en PPS, membrana de medición: vidrio (lead free); sistema de referencia de doble cámara (KNO3 y KCl/AgCl).

Conexión a proceso: rosca NPT ¾”; Debe permitir la calibración tanto en campo como en laboratorio (precalibrable).

a.2) CABLE: Para uso con sensores analíticos digitales, con cabezal inductivo. Conector cable-electrodo: plástico, en PPS40 - GF (SIN contactos metálicos ni cable integral con electrodo), revestido con epoxi tipo bayoneta (1/4 de giro). Protección eléctrica: IP68. Clasificación de área: no peligrosa. Terminales libres para conexión al transmisor. Largo: 15 m; rango de temperatura: - 20.135 ºC. Diámetro: 6,3 mm; bifilar (2x2); cubierta en TPE (T máx. 130 ºC)

a.3) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: recto, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾”.

a.4) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo con la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para pH + temperatura). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de data logging: SD - Card de 1GB, grado industrial; Indicación por alarma ante rotura de electrodo y/o cable del sensor. Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: Datos de calibración (fecha de la última calibración, pendiente, punto cero, ambos a 25 ºC), offset de temperatura; número de calibraciones realizadas; Datos de la aplicación: rango de pH y de temperatura del sensor; máximo valor de temperatura alcanzado en operación; total de horas operativas; cantidad de horas operando a más de 80 ºC y 100 ºC (para prevenir envejecimiento de membrana); impedancia de la membrana del electrodo. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme con la disposición final de la estación de muestreo. Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326 - 1: 2006, clase A para industria.

b) SISTEMA DE MEDICION DE OXIGENO DISUELTO (OD): El mismo deberá estar compuesto por: electrodo (con cable integral) + accesorio de montaje + transmisor.

Descripción de los componentes:

b.1) SENSOR DE OD: El principio de funcionamiento deberá ser óptico. Sensor digital, chequeo automático del sensor. Rango de medición: 0…20 mg/l.

Conexión a proceso: G1 (gas o BSP de 1”) o NPT ¾” (dual). Cable integral mallado de 15 m de largo, con terminales libres para conectar al transmisor; El sensor deberá entregarse precalibrado de fábrica; Clasificación de área: no peligrosa. Protección eléctrica: IP68; Rango de temperatura: - 5…60 ºC; Máxima presión de trabajo: 10 bar; tiempo de respuesta (t90): 60 segundos.

Materiales: Sensor shaft: acero inoxidable AISI 316Ti, Compatibilidad

Electromagnética (EMC): deberá cumplir con el Standard EN 61326: 2005, Namur NE 21:2007 (Interference emission and interference immunity). Compensación automática por temperatura.

b.2) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: en ángulo a 45º, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾”.

b.3) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo con la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para OD + Conductividad). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de data logging: SD - Card de 1GB, grado industrial; Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: fecha de calibración, número de calibraciones, número de serie del transmisor usado en la última calibración, rango operativo de temperatura y OD, fecha de puesta en marcha, máximo valor histórico de temperatura; horas operativas, horas operativas a altas temperaturas. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme con la disposición final de la estación de muestreo.

Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326 - 1: 2006, clase A para industria (Interference emission and interference immunity)

NOTA: Se podrá considerar la colocación de un único transmisor de 2 entradas para sensores digitales de OD y Conductividad, en tanto y en cuanto se puedan transmitir a PLC ambas señales y se pueda visualizar por display ambos parámetros.

c) SISTEMA DE MEDICION DE CONDUCTIVIDAD:

El mismo deberá estar compuesto por: electrodo (con cable integral) + accesorio de montaje + transmisor.

Descripción de los componentes:

c.1) SENSOR DE CONDUCTIVIDAD: El sensor deberá ser del tipo inductivo (toroidal). Sensor digital. Los materiales deberán ser de alta resistencia a la corrosión química. Rango de medición: 2 microS/cm…2000 mS/cm. Conexión a proceso: G3/4" (gas o BSP de 3/4") . Cable integral mallado de 15 m de largo, con terminales libres para conectar al transmisor; Constante de celda: 1,98 1/cm. El sensor deberá entregarse con certificado de calidad; Clasificación de área: no peligrosa. Protección eléctrica: IP67/NEMA 6; Rango de temperatura: 20…125 ºC; Máxima presión de trabajo: 20 bar; Máximo error: ± (5 y S/cm + 0.5% del valor medido) para temperaturas entre 20 to 100 ºC. Compensación automática por temperatura (mediante Pt 100 clase A acorde con IEC 60751).

c.2) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: recto, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾".

c.3) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo con la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para OD + Conductividad). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de datalogging: SD - Card de 1GB, grado industrial; Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: fecha de calibración, constante de celda, cambios en los valores de la constante, número de calibraciones, número de serie del transmisor usado en la última calibración, rango operativo de temperatura y conductividad, fecha de puesta en marcha, máximo valor histórico de temperatura; horas operativas, horas operativas a altas temperaturas. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo.

Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326 - 1: 2006, clase A para industria (Interference emission and interference immunity)

NOTA: Se podrá considerar la colocación de un único transmisor de 2 entradas para sensores digitales de OD y Conductividad, en tanto y en cuanto se puedan transmitir a PLC ambas señales y se pueda visualizar por display ambos parámetros.

d) SISTEMA DE MEDICION DE CAUDAL EN CANAL ABIERTO:

El mismo deberá estar compuesto por: sensor + transmisor (remoto) + elemento primario de medición.

Descripción de los componentes:

d.1) SENSOR: principio de funcionamiento: ultrasónico, sin contacto con el fluido. Medición de nivel continuo. Material: PVDF, rango de medición: 0…3 m (en líquidos); rango de temperatura: - 40…80ºC; Máxima presión operativa: 4 bar (abs.); Distancia de bloqueo: 7 cm.; Protección eléctrica: IP68/NEMA6P; efecto autolimpiante de la membrana. Clasificación de área: no peligrosa; Conexión a proceso: NPT 1" (rear side); 1 - 1/2" (front side); Largo de cable para conexión con transmisor: 10 m. deberá contar con sensor de temperatura integrado para compensación del Tiempo de Vuelo , deberá ser montado sobre cantilever en acero inoxidable de modo tal de quedar centrado en el canal, aguas arriba de la restricción del elemento primario de medición, en una distancia a confirmar conforme con las dimensiones del canal y perpendicular a la superficie del agua. Resistencia a la vibración: acorde con norma DIN EN 600068 - 2 - 64; 20 ... 2000 Hz; 1 (m/s2)2/Hz; 3x100 min. Resistencia a Shocks térmicos: acorde con norma DIN EN 60068 - 2 - 14; examination to min/max process temperature; 0,5 K/min; 1000 h. Compatibilidad electromagnética: acorde con normas EN 61326; Equipment class A (Interference emisión) y EN 61326; d.2) TRANSMISOR: Si bien se trata de un transmisor de nivel continuo, el mismo deberá permitir la indicación y transmisión de caudal en canal abierto. Deberá permitir el auto10 reconocimiento del sensor ultrasónico vinculado. El mismo podrá ajustarse vía teclado o vía PC, para lo cual el suministro deberá incluir el correspondiente software de instalación y diagnóstico. Clasificación de área: no peligrosa. El transmisor deberá ser flexible como para ser usado tanto para nivel continuo como para caudal o control de muestra y deberá contar con curvas Altura vs Caudal (H vs Q) de los principales elementos primarios conocidos (por ej.: Canal Khafagi - Venturi, Parshal, etc.). Debe permitir la visualización vía display de la curva de desarrollo. El gabinete debe ser plástico, en PC, y debe permitir el montaje tanto en panel como en campo. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme con la disposición final de la estación de muestreo. Protección eléctrica: IP66 /NEMA 4X. Deberá contar con display iluminado y keypad, para permitir la visualización y programación de manera local. Alimentación: 10,5…32 VDC; Entrada para 1 sensor ultrasónico; 3 salidas de relay para enclavamientos locales; Salida: 4…20 mA HART; debe cumplir con función de datalogger para la recopilación de datos (picos máximos y mínimos de caudal y temperatura, últimas 10 alarmas, status, horas operativas); en el menú: debe estar incluida la opción "Español". Incertidumbre: ±0,2% del spam máximo del sensor; precisión (accuracy) típica: ±2 mm + 0,17% de la distancia medida; Frecuencia: máx. 3 Hz; Climate Class para housing de campo, acorde con DIN EN 60721 - 3 4K2/4K5/4K6/4Z2/4Z5/4C3/4S4/4M2 (DIN 60721 - 3 4K2 corresponds to DIN 60654 - 1 D1); Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con normas EN 61326; Equipment class A (Interference emisión) y EN 61326; Annex A – Industrial y recomendación NAMUR EMC (NE21).

d.3) ELEMENTO PRIMARIO DE MEDICION DE CAUDAL: Tipo: Khafagi - Venturi, premoldeado para garantizar la precisión en la medición. Material: polipropileno (resistente al ataque de aguas residuales ácidas o alcalinas). Debe permitir su instalación en canales de sección rectangular. La dimensiones de dicho canal (largo, ancho, alto) así como otros datos (pendientes aguas arriba y abajo, distancias rectas mínimas sin perturbaciones requeridas en la entrada y salida, etc.) son función del caudal a medir en cada planta en particular. Estos datos deberán ser suministrados por el proveedor del Khafagi - Venturi una vez que se determine el caudal a medir en cada caso particular. El canal a montar deberá ser reconocido automáticamente por el transmisor descripto en el punto anterior, esto significa, que el transmisor deberá contar con la curva de linealización altura vs caudal (H vs Q) correspondiente al Khafagi - Venturi seleccionado en función del caudal. El canal rectangular donde irá montado el Khafagi - Venturi podrá ser construido siguiendo las buenas prácticas de la ingeniería, con cámaras ecualizadoras a la entrada y salida, y siempre respetando las distancias mínimas y pendientes aguas arriba y aguas abajo del elemento primario que se requieren para lograr la mejor medición.

e) TOMAMUESTRAS: Del tipo fijo (para colocar sobre base de cemento), acorde con estándares internacionales. Debe permitir la programación de la toma de muestras por diversos criterios (caudal, tiempo, cantidad, evento, etc.). Deberá contar con un sistema de refrigeración de modo de garantizar la temperatura de la muestra recolectada. Dicho sistema debe estar recubierto por una capa de barniz para su preservación. La toma de muestras se realizará mediante bomba peristáltica, con tubing plástico de diámetro 10 mm (3/8") y largo de 8 m. Las muestras tomadas a lo largo del día serán recolectadas por 2 botellones plásticos (LLDPE). El gabinete debe ser plástico (NO METALICO), construido en un material resistente al calor y a los rayos UV (material sugerido: Policarbonato ASA – ASA PC), deberá contar con 2 puertas independientes con cerradura y llaves: una superior para el display y la bomba, con ventana de vidrio, y otra inferior para los botellones de muestras atemperadas. El compartimiento superior debe contemplar la posibilidad de alojar en su interior los transmisores de las variables medidas, por si la ingeniería de detalle así lo determina. Deberá contar con LED y relay de alarma, programable de acuerdo a la necesidad. El display del tomamuestras debe contar con softkeys y navegador para visualización y operación locales, y deberá cumplir adicionalmente con la función de transmisor, permitiendo la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales adicionales, deberá contar con 2 salidas analógicas de 4..20 mA para la transmisión a PLC de dichas variables y 2 salidas de relay. Para la función de resguardo de información deberá contar con una memoria SD - Card de 1GB, grado Industrial (Industrial Flash Drive). El menú deberá contemplar la visualización del texto en "Español"). Clasificación de área: no peligrosa. Alimentación 24 VDC. El tomamuestras deberá registrar permanentemente temperaturas interior y exterior para controlar y evitar la degradación de la muestra. También deberá contar con un enclavamiento para resguardo de la bomba peristáltica (safety interlock peristaltic pump) la fuente (Internal fuse power supply). Se recomienda contar con 1 tubing de succión como repuesto de 10 m de largo. El tomamuestras deberá contar con una alimentación independiente vía fuente auxiliar para asegurar su continuo funcionamiento y resguardo de la muestra. Compatibilidad Electromagnética: acorde con EN 61326 - 1: 2006, class A for industry (Interference emission and interference immunity);

Seguridad eléctrica: acorde con EN 61010 - 1, protection class I, environment ≤ 2000 m (6500 ft) above MSL. Se deberá considerar el montaje de un filtro que impida el ingreso de sustancias abrasivas por el tubing de succión que puedan dañar la bomba.

Instalaciones anexas

Alimentación eléctrica

Debe ser de tipo monofásica, acometida mediante cable de tipo subterráneo para 1,1 kV Clase II en una formación de 3x6 mm^2 con certificación IRAM

La alimentación deberá contar con las protecciones acordes a la normativa AEA e IRAM vigentes, para instalaciones eléctricas de baja tensión contando con disyuntor diferencias de 30 mA - 10 ms y un interruptor automático termomagnético de calibre adecuado al consumo de baja tensión del sistema.

Señales

Debe ser ejecutada mediante cable multipar para instrumentos listado UL e IRAM, con blindaje general para las señales digitales, y general e individual para las señales analógicas de 4 a 20 mA.

Las señales de comunicaciones de tipo serial será ejecutada mediante cable listado UL e IRAM para comunicación RS - 232 de tipo multihilo blindado.

La comunicación Ethernet IP se ejecutará mediante cable FTP cat 5e.

Puesta a tierra

El sistema debe contar con un sistema de puesta a tierra de protección y de comunicaciones, ejecutado mediante malla realizada en cable de cobre desnudo, jabalinas de sección y caja de inspección en cantidad suficientes para cumplir con los valores requeridos por IRAM y AEA.

Deben vincularse al sistema PAT, todos los dispositivos, gabinetes, luminarias y alambrado perimetral.

Gabinete

Deben ser de tipo metálicos con grado de protección IP 66, con pintura de tipo epoxy y tratamiento anticorrosivo, con espacio suficiente para el alojamiento de los equipos más una reserva del 30%. Deben contar con los dispositivos de control de temperatura en capacidad y tamaño suficientes para asegurar el buen funcionamiento de los equipos alojados en el durante períodos de altas temperaturas ambientales, asegurando también la protección contra el ingreso de polvo u objetos que puedan comprometer su buen funcionamiento. Debe contar con iluminación interior y sensor de apertura.

Soportería para los instrumentos

La soportería de los diferentes instrumentos debe realizarse en acero inoxidable, de manera adecuada para su solidez estructural y no interferir con los principios de medición de cada instrumento, facilitando a su vez el acceso para el mantenimiento de los instrumentos y sensores. En el caso de los cables o mangueras deben ser cubiertos por esta soportería hasta el fluido de proceso en sí. Deben ser ejecutados cumpliendo las normas IRAM, INTI - CIRSOC, ASME e ISA de aplicación.

Infraestructura Civil

Debe realizarse mediante platea de hormigón tipo H17 ejecutado sobre malla metálica electro soldada, de tamaño suficiente para alojamiento sobre ella de todos los elementos que componen la estación, contando además con cañeros o canalizaciones eléctricas y de instrumentos, cámaras de inspección y tiro y techo de tipo tejadillo realizado en chapa galvanizada y estructura metálica. Deben ser ejecutados cumpliendo las normas IRAM, INTICIRSOC, ASME de aplicación.

Cierre perimetral

Debe ser de tipo alambrado olímpico ejecutado con alambre tejido de tipo romboidal galvanizado, cubriendo todo el perímetro de la estación y debe contar con una puerta de acceso con herrajes que permitan su cierre con candado de seguridad.

Iluminación perimetral Iluminación exterior de tipo industrial estanca de potencia lumínica acorde con la instalación y de acuerdo con la normativa IRAM y AEA vigente, con lámpara de bajo consumo.

4. Modo de operación

La estación debe medir en línea los parámetros descriptos en el primer punto, almacenado los datos de variables de proceso, alarmas y time stamp cada un período de aproximadamente 15 minutos y transmitiéndolo cada 30 minutos.

En caso que el sistema detecte que alguna de las variables de proceso determinadas como criticas (temperatura, conductividad, pH, O2), mostrase valores fuera de los rangos establecidos como normales para el proceso, el sistema emitirá una alarma de excepción la cual será transmitida de manera inmediata a la Estación Central y comenzará a almacenar los datos de proceso cada 30 segundos y transmitirlos cada 5 minutos. También se debe considerar que el sistema pueda tomar una muestra puntual ante este tipo de eventos.

El sistema debe contar además con alarmas de estado por:

• Falla de dispositivos (ejemplo falla de toma muestras)

• Falla de alimentación eléctrica

• Apertura de gabinetes

• Falla de comunicación con instrumentos

• Falla de estado de sensor

e. 26/10/2011 Nº 134931/11 v. 26/10/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Disposición Nº 7/2011

Bs. As., 1/7/2011

VISTO el Expediente CUDAP JGM Nº 0006908/2010 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que con fecha 26 de abril de 2011, entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la empresa ANZUC S.R.L. —Ingenio La Trinidad— se firmó el CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN solicitó la incorporación de los Anexos I a. correspondiente al Proyecto de Vinaza denominado "Ducto para transporte de vinaza y su disposición en suelo salino" y Anexo I b. correspondiente al "Proyecto ejecutivo final para el tratamiento de agua con ceniza" correspondiente al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa.

Que se surgió la modificación del Anexo III —MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACTIVIDADES— al CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL suscripto oportunamente.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que no existen objeciones para la incorporación de los citados Anexos y que se encuentran dentro del marco del PLAN DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que en virtud de las facultades delegadas a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de dictar los actos administrativos necesarios, corresponde la incorporación al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL aprobado en la Disposición SsPDS 01/11 de los Anexos I. a.,I b, y III respectivamente.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios y de la Resolución SAyDS Nº 1139/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efectos el Anexos III aprobado por la Disposición SsPDS Nº 01/11 del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa ANZUC S.R.L.- Ingenio La Trinidad.

ARTICULO 2º — Incorpórase al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa ANZUC S.R.L.- Ingenio La Trinidad los Anexos I. a., I. b. y III que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

ANEXO

Anexo I.a

Proyecto de vinaza

"Ducto para el Transporte de Vinaza y su Disposición en Suelo Salino"

FORMULARIO
AVISO DE PROYECTOS

(a llenar por la DCTyMA)

Nº de Orden:

Fecha de Ingreso:

EXPTE Nº:

a). DATOS DEL PROPONENTE:

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA
(Adjuntar copia del Contrato Social o Estatuto Inscripto)
ANZUC S.R.L.

CUIT/CUIL: 30-71098220-8
DOCUMENTO, TIPO y NÚMERO: -

DOMICILIO LEGAL: JUAN M. MENDEZ Sin número

LOCALIDAD: VILLA LA TRINIDAD

PROVINCIA: TUCUMAN
COD. POSTAL: 4151

Teléfono: 03865 491032
Fax: 03865 491030

E-mail: comp-cstefanutti@ing-trinidad.com.ar

DOMICILIO REAL: JUAN M. MENDEZ Sin número

LOCALIDAD: VILLA LA TRINIDAD

PROVINCIA: TUCUMAN
COD. POSTAL: 4151

Teléfono: 03865 491032
Fax: 03865 491030

E-mail: comp-cstefanutti@ing-trinidad.com.ar

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: FABIO ENRIQUE SEOANE

DOCUMENTO, TIPO y NÚMERO: DNI 17.615.088

Teléfono: 0381-4216566
Fax:

E-mail: fabioseoane@ingtrinidad.com.ar

b). RESPONSABLE PROFESIONAL DEL PROYECTO

NOMBRES Y APELLIDO: JUAN CARLOS ROLANDI

CUIT/CUIL: 20-08395485-0
DOCUMENTO, TIPO y NÚMERO: D.N.I. 8.395.485

DOMICILIO LEGAL: AYACUCHO 434

LOCALIDAD: SAN MIGUEL DE TUCUMAN

PROVINCIA: TUCUMAN
COD. POSTAL: 4000

Teléfono: 0381 154145337
Fax:

E-mail: jcrolandi@arnet.com.ar

TITULO UNIVERSITARIO: INGENIERO MECANICO

MATRICULA: MP 27893
OTORGADA POR: CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TUCUMÁN

ESPECIALIDAD: INDUSTRIA AZUCARERA

c). RESPONSABLE TÉCNICO DEL AVISO DE PROYECTO

NOMBRES Y APELLIDO
RAFAEL EUGENIO GOR

CUIT/CUIL
20-16307881-4

DOCUMENTO, TIPO y NÚMERO
DNI 16.307.881

DOMICILIO LEGAL
VENUS 150

LOCALIDAD
YERBA BUENA

PROVINCIA
TUCUMAN

COD. POSTAL
4107

Teléfono
430058

Fax
-

E-mail
rafaelg@arnet.com.ar

TITULO UNIVERSITARIO
ARQUITECTO

MATRICULA
MP 37652

OTORGADA POR
COLEGIO de ARQUITECTOS de TUCUMAN

ESPECIALIDAD
DIPLOMADO EN SALUD AMBIENTAL

d). DENOMINACIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Ducto para transporte de vinaza y su disposición en suelos salinos

Desde hace varios años ANZUC SRL, Ingenio y Destilería La Trinidad, envía toda el efluente vinaza, producto de la destilación de alcohol etílico, a terrenos salinos de muy baja o nula capacidad productiva, que están ubicados a más de 30 km al este de la planta fabril.
La conducción se realiza por pendiente a través de canales abiertos, cuya traza está sobre predios cañeros privados y en algunos sectores utiliza canales de riego, que no se usan en la época de la zafra azucarera. Esta vinaza sale del ingenio a unos 95° de temperatura.
Para no utilizar estos canales de riego y disminuir el riesgo de potenciales impactos en el ambiente y las personas, se proyectó la implementación de un sistema de transporte por cañería enterrada (recorrido total de 23,8 km, en tres etapas), desde el sitio de generación (ingenio), hasta los sectores de suelo salino, con un caudal estimado en 85 m3/h.
La vinaza requerirá un tratamiento primario de decantación en piletas de hormigón para evitar el traslado y depósito de sedimentos en las cañerías.
Los terrenos de disposición serán acondicionados según lo indicado en el informe "Alternativas de disposición de la vinaza en los suelos salinos de la provincia de Tucumán" de la ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES (EEAOC) y se los dotará de canales a lo largo del terreno que permitan el uso de sistema de aspersión autopropulsado ROLAPI para disponer uniformemente la vinaza y favorecer el proceso de evaporación.
A pesar de que actualmente el ingenio La Trinidad no tiene acuerdos con los productores cañeros para riego con vinaza, aguas abajo de la planta fabril, se prevé dejar tomas cada 500 m a lo largo de la cañería de manera de poder atender en el futuro a esta eventual necesidad.
Dentro de los terrenos elegidos, se ha previsto construir piletas pulmón, que permitan atender contingencias extraordinarias.
Se adjunta la documentación correspondiente al anteproyecto presentado ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente en el mes de Enero. Este anteproyecto tuvo modificaciones desde su presentación respecto a los materiales de conducción a emplear. El PEAD considerado inicialmente se reemplazó por cañerías de poliamida (por lo menos en el primer tramo) que soportan mayor temperatura (89°C). Si bien esto incrementa los costos totales, hace innecesario el enfriamiento de la vinaza con el consecuente ahorro de agua y energía. Solamente se instalarán enfriadores tipo K o de placas en la vieja destilería con equipos de cobre (aprox. 10000 L vinaza /hora) a efectos de que toda la vinaza salga alrededor de 80-85°C de la destilería. El tiempo de retención en los sedimentadores (2,5 h) permitirá que la temperatura de la vinaza ingrese a la cañería entre 75 a 80°C.
Llegar a los terrenos de disposición con la vinaza a mayor temperatura facilitará su proceso de evaporación. El diámetro de la cañería se aumentó a 315 mm para evitar inicialmente el sistema de bombeo, su consumo de energía y mantenimiento.

e). VIDA UTIL DEL PROYECTO

La vida útil del proyecto está estimada en 20 años en función de la durabilidad de los materiales a utilizar. El dimensionado definido para las cañerías acepta hasta el doble de capacidad de caudal a trasladar con el agregado de un sistema de bombeo que inicialmente no es necesario.

f). OBJETIVOS Y BENEFICIOS SOCIO-ECONÓMICOS

El proyecto genera varios beneficios socio-económicos:
- Disminuir los riesgos potenciales de generación de vectores, olores y accidentes personales debido a la actual conducción de vinaza a cielo abierto.
- Mejorar las condiciones de habitabilidad de las áreas adyacentes a los canales y su valor inmobiliario.
- Eliminar las posibilidades de llegada de vinaza al río Gastona o a cualquiera de los afluentes de la cuenca del río Salí. Si bien en la actualidad ANZUC S.R.L. conduce su vinaza a terrenos salinos para su disposición, el hecho de realizarlo parcialmente utilizando canales de riego, introduce una variable fuera del control de la empresa la cual es el uso de vinaza que puedan hacer agricultores para regar campos y la posibilidad que las colas de riego lleguen a cauces de agua. Este posible impacto es directo al cuerpo de agua pero puede afectar la salud o las actividades de los que utilizan este recurso, inclusive en la vecina provincia de Sgo del Estero.

g). LOCALIZACIÓN (con indicación de la municipalidad o comuna a la que corresponde, vías de acceso y colindancia del predio. Adjuntar mapa).

El predio del ingenio está ubicado en la localidad de Villa La Trinidad, en el departamento de Chicligasta. Se accede por ruta provincial 329 (La cual vincula las localidades de Concepción y Monteagudo) Los terrenos con suelo salino previstos para la disposición de la vinaza (ver imagen en página 11 del anteproyecto adjunto) se localizan al Este de la industria, dentro del departamento de Simoca y del área indicada por la EEAOC como terrenos salinos aptos para la disposición de vinaza. La finca Barylo a 23,84 Km de distancia y la finca Austerlitz (terreno usado actualmente) a 34,84 Km. En las páginas 13 a 16 del anteproyecto adjunto se detalla la traza de la cañería indicando con colores los distintos tramos o etapas de construcción.

h). POBLACIÓN AFECTADA (descripción acorde al tipo de proyecto).

La población beneficiada directamente no es mucha ya que se refiere a los que habitan en el área de influencia de la traza que se desarrolla en el ámbito rural (en el orden de los cientos de personas).
Indirectamente se benefician potencialmente todos los que utilizan el recurso agua de la cuenca, fundamentalmente habitantes de los márgenes del río Gastona y Salí aguas abajo hasta pobladores de la ciudad de Termas de Río Hondo.

i). SUPERFICIE DEL TERRENO (superficie cubierta existente y proyectada, según corresponda).

No se generan superficies cubiertas en este proyecto. En el terreno del ingenio propiamente dicho se utilizarán aproximadamente 900 m2 destinados a las piletas de sedimentación y sus circulaciones adyacentes (página 53 del Anteproyecto adjunto).
Las cañerías se instalarán soterradas generando una servidumbre en la superficie que no podrá ser utilizada para otro tipo de instalaciones. Las superficies destinadas, considerando un ancho de 0,50 m son:
- Primer tramo, Ingenio-Esperanza, 1.500 m2
- Segundo tramo, Esperanza-Santa Isabel, 3.700 m2
- Tercer tramo, Santa Isabel Barylo, 6.720 m2
Los terrenos disponibles para la disposición de la vinaza son las fincas Barylo (193 has) y la finca Austerlitz (297 has). En las páginas 9 a 16 del anteproyecto puede verificarse la georreferenciación de los terrenos y la traza.
Para realizar el procedimiento de disposición de la forma indicada por la EEAOC se requieren de 168 has (ver el cálculo en página 7 del anteproyecto adjunto)

j). INVERSIÓN TOTAL A REALIZAR

El presupuesto total de la obra asciende a más de $ 13.000.000 (Trece millones) aunque con un grado de variabilidad ya que luego de puesta en marcha la primera etapa, se verificarán algunas variables como ser la temperatura del líquido para definir los materiales adecuados para las siguientes etapas.

k). DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROYECTO Y CRONOGRAMA INDICATIVO

La ejecución del proyecto está planteada en tres etapas anuales. La primera incluye las obras relacionadas con el tratamiento primario de la vinaza, adquisición y preparación de los terrenos de disposición e instalación del primer tramo de cañería. Las otras dos etapas se refieren a la instalación de los otros 2 tramos según el siguiente cronograma. Cada etapa se completa con la puesta en funcionamiento del tramo de cañería correspondiente lo que permitirá en un plazo de tres años llegar al terreno de disposición en finca Barylo con la conducción por cañería enterrada en su totalidad.
Se adjunta diagrama de Gantt para las etapas previstas. Por la extensión de mismo se recomienda la visualización de la versión digital.

l). CONSUMO DE ENERGIA POR UNIDAD DE TIEMPO EN LAS DIFERENTES ETAPAS

En la etapa de construcción de la obra, el consumo de energía eléctrica de los equipos a utilizar (hormigoneras, compresores, etc), tendrá un promedio que variará entre 500 kwh y 1.000 kwh mensuales.

m). CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR TIPO, UNIDAD DE TIEMPO Y ETAPAS

En la etapa de construcción de la obra, se utilizarán los siguientes equipos:
Cargadora frontal con retroexcavadora, consumo total 3000 lts de gasoil.
Motoniveladora de 120 HP, consumo total 8000 lts de gasoil.
Dos camiones Mercedes Benz, consumo total 4.100 lts de gasoil.
Dos camionetas para traslado y supervisión, 2500 lts de gasoil.

n). AGUA, CONSUMOS U OTROS USOS. FUENTE, CALIDAD Y CANTIDAD

Durante la etapa de construcción el uso de agua esta referida a las construcciones de cámaras con hormigón. Se estiman en total 200 m3 de agua. Se utilizarán tanques para trasladar el agua necesaria desde la fuente más cercana en cada caso.
El agua potable consumida por los trabajadores se originará en el obrador general situado en el ingenio.

o). RECURSOS NATURALES DEL ÁREA Y/U OTROS INSUMOS QUE SERÁN APROVECHADOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS

No se hará uso de recursos naturales del área. Los insumos utilizados serán los propios de la construcción tradicional y serán adquiridos mayoritariamente en la ciudad de Concepción a medida que se vaya requiriendo su puesta en obra.

p). TECNOLOGÍA A UTILIZAR

En la etapa de construcción se utilizará cañería de poliamida de 315 mm de diámetro soldadas a tope por termofusión lo cual requiere instaladores especializados. Las excavaciones para instalación de cañerías se realizarán con retroexcavadoras en todos los lugares que el terreno lo permita.
Las obras complementarias utilizarán tecnología tradicional de construcción en hormigón armado tanto para las piletas de sedimentación como para las cámaras subterraneas cada 500 m sobre la traza que incluirán tomas para riego, válvulas de eliminación de aire y sobre presión por golpe de ariete.
Los terrenos de disposición necesitarán tareas de nivelado, realización de contenciones para piletas de pocos centímetros de profundidad y distribución de canales para alimentación de los sistemas de riego.
Durante la etapa de operación se utilizarán para la distribución de la vinaza en el suelo sistemas de bombeo a gasoil que alimenten equipos de aspersión autopropulsados tipo Rolapi.

q). NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO QUE GENERA DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL PROYECTO

El proyecto no generará inicialmente requerimientos de infraestructura nuevos. Si al evaluar el funcionamiento del primer tramo surgiera la necesidad de instalar un sistema de bombeo permanente, se evaluará en ese momento la mejor ubicación para según la infraestructura eléctrica de la zona.

r). ENSAYOS, DETERMINACIONES, ESTUDIOS DE CAMPO Y/O LABORATORIOS REALIZADOS (Adjuntar copia de ellos y/o conclusiones)

La EEAOC realizó estudios de suelo y tecnologías para evaluar las alternativas de disposición de vinaza. Estos informes se incluyen en las resoluciones 40/011 y 47/011 de la SEMA que se adjuntan a este aviso de proyecto
Se realizarán estudios altimétricos detallados para el aseguramiento de la traza de la cañería una vez aprobado el proyecto.
Durante el segundo año del proyecto se instalará una red de freatímetros en relación al terreno de disposición para establecer una línea de base del estado de las napas antes de la finalización del proyecto y poder monitorear durante la etapa de operación del mismo.

s). RESIDUOS Y CONTAMINANTES GENERADOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROYECTO (Tipos, Volúmenes Y Disposición Final)

En la etapa de construcción se producirán residuos tales como: bolsas de cemento, fragmentos de materiales, embalajes en general, materiales desechados, envases de bebidas y restos de comida de los trabajadores. El volumen estimado podría ser de 15 m3 mensuales. La empresa constructora deberá asegurar la recolección periódica por medio de convenio con la comuna de La Trinidad.
En el caso de generar residuos peligrosos tales como aceites y grasas usados, la empresa los almacenará temporariamente de forma adecuada para contratar con una empresa autorizada para su incineración, de acuerdo a las normas vigentes.
La producción de aceite y grasa usados debería ser eventual, dado que el cambio habitual de aceite de los vehículos, y de grasa en motores, se realizará en talleres adecuados, fuera del predio de la obra.
Se puede considerar un volumen no mayor a veinte litros de aceites y grasas por semana, mientras se realicen los movimientos de suelos.
En la etapa de operación, el principal residuo generado serán los sólidos sedimentados de la vinaza que podrían llegar a 6 m3 diarios y se dispondrán junto con la cachaza para mejoramiento de suelos.

t). DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS (sobre la geomorfología, las aguas, el suelo, la flora y fauna)

La geomorfología será impactada en forma puntual y temporal en las áreas coincidentes con la traza de la cañería donde se realizarán excavaciones. Los excedentes de suelo luego de soterrar las cañerías y cámaras de inspección, se utilizarán para rellenar los canales abiertos existentes, excavados para conducir la vinaza a cielo abierto.
La traza propuesta se localiza principalmente en sirgas de canales de riego por lo que o se requerirá ningún tipo de desmonte para acceso y trabajo de las máquinas, de modo que la flora no se verá afectada en absoluto.
Es importante señalar que las zonas destinadas al proyecto son altamente antropizadas con una definitiva transformación de los ecosistemas naturales a sistemas agrícolas extensivos. Los terrenos destinados a la disposición de la vinaza son actualmente improductivos y el impacto en ellos sería positivo según lo expresado en el informe sobre alternativas de disposición de vinazas elaborado por el Dr. Leonardo D. Ploper y el Ing. Agr. Miguel Morandini ambos pertenecientes a la EEAOC. Este informe, incluido en la res. SEMA 040/011, refiriéndose a los suelos improductivos salinos, salino sódicos o sódicos dice "...son generalmente alcalinos y pueden y pueden manifestar inconvenientes en la infiltración del agua dada la insuficiente estructuración del suelo, causada principalmente por la preponderancia del catión sodio. La utilización de vinaza en dichos suelos podría mejorar la capacidad de infiltración y reducir el pH, ya que la misma es ácida, aporta sales solubles y tiene una alta proporción de materia orgánica, las que contrarrestan el efecto del ión sodio. Este procesopodría ser tomado como el primer paso en la recuperación de dichos suelos, siguiendo el mismo reemplazo del sodio por cationes divalentes y el drenado del exceso de sales solubles"
Respecto a los cursos de agua superficial, el proyecto impacta positivamente al disminuir los riesgos de vuelcos de vinaza a los cauces.

u). MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y/O PREVENCIÓN DE LOS IMPACTOS (Deberá incluirse, sin excepción, como una de las medidas el ítem "Limpieza de Obra", describiendo su caracterización particular – que dependerá del tipo de proyecto – y la manera de su implementación)

En la etapa de construcción la empresa constructora impedirá el movimiento de vehículos que presenten signos de combustión defectuosa, con escapes de gases contaminantes, a los fines de controlar el aire.
Además, deberá regar las zonas de trabajo sometidas a movimientos de suelos y circulación de camiones, con el objetivo de atenuar el polvo en suspensión.
La empresa controlará que el material transportado se realice con lonas de protección, a los efectos de evitar derrames o partículas en suspensión.
Además, evitará toda incineración de materiales contaminantes, aunque sean residuales.
Durante la ejecución de la obra, la empresa deberá controlar la calidad y el uso de las aguas:
- Evitar el lavado de vehículos o maquinarias en cursos de agua.
- Evitar toda acción que modifique la calidad y disponibilidad de las aguas superficiales o subterráneas.
- Se instalarán baños químicos en los obradores temporarios.
- Evitar que elementos contaminantes tales como lubricantes, combustibles, cementos, solventes sean volcados en cursos de agua o suelos.
- Adoptar las previsiones necesarias para evitar derrames y/o daños como consecuencia de lluvias, anegamientos, incendios, movimientos sísmicos, robos, tumulto.
Durante la ejecución de los trabajos la empresa deberá evitar la contaminación acústica en áreas pobladas, controlando a tales efectos, los escapes de máquinas y vehículos que se utilicen en el proceso de construcción, limitando los movimientos a horarios habituales de trabajo.
La limpieza de obra, ítem de fundamental importancia ambiental, resultará como consecuencia del cumplimiento por parte de la empresa constructora, de las medidas mencionadas precedentemente.

La recolección periódica de los residuos sólidos, regar la zona de trabajo, el control del uso y calidad del agua, son acciones que complementadas con un cercado de la obra y un control de la limpieza en los lugares de trabajo efectivo, garantizará limpieza y seguridad, tanto para los operarios como para los visitantes, y también para las personas que se desplacen por zonas aledañas a la obra.
La empresa deberá proveer a su personal de los elementos de seguridad generales, tales como cascos, botines, guantes, además de los necesarios por actividades puntuales tales como botas, antiparras. Los visitantes deberán ser provistos de los elementos de seguridad necesarios.

v). PRINCIPALES ORGANISMOS, ENTIDADES O EMPRESAS INVOLUCRADAS

La obra está destinada a la disposición de las vinazas generadas por el ingenio y destilería La Trinidad (ANZUS S.R.L.)
En la elaboración y ejecución del proyecto participan al momento RK Ingeniería e Ing. Juan Silvetti y asociados.
El proyecto contará parcialmente con financiación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y propia de la empresa.
Las entidades involucradas en el apto ambiental del proyecto son la Dirección de Medio Ambiente de Tucumán (DMA) y el Consejo Provincial de Economía y Ambiente (CPEA)
Se cuenta con la aprobación de la Dirección de Recursos Hídricos para el uso de la sirga del canal Monteagudo para la instalación de la cañería.

w). NORMAS Y/O CRITERIOS NACIONALES E INTERNACIONALES CONSULTADOS

Se adjuntan copias de las resoluciones SEMA 040/011 y 047/011 referidas a los estudios de alternativas para la disposición de vinaza realizados por la EEAOC y avalados por el Equipo Técnico de Trabajo Vinaza credo por la SEMA

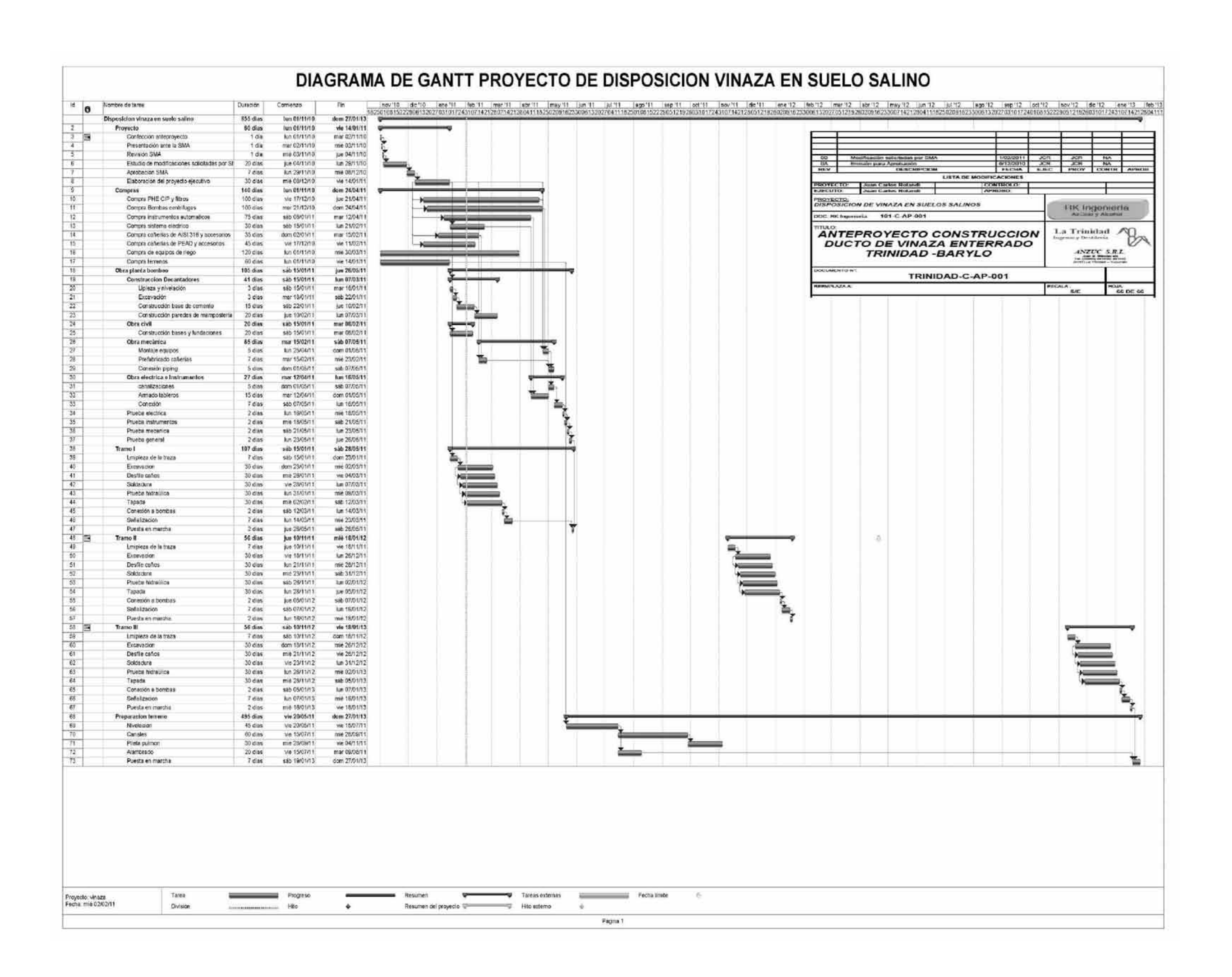
Declaro bajo juramento que:

- Los datos e información vertidos son verdaderos
- La documentación que se adjunta es fidedigna

San Miguel de Tucumán, 25 de Enero de 2008.-

Firma :. ....

Representante legal y/o apoderado



Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
	Disposicion vinaza en suelo salino	**855 dias**	**lun 01/11/10**	**dom 27/01/13**
2	**Proyecto**	**60 dias**	**lun 01/11/10**	**vie 14/01/11**
3	Confección anteproyecto	1 dia	lun 01/11/10	mar 02/11/10
4	Presentación ante la SMA	1 dia	mar 02/11/10	mié 03/11/10
5	Revisión SMA	1 dia	mié 03/11/10	jue 04/11/10
6	Estudio de modificaciones solicitadas por SI	20 dias	jue 04/11/10	lun 29/11/10
7	Aprobacion SMA	7 dias	lun 29/11/10	mié 08/12/10
8	Elaboracion del proyecto ejecutivo	30 dias	mié 08/12/10	vie 14/01/11
9	**Compras**	**140 dias**	**lun 01/11/10**	**dom 24/04/11**
10	Compra PHE CIP y fibros	100 dias	vie 17/12/10	jue 21/04/11
11	Compra Bombas centrifugas	100 dias	mar 21/12/10	dom 24/04/11
12	Compra instrumentos automaticos	75 dias	sáb 08/01/11	mar 12/04/11
13	Compra sistema electrico	30 dias	sáb 15/01/11	lun 21/02/11
14	Compra cañerias de AISI 316 y accesorios	35 dias	dom 02/01/11	mar 15/02/11
15	Compra cañerias de PEAD y accesorios	45 dias	vie 17/12/10	vie 11/02/11
16	Compra de equipos de riego	120 dias	lun 01/11/10	mié 30/03/11
17	Compra terrenos	60 dias	lun 01/11/10	vie 14/01/11
18	**Obra planta bombeo**	**105 dias**	**sáb 15/01/11**	**jue 26/05/11**
19	**Construccion Decantadores**	**41 dias**	**sáb 15/01/11**	**lun 07/03/11**
20	Lipieza y nivelación	3 dias	sáb 15/01/11	mar 18/01/11
21	Excavación	3 dias	mar 18/01/11	sáb 22/01/11
22	Construcción base de cemento	15 dias	sáb 22/01/11	jue 10/02/11
23	Construcción paredes de mamposteria	20 dias	jue 10/02/11	lun 07/03/11
24	**Obra civil**	**20 dias**	**sáb 15/01/11**	**mar 08/02/11**
25	Construcción bases y fundaciones	20 dias	sáb 15/01/11	mar 08/02/11
26	**Obra mecánica**	**65 dias**	**mar 15/02/11**	**sáb 07/05/11**
27	Montaje equipos	5 dias	lun 25/04/11	dom 01/05/11
28	Prefabricado cañerias	7 dias	mar 15/02/11	mié 23/02/11
29	Conexión piping	5 dias	dom 01/05/11	sáb 07/05/11
30	**Obra electrica e Instrumentos**	**27 dias**	**mar 12/04/11**	**lun 16/05/11**
31	canalizaciones	5 dias	dom 01/05/11	sáb 07/05/11
32	Armado tableros	15 dias	mar 12/04/11	dom 01/05/11
33	Conexión	7 dias	sáb 07/05/11	lun 16/05/11
34	Prueba electrica	2 dias	lun 16/05/11	mié 18/05/11
35	Prueba instrumentos	2 dias	mié 18/05/11	sáb 21/05/11
36	Prueba mecanica	2 dias	sáb 21/05/11	lun 23/05/11
37	Prueba general	2 dias	lun 23/05/11	jue 26/05/11
38	**Tramo I**	**107 dias**	**sáb 15/01/11**	**sáb 28/05/11**
39	Lmipieza de la traza	7 dias	sáb 15/01/11	dom 23/01/11
40	Excavacion	30 dias	dom 23/01/11	mié 02/03/11
41	Desfile caños	30 dias	mié 26/01/11	vie 04/03/11
42	Soldadura	30 dias	vie 28/01/11	lun 07/03/11
43	Prueba hidraulica	30 dias	lun 31/01/11	mié 09/03/11
44	Tapada	30 dias	mié 02/02/11	sáb 12/03/11
45	Conexión a bombas	2 dias	sáb 12/03/11	lun 14/03/11
46	Señalizacion	7 dias	lun 14/03/11	mié 23/03/11
47	Puesta en marcha	2 dias	jue 26/05/11	sáb 28/05/11
48	**Tramo II**	**56 dias**	**jue 10/11/11**	**mié 18/01/12**
49	Lmipieza de la traza	7 dias	jue 10/11/11	vie 18/11/11
50	Excavacion	30 dias	vie 18/11/11	lun 26/12/11
51	Desfile caños	30 dias	lun 21/11/11	mié 28/12/11
52	Soldadura	30 dias	mié 23/11/11	sáb 31/12/11
53	Prueba hidraulica	30 dias	sáb 26/11/11	lun 02/01/12
54	Tapada	30 dias	lun 28/11/11	jue 05/01/12
55	Conexión a bombas	2 dias	jue 05/01/12	sáb 07/01/12
56	Señalizacion	7 dias	sáb 07/01/12	lun 16/01/12
57	Puesta en marcha	2 dias	lun 16/01/12	mié 18/01/12
58	**Tramo III**	**56 dias**	**sáb 10/11/12**	**vie 18/01/13**
59	Lmipieza de la traza	7 dias	sáb 10/11/12	dom 18/11/12
60	Excavacion	30 dias	dom 18/11/12	mié 26/12/12
61	Desfile caños	30 dias	mié 21/11/12	vie 28/12/12
62	Soldadura	30 dias	vie 23/11/12	lun 31/12/12
63	Prueba hidraulica	30 dias	lun 26/11/12	mié 02/01/13
64	Tapada	30 dias	mié 28/11/12	sáb 05/01/13
65	Conexión a bombas	2 dias	sáb 05/01/13	lun 07/01/13
66	Señalizacion	7 dias	lun 07/01/13	mié 16/01/13
67	Puesta en marcha	2 dias	mié 16/01/13	vie 18/01/13
68	**Preparacion terreno**	**495 dias**	**vie 20/05/11**	**dom 27/01/13**
69	Nivelacion	45 dias	vie 20/05/11	vie 15/07/11
70	Canales	60 dias	vie 15/07/11	mié 28/09/11
71	Pileta pulmon	30 dias	mié 28/09/11	vie 04/11/11
72	Alambrado	20 dias	vie 15/07/11	mar 09/08/11
73	Puesta en marcha	7 dias	sáb 19/01/13	dom 27/01/13

Anexo I.b

Proyecto Ejecutivo Final para el tratamiento de agua con ceniza

REV	DESCRIPCION	FECHA	EJEC	PROY	CONTR	APROB
0A	Emisión para Aprobación	16/12/2010	VG	VG	JCR	JL

LISTA DE MODIFICACIONES

PROYECTO:	Vicente Gambaro		CONTROLO:	Juan Carlos Rolandi	
EJECUTO:	Vicente Gambaro		APROBO:	Jorge Larry	

PROYECTO:
DISPOSICION DE VINAZA EN SUELOS SALINOS

RK Ingeniería
Azúcar y Alcohol

DOC. RK Ingeniería: 101-C-AP-002

TITULO:
ANTEPROYECTO CONSTRUCCION FILTROS DE CENIZAS

La Trinidad
Ingenio y Destilería

ANZUC S.R.L.

DOCUMENTO Nº:
TRINIDAD-C-AP-002

REEMPLAZA A: | ESCALA: S/E | HOJA: 1 DE 13

INDICE

1. OBJETO DEL PROYECTO

a. ANTECEDENTES:

I. Desde hace varios años ANZUC SRL, Ingenio La Trinidad, ha instalado separadores de cenizas húmedos (wet scrubbers) en las chimeneas de todas las calderas de la fábrica, con el objeto de evitar la contaminación del aire.

II. El efluente de dichos filtros se recibe en una serie de canales que actúan como decantadores de partículas, antes de ser volcados al efluente general del Ingenio.

III. El aumento de la cantidad de caña de azúcar molida por día, disminuye el tiempo de retención y ocasiona el volcado de cenizas en el efluente general.

b. PROPUESTA:

I. Con el objeto de evitar el volcado de cenizas en el efluente general, por pedido de la Secretaría de Medio Ambiente, se estudia la implementación de un sistema de filtración de cenizas y la disposición de las mismas mezcladas con cachaza en zonas de cultivo o como relleno en cavas de viejas cortadas de ladrillos en zonas cercanas al Ingenio.

II. El sistema elegido de filtración, es el tipo australiano estático, probado con éxito en los ingenios El Tabacal y Marapa, consistente en 2 unidades de 25 metros de diámetro y 4,5 metros de altura, que trabajaran alternativamente uno en filtrado y el otro en limpieza en ciclos de aproximadamente 14 días.

III. Todos los efluentes de los wet scrubbers, por medio de cañerías o canales abiertos se enviaran a una pileta auxiliar desde la cual por un sistema de bombeo se enviaran hasta los filtros australianos.

IV. Alrededor de los los filtros australianos se construirán una serie de canales colectores de agua donde se podrá medir la eficiencia de los filtros, antes de volcar en el efluente general.

V. Para la zafra próxima está prevista la segunda etapa consistente en la recirculación de esta agua efluente de los filtros hacia los scrubbers, con objeto de disminuir el consumo de agua. Para ello se construirá una pileta colectora y se instalará un sistema de bombeo hacia la fábrica (sección calderas)

VI. En una tercera etapa y con el objeto de aumentar la eficiencia del sistema y disminuir la frecuencia de limpieza, se proyecta instalar, previo a los filtros estáticos, un sistema de encalación y dos tamices rotativos para capturar las partículas no quemadas de tamaño mayor a 0,5mm y una tolva para carga de camiones.

VII. Se han relevado lo probables terrenos de disposición y los mismos será acondicionados de acuerdo a la sugerencia de la ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES.

VIII. Una parte de la ceniza, en cantidad a verificar por pruebas será mezclada con la cachaza (siguiendo la exitosa práctica de Brasil al respecto) y se enviará por medio de camiones volquetes a las fincas de los productores cañeros proveedores del ingenio, que acepten participar en la experiencia. De estas mediciones en la presente zafra se podrá conocer la cantidad de cavas o zonas de relleno necesarias para las próximas zafras. Cabe aclarar en este punto, que varios de los terrenos usados para disponer cenizas, en las zafras anteriores, en el Ingenio Marapa son actualmente fincas cañeras, por lo que esperamos que nuestros cañeros puedan a partir de la ceniza recuperar de tierras improductivas.

2. DATOS DE PROYECTO

a. MOLIENDA DE CAÑA / HORA

I. ZAFRA 2010: El ingenio la Trinidad alcanzo moliendas en forma sostenidas de 450 toneladas de caña hora (TCD)

II. ZAFRA 2012: Se prevee alcanzar moliendas de 550 TCD

b. CARACTERISTICAS DE LOS EQUIPOS ACTUALES DE GENERACION DE VAPOR

I. Los generadores de vapor han sido modificados en los últimos años con el asesoramiento de la cátedra de generadores de vapor del Instituto de Ingeniería mecánica de la Universidad Nacional de Tucumán.

II. El aumento de eficiencia es evidente y se puede constatar por el excedente de bagazo acumulado en las playas a tal efecto. Sin embargo, no es posible transformar equipos con varias décadas de uso en calderas de última generación, por lo que estimamos que la cantidad de no quemados es superior a la de los ingenios de Brasil, de cuya experiencia nos hemos valido para este estudio. Por lo tanto incrementaremos los valores de referencia en un 20%

c. PARAMETROS DEL PROCESO DE GENERACIÓN DE VAPOR

I. CALDERAS EN USO EN BRASIL

1.	Humedad del bagazo:	50%
2.	Temperatura de aire bajo grillas	260ºC
3.	Tipos de parrillas	Pin Hole
4.	Tiempos de retención de los gases en el hogar	3 seg
5.	Relación agua/ vapor en lavadores de gases	2 M3/TVH
6.	Temperatura del agua efluente de los scrubbers	60ºC
7.	Solidos en suspensión	0,5%
8.	PH	7,5

II. CALDERAS EN USO EN INGENIO LA TRINIDAD

1.	Humedad del bagazo:	53%
2.	Temperatura de aire bajo grillas	260ºC
3.	Tipos de parrillas	GRILLAS
4.	Tiempos de retención de los gases en el hogar	1,5 seg
5.	Relación agua/ vapor en lavadores de gases	2 M3/TVH
6.	Temperatura del agua efluente de los scrubbers	60ºC
7.	Solidos en suspensión	0,60%
8.	PH	7,5

d. PARAMETROS DE PROCESO TRATAMIENTO EFLUENTE DE SCRUBBERS

I. BRASIL

1. SISTEMA USADO — decantación
2. Origen de la ceniza
   1. Limpieza de grillas
   2. Tolvas de cenizas del haz convectivo
   3. Gases de chimenea
3. Humedad — 74,5 al 82%
4. Materia Volátil — 6 al 8,2%
5. Materia NO Volátil — 9,8 al 19,5%
6. Composición materia inorgánica
   1. SiO_2 — 65 al 70%
   2. Fe_2O_3 — 16 al 18%
   3. Oxidos varios — 18 al 20%

II. INGENIO LA TRINIDAD

1. SISTEMA USADO — Filtración
2. Origen de la ceniza — Gases de chimenea
3. Humedad — 80%
4. Materia Volátil — 7 al 10%
5. Materia NO Volátil — Ver nota abajo
6. Composición materia inorgánica — Ver nota abajo
7. Nota: No disponemos de valores medidos en el efluente de Trinidad, sin embargo como la acumulación de las cenizas de scrubbers, previo al envío a los lugares de relleno, se realizara junto con las cenizas provenientes de la limpieza de grillas, es de esperar que la composición de esa mezcla sea similar al promedio de los ingenios de Brasil indicados en el parágrafo anterior.

3. CANTIDAD DE CENIZA PRODUCIDA:

Estimamos que la cantidad de cenizas totales equivale, por las causas de antigüedad de equipos, a un valor un 20% superior a las que se producen en Brasil

a. TOTAL DE CENIZA PRODUCIDA

i. Brasil:
   a. Porcentaje: 15 Kg/TC
   b. Humedad: 80%

ii. Trinidad: 18 Kg/TC
   a. Total producido para molienda 550 TCD: 18 x 550 x 24 = 237.600 Kg/día
   b. Humedad: 80%
   c. Materia seca: 47520 Kg/día
   d. Retirado en forma mecánico de grillas: 15.000 Kg/día
   e. A procesar en filtros: 47520-15000= 32520 Kg/día
   f. Peso materia húmeda: 35520/0,2= 162.600 Kg/día
   g. Densidad: 0,8*1+0,2*0,5= 0,9 T/M^3
   h. Volumen acumulado en el filtro por día: 162,6/0,9= 180,7 M^3/día

4. VOLUMEN DE FILTROS:

I. Diámetro: 25 m
II. Altura: 4,5 m
III. Volumen disponible: 2209 M^3
IV. Cantidad de filtros: 2
V. Tiempo de llenado: 2209/180,7= 12 días
VI. Tiempo de limpieza: 2 días
VII. Superficie de terreno para acumulación de ceniza:
   1. Altura pila promedio 1,5 m
   2. Superficie necesaria mínima para limpiar filtro en 1 día = 2209/1,5= 1472 m2
   3. Adoptamos una playa de 1 Ha de superficie para acumulación de cenizas.

5. DESCRIPCION DE EQUIPOS:

I. SISTEMA DE BOMBEO
1. Marca KSB
2. Tipo ETA
3. Caudal: 700 M^3/h
4. Altura de elevación: 35 m.c.a
5. Material de cuerpo hidráulico: Ni-Hard
6. Material impulsor: Ni-Hard
7. Potencia: 150 HP
8. Cantidad: 2
9. Sistema de control automático: control de nivel.

II. Filtro tipo australiano
1. Diámetro: 25 m
2. Altura:4,5 m
3. Cantidad de filtros: 2
4. Base fundación:
   a. Calidad: H°A° H21
   b. Superficie: 40m x 80
   c. Volumen H°A°: 107 m^3
5. Postes: de 6 metros de altura (1,5 enterrados), construidos en caños de 1 ¼" x 3, 2 mm , armados en filigrana triangular.
6. 1° malla, tipo SIMA alambre de 4,2 mm 15 x 15 cm
7. 2° malla, Tejido de polietileno, cordon 3.25 mm abertura 40 x 40 mm
8. 3° malla , tejido tipo media sombra, apertura 10%

6. ALTERNATIVAS DE TERRENOS DE DISPOSICION

ANZUC SRL, está actualmente negociando el canon del arriendo de terrenos próximos a la planta fabril, con productores cañeros proveedores de materia prima al Ingenio La Trinidad, la ubicación geo referenciada de esos terrenos se conocerán a finales de marzo de 2011

7. CAÑERIAS:

Las cañerías se construirán en calidad ASTM A53, soldadas y apoyadas sobre un sistema de pórticos a efectos de poder cruzar la zona de movimiento de camiones entre la fabrica y el lugar de ubicación de los filtros.

8. ACLARACIONES SOBRE EL PRESUPUESTO

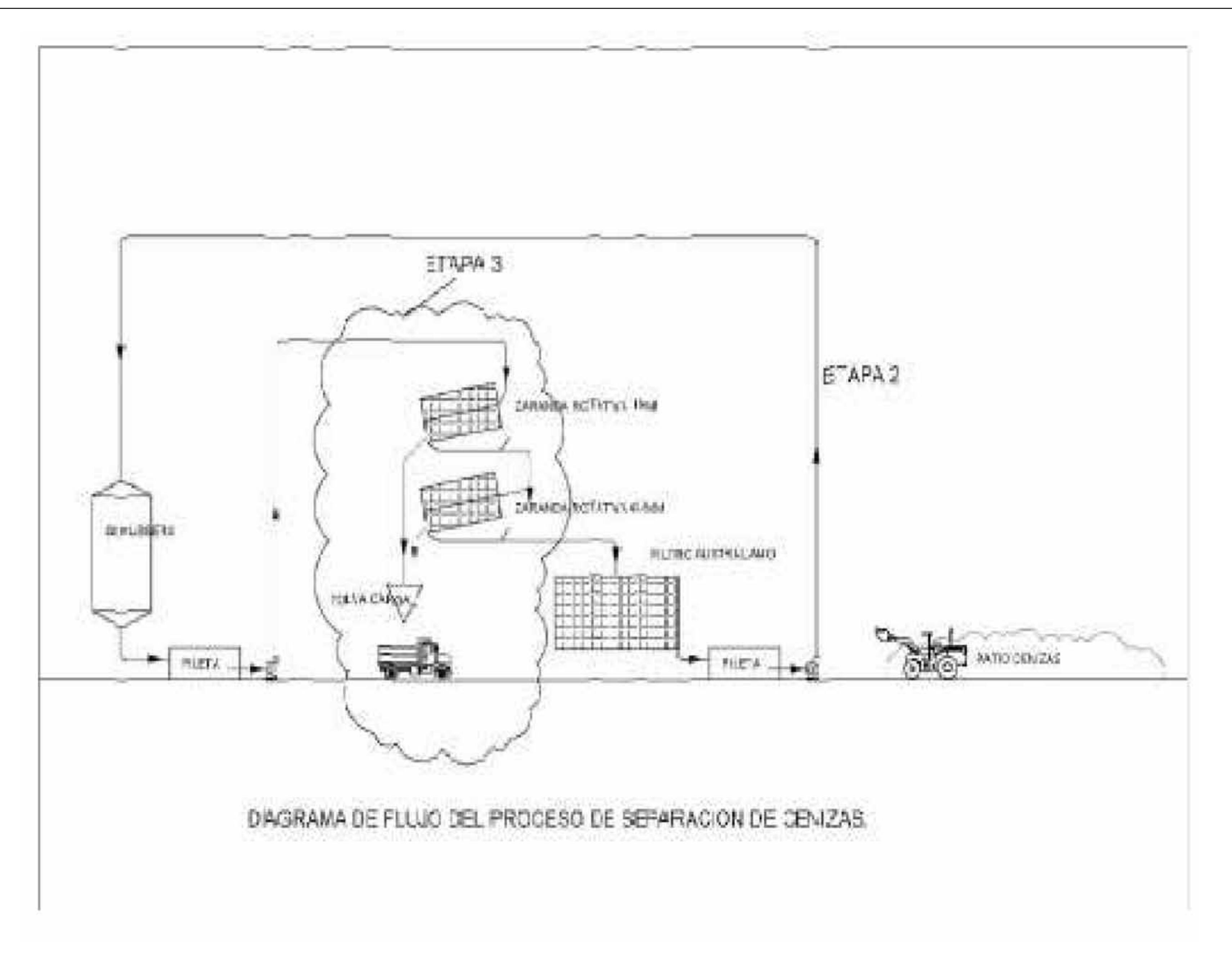
I. El siguiente presupuesto está basado en las cotizaciones, realizadas a las siguientes firmas:
   a. KSB PUMPS
   b. JUAN SILVETTI Y ASOCIADOS
   c. GENERAL PLASTICS
   d. FRANCHINI
II. En todos los casos se ha previsto que los trabajos presupuestados, cumplan con las normas y reglamentaciones vigentes.
III. Los precios están tomados a diciembre 2010
IV. Todas las cantidades corresponden a lo medido para el anteproyecto, si bien no esperamos mayores ajustes, se ha previsto un 6% por imprevistos.
V. EL PRESUPUESTO DE la segunda fase del proyecto QUE SE EJECUTARA EN 2012, DEBERÁN SER AJUSTADO AL MOMENTO DE LA EJECUCION.

PRESUPUESTO ANTEPROYECTO

ETAPA 1				
ITEM	UNIDAD	CANT	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
DESMONTE Y NIVELACION	GL	1	62500	62500
PLATEA FUNDACION FILTRO	M3	107	1150	123050
CONSTRUCCION FILTRO	GL	2	87300	174600
BOMBAS CENTRIFUGAS	C/U	2	112000	224000
INSTALACION ELECTRICA	GL	1	18500	18500
PIPING Y PORTICOS	GL	1	325000	325000
VARIOS	GL	1	50000	50000
TOTAL ETAPA 1				977650
ETAPA 2				
CONSTRUCCION PILETA	GL	1	35000	35000
BOMBAS CENTRIFUGAS	C/U	2	87000	174000
PIPING Y PORTICOS	GL	1	257000	257000
INSTALACION ELECTRICA	GL	1	18500	18500
VARIOS	GL	1	50000	50000
TOTAL ETAPA 2				534500
ETAPA 3				
FILTROS NAHUELCO	C/U	2	435000	970000
ESTRUCTURAS SOPORTE	GL	1	385000	385000
OBRA CIVIL	GL	1	78000	78000
INSTALACION ELECTRICA	GL	1	37500	37500
PIPING	GL	1	45000	45000
VARIOS	GL	1	50000	50000
TOTAL ETAPA 3				1565500
TOTAL PROYECTO				3077650

CRONOGRAMA DE EJECUCION

	2011				2012				2013			
ETAPA 1												
ETAPA 2												
ETAPA 3												



ANEXO III (CRI)

Monitoreo y seguimiento de cumplimiento del plan de actividades

El objetivo del presente anexo es el monitoreo de la totalidad de las acciones comprometidas en el Plan de actividades que conforma el Convenio de Reconversión Industrial según Resolución 1139/08 y Disposición 05/08.

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá enviar a la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Tucumán (SEMA) en forma fehaciente y oportuna, de conformidad con los plazos y fechas consignadas, los INFORMES DE AVANCE de la ejecución y cumplimiento gradual del PLAN DE ACTIVIDADES que se encuentre implementando, con el grado de cumplimiento de las METAS dispuestas.

Los INFORMES DE AVANCE deberán contar para cada una de las metas propuestas, la información solicitada según el detalle de "CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL".

Se debe tener en cuenta, para ello, las siguientes consideraciones que a continuación se expresan:

a) El texto sólo indica la información a ser solicitada, los espacios a llenar para cada una de las acciones pueden extenderse.

b) Para cada una de las metas, presentar el detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas y su grado de avance. Debe contener en forma fehaciente toda la información relevante que sea suficiente para constatar el avance operado.

c) Se deben incluir para cada una de las Metas, la situación de todas las acciones comprometidas; indicando si ya se comenzó la actividad, si está pendiente de comenzar, en espera de completar alguna otra actividad, suspendida temporariamente, otros, señalando en todos los casos el porcentaje avance correspondiente al bimestre del informe y el porcentaje total acumulado.

d) Se establecerá —cuando corresponda— el monto asignado a la acción a implementar.

e) En caso que los Indicadores de desempeño hagan referencia a parámetros ambientales, los análisis deberán ser realizados por laboratorios autorizados habilitados a tales fines, debiéndose especificar la metodología de muestreo y análisis. Ver: "Plan de monitoreo de parámetros Ambientales". Juntamente con dicho plan, se acompañarán los protocolos de análisis efectuados.

f) Finalizado el PLAN DE ACTIVIDADES, la empresa deberá presentar un Informe Final y la evaluación de los indicadores de desempeño —en caso de corresponder— a través de lo cual se acredite el cumplimiento de todas las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) suscripto.

g) Toda documentación adjunta, sean anexos, planos, especificaciones, de Estación de Medición y Monitoreo y otras se incorporarán al presente Anexo como parte integrante del mismo.

Plan de monitoreo de Parámetros Ambientales

Metas y/o Acciones	Parámetros involucrados	Laboratorio	Método de toma de muestra	Método de análisis	Línea de base (valor inicial)	Valor a alcanzar al cumplimentar la meta	Fecha en que se estima se alcanzará el valor	Fechas de monitoreos intermedios			
I								1	2	3	n
I											
I											
I											
I											
I											
I											
I											
I											

Adjuntar toda información, documentación que sustente los valores consignados

Confección de Informe de Avance Parcial o Final

La empresa ………………………… se compromete a presentar en períodos bimestrales y según el formato que a continuación se detalla (de acuerdo al ANEXO IV de la Disp. 05/08) el grado de avance de las acciones a implementar en función del Plan de Actividades y Cronograma de Ejecución, suscriptos oportunamente.

CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL

Nombre de la empresa
Número de Informe de Avance / Informe Final (en su caso)
Fecha de Presentación

• Meta Nº (descripción):

Detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas (descripción técnica) en el período abarcado por el Informe:

Acción 1:

Acción 2:

Acción n:

• Descripción de actividades pendientes para alcanzar la meta:

• Fecha de finalización estimada:

• Avance en los Resultados esperados (correspondiente al informe y al acumulado total):

— Porcentaje de avance de obra correspondiente al bimestre:

— Porcentaje de avance de obra acumulado a la fecha:

— Porcentaje de avance de cumplimiento de la meta (indicador de desempeño):

— Porcentaje de ejecución presupuestaria:

— Observaciones (las que correspondan)

• Desvíos o cambios en la ejecución (actividades y presupuestarios):

• Dificultades encontradas en el período abarcado por el informe:

• Observaciones (propuestas de solución en caso de corresponder (según punto c del instructivo):

• Perspectivas para alcanzar la meta y el plan de actividades para la siguiente etapa o período:

…………………	…………………...........	.....………………
Empresa	S.E.M.A.	S.A. y D.S.

Especificaciones Técnicas Estación de Medición y Monitoreo

Calidad de Efluentes de Fábrica

Especificaciones Técnicas EMM Efluentes de Fábrica

Contenido

1. Objetivo de las prestaciones

2. Alcance

3. Generalidades

4. Modo de operación

1. Objetivo de las prestaciones

La presente especificación técnica describe las características y prestaciones mínimas que debe cumplir la Estación de Monitoreo y Medición, con el objeto de medir y monitorear parámetros físico, químicos, en los efluentes de fábrica, según los parámetros establecidos en la resolución 030, de la SEMA.

La SEMA tendrá una Estación Central de captación de datos con sistema SCADA, o con acceso vía internet restringido, por lo que todas las Estaciones de Medición y Monitoreo, deberán ser compatibles con estos sistemas.

Los datos deberán ser almacenados en la memoria de los equipos que se instalen por lo menos 60 (sesenta) días, de manera que la Autoridad Ambiental pueda extraerlos periódicamente.

Las características de los equipos de medición y de muestreo se describen a continuación de manera genérica, por lo que las empresas podrán elegir las marcas que deseen, cuyas características cumplan mínimamente con lo solicitado.

2. Alcance

La estación deberá contar con:

1. RTU (Unidad remota de toma de datos)

2. Comunicación digital encriptada por GPRS

3. Instrumentación de campo y analítica:

a. Caudal

b. pH + Temperatura

c. OD (oxígeno disuelto)

d. Conductividad

e. Toma muestras automático refrigerado

4. Alimentación eléctrica comercial y de emergencia

5. Cerco perimetral

6. Puerta de acceso

7. Platea de Hº, cañeros, cámaras de tiro e instalaciones civiles necesarias para su correcto funcionamiento

8. Sistema de puesta a tierra, de protección de baja tensión y de instrumentos / comunicaciones

9. Techo

10. Iluminación exterior

3. Generalidades

RTU (unidad de toma de datos remota)

Está compuesta por un controlador tipo PLC (controlador lógico programable) que debe contar con al mínimo 5 entradas digitales, 1 salida digital y 5 entradas analógicas (4 a 20 mA), estas últimas con una resolución de al menos 15 bits.

Su alimentación será de 24 VCC, proporcionados por una fuente de tipo modular de potencia suficiente para alimentar los subsistemas de:

• Control

• Comunicaciones

• Instrumentación de campo y analítica

Esta fuente debe contar con un módulo UPS y banco de baterías para la alimentación de emergencia del sistema durante un término de 12 horas.

El controlador deberá contar con comunicación serial para su conexión con el sistema de monitoreo remoto, como así también con un puerto Ethernet IP nativo y embebido en la CPU, con conector RJ45, el cual se utilizará para programación y configuración del dispositivo.

El controlador debe contar de manera nativa con al menos 128 kB de capacidad de memoria disponible para el almacenamiento de datos de monitoreo y variables de proceso (data logging). También debe contar con reloj de tiempo real para su utilización en el marcado de eventos de alarma tanto de proceso como de estado (time stamp).

Debe permitir edición online de parámetros y configuraciones, y el software de configuración y programación debe ser proporcionado con el dispositivo.

Debe contar con una HMI (interface humano máquina) embebida de manera nativa para monitoreo y edición de parámetros. Por otra parte debe contar con un web server embebido para su monitoreo y diagnóstico de estado.

El rango de temperatura de operación debe estar comprendido entre los - 20 y + 65º C de temperatura (rango de temperatura ampliado).

Módulo de comunicación

El sistema de comunicaciones debe implementarse sobre la red de datos GPRS que provee la red de telefonía celular.

Debe permitir abrir un canal permanente y transparente entre la Estación Central y las RTU.

El equipo GPRS conectado a las RTU debe tener las siguientes características:

• 1 puerto serie RS232 o RS485

• Debe poder funcionar con el servicio de cualquiera de las 3 prestadoras (Movistar, Personal y Claro)

• Soporte dirección IP dinámica (no es necesario que la prestadora le de una dirección IP fija)

• Soporte DNS para poder conectarse con el software servidor

• Identificación y autentificación encriptada con el servidor

• Paquetizado de los datos recibidos por el puerto serie para reducir la cantidad de datos transmitidos

El software servidor debe tener las siguientes características:

• Soportar más de 1000 dispositivos remotos sin necesidad de actualizaciones ni de licencias

• Funcionamiento como servicio de Windows

• Soporte para Windows XP, 2000, 2003, Vista, Seven y 2008

• Gestión de la identificación y autentificación de los equipos

• Configuración remota de los equipos conectados

• Monitoreo de los equipos conectados

• Vinculación entre puertos serie de los equipos y el software redirector

• Mantenimiento de la conexión con los equipos mediante el envío de mensajes “keep alive”

El software redirector de puerto serie debe tener las siguiente características:

• Soporte para Windows XP, 2000, 2003, Vista, Seven y 2008

• Autentificación en el servidor con usuario y contraseña

• Recuperación de conexiones caídas

• Monitoreo de datos enviados y recibos desde la aplicación y conexión con el servidor.

INSTRUMENTOS

En el presente apartado se describen las características de los instrumentos de medición y toma muestras considerados para el proyecto.

Los equipos a instalar serán los siguientes:

a) Sistema de medición de pH (con temperatura integrada)

b) Sistema de medición de Oxígeno Disuelto (OD)

c) Sistema de medición de Conductividad

d) Sistema de medición de Caudal en canal abierto

e) Tomamuestras refrigerado

a) SISTEMA DE MEDICION DE PH:

El mismo deberá estar compuesto por: electrodo + cable + accesorio de montaje + transmisor.

Descripción de los componentes:

a.1) ELECTRODO DE pH: Electrodo combinado, diafragma de PTFE (Teflon), rango de pH =0…14; rango de temperatura: 0…110º C. Máxima presión operativa: 10 bar. Clasificación de área: no peligrosa; membrana plana (tipo flat). Transmisión de datos: digital (inductiva, entre electrodo y cable); conector electrodo-cable: plástico, en PPS40-GF (SIN contactos metálicos ni cable integral con electrodo), revestido con epoxi tipo bayoneta (1/4 de giro). Protección eléctrica: IP68. Sensor de temperatura integrado, para compensación y transmisión de esta segunda variable. Conductividad mínima: 50 µS/cm. Materiales: cuerpo en PPS, membrana de medición: vidrio (lead free); sistema de referencia de doble cámara (KNO3 y KCl/AgCl).

Conexión a proceso: rosca NPT ¾”; Debe permitir la calibración tanto en campo como en laboratorio (precalibrable).

a.2) CABLE: Para uso con sensores analíticos digitales, con cabezal inductivo. Conector cable-electrodo: plástico, en PPS40 - GF (SIN contactos metálicos ni cable integral con electrodo), revestido con epoxi tipo bayoneta (1/4 de giro). Protección eléctrica: IP68. Clasificación de área: no peligrosa. Terminales libres para conexión al transmisor. Largo: 15 m; rango de temperatura: - 20...135ºC. Diámetro: 6,3 mm; bifilar (2x2); cubierta en TPE (T máx. 130º C).

a.3) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: recto, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾”.

a.4) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para pH + temperatura). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de data logging: SD - Card de 1GB, grado industrial; Indicación por alarma ante rotura de electrodo y/o cable del sensor. Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: Datos de calibración (fecha de la última calibración, pendiente, punto cero, ambos a 25º C), offset de temperatura; número de calibraciones realizadas; Datos de la aplicación: rango de pH y de temperatura del sensor; máximo valor de temperatura alcanzado en operación; total de horas operativas; cantidad de horas operando a más de 80º C y 100º C (para prevenir envejecimiento de membrana); impedancia de la membrana del electrodo. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo. Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326-1: 2006, clase A para industria.

b) SISTEMA DE MEDICION DE OXIGENO DISUELTO (OD): El mismo deberá estar compuesto por: electrodo (con cable integral) + accesorio de montaje + transmisor.

Descripción de los componentes:

b.1) SENSOR DE OD: El principio de funcionamiento deberá ser óptico. Sensor digital, chequeo automático del sensor. Rango de medición: 0…20 mg/l.

Conexión a proceso: G1 (gas o BSP de 1”) o NPT ¾” (dual). Cable integral mallado de 15 m de largo, con terminales libres para conectar al transmisor; El sensor deberá entregarse precalibrado de fábrica; Clasificación de área: no peligrosa. Protección eléctrica: IP68; Rango de temperatura: - 5…60ºC; Máxima presión de trabajo: 10 bar; tiempo de respuesta (t90): 60 segundos.

Materiales: Sensor shaft: acero inoxidable AISI 316Ti, Compatibilidad.

Electromagnética (EMC): deberá cumplir con el Standard EN 61326: 2005, Namur NE 21:2007 (Interference emission and interference immunity). Compensación automática por temperatura.

b.2) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: en ángulo a 45º, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾”.

b.3) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66 + IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para OD + Conductividad). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de data logging: SD-Card de 1GB, grado industrial; Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: fecha de calibración, número de calibraciones, número de serie del transmisor usado en la última calibración, rango operativo de temperatura y OD, fecha de puesta en marcha, máximo valor histórico de temperatura; horas operativas, horas operativas a altas temperaturas. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo.

Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326-1: 2006, clase A para industria (Interference emission and interference immunity).

NOTA: Se podrá considerar la colocación de un único transmisor de 2 entradas para sensores digitales de OD y Conductividad, en tanto y en cuanto se puedan transmitir a PLC ambas señales y se pueda visualizar por display ambos parámetros.

c) SISTEMA DE MEDICION DE CONDUCTIVIDAD:

El mismo deberá estar compuesto por: electrodo (con cable integral) + accesorio de montaje + transmisor

Descripción de los componentes:

c.1) SENSOR DE CONDUCTIVIDAD: El sensor deberá ser del tipo inductivo (toroidal). Sensor digital. Los materiales deberán ser de alta resistencia a la corrosión química. Rango de medición: 2 microS/cm…2000 mS/cm. Conexión a proceso: G3/4” (gas o BSP de 3/4”). Cable integral mallado de 15 m de largo, con terminales libres para conectar al transmisor; Constante de celda: 1,98 1/cm. El sensor deberá entregarse con certificado de calidad; Clasificación de área: no peligrosa. Protección eléctrica: IP67/NEMA 6; Rango de temperatura: - - 20…125ºC; Máxima presión de trabajo: 20 bar; Máximo error: ± (5 S/cm + 0.5% del valor medido) para temperaturas entre 20 to 100º C. Compensación automática por temperatura (mediante Pt 100 clase A acorde con IEC 60751).

c.2) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: recto, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾”.

c.3) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66 + IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para OD + Conductividad). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de datalogging: SD - Card de 1GB, grado industrial; Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: fecha de calibración, constante de celda, cambios en los valores de la constante, número de calibraciones, número de serie del transmisor usado en la última calibración, rango operativo de temperatura y conductividad, fecha de puesta en marcha, máximo valor histórico de temperatura; horas operativas, horas operativas a altas temperaturas. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo.

Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326-1: 2006, clase A para industria (Interference emission and interference immunity).

NOTA: Se podrá considerar la colocación de un único transmisor de 2 entradas para sensores digitales de OD y Conductividad, en tanto y en cuanto se puedan transmitir a PLC ambas señales y se pueda visualizar por display ambos parámetros.

d) SISTEMA DE MEDICION DE CAUDAL EN CANAL ABIERTO:

El mismo deberá estar compuesto por: sensor + transmisor (remoto) + elemento primario de medición.

Descripción de los componentes:

d.1) SENSOR: principio de funcionamiento: ultrasónico, sin contacto con el fluido. Medición de nivel continuo. Material: PVDF, rango de medición: 0…3 m (en líquidos); rango de temperatura: - 40…80º C; Máxima presión operativa: 4 bar (abs.); Distancia de bloqueo: 7 cm.; Protección eléctrica: IP68/NEMA6P; efecto autolimpiante de la membrana. Clasificación de área: no peligrosa; Conexión a proceso: NPT 1” (rear side); 1 - 1/2” (front side); Largo de cable para conexión con transmisor: 10 m. deberá contar con sensor de temperatura integrado para compensación del Tiempo de Vuelo, deberá ser montado sobre cantilever en acero inoxidable de modo tal de quedar centrado en el canal, aguas arriba de la restricción del elemento primario de medición, en una distancia a confirmar conforme a las dimensiones del canal y perpendicular a la superficie del agua. Resistencia a la vibración: acorde con norma DIN EN 600068-2-64; 20... 2000 Hz; 1 (m/s2) 2/Hz; 3x100 min. Resistencia a Shocks térmicos: acorde con norma DIN EN 60068-2-14; examination to min/max process temperature; 0,5 K/min; 1000 h. Compatibilidad electromagnética: acorde con normas EN 61326; Equipment class A (Interference emisión) y EN 61326; d.2) TRANSMISOR: Si bien se trata de un transmisor de nivel continuo, el mismo deberá permitir la indicación y transmisión de caudal en canal abierto. Deberá permitir el auto10 reconocimiento del sensor ultrasónico vinculado. El mismo podrá ajustarse vía teclado o vía PC, para lo cual el suministro deberá incluir el correspondiente software de instalación y diagnóstico. Clasificación de área: no peligrosa. El transmisor deberá ser flexible como para ser usado tanto para nivel continuo como para caudal o control de muestra y deberá contar con curvas Altura vs Caudal (H vs Q) de los principales elementos primarios conocidos (por ej. Canal Khafagi-Venturi, Parshal, etc.). Debe permitir la visualización vía display de la curva de desarrollo. El gabinete debe ser plástico, en PC, y debe permitir el montaje tanto en panel como en campo. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo. Protección eléctrica: IP66 / NEMA 4X. Deberá contar con display iluminado y keypad, para permitir la visualización y programación de manera local. Alimentación: 10,5…32 VDC; Entrada para 1 sensor ultrasónico; 3 salidas de relay para enclavamientos locales; Salida: 4…20 mA HART; debe cumplir con función de datalogger para la recopilación de datos (picos máximos y mínimos de caudal y temperatura, últimas 10 alarmas, status, horas operativas); en el menú: debe estar incluida la opción “Español”. Incertidumbre: ± 0,2% del spam máximo del sensor; precisión (accuracy) típica: ± 2 mm + 0,17% de la distancia medida; Frecuencia: máx. 3 Hz; Climate Class para housing de campo, acorde con DIN EN 60721-3 4K2/4K5/4K6/4Z2/4Z5/4C3/4S4/4M2 (DIN 60721-3 4K2 corresponds to DIN 60654-1 D1); Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con normas EN 61326; Equipment class A (Interference emisión) y EN 61326; Annex A – Industrial y recomendación NAMUR EMC (NE21).

d.3) ELEMENTO PRIMARIO DE MEDICION DE CAUDAL: Tipo: Khafagi-Venturi, premoldeado para garantizar la precisión en la medición. Material: polipropileno (resistente al ataque de aguas residuales ácidas o alcalinas). Debe permitir su instalación en canales de sección rectangular. Las dimensiones de dicho canal (largo, ancho, alto) así como otros datos (pendientes aguas arriba y abajo, distancias rectas mínimas sin perturbaciones requeridas en la entrada y salida, etc.) son función del caudal a medir en cada planta en particular. Estos datos deberán ser suministrados por el proveedor del Khafagi-Venturi una vez que se determine el caudal a medir en cada caso particular. El canal a montar deberá ser reconocido automáticamente por el transmisor descripto en el punto anterior, esto significa, que el transmisor deberá contar con la curva de linealización altura vs. caudal (H vs. Q) correspondiente al Khafagi-Venturi seleccionado en función del caudal. El canal rectangular donde irá montado el Khafagi-Venturi podrá ser construido siguiendo las buenas prácticas de la ingeniería, con cámaras ecualizadoras a la entrada y salida, y siempre respetando las distancias mínimas y pendientes aguas arriba y aguas abajo del elemento primario que se requieren para lograr la mejor medición.

e) TOMAMUESTRAS: Del tipo fijo (para colocar sobre base de cemento), acorde con estándares internacionales. Debe permitir la programación de la toma de muestras por diversos criterios (caudal, tiempo, cantidad, evento, etc.). Deberá contar con un sistema de refrigeración de modo de garantizar la temperatura de la muestra recolectada. Dicho sistema debe estar recubierto por una capa de barniz para su preservación. La toma de muestras se realizará mediante bomba peristáltica, con tubing plástico de diámetro 10 mm (3/8”) y largo de 8 m. Las muestras tomadas a lo largo del día serán recolectadas por 2 botellones plásticos (LLDPE). El gabinete debe ser plástico (NO METALICO), construido en un material resistente al calor y a los rayos UV (material sugerido: Policarbonato ASA – ASA PC), deberá contar con 2 puertas independientes con cerradura y llaves: una superior para el display y la bomba, con ventana de vidrio, y otra inferior para los botellones de muestras atemperadas. El compartimiento superior debe contemplar la posibilidad de alojar en su interior los transmisores de las variables medidas, por si la inge-

niería de detalle así lo determina. Deberá contar con LED y relay de alarma, programable de acuerdo a la necesidad. El display del tomamuestras debe contar con softkeys y navegador para visualización y operación locales, y deberá cumplir adicionalmente con la función de transmisor, permitiendo la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales adicionales, deberá contar con 2 salidas analógicas de 4..20 mA para la transmisión a PLC de dichas variables y 2 salidas de relay. Para la función de resguardo de información deberá contar con una memoria SD - Card de 1GB, grado Industrial (Industrial Flash Drive). El menú deberá contemplar la visualización del texto en "Español"). Clasificación de área: no peligrosa. Alimentación 24 VDC. El tomamuestras deberá registrar permanentemente temperaturas interior y exterior para controlar y evitar la degradación de la muestra. También deberá contar con un enclavamiento para resguardo de la bomba peristáltica (safety interlock peristaltic pump) la fuente (Internal fuse power supply). Se recomienda contar con 1 tubing de succión como repuesto de 10 m de largo. El tomamuestras deberá contar con una alimentación independiente vía fuente auxiliar para asegurar su continuo funcionamiento y resguardo de la muestra. Compatibilidad Electromagnética: acorde con EN 61326–1: 2006, class A for industry (Interference emission and interference immunity);

Seguridad eléctrica: acorde con EN 61010–1, protection class I, environment ≤ 2000 m (6500 ft) above MSL. Se deberá considerar el montaje de un filtro que impida el ingreso de sustancias abrasivas por el tubing de succión que puedan dañar la bomba.

Instalaciones anexas

Alimentación eléctrica

Debe ser de tipo monofásica, acometida mediante cable de tipo subterráneo para 1,1 kV Clase II en una formación de 3 x 6 mm^2 con certificación IRAM.

La alimentación deberá contar con las protecciones acordes a la normativa AEA e IRAM vigentes, para instalaciones eléctricas de baja tensión contando con disyuntor diferencias de 30 mA - 10 ms y un interruptor automático termo magnético de calibre adecuado al consumo de baja tensión del sistema.

Señales

Debe ser ejecutada mediante cable multipar para instrumentos listado UL e IRAM, con blindaje general para las señales digitales, y general e individual para las señales analógicas de 4 a 20 mA.

Las señales de comunicaciones de tipo serial será ejecutada mediante cable listado UL e IRAM para comunicación RS - 232 de tipo multi hilo blindado.

La comunicación Ethernet IP se ejecutará mediante cable FTP cat 5e.

Puesta a tierra

El sistema debe contar con un sistema de puesta a tierra de protección y de comunicaciones, ejecutado mediante malla realizada en cable de cobre desnudo, jabalinas de sección y caja de inspección en cantidad suficientes para cumplir con los valores requeridos por IRAM y AEA.

Deben vincularse al sistema PAT, todos los dispositivos, gabinetes, luminarias y alambrado perimetral.

Gabinete

Deben ser de tipo metálicos con grado de protección IP 66, con pintura de tipo epoxy y tratamiento anticorrosivo, con espacio suficiente para el alojamiento de los equipos más una reserva del 30%. Deben contar con los dispositivos de control de temperatura en capacidad y tamaño suficientes para asegurar el buen funcionamiento de los equipos alojados en él durante períodos de altas temperaturas ambientales, asegurando también la protección contra el ingreso de polvo u objetos que puedan comprometer su buen funcionamiento. Debe contar con iluminación interior y sensor de apertura.

Soportería para los instrumentos

La soportaría de los diferentes instrumentos debe realizarse en acero inoxidable, de manera adecuada para su solidez estructural y no interferir con los principios de medición de cada instrumento, facilitando a su vez el acceso para el mantenimiento de los instrumentos y sensores. En el caso de los cables o mangueras deben ser cubiertos por esta soportería hasta el fluido de proceso en sí. Deben ser ejecutados cumpliendo las normas IRAM, INTI–CIRSOC, ASME e ISA de aplicación.

Infraestructura Civil

Debe realizarse mediante platea de hormigón tipo H17 ejecutado sobre malla metálica electro soldada, de tamaño suficiente para alojamiento sobre ella de todos los elementos que componen la estación, contando además con cañeros o canalizaciones eléctricas y de instrumentos, cámaras de inspección y tiro y techo de tipo tejadillo realizado en chapa galvanizada y estructura metálica. Deben ser ejecutados cumpliendo las normas IRAM, INTI-CIRSOC, ASME de aplicación.

Cierre perimetral

Debe ser de tipo alambrado olímpico ejecutado con alambre tejido de tipo romboidal galvanizado, cubriendo todo el perímetro de la estación y debe contar con una puerta de acceso con herrajes que permitan su cierre con candado de seguridad.

Iluminación perimetral Iluminación exterior de tipo industrial estanca de potencia lumínica acorde con la instalación y de acuerdo a la normativa IRAM y AEA vigente, con lámpara de bajo consumo.

4. Modo de operación

La estación debe medir en línea los parámetros descriptos en el primer punto, almacenado los datos de variables de proceso, alarmas y time stamp cada un periodo de aproximadamente 15 minutos y transmitiéndolo cada 30 minutos.

En caso que el sistema detecte que alguna de las variables de proceso determinadas como criticas (temperatura, conductividad, pH, O2), mostrase valores fuera de los rangos establecidos como normales para el proceso, el sistema emitira una alarma de excepción la cual será transmitida de manera inmediata a la Estación Central y comenzará a almacenar los datos de proceso cada 30 segundos y transmitirlos cada 5 minutos. También se debe considerar que el sistema pueda tomar una muestra puntual ante este tipo de eventos.

El sistema debe contar además con alarmas de estado por:

• Falla de dispositivos (ejemplo falla de toma-muestras)

• Falla de alimentación eléctrica

• Apertura de gabinetes

• Falla de comunicación con instrumentos

• Falla de estado de sensor

e. 26/10/2011 Nº 134934/11 v. 2610/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Disposición N° 21/2011

Bs. As., 1/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP JGM N° 0006911/2010 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1139 de fecha 7 de agosto de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que regirán los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL, previendo la actuación de las jurisdicciones locales que decidan participar de dichos programas, así como el alcance y los efectos de los mismos.

Que la empresa AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. - Ingenio y Destilería Santa Bárbara, se adhirió al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL prevista en la Resolución citada.

Que la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN aprobó las METAS Y PLAN DE ACTIVIDADES, con sus INDICADORES DE DESEMPEÑO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION correspondiente al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa.

Que luego de un análisis de las áreas sustantivas se determinó que el programa acordado por la empresa AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. - Ingenio y Destilería Santa Bárbara, la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE se encuentra dentro del marco del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que por su parte, el articulo 1° de la Resolución aludida aprobó el Flujograma (etapas básicas) que contempla las fases que deberán observarse a los efectos de la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, disponiendo la actuación de esta SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE para la aplicación e implementación de la mencionada Resolución, pudiendo dictar los actos administrativos necesarios a dichos fines.

Que la Disposición N° 5 de fecha 26 de agosto del 2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en su artículo 1°, apartado e), prevé que deberá dictarse el acto administrativo por el cual se aprueba el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL y el respectivo PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Decretos N° 357 del 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios y de la Resolución SAyDS N° 1139/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de la empresa AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. - Ingenio y Destilería Santa Bárbara, el índice de anexos y sus anexos I, II y III que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 2° — Apruébase el PROYECTO DE CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL a suscribir entre la empresa AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. - Ingenio y Destilería Santa Bárbara, la SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE TUCUMAN y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

CONVENIO DE RECONVERSION INDUSTRIAL

Entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, representada en este acto por el Sr. Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Dr. Juan José Mussi, con domicilio en calle San Martín N° 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA SAyDS, La PROVINCIA DE TUCUMAN, representada por el Sr. Secretario de Estado de Medio Ambiente, Ing. Alfredo Montalván, con domicilio en Av. Brígido Terán N° 650,San Miguel de Tucumán, Tucumán, en adelante la SEMA y AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. - Ingenio y Destilería Santa Bárbara, representada en este acto por el Sr. julio José Colombres, D.N.I. 10.792.426, con domicilio en calle 24 de septiembre N° 1034, Localidad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en adelante LA EMPRESA, y todas ellas en su conjunto LAS PARTES, entienden:

Que resulta adecuado incorporar en los diversos sectores gubernamentales el diseño de estrategias que comprendan el desarrollo e implementación de programas articulados en forma coordinada, a los fines de minimizar los efectos nocivos que las actividades industriales provocan sobre el ambiente y la salud humana, y lograr una mejora en la gestión ambiental de dichas industrias.

Que para ello, una de las estrategias posibles radica en la implementación y el desarrollo de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), en aquellos establecimientos industriales que requieran —en base al principio de progresividad establecido por el Artículo 4° de la Ley N° 25.675— una mejora en su gestión ambiental que se traduzca en cambios verificables en sus procesos productivos y operativos, a través de indicadores previamente determinados, y que signifique un avance concreto en tal sentido.

Que a tales efectos, la SAyDS dictó la Resolución N° 1139/2008, en la cual se establecen los lineamientos básicos a los fines de implementar PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) con su participación.

Que LA EMPRESA es titular del establecimiento industrial dedicado a elaboración de subproductos derivados de la caña de azúcar, que cuenta con 525 trabajadores en época de zafra, localizado en Santa Bárbara, Aguilares - Provincia de Tucumán.

Que los servicios jurídicos de las autoridades públicas involucradas han tomado la intervención que les compete.

Que LA EMPRESA ha manifestado su voluntad de someterse a un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), para lo cual ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución SAyDS N° 1139/2008 y normativa complementaria.

Que por ello LAS PARTES convienen:

PRIMERA. OBJETO.

El presente tiene por objeto la ejecución integral del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) aprobado mediante Disposición SsPDS N° 21 de fecha 1 de septiembre de 2011, en los términos, condiciones y con los alcances indicados en la misma.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

La EMPRESA se compromete a:

a) Implementar y ejecutar las acciones y actividades contenidas en el PLAN DE ACTIVIDADES que, como ANEXO I forma parte del presente, en los plazos y de conformidad a las condiciones estipuladas en este convenio y en la Disposición aludida, incorporando las mejores técnicas disponibles.

LA SAyDS, y LA SEMA se comprometen a:

a) Brindar asistencia técnica a LA EMPRESA para la implementación del PLAN DE ACTIVIDADES y consiguiente ejecución del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

b) Brindar capacitación y material de soporte para talleres en cuanto al alcance del Programa; teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria de los organismos intervinientes.

c) Dar difusión a los compromisos asumidos; metas alcanzadas, objetivos y resultados cumplidos por LA EMPRESA.

d) Acompañar dentro de sus capacidades a LA EMPRESA en la búsqueda de financiamiento para la implementación de las mejoras ambientales acordadas.

e) Promover ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales el desarrollo de instrumentos e incentivos, para fortalecer las posibilidades del éxito sostenido del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL de LA EMPRESA.

f) Coordinar las actividades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Empresa en el presente.

g) Durante el proceso de reconversión, las autoridades competentes procurarán contemplar aquellas situaciones pendientes de mejoras a fin de evitar, en la medida de lo posible y en base al principio de Progresividad instaurado por la Ley 25.675, la aplicación de sanciones sobre aspectos acordados y sujetos al presente Convenio, mientras el mismo se encuentre en debida ejecución.

TERCERA. ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Los detalles y especificaciones que requieran mayor desarrollo se instrumentarán mediante ACTAS COMPLEMENTARIAS, las que, una vez suscriptas en debida forma, integrarán el presente Convenio.

CUARTA. PLAZOS.

LA EMPRESA deberá concluir el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en un plazo total de 36 (treinta y seis) meses conforme lo establecido en el CRONOGRAMA DE EJECUCION que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente, a contar desde la fecha de suscripción de este Convenio.

En caso de acordarse entre las partes una prórroga, a efectos de dar cumplimiento al PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, la misma deberá ser debidamente fundada y aprobada por el acto administrativo pertinente, debiendo instrumentarse en la correspondiente Acta Complementaria.

QUINTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar INFORMES DE AVANCE de conformidad a lo consignado en el CRONOGRAMA DE EJECUCION indicado en el ANEXO II referido en la cláusula anterior, a los efectos de que LA SAyDS y LA SEMA, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega de los CERTIFICADOS de CUMPLIMIENTO PARCIAL de las metas y actividades comprometidas.

SEXTA. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PRI.

LA EMPRESA deberá presentar un INFORME FINAL para que LA SAyDS y la SEMA, en forma conjunta, procedan a la emisión y entrega del CERTIFICADO de CUMPLIMIENTO TOTAL de las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL.

SEPTIMA. CONTROL DE CUMPLIMIENTO.

LA SAyDS y LA SEMA ejercerán las facultades de supervisión y control de cumplimiento de los compromisos asumidos por LA EMPRESA de conformidad a lo dispuesto sobre el particular en el PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO especificado en el ANEXO III del presente, en forma tal que se eviten las superposiciones y/o duplicaciones de las acciones correctivas

OCTAVA. DEBERES DE INFORMACION.

La EMPRESA deberá evacuar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, todo requerimiento de información realizado en forma fehaciente por LA SAyDS o LA SEMA en forma indistinta, relativo a las obligaciones asumidas por LA EMPRESA en el presente Convenio.

NOVENA. ADHESION.

La EMPRESA y la SEMA acuerdan someterse en forma voluntaria, pura y simple a la Resolución SAyDS N° 1139/2008, por la que se establecen los lineamientos básicos para la conformación de PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en el ámbito de la SECRETARIA de AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, siendo sus disposiciones aplicables al presente Convenio en lo pertinente, adjuntándose copia certificada de dicha norma como ANEXO IV.

DECIMA. CONTROVERSIAS:

LAS PARTES acuerdan someter toda controversia emergente del presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la provincia de Tucumán, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

DECIMO PRIMERA. DOMICILIOS.

LAS PARTES constituyen domicilios a todos los efectos legales en los denunciados en el encabezado, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen.

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 10 (diez) días del mes de septiembre de 2011, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

INDICE DE ANEXOS

ANEXO I

PLAN DE ACTIVIDADES - Ingenio Santa Bárbara

El seguimiento de la implementación de las acciones acordadas se presentará en informes bimestrales a partir de la firma del Convenio de Reconversión Industrial (CRI), detallando el estado de los indicadores de avance y/o de desempeño y las inversiones realizadas según cronograma propuesto.

Todos los análisis de efluentes deberán ser realizados por entes certificados y ser presentados a la autoridad local bimestralmente como parte de los informes de avance.

DATOS GENERALES

Se presentará junto con los Informes de Avance la siguiente información:

	Unidad	Cantidad Bimestral	Acumulado Cantidad
Caña Molida			
Azúcar tipo A			
Azúcar crudo			
Melaza			
*Cachaza			
*Vinaza			
*Cenizas			
Bagazo total			
Alcohol B.G.			
Alcohol M.G.			
Alcohol anhidro			
Gas			
Fuel Oil			
Agua			
Agua de filtros de gases			
Fibra de bagazo			
Residuos asimilables a RSU			
Chatarra			
Electricidad - Cogeneración			
Lubricantes			
Varios			

*Se presentará georreferencia de los lugares donde se dispondrá estos residuos.

1. EFLUENTES LIQUIDOS

1.1 VINAZA

Nivel de base y/o situación actual: la disposición de la vinaza producida se efectúa a dos destinos de acuerdo a la época del año. En el período anual en que es necesario el riego, se destina

a campos de accionistas y cañeros en los alrededores de la planta industrial para riego. La misma se diluye en proporción aprox. de 15 veces con agua. Para el período restante la vinaza se envía a piletas de sacrificio con una superficie de aproximadamente 20 ha y una profundidad de 2 m.

• vinaza generada: 700 m3 / día.

Se presentó un proyecto para la disposición de vinaza, denominado: “Conducción de Vinaza en Reservorio”. El proyecto se encuentra incluido en el CRI como Anexo Ia.

El proyecto presentado contempla el uso de vinaza con finalidad agrícola para la recuperación de terrenos con suelos salinos-sódicos, con el objeto de convertirlos en agrícolamente aptos. Las obras se ejecutarán entre junio y octubre de 2011.

Inversión estimada: $ 3.098.400

Este proyecto se encuentra realizado conforme normativa Provincial vigente (Res. 040 y Res. 047 SEMA de Tucumán).

El Aviso de Proyecto fue evaluado por el Consejo de Economía y Ambiente (C.P.E.A.) y cuenta con Constancia de Aptitud Ambiental, Res. N° 144/ (DMA).

Nivel Meta: No se volcará vinaza cruda a ningún cauce o cuerpos de agua de la Cuenca Salí-Dulce. Implementación de un Plan de contingencia durante la zafra 2011 mediante la presentación de un Sistema de Gestión Integral de vinaza, mientras dura la ejecución de las obras del proyecto presentado como Anexo Ia.

Acciones a implementar

1.1.1 Presentación de un Sistema Operativo del proyecto: “Conducción de Vinaza en Reservorio” (incluido en el Anexo Ia), el cual será incorporado como Acta Complementaria al presente CRI.

El sistema operativo deberá detallar:

— Memoria descriptiva.

— Memoria técnica.

— Memoria operativa y registros de controles.

— Planos básicos de los predios donde se aplicará la vinaza.

— Balance de masa.

— Cronograma de obras e inversiones.

Indicador de avance: Grado de avance de obras e inversiones.

Punto de control: Procedimiento propuesto en el proyecto.

1.1.2 Implementación de un Plan de contingencias para la zafra 2011, mientras dura la ejecución de las obras del proyecto presentado según Anexo Ia. El mismo consistirá de un Sistema de Gestión Integral de vinaza comprendiendo:

1.1.2.a Instalación de un caudalímetro con registrador continuo y acumulativo en la salida de la columna destiladora.

Indicadores de Desempeño: estado de los registros.

Punto de Control: Ingenio Santa Bárbara.

1.1.2.b Presentación de planos y/o descripción detallada georreferenciada de la conducción de vinaza dentro y fuera del predio fabril hasta los reservorios de evaporación para contingencia, incluyendo conducciones secundarias y derivaciones que se emplean para el fertirriego. En ninguno de los casos el efluente vinaza podrá llegar a un cauce receptor, lo cual deberá inferirse claramente de la documentación presentada.

Puntos de control: desde Ingenio Santa Bárbara siguiendo por conducciones hasta los reservorios.

1.1.2.c Presentación de planos detallados del predio donde se localizan los reservorios de evaporación para contingencia. Se realizará delimitación del mismo de manera que no exista la posibilidad de vuelco a un cauce receptor, por lo cual los reservorios deberán estar a una distancia mínima de 100 m del río.

Indicadores de avance: % de avance en obras para delimitación y demarcación del predio.

Indicadores de Desempeño: estado general del predio de disposición final de Ingenio Santa Bárbara.

Puntos de Control: reservorios

1.1.2.d Se georreferenciará los reservorios de evaporación para contingencia. En ellas se mejorarán los taludes, caminerías internas y caminos de accesos principales.

Puntos de Control: reservorios y caminos de accesos.

1.1.2.e Presentación de un plan de impermeabilización progresiva de los reservorios de evaporación de vinaza empleados para contingencia con su cronograma de obras e inversiones.

Indicador de desempeño: Grado de avance de obras.

Punto de control: Piletas de reservorio

1.1.2.f En la destilería se elaborara y mantendrá un Parte Diario que contenga un Balance de Vinaza con la vinaza generada, la vinaza dispuesta en terrenos salino y en fincas cañeras con la documentación que lo acredite.

Indicadores de Desempeño: estado de los registros (partes diarios).

Puntos de Control: Ingenio Santa Bárbara.

1.1.2.g Los predios regados con vinaza serán georreferenciados, y los riegos se registraran con remitos que contengan datos del responsable de riego, superficie regada, caudal usado y dosis, fechas de inicio y fin del riego, nombre del predio y propietario del mismo. Estos remitos estarán disponibles permanentemente para la autoridad de aplicación, y se presentaran bimestralmente en la Dirección de Medio Ambiente.

Indicadores de Desempeño: estado de los registros (remitos).

Puntos de Control: Ingenio Santa Bárbara. Remitos.

1.1.2.h Instalación de freatimetros en las zonas de influencia de los reservorios de evaporación para contingencia y en el lugar de disposición en terrenos salinos sódicos.

Indicadores de avance: % avance de obras.

Indicadores de Desempeño: parámetros físicos/químicos de aguas de napa freática.

Punto de Control: Freatimetros

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

1.2. EFLUENTE INDUSTRIAL

Nivel de base y/o situación actual:

Línea de base: efluente de fábrica (datos suministrados por la empresa):

Lubricantes:

• Consumo de lubricantes: 0,005 % caña.

• Recuperación: 25 %.

Parámetros físico-químicos suministrados por Fiscalización Ambiental:

DQO: 560mg/l; DBO: 478mg/l; pH: 5,9; Cond. Eléctrica a 25°C: 345μS/cm;

O_2 disuelto: 0,7mg/l; Sólidos totales: 770mg/l; Sol. Sedim. 2hs: 1,3ml/l;

Temp.: 35°C; Sust. Solubles en éter: 2,4mg/l

Nivel Meta: Minimizar parámetros físico-químicos del efluente mediante la implementación de todas las operaciones y procesos necesarios para cumplir con los valores de vuelco y se alcancen los parámetros de la normativa vigente

Objetivos para gestión de lubricantes:

• Consumo de lubricantes: 0,004 % caña.

• Recuperación: 50%

Acciones a implementar:

1.2.1 Instalación de un canal tipo Parshall con sensor por nivel con registro acumulativo en la salida del efluente general de fábrica.

Indicador de avance: grado de avance de obra para la instalación del sistema de medición de caudal.

Indicador de desempeño: Registro de medición de caudal.

Punto de control: Salida de efluente.

1.2.2 Georreferenciación del punto de muestreo de agua industrial de salida de fábrica.

Punto de Control: Punto de muestreo del efluente general de fábrica.

1.2.3 Instalación de un equipo de toma de muestras continuo para la salida de agua industrial. Este equipo deberá ser electrónico, programable, con sistema de refrigeración de muestras, de manera de poder tomar muestras continuas de 12 y/o 24 horas. Se ubicará en un predio cerrado y georreferenciado dentro de la fábrica, con acceso al personal de la Dirección de Fiscalización Ambiental. Las características de este equipo se encuentran adjuntadas en el Anexo III.

Indicador de avance: grado de avance de obras para la instalación del toma muestras continuo.

Punto de control: Salida de efluente general de fábrica.

1.2.4 Instalación en la salida de agua industrial de sensores continuos de los parámetros: pH, Temperatura, Conductividad y Oxígeno Disuelto. Las características de estos sensores se encuentran en el Anexo III.

Indicador de avance: grado de avance de obras para la instalación de los sensores continuos de parámetros físico-químicos.

Indicador de desempeño: Registro de los parámetros físico-químicos. Estos deberán guardarse en la memoria del equipo durante 60 días como mínimo para luego ser extraídos por la autoridad ambiental.

Punto de control: Salida de efluente general de fábrica.

1.2.5 Implementación de acciones que permitan reducir pérdidas de producto azucarado:

a) El primer año se instalarán toma de muestras en todos los equipos que potencialmente puedan arrastrar trazas de sacarosa en los vapores.

Esto es fundamentalmente en los evaporadores y tachos de cocimientos.

Se analizará sistemáticamente los contenidos de azúcar con el objetivo de analizar las pérdidas potenciales de producto en cada equipo.

Se correlacionarán los resultados con el caudal de cada flujo analizado.

También se analizará en forma sistemática la calidad del efluente final, con el objeto de ver la correlación entre DBO/DQO en el efluente y arrastres de azúcar en vapores.

b) En el segundo año se instalarán separadores de arrastre.

La eficiencia de separación junto a la concentración actual en cada uno de las corrientes analizadas, nos permitirá estimar la disminución de pérdidas de azúcar y la consecuente reducción de DBO y carga orgánica en el efluente líquido.

En forma preliminar, se estima que es factible una reducción de pérdidas en azúcar/DBO^5 del 30%. El valor final surgirá de los monitoreos y de los resultados de los estudios de factibilidad.

c) Presentar informe cuantificando las reducciones de pérdidas de producto azucarado en efluente general de fábrica. Presentar los análisis del monitoreo del efluente de manera de evaluar las medidas correctivas implementadas anteriormente.

Indicadores de Avance: grado de avance en la ejecución de acciones para reducir las pérdidas de producto azucarado.

Indicadores de desempeño: evolución de parámetros químicos en efluente final de fábrica.

Punto de Control: Salida de efluente gral. de fabrica.

1.2.6 Mejora y optimización del actual sistema de separación de lubricantes del efluente general de fábrica:

La recuperación de aceites usados es una tarea a la que la empresa está abocada desde la implementación del PRI en su etapa anterior.

Se pretende ahora trabajar en forma más integral con el tema lubricantes, y repitiendo la metodología propuesta como de accionar general, en el primer año se implementará:

a) Mejoras de caminerías de acceso y estado general del predio actual del separador de aceite.

b) Un sistema de control de consumo de lubricantes de los diferentes equipos de planta, identificando el lugar de disposición transitorio y el destino final.

c) Disposición adecuada de los lubricantes recuperados.

A partir del análisis de los resultados del monitoreo se implementara un sistema integral de gestión de lubricantes usados, que permita:

d) Optimización del funcionamiento del actual sistema de separación en caso de ser necesario se construirá uno nuevo.

e) Se medirá la eficiencia en la separación y recuperación de lubricantes usados.

Indicadores de Avance: grado de avance en la ejecución de acciones que permitan mejorar y optimizar el sistema de separación de lubricantes del efluente general de fábrica.

Indicadores de Desempeño: volúmenes de aceite recolectados luego de implementadas las medidas propuestas.

Punto de Control: separadores de aceites.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

1.3. EFLUENTE DE FILTROS HUMEDOS Y AGUA DE LAVADO DE CAÑA

Nivel de base y/o situación actual: el efluente generado a partir del proceso de lavado de caña y el proveniente de los lavadores de gases, es canalizado hasta una pileta decantadora en donde son mezclados. Posterior a esto y luego de un tiempo de retención el agua tratada es recirculada al calicanto de agua ingreso a planta para su posterior reutilización. La zona de emplazamiento de esta instalación presenta deficiencias de construcción de taludes, caminería y abundante maleza.

Nivel meta: No se volcará cenizas a ningún cauce o cuerpos de agua de la Cuenca Salí-Dulce.

Acciones a implementar

1.3.1 Mejora y/u optimización del sistema de tratamiento de agua de lavado de caña y cenizas de los scrubbers mediante mejoras en el sistema de separación de la maloja presente en el agua de lavado.

1.3.2 Mantenimiento de accesos y caminerías internas en piletas de sedimentación y punto de descarga final.

1.3.3 Instalación de filtro para la separación de material particulado grueso en agua de lavado de caña.

Indicadores de avance: grado de avance en acciones para la mejora y/u optimización en el sistema de tratamiento de agua de lavado de caña y cenizas de srubbers.

Punto de Control: zona de lavado de caña en Ingenio Santa Bárbara, zona de lavadores de gases y sedimentadores en Ingenio Santa Bárbara.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

2. RESIDUOS SOLIDOS

2.1 CACHAZA

Nivel de base y/o situación actual: actualmente la cachaza generada es dispuesta en su totalidad en campos propios y de terceros donde es empleada como abono de cañaverales.

Nivel Meta: No se volcará cachaza a ningún cauce o cuerpos de agua de la Cuenca Salí-Dulce.

Acciones a implementar

2.1.1 Mejora y optimización del actual sistema de gestión, incluyendo en el mismo un registro cuantificado de los volúmenes generados y lugares de disposición, georreferenciación, nombre del propietario y permisos de uso de los predios. El registro en balanza deberá efectuarse adosando ticket emitido a la planilla de control.

Indicador de Avance: estado de los registros.

Indicador de Desempeño: monitoreo del estado de gestión (realizado por la empresa).

Punto de Control: registros en Ingenio Santa Bárbara.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

2.2 CENIZAS DE FILTROS HUMEDOS Y DE GRILLA

Nivel de base y/o situación actual: actualmente en planta se generan 5 Tn/día de cenizas de grillas y 60.000 m^3 / zafra de cenizas de srubbers.

Nivel Meta: No volcar cenizas en cursos de agua. Correcta gestión y disposición de las cenizas

Acciones a implementar:

2.2.1 Mejora y optimización del actual sistema de gestión, incluyendo en el mismo un registro cuantificado de los volúmenes generados y lugares de disposición, georreferenciación, nombre del propietario y permisos de uso de los predios. El registro en balanza deberá efectuarse adosando ticket emitido a la planilla de control.

Indicadores de Avance: % de avance de acciones para la mejora y/u optimización del actual sistema.

Punto de Control: Ingenio Santa Bárbara.

2.2.2 Caracterización de cenizas retiradas del sistema de decantación.

Punto de control: Laboratorio Ingenio Santa Bárbara.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

2.3. RESIDUOS SOLIDOS ASIMILABLES A RSU Y CHATARRA

Nivel de base y/o situación actual: la gestión de R.S.U está funcionando ya desde hace un tiempo mediante un convenio con la municipalidad de Aguilares, quien es la que recibe los R.S.U y realiza la disposición final de los mismos. La generación diaria de R.S.U se estima en unas 0,5 tn/día.

Nivel Meta: Correcta disposición y gestión de los RSU y chatarra

Acciones a implementar:

2.3.1 Mejora y optimización del actual sistema de gestión, incluyendo el manejo de Envases no Recuperables (Bolsas).

Indicadores de Avance: grado de avance en acciones para la mejora y/u optimización del actual sistema de gestión.

2.3.2 Presentar autorización o permiso del uso del basural municipal.

Indicadores de Desempeño: Kg. de R.S.U registrado bimestralmente.

Punto de control: registros y sitios de disposición dentro del ingenio.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

3. RESIDUOS PELIGROSOS

Nivel de base y/o situación actual: se cuenta con un sistema de gestión de residuos el cual contempla solo una parte de los puntos críticos referentes a residuos contaminantes.

Nivel Meta: Correcta disposición y gestión de los residuos peligrosos.

Acciones a implementar

3.1 Construcción de depósito destinado a la disposición de residuos contaminantes.

Indicadores de avance: grado de obra para construcción de depósito.

Punto de Control: zona destinada para gestión de residuos contaminantes en Ingenio Santa Bárbara.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

4. EFLUENTES GASEOSOS

Nivel de base y/o situación actual: cuenta con separadores ciclónicos y lavadores de gases ubicados previo a las chimeneas.

Nivel Meta: Gases generados/gases filtrados = 1

Acciones a implementar:

4.1 Presentación de un informe, actualizando el estado de calderas en relación a las que están en funcionamiento y las que fueron desactivadas.

4.2 Instalación de sensor de temperatura en chimeneas de gases de caldera.

Indicadores de Desempeño: registros continuos de temperaturas de gases en chimeneas del Ingenio Santa Bárbara.

Puntos de Control: calderas y chimeneas de Ingenio Santa Bárbara.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

5. OPTIMIZACION DEL USO DE AGUA E IMPLEMENTACION DE PLANES DE EFICIENCIA ENERGETICA.

Nivel de base y/o situación actual:

Línea de base: 3.400 [m^3/h] (consumo total de agua, incluyendo la proveniente de pozos propios).

Nivel Meta: Reducción de 15% en el consumo de agua y reducción de 5% de consumo energía eléctrica y gas % caña molida.

Acciones a implementar:

5.a Minimizar caudales.

5.a.i Reducir consumo.

5.a.ii Aumentar reciclado.

En la zafra 2012 se medirán los consumos de agua y los caudales de vuelco. Se relacionarán los mismos con la cantidad de caña molida, y se estudiarán los resultados de las mediciones para ver la factibilidad técnico – económica y ambiental de reducir el consumo de agua en forma absoluta o mediante el incremento de la recirculación (torres de enfriamiento).

A partir de la zafra 2013, se implementarán las acciones más factibles, teniendo como objetivo final una reducción del 15%.

Indicadores de Avance: grado de avance en la implementación de acciones para la minimización del consumo de agua.

Indicadores de Desempeño: monitoreo de la gestión (realizado por la empresa).

Punto de control: Ingenio Santa Bárbara.

5.b. Se minimizarán los consumos de combustibles Gas y Bagazo para uso interno maximizando la cogeneración.

La posibilidad de aumentar el bagazo excedente y disminuir el consumo de gas, puede lograrse, como vimos en el punto anterior, vía mejoras en la eficiencia de la combustión o vía mejoras en la demanda de vapor.

5.b.i Mejoras en la eficiencia de combustión:

La empresa cuenta desde el año pasado con una nueva caldera de ultima generación que opera con biomasa (bagazo y/o rac) como combustible, a una presión de 40 atm y genera 120 tn/h de vapor, que alimenta un turbogenerador para producir la energía eléctrica necesaria para el proceso y para venta de la misma al MEM.

Sin embargo, para producir el total de vapor necesario para molienda y cogeneración de energía, se debe hacer funcionar también dos calderas de diseño antiguo. Sobre estos equipos se realizará un rediseño de hornos, paredes de agua y calentadores de aire a fin de aumentar la eficiencia en la combustión produciendo un sobrante de bagazo que permita cogenerar más energía a partir de biomasa.

Línea de Base: Zafra 2010: 450.000 m3 gas – 0 Mwh cogenerados.

5.b.ii Disminución de pérdidas térmicas en equipos generadores de vapor y en cañerías y equipos que operan con el mismo: Minimizar las pérdidas de energía, mediante la aislación de cañerías y equipos que operan con vapor.

Esta acción se llevará a cabo según el siguiente cronograma: Año 1: se realizará un inventario de equipos y cañerías que hoy operan desnudos, y de las pérdidas más importantes con aislamiento inadecuado o deteriorado. Año 2: se estimará la cantidad de aislación necesaria y luego se seleccionará el mejor aislante para cada aplicación, se determinará la inversión necesaria y se formulará un cronograma de trabajo, el cual se presentará en el primer informe de avance subsiguiente correspondiente.

5.b.iii Disminución del consumo de vapor de máquinas motrices y proceso o por pérdidas:

5.b.iii.i Realizar los estudios de prefactibilidad tendientes a reducir los consumos de vapor:

Realizar los estudios de prefactibilidad energéticos y de costos correspondientes a fin de realizar las modificaciones pertinentes fundamentalmente en accionamientos de trapiche.

Año 1: Para los procesos de fabricación de azúcar y alcohol se efectuará los estudios de prefactibilidad de uso de vapores de menor presión y temperatura para llevar a cabo dichos procesos con el consiguiente aumento de rendimiento energético y menor consumo de vapor de calefacción.

Las pérdidas de vapor a la atmósfera también provocan baja eficiencia en el uso de combustibles para generar vapor. Purgas y válvulas inadecuadas o en mal estado provocan gran ineficiencia. Año 2: Se realizará un relevamiento y se estudiará la factibilidad técnico económico de reparar o reemplazar elementos para disminuir las pérdidas de vapor en todas las instalaciones que lo usen.

5.b.iii.ii Implementación de las medidas tendientes a reducir el consumo de vapor.

Indicadores de Avance: % de avance en la implementación de acciones para la minimización del consumo de gas y bagazo.

Indicadores de Desempeño: monitoreo de la gestión (realizado por la empresa).

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

6. GENERACION DE RUIDOS

Nivel de base y/o situación actual: actualmente el Ingenio Santa Bárbara no cuenta con dispositivos atenuadores de ruido en sus equipos.

Nivel meta: Alcanzar niveles de ruidos permitidos por la legislación vigente

Acciones a Implementar:

6.1 Determinación de niveles de ruidos según Norma IRAM 4062/73 en período de zafra.

6.2 Se realizará 3 mediciones anuales (período de zafra e interzafra), tanto dentro como en los alrededores de la planta industrial.

Indicadores de Desempeño: monitoreo de la gestión.

Puntos de Control: periferia de Ingenio Santa Bárbara.

6.3 Instalación de silenciadores en todos los colectores de vapor de alta.

Indicador de avance: grado avance de obras en instalación de silenciadores.

Indicador de desempeño: mediciones de ruidos.

Puntos de control: En Ingenio Santa Bárbara exteriores e interiores de planta.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

7. GENERACION DE OLORES Y VECTORES

Nivel de base y/o situación actual: actualmente el Ingenio no tiene implementado un programa específico para el manejo y control de olores y vectores.

Nivel meta: Reducir olores y vectores que puedan afectar a la población.

Acciones a implementar: en reservorios de disposición final:

7.1 Efectuar un barrido con agua de los canales conductores de vinaza al final de campaña.

7.2 Instalación de trampas para la captación de insectos.

7.3 Presentar plan de contingencia (relocalización de reservorios, etc.).

7.4 Plan de eliminación de vectores (insectos).

Indicador de Avance: % de avance de acciones necesarias para la mitigación de olores y erradicación de vectores.

Indicador de Desempeño: sistema de gestión.

Punto de control: zona de reservorios de disposición final de Ingenio Santa Bárbara.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

8. ORDEN Y LIMPIEZA

Nivel de base y/o situación actual: mal estado general del predio fabril.

Nivel meta: Mejorar las infraestructuras y la limpieza en general dentro del predio fabril

Acciones implementar:

8.a Area de insumos:

— Colocar vidrios en aberturas.

— Techar zonas desprotegidas.

— Pintar paredes, cañerías y estructuras.

— Colocar cartelería.

— Mejorar iluminación general.

8.b Area de canchón:

Pintar estructuras, cañerías, equipos, etc.

Colocar cartelería.

Pavimentar accesos principales.

8.c Area de Producción:

— Colocar vidrios en aberturas.

— Reparar techos y canaletas.

— Pintar paredes, estructuras, cañerías, equipos etc.

— Colocar cartelería.

— Iluminación general.

— Identificar cañerías principales.

— Pavimentar accesos principales.

— Construir caminerías secundarias.

8.d Area de calderas:

— Cubrir rastras de bagazo que emitan bagacillo a la atmosfera.

— Pintar estructuras, cañerías, equipos, etc.

— Colocar cartelería.

— Identificar cañerías principales.

— Construir caminerías secundarias.

8.e Area de depósito de azúcar:

— Colocar vidrios en aberturas.

— Pintar paredes y estructuras.

— Colocar cartelería.

— Iluminación general.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

9. SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL

Acciones implementar:

9.1 Incluir en 4° informe de avance una descripción detallada del Sistema de Gestión Ambiental.

9.2 Implementación del Sistema de Gestión a partir de su presentación, en un sistema general contendrá en otros los siguientes puntos:

a. Presentación en los informes de avance producción, transporte y disposición final de cachaza.

b. Presentación anual de inscripción en el registro de actividades contaminantes de la provincia de Tucumán.

c. Presentar en los informes de avance generación y tratamiento de lubricantes usados.

d. En caso de inconvenientes en la operación de calderas, informar la puesta en marcha de la caldera 6 y 7 con horas o días de funcionamiento ya que estas no poseen filtros de gases y sólo son calderas de respaldo.

e. Inscripción en los Efluentes Gaseosos emitido por la Dirección de Fiscalización Ambiental.

f. Presentación en forma anual de análisis de gases de todas las calderas.

10. PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

10.1 Formulación e implementación de un programa de “relaciones con la comunidad” que permita difundir los avances realizados por la empresa en materia ambiental.

La empresa es un actor importante dentro de la sociedad de Aguilares y como tal cumple un rol destacado, no sólo en lo económico sino en lo social.

A partir de las demandas de la población respecto a un compromiso con una producción sustentable, la empresa ha venido participando en diversas reuniones, foros, y eventos de distinto tipo, en donde se ha comprometido públicamente en el proceso de mejora continua que está llevando a cabo.

No obstante, estas intervenciones, siempre fueron eventuales, no planificadas y no sistemáticas.

Es por ello, que pensamos en acercar a la comunidad, en especial a las escuelas de la zona y a las distintas organizaciones de la sociedad, informes anuales sobre las actividades, acciones e inversiones de la empresa en materia ambiental.

El mismo constará de dos partes: la primera describirá la performance ambiental del último periodo de zafra y la segunda los planes para el año próximo.

Inversión estimada: Esta información se presentará en el primer Informe de Avance.

ANEXO II: CRONOGRAMA

Ingenio Santa Bárbara	Meses																																			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
1. EFLUENTES LIQUIDOS																																				
1.1 VINAZA																																				
1.1.1 Presentación de un Sistema Operativo del proyecto: “Conducción de Vinaza en Reservorio” (incluido en el Anexo Ia), el cual será incorporado como Acta Complementaria al presente CRI.	■	■																																		
1.1.2 Implementación de un Plan de contingencias para la zafra 2011, mientras dura la ejecución de las obras del proyecto presentado según Anexo Ia. El mismo consistirá de un Sistema de Gestión Integral de vinaza comprendiendo:																																				
1.1.2.a. Instalación de un caudalimetro con registrador continuo y acumulativo en salida de la columna destiladora.			■	■																																
1.1.2.b. Presentación de planos y/o descripción detallada georeferenciada de la conducción de vinaza dentro y fuera del predio fabril hasta los reservorios.	■	■	■	■	■	■																														
1.1.2.c. Presentación de planos detallados del predio de disposición final donde se localizan los reservorios.	■	■	■	■	■	■																														
1.1.2.d Se georrefernciara los reservorios de evaporación para contingencia. En ellas se mejoraran los taludes, caminerias internas y caminos de accesos principales.	■	■	■	■	■	■																														
1.1.2.e. Presentación de un plan de impermeabilización progresiva de los reservorio de evaporación de vinaza empleadaos para contingencia con su cronograma de obras e inversiones.			■																																	
1.1.2.f. En la destilería se elaborará y mantendrá un Parte Diario que contenga un Balance de Vinaza con la vinaza generada, la vinaza dispuesta en terrenos salino y en fincas cañeras con la documentación que lo acredite.	■	■	■	■	■	■																														
1.1.2.g. Los predios regados con vinaza seran georeferenciados, y los riegos se registraran con remitos que contengan datos del responsable de riego, superficie regada, caudal usado y dosis, fechas de inicio y fin del riego, nombre del predio y propietario del mismo.	■	■	■	■	■	■																														
1.1.2.h Instalación de freatímetros en la zona de influencia a los reservorios de evaporación para contingencia y en el lugar de disposición en terrenos salinos sódicos.	■	■	■	■																																
1.2. EFLUENTE INDUSTRIAL																																				
1.2.1. Instalación de un canal tipo Parshall con sensor por nivel con registro acumulativo en la salida del efluente general de fábrica.						■	■																													
1.2.2. Georreferenciación del punto de muestreo de agua industrial de salida de fábrica.				■																																
1.2.3. Instalación de un toma muestras continuo para la salida de agua industrial. Este equipo deberá ser electrónico, programable, con sistema de refrigeración de muestras, de manera de poder tomar muestras continuas de 12 y/o 24hs.					■	■	■	■																												
1.2.4. Instalación en la salida de agua industrial de un registrador continuo de los parámetros : pH, Temperatura, Conductividad y Oxígeno Disuelto.						■	■	■	■																											
1.2.5. Minimizar pérdidas de producto azucarado (separadores de arrastre)	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■									
a) Instalación de toma muestras en equipos							■	■	■	■	■	■																								
b) Instalación de Separadores de Arrastre																		■	■	■	■	■	■													
c) Informe de las reducciones de perdidas de productos azucarados.																											■									
1.2.6. Mejorar y optimizar el actual sistema de separación de lubricantes del efluente general de fabrica:					■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■																		
a) Mejoras de caminerias de acceso y estado general depredio actual del separador de aceite					■	■	■	■																												
b) Implem.de un sistema de control de consumo de lubricantes de los diferenes equipos de planta, identificando el lugar de disposición transitorio y su destino final.							■	■	■	■																										
c) Disponer adecuadamente los lubricantes recuperados.	■	■	■	■																																
d) Optimizacion del funcionamiento del actual separador de aceite								■	■	■	■																									
e) Se medirá la eficiencia en la separación y recuperación de lubricantes usados.													■	■	■																					

1.3. EFLUENTE DE FILTROS HUMEDOS Y AGUA DE LAVADO DE CAÑA
1.3.1. Mejora y/u optimización el sistema de tratamiento de agua de lavado de caña y cenizas de los scrubbers mediante mejoras en el sistema de separación de la maloja presente en el agua de lavado.
1.3.2. Mantenimiento de accesos y caminerías internas en piletas de sedimentación y punto de descarga final.
1.3.3. Instalación de filtro para la separación de material particulado grueso en agua de lavado de caña.
2. RESIDUOS SÓLIDOS
2.1. CACHAZA
2.1.1 Mejora y optimización el actual sistema de gestión, incluyendo en el mismo un registro cuantificado de los volúmenes generados y lugares de disposición, georreferenciación, nombre del propietario y permisos de uso de los predios. El registro en balanza deberá efectuarse adosando ticket emitido a la planilla de control.
2.2. CENIZAS DE FILTROS HUMEDOS Y DE GRILLA
2.2.1. Mejora y optimización del actual sistema de gestión, incluyendo en el mismo un registro cuantificado de los volúmenes generados y lugares de disposición, georreferenciación, nombre del propietario y permisos de uso de los predios.
2.2.2. Caracterización de cenizas retiradas del sistema de decantación.
2.3 RESIDUOS SÓLIDOS ASIMILABLES A RSU
2.3.1. Mejora y optimización del actual sistema de gestión, incluyendo el manejo de Envases no Recuperables (Bolsas).
2.3.2. Presentar autorización o permiso del uso del basural municipal.
3 RESIDUOS PELIGROSOS
3.1. Construicción de depósito destinado a la disposición de residuos contaminantes.
4. EFLUENTES GASEOSOS
4.1 Presentación de un informe actualizando el estado de calderas en relación a las que están en funcionamiento y las que fueron desactivadas.
4.2 Instalación de sensor de temperatura en chimeneas de gases de caldera
5. OPTIMIZACION DEL USO DE AGUA E IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.
5.a. Minimizar caudales.
5.a.i Reducir consumo
5.a.ii Aumentar reciclado
5.b. Minimización del consumo de combustibles Gas y Bagazo para uso interno maximizando la cogeneración.
5.b.i Mejoras en la eficiencia de combustión
5.b.ii Disminución de pérdidas térmicas en equipos generadores de vapor y en cañerías y equipos que operan con el mismo.
5.b.iii Disminución del uso de vapor.
5.b.iii.i Realización de estudio de prefactibilidad tendientes a reducir los consumos de vapor: Realizar los estudios de prefactibilidad energéticos y de costos correspondientes a fin de realizar las modificaciones pertinentes fundamentalmente en accionamientos de trapiche.
5.b.iii.ii Implementación de las medidas tendientes a reducir el consumo de vapor
6. GENERACIÓN DE RUIDOS
6.1 Determinación de niveles de ruidos según Norma IRAM 4062/73 en periodo de zafra.
6.2 Se realizara 3 mediciones anuales, tanto dentro como en los alrededores de la planta industrial.
6.3 Instalación, de silenciadores en todos los colectores de vapor de alta.
7. GENERACIÓN DE OLORES Y VECTORES
7.1 Efectuar un barrido con agua de los canales conductores de vinaza al final de campaña.
7.2 Instalación de trampas para la captación de insectos.
7.3 Presentar plan de contingencia (relocalización de lagunas, etc.).
7.4 Plan de eliminación de vectores (insectos).
8. ORDEN Y LIMPIEZA
8.a. Mejoras en área de insumos
8.b. Mejoras en área de canchón
8.c. Mejoras en área de Producción
8.d. Mejoras en área de calderas
8.e. Mejoras en área de depósito de azúcar
9. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL
9.1. Incluir en 4° informe de avance la descripción detallada del Sistema de Gestión Ambiental.
9.2. Implementación del Sistema de Gestión ambiental a partir de su presentación, en un sistema general contendra entre otros los siguientes puntos:
a. Presentación en los informes de avance producción, transporte y disposición final de cachaza.
b. Presentación anual de inscripción en el registro de actividades contaminantes de la provincia de Tucumán.
c. Presentar en los informes de avance generación y tratamiento de lubricantes usados.
d. En caso de inconvenientes en la operación de calderas regulares, informar la puesta en marcha de la caldera 6 y 7 con horas o días de funcionamiento.
e. Inscripción en Efluentes Gaseosos emitido por la Dirección de Fiscalización Ambiental
f. Presentar en forma anual análisis de gases de todas las calderas.
10. PROGRAMA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
10.1. Formulación e implementación de un programa de "Relaciones con la Comunidad"

ANEXO III (CRI)

Monitoreo y seguimiento de cumplimiento del plan de actividades

El objetivo del presente anexo es el monitoreo de la totalidad de las acciones comprometidas en el Plan de actividades que conforma el Convenio de Reconversión Industrial según Resolución 1139/08 y Disposición 05/08.

El titular del establecimiento industrial o de servicios deberá enviar a la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Tucumán (SEMA) en forma fehaciente y oportuna, de conformidad con los plazos y fechas consignadas, los INFORMES DE AVANCE de la ejecución y cumplimiento gradual del PLAN DE ACTIVIDADES que se encuentre implementando, con el grado de cumplimiento de las METAS dispuestas.

Los INFORMES DE AVANCE deberán contar para cada una de las metas propuestas, la información solicitada según el detalle de "CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL".

Se debe tener en cuenta, para ello, las siguientes consideraciones que a continuación se expresan:

a) El texto sólo indica la información a ser solicitada, los espacios a llenar para cada una de las acciones pueden extenderse.

b) Para cada una de las metas, presentar el detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas y su grado de avance. Debe contener en forma fehaciente toda la información relevante que sea suficiente para constatar el avance operado.

c) Se deben incluir para cada una de las Metas, la situación de todas las acciones comprometidas; indicando si ya se comenzó la actividad, si está pendiente de comenzar, en espera de completar alguna otra actividad, suspendida temporariamente, otros, señalando en todos los casos el porcentaje avance correspondiente al bimestre del informe y el porcentaje total acumulado.

d) Se establecerá —cuando corresponda— el monto asignado a la acción a implementar.

e) En caso que los Indicadores de desempeño hagan referencia a parámetros ambientales, los análisis deberán ser realizados por laboratorios autorizados habilitados a tales fines, debiéndose especificar la metodología de muestreo y análisis. Ver: "Plan de monitoreo de parámetros Ambientales" Conjuntamente con dicho plan, se acompañarán los protocolos de análisis efectuados.

f) Finalizado el PLAN DE ACTIVIDADES, la empresa deberá presentar un Informe Final y la evaluación de los indicadores de desempeño —en caso de corresponder— a través de lo cual se acredite el cumplimiento de todas las metas y actividades comprometidas en el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) suscripto.

g) Toda documentación adjunta, sean anexos, planos, especificaciones, de Estación de Medición y Monitoreo y otras se incorporarán al presente Anexo como parte integrante del mismo.

Plan de monitoreo de Parámetros Ambientales

Metas y/o Acciones	Parámetros involucrados	Laboratorio	Método de toma de muestra	Método de análisis	Línea de base (valor inicial)	Valor a alcanzar al cumplimentar la meta	Fecha en que se estima se alcanzará el valor	Fechas de monitoreos intermedios			
								1	2	3	n

Adjuntar toda información, documentación que sustente los valores consignados

Confección de Informe de Avance Parcial o Final

La empresa INGENIO SANTA BARBARA se compromete a presentar en períodos bimestrales y según el formato que a continuación se detalla (de acuerdo al ANEXO IV de la Disp. 05/08) el grado de avance de las acciones a implementar en función del Plan de Actividades y Cronograma de Ejecución, suscriptos oportunamente.

CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AVANCE PARCIAL o FINAL

Nombre de la empresa
Número de Informe de Avance / Informe Final (en su caso)
Fecha de Presentación

Meta N° (descripción):

• Detalle de las acciones desarrolladas o ejecutadas (descripción técnica) en el período abarcado por el Informe:

Acción 1:

Acción 2:

Acción n:

• Descripción de actividades pendientes para alcanzar la meta:

• Fecha de finalización estimada:

• Avance en los Resultados esperados (correspondiente al informe y al acumulado total):

— Porcentaje de avance de obra correspondiente al bimestre:

— Porcentaje de avance de obra acumulado a la fecha:

— Porcentaje de avance de cumplimiento de la meta (indicador de desempeño):

— Porcentaje de ejecución presupuestaria:

— Observaciones (las que correspondan)

• Desvíos o cambios en la ejecución (actividades y presupuestarios):

• Dificultades encontradas en el período abarcado por el informe:

• Observaciones (propuestas de solución en caso de corresponder (según punto c del instructivo):

• Perspectivas para alcanzar la meta y el plan de actividades para la siguiente etapa o período:

…………………	………………	………………
Empresa	S.E.M.A.	S.A.y D.S.

Especificaciones Técnicas Estación de Medición y Monitoreo

Calidad de Efluentes de Fábrica

Especificaciones Técnicas EMM Efluentes de Fábrica

Contenido

1. Objetivo de las prestaciones

2. Alcance

3. Generalidades

4. Modo de operación

1. Objetivo de las prestaciones

La presente especificación técnica describe las características y prestaciones mínimas que debe cumplir la Estación de Monitoreo y Medición, con el objeto de medir y monitorear parámetros físico, químicos, en los efluentes de fábrica, según los parámetros establecidos en la resolución 030, de la SEMA.

La SEMA tendrá una Estación Central de captación de datos con sistema SCADA, o con acceso vía internet restringido, por lo que todas las Estaciones de Medición y Monitoreo, deberán ser compatibles con estos sistemas.

Los datos deberán ser almacenados en la memoria de los equipos que se instalen por lo menos 60 (sesenta) días, de manera que la Autoridad Ambiental pueda extraerlos periódicamente.

Las características de los equipos de medición y de muestreo se describen a continuación de manera genérica, por lo que las empresas podrán elegir las marcas que deseen, cuyas características cumplan mínimamente con lo solicitado.

2. Alcance

La estación deberá contar con:

1. RTU (Unidad remota de toma de datos)

2. Comunicación digital encriptada por GPRS

3. Instrumentación de campo y analítica:

a. Caudal

b. pH + Temperatura

c. OD (oxígeno disuelto)

d. Conductividad

e. Toma muestras automático refrigerado

4. Alimentación eléctrica comercial y de emergencia

5. Cerco perimetral

6. Puerta de acceso

7. Platea de H°, cañeros, cámaras de tiro e instalaciones civiles necesarias para su correcto funcionamiento

8. Sistema de puesta a tierra, de protección de baja tensión y de instrumentos / comunicaciones.

9. Techo

10. Iluminación exterior

3. Generalidades

RTU (unidad de toma de datos remota)

Está compuesta por un controlador tipo PLC (controlador lógico programable) que debe contar con al mínimo 5 entradas digitales, 1 salida digital y 5 entradas analógicas (4 a 20 mA), estas últimas con una resolución de al menos 15 bits.

Su alimentación será de 24 VCC, proporcionados por una fuente de tipo modular de potencia suficiente para alimentar los subsistemas de:

• Control

• Comunicaciones

• Instrumentación de campo y analítica

Esta fuente debe contar con un módulo UPS y banco de baterías para la alimentación de emergencia del sistema durante un término de 12 horas.

El controlador deberá contar con comunicación serial para su conexión con el sistema de monitoreo remoto, como así también con un puerto Ethernet IP nativo y embebido en la CPU, con conector RJ45, el cual se utilizará para programación y configuración del dispositivo.

El controlador debe contar de manera nativa con al menos 128 kB de capacidad de memoria disponible para el almacenamiento de datos de monitoreo y variables de proceso (data logging). También debe contar con reloj de tiempo real para su utilización en el marcado de eventos de alarma tanto de proceso como de estado (time stamp).

Debe permitir edición online de parámetros y configuraciones, y el software de configuración y programación debe ser proporcionado con el dispositivo.

Debe contar con una HMI (interface humano máquina) embebida de manera nativa para monitoreo y edición de parámetros. Por otra parte debe contar con un web server embebido para su monitoreo y diagnóstico de estado.

El rango de temperatura de operación debe estas comprendido entre los -20 y +65° C de temperatura (rango de temperatura ampliado).

Módulo de comunicación

El sistema de comunicaciones debe implementarse sobre la red de datos GPRS que provee la red de telefonía celular.

Debe permitir abrir un canal permanente y transparente entre la Estación Central y las RTU.

El equipo GPRS conectado a las RTU debe tener las siguientes características:

• 1 puerto serie RS232 o RS485

• Debe poder funcionar con el servicio de cualquiera de las 3 prestadoras (Movistar, Personal y Claro)

• Soporte dirección IP dinámica (no es necesario que la prestadora le dé una dirección IP fija)

• Soporte DNS para poder conectarse con el software servidor

• Identificación y autentificación encriptada con el servidor

• Paquetizado de los datos recibidos por el puerto serie para reducir la cantidad de datos transmitidos

El software servidor debe tener las siguientes características:

• Soportar más de 1000 dispositivos remotos sin necesidad de actualizaciones ni de licencias

• Funcionamiento como servicio de Windows

• Soporte para Windows XP, 2000, 2003, Vista, Seven y 2008

• Gestión de la identificación y autentificación de los equipos

• Configuración remota de los equipos conectados

• Monitoreo de los equipos conectados

• Vinculación entre puertos serie de los equipos y el software redirector

• Mantenimiento de la conexión con los equipos mediante el envío de mensajes “keep alive”

El software redirector de puerto serie debe tener las siguientes características:

• Soporte para Windows XP, 2000, 2003, Vista, Seven y 2008

• Autentificación en el servidor con usuario y contraseña

• Recuperación de conexiones caídas

• Monitoreo de datos enviados y recibos desde la aplicación y conexión con el servidor.

INSTRUMENTOS

En el presente apartado se describen las características de los instrumentos de medición y tomamuestras considerados para el proyecto.

Los equipos a instalar serán los siguientes:

a) Sistema de medición de pH (con temperatura integrada)

b) Sistema de medición de Oxígeno Disuelto (OD)

c) Sistema de medición de Conductividad

d) Sistema de medición de Caudal en canal abierto

e) Tomamuestras refrigerado

a) SISTEMA DE MEDICION DE PH:

El mismo deberá estar compuesto por: electrodo + cable + accesorio de montaje + transmisor.

Descripción de los componentes:

a.1) ELECTRODO DE pH: Electrodo combinado, diafragma de PTFE (Teflon), rango de pH =0…14; rango de temperatura: 0…110 °C. Máxima presión operativa: 10 bar. Clasificación de área: no peligrosa; membrana plana (tipo flat). Transmisión de datos: digital (inductiva, entre electrodo y cable); conector electrodo-cable: plástico, en PPS40-GF (SIN contactos metálicos ni cable integral con electrodo), revestido con epoxi tipo bayoneta (1/4 de giro). Protección eléctrica: IP68. Sensor de temperatura integrado, para compensación y transmisión de esta segunda variable. Conductividad mínima: 50 μS/cm. Materiales: cuerpo en PPS, membrana de medición: vidrio (lead free); sistema de referencia de doble cámara (KNO3 y KCl/AgCl).

Conexión a proceso: rosca NPT ¾”; Debe permitir la calibración tanto en campo como en laboratorio (precalibrable).

a.2) CABLE: Para uso con sensores analíticos digitales, con cabezal inductivo. Conector cable-electrodo: plástico, en PPS40-GF (SIN contactos metálicos ni cable integral con electrodo), revestido con epoxi tipo bayoneta (1/4 de giro). Protección eléctrica: IP68. Clasificación de área: no peligrosa. Terminales libres para conexión al transmisor. Largo: 15 m; rango de temperatura: -20...135 °C. Diámetro: 6,3 mm; bifilar (2x2); cubierta en TPE (T máx. 130 °C)

a.3) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: recto, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾”.

a.4) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para pH + temperatura). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de data logging: SD-Card de 1GB, grado industrial; Indicación por alarma ante rotura de electrodo y/o cable del sensor. Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: Datos de calibración (fecha de la última calibración, pendiente, punto cero, ambos a 25 °C), offset de temperatura; número de calibraciones realizadas; Datos de la aplicación: rango de pH y de temperatura del sensor; máximo valor de temperatura alcanzado en operación; total de horas operativas; cantidad de horas operando a más de 80 °C y 100 °C (para prevenir envejecimiento de membrana); impedancia de la membrana del electrodo. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo. Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326-1: 2006, clase A para industria.

b) SISTEMA DE MEDICION DE OXIGENO DISUELTO (OD): El mismo deberá estar compuesto por: electrodo (con cable integral) + accesorio de montaje + transmisor

Descripción de los componentes:

b.1) SENSOR DE OD: El principio de funcionamiento deberá ser óptico. Sensor digital, chequeo automático del sensor. Rango de medición: 0…20 mg/l.

Conexión a proceso: G1 (gas o BSP de 1”) o NPT ¾” (dual). Cable integral mallado de 15 m de largo, con terminales libres para conectar al transmisor; El sensor deberá entregarse precalibrado de fábrica; Clasificación de área: no peligrosa. Protección eléctrica: IP68; Rango de temperatura: -5…60 °C; Máxima presión de trabajo: 10 bar; tiempo de respuesta (t90): 60 segundos.

Materiales: Sensor shaft: acero inoxidable AISI 316Ti, Compatibilidad Electromagnética (EMC): deberá cumplir con el Standard EN 61326: 2005, Namur NE 21:2007 (Interference emission and interference immunity). Compensación automática por temperatura.

b.2) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: en ángulo a 45°, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾”.

b.3) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para OD + Conductividad). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de data logging: SD-Card de 1GB, grado industrial; Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: fecha de calibración, número de calibraciones, número de serie del transmisor usado en la última calibración, rango operativo de temperatura y OD, fecha de puesta en marcha, máximo valor histórico de temperatura; horas operativas, horas operativas a altas temperaturas. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo.

Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326-1:2006, clase A para industria (Interference emission and interference immunity)

NOTA: Se podrá considerar la colocación de un único transmisor de 2 entradas para sensores digitales de OD y Conductividad, en tanto y en cuanto se puedan transmitir a PLC ambas señales y se pueda visualizar por display ambos parámetros.

c) SISTEMA DE MEDICION DE CONDUCTIVIDAD:

El mismo deberá estar compuesto por: electrodo (con cable integral) + accesorio de montaje + transmisor

Descripción de los componentes:

c.1) SENSOR DE CONDUCTIVIDAD: El sensor deberá ser del tipo inductivo (toroidal). Sensor digital. Los materiales deberán ser de alta resistencia a la corrosión química, Rango de medición: 2 microS/cm…2000 mS/cm. Conexión a proceso: G3/4” (gas o BSP de 3/4”). Cable integral mallado de 15 m de largo con terminales libres para conectar al transmisor; Constante de celda: 1,98 1/cm. El sensor deberá entregarse con certificado de calidad; Clasificación de área: no peligrosa. Protección eléctrica: IP67/NEMA 6; Rango de temperatura: --20…125 °C; Máxima presión de trabajo: 20 bar; Máximo error: ±(5 μS/cm + 0.5 % del valor medido) para temperaturas entre 20 to 100 °C. Compensación automática por temperatura (mediante Pt 100 clase A acorde con IEC 60751).

c.2) ACCESORIO DE MONTAJE: Del tipo lanza, para montaje en canal abierto. El mismo deberá ser vinculado a una cruz de acero inoxidable anclada al piso de modo tal que la lanza quede fija en el punto de medición. También deberá permitir la fácil extracción del sensor sin dañar el cable del mismo. Material: acero inoxidable; largo: 1200 mm; diámetro: 40 mm; conector para sensor: recto, en acero inoxidable; conexión a sensor: rosca NPT ¾”.

c.3) TRANSMISOR: Universal para variables analíticas, de 2 canales; apto para la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales; operación vía teclado y navegador; display gráfico; plug&play para sensores y módulos de acuerdo a la variable seleccionada. Deberá permitir la conexión directa de sensores digitales precalibrados, Protección eléctrica: IP66+IP67.

Clasificación de área: no peligrosa; Entradas: para conectar 2 sensores digitales; Salidas: 2 salidas analógicas (para OD + Conductividad). Alimentación: 24 VDC; Prensacables: NPT (montados); Lenguaje operativo: español; Función de datalogging: SD-Card de 1GB, grado industrial; Deberá permitir el uso de sensores precalibrados e indicación (como mínimo) de los siguientes parámetros por display para mantenimiento correctivo, predictivo y trazabilidad de los sensores conectados: fecha de calibración, constante de celda, cambios en los valores de la constante, número de calibraciones, número de serie del transmisor usado en la última calibración, rango operativo de temperatura y conductividad, fecha de puesta en marcha, máximo valor histórico de temperatura; horas operativas, horas operativas a altas temperaturas. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo.

Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con Standard EN 61326-1:2006, clase A para industria (Interference emission and interference immunity)

NOTA: Se podrá considerar la colocación de un único transmisor de 2 entradas para sensores digitales de OD y Conductividad, en tanto y en cuanto se puedan transmitir a PLC ambas señales y se pueda visualizar por display ambos parámetros.

d) SISTEMA DE MEDICION DE CAUDAL EN CANAL ABIERTO:

El mismo deberá estar compuesto por: sensor + transmisor (remoto) + elemento primario de medición.

Descripción de los componentes:

d.1) SENSOR: principio de funcionamiento: ultrasónico, sin contacto con el fluido. Medición de nivel continuo. Material: PVDF, rango de medición: 0…3 m (en líquidos); rango de temperatura: -40…80°C; Máxima presión operativa: 4 bar (abs.); Distancia de bloqueo: 7 cm.; Protección eléctrica: IP68/NEMA6P; efecto autolimpiante de la membrana. Clasificación de área: no peligrosa; Conexión a proceso: NPT 1” (rear side); 1-1/2” (front side); Largo de cable para conexión con transmisor: 10 m. deberá contar con sensor de temperatura integrado para compensación del Tiempo de Vuelo , deberá ser montado sobre cantilever en acero inoxidable de modo tal de quedar centrado en el canal, aguas arriba de la restricción del elemento primario de medición, en una distancia a confirmar conforme a las dimensiones del canal y perpendicular a la superficie del agua. Resistencia a la vibración: acorde con norma DIN EN 600068-2-64; 20 ... 2000 Hz; 1 (m/s2)2/Hz; 3x100 min. Resistencia a Shocks térmicos: acorde con norma DIN EN 60068-2-14; examination to min/max process temperature; 0,5 K/min; 1000 h. Compatibilidad electromagnética: acorde con normas EN 61326; Equipment class A (Interference emisión) y EN 61326; d.2) TRANSMISOR: Si bien se trata de un transmisor de nivel continuo, el mismo deberá permitir la indicación y transmisión de caudal en canal abierto. Deberá permitir el auto10 reconocimiento del sensor ultrasónico vinculado. El mismo podrá ajustarse vía teclado o vía PC, para lo cual el suministro deberá incluir el correspondiente software de instalación y diagnóstico. Clasificación de área: no peligrosa. El transmisor deberá ser flexible como para ser usado tanto para nivel continuo como para caudal o control de muestra y deberá contar con curvas Altura vs Caudal (H vs Q) de los principales elementos primarios conocidos (por ej. Canal Khafagi-Venturi, Parshal, etc.). Debe permitir la visualización vía display de la curva de desarrollo. El gabinete debe ser plástico, en PC, y debe permitir el montaje tanto en panel como en campo. El transmisor podrá ser montado en el tomamuestras o en un gabinete separado (optativo), conforme a la disposición final de la estación de muestreo. Protección eléctrica: IP66 / NEMA 4X. Deberá contar con display iluminado y keypad, para permitir la visualización y programación de manera local. Alimentación: 10,5…32 VDC; Entrada para 1 sensor ultrasónico; 3 salidas de relay para enclavamientos locales; Salida: 4…20 mA HART; debe cumplir con función de datalogger para la recopilación de datos (picos máximos y mínimos de caudal y temperatura, últimas 10 alarmas, status, horas operativas); en el menú: debe estar incluida la opción “Español”. Incertidumbre: ±0,2 % del spam máximo del sensor; precisión (accuracy) típica: ±2 mm + 0,17 % de la distancia medida; Frecuencia: máx. 3 Hz; Climate Class para housing de campo, acorde con DIN EN 60721-3 4K2/4K5/4K6/4Z2/4Z5/4C3/4S4/4M2 (DIN 60721-3 4K2 corresponds to DIN 60654-1 D1); Compatibilidad electromagnética (EMC): acorde con normas EN 61326; Equipment class A (Interference emisión) y EN 61326; Annex A – Industrial y recomendación NAMUR EMC (NE21).

d.3) ELEMENTO PRIMARIO DE MEDICION DE CAUDAL: Tipo: Khafagi-Venturi, premoldeado para garantizar la precisión en la medición. Material: polipropileno (resistente al ataque de aguas residuales ácidas o alcalinas). Debe permitir su instalación en canales de sección rectangular. las dimensiones de dicho canal (largo, ancho, alto) así como otros datos (pendientes aguas arriba y abajo, distancias rectas mínimas sin perturbaciones requeridas en la entrada y salida, etc.) son función del caudal a medir en cada planta en particular. Estos datos deberán ser suministrados por el proveedor del Khafagi-Venturi una vez que se determine el caudal a medir en cada caso particular. El canal a montar deberá ser reconocido automáticamente por el transmisor descripto en el punto anterior, esto significa, que el transmisor deberá contar con la curva de linealización altura vs caudal (H vs Q) correspondiente al Khafagi-Venturi seleccionado en función del caudal. El canal rectangular donde irá montado el Khafagi-Venturi podrá ser construido siguiendo las buenas prácticas de la ingeniería, con cámaras ecualizadoras a la entrada y salida, y siempre respetando las distancias mínimas y pendientes aguas arriba y aguas abajo del elemento primario que se requieren para lograr la mejor medición.

e) TOMAMUESTRAS: Del tipo fijo (para colocar sobre base de cemento), acorde con estándares internacionales. Debe permitir la programación de la toma de muestras por diversos criterios (caudal, tiempo, cantidad, evento, etc.). Deberá contar con un sistema de refrigeración de modo de garantizar la temperatura de la muestra recolectada. Dicho sistema debe estar recubierto por una capa de barniz para su preservación. La toma de muestras se realizará mediante bomba peristáltica, con tubing plástico de diámetro 10 mm (3/8”) y largo de 8 m. Las muestras tomadas a lo largo del día serán recolectadas por 2 botellones plásticos (LLDPE). El gabinete debe ser plástico (NO METALICO), construido en un material resistente al calor y a los rayos UV (material sugerido: Policarbonato ASA – ASA PC), deberá contar con 2 puertas independientes con cerradura y llaves: una superior para el display y la bomba, con ventana de vidrio, y otra inferior para los botellones de muestras atemperadas. El compartimiento superior debe contemplar la posibilidad de alojar en su interior los transmisores de las variables medidas, por si la ingeniería de detalle así lo determina. Deberá contar con LED y relay de alarma, programable de acuerdo a la necesidad. El display del tomamuestras debe contar con softkeys y navegador para visualización y operación locales, y deberá cumplir adicionalmente con la función de transmisor, permitiendo la conexión de hasta 2 sensores analíticos digitales adicionales, deberá contar con 2 salidas analógicas de 4..20 mA para la transmisión a PLC de dichas variables y 2 salidas de relay. Para la función de resguardo de información deberá contar con una memoria SD-Card de 1GB, grado Industrial (Industrial Flash Drive). El menú deberá contemplar la visualización del texto en “Español”). Clasificación de área: no peligrosa. Alimentación 24 VDC. El tomamuestras deberá registrar permanentemente temperaturas interior y exterior para controlar y evitar la degradación de la muestra. También deberá contar con un enclavamiento para resguardo de la bomba peristáltica (safety interlock peristaltic pump) la fuente (Internal fuse power supply). Se recomienda contar con 1 tubing de succión como repuesto de 10 m de largo. El tomamuestras deberá contar con una alimentación independiente vía fuente auxiliar para asegurar su continuo funcionamiento y resguardo de la muestra. Compatibilidad Electromagnética: acorde con EN 61326-1: 2006, class A for industry (Interference emission and interference immunity);

Seguridad eléctrica: acorde con EN 61010-1, protection class I, environment ≤ 2000 m (6500 ft) above MSL. Se deberá considerar el montaje de un filtro que impida el ingreso de sustancias abrasivas por el tubing de succión que puedan dañar la bomba.

Instalaciones anexas

Alimentación eléctrica

Debe ser de tipo monofásica, acometida mediante cable de tipo subterráneo para 1,1 kV Clase II en una formación de 3x6 mm^2 con certificación IRAM

La alimentación deberá contar con las protecciones acordes a la normativa AEA e IRAM vigentes, para instalaciones eléctricas de baja tensión contando con disyuntor diferencias de 30 mA - 10 ms y un interruptor automático termo magnético de calibre adecuado al consumo de baja tensión del sistema.

Señales

Debe ser ejecutada mediante cable multipar para instrumentos listado UL e IRAM, con blindaje general para las señales digitales, y general e individual para las señales analógicas de 4 a 20 mA.

Las señales de comunicaciones de tipo serial será ejecutada mediante cable listado UL e IRAM para comunicación RS-232 de tipo multi hilo blindado.

La comunicación Ethernet IP se ejecutará mediante cable FTP cat 5e.

Puesta a tierra

El sistema debe contar con un sistema de puesta a tierra de protección y de comunicaciones, ejecutado mediante malla realizada en cable de cobre desnudo, jabalinas de sección y caja de inspección en cantidad suficientes para cumplir con los valores requeridos por IRAM y AEA.

Deben vincularse al sistema PAT, todos los dispositivos, gabinetes, luminarias y alambrado perimetral.

Gabinete

Deben ser de tipo metálicos con grado de protección IP 66, con pintura de tipo epoxy y tratamiento anticorrosivo, con espacio suficiente para el alojamiento de los equipos más una reserva del 30%. Deben contar con los dispositivos de control de temperatura en capacidad y tamaño suficientes para asegurar el buen funcionamiento de los equipos alojados en el durante periodos de altas temperaturas ambientales, asegurando también la protección contra el ingreso de polvo u objetos que puedan comprometer su buen funcionamiento. Debe contar con iluminación interior y sensor de apertura.

Soportería para los instrumentos

La soportaría de los diferentes instrumentos debe realizarse en acero inoxidable, de manera adecuada para su solidez estructural y no interferir con los principios de medición de cada instrumento, facilitando a su vez el acceso para el mantenimiento de los instrumentos y sensores. En el caso de los cables o mangueras deben ser cubiertos por esta soportería hasta el fluido de proceso en sí. Deben ser ejecutados cumpliendo las normas IRAM, INTI-CIRSOC, ASME e ISA de aplicación.

Infraestructura Civil

Debe realizarse mediante platea de hormigón tipo H17 ejecutado sobre malla metálica electro soldada, de tamaño suficiente para alojamiento sobre ella de todos los elementos que componen la estación, contando además con cañeros o canalizaciones eléctricas y de instrumentos, cámaras de inspección y tiro y techo de tipo tejadillo realizado en chapa galvanizada y estructura metálica. Deben ser ejecutados cumpliendo las normas IRAM, INTICIRSOC, ASME de aplicación

Cierre perimetral

Debe ser de tipo alambrado olímpico ejecutado con alambre tejido de tipo romboidal galvanizado, cubriendo todo el perímetro de la estación y debe contar con una puerta de acceso con herrajes que permitan su cierre con candado de seguridad.

Iluminación perimetral Iluminación exterior de tipo industrial estanca de potencia lumínica acorde con la instalación y de acuerdo a la normativa IRAM y AEA vigente, con lámpara de bajo consumo.

4. Modo de operación

La estación debe medir en línea los parámetros descriptos en el primer punto, almacenado los datos de variables de proceso, alarmas y time stamp cada un periodo de aproximadamente 15 minutos y transmitiéndolo cada 30 minutos.

En caso que el sistema detecte que alguna de las variables de proceso determinadas como críticas (temperatura, conductividad, pH, O2), mostrase valores fuera de los rangos establecidos

como normales para el proceso, el sistema emitirá una alarma de excepción la cual será transmitida de manera inmediata a la Estación Central y comenzará a almacenar los datos de proceso cada 30 segundos y transmitirlos cada 5 minutos. También se debe considerar que el sistema pueda tomar una muestra puntual ante este tipo de eventos.

El sistema debe contar además con alarmas de estado por:

• Falla de dispositivos (ejemplo falla de toma muestras)

• Falla de alimentación eléctrica

• Apertura de gabinetes

• Falla de comunicación con instrumentos

• Falla de estado de sensor

ANEXO Ia

(a llenar por la DCTyMA)
N° de Orden Fecha de Ingreso

EXPTE N°

a). DATOS DEL PROPONENTE:
NOMBRE DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA
(Adjuntar copia del Contrato Social o Estatuto Inscripto)

AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A.

CUIT/CUIL: 30-52544202-7 DOCUMENTO, TIPO y NUMERO

DOMICILIO LEGAL
24 DE SEPTIEMBRE 1034

LOCALIDAD
SAN MIGUEL DE TUCUMAN

PROVINCIA COD. POSTAL
TUCUMAN 4000

Teléfono 03865-481114 Fax 03865-481114 E-mail: ingeniosb@arnetbiz.com.ar

DOMICILIO REAL
24 DE SEPTIEMBRE 1034

LOCALIDAD
SAN MIGUEL DE TUCUMAN

PROVINCIA COD. POSTAL
TUCUMAN 4000

Teléfono 03865-481114 Fax 03865-481114 E-mail: ingeniosb@arnetbiz.com.ar

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
PAPPALARDO MIGUEL ANGEL

DOCUMENTO, TIPO y NUMERO
DNI N° 16.132.911

Teléfono: 03863-426100 Fax 03863-426100 E-mail tuc24@arnetbiz.com.ar

b). RESPONSABLE PROFESIONAL DEL PROYECTO

NOMBRES Y APELLIDO
MARIO ARNALDO OCTAVIANO

CUIT/CUIL DOCUMENTO, TIPO y NUMERO
20-10645054-5 DNI N° 10645054

DOMICILIO LEGAL
LA PAMPA 439

LOCALIDAD
YERBA BUENA

PROVINCIA COD. POSTAL
TUCUMAN 4000

Teléfono Fax E-mail
4350150 ingeniosb@arnetbiz.com.ar

TITULO UNIVERSITARIO
INGENIERO QUIMICO

MATRICULA OTORGADA POR
xxxxxxxxxxxxxxxx

ESPECIALIDAD
FABRICACION DE AZUCAR Y ALCOHOL – ENERGIA – CONTROL DE PROCESOS

c). RESPONSABLE TECNICO DEL AVISO DE PROYECTO

NOMBRES Y APELLIDO
JOSE OCTAVIO TERAN

CUIT/CUIL DOCUMENTO, TIPO y NUMERO
20 10 910 603 9 DNI 10 910 603

DOMICILIO LEGAL
SANTO DOMINGO 1348

YERBA BUENA

PROVINCIA COD. POSTAL
TUCUMAN 4107

Teléfono Fax E-mail
0381 156 455 972 oteran@arnet.com.ar

TITULO UNIVERSITARIO

INGENIERO ELECTRICISTA ORIENTACION INDUSTRIAL

MATRICULA OTORGADA POR

1424 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

ESPECIALIDAD

INGENIERO ESPECIALISTA EN HIGIENE Y SEGURIDAD

d). DENOMINACION Y DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO

La vinaza es un desecho de la industria azucarera, originado durante la destilación de la producción de alcohol etílico a partir del cultivo de caña de azúcar.

El presente Proyecto contempla el uso de la vinaza con una finalidad agrícola: la recuperación de terrenos con suelos salino sódicos para convertirlos en agrícolamente aptos.

Dado su contenido salino con cationes de potasio y calcio, la aplicación de vinaza en suelos salino sódicos, con el tiempo restablece el equilibrio de los mismos como en un suelo normal, recuperando la relación la relación de cationes K/(Ca+Mg). quedando posteriormente incorporar nitrógeno, fósforo, etc.

Este destino final de la vinaza se suma a los actualmente aplicados en Ingenio Santa Bárbara: uso agrícola mediante fertirriego y disposición del sobrante en reservorio de evaporación dentro del plan de gestión de vinaza. Se adjunta al final un balance volumétrico mensual y anual de la vinaza y su disposición final.

Para la aplicación en terreno, la vinaza debe ser bombeada desde el mismo complejo azucarero Ingenio Santa Bárbara hasta una distancia aproximada de 5 Km. para llegar a finca El Polear, aproximadamente 55 hectáreas totales cuyo suelo es totalmente salino e improductivo por su alto contenido sódico, donde se producirá la descarga y distribución de la vinaza, a una taza de aplicación de 15 mm cada 7 días.

La conducción de la vinaza se realizara a través de un vinazoducto en PVC de 6” de diámetro nominal desembocando en el sistema de distribución del terreno mencionado

e). VIDA UTIL DEL PROYECTO

Se estima una vida útil de de 10 años.

f). OBJETIVOS Y BENEFICIOS SOCIO-ECONOMICOS

El objetivo principal es no impactar en el ecosistema con derrames incontrolados sin tratamientos, transformándolos en un sistema perfectamente manejable y con la recuperación del suelo.

Los beneficio principal es el aprovechamiento de la vinaza en la recuperación para uso agrícola, de terrenos hoy improductivos.

Otro beneficio es el empleo de mano de obra profesional y no profesional en forma temporaria para la concreción del proyecto y que se relaciona con actividades conexas a la construcción.

Cabe destacar que toda demanda laboral es bienvenida en el actual contexto socio-económico La mano de obra estimada para la Etapa de Ejecución en diecinueve personas, distribuidas así: profesionales 1; mano de obra calificada 8 y mano de obra no calificada 10. La mano de obra estimada para la Etapa de Operación y Mantenimiento es en total de 2 personas, que serán los operadores.

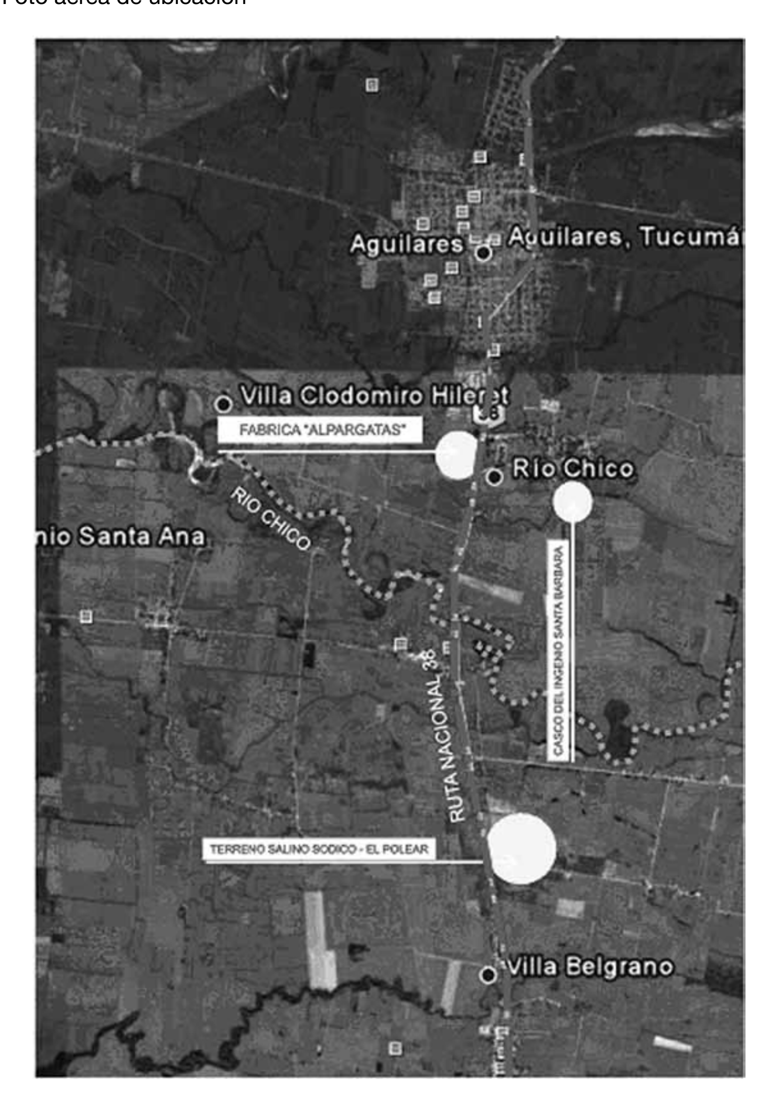
g). LOCALIZACION (con indicación de la municipalidad o comuna a la que corresponde, vías de acceso y colindancia del predio. Adjuntar mapa).

La ubicación del emprendimiento se encuentra en propiedad de la Compañía Azucarera Juan M. Terán S.A. —Ingenio Santa Bárbara— Dpto. Río Chico – Pcia. de Tucumán; recorriendo fincas varias la cañería en aproximadamente 5 Km. hasta llegar a finca El Polear (terreno de aplicación de vinaza) propiedad de La Banda SRL.-

El primer tramo de aproximadamente 3 Km. por el camino de las lanzas, hasta llegar el cruce de Río Chico para llegar a Finca El Polear que colinda con la traza de la ruta 38 , caseríos a una distancia de 1,5 Km., Villa Belgrano a 1,5 Km., y camino a los Córdoba aprox. a 4 Km.

Municipio Aguilares – Comuna El Polear.

Obra: Vinasoducto ingenio Santa Bárbara – al Polear – Departamento Río Chico
Plano: Foto aérea de ubicación



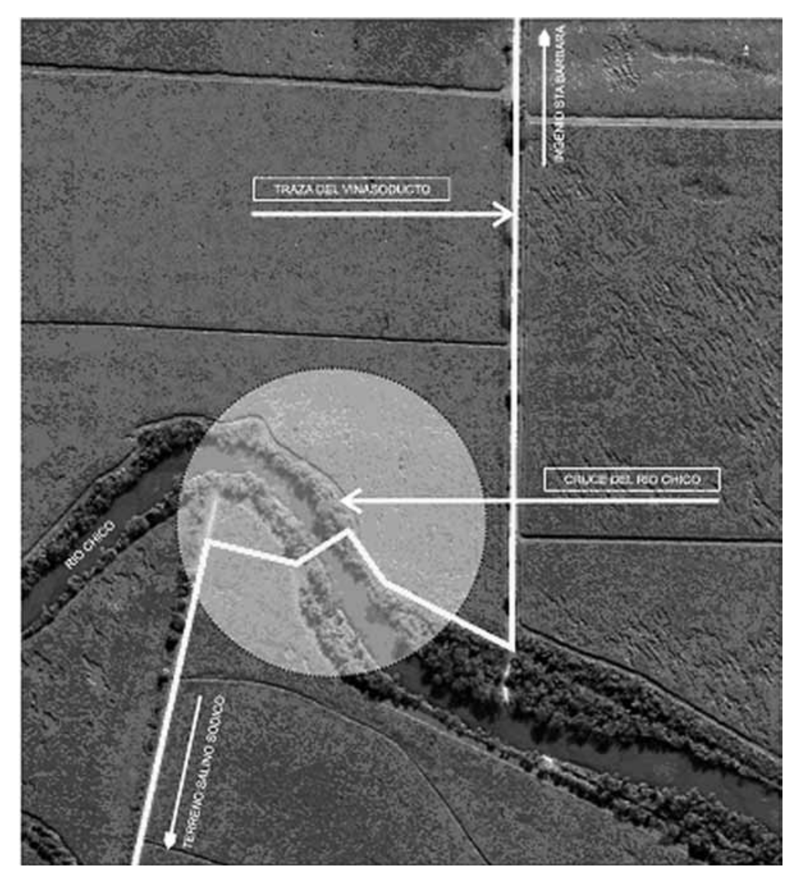
Obra: Vinasoducto ingenio Santa Bárbara – al Polear – Departamento Río Chico
Plano: Foto aérea del conjunto



Obra: Vinasoducto ingenio Santa Bárbara – al Polear – Departamento Río Chico
Plano: Foto aérea del conjunto



Obra: Vinasoducto ingenio Santa Bárbara – al Polear – Departamento Río Chico
Plano: cruce del Río Chico



h). POBLACION AFECTADA (descripción acorde al tipo de proyecto).

Se trata de una zona netamente rural mixta

Las actuales condiciones del contexto rural muestran fincas casi en su totalidad áreas dedicadas al cultivo y cosechas de Caña de azúcar, donde se realiza la traza de la conducción de la vinaza.

Por ello al establecer el área de influencia directa y el terruño de incidencia indirecta que posee el proyecto, a partir del análisis integral de su ecosistema y de su componente social y económico (modos de ocupación del territorio); permite establecer una acción que no tiene un divorcio con las actividades actuales de la zona.

Corresponde destacar además que, de acuerdo a los valores o méritos que se conciben para un mantenimiento o conservación del predio donde se emplaza el proyecto, el resultado producirá una coherente integración al entorno rural realzando la zona sin desatender aquellas actividades que pudieran impactar negativamente sobre el mismo.

Por ello se observará especialmente:

• las condiciones de las vías de circulación vehicular,

• la instalación industrial,

• la recolección de los residuos,

• el adecuado uso de los insumos del proyecto tanto en su fase de construcción como de funcionamiento,

• el destino de los efluentes pluviales

• la construcción de una barrera forestal en todo el perímetro del terreno de sacrifico, a fin de minimizar olores desagradables que se pudieran trasmitir

• la identificación de factores ambientales con impactos asociados que pudieran producir efectos o acciones gravitantes en el entorno donde se sitúa el proyecto.

i). SUPERFICIE DEL TERRENO (superficie cubierta existente y proyectada, según corresponda).

Superficie de descarga finca El Polear como terreno de aplicación de vinaza, de aproximadamente 55 Ha.

Recorrido de cañería en fincas varias de aproximadamente 5 Km.

Montaje sistema de bombeo, dentro del mismo complejo agro industrial Ingenio Santa Bárbara.

Dentro del plan de gestión de vinazas también contempla el fertirriego con vinaza diluida en aproximadamente 410 Ha y ante eventuales situaciones quedan las 20 Ha del reservorio de evaporación.

j). INVERSION TOTAL A REALIZAR

La inversión total a realizar será de pesos $ 3.000.000

k). DESCRIPCION DE LAS ETAPAS DEL PROYECTO Y CRONOGRAMA INDICATIVO

Los trabajos previstos consisten en:

— Nivelación de terreno con la definición de terraplenes con la tierra sobrante de aproximadamente 0.80 metros de altura en todo su perímetro para contención por posibles desbordes ya sea por lluvias extraordinarias o en su defecto de la vinaza misma.

— Cercado del predio y enarbolado perimetral. Sistema de caminaría interno para operación e inspección.

— Construcción de 2 torres como estructura metálica filigranada para realizar el cruce sobre Río Chico en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Dirección Provincial del Agua.

Excavaciones con retroexcavadora para realizar el zanjeo y posterior tapada, a fin de colocar cañería de PVC diámetro 160 clase 10 a 1,20 mts de profundidad, compactando luego en forma mecánica.

La obra se realizara prácticamente en una sola etapa de obra, con un plazo de ejecución de 2 a 3 meses.

l). CONSUMO DE ENERGIA POR UNIDAD DE TIEMPO EN LAS DIFERENTES ETAPAS

El consumo total de Energía para realizar la obra será mínimo tomando energía desde el ingenio de aproximadamente 300 kWh. por mes.

m). CONSUMO DE COMBUSTIBLE POR TIPO, UNIDAD DE TIEMPO Y ETAPAS

Etapa de ejecución: el mayor consumo de combustible concentrado en el tiempo y determinable se da en esta etapa, fundamentalmente relacionado con el movimiento de suelo en las etapas de limpieza y nivelación del terreno y preparación de la infraestructura vial siendo el mismo subcontratado.

Se prevé un consumo global de aproximadamente 10.000 litros de gasoil.

n). AGUA, CONSUMOS U OTROS USOS. FUENTE, CALIDAD Y CANTIDAD

El agua necesaria para la realización de la obra será muy pequeña, 100 litros diarios para consumo humano y otros a tomar desde el ingenio.

o). RECURSOS NATURALES DEL AREA Y/U OTROS INSUMOS QUE SERAN APROVECHADOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS

Ripio, arena en valores mínimos en aproximadamente 20 m^3 para la realización de bases de HA para realizar torres de cruce sobre Río Chico.

Idem el uso de agua será para realizar las bases: 1000 litros.

p). TECNOLOGIA A UTILIZAR

La Tecnología a usar en la obra será la tradicional para este tipo de industria

Analizando los insumos no se detecta alguno que merezca la atención teniendo en cuenta el nivel de construcción propuesto y por tratarse de metodología de construcción que carece de materiales y/o técnicas especiales.

Sin embargo, durante la etapa de ejecución, la empresa pondrá los medios necesarios para el adecuado manejo de los materiales e insumos propios de proyectos de esta naturaleza. Una atención especial se tendrá en cuenta con el manejo de combustibles, lubricantes y grasas.

El equipo técnico de disposición de vinazas seguirá los lineamientos de las Resoluciones N° 40 y 47 de la Secretaría de Medio Ambiente, aprobados por la provincia este año, en base a estudios de la EEAOC (Ing. Morandini).

q). NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO QUE GENERA DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL PROYECTO

El equipamiento que requerirá este proyecto es en un todo de industria nacional:

Equipo de bombeo

Cañería de PVC

Equipo de riego por aspersión, para distribución de la vinaza.

r). ENSAYOS, DETERMINACIONES, ESTUDIOS DE CAMPO Y/O LABORATORIOS REALIZADOS (Adjuntar copia de ellos y/o conclusiones)

La aplicación como recuperador de suelos salinos sodicos, seguirán las recomendaciones y procedimientos de aplicación y control diseñados por la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres para este tipo de suelos.

La aplicación en un todo de acuerdo con las Resoluciones N° 40 y 47 de la Secretaría de Medio Ambiente lo transformaremos en un proceso de gestión y mejora continua.

s). RESIDUOS Y CONTAMINANTES GENERADOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROYECTO (Tipos, Volúmenes Y Disposición Final)

Este tipo de proyecto no genera residuos contaminantes en ninguna de sus etapas.

Como resultado del riego queda un compost que puede ser usado como mejorador agrícola, es decir los residuos contaminantes quedan transformados en el suelo del cuerpo receptor, quien modifica las características físicas, químicas y biológicas aumentando la carga orgánica y emisión poco probable de olores desagradables dada la digestión aeróbica resultante de la delgada capa de riego. Sin embargo, deberán cumplimentarse los controles al aplicar vinazas sobre suelos improductivos contemplados en la Resolución N° 40 de la Secretaría de Medio Ambiente.

t). DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS (sobre la geomorfología, las aguas, el suelo, la flora y fauna)

Se puede inferir que los impactos negativos y de efectos severos están dados en las excavaciones durante la etapa de obra en las construcciones e instalaciones existentes y, por las emisiones de gases y ruidos en la faz de funcionamiento del proyecto. Los principales impactos negativos con efectos moderados se encuentran por la ocurrencia de accidentes (principalmente por la circulación vehicular), en el interior y exterior del predio donde se emplaza el proyecto.

Los impactos positivos de efectos moderados se alcanzan por el mejoramiento de las condiciones de la arquitectura del perímetro de terreno (terraplén) realzando el paisaje del entorno rural inmediato y de los servicios a brindar al medio social mediante una inmediata forestación de los servicios a brindar paisajístico y como atenuante por probable emisión de olores desagradables.

También, cabe destacar; el suelo receptor modifica sus características revirtiendo su situación salina e improductiva recuperándose para la agricultura.

u). MEDIDAS DE MITIGACION Y/O PREVENCION DE LOS IMPACTOS

(Deberá incluirse, sin excepción, como una de las medidas el ítem “Limpieza de Obra”, describiendo su caracterización particular – que dependerá del tipo de proyecto – y la manera de su implementación)

MEDIDAS DE MITIGACION DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCION:

Nº	Tensor ambiental	Medidas correctivas a implementar	Periodicidad de la medida a implementar
1	Uso del suelo en el predio (nivelación, excavaciones para obras civiles e instalaciones cañerías)	Implementar Programa de Seguridad (Decreto 911/96) y controles establecidos por proveedores varios.	Durante toda la obra
2	Contaminación de aguas subterráneas	Control de filtraciones por probables movimientos del suelo	Durante el proceso de trabajos específicos
3	Contaminación de aguas superficiales	Controlar derrames de aceites de máquinas para movimientos de suelos y traslado de materiales, por remoción de tierra y escombros de excavación	Durante toda la obra
4	Contaminación del aire (polución por movimientos de suelos)	Controlar tierras sueltas por remoción e implementar tareas de compactación y riego para consolidar suelos	Durante toda la obra
5	Generación de ruidos	Formular e implementar plan acorde Resolución SRT Nº 295/03 Anexo V	Durante toda la obra
6	Limpieza de obra (Generación de residuos)	Implementar y controlar el “orden y la limpieza” en toda la obra	Durante toda la obra
7	Tránsito vehicular	Implementar un plan de control para el ingreso y egreso de vehículos al predio donde se lleva acabo el proyecto	Durante toda la obra

Se define como “Tensor ambiental” a aquel factor que puede inducir un resultado adverso en el ecosistema y/o a la salud humana.

Medidas de control e indicadores de monitoreo con el proyecto en funcionamiento:

Medios involucrados	Medidas de control	Indicadores de monitoreo
Calidad de las aguas superficiales por probables derrames de vinaza en el vinazo ducto en el cruce sobre Río Chico y en los reservorios de evaporación.	Verificar la calidad de las aguas y los drenajes pluviales. Condiciones físicas libres de obstáculos para facilitar el escurrimiento	Concentración de contaminantes sólidos y líquidos por vertido directo e indirecto.
Verificación suelo – Terreno de alto contenido sódico, en los reservorios de evaporación y en el terreno usado para fertirriego (410 Ha)	Verificar condiciones de terreno de alto contenido sódico y reservorios de evaporación, terraplén, tendido de cañería internas al predio y derrames. Rastreos.	Inspecciones visuales Estudios caracterización y cuantificación del efluente, su estabilización/oxidación – tiempos de retención - Valoración de la carga orgánica – temperatura – valor nutricional
Disposición y recolección de residuos	Verificar si se lleva a cabo el servicio de recolección preestablecido.	Cantidad de focos de basura Proporción de superficie con basura dispersa. Existencia de basura en cursos de agua
Barrera forestal en todo el perímetro de terreno de alto contenido sódico	Verificar estado de los árboles Crecimiento	Estado nutricional - PH - Conductividad Eléctrica - CIC - Textura del suelo - Drenaje adecuado
Medidas de prevención en Salud y Seguridad ocupacional	Verificar existencia de Plan Funcional acorde a las actividades internas realizadas en el emplazamiento del proyecto.	Cumplimiento de entrega y uso de elementos de protección personal. Capacitación del personal. Registro de acciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo Programas de mantenimiento predictivo y preventivo con registros
Riesgo relacionado con el incremento de tránsito	Verificar áreas de riesgo de accidente en la intersección y arterias próximas del entorno, debido al incremento del tránsito.	Cantidad de vehículos que circulan en el área (*). Evolución (incremento) de la circulación vehicular particular Frecuencia del transporte público de pasajeros.

LOS REGISTROS, MEDIDAS DE CONTROL Y MONITOREO SERAN REALIZADOS POR EL AREA AMBIENTAL.

v). PRINCIPALES ORGANISMOS, ENTIDADES O EMPRESAS INVOLUCRADAS

AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. – INGENIO SANTA BARBARA

S.A. SER – INGENIO ÑUÑORCO: PROVEEDOR DE MELAZAS PARA PRODUCCION DE ALCOHOL

ENERGIAS SUSTENTABLES DEL TUCUMAN S.A. IDEM

EEAOC – ING MORANDINI: USO AGRICOLA DE VINAZAS

DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE: APROBACION Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO

DIRECCION PROVINCIAL DEL AGUA: PERMISO DE CRUCE DE RIO CHICO

DIRECCION DE IRRIGACION: CORRESPONSABLE DEL CONTROL DE DISPOSICION FINAL DEL EFLUENTE

w). NORMAS Y/O CRITERIOS NACIONALES E INTERNACIONALES CONSULTADOS

Secretaria de Energía

Ley de Medio ambiente

EEAOC – INGENIERO MORANDINI: USO AGRICOLA DE LA VINAZA

SAT / DIRECCION DEL AGUA

Declaro bajo juramento que:

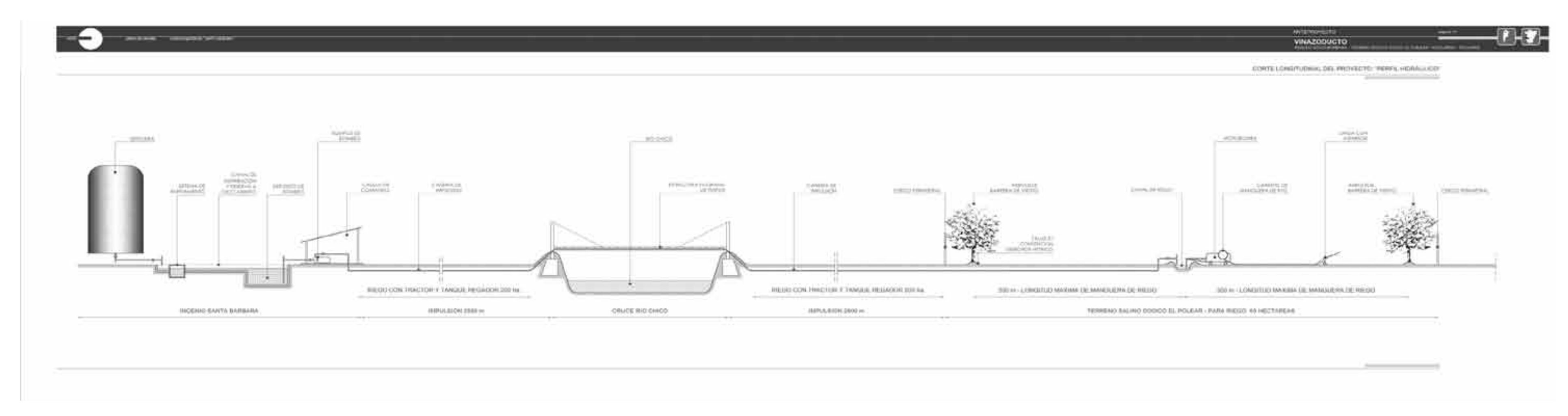
- Los datos e información vertidos son verdaderos
- La documentación que se adjunta es fidedigna

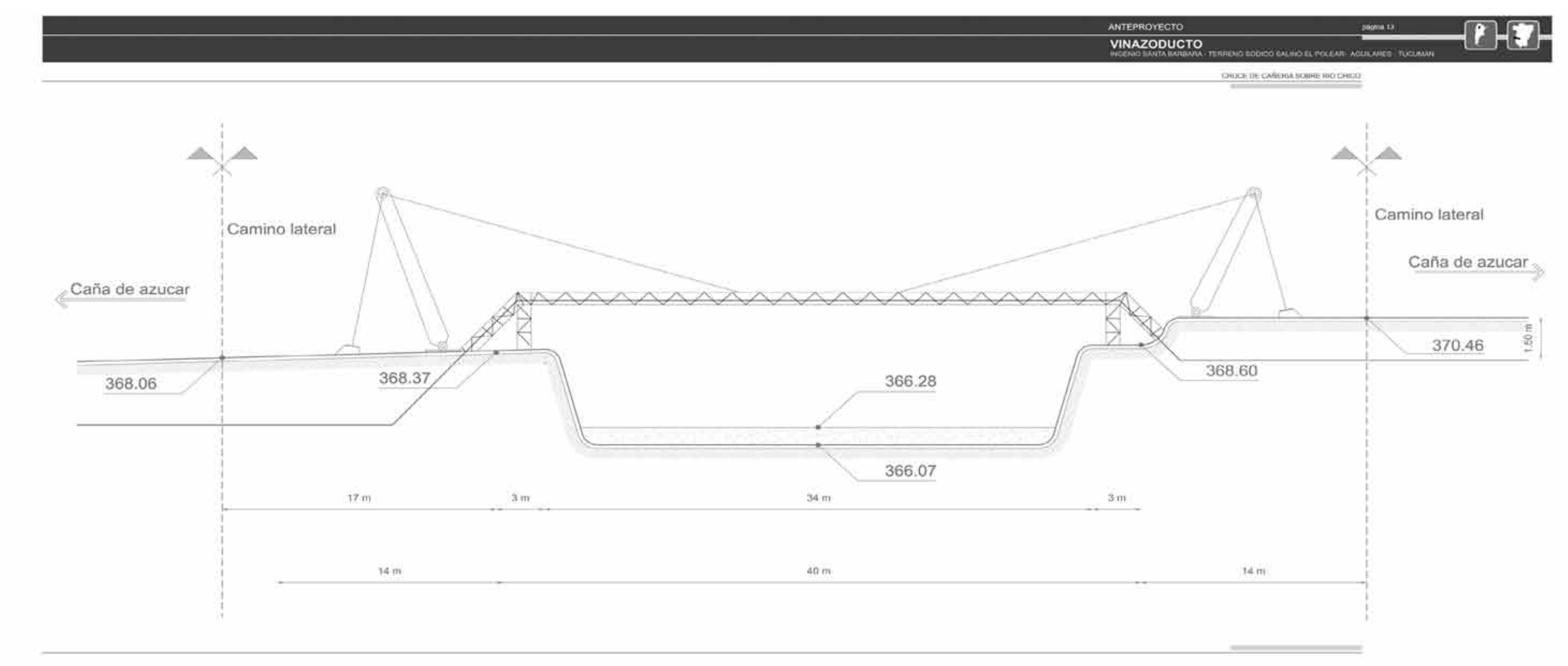
San Miguel de Tucumán, 20 de diciembre 2010

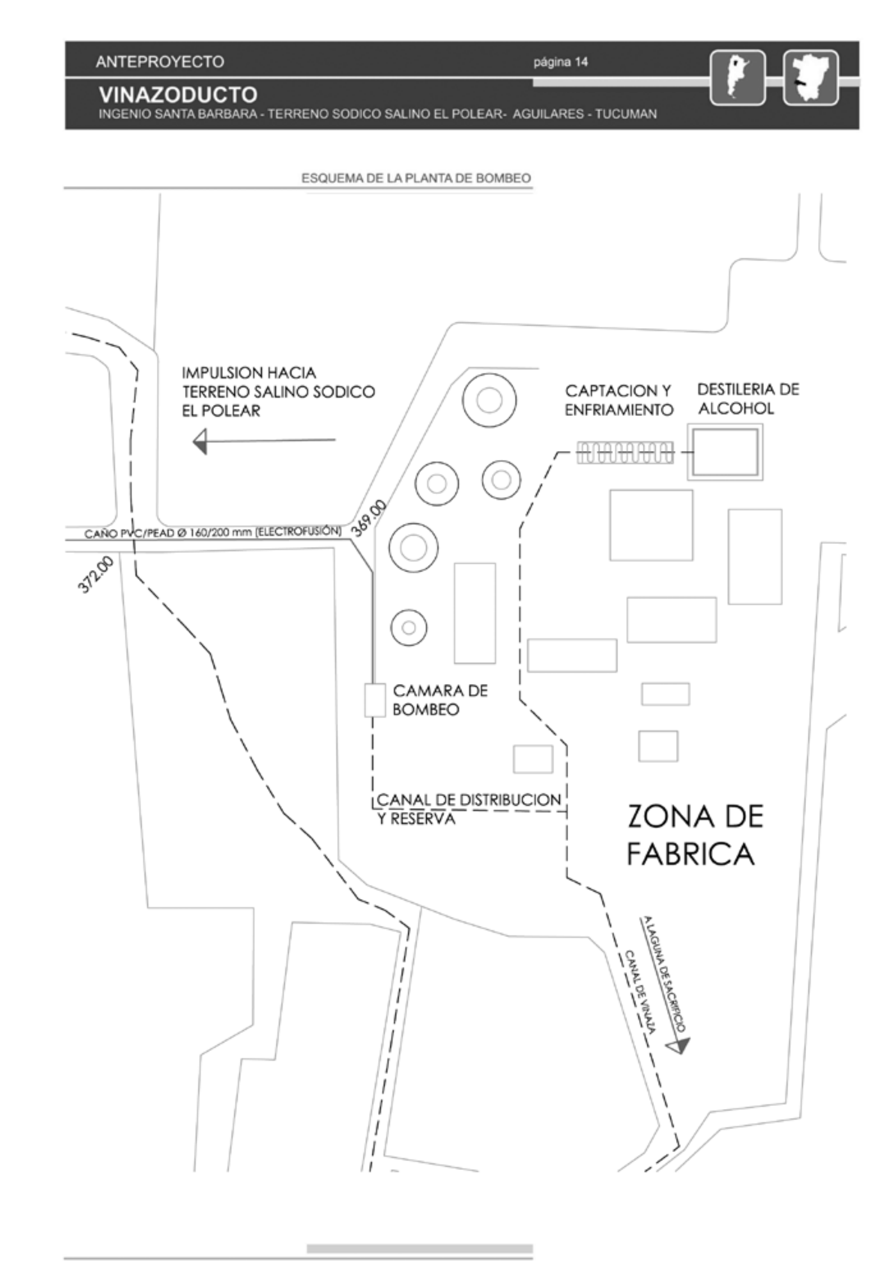
Firma: ....
Representante legal y/o apoderado

BALANCE GLOBAL DE DISPOSICION DE VINAZA INGENIO SANTA BARBARA												
Superficie Reservorio de Evaporación = 20 Ha												
Superficie Campo Salino Finca El Polear Río Chico= 50 Ha												
MES:	JUN	JUL	AGO	SET	OCT		NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY
La destilería comienza el 1° de junio y produce durante zafra:						A partir de fin de zafra, 1° de noviembre, se producen:							
1.200 m3 vinaza/día						600 m3 vinaza/día							
VINAZA PRODUCIDA [m3/mes]	36.000	37.200	37.200	36.000	37.200		18.000	18.600	18.600	16.800	18.600	18.000	0
DISMINUCION POR FERTIRRIEGO [m3/mes]	0	0	21.867	21.867	21.867		21.867	0	0	0	0	0	0
APLICACION EN SUELO SALINO SODICO [m3/mes]	32.143	32.143	32.143	32.143	32.143		32.143	21.429	0	0	0	0	0
A Reservorio de Evaporación	3.857	5.057	-16.810	-18.010	-16.810		-36.010	-2.829	18.600	16.800	18.600	18.000	0
Evaporación media [mm/día de evap. en tanque clase A]	1,46	1,78	2,64	3,42	4,31		4,37	4,63	4,35	3,80	2,95	2,21	1,81
EVAPORACION [m3/mes]	8.736	11.061	16.368	20.496	26.710		26.232	28.718	26.996	21.280	18.302	13.690	11.234
Lluvia media [mm/mes]	19	12	14	21	73		104	184	236	185	183	68	33
LLUVIAS [m3]	3.830	2.411	2.700	4.297	14.657		20.805	36.739	47.166	36.980	36.676	13.527	6.674
Diferencia mensual [m3/mes]	-1.049	-3.592	-30.477	-34.208	-28.862		-41.436	5.192	38.770	32.500	36.973	17.838	-4.561
DIFERENCIA ACUMULADA [m3]	-1.049	-4.641	-35.118	-69.327	-98.189		-139.625	-134.433	-95.663	-63.163	-26.190	-8.353	-12.913
NIVEL ALCANZADO EN CAMPO SACRIFICIO [cm]	-0,5	-2,3	-17,6	-34,7	-49,1		-69,8	-67,2	-47,8	-31,6	-13,1	-4,2	-6,5









e. 26/10/2011 Nº 134949/11 v. 26/10/2011



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución N° 5037/2011

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el expediente N° 6180/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA “JUAN DE DIOS FILIBERTO” solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir TRES (3) vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que si bien con fecha 18 de junio de 2008 entró en vigencia el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto N° 973/08, en virtud de las previsiones de su artículo 66, hasta tanto se establezca el régimen de selección a aplicarse en los concursos “serán de aplicación para el ingreso, designación transitoria o contratación de nuevos artistas a los distintos organismos, los regímenes vigentes al momento de homologación del presente convenio”.

Que en el caso particular de la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA “JUAN DE DIOS FILIBERTO” se carece del aludido instrumento, por lo que resulta aconsejable aplicar analógicamente las previsiones fijadas en la materia por el Decreto N° 4345/72.

Que el gasto que demande la presente medida cuenta con el financiamiento establecido en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Presente Ejercicio fijado en los términos del Artículo 1° del Decreto N° 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA “JUAN DE DIOS FILIBERTO”, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones, conforme la nómina que figura en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3° — Aprobar las condiciones y requisitos que deberán cumplir los postulantes del concurso, que como Anexo III, se acompañan a la presente.

ARTICULO 4° — El organismo autorizado a llamar a concurso deberá remitir a la parte gremial los correspondientes avisos a fin de que puedan ejercer en tiempo y forma la veeduría que les acuerda el artículo 63 del Decreto N° 214/06.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

UN (1) Cargo de Primera Viola Solista, 2° categoría

UN (1) Cargo de Segundo Contrabajo Suplente de Solista, 3° categoría

UN (1) Cargo de Cuarto Primer Violín, 3° categoría

Remuneración mensual bruta de la Primera Viola Solista, 2° categoría: SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 7.828,38.-)

Remuneración mensual bruta del Segundo Contrabajo Suplente de Solista, 3° categoría: SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.841,82.-)

Remuneración mensual bruta Cuarto Primer Violín, 3° categoría: SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.841,82.-)

* Además de la asignación básica de la categoría corresponden los adicionales que prevé el Decreto N° 973/08

ANEXO II

INTEGRACION DEL JURADO

Concurso de Cuarto Primer Violín, 3° categoría:

Director de la Orquesta Nacional de Música Argentina “Juan de Dios Filiberto”: Atilio STAMPONE (titular)

Concertino: Brigitta DANKO (titular) / Rafael GINTOLI (suplente)

Jefe de Fila: Rafael GINTOLI (titular) / Brigitta DANKO (suplente)

Solista de la Familia: José ARAUJO (titular) / Sergio RIVAS (suplente)

Representante de Cuerda: Ricardo MASSUN (titular) / Elizabeth RIDOLFI (suplente)

Representante de Vientos: Daniel LIFSCHITZ (titular) / Luciana GONZALEZ VELASCO (suplente)

Representantes Específicos: Gabriel SAID (titular) / Horacio ROMO y Oscar DE ELIA (suplentes)

Representante de la Secretaría de Cultura de la Nación: Rubén VERNA (titular) / Roberto LOPEZ (suplente)

Veedores Gremiales: Conforme artículo 63 del Decreto N° 214/06

Concurso de Primera Viola Solista, 2° categoría:

Director de la Orquesta Nacional de Música Argentina “Juan de Dios Filiberto”: Atilio STAMPONE (titular)

Concertino: Brigitta DANKO (titular) / Rafael GINTOLI (suplente)

Jefe de Fila: Walter OLIVERIO

Personalidad Invitada: Enry BALESTRO

Solista de la Familia: José ARAUJO (titular) / Sergio RIVAS (suplente)

Representante de Cuerda: Ricardo MASSUN (titular) / Walter PRUSAK (suplente)

Representante de Vientos: Daniel LIFSCHITZ (titular) / Luciana GONZALEZ VELASCO (suplente)

Representantes Específicos: Gabriel SAID (titular) / Horacio ROMO y Oscar DE ELIA (suplentes)

Representante de la Secretaría de Cultura de la Nación: Rubén VERNA (titular) / Roberto LOPEZ (suplente)

Veedores Gremiales: Conforme artículo 63 del Decreto N° 214/06

Concurso de Segundo Contrabajo Suplente de Solista, 3° categoría:

Director de la Orquesta Nacional de Música Argentina “Juan de Dios Filiberto”: Atilio STAMPONE (titular)

Concertino: Brigitta DANKO (titular) / Rafael GINTOLI (suplente)

Jefe de Fila: Sergio RIVAS (titular) / Pastor MORA (suplente)

Personalidad Invitada: Osvaldo PIRO, Pastor MORA

Solista de la Familia: José ARAUJO (titular) / Ricardo MASSUN (suplente)

Representante de Cuerda: Ricardo MASSUN (titular) / Walter PRUSAK y Elizabeth RIDOLFI (suplente)

Representante de Vientos: Daniel LIFSCHITZ (titular) / Luciana GONZALEZ VELASCO (suplente)

Representantes Específicos: Gabriel SAID (titular) / Horacio ROMO y Oscar DE ELIA (suplentes)

Representante de la Secretaría de Cultura de la Nación: Rubén VERNA (titular) / Roberto LOPEZ (suplente)

Veedores Gremiales: Conforme artículo 63 del Decreto N° 214/06

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de dieciocho (18) años de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar. Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida.

Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto N° 973/08.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

El concurso se regirá por el sistema de oposición y antecedentes. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

• Funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en orquestas nacionales o extranjeras.

• Títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación en el instrumento.

• Estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.

• Conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

PRUEBA PARA EL CARGO DE CUARTO PRIMER VIOLIN:

Prueba eliminatoria:

a) Obra Impuesta:

Un primer movimiento con cadencia de un concierto de W. A. Mozart a elegir entre:

N° 3 en Sol mayor Kv 216

N° 4 en Re mayor Kv 218

N° 5 en La mayor Kv 219

b) Obra a elección del concursante:

Un primer movimiento con cadencia de un concierto de violín que se encuentre entre el período clásico o romántico.

c) Obra Argentina:

"Dos Aires Criollos" de Julián Aguirre, versión Aguirre - Gaos

d) Lectura a primera vista

2° Prueba (con Orquesta):

"Decarísimo" de Astor Piazolla

Los concursantes deberán presentarse con su propio pianista acompañante. Las partes de orquesta podrán retirarse a partir del día de la inscripción en la sede de la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO".

PRUEBA PARA EL CARGO DE PRIMERA VIOLA SOLISTA:

Prueba eliminatoria:

a) Obra Impuesta:

Carl Stamitz: Concierto para Viola y Orquesta en Re Mayor, Primer Movimiento con cadencia.

b) Obra a elección del concursante:

Elegir una de las siguientes obras entre:

Un Primer Movimiento Completo de Béla Bartók o Paul Hindemith o William Walton.

c) Obras Argentinas:

Astor Piazolla: "Le Grand Tango" para Viola y Piano (completo)

Un Tango para Viola y Piano: "Los Mareados" o "Mimí Pinsón" (material suministrado al momento de la inscripción)

d) Lectura a primera vista:

Los concursantes deberán presentarse con su propio pianista acompañante. Las partes de orquesta podrán retirarse a partir del día de la inscripción en la sede de la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO".

El jurado, una vez calificados los antecedentes y las pruebas de aptitud, establecerá el orden de mérito de los concursantes, emitiendo su opinión acerca de si quien ocupa el primer lugar reúne las condiciones mínimas para desempeñar el cargo o si, por el contrario, existe insuficiencia de méritos en el candidato.

Si el concursante que obtuvo el primer lugar en el orden de mérito renunciara al cargo, o por cualquier otro motivo no se encontrase en condiciones de asumirlo, el jurado evaluará la idoneidad del postulante que le sigue en el orden de mérito, pudiendo decidir acerca de su designación en el cargo. De igual modo se procederá si existiesen imponderables o renuncias por parte del nuevo concursante designado.

Una vez efectuados dichos trámites, procederá a remitir toda la documentación al área administrativa de la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO", el que notificará a los interesados exclusivamente el orden de prioridad, no pudiendo exhibir a los concursantes los antecedentes aportados por el interesado ni por los demás concursantes.

CRONOGRAMA:

Lugar de inscripción: personalmente en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba N° 1155, 1° subsuelo, oficina 4, Capital Federal, de lunes a viernes de 9.00 a 12.00 horas, T.E. 4816-5442 o por correo, en cuyo caso sólo se aceptarán aquellas solicitudes que, como último plazo, tengan como fecha del sello del correo el 28/11/11.

Fecha de inscripción: Del 22 al 28 de noviembre de 2011. La inscripción se hará efectiva con la presentación del currículum vitae en dos juegos y la obra a elección.

FECHA DE LAS AUDICIONES:

4° Primer Violín:

Prueba Eliminatoria 7, 12, 13 y 19 de diciembre de 2011 a las 9:00 hs.

Prueba final (con orquesta): 22 de diciembre de 2011 a las 10:00 hs.

1° Viola Solista:

Prueba Eliminatoria: 2 de diciembre de 2011 a las 9:00 hs.

Prueba final (con orquesta): 5 y 6 de diciembre de 2011 a las 10:00 hs.

2° Contrabajo Suplente de Solista:

Prueba Eliminatoria: 30 de noviembre de 2011 y 1° de diciembre de 2011 a las 9:00 hs.

Prueba final (con orquesta): 5 y 6 de diciembre de 2011 a las 10:00 hs.

2° Prueba (con Orquesta):

"Inspiración" de Peregrino Paulos y Luis Rubinstein con orquestación de Oscar De Elia.

"Graciela y Buenos Aires" de José Bragato.

Los concursantes deberán presentarse con su propio pianista acompañante. Las partes de orquesta podrán retirarse a partir del día de la inscripción en la sede de la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO".

PRUEBA PARA EL CARGO DE SEGUNDO CONTRABAJO SUPLENTE DE SOLISTA:

Prueba eliminatoria:

a) Obra impuesta:

1° y 2° Movimiento del Concierto opus 3 de Sergei Koussevitzky

b) Obra a elección del concursante:

Elegir una de las siguientes obras entre:

"Romance de Orquesta" de Horacio Cabarcos, ed. Mesa Music Publishing

"Poema en Gris" de Horacio Cabarcos, ed. Mesa Music Publishing

"Porteño" de Osvaldo Requena, contrabajo solo

La afinación será en tono de orquesta

c) Obra Argentina:

"Kicho" de Astor Piazolla

d) Lectura a primera vista

2° Prueba (con Orquesta):

"Bajo Romántico" de Ornar Murtagh y José Libertella

e. 25/10/2011 Nº 137178/11 v. 26/10/2011



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 19/10/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios, representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre dos Pontones de distintos tamaños sin nombre ni matrícula determinada a la fecha, hundidos a una profundidad de 7 m, en la cabecera de la Dársena Sud, del Puerto de Buenos Aires, identificados a los efectos administrativos como "PONTON 1" y "PONTON 2", que acorde Disposición DJPM DV1 Nº 48/11 deberán iniciar trabajos de extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace de los mismos, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y completar la extracción en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de las tareas, dando aviso previo a la Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), asistiéndole el derecho de hacer abandono de los mencionados pontones a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 24/10/2011 Nº 136231/11 v. 26/10/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor EUGENIO NIKON HOY (DNI 10.335.964) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.664/09, Sumario N° 4431, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.— NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/10/2011 Nº 135047/11 v. 28/10/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARIANO TARATUTY (DNI 28.418.572) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101254/08, Sumario N° 4622, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.— NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/10/2011 Nº 135049/11 v. 28/10/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ENRIQUE TEODORO HARTWIG (DNI 30.013.844) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.110/10, Sumario N° 4721, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/10/2011 Nº 135052/11 v. 28/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 12/10/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) N° 1966/05, 1967/2005, 2278/2007, 2518/2008, 2650/2009 y la Resolución General (AFIP) N° 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

RUBIO CLAUDIO MARCOS JOSE (C.U.I.T.: 20-22228683-3)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES N° C130697 LEY N° 26.476 por la suma de $ 4.566,36 liquidados a 14/07/2007.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 20/10/2011 Nº 135131/11 v. 26/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 12/10/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) N° 1966/05, 1967/2005, 2278/2007, 2518/2008, 2650/2009 y la Resolución General (AFIP) N° 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CARLOS ANTONIO CORTES (C.U.I.T.: 20-14270919-9)

Caducidades planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES N° C355388 por la suma de $ 22.513,11 liquidados al 31/08/2009 y plan N° B544678 por la suma de $ 18.688,18 liquidados al 10/12/2008.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 20/10/2011 Nº 135136/11 v. 26/10/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/10/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Alberto PIÑEIRO (LE. N° 4.402.100), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 24/10/2011 Nº 135908/11 v. 26/10/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 949/2011

Registro Nº 1087/2011

Bs. As., 10/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.384.207/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.454.158/11 agregado como foja 105 al Expediente Nº 1.384.207/10 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS, por la parte empleadora, conforme con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas a partir del 1º de marzo de 2011 para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 190/92 que desarrollen tareas en el Hipódromo de Mendoza, conforme con los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empleadora y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.454.158/11 agregado como foja 105 al Expediente Nº 1.384.207/10, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.454.158/11 agregado como foja 105 al Expediente Nº 1.384.207/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio conforme con lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.384.207/10

Buenos Aires, 12 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 949/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.454.158/11, agregado como foja 105 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1087/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO SALARIAL ENTRE LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES Y EL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS DE MENDOZA.

En la Ciudad de Mendoza, a los 1 días del mes de junio de 2011, se hacen presentes la Unión de Trabajadores del Turf y Afines, con domicilio legal en la calle Florida Nº 15, Piso 6 Oficina 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario Administrativo y Gremial, Juan Carlos Pérez; y el Instituto Provincial de Juegos y Casinos de la Provincia de Mendoza, con domicilio legal en Belgrano 1860, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, representada por su Presidente, C.P.N. Daniel Pereyra, a fin acordar la escala salarial para los empleados que se desempeñen en el Hipódromo de Mendoza, tanto mensualizados como jornalizados, retroactiva al 1º de marzo de 2011.

En el marco de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 190/92, las partes acuerdan los siguientes puntos:

1.- El Instituto Provincial de Juegos y Casinos de la Provincia de Mendoza reconoce a la Unión de Trabajadores del Turf y Afines como único representante de los trabajadores del Jockey Club de Mendoza.

2.- Se establecen desde la categoría Auxiliar 4º y hasta la de Jefe de departamento la Escala Salarial que se adjunta como ANEXO I del presente Convenio.

3.- El Instituto Provincial de Juegos y Casinos de la Provincia de Mendoza informa que no existe en el Hipódromo Delegado Gremial del Personal correspondiendo la representación de los mismos a la Unión de Trabajadores del Turf y Afines (U.T.T.A.).

4.- Las partes acuerdan someter el presente acuerdo a homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ESCALA SALARIAL

PERSONAL HIPODROMO MENDOZA

A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2011

CATEGORIAS	MESUALIZADO BASICO	JORNALIZADO BASICO
Encargado Gral. Adm.	4202,71	300,19
Jefe de Departamento	4041,07	288,65
Jefe de División	3885,64	277,55
Jefe de Sección	3736,19	266,87
Jefe de Oficina	3592,49	256,61
Oficial 1º	3454,32	246,74
Oficial 2º	3321,46	237,25
Oficial 3º	3193,71	228,12
Auxiliar 1º	3070,88	219,35
Auxiliar 2º	2952,77	210,91
Auxiliar 3º	2839,20	202,80
Auxiliar 4º	2730,00	195,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 952/2011

Registros Nº 1082/2011, Nº 1083/2011 y Nº 1084/2011

Bs. As., 10/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.017/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia tramita la solicitud de homologación de los Acuerdos celebrados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03, entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), obrantes respectivamente a fojas 17/18 y 26/37, y 38/40 del Expediente citado en el VISTO, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los dos primeros acuerdos referidos, las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación al pago de las sumas no remunerativas que surgen de los mismos, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a las que las partes se ajustan en el presente.

Que asimismo, y en relación con la contribución a cargo de los trabajadores con destino a la Obra Social OSUTHGRA, prevista en la cláusula 3º del Acuerdo de fojas 26/37, debe aclararse que la homologación que por el presente se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados.

Que en virtud de los aportes a cargo de los trabajadores, previstos en la cláusula 4º del acuerdo citado en el párrafo anterior, corresponde hacer saber a las partes que los mismos deberán efectivizarse de conformidad con la normativa laboral vigente.

Que cabe aclarar que el “ANEXO 8”, referido en la cláusula 8º del mismo acuerdo, celebrado en el marco de la crisis descripta ut supra, ha sido homologado oportunamente por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 803 de fecha 25 de julio de 2011, dentro de la las previsiones del Capítulo V de la Ley Nº 24.013.

Que el acuerdo de fojas 38/40, se celebra en el marco de la situación de catástrofe producida a causa de la erupción del Volcán Puyehue situado en la República de Chile.

Que en dicho contexto, las partes establecen con carácter excepcional y transitorio, distintas medidas aplicables al personal ocupado en las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa

Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, conforme las consideraciones que obran en el texto, al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación de los referidos instrumentos se corresponde con el alcance de representación de la asociación empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la asociación sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de este Ministerio, tomaron la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), obrante a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.439.017/11, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), obrante a fojas 26/37 del Expediente Nº 1.439.017/11, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), obrante a fojas 38/40 del Expediente Nº 1.439.017/11, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes, respectivamente, a fojas 17/18, a fojas 26/37 y a fojas 38/40, del Expediente Nº 1.439.017/11.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.017/11

Buenos Aires, 12 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 952/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 17/18, 26/37 y 38/40 del expediente de referencia, quedando registrado bajo los números 1082/11, 1083/11 y 1084/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio del año dos mil once, se reúnen en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), el Sr. Norberto LATORRE, el Sr. Juan José BORDES, la Sra. Susana ALVAREZ, el Sr. Juan Domingo CASTRO, el Sr. Armando RIBERA, el Sr. Alvaro ESCALANTE, y la Señora Laura SASPRIZZA con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA por una parte, y por la otra, en representación de la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), conforme los alcances de la representación que surge de los actuados, el Dr. Glauco Carlos Marqués, en su carácter de apoderado de la Asociación.

Teniendo en cuenta las diferentes reuniones mantenidas en forma directa entre las partes a los efectos de poder arribar a un consenso que permita establecer la pauta salarial que regirá la actividad a partir del mes de mayo del presente año y sin perjuicio de no haber arribado a un entendimiento integral sobre el particular, las partes transitoriamente a cuenta de dicha negociación acuerdan:

PRIMERO: Disponer que a partir de los haberes del mes de mayo del corriente año para todas las zonas geográficas del país, un adicional no remunerativo que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 10% de los salarios básicos vigentes al 30 de mayo del 2011.

SEGUNDO: La suma expuesta en la cláusula anterior se detallará por separado en los recibos de haberes bajo la denominación “Adelanto Acuerdo Salarial 2011”, sin incorporación a los básicos de convenio.

TERCERO: Teniendo en cuenta la fecha en la cual se acuerda el presente las partes establecen que el pago del adelanto aquí establecido en relación a los meses vencidos (mayo y junio 2011, y sin perjuicio de cualquier incremento retroactivo que pudiera negociarse) se hará efectivo entre los días 15 y 20 del mes de julio del 2011.

Las partes peticionan la homologación del presente y solicita se fije una nueva audiencia a los efectos de continuar con las negociaciones pendientes.

Sin más, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, uno para cada una de las partes y los restantes para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de 2011 se reúnen en representación de la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), el señor Juan José Bordes, el señor Juan Domingo Castro, el señor Alvaro Ociel Escalante, la señora Susana Alvarez y la señora Laura Sasprizza, con el patrocinio letrado del doctor Demetrio Oscar González Pereira por una parte, y por la otra en representación de la Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina (AHT), conforme los alcances de la representación que surge de los presentes actuados, el doctor Glauco C. Marqués, quienes en conjunto exponen:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las diferentes reuniones mantenidas en forma directa entre las partes a los efectos de poder arribar a un consenso que permita establecer la pauta salarial que regirá la actividad hasta el 31 de mayo de 2012, y dado que hasta el presente no se ha podido acordar el cierre de la totalidad de los incrementos para dicho período, las partes acuerdan establecer pautas parciales hasta el mes de septiembre del 2011 de modo de evitar un conflicto y generar el marco para continuar con las negociaciones y arribar a un acuerdo satisfactorio para ambas. Así, manifiestan:

a) Ratificar el acta acuerdo suscripta el 30 de junio de 2011 mediante el cual se estableció a partir de los haberes del mes de mayo del corriente año para todas las zonas geográficas del país, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 10% de los salarios básicos vigentes) al 30 de Mayo de 2011, que se individualizó por separado en los recibos de haberes bajo la denominación “Adelanto Acuerdo Salarial 2011”, sin incorporación a los básicos de convenio.

b) Disponer a partir del 1 de junio del corriente año **para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo,** que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 5% de los salarios básicos vigentes al 30 de junio del corriente año, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso a).

c) Disponer a partir del 1 de julio del corriente año **para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo,** que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 5% de los salarios básicos vigentes al 31 de julio del corriente año, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso b) y a).

d) Disponer a partir del 1 de septiembre del corriente año **para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo,** que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 2% de los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre del 2011, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso a), b) y c).

e) la obligación de pago de estas sumas no remunerativas cesa en el mes de octubre del 2011.

SEGUNDA: Todas las sumas expuestas en los incisos b) al d) de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme a las sumas indicadas para cada mes descriptas en los Anexos 1 a 7, bajo la denominación *“Acuerdo Salarial 2011”.*

TERCERA: Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA (Obra Social Gastronómica) se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, sobre estos *Adicionales No Remunerativos* fijados en el presente convenio de recomposición de ingresos —Cláusula Primera, incisos b) al d)— denominado “Acuerdo Salarial 2011”, durante los meses de su aplicación y gradual incorporación a los básicos de convenio, en beneficio de todos los trabajadores hoteleros gastronómicos representados, sobre el adicional antes señalado, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores, así como un porcentaje del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores de dichos trabajadores, las cuales se depositarán en la cuenta Nº 39.765/36, del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

CUARTA: Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, que el pago de las sumas designadas como **no remunerativas —Cláusula Primera, incisos b) al d)— denominadas “Acuerdo Salarial 2011”** para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, de aplicación progresiva, tributaran **UNICAMENTE** los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 362/03 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

QUINTA: En consecuencia, y conforme la zonificación oportunamente dispuesta, se resuelve la suscripción de los montos de pago de éstos incrementos establecidos para los meses de mayo a septiembre inclusive del 2011, los que se detallan en planillas adjuntas las cuales forman parte integral del presente Acuerdo, conforme el ámbito de aplicación territorial que a cada una de ellas corresponde conforme el siguiente detalle:

SEXTA: ABSORCION: Se establece que los adicionales e incrementos acordados podrán ser absorbidos hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos.

SEPTIMA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 362/03, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, **durante el período de vigencia del presente acuerdo salarial y como perteneciente a la presente negociación colectiva**, durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de junio de 2011 al 30 de septiembre 2011). La entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la Ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

OCTAVA: CLAUSULA TRANSITORIA DE EMERGENCIA. Considerando la grave situación que afrontan las provincias de Neuquén, Río Negro Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur que diera lugar a la firma del Acuerdo de fecha 30 de junio de 2011 que se adjunta por separado como ANEXO 8, se establece que las Escalas Salariales y/o sumas no remunerativas pactadas en el presente o que tuvieran vigencia por acuerdos anteriores, se aplicarán a posterioridad y sin efecto retroactivo, a partir del momento en que se acuerde el cese del estado de emergencia entre la representación sindical y la representación empresarial para cada zona o localidad conforme la evolución de la situación que motiva dicha medida extraordinaria. A estos efectos se tendrá especialmente en cuenta los acuerdos específicos que las partes pudieran firmar al respecto en relación a esta situación.

NOVENA: Las partes peticionarán ante la Autoridad la homologación del presente, previa ratificación ante la misma.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con los Anexos 1 a 7 (1 foja c/u) y anexo 8 (acuerdo de diecisiete cláusulas y 12 fojas), uno para cada una de las partes, y los restantes para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

ANEXO 1

CIUDAD DE CALAFATE

AHT 4 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	$ 189	$ 290	$ 397	$ 397	$ 444
2	$ 197	$ 302	$ 413	$ 413	$ 462
3	$ 206	$ 315	$ 431	$ 431	$ 483
4	$ 215	$ 329	$ 450	$ 450	$ 504
5	$ 226	$ 346	$ 473	$ 473	$ 530
6	$ 237	$ 363	$ 497	$ 497	$ 556
7	$ 303	$ 464	$ 635	$ 635	$ 711

AHT 5 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	$ 211	$ 323	$ 442	$ 442	$ 495
2	$ 219	$ 336	$ 460	$ 460	$ 515
3	$ 228	$ 349	$ 478	$ 478	$ 535
4	$ 237	$ 363	$ 497	$ 497	$ 557
5	$ 247	$ 378	$ 517	$ 517	$ 579
6	$ 257	$ 394	$ 539	$ 539	$ 604
7	$ 334	$ 512	$ 701	$ 701	$ 785

ANEXO 2

CIUDAD DE BUENOS AIRES

AHT 4 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	$ 210	$ 322	$ 440	$ 440	$ 493
2	$ 220	$ 337	$ 461	$ 461	$ 516
3	$ 233	$ 357	$ 488	$ 488	$ 546
4	$ 244	$ 374	$ 511	$ 511	$ 572
5	$ 257	$ 394	$ 539	$ 539	$ 604
6	$ 271	$ 415	$ 568	$ 568	$ 636
7	$ 353	$ 541	$ 740	$ 740	$ 829

AHT 5 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	$ 247	$ 378	$ 518	$ 518	$ 580
2	$ 256	$ 392	$ 537	$ 537	$ 602
3	$ 269	$ 412	$ 564	$ 564	$ 632
4	$ 278	$ 426	$ 583	$ 583	$ 653
5	$ 289	$ 443	$ 606	$ 606	$ 679
6	$ 301	$ 461	$ 631	$ 631	$ 707
7	$ 391	$ 599	$ 820	$ 820	$ 919

ANEXO 3

GRAN BUENOS AIRES (Localidades del primer cordón y localidades y partidos de Campana, Exaltación de la Cruz y Zárate) y PARTIDO DE LA PLATA

AHT 4 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	$ 200	$ 306	$ 419	$ 419	$ 469
2	$ 208	$ 319	$ 436	$ 436	$ 488
3	$ 217	$ 333	$ 456	$ 456	$ 511
4	$ 227	$ 348	$ 476	$ 476	$ 533
5	$ 238	$ 365	$ 499	$ 499	$ 559
6	$ 250	$ 383	$ 524	$ 524	$ 587
7	$ 320	$ 490	$ 671	$ 671	$ 751

AHT 5 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	$ 211	$ 323	$ 442	$ 442	$ 495
2	$ 223	$ 342	$ 468	$ 468	$ 524
3	$ 234	$ 359	$ 491	$ 491	$ 550
4	$ 243	$ 377	$ 509	$ 509	$ 570
5	$ 253	$ 388	$ 531	$ 531	$ 595
6	$ 263	$ 403	$ 552	$ 552	$ 618
7	$ 342	$ 524	$ 718	$ 718	$ 804

ANEXO 4

PROVINCIA DE MENDOZA Y RESTO DE PCIA DE BUENOS AIRES (Excepto Gran Buenos aires y Partido de La Plata)

AHT 4 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	$ 179	$ 274	$ 375	$ 375	$ 420
2	$ 186	$ 285	$ 390	$ 390	$ 437
3	$ 194	$ 297	$ 406	$ 406	$ 455
4	$ 203	$ 311	$ 425	$ 425	$ 476
5	$ 213	$ 326	$ 446	$ 446	$ 499
6	$ 224	$ 343	$ 469	$ 469	$ 525
7	$ 291	$ 446	$ 610	$ 610	$ 683

AHT 5 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	$ 207	$ 317	$ 434	$ 434	$ 486
2	$ 216	$ 331	$ 453	$ 453	$ 507
3	$ 224	$ 343	$ 470	$ 470	$ 527
4	$ 233	$ 357	$ 489	$ 489	$ 548
5	$ 243	$ 372	$ 509	$ 509	$ 570
6	$ 253	$ 388	$ 531	$ 531	$ 595
7	$ 329	$ 504	$ 690	$ 690	$ 773

ANEXO 5

RESTO DEL PAIS (Provincias de Chaco, Formosa, Corrientes, Misiones, Salta, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, San Luis, San Juan, Córdoba, La Pampa, Entre Ríos)

AHT 4 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	$ 179	$ 274	$ 375	$ 375	$ 420
2	$ 186	$ 285	$ 390	$ 390	$ 437
3	$ 194	$ 297	$ 406	$ 406	$ 455
4	$ 203	$ 311	$ 425	$ 425	$ 476
5	$ 213	$ 326	$ 446	$ 446	$ 499
6	$ 224	$ 343	$ 469	$ 469	$ 525
7	$ 291	$ 446	$ 610	$ 610	$ 683

AHT 5 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	$ 197	$ 302	$ 413	$ 413	$ 463
2	$ 204	$ 313	$ 429	$ 429	$ 481
3	$ 213	$ 326	$ 446	$ 446	$ 500
4	$ 221	$ 339	$ 464	$ 464	$ 520
5	$ 230	$ 353	$ 483	$ 483	$ 541
6	$ 244	$ 374	$ 512	$ 512	$ 573
7	$ 317	$ 486	$ 665	$ 665	$ 745

ANEXO 6

PROVINCIA DE RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ (Excepto ciudad del Calafate) Y NEUQUEN

AHT 4 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	$ 180	$ 276	$ 378	$ 378	$ 423
2	$ 188	$ 288	$ 394	$ 394	$ 441
3	$ 196	$ 300	$ 410	$ 410	$ 459
4	$ 205	$ 314	$ 429	$ 429	$ 480
5	$ 215	$ 329	$ 450	$ 450	$ 504
6	$ 226	$ 346	$ 473	$ 473	$ 530
7	$ 289	$ 443	$ 606	$ 606	$ 679

AHT 5 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	$ 207	$ 317	$ 434	$ 434	$ 486
2	$ 216	$ 331	$ 453	$ 453	$ 507
3	$ 224	$ 343	$ 470	$ 470	$ 527
4	$ 233	$ 357	$ 489	$ 489	$ 548
5	$ 243	$ 372	$ 509	$ 509	$ 570
6	$ 253	$ 388	$ 531	$ 531	$ 595
7	$ 329	$ 504	$ 690	$ 690	$ 773

ANEXO 7

TIERRA DEL FUEGO

AHT 4 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	$ 183	$ 280	$ 383	$ 383	$ 429
2	$ 191	$ 292	$ 399	$ 399	$ 447
3	$ 199	$ 305	$ 417	$ 417	$ 467
4	$ 208	$ 319	$ 436	$ 436	$ 488
5	$ 219	$ 335	$ 458	$ 458	$ 513
6	$ 229	$ 351	$ 480	$ 480	$ 538
7	$ 301	$ 461	$ 631	$ 631	$ 707

AHT 5 ESTRELLAS

Categorías	Aumento no Remunerativo				
	may-11	jun-11	jul-11	ago-11	sep-11
1	$ 207	$ 317	$ 434	$ 434	$ 486
2	$ 216	$ 331	$ 453	$ 453	$ 507
3	$ 224	$ 343	$ 470	$ 470	$ 527
4	$ 233	$ 357	$ 489	$ 489	$ 548
5	$ 243	$ 372	$ 509	$ 509	$ 570
6	$ 253	$ 388	$ 531	$ 531	$ 595
7	$ 329	$ 504	$ 690	$ 690	$ 773

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio de 2011 se reúnen en representación de la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), el señor Juan José Bordes, el señor Alvaro Escalante, la señora Laura Sasprizza, la señora Susana Alvares, y Juan Domingo Castro con el patrocinio letrado del doctor Demetrio Oscar González Pereira por una parte, y por la otra en representación de la Asociación de Hoteles de Turismo de la R.A. (AHTRA), el señor Glauco C. Marqués en su carácter de apoderado de dicha entidad.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES: Que conforme es de dominio público, como consecuencia de la erupción del Cordón Caulle del Volcán Puyehue situado en la República de Chile, se ha generado una lluvia de arena volcánica, material pirolítico ceniza, equivalentes a la potencia de 500 reactores nucleares, hecho este imprevisto e inevitable de la naturaleza, que ha producido una afectación grave en el trafico aéreo para gran parte de la República Argentina, llegando al extremo del cese del mismo para la zona patagónica.

Que esto último, junto a las cenizas, ha generado una situación de catástrofe en las zonas aledañas al volcán, tal el caso de las ciudades de San Carlos de Bariloche, Villa La Angostura y San Martín de los Andes y zonas adyacentes, con el colapso del sistema operativo hotelero gastronómico y obviamente el cese inmediato de la ocupación de los establecimientos de alojamiento turístico de las diferentes localidades, con el consecuente impacto sobre todas las actividades económicas asociadas a la industria turística.

Que en dicho contexto, la actividad hotelera gastronómica de la zona Patagónica, ante el cese del tráfico aéreo, se ha visto seriamente afectado por dichas circunstancias, en las que ninguna responsabilidad tiene el sector empresario y sobre las que no ha podido, a pesar de los esfuerzos realizados, torcer el rumbo de los acontecimientos debido a que se neutralizó y eliminó el flujo de turismo vacacional y corporativo hacia y desde la Patagonia, impidiendo el desenvolvimiento normal del giro empresario y por consiguiente de los trabajadores ocupados.

Que ante la situación planteada, asumiendo el rol social que corresponde a cada una de las partes, en búsqueda de concretar acuerdos básicos que permitan atravesar esta contingencia extraordinaria y luego de las pertinentes conversaciones, fijación de posiciones y tratativas conciliatorias las partes libremente formulan el presente acuerdo de excepción, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Disponer la suspensión por el plazo de 90 días de la incorporación programada en la cláusula tercera del acuerdo de recomposición salarial establecido en el expte. 1.372.100/10 de fecha 26 días de abril del año dos mil once, correspondiente a los períodos junio, julio, agosto y septiembre del corriente año, ello para el personal ocupado en las provincias de Neuquén, Río Negro; Chubut; Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, como así también excluir al mismo los acuerdos suscriptos en fechas 30 de junio y 11 de julio del 2011.

SEGUNDO: Respecto del personal comprendido en la cláusula anterior las escalas salariales aplicables continuarán siendo las vigentes al 31 de mayo del corriente año, y que obran agregadas en el acuerdo antes referido de fecha 26 de abril del 2011.

TERCERO: Sin perjuicio del plazo consignado en la cláusula primero, las partes acuerdan reunirse cada 15 días a los efectos de analizar la evolución de las diferentes localidades comprendidas en la zona geográfica alcanzada por la medida de forma tal de establecer la extensión o finalización anticipada en caso de corresponder, encontrándose facultadas a tal efectos las Seccionales locales de UTHGRA, y la representación empresarial de cada Región en forma conjunta con la comisión paritaria nacional. Asimismo, al momento de pactarse el cese de la situación de emergencia aquí descripta, se aplicara al personal alcanzado las escalas salariales correspondientes vigentes para el período en Curso.

CUARTO: Las partes peticionan la homologación del presente.

Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, uno para cada una de las partes, y los restantes para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 954/2011

Registro Nº 1088/2011

Bs. As., 10/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.390.313/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46/54 del Expediente Nº 1.390.313/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por el sector sindical, y DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el dicho acuerdo los agentes negociadores manifiestan que la Empresa trasladará sus establecimientos —en el período comprendido entre el 17/5/2010 y el 19/7/2010— de Ciudad Autónoma de Buenos Aires a Munro, por cual convienen un sistema de viáticos y reintegros de gastos por guardería para el personal afectado por el traslado.

Que el listado que luce agregado a fojas 16/44 no resulta susceptible de homologación por ser de carácter individual.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que sin embargo corresponde señalar que el acuerdo referido se homologa sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.), por el sector sindical, y DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, que luce a fojas 46/54 del Expediente Nº 1.390.313/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 46/54 del Expediente Nº 1.390.313/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.390.313/10

Buenos Aires, 12 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 954/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 46/54 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1088/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CORRESP. EXPEDIENTE Nº 1.390.313/10

SATSAID - DIRECTV S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de junio de 2010, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 15:00 horas, comparecen ante mí, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por una parte el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), sita en la calle Quintino Bocayuva 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los señores Hugo MEDINA, DNI 13.873.469, Secretario General Adjunto; Gustavo BELLINGERI, DNI 14.905.329, Secretario Gremial; Gerardo GONZALEZ, DNI 16.335.983, Secretario de Relaciones Internacionales; y Horacio DRI, DNI 20.425.853, Prosecretario Gremial, todos ellos del Consejo Directivo Nacional, y los miembros de la Comisión Interna, Virginia Noemí Rey, DNI 27.536.646; Nadia Carolina Paez Dieser, DNI 31.929.094; Hipólito Gerónimo Federico, DNI 24.122.313; y Juan Fernando Solís DNI 26.959.445, todos ellos con el asesoramiento del Dr. Hernán Darío Alvarez y por otra parte y en representación del sector empresario la empresa DIRECTV ARGENTINA S.A., lo hacen la señora Verónica L. RODRIGUEZ BARGIELA, DNI 22.645.116, Directora de Recursos Humanos y el Dr. Juan Francisco BARRETO, DNI 22.798.609, Director de Legales, ambos con el asesoramiento del Dr. Nilo Pedro Albano THOMAS.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y concedida la palabra que les fue, las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO que:

A. DIRECTV ARGENTINA S.A. trasladará en el período comprendido entre el 17.5.2010 y el 19.7.2010 sus establecimientos de: (i) Av. Corrientes 485, piso 2; (ii) calle San Martín 323; y (iii) calle San Martín 439, todos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a Capitán Justo G. de Bermúdez 4547, Munro, Partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires (el “Nuevo Establecimiento”).

B. como consecuencia del traslado al Nuevo Establecimiento (el “Traslado”), se implementará un esquema de viáticos de carácter no remunerativos que será aplicable únicamente para el personal afectado por el Traslado.

C. a su vez, se pondrá a disposición del personal que preste servicios en el Nuevo Establecimiento y egrese en horario nocturno, un Servicio de Transporte Nocturno cuyo recorrido tendrá lugar desde la puerta del Nuevo Establecimiento hasta Puente Saavedra (Av. Cabildo y Gral. Paz), Estación del subterráneo Línea D, “Congreso de Tucumán” (Av. Cabildo y Congreso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires); y Plaza Italia (Av. Santa Fe y Thames, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

D. el Nuevo Establecimiento se encuentra radicado en la provincia de Buenos Aires, conforme las previsiones de las leyes provinciales 5368 y 10.227, se procederá al reintegro de los gastos de Guardería al personal femenino con hijos que se desempeñe en relación de dependencia con DIRECTV ARGENTINA S.A., con los alcances previstos en el inciso f), artículo 103 bis, ley de Contrato de Trabajo 20.744 (la “LCT”).

E. DIRECTV ARGENTINA S.A. y el SATSAID desean plasmar en un acuerdo las condiciones que regirán el esquema de viáticos no remunerativos, el Servicio de Transporte Nocturno y el reintegro de gastos de Guardería.

Primera: Viático No Remunerativo

Los trabajadores afectados por el Traslado al Nuevo Establecimiento tendrán derecho a un viático de carácter no remunerativo que se regirá por las siguientes condiciones:

1.1. El personal afectado por el Traslado tendrá derecho al viático no remunerativo siempre y cuando se domicilie a más de 8,01 kilómetros del Nuevo Establecimiento. El viático no remunerativo se liquidará mensualmente conforme a la siguiente escala:

Distancia	Importe Mensual
0 a 8 km	$ 0
De 8,01 a 16 km	$ 150
De 16,01 a 24 km	$ 300
A partir del km 24,01	$ 450

1.2. La distancia entre el Nuevo Establecimiento y el domicilio de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo se computará de acuerdo con el recorrido que deba hacer el trabajador desde su domicilio hasta el Nuevo Establecimiento. La determinación de esta distancia se realizará utilizando la herramienta que para tal fin brinda COMO VIAJO ARGENTINA, siguiendo el siguiente procedimiento:

1) http://www2.comoviajo.com/website3/Monitor/Inicio.aspx.

2) En auto

3) Dirección de origen (domicilio del trabajador denunciado al 30.4.2010) y destino (dirección Empresa: Capitán Justo G. de Bermúdez 4547, Munro, Partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires)

4) Priorizar menos distancia

5) Franja Horaria: opción “...”

6) Obtener resultado

En razón de ello, en el Anexo A que se adjunta al presente acuerdo, se encuentran detallados los montos correspondientes por viáticos, de cada uno de los trabajadores involucrados.

1.3. Se considera domicilio del trabajador el domicilio real declarado conforme al formulario de DIRECTV ARGENTINA S.A al 30 de abril de 2010.

1.4. El presente viático tendrá el carácter no remunerativo y, por lo tanto, no formará parte de la base de cálculo del sueldo anual complementario, vacaciones, horas extras, presentismo, eventuales indemnizaciones, cotizaciones con destino a la seguridad social ni al SATSAID, ni para ningún otro rubro ni concepto.

1.5 El viático no remunerativo se abonará por día efectivamente trabajado. En consecuencia, se descontará en caso de ausencias, sean las ausencias justificadas o no, faltas, licencias, y vacaciones. A los efectos de determinar el valor diario del viático no remunerativo se procederá a dividir el importe mensual correspondiente por 22. Se considerará a los francos y feriados como días trabajados. En el supuesto que un empleado preste tareas un día franco, el viático correspondiente a ese día le será abonado en forma proporcional.

1.6 El viático no remunerativo se medirá del 16 al 15 de cada mes junto con las novedades del mes, y se liquidará y abonará por mes vencido.

1.7 En virtud que los valores acordados para el viático no remunerativo corresponden al año 2010, los mismos, se ajustarán para el año 2011 conforme con el porcentaje de incremento que surja de la negociación salarial de actividad para dicho año. El ajuste se computará desde la entrada en vigencia de los incrementos, en la forma, plazo y con las modalidades resultantes de las negociaciones paritarias del año 2011. La misma modalidad se aplicará respecto de los subsiguientes aumentos salariales convencionales posteriores al 2011.

1.8 Los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo tendrán derecho al viático no remunerativo, cuando en forma conjunta, cumplan con los siguientes requisitos:

• a partir del traslado en el período comprendido entre el 17.5.2010 y 19.7.2010 cumplan sus tareas normales y habituales en el Nuevo Establecimiento;

• hayan ingresado a prestar servicios en relación de dependencia para Directv Argentina S.A. con anterioridad al 30 de abril de 2010;

• al 30 de abril de 2010 hubieran declarado a DIRECTV ARGENTINA S.A. conforme con el formulario de esta Empresa un domicilio real que diste a más de 8,01 km del Nuevo Establecimiento;

• se encuentren comprendidos bajo el ámbito de representación personal del SATSAID, y en el CCT de “E” firmado entre el SATSAID y DTV con fecha 26.7.07 y el Acuerdo del 13.6.08.

1.9. En caso de que el trabajador se mudara con posterioridad al 30 de abril de 2010 no se tendrá en cuenta el nuevo domicilio del trabajador para la medición de los kilómetros, siendo el viático otorgado conforme con el domicilio por el trabajador denunciado al 30 de abril de 2010, de acuerdo con el Anexo A, que seguirá vigente y se tomará como válido.

Segunda: Servicio de Transporte Nocturno

Asimismo, las partes acuerdan que DIRECTV ARGENTINA S.A. a partir del 19 de julio de 2010, pondrá a disposición del personal que cumpla sus tareas normales y habituales en el Nuevo Establecimiento con horario de egreso a partir de las 21:00 horas, un Servicio de Transporte Nocturno.

Los horarios de salida del Servicio de Transporte Nocturno serán a las 21:00, 22:00, 23:00 y 24:00 horas.

El recorrido del Servicio de Transporte Nocturno será desde la puerta del Nuevo Establecimiento cuyo recorrido tendrá tres paradas. Puente Saavedra (Av. Cabildo y Gral. Paz); Estación del subterráneo Línea D, “Congreso de Tucumán” (Av. Cabildo y Congreso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y Plaza Italia (Av. Santa Fe y Thames, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), con excepción del Servicio de Transporte cuyo horario de salida corresponda a las 21:00 horas que finalizará el recorrido en estación del subterráneo Línea D, “Congreso de Tucumán” (Av. Cabildo y Congreso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Tercera: Reintegro Gastos Guardería

El personal femenino con hijos que se desempeñe en relación de dependencia para DIRECTV ARGENTINA S.A., tendrá derecho al beneficio social consistente en el reintegro de los gastos de guardería o sala maternal, conforme con lo previsto en el inciso f), artículo 103 bis, LCT.

El reintegro de los gastos de guardería o sala maternal o jardín de infantes, se efectuará hasta la suma tope mensual de $ 300 por cada hijo en edad de 45 días y hasta los 4 años cumplidos.

Es condición ineludible para acceder al reintegro, la presentación de la factura, comprobante oficial emitido por la institución correspondiente.

El reintegro se efectuará a mes vencido, y sólo contra la presentación de los respectivos comprobantes oficiales, los que deberán ser presentados mensualmente en original por cada trabajador, antes del día 15 de cada mes.

El pago se efectuará a mes vencido y los comprobantes se recibirán antes del 15 de cada mes. En caso que el trabajador se hubiera atrasado en la presentación de comprobantes sólo se admitirá la presentación de un comprobante atrasado junto con el del mes en curso, no pudiendo en ningún caso acumular más de 2.

Las partes se comprometen a definir en la segunda quincena del mes de diciembre de 2010 la actualización del monto correspondiente al reintegro por gastos de guardería, que se implementará a partir de enero 2011.

Cuarta: Puntualidad

Ambas partes acuerdan en establecer un período de transición de 60 chías comprendido entre el 19 de julio y 19 de setiembre de 2010 para verificar la adaptación del personal en arribar al nuevo establecimiento en cuanto a la hora de ingreso a DIRECTV ARGENTINA S.A. y de inicio de tareas. DIRECTV ARGENTINA S.A se reserva la facultad de ejercer las facultades disciplinarias correspondientes a casos graves de impuntualidad. Una vez concluido el período de transición de 60 días ambas partes se reunirán a fin de conversar la política a seguir en materia de puntualidad y presentismo.

Quinta: Cocheras

La empresa brindara el servicio de cocheras sin cargo, para todos los trabajadores que concurran a prestar tareas los días sábados, domingos y feriados.

Sexta: Teletrabajo

DIRECTV ARGENTINA S.A. analizará la posibilidad de implementar el régimen del teletrabajo vigente en la Empresa para los casos de trabajadores que viven a mayor distancia del nuevo establecimiento como una forma efectiva de facilitar la continuidad de la relación laboral, en los casos más afectados por el traslado. Queda a criterio de la Empresa determinar si operativamente y teniendo en cuenta la función, es viable la realización del teletrabajo. Se considerarán necesarias en caso de instrumentación del Teletrabajo las siguientes requisitos:

a) que la función pueda ser cumplida mediante teletrabajo;

b) condición es de conectividad en el domicilio del trabajador que garantice acceso a Internet;

c) condiciones ambientales mínimas que permitan el desarrollo normal de la tarea;

d) información fehaciente a la asociación sindical de los trabajadores que se desempeñan con esta modalidad, detallando nombre y apellido, domicilio y horarios de trabajo.

Para determinar la asignación entre los trabajadores que soliciten el Teletrabajo, y cumplan con lo establecido en el párrafo anterior, la empresa considerará la preferencia de la distancia. Por ejemplo, si dos trabajadores solicitaran el Teletrabajo y existiera una sola vacante, se priorizará al trabajador que se domicilie más lejos del nuevo establecimiento. Para el cálculo de la distancia desde el domicilio del trabajador al establecimiento se utilizara el procedimiento del apartado 1.2 del presente.

Los trabajadores no serán responsables ni deberán recuperar ningún tiempo perdido por causas ajenas ellos, como ser cortes del servicio de energía o del acceso de Internet.

Séptima: Cambios de Turno

DIRECTV ARGENTINA S.A. analizará si es posible de acuerdo con las necesidades operativas y organizativas de la Empresa, dar prioridad para los cambios de turno a aquellos trabajadores que así lo soliciten por razones de lejanía al nuevo establecimiento, horario incompatible con otro trabajo, y horario incompatible con el estudio.

Ante la solicitud del trabajador para el cambio de turno, la empresa debería tener en cuenta las siguientes prioridades, conforme con el orden de importancia que a continuación se detalla:

1) Distancia del domicilio del trabajador al nuevo establecimiento (acorde Anexo A), que se encuentre trabajando en horario nocturno, que estudie y que tenga un segundo trabajo.

2) Distancia del domicilio del trabajador al nuevo establecimiento (acorde Anexo A), que se encuentre trabajando en horario nocturno, que estudie o que tenga un segundo trabajo.

3) Distancia del domicilio del trabajador al nuevo establecimiento (acorde anexo A), que se encuentre trabajando en horario nocturno.

4) Distancia del domicilio del trabajador al nuevo establecimiento (acorde Anexo A), que se encuentre trabajando en cualquier horario, que estudie y/o trabaje. Ante iguales condiciones dentro de cada una de las preferencias, tendrá derecho al cambio de horario aquel trabajador cuyo domicilio quede a mayor distancia del nuevo establecimiento (acorde Anexo A).

Octava: Servicio Público de Transporte

La empresa se compromete a realizar las gestiones necesarias con la Línea 19 de transporte, a los efectos de establecer una parada en la puerta del establecimiento y la salida como cabecera desde la misma, en los horarios de las 15 hs. y las 18 hs.

Ambas partes solicitan la homologación del presente Acuerdo, acompañando la parte empresaria poderes que juramentan ser copia fiel de sus originales, por lo que no siendo para más a las 17:10 horas, el suscrito da por finalizado el acto, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante mí como actuante. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 955/2011

Registro Nº 1089/2011

Bs. As., 10/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.415.749/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 10 del Expediente Nº 1.415.749/10 obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), y TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las precitadas partes pactan la entrega de vestimenta para el personal de la empresa comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, con fecha de vigencia a partir del mes de noviembre de 2010, conforme con los detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del presenta Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria, y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación oportunamente presentada ante esta Autoridad Administrativa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), y TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, obrante a foja 10 del Expediente Nº 1.415.749/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 10 del Expediente Nº 1.415.749/10.

ARTICULO 3º — Remítase copla debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda en el correspondiente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.415.749/10

Buenos Aires, 12 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 955/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1089/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo Vestimenta para el personal (2da entrega 2010)

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de noviembre de 2010, se reúnen por una parte José Gonzalez Avila, Gerente de Recursos Humanos, en representación de Telearte S.A., y por otra parte Gustavo Bellingeri, Secretario Gremial y María Mercedes Kerpitchian Secretaria de Cultura, ambos del Consejo Directivo Nacional del SATSAID, y en representación de la Comisión Interna de Telearte S.A. Nolberto Raúl Canteros, Juan Facundo Borzone, Claudio Rodolico y Pablo Martín Boettner representando al SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID).

Artículo 1º - VIGENCIA

El presente acuerdo sólo será efectivo para cumplir con el artículo 152 de la CCT 131/75 -“Vestimenta para el personal” correspondiente a la segunda entrega de 2010.

Artículo 2º - AMBITO DE APLICACION

Este acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa bajo el ámbito de aplicación del SATSAID.

Artículo 3º - VESTIMENTA PARA EL PERSONAL

Para cumplir con lo detallado en el artículo 1º, la Empresa se compromete a:

- Entregar en el mes de noviembre un par de zapatos a todos los trabajadores varones, de acuerdo con las normas de higiene y seguridad.

- Depositar entre el día 5 y hasta el 10 de noviembre de 2010, en la caja de ahorro de cada trabajador varón, la suma no remunerativa de pesos setecientos ($ 700).

Dicho importe se entregará en compensación de los siguientes ítems: 2 (dos) camisas, 2 (dos) pantalones y 1 (una) campera.

- Depositar entre el día 5 y hasta el 10 de noviembre de 2010, en la caja de ahorro de cada trabajadora mujer la suma no remunerativa de pesos novecientos veinte ($ 920).

Dicho importe se entregará en compensación de los siguientes ítems: 1 (un) par de zapatos, 2 (dos) camisas, 2 (dos) pantalones y una campera.

Artículo 4º - HOMOLOGACION

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 973/2011

Registros Nº 1102/2011, Nº 1103/2011 y Nº 1104/2011

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.019/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/21, 23/34 y 35/37 del Expediente Nº 1.439.019/11 obran los Acuerdos celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por el sector sindical y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.) por la parte empleadora, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los acuerdos citados se establecen condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04 del cual son celebrantes, conforme los lineamientos allí estipulados.

Que en relación con el pago de las sumas no remunerativas que surgen de los mismos, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a las que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, de conformidad con lo pactado por las partes en la cláusula tercera del acuerdo obrante a fojas 23/34, una vez vencido el plazo allí estipulado, las sumas acordadas adquirirán carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales

Que asimismo, y en relación con la contribución a cargo de los trabajadores con destino a la Obra Social OSUTHGRA, prevista en la cláusula 4º del Acuerdo de fojas 23/34, debe aclararse que la homologación que por el presente se dispone, no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados.

Que en virtud de los aportes a cargo de los trabajadores, previstos en la cláusula 5º del acuerdo citado en el párrafo anterior, corresponde hacer saber a las partes que los mismos deberán efectivizarse de conformidad con la normativa laboral vigente.

Que el acuerdo de fojas 35/37, se celebra en el marco de la situación de catástrofe producida a causa de la erupción del Volcán Puyehue situado en la República de Chile.

Que en dicho contexto, las partes establecen con carácter excepcional y transitorio, distintas medidas aplicables al personal ocupado en las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, conforme las consideraciones que obran en el texto, al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que asimismo corresponde indicar que las partes se encuentran legitimadas para alcanzar los acuerdos cuya homologación se solicita.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por el sector sindical y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), obrante a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.439.019/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por el sector sindical y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), obrante a fojas 23/34 del Expediente Nº 1.439.019/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) por el sector sindical y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), que luce 35/37 del Expediente Nº 1.439.019/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 20/21, 23/34 y 35/37 del Expediente Nº 1.439.019/11.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.019/11

Buenos Aires, 18 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 973/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 20/21, 23/34 y 35/37 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1102/11, 1103/11 y 1104/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 2011 se reúnen en representación de la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), el señor Norberto Latorre, el señor Juan José Bordes, el señor Miguel Juan Castro, la señora Laura Saspizza, con el patrocinio letrado del doctor Demetrio Oscar González Pereira por una parte y por la otra en representación de la Federación Empresaria Hotelero Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA), conforme con los alcances de la representación que surge de los presentes actuados, el doctor Francisco Costa, el doctor Fernando Desbots, el señor Alejandro Moroni, el señor Antonio Roqueta, el señor, la Dra. María Fernanda Vuotto, el señor José Luis Recchia, el señor Juan Chiban, el señor Luis Cerone, la señora María Eva Orlando, con el patrocinio letrado del doctor Juan Manuel D'Aloe.

Teniendo en cuenta las diferentes reuniones mantenidas en forma directa entre las partes a los efectos de poder arribar a un consenso que permita establecer la pauta salarial que regirá la actividad a partir del mes de mayo del presente año y sin perjuicio de no haber arribado a un entendimiento integral sobre el particular, las partes transitoriamente a cuenta de dicha negociación acuerdan:

PRIMERO: Disponer que a partir de los haberes del mes de mayo del corriente año para todas las zonas geográficas del país, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 10% de los salarios básicos vigentes al 30 de mayo de 2011.

SEGUNDO: La suma expuesta en la cláusula anterior se detallará por separado en los recibos de haberes bajo la denominación "Adelanto Acuerdo Salarial 2011", sin incorporación a los básicos de convenio

TERCERO: Teniendo en cuenta la fecha en la cual se acuerda el presente las partes establecen que el pago del adelanto aquí establecido se hará efectivo entre los días 15 y 20 del corriente mes de junio.

Las partes peticionan la homologación del presente, y solicita se fije una nueva audiencia a los efectos de continuar con las negociaciones pendientes.

Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto uno para cada una de las partes, y los restantes para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo Empleo, y Seguridad Social.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de julio de 2011 se reúnen en representación de la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), el señor José Luis Barrionuevo, Norberto Latorre, el señor Juan José Bordes, el señor Juan Domingo Castro, el señor Alvaro Ociel Escalante, la señora Susana Alvarez y la señora Laura Saszpizza, con el patrocinio letrado del doctor Demetrio Oscar González Pereira por una parte, y por la otra en representación de la Federación Empresaria Hotelero Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA), conforme con los alcances de la representación que surge de los presentes actuados, el doctor OSCAR GHEZZI, el doctor Fernando Desbots, el señor RICARDO RIMOLDI, el señor Antonio Roqueta, la Dra. María Fernanda Vuotto, el señor José Luis Recchia, el señor Juan Chiban, el señor Luis Cerone, la señora Maria Eva Orlando, con el patrocinio letrado del doctor Juan Manuel D'Aloe; quienes en conjunto exponen:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las diferentes reuniones mantenidas en forma directa entre las partes a los efectos de poder arribar a un consenso que permita establecer la pauta salarial que regirá la actividad hasta el 31 de mayo de 2012, las partes acuerdan:

a) Ratificar el acta acuerdo suscripta el pasado 2 de junio mediante el cual se estableció a partir de los haberes del mes de mayo del corriente año para todas las zonas geográficas del país, un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 10% de los salarios básicos vigentes al 30 de mayo de 2011, que se individualizó por separado en los recibos de haberes bajo la denominación "Adelanto Acuerdo Salarial 2011", sin incorporación a los básicos de convenio.

b) Disponer a partir del 1 de junio del corriente año para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 5% de los salarios básicos vigentes al 30 de junio del corriente año, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación del inciso a).

c) Disponer a partir del 1 de julio del corriente año para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 5% de los salarios básicos vigentes al 31 de julio del corriente año, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación de los incisos b) y a).

d) Disponer a partir del 1 de septiembre del corriente año para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 2% de los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre de 2011, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación de los incisos a), b) y c).

e) Disponer a partir del 1 de octubre del corriente año para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 2% de los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre de 2011, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación de los incisos a), b), c) y d).

f) Disponer a partir del 1 de noviembre del corriente año para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 5% de los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre de 2011, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación de los incisos a), b) c) d) y e).

g) Disponer a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el mes de marzo de 2012 inclusive para todas las zonas geográficas del país un adicional no remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 5%, de los salarios básicos vigentes al 30 de septiembre de 2011, que se adiciona a la suma resultante de la aplicación de los incisos a), b) c) d), e) y f).

SEGUNDA: Todas las sumas expuestas en los incisos b) al g) de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme con las sumas indicadas para cada mes descriptas en los Anexos 1, 2, 3.1, y 3.2, bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2011", sin incorporación a los básicos de convenio durante el período comprendido entre el mes de mayo de 2011 y marzo de 2012 ambos inclusive.

TERCERA: Atento que las sumas otorgadas en la cláusula PRIMERA se realiza en carácter de no remunerativa las partes acuerdan disponer la incorporación a los salarios básicos de convenio para cada categoría profesional, en un 50% (cincuenta por ciento) en el mes de abril de 2012 y el 50% (cincuenta por ciento) restante en el mes de mayo de 2012.

El adicional pactado en la cláusula PRIMERA denominado "Acuerdo Salarial 2011", conforme los valores dispuestos en el inciso g) se reducirá en la proporción establecida en el párrafo precedente para su incorporación a los salarios básicos, continuando el remanente en los haberes correspondientes al mes de abril de 2012 con la leyenda "Remanente de incorporación del 'Acuerdo Salarial 2011'".

Sin perjuicio de ello, y como parte integrante del presente Acuerdo de Recomposición Salarial se deja establecido que los nuevos básicos a regir a partir de mayo de 2012 resultan de aplicar un 34% (treinta y cuatro por ciento) sobre los básicos convencionales vigentes al 30 de septiembre de 2011 y tomándose para dicha conformación la incorporación de la asignación no remunerativa denominada "Acuerdo Salarial 2011 quedando establecida la nueva grilla salarial conforme el detalle que se indica en Anexos 1, 2, 3.1 y 3.2 dispuestos para cada región.

CUARTA: Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA (Obra Social Gastronómica) se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, sobre estos Adicionales No Remunerativos fijados en el presente convenio de recomposición salarial —Cláusula Primera, incisos b) al g)— denominado "Acuerdo Salarial 2011", durante los meses de su aplicación y gradual incorporación a los básicos de convenio, en beneficio de todos los trabajadores hoteleros gastronómicos representados, sobre el adicional antes señalado, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores, así como un porcentaje del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores de dichos trabajadores, las cuales se depositarán en la cuenta Nº 39.765/36, del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

QUINTA: Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, que el pago de las sumas designadas como no remunerativas —Cláusula Primera, incisos b) al g)— denominadas "Acuerdo Salarial 2011" para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, de aplicación progresiva, tributarán UNICAMENTE los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 389/04 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

SEXTA: En consecuencia, y conforme la zonificación oportunamente dispuesta, se resuelve la suscripción de escalas salariales que se detallan en planillas adjuntas las cuales forman parte integral del presente Acuerdo, conforme el ámbito de aplicación territorial que a cada una de ellas corresponde conforme el siguiente detalle:

ANEXO 2: referido al ámbito del CCT 389/04 para todo el Territorio Nacional, con excepción de las regiones geográficas y localidades que se detallan en los anexos 2 y 3 del presente, siendo la denominada RESTO DEL PAIS.

ANEXO 1: referido al ámbito del CCT 389/04 para la ciudad autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires: Partidos de Jurisdicción de "La Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica de la Plata y su zona de influencia" —AEHGLP— (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Miguel, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Campana y Zárate); Partidos de Jurisdicción de la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASEN) (San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, San Martín, Pilar y Malvinas Argentinas).

ANEXO 3.1: referido al ámbito del CCT 389/04 para la localidad de CALAFATE, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO 3.2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

SEPTIMA: ABSORCION: Se establece que los adicionales e incrementos acordados podrán ser absorbidos hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos.

OCTAVA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 389/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente acuerdo salarial y como perteneciente a la presente negociación colectiva, durante período de vigencia del presente acuerdo salarial (1 de junio de 2011 al 31 de mayo de 2012). La entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la Ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

NOVENA: CLAUSULA TRANSITORIA DE EMERGENCIA: Considerando la grave situación que afrontan las provincias de Neuquén, Río Negro Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur que diera lugar a la firma del Acuerdo de fecha 1 de julio de 2012 que se adjunta por separado, se establece que las Escalas Salariales pactadas en el presente se aplicarán a posterioridad y sin efecto retroactivo, a partir del momento en que se Acuerde el cese del estado de emergencia entre la representación sindical y la representación empresarial para cada zona o localidad conforme la evolución de la situación que motiva dicha medida extraordinaria.

DECIMA: Compromisos finales

1.- Contemplando la evolución y modificaciones que han incidido en el desenvolvimiento de la actividad en los últimos tiempos, las partes se comprometen a que en el plazo de 90 días procederán a la conformación de la comisión especial que tendrá como objetivo efectuar una revisión de las categorías profesionales descriptas en la convención colectiva de la actividad, como así también la determinación de aquellas que puedan haber surgido desde la entrada en vigencia del convenio colectivo.

2. Las partes asumen el compromiso de iniciar un proceso de análisis de aquellas alternativas que puedan contribuir al establecimiento de un mecanismo que permita la categorización de los establecimientos gastronómicos, respetando las características o particularidades de una localidad, zona o región, a cuyo efecto la negociación que pudiera llevarse a cabo se efectuarán localmente, conforme con las facultades y particularidades descriptas en el artículo 22.3 del convenio colectivo de la actividad.

3. Se acuerda entre las partes la creación de un sistema alternativo, extrajudicial de solución de conflictos individuales y/o colectivos mediante el régimen de mediación y arbitraje como solución de los mismos, en las jurisdicciones que oportunamente se determinen. El sistema de mediación y arbitraje será implementado por las partes en el término de ciento ochenta (180) días y será dirigido por una Comisión Paritaria a crearse en el ámbito de aplicación del convenio colectivo de la actividad.

4. Asimismo, la representación empresaria, dentro del marco del programa de Responsabilidad Social Empresaria establecido analizará con la entidad sindical la implementación de una nueva modalidad de contratación de personal que contemple y facilite la inserción como primer empleo formal a personas de 18 a 21 años.

5. Atento a que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el convenio colectivo de trabajo 389/2004 las partes convienen en prorrogarlo nuevamente hasta el 31 de mayo de 2012, tanto las normas originarias como aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores sean de índole normativo u obligacional.

6. Ambas partes ratifican a las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad reconociéndose recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad.

7. Las partes manifiestan que en virtud de encontrase representada en forma integral la Actividad Hotelero Gastronómica por la Federación Empresaria Hotelero Gastronómica de la República Argentina, la aplicación del presente Acuerdo y del convenio colectivo de trabajo 389/2004 comprende a todo el Territorio Nacional, e incluye a los trabajadores que se desempeñan dentro de la actividad de los hoteles de una a cinco estrellas de toda la República Argentina, ratificándose la representación por la totalidad de la actividad que posee la Federación Empresaria Hotelero Gastronómica de la República Argentina.

8. Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen, a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente convenio y a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la convención colectiva de trabajo 389/2004.

Las partes peticionarán ante la Autoridad la homologación del presente, previa ratificación ante la misma.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, juntamente con los Anexos denominados 1, 2, 3.1. y 3.2, uno para cada una de las partes, y los restantes para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO 1: CABA Y OTROS

Categoría D	aumento mayo/11	aumento junio/11	aumento julio /11	aumento agosto/11	aumento sept./11	aumento oct./11	aumento nov./11	aumento dic./11	aumento enero/12	aumento feb./12	aumento marzo/12	aumento abril/12	básico abril/12	básico may/12
1	190	291	398	398	446	494	614	614	734	734	734	367	2801	3208
2	201	308	422	422	473	524	651	651	778	778	778	389	2964	3394
3	211	323	442	442	495	548	681	681	814	814	814	407	3109	3560
4	222	340	465	465	521	577	717	717	857	857	857	429	3275	3751
5	232	356	487	487	546	605	751	751	897	897	897	449	3425	3922
6	248	380	520	520	582	644	800	800	956	956	956	478	3654	4185

Categoría C	aumento mayo/11	aumento junio/11	aumento julio /11	aumento agosto/11	aumento sept./11	aumento oct./11	aumento nov./11	aumento dic./11	aumento enero/12	aumento feb./12	aumento marzo/12	aumento abril/12	básico Abril/12	básico may/12
1	194	297	407	407	456	505	627	627	749	749	749	375	2865	3282
2	207	317	434	43.4	4.86.	53.8	6.69	6.69	800	800	800	400	355	3499
3	220	337	461	461	517	573	712	712	851	851	851	426	3248	3720
4	229	351	480	480	538	596	740	740	884	884	884	442	3380	3871
5	238	365	500	500	560	620	770	770	920	920	920	460	3516	4027
6	256	392	537	537	602	bb7	829	829	991	991	991	496	3781	4331

Categoría B	aumento mayo/11	aumento junio/11	aumento julio /11	aumento agosto/11	aumento sept./11	aumento oct./11	aumento nov./11	aumento dic./11	aumento enero/12	aumento feb./12	aumento marzo/12	aumento abril/12	básico Abril/12	básico may/12
1	199	305	418	418	468	518	644	644	770	770	770	385	2937	3362
2	211	323	442	442	495	548	681	681	814	814	814	407	3117	3570
3	226	346	474	474	531	588	731	731	874	874	874	437	3338	3823
4	233	357	489	489	548	607	754	754	901	901	901	451	3443	3944
5	244	374	512	512	573	634	788	788	942	942	942	471	3595	4118
6	265	406	556	556	623	690	857	857	1024	1024	1024	512	3916	4485
7	295	45Z	619	619	693	767	953	953	1139	1139	1139	570	4351	4983

Categoría A	aumento mayo/11	aumento junio/11	aumento julio /11	aumento agosto/11	aumento sept./11	aumento oct./11	aumento nov./11	aumento dic./11	aumento enero/12	aumento feb./12	aumento marzo/12	aumento abril/12	básico Abril/12	básico may/12
1	206	316	432	432	484	536	666	666	796	796	796	398	3038	3480
2	219	335	459	459	514	569	777	707	845	845	845	423	3227	3696
3	234	359	491	491	550	609	757	757	905	905	905	453	3453	3954
4	246	377	516	516	578	640	795	795	950	950	950	475	3632	4159
5	260	398	545	545	611	677	841	841	1005	1005	1005	503	3836	4394
6	274	420	575	575	644	713	886	886	1059	1059	1059	530	4045	4632
7	353	543	740	740	829	918	1141	1141	1364	1364	1364	681	5237	5963

Categoría ESP	aumento mayo/11	aumento junio/11	aumento julio /11	aumento agosto/11	aumento sept./11	aumento oct./11	aumento nov./11	aumento dic./11	aumento enero/12	aumento feb./12	aumento marzo/12	aumento abril/12	básico abril/12	básico may/12
1	231	354	485	485	543	601	747	747	893	893	893	447	3413	3909
2	246	377	516	516	578	640	795	795	950	950	950	475	3623	4150
3	257	394	539	539	604	669	831	831	993	993	993	497	3797	4348
4	273	418	572	572	641	710	882	882	1054	1054	1054	527	4028	4614
5	284	435	596	596	668	740	919	919	1098	1098	1098	549	4196	4805
6	292	448	613	613	687	761	945	945	1129	1129	1129	565	4313	4939
7	378	579	791	792	887	982	1220	1220	1458	1458	1458	729	5573	6382

ANEXO 2: RESTO PAIS

Categoría D	aumento mayo/11	aumento junio/11	aumento julio /11	aumento agosto/11	aumento sept./11	aumento oct./11	aumento nov./11	aumento dic./11	aumento enero/12	aumento feb./12	aumento marzo/12	aumento abril/12	básico abril/12	básico may/12
1	171	262	359	359	402	445	553	553	661	661	661	331	2527	2894
2	180	276	378	378	423	468	581	581	694	694	694	347	2652	3038
3	187	286	392	392	439	486	604	604	722	722	722	361	2757	3157
4	195	299	409	409	458	507	630	630	753	753	753	377	2876	3294
5	203	311	426	426	477	528	656	656	784	784	784	392	2991	3425
6	213	327	448	448	502	556	691	691	826	826	826	413	3148	3606

Categoría C	aumento mayo/11	aumento junio/11	aumento julio /11	aumento agosto/11	aumento sept./11	aumento oct./11	aumento nov./11	aumento dic./11	aumento enero/12	aumento feb./12	aumento marzo/12	aumento abril/12	básico abril/12	básico may/12
1	174	267	366	366	410	454	564	564	674	674	674	337	2573	2947
2	184	282	386	386	432	478	594	594	710	710	710	355	2716	3110
3	194	297	407	407	456	505	627	627	749	749	749	375	2859	3275
4	201	308	422	422	473	524	651	651	778	778	778	389	2969	3401
5	209	320	438	438	491	544	676	676	808	808	808	404	3081	3528
6	220	337	462	462	518	574	713	713	852	852	852	426	3254	3727

Categoría B	aumento mayo/11	aumento junio/11	aumento julio /11	aumento agosto/11	aumento sept./11	aumento oct./11	aumento nov./11	aumento dic./11	aumento enero/12	aumento feb./12	aumento marzo/12	aumento abril/12	básico abril/12	básico may/12
1	180	276	378	378	423	468	581	581	694	694	694	347	2654	3039
2	191	293	401	401	449	497	617	617	737	737	737	369	2816	3225
3	200	306	419	419	469	519	645	645	771	771	771	386	2946	3374
4	208	319	436	436	488	540	671	671	802	802	802	401	3063	3508
5	214	328	449	449	503	557	692	692	827	827	827	414	3164	3623
6	228	350	479	479	537	595	739	739	883	883	883	442	3371	3861
7	247	379	519	519	581	643	799	799	955	955	955	478	3647	4177

Categoría A	aumento mayo/11	aumento junio/11	aumento julio /11	aumento agosto/11	aumento sept./11	aumento oct./11	aumento nov./11	aumento dic./11	aumento enero/12	aumento feb./12	aumento marzo/12	aumento abril/12	básico abril/12	básico may/12
1	185	284	389	389	436	483	600	600	717	717	717	359	2733	3130
2	193	296	405	405	454	503	625	625	747	747	747	374	2843	3256
3	201	308	422	422	473	524	651	651	778	778	778	389	2971	3402
4	210	322	441	441	494	547	680	680	813	813	813	407	3105	3556
5	221	339	464	464	520	576	715	715	854	854	854	427	3260	3733
6	232	356	487	487	546	605	751	751	897	897	897	449	3425	3922
7	297	455	623	623	698	773	960	960	1147	1147	1147	574	4382	5018

Categoría ESP.	aumento mayo/11	aumento junio/11	aumento julio /11	aumento agosto/11	aumento sept./11	aumento oct./11	aumento nov./11	aumento dic./11	aumento enero/12	aumento feb./12	aumento marzo/12	aumento abril/12	básico abril/12	básico may/12
1	199	395	418	418	468	518	644	644	770	770	770	385	2939	3366
2	209	320	438	438	491	544	676	676	808	808	808	404	3086	3535
3	217	333	456	456	511	566	703	703	840	840	840	420	3207	3673
4	229	351	480	480	538	596	740	704	884	884	884	442	3379	3870
5	237	363	497	497	557	617	767	767	917	917	917	459	3498	4007
6	240	368	504	504	565	626	778	778	930	930	930	465	3547	4063
7	313	480	657	657	736	815	1012	1012	1209	1209	1209	605	4617	5288

ANEXO 3.1: EL CALAFATE

Categoría D	aumento mayo/11	aumento junio/11	aumento julio /11	aumento agosto/11	aumento sept./11	aumento oct./11	aumento nov./11	aumento dic./11	aumento enero/12	aumento feb./12	aumento marzo/12	aumento abril/12	básico abril/12	básico may/12
1	188	288	394	394	441	488	607	607	726	726	726	363	2774	3177
2	192	294	402	402	450	498	619	619	740	740	740	370	2828	3239
3	205	314	430	430	482	534	664	664	794	794	794	397	3031	3472
4	214	328	449	449	503	557	692	692	827	827	827	414	3164	3623
5	223	342	468	468	524	580	720	720	860	860	860	430	3287	3764
6	235	360	493	493	552	611	759	759	907	907	907	454	3464	3968

Categoría C	aumento mayo/11	aumento junio/11	aumento julio /11	aumento agosto/11	aumento sept./11	aumento oct./11	aumento nov./11	aumento dic./11	aumento enero/12	aumento feb./12	aumento marzo/12	aumento abril/12	básico abril/12	básico may/12
1	192	294	403	403	451	499	620	620	741	741	741	371	2833	3244
2	202	310	424	424	475	526	554	654	782	782	782	391	2986	3420
3	213	327	488	448	502	556	691	691	826	826	826	413	3148	3606
4	221	339	464	464	520	576	716	716	856	856	856	428	3267	3741
5	230	352	482	482	540	598	743	743	888	888	888	444	3389	3882
6	243	372	509	509	57o	631	784	784	937	937	937	469	3579	4099

Categoría B	aumento mayo/11	aumento junio/11	aumento julio /11	aumento agosto/11	aumento sept./11	aumento oct./11	aumento nov./11	aumento dic./11	aumento enero/12	aumento feb./12	aumento marzo/12	aumento abril/12	básico abril/12	básico may/12
1	198	303	415	415	465	515	640	640	765	765	765	383	2919	3343
2	210	322	441	441	494	547	679	679	811	811	811	406	3097	3547
3	219	336	460	460	515	570	708	708	846	846	846	423	3239	3709
4	228	350	479	479	537	595	739	739	883	883	883	442	3370	3859
5	236	362	495	495	554	613	762	762	911	911	911	456	3480	3985
6	251	385	527	527	590	653	812	812	971	971	971	486	3710	4249
7	272	417	571	571	640	09	880	880	1051	1051	1051	526	4012	4595

Categoría A	aumento mayo/11	aumento junio/11	aumento julio /11	aumento agosto/11	aumento sept./11	aumento oct./11	aumento nov./11	aumento dic./11	aumento enero/12	aumento feb./12	aumento marzo/12	aumento abril/12	básico abril/12	básico may/12
1	208	319	436	436	488	540	671	671	802	802	802	401	3064	3509
2	217	333	456	456	511	566	703	703	840	840	840	420	3200	3665
3	226	346	474	474	531	588	731	731	874	874	874	437	3338	3823
4	238	365	500	500	560	620	770	770	920	920	920	460	3516	4027
5	251	385	527	527	590	653	812	812	971	971	971	486	3710	4249
6	265	406	556	556	623	690	857	857	1024	1024	1024	512	3911	4480
7	339	520	712	712	798	884	1098	1098	1312	1312	1312	656	5008	5735

Categoría ESP.	aumento mayo/11	aumento junio/11	aumento julio /11	aumento agosto/11	aumento sept./11	aumento oct./11	aumento nov./11	aumento dic./11	aumento enero/12	aumento feb./12	aumento marzo/12	aumento abril/12	básico abril/12	básico may/12
1	245	376	515	515	577	639	794	794	949	949	949	475	3622	4149
2	252	386	528	528	591	654	813	813	972	972	972	486	3712	4252
3	263	403	552	552	618	684	850	850	1016	1016	1016	508	3880	4443
4	271	416	569	569	637	705	876	876	1047	1047	104	524	4006	4588
5	282	432	592	592	663	734	912	912	1090	1090	1090	545	4164	4769
6	291	446	611	611	684	757	941	941	1125	1125	1125	563	4295	4919
7	382	586	802	802	899	996	1237	1237	1478	1478	1478	739	5645	6466

ANEXO 3.2: TIERRA DEL FUEGO

Categoría D	aumento mayo/11	aumento junio/11	aumento julio /11	aumento agosto/11	aumento sept./11	aumento oct./11	aumento nov./11	aumento dic./11	aumento enero/12	aumento feb./12	aumento marzo/12	aumento abril/12	básico abril/12	básico may/12
1	179	274	375	375	420	465	578	578	691	691	691	346	2645	3030
2	187	286	392	392	439	486	604	604	722	722	722	361	2757	3157
3	193	296	405	405	454	503	625	625	747	747	747	374	2848	3262
4	199	305	418	418	468	518	644	644	770	770	770	385	2938	3365
5	205	314	430	430	482	534	663	663	792	792	792	396	3024	3464
6	213	317	448	448	502	556	591	691	816	815	826	413	3148	3606

Categoría C	aumento mayo/11	aumento junio/11	aumento julio /11	aumento agosto/11	aumento sept./11	aumento oct./11	aumento nov./11	aumento dic./11	aumento enero/12	aumento feb./12	aumento marzo/12	aumento abril/12	básico abril/12	básico may/12
1	182	279	382	382	428	474	589	589	704	704	704	352	2685	3075
2	190	291	398	398	446	494	614	614	734	734	734	367	2802	3209
3	198	303	415	415	465	515	640	640	765	765	765	383	2923	3347
4	205	314	430	430	482	534	663	663	792	792	792	396	3027	3467
5	213	326	446	446	500	554	688	688	822	822	822	411	3137	3593
5	218	334	457	457	512	567	705	705	843	843	843	422	3223	3692

Categoría B	aumento mayo/11	aumento junio/11	aumento julio /11	aumento agosto/11	aumento sept./11	aumento oct./11	aumento nov./11	aumento dic./11	aumento enero/12	aumento feb./12	aumento marzo/12	aumento abril/12	básico abril/12	básico may/12
1	189	290	397	397	445	493	612	612	731	731	731	366	2788	3193
2	200	307	420	420	471	522	648	648	774	774	774	387	2959	3389
3	205	314	430	430	482	534	663	663	792	792	792	396	3022	3461
4	214	328	449	449	503	557	692	692	827	827	827	414	3160	3619
5	219	336	460	460	515	570	708	708	846	846	846	423	3235	3705
6	228	350	479	479	537	595	739	739	883	883	883	442	3370	3859
7	240	368	503	503	563	623	774	774	925	925	925	463	3537	4051

Categoría A	aumento mayo/11	aumento junio/11	aumento julio /11	aumento agosto/11	aumento Sept./11	aumento oct./11	aumento nov./11	aumento dic./11	aumento enero/12	aumento feb./12	aumento marzo/12	aumento abril/12	básico abril/12	básico may/12
1	195	299	409	409	458	507	630	630	753	753	753	377	2884	3303
2	203	311	426	426	477	528	656	656	784	784	784	392	2993	3428
3	206	316	432	432	484	536	666	666	796	796	796	398	3037	3479
4	215	330	452	452	506	560	696	696	832	832	832	416	3175	3637
5	225	345	472	472	529	586	728	728	870	870	870	435	3326	3810
6	235	360	493	493	552	611	759	759	907	907	907	454	3467	3970
7	297	455	623	623	698	773	960	960	1147	1147	1147	574	4380	5017

Categoría ESP.	aumento mayo/11	aumento junio/11	aumento julio /11	aumento agosto/11	aumento sept./11	aumento oct./11	aumento nov./11	aumento dic./11	aumento enero/12	aumento feb./12	aumento marzo/12	aumento abril/12	básico abril/12	básico may/12
1	218	334	457	457	512	567	704	704	841	841	841	421	3212	3678
2	226	347	475	475	532	589	732	732	875	875	875	438	3339	3824
3	235	360	493	493	552	611	759	759	907	907	907	454	3466	3969
4	241	369	505	505	566	627	779	779	931	931	931	466	3551	4067
5	248	380	520	520	583	646	803	803	960	960	960	480	3666	4198
6	253	388	531	531	595	659	819	819	979	979	979	4.90	3740	4284
7	329	504	690	690	773	856	104	1064	1271	1272	1272	636	4857	5562

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de julio de 2011 se reúnen en representación de la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), el señor Norberto Latorre, el señor Juan José Bordes, el señor Alvaro Escalante, la señora Laura Sasprizza, la señora Susana Alvares, y Juan Domingo Castro con el patrocinio letrado del doctor Demetrio Oscar González Pereira por una parte, y por la otra en representación de la Federación Empresaria Hotelero Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA), el señor Oscar Ghezzi, y el señor Ricardo Rimoldi, con el patrocinio letrado del doctor Juan Manuel D'Aloe, y el doctor Iván Posse Molina.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES: Que conforme es de dominio público, como consecuencia de la erupción del Cordón Caulle del Volcán Puyehue situado en la República de Chile, se ha generado una lluvia de arena volcánica, material pirolítico ceniza, equivalentes a la potencia de 500 reactores nucleares, hecho este imprevisto e inevitable de la naturaleza, que ha producido una afectación grave en el tráfico aéreo para gran parte de la República Argentina, llegando al extremo del cese del mismo para la zona patagónica.

Que esto último, junto a las cenizas, ha generado una situación de catástrofe en las zonas aledañas al volcán, tal el caso de las ciudades de San Carlos de Bariloche, Villa La Angostura y San Martín de los Andes y zonas adyacentes, con el colapso del sistema operativo hotelero gastronómico y obviamente el cese inmediato de la ocupación de los establecimientos de alojamiento turístico de las diferentes localidades, con el consecuente impacto sobre todas las actividades económicas asociadas a la industria turística.

Que en dicho contexto, la actividad hotelera gastronómica de la zona Patagónica, ante el cese del tráfico aéreo, se ha visto seriamente afectado por dichas circunstancias, en las que ninguna responsabilidad tiene el sector empresario y sobre las que no ha podido, a pesar de los esfuerzos realizados, torcer el rumbo de los acontecimientos debido a que se neutralizó y eliminó el flujo de turismo vacacional y corporativo hacia y desde la Patagonia, impidiendo el desenvolvimiento normal del giro empresario y por consiguiente de los trabajadores ocupados.

Que ante la situación planteada, asumiendo el rol social que corresponde a cada una de las partes, en búsqueda de concretar acuerdos básicos que permitan atravesar esta contingencia extraordinaria y luego de las pertinentes conversaciones, fijación de posiciones y tratativas conciliatorias las partes libremente formulan el presente acuerdo de excepción, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Disponer la suspensión por el plazo de 90 días de la incorporación programada en la cláusula tercera del acuerdo de recomposición salarial del primero de julio de 2010 (Exp. Nº 1372101/10), homologado por Resolución ST Nº 1018/11, correspondiente a los períodos junio, julio, agosto y septiembre del corriente año, ello para el personal ocupado en las provincias de Neuquén, Río Negro; Chubut; Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, como así también excluir al mismo del acuerdo suscripto el pasado 2 de junio en el expediente Nº 1439019/11.

SEGUNDO: Respecto del personal comprendido en la cláusula anterior las escalas salariales aplicables continuarán siendo las vigentes al 31 de mayo del corriente año, y que obran agregadas al acuerdo antes referido.

TERCERO: Sin perjuicio del plazo consignado en la cláusula primero, las partes acuerdan reunirse cada 15 días a los efectos de analizar la evolución de las diferentes localidades comprendidas en la zona geográfica alcanzada por la medida de forma tal de establecer la extensión o finalización anticipada en caso de corresponder, encontrándose facultadas a tal efecto las Seccionales locales de UTHGRA, y la representación empresarial de cada Región en forma conjunta con la comisión paritaria nacional. Asimismo, al momento de pactarse el cese de la situación de emergencia aquí descripta, se aplicará al personal alcanzado las escalas salariales correspondientes vigentes para el período en curso.

CUARTO: Las partes peticionan la homologación del presente.

Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, uno para cada una de las partes, y los restantes para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1036/2011

Registro Nº 1168/2011

Bs. As., 30/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.441.524/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen un incremento del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre los salarios vigentes a junio de 2011, a abonarse en dos cuotas, la primera de un VEINTE POR CIENTO (20%) a partir del 1 de julio de 2011, y la segunda del DIEZ POR CIENTO (10%) desde el 1 de septiembre de 2011, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja asentado que las partes han negociado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/06, del cual son signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, que luce a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.441.524/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.441.524/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.441.524/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1036/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1168/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.441.524/11

En la Ciudad de Buenos Aires a los 8 días de junio de dos mil once, siendo las 12:35 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, los Sres. ROBERTO MARTO, FLORENCIO FARRE y FRANCISCO ALFREDO BACCI en representación del SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra lo hace el Sr. OSCAR ROCCHA, CARLOS GASPERI en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, corrida vista al sector empresario de la presentación gremial de fs. 1, este MANIFIESTA: Que a los efectos de establecer los valores salariales del CCT 460/06, ofrece para el año 2011 un incremento del 30% sobre los salarios vigentes a junio de 2011, a abonarse en dos cuotas la primera, un 20% a partir del 1 de julio de 2011 y la segunda del 10% restante a partir 1 de septiembre de 2011, quedando las salarios básicos conformados de la siguiente forma:

	1º julio de 2011	1º septiembre de 2011
Trabajador no especializado	$ 2.268,00	$ 2.457,00
Trabajador semi-especializado	$ 2.390,47	$ 2.589,00
Trabajador especializado	$ 2.457,00	$ 2.661,75
Encargado	$ 2.646,00	$ 2.866,50
Menores 16/17 - 8 hs.	$ 2.268,00	$ 2.457,00
Menores/ Aprendices - 6 hs.	$ 1.701,00	$ 1.842,75

Acto seguido la representación gremial MANIFIESTA: Que atento la propuesta efectuada por la patronal presta conformidad a la misma.

Acto seguido ambas partes en conjunto solicitan a esa autoridad de aplicación que atento el acuerdo arribado precedentemente solicitan su homologación. Asimismo se comprometen a efectuar reuniones privadas a efectos de actualizar el CCT 460/06.

Siendo las 13:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1038/2011

Registro Nº 1166/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 158.289/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/29 del Expediente Nº 158.289/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL CAUCHO (SANTA FE), por el sector sindical y CAUCHO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, COLETTA MAURICIO DANIEL - GOMAC (empresa unipersonal), REALE ITALO ARGENTINO - MADEL (empresa unipersonal), DELL'AVO DANIEL - TER NAC (empresa unipersonal) y ZELADA ROQUE CLAUDIO ALEJANDRO (empresa unipersonal), conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen nuevas condiciones salariales con vigencia a partir del mes de mayo de 2011, en los plazos, modos, montos y demás condiciones allí pactadas, para el personal de las empresas suscriptoras, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 161/91.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 28/29 del Expediente Nº 158.289/11, celebrado entre el SINDICATO DEL CAUCHO (SANTA FE), por el sector sindical y CAUCHO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA, COLETTA MAURICIO DANIEL - GOMAC (empresa unipersonal), REALE ITALO ARGENTINO - MADEL (empresa unipersonal), DELL'AVO DANIEL - TER NAC (empresa unipersonal) y ZELADA ROQUE CLAUDIO ALEJANDRO (empresa unipersonal) por el sector empresarial, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 28/29 del Expediente Nº 158.289/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente en el legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 158.289/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1038/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28/29 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1166/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1-231-158.289-2011.

En la ciudad de Santa Fe, a los veintitrés días del mes de Mayo de dos mil once, siendo las 09:00 horas, comparecen por ante los suscriptos, Dr. CARNAVAL, Diego Sebastián y MEZZADRA, Juan Carlos, Responsables de la Oficina de Relaciones Laborales de la Delegación Regional Santa Fe del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, en representación de la empresa CAUCHO SANTA FE S.A. lo hace el Sr. Diego Alberto Esquivo D.N.I. Nº 22.861.157, en su carácter de Apoderado, fijando domicilio en calle J. R. Méndez Nº 5890 de la localidad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe; por la empresa unipersonal COLETTA MAURICIO DANIEL - GOMAC lo hace su titular el Sr. Mauricio Daniel Coletta, DNI Nº 28.058.227, fijando domicilio en calle Salta Nº 431 de la localidad de Maciel, Provincia de Santa Fe, por la empresa, unipersonal REALE ITALO ARGENTINO - MADEL, lo hace su titular el Sr. Italo Argentino Reale L.E. Nº 6.896.883, fijando domicilio en calle Dorrego Nº 5440/50 de la localidad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe; por la empresa TER - NAC lo hace su titular el Sr. Daniel DELL'AVO, exhibiendo original del D.N.I: Nº 10.245.955, fijando domicilio en calle Azopardo Nº 7918 de la localidad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, por la empresa unipersonal lo hace su titular el Sr. ROQUE CLAUDIO ALEJANDRO ZELADA DNI Nº 18.479.489, fijando domicilio en calle Alem Nº 831 de la localidad de Barrancas, Provincia de Santa Fe, en representación del SINDICATO DEL CAUCHO DE SANTA FE, el Sr. CANTERO A. JULIO D.N.I. Nº 06.231.526 en calidad de Secretario General fijando domicilio en calle Iturraspe Nº 2458 de la localidad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe; todos debidamente notificados.

Abierto el acto, en uso de la palabra, los comparecientes, de común acuerdo, MANIFIESTAN: que solicitan a esta Autoridad de Aplicación la homologación de siguiente acuerdo: para el período de mayo, septiembre del año 2011 y enero del año 2012, un 8% sobre la base de abril del año 2011 no acumulativos; para las siguientes categorías:

Mayo 2011

Rebabador $ 11,08 la hora, por día $ 88,64.-

Operario: $ 11,52 la hora, por día $ 92,16.-

Oficial: $ 12,21 la hora, por día $ 97,68.-

Septiembre 2011:

Rebabador $ 11,90 la hora, por día $ 95,20.-

Operario: $ 12,37 la hora, por día $ 98,96.-

Oficial: $ 13,11 la hora, por día $ 104,88.-

Enero 2012:

Rebabador $ 12,72 la hora, por día $ 101,76.-

Operario: $ 13,22 la hora, por día $ 105,76.-

Oficial: $ 14,01 la hora, por día $ 112,08.-

En un todo de acuerdo con los presentes no tendiendo nada más que agregar ratifican lo antes dicho para su debida homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto, siendo las 10:00 firmando los comparecientes por ante los suscriptos, quienes certifican, con entrega de copia de la presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1039/2011

Registros Nº 1159/2011 y Nº 1160/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.457.739/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/18 y 5/6 del Expediente Nº 1.457.739/11 obran respectivamente el Acuerdo y el Acta de Comisión Paritaria Nacional de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, suscriptos entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC), cuya homologación las partes solicitan, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo obrante a fojas 8/18 las partes pactan sustancialmente nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, conforme los detalles allí impuestos.

Que asimismo y por medio del Acta de Comisión Paritaria obrante a fojas 5/6 establecen una contribución empresaria y el alcance de la cláusula 123 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75 en relación con el acuerdo de fojas 8/18.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se corresponde con la representación del sector empresario y la representatividad de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que la vigencia de los textos convencionales de marras fue pactada desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2012.

Que respecto de lo pactado en los artículos 3º y 4º del Acuerdo de fojas 8/18, corresponde tener presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación oportunamente presentada ante esta Autoridad Administrativa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC), obrante fojas 8/18 del Expediente Nº 1.457.739/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologada el Acta de Comisión Paritaria Nacional de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, suscripta entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC), obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.457.739/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 8/18 y 5/6 del Expediente Nº 1.457.739/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, conforme con lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.457.739/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1039/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 8/18 y 5/6 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1159/11 y 1160/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 1.457.739/11

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 13 de julio de 2011, se reúnen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en representación de la ASOCIACION, ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607); Glauco Carlos Márquez (DNI 13.798.811); Kevin Pablo PRIME (DNI 23.060.688) y Daniel Oscar CELENTANO (DNI 11.684.180) por una parte, y en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Hugo MEDINA (DNI 13.873.469); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Jorge ROMANELLI (DNI 10.419.403); Leonardo ECHEVARRIAS (DNI 13.501.056); Horacio DRI (DNI 20.425.853); y Julio KESSLER (DNI 12.061.690), quienes han arribado al presente acuerdo:

ARTICULO 1º - VIGENCIA: La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2012.

ARTICULO 2º - AMBITO DE APLICACION

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO 3º - CONDICIONES ECONOMICAS

Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al veintisiete por ciento 27% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a junio de 2011. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

3.1 - A partir del 1º de julio de 2011 se incrementan en un quince por ciento (15%), todos los conceptos vigentes a junio 2011.

3.2 - A partir del 1º de octubre de 2011, todos los conceptos vigentes a junio 2011, se incrementarán en un veinte por ciento (20%), absorbiendo el quince por ciento (15%) de la etapa anterior.

3.3 - A partir del 1º de enero de 2012, todos los conceptos vigentes a junio 2011, se incrementaran en un veintisiete por ciento (27%), absorbiendo el veinte por ciento (20%) de la etapa anterior.

3.4 - Las nuevas escalas salariales del CCT 223/75, conforme al artículo 3º y sus incisos 3.1, 3.2, y 3.3, se encuentran detalladas en el “Anexo A” que se adjunta al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

3.5 Las empresas abonarán una gratificación extraordinaria y por única vez durante la vigencia del presente acuerdo, que tendrá carácter no remunerativa, de pesos mil ($ 1000). Dicho monto se hará efectivo dentro del plazo establecido por el art. 128º de la LCT para el pago de las remuneraciones del mes de julio de 2011. La gratificación descripta será abonada en dinero.

Para las empresas integrantes de la Red Intercable exclusivamente, y que se detallan en el “Anexo B”, la gratificación extraordinaria dispuesta en el párrafo anterior, podrá ser abonada en dos cuotas de pesos quinientos ($ 500) cada una, con el pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de julio-2011, y octubre-2011 respectivamente.

ARTICULO 4º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD

Las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad, que el incremento establecido en el artículo 3º apartado 3.1, correspondiente a la primera etapa, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa, hasta el mes de marzo de 2012 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de abril del mismo año.

El incremento establecido en el artículo 3º apartados 3.2 y 3.3, correspondientes a la segunda y tercera etapa, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa, hasta el mes de junio de 2012 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de julio del mismo año. Para las empresas detalladas en el “Anexo B”, que se adjunta al presente acuerdo y que conforman la Red Intercable, el incremento establecido en el artículo 3º incisos 3.1, 3.2, y 3.3, correspondientes a las tres etapas, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa, hasta el mes de junio de 2012 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de julio del mismo año.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiera correspondido si el aumento hubiese tenido carácter de remunerativo. (Ej.: Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones).

ARTICULO 5º - FORMA DE LIQUIDACION

De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter de no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto “Asig. No Remunerativa Aumento-11”, una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3º incisos 3.1, 3.2, y 3.3, sobre todos los conceptos vigentes a junio 2011, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo.

ARTICULO 6º - COMPROMISO

En razón del acuerdo arribado, ambas partes se comprometen a mantener la paz social hasta el 30 de junio de 2012. Asimismo, las partes acuerdan reunirse con el objeto de evaluar el impacto de la economía en el aumento pactado, pudiendo redefinirse si fuera necesario, las metas salariales establecidas en el presente acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º del presente acuerdo.

ARTICULO 7º - CONFORMACION COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Las partes acuerdan que la Comisión Paritaria de Interpretación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75, será la que realice el seguimiento, aplicación e interpretación del presente acuerdo. Ambas partes manifiestan que la mencionada Comisión queda integrada de la siguiente manera: Gustavo BELLINGERI; Leonardo ECHEVARRIAS y Horacio DRI en representación de SATSAID y Walter BURZACO; Daniel CELENTANO y Glauco Carlos MARQUES en representación de ATVC.

ARTICULO 8º - AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir en la aplicación del mismo.

ARTICULO 9º - NO ABSORCION

El incremento previsto en el presente acuerdo, no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1º de junio de 2011, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados.

ARTICULO 10. - RENOVACION CONVENCIONAL

Ambas partes se comprometen, dentro del plazo de sesenta días a iniciar negociaciones formales en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, tendientes a la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75.

ARTICULO 11. - COMPROMISO INSTITUCIONAL

Las partes se comprometen a iniciar sesenta (60) días antes de la finalización del presente acuerdo, las negociaciones necesarias para la renovación de las pautas salariales aquí descriptas.

ARTICULO 12. - APORTE SOLIDARIO

De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38º de la Ley de Asociaciones Sindicales las empresas de la actividad se erigirán en agente de retención de la misma, debiendo liquidarla bajo el concepto “Aporte Solidario” y depositar los montos retenidos a la orden del “Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos”, en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso. El aporte solidario que aquí se establece continuará vigente hasta el 31 de julio de 2012, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.

ARTICULO 13. - HOMOLOGACION

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento.

Expte. N° 1.457.739/11

ANEXO A

CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 223/75

PRIMERA ETAPA 15% JULIO A SEPTIEMBRE 2011				
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	"Asig. No Remun-11" (15%)*	Total
1	$ 4.280,32	$ 428,03	$ 572,06	$ 5.280,42
2	$ 4.052,35	$ 405,24	$ 541,60	$ 4.999,19
3	$ 3.811,25	$ 381,12	$ 509,37	$ 4.701,74
4	$ 3.597,58	$ 359,76	$ 480,82	$ 4.438,15
5	$ 3.393,24	$ 339,32	$ 453,51	$ 4.186,07
6	$ 3.203,07	$ 320,31	$ 428,09	$ 3.951,47
7	$ 3.022,11	$ 302,21	$ 403,91	$ 3.728,23
8	$ 2.850,24	$ 285,02	$ 380,93	$ 3.516,20
9	$ 2.687,64	$ 268,76	$ 359,20	$ 3.315,60
10	$ 2.492,44	$ 249,24	$ 333,12	$ 3.074,80
11	$ 2.353,16	$ 235,32	$ 314,50	$ 2.902,98
12	$ 2.220,79	$ 222,08	$ 296,81	$ 2.739,68

Antigüedad	$ 40,52
Título Secundario	$ 202,62
Título Terciario	$ 405,24

SEGUNDA ETAPA 20% - OCTUBRE A DICIEMBRE 2011				
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	"Asig. No Remun-11" (20%)*	Total
1	$ 4.280,32	$ 428,03	$ 762,75	$ 5.471,11
2	$ 4.052,35	$ 405,24	$ 722,13	$ 5.179,72
3	$ 3.811,25	$ 381,12	$ 679,16	$ 4.871,54
4	$ 3.597,58	$ 359,76	$ 641,09	$ 4.598,42
5	$ 3.393,24	$ 339,32	$ 604,67	$ 4.337,24
6	$ 3.203,07	$ 320,31	$ 570,79	$ 4.094,17
7	$ 3.022,11	$ 302,21	$ 538,54	$ 3.862,87
8	$ 2.850,24	$ 285,02	$ 507,91	$ 3.643,18
9	$ 2.687,64	$ 268,76	$ 478,94	$ 3.435,34
10	$ 2.492,44	$ 249,24	$ 444,15	$ 3.185,84
11	$ 2.353,16	$ 235,32	$ 419,33	$ 3.007,81
12	$ 2.220,79	$ 222,08	$ 395,75	$ 2.838,62

Antigüedad	$ 40,52
Título Secundario	$ 202,62
Título Terciario	$ 405,24

SEGUNDA ETAPA 27% - ENERO A MARZO 2012				
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	"Asig. No Remun-11" (27%)*	Total
1	$ 4.280,32	$ 428,03	$ 1.029.72	$ 5.738,07
2	$ 4.052,35	$ 405,24	$ 974,87	$ 5.432,47
3	$ 3.811,25	$ 381,12	$ 916,87	$ 5.109,24
4	$ 3.597,58	$ 359,76	$ 865,47	$ 4.822,80
5	$ 3.393,24	$ 339,32	$ 816,31	$ 4.548,87
6	$ 3.203,07	$ 320,31	$ 770,56	$ 4.293,94
7	$ 3.022,11	$ 302,21	$ 727,03	$ 4.051,36
8	$ 2.850,24	$ 285,02	$ 685,68	$ 3.820,95
9	$ 2.687,64	$ 268,76	$ 646,56	$ 3.602,97
10	$ 2.492,44	$ 249,24	$ 599,61	$ 3.341,30
11	$ 2.353,16	$ 235,32	$ 566,10	$ 3.154,53
12	$ 2.220,79	$ 222,08	$ 534,26	$ 2.977,13

Antigüedad	$ 40,52
Título Secundario	$ 202,62
Título Terciario	$ 405,24

TERCERA ETAPA 27% - MARZO A JUNIO 2012				
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	"Asig. No Remun-11" (12%)*	Total
1	$ 4.922,37	$ 492,24	$ 457,65	$ 5.872,26
2	$ 4.660,21	$ 466,02	$ 498,27	$ 5.624,50
3	$ 4.382,93	$ 438,29	$ 468,62	$ 5.289,85
4	$ 4.137,21	$ 413,72	$ 442,35	$ 4.993,29
5	$ 3.902,22	$ 390,22	$ 417,23	$ 4.709,67
6	$ 3.683,53	$ 368,35	$ 393,84	$ 4.445,73
7	$ 3.475,43	$ 347,54	$ 371,59	$ 4.194,57
8	$ 3.277,78	$ 327,78	$ 350,46	$ 3.956,02
9	$ 3.090,78	$ 309,08	$ 330,47	$ 3.730,33
10	$ 2.866,31	$ 286,63	$ 306,47	$ 3.459,41
11	$ 2.706,13	$ 270,61	$ 289,34	$ 3.266,09
12	$ 2.553,91	$ 255,39	$ 273,06	$ 3.082,37

Antigüedad	$ 40,52
Título Secundario	$ 202,62
Título Terciario	$ 466,02

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en las presentes escalas no están detallados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)

ESCALA CON EL AUMENTO CONVERTIDO EN REMUNERATIVO			
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Total
1	$ 5.436,01	$ 543,60	$ 5.979,61
2	$ 5.146,49	$ 514,65	$ 5.661,14
3	$ 4.840,28	$ 484,03	$ 5.324,31
4	$ 4.568,92	$ 456,89	$ 5.025,82
5	$ 4.309,41	$ 430,94	$ 4.740,35
6	$ 4.067,90	$ 406,79	$ 4.474,69
7	$ 3.838,09	$ 383,81	$ 4.221,89
8	$ 3.619,81	$ 361,98	$ 3.981,79
9	$ 3.413,30	$ 341,33	$ 3.754,63
10	$ 3.165,40	$ 316,54	$ 3.481,94
11	$ 2.988,51	$ 298,85	$ 3.287,37
12	$ 2.820,41	$ 282,04	$ 3.102,45

Antigüedad	$ 51,46
Título Secundario	$ 257,32
Título Terciario	$ 514,65

EXCLUSIVAMENTE RED INTERCABLE

PRIMERA ETAPA 15% - JULIO A SEPTIEMBRE 2011				
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	"Asig. No Remun-11" (15%)*	Total
1	$ 4.280,32	$ 428,03	$ 572,06	$ 5.280,42
2	$ 4.052,35	$ 405,24	$ 541,60	$ 4.999,19
3	$ 3.811,25	$ 381,12	$ 509,37	$ 4.701,74
4	$ 3.597,58	$ 359,76	$ 480,82	$ 4.438,15
5	$ 3.393,24	$ 339,32	$ 453,51	$ 4.186,07
6	$ 3.203,07	$ 320,31	$ 428,09	$ 3.951,47
7	$ 3.022,11	$ 302,21	$ 403,91	$ 3.728,23
8	$ 2.850,24	$ 285,02	$ 380,93	$ 3.516,20
9	$ 2.687,64	$ 268,76	$ 359,20	$ 3.315,60
10	$ 2.492,44	$ 249,24	$ 333,12	$ 3.074,80
11	$ 2.353,16	$ 235,32	$ 314,50	$ 2.902,98
12	$ 2.220,79	$ 222,08	$ 296,81	$ 2.739,68

Antigüedad	$ 40,52
Título Secundario	$ 202,62
Título Terciario	$ 405,24

SEGUNDA ETAPA 20% - OCTUBRE A DICIEMBRE 2011				
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	"Asig. No Remun-11" (20%)*	Total
1	$ 4.280,32	$ 428,03	$ 762,75	$ 5.471,11
2	$ 4.052,32	$ 405,24	$ 722,13	$ 5.179,72
3	$ 3.811,25	$ 381,12	$ 679,16	$ 4.871,54
4	$ 3.597,58	$ 359,76	$ 641,09	$ 4.598,42
5	$ 3.393,24	$ 339,32	$ 604,67	$ 4.337,24
6	$ 3.203,07	$ 320,31	$ 570,79	$ 4.094,17
7	$ 3.022,11	$ 302,21	$ 538,54	$ 3.862,87
8	$ 2.850,24	$ 285,02	$ 507,91	$ 3.643,18
9	$ 2.687,64	$ 268,76	$ 478,94	$ 3.435,34
10	$ 2.492,44	$ 249,24	$ 444,15	$ 3.185,84
11	$ 2.353,16	$ 235,32	$ 419,33	$ 3.007,81
12	$ 2.220,79	$ 222,08	$ 395,75	$ 2.838,62

Antigüedad	$ 40,52
Título Secundario	$ 202,62
Título Terciario	$ 405,24

TERCERA ETAPA 27% - ENERO A JUNIO 2012				
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	"Asig. No Remun-11" (27%)*	Total
1	$ 4.280,32	$ 428,03	$ 1.029,72	$ 5.738,07
2	$ 4.052,35	$ 405,24	$ 974,87	$ 5.432,47
3	$ 3.811,25	$ 381,12	$ 916,87	$ 5.109,24
4	$ 3.597,58	$ 359,76	$ 865,47	$ 4.822,80
5	$ 3.393,24	$ 339,32	$ 816,31	$ 4.548,87
6	$ 3.203,07	$ 320,31	$ 770,56	$ 4.293,94
7	$ 3.022,11	$ 302,21	$ 727,03	$ 4.051,36
8	$ 2.850,24	$ 285,02	$ 685,68	$ 3.820,95
9	$ 2.687,64	$ 268,76	$ 646,68	$ 3.602,97
10	$ 2.492,44	$ 249,24	$ 599,61	$ 3.341,30
11	$ 2.353,16	$ 235,32	$ 566,10	$ 3.154,58
12	$ 2.220,79	$ 222,08	$ 534,26	$ 2.977,13

Antigüedad	$ 40,52
Título Secundario	$ 202,62
Título Terciario	$ 405,24

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en las presentes escalas no están detallados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)

ESCALA CON EL AUMENTO CONVERTIDO EN REMUNERATIVO			
Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Total
1	$ 5.436,01	$ 543,60	$ 5.979,61
2	$ 5.146,49	$ 514,65	$ 5.661,14
3	$ 4.840,28	$ 484,03	$ 5.324,31
4	$ 4.568,92	$ 456,89	$ 5.025,82
5	$ 4.309,41	$ 430,94	$ 4.740,35
6	$ 4.067,90	$ 406,79	$ 4.474,69
7	$ 3.838,09	$ 383,81	$ 4.221,89
8	$ 3.619,81	$ 361,98	$ 3.981,79
9	$ 3.413,30	$ 341,33	$ 3.754,63
10	$ 3.165,40	$ 316,54	$ 3.481,94
11	$ 2.988,51	$ 298,85	$ 3.287,37
12	$ 2.820,41	$ 282,04	$ 3.102,45

Antigüedad	$ 51,46
Título Secundario	$ 257,32
Título Terciario	$ 514,65

ANEXO B

EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE

Razón Social	Localidad	Provincia	CUIT
HECTOR BENITO SOLE	ARROYO DULCE (SALTO)	BS.AS.	20-04959832-8
C.C.T.V. SALTO S.A. RADIODIFUSORA	SALTO	BS.AS.	30-62157993-9
CABLEVISION CV. S.A.	CORONEL PRINGLES	BS.AS.	30-61905203-6
CABLE VISION SALLIQUELO S.R.L.	SALLIQUELO	BS.AS.	30-70818649-6
DIFUSORA PELLEGRINI S.A	PELLEGRINI	BS.AS.	30-65024441-5
FORTIN MULITAS CANAL CIRCUITO CERRADO 3 TV SA	25 DE MAYO	BS.AS.	30-61463000-7
LUIS ALBERTO ORAZI	GUAMINI	BS.AS.	20-08397473-8
LAS FLORES COLOR VISION S.A.	LAS FLORES	BS.AS.	33-60946249-9
MONTEVISION C.V. SA.	MONTE HERMOSO	BS.AS.	30-66419480-1
MARCELO DEGIOVANANGELO	JUAN JOSE PASO (PEHUAJO)	BS.AS.	20-16847627-3
RIESTRA CABLE VISION S.A.	NORBERTO DE LA RIESTRA	BS.AS.	30-64707790-7
SISTEMA TELEVISIVO COMUNITARIO S.A.	PERGAMINO	BS.AS.	30-60620262-4
SEMPER JULIO, SEMPER JUAN Y SEMPER RUBEN	MAYOR BURATOVICH	BS. AS.	30-68118811-4
VILLA GESELL TV.COM. S.A.	VILLA GESELL	BS.AS.	30-64564090-6
TREINTA DE AGOSTO TELEVISORA COLOR SRL	30 DE AGOSTO	BS.AS.	30-65588314-9
ARRUVITO EDUARDO ALBERTO	ALBERTI	BS.AS.	23-04977908-9
COOP. DE USUARIOS DE ELEC. Y CONS. DE CASTELLI LTDA.	CASTELLI	BS.AS.	30-54569719-6
TELESAT S.A.	GENERAL LAMADRID	BS.AS.	30-62537296-4
ERNESTO RAUL MACCHI	PIROVANO	BS.AS.	20-14345872-6
SALTEVE S.R.L.	SALAZAR	BS.AS.	30-66434784-5
ATCCO S.R.L.	SAN CLEMENTE DEL TUYU	BS.AS.	30-63653780-9
CIRCUITO DE TELEVISION PUAN S.A.	PUAN	BS.AS.	30-61233577-6
ALGARROBO VIDEO CABLE	JUAN COUSTE (Est. ALGARROBO)	BS.AS.	20-05507300-8
CUBURU JORGE LEOPOLDO	CHILLAR	BS.AS.	20-07729313-3
RICASOLI R. O. Y NESTOR OSCAR	SAAVEDRA	BS.AS.	33-61597897-9
AMERICA TV. S.A.	RIVADAVIA (Est. AMERICA)	BS.AS.	30-61167117-9
MEDANOS VIDEO CABLE S.R.L.	MEDANOS	BS.AS.	30-68113502-9
MASTANDREA JOSE EMILIO	HILARIO ASCASUBI	BS.AS.	20-05516711-8
PORTE DANIEL EDUARDO	CABILDO	BS.AS.	20-11152534-0
ATLANTICA VIDEO CABLE S.A.	SANTA TERESITA	BS.AS.	30-63331668-2
CABLE VISION INDART	INES INDART	BS.AS.	30-65411920-8
TVC 5 S.A.	MAR DE AJO	BS.AS.	30-68658575-8
CONESA CABLEVISION SATELITAL	CONESA	BS.AS.	30-64856560-3
DIFUSORA TEJEDOR S.R.L.	CARLOS TEJEDOR	BS.AS.	30-67168381-8
VISION S.A.	MAIPU	BS.AS.	30,60971261-5
Cooperativa de Producción de electricidad y otros serv. Ltda	MANUEL J. COBO	BS.AS.	30-54575374-6
VIDEO CABLE AMEGHINO S.R.L.	FLORENTINO AMEGHINO	BS.AS.	30-65677997-3
CABLE SERVICIO S.R.L.	CAPILLA DEL SEÑOR	BS.AS.	30-69162145-2
GRAN DIFUSORA S.A.	TRES LOMAS	BS.AS.	33-70810712-9
TV CABLE CANAL 10 SRL	CERNADAS (Est. Gral. ROJO)	BS.AS.	30-71055113-4
CENICERO ANIBAL ANGEL	PASTEUR	BS.AS.	20-13409712-5
TELECABLE ROSIBLOCK S.R.L.	PILA	BS.AS.	33-66523565-9
BELLOCQ TELEVISION COLOR SA	BELLOCQ	BS.AS.	30-66643915-1
RED SATELITAL MOQUEHUA S.R.L.	MOQUEHUA	BS.AS.	30-66514611-8
VIDEO CABLE MAGDALENA S.R.L.	MAGDALENA	BS.AS.	33-65840263-9
ANGEL MANUEL LESPADE	VERONICA	BS.AS.	20-07697543-5
C.C.DE TV DE SAN CAYETANO S.A.	SAN CAYETANO	BS.AS.	30-59991018-9
CABLEVISION BAVIO S.R.L.	GRAL. MANSILLA (Est. Gral. Bavio)	BS.AS.	30-66564074-0
CANAL 2 DE TELEVISION CIRCUITO CERRADO DE CNEL. PRINGLES TV	CORONEL PRINGLES	BS.AS.	30-63542208-0
FACUNDO VALENTINI	FACUNDO VALENTINI	BS.AS.	20-24219610-5
BATAN TV S.A.	BATAN	BS.AS.	30-70734462-4
DIFUSORA PEHUEN-CO S.R.L.	Pehuen-Co	BS.AS.	30-70942218-5
ESEDE CABLE S.R.L.	Barrio BOSQUES MdPlata	BS.AS.	30-67678707-7
TV CABLE COLOR S.A.	Coronel Vidal y Gral. Pirán	BS.AS.	30-68250726-4
Empresa de Servicios de Televisión por Cable 5.A.	General Arenales	BS.AS.	30-63928332-8
AYOUB ABEL CRISTOBAL	PEDERNALES	BS.AS.	20-05253128-5
DOMSELAAR	TELEFAS S.A.	BS.AS.	30-70931898-1
MARCOS PAZ	APOLO HIDALGO	BS.AS.	20-04919206-2
TV.CABLE ANDALGALA S.R.L.	ANDALGALA	CATAMARCA	30-65104521-1
BELEN TELEVISORA COLOR S.A	BELEN	CATAMARCA	30-71167932-0
EMPRESA de SERVICIOS CALCHAQUI S.R.L.	SANTA MARIA	CATAMARCA	30-66809852-1
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE INRIVILLE	INRIVILLE	CBA	20-06545246-5
EDUARDO LUIS TORRE	GENERAL BALDISSERA	CBA.	20-06548577-0
C.V.C.A SRL	CRUZ ALTA	CBA.	30-70984725-9

Razón Social	Localidad	Provincia	CUIT
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERV.PUBLICOS DE GRAL ROCA	GENERAL ROCA	CBA.	30-54575183-2
PORTEÑA TELEVISORA COLOR SRL	PORTEÑA	CBA.	30-64117058-1
CABLE TV. SRL.	NOETINGER	CBA.	30-62155317-4
VILLOSIO BEATRIZ PABLA	MORTEROS	CBA.	27-05146521-6
CORRAL DE BUSTOS TELEVISION SRL	CORRAL DE BUSTOS	CBA.	30-63509533-0
OLIVIA TELEDIFUSORA COLOR SRL	OLIVA	CBA.	30-66065146-8
POSSETTO RAUL ALBERTO	BRINKMANN	CBA.	20-11370094-8
IMAGEN ONCATIVO S.A.	ONCATIVO	CBA.	30-63696400-6
HUINCA CABLE VISION S.A	HUINCA RENANCO	CBA.	33-65560035-9
TV CABLE COLOR S.R.L.	VILLA DEL ROSARIO	CBA.	30-64239527-1
AS. COOP. PABLO A. PIZZURNO.	SAMPACHO	CBA.	30-63438857-1
MUNDO VISION S.R.L	MALAGUEÑO	CBA.	30-64896250-5
TRASVISION S.A.	MINA CLAVERO	CBA.	30-66590273-7
BALLESTEROS TV. COLOR	BALLESTEROS	CBA.	30-65422450-8
ORDOÑEZ VISION S.R.L.	ORDOÑEZ	CBA.	30-64912394-9
SISTESAT S.R.L.	MORRISON	CBA.	30-65069617-0
CABLESAT PILAR TV S.R.L.	PILAR	CBA.	30-64206334-7
REDTEL S.A.	ISLA VERDE	CBA.	30-70714616-4
ROMBO ROJO TV CANALS S.R.L.	CANALS	CBA.	30-59501530-4
Cooperativa de Serv. Público de Freyre Limitada	FREYRE	CBA.	30-54572375-8
TELECAT S.R.L.	ETRURIA	CBA.	30-70024197-8
MOLDES CABLE COLOR S.R.L.	CNEL. MOLDES	CBA.	30-66906140-0
MIGUEL ANGEL TARQUINO	LUQUE	CBA.	20-07843233-1
TELEVISORA REGIONAL UNIMAR S.A.	MARCOS JUAREZ	CBA.	30-63352021-2
FERREYRA LILA SUSANA	LA CUMBRE	CBA.	23-05995299-4
I.L.M COMUNICACIONES S.R.L	BALNEARIA	CBA.	30-70896476-6
ARAGNO JOSE MARIA	CONCEPCION DEL TIO	CBA.	20-11921304-6
RADIODIFUSORA VIRGEN DEL CARMEN SRL	BELLA VISTA	CORR.	30-66983903-7
LUIS ALBERTO AVELLANEDA	ESQUINA	CORR.	20-16292171-2
CA.VI.CU. S.R.L.	CURUZU CUATIA	CORR.	30-62247272-0
LIVIO ALBERTO JOSE	ITA IBATE	CORR.	20-07529331-4
DURANTE OSCAR EDUARDO	SANTA LUCIA	CORR.	20-10469556-7
BALOCCO JUAN BAUTISTA	ESQUINA	CORR.	20-06307440-4
COAXIL S.R.L.	SAN BERNARDO	CHACO	30-64847296-6
QUITILIPI TELEVISORA COLOR SRL	QUITILIPI	CHACO	30-65424890-3
BREÑAS CABLE COLOR S.R.L.	LAS BREÑAS	CHACO	33-67004157-9
RICARDO ROBERTO SCHELOVER	PRESIDENCIA ROCA	CHACO	20-12242314-0
POLLACHINI NILSON PAULINO	LA LEONESA	CHACO	20-10334638-0
SILVESTRI FABIAN ALBERTO	PAMPA DEL INDIO	CHACO	20-14030867-7
T.P.O.S.A.	LIB. GRAL. SAN MARTIN	CHACO	30-67924121-0
RED TELEVISION S.R.L.	CHARATA	CHACO	30-70730589-0
VIDEO VISION CASTELLI S.R.L. CANAL 4	JUAN JOSE CASTELLI	CHACO	30-59674413-7
MULTIMEDIOS CORZUELA S.A.	CORZUELA	CHACO	30-70759561-9
ESQUEL TELEVISORA COLOR S.R.L.	ESQUEL	CHUBUT	34-50653988-0
CABLE HOGAR DEL VALLE S.R.L.	GAIMAN	CHUBUT	30-62147800-8
CABLE VIDEO CERRITO S.R.L.	CERRITO	E.RIOS	30-67114056-3
DELCO IMAGEN S.A.	VILLAGUAY	E.RIOS	30-64370651-9
MAROZZINI ARMANDO RAFAEL	MANSILLA	E.RIOS	20-05860936-7
RADIODIFUSORA CHAJARI S.A.	CHAJARI	E.RIOS	27-59860527-7
RAMIREZ CABLE VISION S.R.L.	GENERAL RAMIREZ	E.RIOS	30-65321184-4
CABLE VIDEO URDINARRAIN S.R.L.	URDINARRAIN	E.RIOS	30-64582614-7
GONZALEZ MARIA NORBERTA	SANTA ELENA	E.RIOS	27-14648987-2
MENDEZ NESTOR OMAR	IBICUY	E.RIOS	20-08488699-9
TELEMA S.R.L	MACIA	E.RIOS	33-70772852-9
ZUMINO YOLANDA MAGDALENA	ROSARIO DEL TALA	E.RIOS	27-04586698-5
CABLE TELEVISION S.R.L.	COLON	E.RIOS	30-67081354-8
PARANACITO CABLE S.A.	VILLA PARANACITO	E.RIOS	30-68144232-0
TV. CABLE HOGAR S.A.	DIAMANTE	E.RIOS	30-63279843-8
CABLE VISION LARROQUE S.R.L.	LARROQUE	E.RIOS	33-64885706-9
AREVALO RAFAEL ESTEBAN	SAN JOSE DE FELICIANO	E.RIOS	20-17213860-9
SERGIO OSCAR ISE	FEDERAL	E.RIOS	20-20523732-2
LANZI EMILIO ELISEO	BOVRIL	E.RIOS	20-05941735-6
OSCAR ANTONIO SILVA	SAN JOSE	E.RIOS	20-07665167-2
LA PAZ	LOSAC S.A.	E.RIOS	30-68239660-8
SAN SALVADOR	TELEDIFUSORA SAN SALVADOR	E.RIOS	30-70731953-0
EL LIDER S.A.	EL COLORADO	FORMOSA	33-70803114-9
ESTANISLAO DEL CAMPO	ROLAN JUAN ESTHER	FORMOSA	20-10839073-6
PALO SANTO	C.C.T.V S.R.L	FORMOSA	30-70932097-8
CABLE AUDIO VISION S.R.L.	SAN PEDRO	JUJUY	30-63448766-9
TECNOVISION S.A.	PERICO	JUJUY	30-63963850-9
TELE AUDIO S.A.	LIB.GRAL.SAN MARTIN	JUJUY	30-63395796-3
MONTESINOS VICENTE OSCAR	HUMAHUACA	JUJUY	20-12007332-0
QUIROZ HUGO ALBERTO	PALMA SOLA	JUJUY	20-08352534-8
CABLE IMAGEN S.R.L.	QUEMU QUEMU	LA PAMPA	30-67160486-1
DIFUSORA NORTE S.R.L.	RANCUL	LA PAMPA	30-67167494-0
CIRCUITO CERRADO INTENDENTE ALVEAR SRL	INTENDENTE ALVEAR	LA PAMPA	30-64426323-8
DIFUSORA CASTEX S.A.	EDUARDO CASTEX	LA PAMPA	33-63200122-9
RED DIFUSORA S.A.	CARHUE	BS.AS.	30-69357228-9
SIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	GONZALEZ MORENO	BS.AS.	30-63980789-4
TELEGA S.A.	GENERAL ACHA	LA PAMPA	30-61647974-8
VC2F VIDEO CABLE S.R.L.	CATRILO	LA PAMPA	30-67169315-5
VIDEO CABLE EL ALAMO S.R.L.	COLONIA 25 DE MAYO	LA PAMPA	33-67165818-9
SISTEMA DE VIDEO COMUNICACIONES S.R.L.	LONQUIMAY	LA PAMPA	30-69354755-1
SAN JUAN	SAN JUAN CABLE COLOR	SAN JUAN	30-70446742-3
JAKOB OSCAR ADOLFO	JARDIN AMERICA	MISIONES	20-12839427-4
JUAN HILARIO LUNA	CANDELARIA	MISIONES	30-68703617-7
CABLE VISION PUERTO PIRAY SRL.	PUERTO PIRAY	MISIONES	30-67250826-2
SGS VALLE VISION S.R.L.	ARISTOBULO DEL VALLE	MISIONES	30-69806515-6
CABLE NORTE TELEVISION S.A	APOSTOLES	MISIONES	30-67811674-9
EDUARDO OSCAR RADZION	SAN VICENTE	MISIONES	23-11152896-9
VILMA FRANK	25 DE MAYO	MISIONES	27-05419648-8
TOME POSE HECTOR DONATO	GOBERNADOR ROCA	MISIONES	20-14662299-3
HEDI S.A.	JUNIN DE LOS ANDES	NEUQUEN	30-69786059-9

Razón Social	Localidad	Provincia	CUIT
DA.VI.TEL. S.A.	NEUQUEN	NEUQUEN	30-70939137-9
COSMOVISION S.R.L.	FRAY LUIS BELTRAN	RIO NEGRO	30-64496122-9
PIME S.R.L.	El BOLSON	RIO NEGRO	30-63937507-9
CABI EDIFUSORA SUR S.R.L.	GENERAL CONESA	RIO NEGRO	30-69584189-9
RIO COLORADO TELEVISION S.A.	RIO COLORADO	RIO NEGRO	30-70725955-4
COOP. SERV. TELEF. Y OTROS SERV LOS MENUCOS LTDA.	LOS MENUCOS	RIO NEGRO	30-63465059-4
CABLE VISION AGUARAY	AGUARAY	SALTA	30-65023301-4
UNIVERSAL VIDEO CABLE S.R.L.	EMBARCACION	SALTA	30-65860166-7
VIDEO TAR S.R.L	TARTAGAL	SALTA	33-62248978-9
DANIEL JESUS QUINTANA	HIPOLITO YRIGOYEN	SALTA	20-14304126-4
CABLE VISION CLARA VICTORIA TV SRL EN FORMACION	LAS LAJITAS	SALTA	33-70972615-9
WAIDELICH DE DIEZ IRIS	APOLINARIO SARAVIA	SALTA	27-17089953-4
ORAN TELEVISORA COLOR S.R.L.	ORAN	SALTA	30-70876416-3
ELADE S.R.L.	JOAQUIN V. GONZALEZ	SALTA	30-67311594-9
VIVEROS MARTIN	SAN ANTONIO DE LOS COBRES	SALTA	20-10418715-4
CANAL SEÑORA DEL ROSARIO S.A.	CAFAYATE	SALTA	30-69071719-7
GALVAN RAUL ENZO	VAQUEROS	SALTA	20-20124825-7
GÜEMES TELEVISION S.A.	GENERAL GÜEMES	SALTA	30-70008796-9
TELECABLE REGIONAL SALTA S.R.L	METAN	SALTA	30-68132310-0
VIA PATAGONICA S.A.	PUERTO DESEADO	STA.CRUZ	30-70906061-5
ANTONIO TOMASSO	PUERTO SAN JULIAN	STA.CRUZ	20-12363762-4
VIDEO VISION S.R.L.	RIO TURBIO	STA.CRUZ	30-63172609-3
UNIVERSAL VIDEO CABLE S.R.L.	CO. LUIS PIEDRABUENA	STA.CRUZ	30-64320809-8
TV5 CALAFATE VIDEO CABLE S.A.	EL CALAFATE	STA.CRUZ	30-70795182-2
LAS ROSAS CABLEVISION S.R.L.	LAS ROSAS	STA.FE	30-67487497-5
CABLE IMAGEN SAN CRISTOBAL SRL	SAN CRISTOBAL	STA.FE	30-62775441-4
IMAGEN TELEVISORA S.A	PIAMONTE	STA.FE	30-64347093-0
CABLE NORTE VIDEO S.R.L.	CERES	STA.FE	30-61537297-4
CABLE VIDEO COLOR S.R.L	SAN JERONIMO NORTE	STA.FE	30-63889242-8
CANAL 2 CABLEVISION S.A.	EL TREBOL	STA.FE	33-67483891-9
DELTA S.R.L.	HUMBERTO PRIMO	STA.FE	30-65588628-8
SUAREZ LEURINO Y MORINI S.R L.	SAN GUILLERMO	STA.FE	30-64678897-1
CANAL 4 CARLOS PELLEGRINI SRL.	CARLOS PELLEGRINI	STA.FE	30-64412214-6
TELERA GRACIELA ESTHER	GOBERNADOR CRESPO	STA.FE	27-12331964-3
HERSILIA TELEVISORA COLOR SRL	HERSILIA	STA.FE	30-62679354-8
PIGAZZI EDUARDO ANTONIO	MARIA TERESA	STA.FE	20-05400263-8
MERIDIANO 83 TV. S.R.L.	SUNCHALES	STA.FE	30-61243738-2
TELEAR S.A.	AREQUITO	STA.FE	30-70889780-5
SALINAS TV. S.R.L.	ARROYO SECO	STA.FE	30-64296012-8
ALESSANDRIA MARIA BEATRIZ	SAN JOSE DE LA ESQUINA	STA.FE	27-10989014-1
TELESAT S.R.L.	SALTO GRANDE	STA.FE	30-65161474-7
ALBERTO OSCAR GENOVESE	TOSTADO	STA.FE	20-08281257-2
VIDEO CABLE COLOR S.A.	FRANCK	STA.FE	30-67459063-2
CORREA RADIO VISION S.R.L.	CORREA	STA.FE	30-64320915-9
CABLE VIDEO SAN JAVIER S.R.L.	SAN JAVIER	STA.FE	30-63050406-2
PINETTI OSWALDO JUAN	SUARDI	STA.FE	20-06289764-4
ALVAREZ CABLE HOGAR S.A.	ALVAREZ	STA.FE	33-64860921-9
ARCA RAFAEL JUAN	SANTA TERESA	STA.FE	20-06131408-4
TELEVISORA REGIONAL SANTAFESINA SRL	MOISES VILLE	STA.FE	30-67726581-3
TELECABLE COLOR RINCON S.R.L.	SAN JOSE DEL RINCON	STA.FE	33-68195223-9
CABLE IMAGEN HELVECIA S.R.L.	HELVECIA	STA.FE	30-64691145-8
RIO VISION S.A.	CORONDA	STA.FE	30-67414811-5
BIDONE RAUL ANTONIO	SAN GREGORIO	STA.FE	20-10059979-2
RAUL JOSE BERTANI	CAÑADA ROSQUIN	STA.FE	20-06295260-2
MM COMUNICACIONES S.A.	PLAZA CLUCELLAS	STA.FE	30-70868590-5
CAÑAS VISION COLOR S.R.L.	VILLA CAÑAS	STA.FE	30-62647348-9
WALTER CARLOS D. MERCOL	COLONIA CASTELAR	STA.FE	23-06289503-9
CABLE CLUB SANTA CLARA S.R.L.	SANTA CLARA DE SAGUIER	STA.FE	30-65704875-1
VILLENEUVE GROUP S.A.	SAN JERONIMO SUD	STA.FE	30-70812416-4
ELIBERTO N. S. BIGLIA	MONTES DE OCA	STA.FE	23-07891621-4
CARCARAÑA DIGITAL S.A.	CARCARAÑA	STA.FE	20-08262791-0
CABLE TELEVISORA VILLA OCAMPO S.R.L.	VILLA OCAMPO	STA.FE	30-62241281-7
REDTELFE S.A.	TORTUGAS	STA.FE	30-70887735-9
CABLETEL S.A.	ARTEAGA	STA.FE	30-70791146-4
CAMPOS EDUARDO HECTOR	ACEBAL	STA.FE	20-06029043-2
TABARES RICARDO ALBERTO	VILLA AMELIA	STA.FE	20-12116404-4
Video Cable Total S.A.	Teodelina	STA.FE	30-70782630-0
OMAR ANSELMO RIPOLL	MURPHY- Va. Mugheta -Chovet	STA.FE	20-12037057-0
Norte Televisora Cable Color SRL	QUIMILI	S.DEL EST.	30-67505728-8
CAVITER S.R.L.	TERMAS DE RIO HONDO	S.DEL EST.	30-64279514-3
TV CABLE OJO DE AGUA S.R.L.	VILLA OJO DE AGUA	S.DEL EST.	30-68667733-4
CASMUZ VICTOR ABEL	SIMOCA	TUCUMAN	20-12392499-2
HILDA DEL ARMEN TROPIANO	TRANCAS	TUCUMAN	27-12790869-3
CARRIZO OSCAR ARMANDO	VILLA BURRUYACO	TUCUMAN	20-20592195-2
TV FUEGO S.A.	RIO GRANDE	T. FUEGO	30-61000410-1
USHUAIA Visión S.A	USHUAIA	T. FUEGO	33-70902046-9

ACTA COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION
DEL ACUERDO SALARIAL DE FECHA 11-07-2011

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 13º de julio de 2011, se reúne la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación del CCT Nº 223/75 integrada por los miembros paritarios designados por las partes signatarias del CCT Nº 223/75 (en adelante la "Comisión Paritaria"). Por una parte, en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante el "SATSAID"), con domicilio en Quintino Bocayuva 50, de la Ciudad de Buenos Aires asisten los Sres. Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Leonardo ECHEVARRIAS DNI 13.501.056); y Horacio DRI (DNI 20.425.853) y por la otra parte, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (en adelante la "ATVC"), con domicilio en Av. de Mayo 749, piso 5°, de la Ciudad de Buenos Aires, asisten los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607), Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180) y Glauco Carlos MARQUES (DNI 13.798.811), quienes han llegado al siguiente acuerdo paritario:

CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo salarial arribado entre las partes de fecha 13 de julio de 2011, es escalonado, no acumulativo y prevé durante un plazo, el pago no remunerativo de los valores incrementados, todo ello conforme su artículo 3º.

2. Que a efectos que los incrementos no remunerativos no afecten la tarea de Acción Social desarrollada por el SATSAID en beneficio de sus afiliados.

3. Que en virtud de las consideraciones precedentes y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15º inciso a) y 16º de la Ley Nº 14.250, la Comisión Paritaria por unanimidad ha llegado al siguiente acuerdo paritario:

ARTICULO 1º - CONTRIBUCION ESPECIAL DEL EMPLEADOR SOBRE INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS

1.1 En relación con los incrementos no remunerativos conforme con lo establecido en el art. 3º del acuerdo de fecha 13 de julio de 2011, las empresas deberán realizar el pago de una contribución mensual, equivalente a la suma que por aportes sindicales del trabajador, se debería haber efectuado si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos según corresponda: Cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario; fondo medicamento, mutual o fondo acción social. Dichas contribuciones se deberán depositar en la misma forma y modalidad, que habitualmente se efectúan los aportes sindicales descriptos y por planilla separada según su jurisdicción, y en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda.

1.2 En igual sentido le corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual, equivalente al ingreso que por aportes del trabajador y contribuciones patronales, se hubiera realizado por Obra Social, si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, con excepción del monto equivalente que se debiera destinar a la Administración de Programas Especiales, dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud. La contribución empresaria deberá depositarse en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda, a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos", en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Congreso.

ARTICULO 2º - RETENCION DE AUMENTOS - ART. 123º

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 123º de la convención colectiva de trabajo Nº 223/75, todas las empresas de la actividad deberán proceder de la de la siguiente forma:

2.1 La retención de los aumentos se realizará en cada ocasión de producirse los mismos en los ingresos del trabajador, sean éstos de carácter remunerativo o no remunerativo, conforme a las distintas etapas establecidas por el artículo tercero (3º) del acuerdo salarial de fecha 13-07-2011.

2.2 Los depósitos de las retenciones con destino al SATSAID, se efectuarán en los mismos plazos de vencimiento para el pago de aportes y contribuciones a la seguridad social, conforme con cada uno de los meses en que se hayan cumplimentado las correspondientes etapas.

2.3 Las retenciones se deberán depositar a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos", en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Congreso.

2.4 Asimismo en forma excepcional, el aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.5, como gratificación extraordinaria, no estará sujeto a lo establecido por el artículo 123º del CCT 223/75.

ARTICULO 3º - HOMOLOGACION

La Comisión Paritaria de Interpretación elevará esta resolución al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad y ratificación de contenido de las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1040/2011

Registro Nº 1152/2011

Bs. As., 30/10/2011

VISTO el Expediente Nº 548.785/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/17 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C. - SANTA FE), por el sector sindical, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CA.FRI.SA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan condiciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 386/04, con vigencia desde el mes de abril de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que en virtud de las sumas no remunerativas previstas en el citado Acuerdo, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos, es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a las que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, las sumas acordadas adquirirán carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que por otra parte cabe dejar constancia que observándose en el referido Acuerdo un error material en cuanto a la numeración de sus cláusulas, la última de ellas debe considerarse como décima.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación personal y territorial del referido instrumento se corresponde con la representatividad de la Cámara empresaria firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditada la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologando el Acuerdo de marras, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (ASTAVIC - SANTA FE), y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CA.FRI.SA), obrante a fojas 12/17 del Expediente Nº 548.785/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 12/17 del Expediente Nº 548.785/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 386/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 548.785/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1040/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1152/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Exp. Nº 548785/2011

ACTA ACUERDO RAMA CONSUMO

En la Ciudad de Rosario. Provincia de Santa Fe, a los 15 días del mes de junio de 2011, comparecen en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social por ante la funcionaría actuante del Ministerio de Trabajo empleo y Seguridad Social, Dra. Maria Verónica Solmi, a los fines de presentar el presente acuerdo para su ratificación; por la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.), con domicilio legal constituido en calle C. Colón 3115 de esta Ciudad de Rosario, representada en este acto por los Sres. Juan Carlos Bertral, Osvaldo Norberto Gómez, y Francisco Polinori en su condición de representantes paritarios titulares, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), con domicilio en calle Av. San Martín 914 1º Of. “D” representada en este acto por el Dr. Miguel Angel Polo y Dr. Sebastián Bendayán.

Conforme el expediente de referencia, los signatarios del CCT 386/04 dieron comienzo a las negociaciones paritarias tendientes a actualizar los valores básicos convencionales, como también la de modificar y mejorar bonificaciones del CCT 386/04, del resultado de dicha negociación las partes han llegado a un acuerdo sobre la base de condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERO: Las empresas alcanzadas por el presente abonarán a los trabajadores comprendidos en el CCT 386/2004, un incremento salarial del treinta por ciento (30%) con carácter NO REMUNERATIVO, y no acumulativo, escalonado de la siguiente manera 10% a partir del 1º de abril de 2011, 10% a partir del 1º de agosto de 2011 y 10% a partir del 1º de diciembre de 2011 cuyos valores por categoría se establecen en el “Anexo” y tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2012. El pago del nuevo valor No Remunerativo comenzará a efectivizarse junto a los haberes del mes de Abril de 2011 con el siguiente concepto: “Asignación Acuerdo Abril 2011”. En los meses de junio y diciembre de 2011 se abonará un SAC no remunerativo, conforme a los valores del Anexo A y en forma proporcional al tiempo trabajado, cuyos valores por categoría se establecen en dicho anexo.

SEGUNDO: Las partes dejan establecido que el carácter de suma no remunerativa debe entenderse exclusivamente como una excepción a las normas relativas a aportes y/o contribuciones en tanto el carácter extraordinario, transitorio y limitado de su vigencia y con los alcances y excepciones que expresamente queden aquí pautados. En consecuencia las sumas no remunerativas acordadas, serán consideradas como base de cálculo de cálculo a los fines indemnizatorios, vacaciones, asignaciones familiares por maternidad y prestaciones dinerarias por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales conforme a la Ley 24.557.

En el caso de trabajadoras que gocen de licencia por maternidad prevista en el artículo 177 y cc de la Ley de Contrato de Trabajo, todas las sumas no remunerativas que debiera percibir la trabajadora desde el mes anterior al comienzo de la licencia, deberán ser liquidadas en forma remunerativa.

TERCERO: Se acuerda que los importe no remunerativos que se abonen no impactarán en los adicionales establecidos en el CCT de trabajo referido, ni en los adicionales que se encuentren fijados por la empresa, con las siguientes excepciones: 1) Adicional por antigüedad: se calculará sobre el total de la remuneración tomándose en cuenta tanto las sumas remunerativas como las no remunerativas; 2) Adicional por presentismo: el porcentaje previsto en el CCT 386/2004 será calculado sobre el básico como “adicional presentismo remunerativo” y sobre la totalidad de las sumas no remunerativas como “adicional presentismo no remunerativo”. Se establece asimismo que en aquellas empresas que actualmente abonaran en concepto de presentismo un adicional distinto al del convenio colectivo, mantendrán su vigencia siempre que resulte más favorable al trabajador; 3) Adicional por Turno Rotativo: Sobre los importes no remunerativos se abonará también en forma no remunerativa, el 15% (quince por ciento) con la leyenda “adicional NR turno rotativo”, siempre que en cada caso corresponda el pago de dicho adicional conforme al CCT 386/2004. Se deja constancia que este valor adicional rige sólo desde el mes de abril de 2011 en adelante, a modo de excepción, convalidando ambas partes lo convenido hasta el momento en acuerdos anteriores.

CUARTO: Los incrementos establecidos en el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia todas las sumas que las empresas hayan otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de Abril de 2011.

QUINTO: En relación a las sumas no remunerativas convenidas en el presente, y a la suma fija de $ 250 establecida en el acuerdo anterior, las partes establecen que a partir de los salarios correspondientes al mes de abril de 2011, las mismas se incorporarán a los básicos de convenio a razón de un 10% mensual, sin perjuicio de la facultad de cada empresa de hacerlo en menos tiempo. A fin de no afectar la intangibilidad remuneratoria, en cada oportunidad de integración progresiva de dichas sumas no remunerativas se deberán adicionar el monto del 20,7% correspondiente a aportes a cargo del trabajador, de manera que no sufran deducción alguna en sus haberes netos percibidos.

SEXTO: Las empresas alcanzadas por el presente acuerdo abonarán a ASTAVIC, una suma con carácter extraordinario de noventa pesos por cada trabajador comprendido en el CCT 386/04 con la siguiente modalidad: treinta pesos ($ 30) juntamente con los aportes del mes de Abril de 2011, treinta pesos ($ 30) con los aportes del mes de Agosto de 2011, y treinta pesos ($ 30) con los aportes del mes de Diciembre de 2011.

SEPTIMO: Para establecer el valor de los acuerdos paritarios, que determinadas empresas mantienen con la entidad sindical, se establece que a partir del 1º de abril de 2011 será de pesos cuatro mil quinientos dieciséis ($ 4.516.-), a partir del 1º de agosto de 2011 será de pesos cuatro mil novecientos veintiséis ($ 4.926.-), a partir del 1º de Diciembre de 2011 será de pesos cinco mil trescientos treinta y seis ($ 5.336.-).

OCTAVO: Sobre las sumas acordadas a partir del 1º de Abril de 2011 las empresas también deberán retener al personal alcanzado por el CCT 386/04 los importes del uno y medio por ciento (1 1/2%) correspondientes al artículo 49º CONTRIBUCION SOLIDARIA.

NOVENO: Las partes dejan expresamente establecido, que en el mes de febrero de 2012 se reunirán para evaluar la situación salarial y convencional posterior a este acuerdo.

NOVENO: Tanto CAFRISA como ASTAVIC de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación de este acuerdo. No siendo para más, y previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Tabla salarial de los meses de: abril / mayo / junio / julio 2011

ANEXO A CATEGORIA CONVENCIONAL	Abril 2011		Mayo 2011		Junio 2011		SAC (NR) Junio	Julio 2011	
	S. Básico	N. Rem.	S. Básico	N. Rem.	S. Básico	N. Rem.	N. Rem	S. Básico	N. Rem.
Jefe - Categ. 13	$ 4168.54	$ 1933.25	$ 4427.04	$ 1718.25	$ 4687.54	$ 1503.25	$ 751.62	$ 4947.04	$ 1288.25
Superv. - Categ. 12	$ 3379.79	$ 1611.28	$ 3595.79	$ 1432.28	$ 3811.79	$ 1253.28	$ 626.64	$ 4028.06	$ 1074.28
Superv. - Categ. 11	$ 3004.36	$ 1488.90	$ 3203.99	$ 1323.50	$ 3403.64	$ 1157.10	$ 579.05	$ 3603.28	$ 992.70
Téc. Esp. Serv. - Categ. 10	$ 2981.09	$ 1479.24	$ 3179.24	$ 1314.88	$ 3377.81	$ 1150.52	$ 575.26	$ 3576.17	$ 986.16
Empleados. Jer. - Categ. 9	$ 2800.22	$ 1421.40	$ 2990.80	$ 1263.50	$ 3181.38	$ 1105.60	$ 552.80	$ 3371.96	$ 947.70
Empleados. - Categ. 8A	$ 2640.94	$ 1368.87	$ 2824.52	$ 1216.77	$ 3008.10	$ 1064.67	$ 532.33	$ 3191.68	$ 912.57
Vigiladores. - Categ. 7	$ 2560.34	$ 1341.10	$ 2740.18	$ 1192.10	$ 2920.02	$ 1043.10	$ 521.55	$ 3099.86	$ 894.10

Tabla salarial de los meses de: agosto / septiembre / octubre / noviembre 2011

ANEXO A Categoría Convencional	Agosto 2011		Septiembre 2011		Octubre 2011		Noviembre 2011	
	S. Básico	N. Rem	S. Básico	N. Rem	S. Básico	N. Rem	S. Básico	N. Rem
Jefe - Categ. 13	$ 5316.99	$ 1532.50	$ 5686.94	$ 1226.00	$ 6056.23	$ 919.50	$ 6426.84	$ 613.20
Superv.- Categ. 12	$ 4334.50	$ 1270.55	$ 4641.21	$ 1016.44	$ 4948.10	$ 762.33	$ 5254.63	$ 508.22
Superv.- Categ. 11	$ 3884.51	$ 1165.10	$ 4165.74	$ 932.10	$ 4446.72	$ 699.84	$ 4728.20	$ 466.10
Téc. Esp. Serv. - Categ. 10	$ 3855.49	$ 1157.14	$ 4134.81	$ 925.72	$ 4414.13	$ 694.30	$ 4693.45	$ 462,88
Empleados Jer. - Categ. 9	$ 3639.21	$ 1107.08	$ 3906.46	$ 885.66	$ 4173.71	$ 664.24	$ 4440.96	$ 442.82
Empleados. -Categ. 8A	$ 3448.01	$ 1061.87	$ 3704.34	$ 849.50	$ 3960.67	$ 637.13	$ 4217.00	$ 424.76
Vigiladores - Categ. 7	$ 3350.49	$ 1038.25	$ 3601.12	$ 830.60	$ 3851.75	$ 622.95	$ 4102.38	$ 415.30

Tabla salarial de los meses de: diciembre 2011 / enero / febrero / marzo 2012

ANEXO A Categoría Convencional	Diciembre 2011		SAC (N R) diciembre 2011	Enero 2012		Febrero 2012	Marzo 2012
	S. Básico	N. Rem		S. Básico	N. Rem	S. Básico	N. Rem
Jefe Categ. 13	$ 7120.17	$ 581.87	$ 290.93	$ 7831.49	$ 581.87	$ 7831.49	$ 7831.49
Superv. - Categ. 12	$ 5833.13	$ 479.30	$ 239.65	$ 6411.63	$ 479.30	$ 6411.63	$ 6411.63
Superv. - Categ. 11	$ 5254.15	$ 435.75	$ 217.87	$ 5780.10	$ 435.75	$ 5780.10	$ 5780.10
Téc. Esp. Serv. - Categ. 10	$ 5215.64	$ 432.64	$ 216.32	$ 5737.83	$ 432.64	$ 5737.83	$ 5737.83
Empleados Jer. - Categ. 9	$ 4938.01	$ 411.81	$ 205.90	$ 5435.06	$ 411.81	$ 5435.06	$ 5435.06
Empleados. - Categ. 8A	$ 4691.60	$ 393.21	$ 196.60	$ 5166.20	$ 393.21	$ 5166.20	$ 5166.20
Vigiladores. - Categ. 7	$ 4565.32	$ 383.55	$ 191.77	$ 5028.26	$ 383.55	$ 5028.26	$ 5028.26

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1041/2011

Registro Nº 1153/2011

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.444.744/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/10 del expediente Nº 1.444.744/11 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 441/06, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas aplicables a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 441/06, con vigencia a partir del 1 de junio de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que asimismo, convienen prorrogar la vigencia de la suma no remunerativa oportunamente pactada entre las mismas partes, mediante el Acuerdo de fecha 14 de enero de 2009.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en caso de disponer en futuros acuerdos la prórroga del concepto transitorio referido, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que el ámbito de aplicación del instrumento cuya homologación se pretende, se corresponde con la representatividad de la entidad empresaria firmante, y de la asociación sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención al ámbito de aplicación Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 441/06, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1060 del 28 de diciembre de 2006.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 6/10 del Expediente Nº 1.444.744/11, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/10 del Expediente Nº 1.444.744/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 441/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.444.744/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1041/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1153/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.444.744/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de 2011, siendo las 17.00 hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA en representación de la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) los Sres. José GIANCASPRO, Roberto Eduardo CORIA, Daniel Osvaldo AMARANTE, Víctor Raúl HUERTA, Osvaldo GIANCASPRO, Raúl LIZARRAGA, Ricardo BOGLIANO, Ramón MERELES, Daniel RUBINO, Luis REBOLLO, Miguel FERREIRA, Alberto VELIZ, Rafael VAZQUEZ, Ricardo VIOLA, Marcelo MACIEL, José DUCKART y Carlos PONCE, los Dres. Rosalía Isabel DE TEJERIA, Juan Manuel MARTINEZ CHAS y Gregorio Jorge María PEREZ; en su carácter de apoderados conforme poder con facultades suficientes para suscribir y ratificar el presente instrumento, juntamente con los delegados y paritarios de las empresas que integran la Cámara y prestadoras de servicios presentes en este acto que suscriben al pie por la parte sindical, y por la CAMARA DE TERMINALES DE CONCESIONARIOS DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, la Sra. Ximena HORCADA, Julio VERGARA, Alejandro BOGGIANO, Gustavo FERREIRA, Patricio UNTERSANDER, Alejandro LIEVE con el asesoramiento letrado del Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO:

Declarado abierto el acto, observando la importancia de la actividad desarrollada por el sector involucrado en la presente, considerando que pese a los esfuerzos de las partes y no habiéndose logrado un acuerdo que las satisfaga, en uso de las facultades que le son propias a esta Autoridad en la gestión y fortalecimiento de la actividad negocial entre las partes, a los fines de lograr un acuerdo superador de la presente situación, esta Cartera de Estado les ofrece una propuesta conforme a la siguiente fórmula:

1) La parte empresaria reconocerá al personal incluido en el ámbito del CCT 441/06, a partir del 1 de junio de 2011, una asignación no remunerativa equivalente al veinte por ciento (20%) de los salarios conformados, vigentes al 31 de mayo de 2011, la cual tendrá vigencia hasta el 31/12/11. Este incremento no remunerativo, se aplicará sobre el total neto a percibir por todo concepto de los trabajadores y no obstante dicho carácter, se le efectuarán los aportes y contribuciones con destino a la obra social y sindicato, a cargo de la parte empresaria. A partir del 1 de enero de 2012 pasará a integrar los salarios conformados.

2) A partir del 1 de septiembre de 2011, se incrementarán los salarios conformados vigentes al 31 de mayo de 2011, en un seis por ciento (6%), la cual tendrá vigencia hasta el 31/12/11. Este incremento no remunerativo se aplicará sobre el total neto a percibir por todo concepto de los trabajadores y no obstante dicho carácter, se le efectuarán los aportes y contribuciones con destino a la obra social y sindicato, a cargo de la parte empresaria. A partir del 1 de enero de 2012 pasará a integrar los salarios conformados.

3) Acordar una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA y por lo tanto de carácter no remuneratorio (art. 69, Ley 24.241), de pesos un mil ochocientos ($ 1.800) a ser abonada, en el mes de enero de 2012, previa homologación por parte de la autoridad de aplicación, al personal encuadrado en el CCT 441/06. Aquellos trabajadores que no hubieren percibido 30 (treinta) o más jornales en el último trimestre del 2011, percibirán este beneficio en forma proporcional a los jornales percibidos.

4) Establecer, para las fechas que se indican (junio 2011, septiembre 2011 y enero de 2012), el Ingreso Mínimo Global de Referencia, el cual estará constituido de la siguiente forma:

A) Junio 2011

a) Jornal Básico: $ 213,89 (incluye garantía acuerdo 2010)

b) Asignación no remunerativa s/jornal básico: $ 35,51

c) Garantía Mínima incremento salarial no remunerativa: $ 7,50

d) Productividad: $ 36,11

e) Asignación no remunerativa s/ productividad: $ 5,99

B) Septiembre 2011

a) Jornal Básico: $ 213,89 (incluye garantía acuerdo 2010)

b) Asignación no remunerativa s/jornal básico: $ 46,16

c) Garantía Mínima incremento salarial no remunerativa: $ 7,50

d) Productividad: $ 36,11

e) Asignación no remunerativa s/ productividad: $ 7,79

C) Enero 2012

a) Jornal Básico: $ 269,50 (incluye garantía acuerdo 2010).

b) Garantía Mínima incremento salarial: $ 7,50

c) Productividad: $ 45,5

5) El presente acuerdo que incluye la totalidad de los ítems salariales, incluida la productividad tendrá una vigencia de doce meses, con vencimiento el 31/05/12, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales, dentro de un marco de paz social, consistente en mantener las fuentes de trabajo y continuar con las actuales condiciones de operación del Puerto de Buenos Aires, ratificando su plena predisposición al diálogo como vía de autocomposición de conflictos o diferendos que puedan plantearse comprometiéndose a agotar dicha instancia por la vía administrativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

6) En virtud de los incrementos acordados al personal retribuido a jornal, para aquellos trabajadores remunerados en forma mensual de jornada completa, que percibieren como consecuencia del presente acuerdo un incremento inferior a $ 1.390 percibirán la diferencia resultante para alcanzar dicho monto, con un tope máximo de $ 200.

7) Prorrogar la vigencia del Acuerdo Marco de Paz Social suscripto con fecha 14 de enero de 2009, hasta el 31/5/12, estableciendo la suma no remunerativa acordada en el punto 5) del mencionado acuerdo, en la suma de $ 3.500 (pesos tres mil quinientos). Con respecto al punto 3), los padrones de las empresas estarán abiertos en función de las necesidades operativas de las empresas.

8) Personal de Prestación Discontinua: Teniendo en cuenta la problemática de este personal, perteneciente a empresas proveedoras de servicios y dentro del marco del CCT 441/06, las partes acuerdan:

Jornada Extendida: Los trabajadores que deban extender su jornada, por sobre las ocho horas diarias (denominado jornal y medio), en virtud de la distribución de la jornada semanal de trabajo, percibirán un adicional equivalente al 50% de la remuneración diaria del medio jornal. Este adicional es compensable hasta su concurrencia con los adicionales de origen legal.

Jornada Nocturna: El personal que deba prestar tareas en turnos íntegramente nocturnos (Ejemplo: entre las 22 y las 6 o entre las 23 y las 7 horas, 19 a 3 hs), percibirá un adicional por trabajo nocturno, equivalente al 12,5% de la jornada diaria normal (8 horas) nocturna.

Asignación de Francos: El franco semanal de 35 horas corridas, se otorgará preferentemente los días domingo. En el caso de que el trabajador debiere prestar tareas en dicho día, dicho franco le será otorgado dentro de los 6 días siguientes corridos, que no sea día feriado, teniendo en cuenta las necesidades operativas de la Terminal, si no se gozara de dicho descanso dentro de los seis días el mismo pasará al cobro (8 horas).

No siendo para más, a las 20 horas, se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1042/2011

Registro Nº 1145/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 548.786/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/17 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (ASTAVIC - SANTA FE), por el sector sindical, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CA.FRI.SA), por el sector empleador conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan condiciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 550/08, con vigencia desde el mes de abril de 2011, conforme con los detalles allí impuestos.

Que en virtud de las sumas no remunerativas previstas en el citado Acuerdo, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos, es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a las que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, las sumas acordadas adquirirán carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que por otra parte cabe dejar constancia que observándose en el referido Acuerdo un error material en cuanto a la numeración de sus cláusulas, la última de ellas debe considerarse como décima.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación personal y territorial del referido instrumento se corresponde con la representatividad de la Cámara empresaria firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditada la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologando el Acuerdo de marras, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, conforme con lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (ASTAVIC – SANTA FE), por el sector sindical, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), por el sector empleador, obrante a fojas 12/17 del Expediente Nº 548.786/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 12/17 del Expediente Nº 548.786/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, conforme con lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 548.786/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1042/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1145/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Exp. Nº 548.786/2011

ACTA ACUERDO RAMA TRIPERIA

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 15 días del mes de junio de 2011, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por ante la funcionaria actuante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dra. Maria Verónica Solmi, a los fines de presentar el presente acuerdo para su ratificación; por la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.), con domicilio legal constituido en calle C. Colón 3115 de esta Ciudad de Rosario, representada en este acto por los Sres. Juan Carlos Bertral, Osvaldo Norberto Gómez, y Francisco Polinori en su condición de representantes paritarios titulares, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), con domicilio en calle Av. San Martín 914 1º Of. “D” representada en este acto por el Dr. Sebastián Bendayán.

Conforme el expediente de referencia, los signatarios del CCT 550/08 dieron comienzo a las negociaciones paritarias tendientes a actualizar los valores básicos convencionales, como también la de modificar y mejorar bonificaciones del CCT 550/08, del resultado de dicha negociación las partes han llegado a un acuerdo sobre la base de condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERO: Las empresas alcanzadas por el presente abonarán a los trabajadores comprendidos en el CCT 550/08, un incremento salarial del treinta por ciento (30%) con carácter NO REMUNERATIVO, y no acumulativo, escalonado de la siguiente manera 10% a partir del 1º de abril de 2011, 10% a partir del 1º de agosto de 2011 y 10% a partir del 1º de diciembre de 2011

cuyos valores por categoría se establecen en el "Anexo" y tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2012. El pago del nuevo valor No Remunerativo comenzará a efectivizarse junto con los haberes del mes de abril de 2011 con el siguiente concepto: "Asignación Acuerdo abril 2011". En los meses de junio y diciembre de 2011 se abonará un SAC no remunerativo, conforme con los valores del Anexo A y en forma proporcional al tiempo trabajado, cuyos valores por categoría se establecen en dicho anexo.

SEGUNDO: Las partes dejan establecido que el carácter de suma no remunerativa debe entenderse exclusivamente como una excepción a las normas relativas a aportes y/o contribuciones en tanto el carácter extraordinario, transitorio y limitado de su vigencia y con los alcances y excepciones que expresamente queden aquí pautados. En consecuencia las sumas no remunerativas acordadas, serán consideradas como base de cálculo a los fines indemnizatorios, vacaciones, asignaciones familiares por maternidad y prestaciones dinerarias por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales conforme a la Ley 24.557.

En el caso de trabajadoras que gocen de licencia por maternidad prevista en el artículo 177 y cc de la Ley de Contrato de Trabajo, todas las sumas no remunerativas que debiera percibir la trabajadora desde el mes anterior al comienzo de la licencia, deberán ser liquidadas en forma remunerativa.

TERCERO: Se acuerda que los importes no remunerativos que se abonen no impactarán en los adicionales establecidos en el CCT de trabajo referido, ni en los adicionales que se encuentren fijados por la empresa, con las siguientes excepciones: 1) Adicional por antigüedad: se calculará sobre el total de la remuneración tomándose en cuenta tanto las sumas remunerativas como las no remunerativas; 2) Adicional por presentismo: el porcentaje previsto en el CCT 550/08 será calculado sobre el básico como "adicional presentismo remunerativo" y sobre la totalidad de las sumas no remunerativas como "adicional presentismo no remunerativo". Se establece asimismo que en aquellas empresas que actualmente abonarán en concepto de presentismo un adicional distinto al del convenio colectivo, mantendrán su vigencia siempre que resulte más favorable al trabajador; 3) Adicional por Turno Rotativo: Sobre los importes no remunerativos se abonará también en forma no remunerativa, el 15% (quince por ciento) con la leyenda "adicional NR turno rotativo", siempre que en cada caso corresponda el pago de dicho adicional conforme al CCT 550/08. Se deja constancia que éste valor adicional rige sólo desde el mes de abril de 2011 en adelante, a modo de excepción, convalidando ambas partes lo convenido hasta el momento en acuerdos anteriores.

CUARTO: Los incrementos establecidos en el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia todas las sumas que las empresas hayan otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de abril de 2011.

QUINTO: En relación a las sumas no remunerativas convenidas en el presente, y a la suma fija de $ 250 establecida en el acuerdo anterior, las partes establecen que a partir de los salarios correspondientes al mes de abril de 2011, las mismas se incorporarán a los básicos de convenio a razón de un 10% mensual, sin perjuicio de la facultad de cada empresa de hacerlo en menos tiempo. A fin de no afectar la intangibilidad remuneratoria, en cada oportunidad de integración progresiva de dichas sumas no remunerativas se deberán adicionar el monto del 20,7% correspondiente a aportes a cargo del trabajador, de manera que no sufran deducción alguna en sus haberes netos percibidos.

SEXTO: Las empresas alcanzadas por el presente acuerdo abonarán a ASTAVIC, una suma con carácter extraordinario de noventa pesos por cada trabajador comprendido en el CCT 550/08 con la siguiente modalidad, treinta pesos ($ 30) conjuntamente con los aportes del mes de abril de 2011, treinta pesos ($ 30) con los aportes del mes de agosto de 2011, y treinta pesos ($ 30) con los aportes del mes de diciembre de 2011.

SEPTIMO: Para establecer el valor de los acuerdos paritarios que, determinadas empresas mantienen con la entidad sindical, se establece que a partir del 1º de abril de 2011 será de pesos cuatro mil setecientos ($ 4.700.-) a partir del 1º de agosto de 2011 será de pesos cinco mil doscientos ($ 5.200.-) a partir del 1º de diciembre de 2011 será de pesos cinco mil ochocientos ($5.800.-).

OCTAVO: Sobre las sumas acordadas a partir del 1º de abril de 2011 las empresas también deberán retener al personal alcanzado por el CCT 550/08 los importes del uno y medio por ciento (11/2%) correspondientes al artículo 49º CONTRIBUCION SOLIDARIA.

NOVENO: Las partes dejan expresamente establecido, que en el mes de febrero de 2012 se reunirán para evaluar la situación salarial y convencional posterior a este acuerdo.

NOVENO: Tanto CAFRISA como ASTAVIC de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación de este acuerdo. No siendo para más, y previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

TABLA SALARIAL DE LOS MESES DE: abril /mayo/junio/julio 2011

Categoría Convencional	Abril 2011		Mayo 2011		Junio 2011		SAC (NR) Junio	Julio 2011	
	S. Básico	N. Rem	S. Básico	N. Rem	S. Básico	N. Rem	N. Rem	S. Básico	N. Rem
Jefe - Categ, 13	$ 5329,70	$ 2206,40	$ 5625,50	$ 1961,25	$ 5921,40	$ 1716,10	$ 858,05	$ 6217,20	$ 1470,90
Superv. - Categ. 12 -	$ 3379,79	$ 1611,28	$ 3595,79	$ 1432,28	$ 3811,79	$ 1253,28	$ 626,64	$ 4028,06	$ 1074,28
Téc. Esp. Serv. - Categ. 11	$ 2981,09	$ 1479,24	$ 3179,24	$ 1314,88	$ 3377,81	$ 1150,52	$ 575,26	$ 3576,17	$ 986,16
Empleados Jer. - Categ. 10	$ 2800,22	$ 1421,40	$ 2990,80	$ 1263,50	$ 3181,38	$ 1105,60	$ 552,80	$ 3371,96	$ 947,70
Vigiladores. - Categ. 9	$ 2560,34	$ 1341,10	$ 2740,18	$ 1192,10	$ 2920,02	$ 1043,10	$ 521,55	$ 3099,86	$ 894,10

TABLA SALARIAL DE LOS MESES DE agosto/septiembre/octubre/noviembre 2011

Categoría Convencional	Agosto 2011		Septiembre 2011		Octubre 2011		Noviembre 2011	
	S. Básico	N. Rem	S. Básico	N. Rem	S. Básico	N. Rem	S. Básico	N. Rem
Jefe - Categ. 13	$ 6649,90	$ 1792,80	$ 7082,70	$ 1434.20	$ 7515,50	$ 1075,60	$ 7948,30	$ 717,00
Superv. Categ. 12	$ 4334,50	$ 1270,55	$ 4641,21	$ 1016,44	$ 4948,10	$ 762,33	$ 5254,63	$ 508,22
Téc. Esp. Serv. - Categ. 11	$ 3855,49	$ 1157,14	$ 4134,81	$ 925,72	$ 4414,13	$ 694,30	$ 4693,45	$ 462,88
Empleados Jer. - Categ. 10	$ 3639,21	$ 1107,08	$ 3906,46	$ 885,66	$ 4173,71	$ 664,24	$ 4440,96	$ 442,82
Vigiladores - Categ. 9	$ 3350,49	$ 1038,25	$ 3601,12	$ 830,60	$ 3851,75	$ 622,95	$ 4102,38	$ 415,30

TABLA SALARIAL DE LOS MESES DE: diciembre 2011/enero/febrero/marzo 2012

Categoría Convencional	Diciembre 2011		SAC (N R) Diciembre 2011	Enero 2012		Febrero 2012	Marzo 2012
	S. Básico	N. Rem		S. Básico	N. Rem	S. Básico	S. Básico
Jefe - Categ. 13	$ 8791,60	$ 698,70	$ 349,35	$ 9634,90	$ 698,70	$ 9634,90	$ 9634,90
Superv. - Categ. 12	$ 5833,13	$ 479,30	$ 239,65	$ 6411,63	$ 479,30	$ 6411,63	$ 6411,63
Téc. Esp. Serv. - Categ. 11	$ 5215,64	$ 432,64	$ 216,32	$ 5737,83	$ 432,64	$ 5737,83	$ 5737,83
Empleados Jer. - Categ. 10	$ 4938,01	$ 411,81	$ 205,90	$ 5435,06	$ 411,81	$ 5435,06	$ 5435,06
Vigiladores. - Categ. 9	$ 4565,32	$ 383,55	$ 191,77	$ 5028,26	$ 383,55	$ 5028,26	$ 5028,26

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1043/2011

Registro Nº 1167/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.457.678/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.457.678/11, obra el Acuerdo celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte empleadora, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 334/01, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2011, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la parte empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.457.678/11, celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.457.678/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 334/01.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.457.678/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1043/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1167/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO UTEDYC - FATLYF

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2011, se reúnen las partes firmantes del CCT Nº 334/01. Por los trabajadores concurren los representantes de UTEDYC, con domicilio en la calle Alberti 646, CABA, los Señores CARLOS BONJOUR (Secretario General), JORGE RAMOS (Secretario Gremial Nacional) y MARCEL CARRETERO (Subsecretaria Gremial Nacional) y los delegados gremiales MARCELO RODRIGUEZ y LEONARDO CATALDI asistidos por la Dra. Mirta Susana Dalence, por el sector empleador de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, con domicilio en la calle Lima 163, de CABA; representada en este acto por el Señor RUBEN BETTINOTTI en su carácter de Secretario Gremial y el Señor VICENTE NESTOR RUGNA, en su carácter de Sub-Secretario de Hacienda y Finanzas, quienes han consensuado el siguiente acuerdo:

Primero: Las partes han acordado los siguientes incrementos salariales:

a) A partir del 1 de mayo de 2011, un incremento de carácter remunerativo equivalente al 10% (diez por ciento) calculado sobre los sueldos básicos de abril de 2011.

b) A partir del 1 de septiembre de 2011, un incremento de carácter no remunerativo equivalente al 10% (diez por ciento) calculado sobre los sueldos básicos del mes de abril 2011. Este aumento se transforma en remunerativo a partir del 1 de noviembre de 2011.

c) A partir del 1 de diciembre de 2011, un incremento de carácter no remunerativo equivalente al 10% (diez por ciento) calculado sobre los sueldos básicos mes de abril 2011. Este aumento se transforma en remunerativo a partir el 1 de enero de 2012.

Segundo: Las partes acompañan en Anexo I la escala salarial a tener en cuenta, detallando el acuerdo aquí alcanzado.

Tercero: Las partes asumen el compromiso de reunirse durante el mes de marzo de 2012 a efectos de analizar el impacto del este acuerdo salarial y sus eventuales efectos sobre el mercado laboral.

Cuarto: Las partes en conjunto o cualquiera de ellas podrán pedir la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y proceder a su posterior publicación en el Boletín Oficial, si vencido el plazo legal no lo publicara la autoridad de aplicación.

RATIFICADAS EN SU CONTENIDO LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE EN TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, UNO PARA CADA UNA DE ELLAS Y OTRO PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, EN EL LUGAR Y FECHA ARRIBA INDICADOS.

ANEXO A

UTEDyC - FATLYF

	BASICO	10%	may-11	10% no remunerativo setiembre 2011	incorporación noviembre 2011	10% no remunerativo diciembre 2011	incorporación enero 2012
A1	3152,76	315,28	3468,04	315,28	3783,31	315,28	4098,59
A2	2893,43	289,34	3182,77	289,34	3472,12	289,34	3761,46
B	2750,76	275,08	3025,84	275,08	3300,91	275,08	3575,99
C	2670,38	267,04	2937,42	267,04	3204,46	267,04	3471,49
D	2586,27	258,63	2844,90	258,63	3103,52	258,63	3362,15
E	2483,51	248,35	2731,86	248,35	2980,21	248,35	3228,56
bonificación manual	4%						
horario discontinuo	10%						
antigüedad	2% x año “C”						
puntualidad	15% “C”						
perm. En cat.	6% “C”						
serv. Al cliente	15% “C”						
plus temporada	20% “C”						
producción	15% “C”						
especialización	15% “C”						
jefe sector	18% “D”						
encargado sector	14% “D”						

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1045/2011

Registro Nº 1163/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.447.271/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.447.271/11, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), por la parte empleadora, ratificado a fojas 16, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen nuevas condiciones salariales para el personal de la empresa, desde el mes de abril de 2011.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes, a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de realizar el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.447.271/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.447.271/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.447.271/11

Buenos Aires, 1º de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1045/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1163/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 2011, entre la empresa EDENOR - Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A., por una parte; y por la otra el Sindicato de Luz y Fuerza de Capital Federal, representados por los abajo firmantes respecto del personal comprendido en la CCT suscripta con dicha Entidad Gremial, se conviene:

Consideraciones Previas:

Las partes se han reunido a los efectos de tratar la situación salarial correspondiente a la totalidad del período 2011. En esta instancia y habiendo desarrollado conversaciones preliminares desde el inicio del período, por este medio vienen a plasmar el acuerdo con los alcances determinados en las cláusulas siguientes:

PRIMERO:

Previo a la determinación del incremento pactado, la Empresa y la Entidad Gremial han acordado el reconocimiento de una gratificación extraordinaria no remunerativa de $ 3.600 (pesos TRES MIL SEISCIENTOS), por única vez, la cual ha sido adelantada con los haberes de abril de 2011. Esta gratificación extraordinaria, que no reconoce antecedente alguno, no podrá ser invocada para su aplicación en el futuro.

SEGUNDO:

Como resultado de las negociaciones efectuadas, las partes han pactado el reconocimiento de un incremento salarial del 20%, retroactivo a los haberes de abril de 2011.

A partir del 1 de octubre de 2011 las partes analizarán la situación salarial.

TERCERO:

El presente acuerdo pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de “paz social” y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

CUARTO:

Cualquiera de las partes podrá presentar el acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 947/2011

Registros Nº 1090/2011, Nº 1091/2011, Nº 1092/2011 y Nº 1093/2011

Bs. As., 10/8/2011

VISTO los Expedientes Nº 1.230.768/07, del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.358.149/09 agregado como foja 129 del Expediente Nº 1.230.768/07, a foja 2 del Expediente Nº 1.363.096/09 agregado como foja 138 del Expediente Nº 1.230.768/07, a fojas 2 del Expediente Nº 1.436.857/11 agregado como foja 177 del Expediente Nº 1.230.768/07 y a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.436.857/11 agregado como foja 177 al Expediente principal obran, respectivamente, los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte trabajadora y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN, por la parte empleadora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por dichos Acuerdos las partes convienen los nuevos valores de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 164/75 "E", con vigencia a partir del mes de abril de 2008, del mes de noviembre de 2009 y del mes de abril de 2010.

Que el precitado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 164/75 "E" fue oportunamente celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte trabajadora y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS —Sociedad del Estado—, por la parte empleadora.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación de los Acuerdos de marras, se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto de homologación deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES, por la parte trabajadora, y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 164/75 "E", de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 2 del Expediente Nº 1.358.149/09 agregado como foja 129 del Expediente Nº 1.230.768/07.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS por la parte trabajadora y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 164/75 "E", de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 2 del Expediente Nº 1.363.096/09 agregado como foja 138 del Expediente Nº 1.230.768/07.

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS por la parte trabajadora, y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 164/75 "E", de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 2 del Expediente Nº 1.436.857/11 agregado como foja 177 del Expediente Nº 1.230.768/07.

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS por la parte trabajadora, y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEOUEN, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 164/75 "E", de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.436.857/11 agregado como foja 177 del Expediente Nº 1.230.768/07.

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los cuatro Acuerdos homologados, obrantes respectivamente, a fojas 2 del Expediente Nº 1.358.149/09 agregado como foja 129 del Expediente Nº 1.230.768/07; a fojas 2 del Expediente Nº 1.363.096/09 agregado como foja 138 del Expediente Nº 1.230.768/07; a fojas 2 y a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.436.857/11, agregado como fojas 177 del Expediente Nº 1.230.768/07.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de las escalas salariales en el presente homologadas.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.230.768/07

Buenos Aires, 12 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 947/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2 del expediente Nº 1.358.149/09, agregado como foja 129 al expediente Nº 1.230.768/07; a fojas 2 del expediente Nº 1.363.096/09, agregado como foja 138 al expediente Nº 1.230.768/07; a fojas 2 del expediente Nº 1.436.857/11, agregado como foja 177 del expediente Nº 1.230.768/07 y a fojas 3/4 del expediente Nº 1.436.857/11, agregado como foja 177 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1090/11, 1091/11, 1092/11 y 1093/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Puerto Quequén, a los 12 días del mes de noviembre de 2009, entre el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO QUEQUEN, representado en este acto por su Presidente Arq. ERNESTO COSTANZO y por el Director Secretario Sr. FELIPE MANCINO, con domicilio en Av. Garay - 850 de Quequén, por una parte en adelante "EL EMPLEADOR"; y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FF.AA., ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), representada por su Secretario General Adjunto e Interior ALBERTO LUIS MAYO y por los Secretarios Seccionales Buenos Aires Puerto Sur Sres. OSCAR MARIO ROSSI y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, en adelante "LA ORGANIZACION GREMIAL", CONVIENEN en celebrar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: "EL EMPLEADOR" y "LA ORGANIZACION GREMIAL", acuerdan redenominar, reactualizar y recategorizar, con retroactividad al 01/04/2008, las escalas salariales correspondientes a las categorías del Anexo I del ACTA ACUERDO celebrado entre A.P.D.F.A. y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN (CGPQ), con fecha 7/3/1994, homologado mediante Expte. 87443/1994 del Ministerio de Trabajo de la Nación, Disposición D-110/94, en el marco del CCT 164/75"E", de la siguiente manera:

JEFE DEPARTAMENTO SEGUNDA:	$ 6.105,00
JEFE DIVISION PRIMERA:	$ 5.352,00
JEFE DIVISION SEGUNDA:	$ 5.033,00
JEFE DIVISION TERCERA:	$ 4.503,00
JEFE SECCION PRIMERA:	$ 4.003,00
JEFE SECCION SEGUNDA:	$ 3.903,00
JEFE SECCION TERCERA:	$ 3.805,00

SEGUNDO: Ambas partes acuerdan que el presente acta cuerdo deja sin efecto toda acta o acta-acuerdo de naturaleza salarial o escalafonaria con anterioridad al día de la fecha, referida a las mencionadas categorías, en particular el acta CGPQ 252/08.

TERCERA: Los firmantes en representación del CGPQ actúan de conformidad con lo resuelto por la reunión del Directorio del CGPQ de fecha 10/11/2009.

CUARTA: Las partes aquí firmantes se obligan a homologar el presente acuerdo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Las partes firman de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

ACTA ACUERDO

En Puerto Quequén, a los 10 días del mes de diciembre de 2009, entre el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN, representado en este acto por su PRESIDENTE ARQ. ERNESTO COSTANZO, y por el DIRECTOR SECRETARIO Sr. FELIPE MANCINO, con domicilio en Avda. GARAY - 850 de Quequén, Partido de Necochea, por una parte en adelante EL EMPLEADOR: y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FF.AA, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS (A.P.D.F.A), representada por su SECRETARIO GENERAL ADJUNTO e INTERIOR ALBERTO LUIS MAYO y por los SECRETARIOS SECCIONALES BUENOS AIRES PUERTO SUR, Sres. OSCAR MARIO ROSSI y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, en adelante LA ORGANIZACION GREMIAL, CONVIENEN en celebrar el siguiente ACUERDO:

ARTICULO 1: EL EMPLEADOR y la ORGANIZACION GREMIAL acuerdan reactualizar, a partir del 1/11/2009, la escala salarial de la categoría JEFE DEPARTAMENTO PRIMERA, en el marco de las escalas salariales correspondientes al Anexo I del ACTA ACUERDO celebrado entre A.P.D.F.A. y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN, de fecha 7/3/1994, homologado mediante Expte. 87443/1994 del Ministerio de Trabajo de la Nación, Disposición D-110/94, en el marco del CCT 164/75 E, de la siguiente manera:

JEFE DEPARTAMENTO PRIMERA: Sueldo básico: $ 10.105,00.-

ARTICULO 2: El presente es complementario del ACTA ACUERDO suscripto entre las partes con fecha 12/11/2009, oportunamente presentado ante el Ministerio de Trabajo de la Nación con fecha 19/11/2009.

ARTICULO 3: Ambas partes acuerdan que el presente acta acuerdo deja sin efecto las cláusulas segunda y cuarta (en lo referente a la aplicación de coeficientes sobre el salario básico para la determinación de la escala salarial) del ACTA ACUERDO celebrado entre el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN y A.P.D.F.A, de fecha 28/12/2007, como asimismo toda resolución, acta o acta acuerdo de naturaleza salarial o escalafonaria referido a la aplicación de los coeficientes al personal del CGPQ, en particular la Resol. CGPQ 48/07, reconociendo y prestando expresa conformidad la APDFA al sueldo básico de $ 8.402,36 fijado oportunamente por el CGPQ para los jefes de departamento de primera (parte pertinente del Acta CGPQ 252/08, referida a los jefes departamento primera), con fecha 25/08/2008, retroactiva al 1/4/2008, para todo el período que va desde el 1/8/2008 hasta la firma del presente.

CUARTA: Se adjuntan como anexo I del presente acta acuerdo, el listado de remuneraciones del personal correspondiente al escalafón de APDFA.

QUINTA: Los firmantes en representación del CGPQ actúan de conformidad con lo resuelto por el Directorio del mismo en la reunión de fecha 9/12/2009.

QUINTA: Las partes aquí firmantes se obligan a homologar el presente acuerdo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Las partes firman de conformidad tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

ACTA ACUERDO SALARIAL 2009

Entre el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN (CGPQ) representado en este acto por su Presidente Arq. Ernesto Jesús Costanzo con el asesoramiento del Dr. Marcelo Rivero, con domicilio legal en Avda. Juan de Garay 850 de la Ciudad de Quequén - Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra la ASOCIACION DE PERSONAL DE DIRECCION DE FF.AA., AGP Y PUERTOS ARGENTINOS (APDFA) representada por el Secretario General Cro. Alberto Mayo, el Secretario Administrativo Seccional Bs. As. Puerto Sur Sr. Oscar Mario Rossi y el Secretario de Actas Seccional Bs. As. Puerto Sur y Delegado Titular Sr. Luis Alberto Rodríguez con domicilio legal en Billinghurst 426/28 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones, todo ello dentro del marco normativo del CCT Nº 164/75.

PRIMERO: Ambas partes ratifican el incremento salarial para el personal representado por A.P.D.F.A. en el CGPQ a partir del 1/11/2009, de un 2,5% (DOS Y MEDIO POR CIENTO), para las siguientes Categorías: Jefe Departamento 2da., Jefe División 1ra., 2da y 3ra. y Jefe Sección 1ra., 2da. y 3ra., complementario del ACTA ACUERDO suscripto por las partes con fecha 22/1/2010, que es expresamente aquí ratificado.

Ambas partes ratifican y acuerdan que la diferencia del incremento correspondiente al período de noviembre/diciembre 2009, como asimismo a los meses de enero, febrero, marzo, abril, y mayo de 2010, fue abonada en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a partir de la liquidación salarial del mes de julio de 2010.

Asimismo, ratifican el pago de una suma no remunerativa no bonificable, equivalente al diez (10) por ciento del básico más el presentismo, para los meses de abril y mayo 2010, exclusivamente, para las siguientes categorías: Jefe Departamento 2da., Jefe División 1ra., 2da y 3ra. y Jefe Sección 1ra., 2da. y 3ra., con exclusión de los Jefes Departamento 1ra.

Se deja expresamente aclarado que el presente incremento salarial, el pago de la suma no remunerativa no bonificable, como asimismo el correspondiente al ACTA ACUERDO de fecha 22/01/2010, no comprende, en ningún caso, a los Jefes Departamento 1ra.

SEGUNDO: Ambas partes convienen en que el presente acuerdo pone fin al reclamo efectuado por A.P.D.F.A. por aumento salarial correspondiente al año 2009, respecto de todos los trabajadores representados por la misma en el CGPQ, inclusive a los Jefes de Departamento de 1era.

TERCERO: Ambas partes se comprometen a presentar la presente acta para su homologación y registración ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Leída y ratificada la presente las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto de conformidad, a los 29 días del mes de noviembre de 2010.

ACTA ACUERDO SALARIAL 2010

Entre el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE QUEQUEN (CGPQ) representado en este acto por su Presidente Arq. Ernesto Jesús Costanzo con el asesoramiento del Dr. Marcelo Rivero, con domicilio legal en Avda. Juan de Garay 850 de la Ciudad de Quequén - Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra la ASOCIACION DE PERSONAL DE DIRECCION DE FF.AA., AGP Y PUERTOS ARGENTINOS (APDFA) representada por su Secretario General Adjunto e Interior Comisión Directiva Sr. Alberto Luis Mayo, el Secretario Administrativo Seccional Bs. As. Puerto Sur Sr. Oscar Mario Rossi y el Secretario de Actas Seccional Bs. As. Puerto Sur y Delegado Titular Sr. Luis Alberto Rodríguez con domicilio legal en Billinghurst 426/28 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones, todo ello dentro del marco normativo del CCT Nº 164/75.

PRIMERO: ambas partes acuerdan un aumento salarial para el personal representado por A.P.D.F.A. en el CGPQ de un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1 de abril de 2010.

SEGUNDO: ambas partes acuerdan un aumento salarial para el personal representado por A.P.D.F.A. en el CGPQ de un CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1 de agosto de 2010.

TERCERO: ambas partes acuerdan un aumento salarial para el personal representado por A.P.D.F.A. en el CGPQ de un CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1 de diciembre de 2010.

CUARTO: ambas partes acuerdan que los Jefes Departamento 1ra. comenzarán a percibir el resultante de los tres puntos precedentes a partir del 1 de enero de 2011 y que el retroactivo correspondiente a los meses del período abril-diciembre/2010 se abonará en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes de enero 2011.

QUINTO: ambas partes convienen en que el presente acuerdo pone fin al reclamo efectuado por A.P.D.F.A. por aumento salarial correspondiente al año 2010 respecto de todos los trabajadores representados por la misma en el CGPQ.

SEXTO: ambas partes acuerdan fijar, para la primera semana del mes de mayo de 2011, la fecha en la cual comenzarán las reuniones para fijar el aumento salarial correspondiente al año 2011, como asimismo dialogar acerca de la implementación o no del pedido de bonificación por responsabilidad jerárquica por parte de la organización gremial.

SEPTIMO: ambas partes se comprometen a presentar la presente acta para su homologación y registración ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Leída y ratificada la presente las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto de conformidad, a los 29 días del mes de noviembre de 2010.

ANEXO ACTA ACUERDO SALARIAL 2010

CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO QUEQUEN/APDFA

ESCALAS DE LOS BASICOS POR CATEGORIA

	Al 30/10/2009	Al 1/11/2009	Al 1/4/2010	1/6/2010	Al 1/8/2010	Al 1/12/2010
Jefe de departamento 1ra.	8402,38	10.105	11.115,9	11.115,9	11671,28	12.254,84
Jefe de departamento 2da.	6105	7326	7326	8058,6	8461,53	8884,61
Jefe de división 1ra.	5352	6422,4	6422,4	7064,64	7417,87	7788,77
Jefe de división 2da.	5033	6039,6	6039,6	6643,56	6975,74	7324,52
Jefe de división 3ra.	4503	5403,6	5403,6	5943,96	6241,16	6553,22
Jefe de sección 1ra.	4003	4803,6	4803,6	5283,96	5548,16	5825,57
Jefe de sección 2da.	3903	4683,6	4683,6	5151,96	5409,56	5680,04
Jefe de sección 3ra.	3805	4566	4566	5022,6	5273,73	5537,42

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 549/2011

Registro Nº 1045/2011

Bs. As., 1/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.431.207/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.431.207/11, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen incrementar el valor de la compensación no remunerativa contemplada en el punto 4 del Anexo E del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 "E", por sala maternal o guardería infantil, en el monto fijado en el mismo, con vigencia a partir del día 1 de febrero de 2011.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo normado por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.431.207/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.431.207/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.431.207/11

Buenos Aires, 4 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 549/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1045/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de febrero de 2011, entre los señores José PEDRAZA, Secretario General, Domingo GALEANO, Secretario de Emprendimientos Laborales, y Laureano MIRANDA, delegado del personal, en representación de la UNION FERROVIARIA, con domicilio legal en Av. Independencia 2880 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; y por la otra parte, los señores Daniel PAGLIERO, Gerente de Recursos Humanos, Julio RAMIREZ, Jefe de Relaciones Laborales, y Marcelo GRAZIANO, Jefe de Recursos Humanos, en representación de la empresa METROVIAS S.A., con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 3342 de la misma Ciudad, se celebra la presente reunión con el objeto de efectuar una revisión del valor máximo actual del beneficio que la Empresa viene otorgando en concepto de ayuda "guardería".

Abierto el acto, y luego de un prolongado intercambio de opiniones, habiendo considerado las variaciones producidas en los valores de mercado para la atención y cuidado de los niños en salas maternales o guarderías infantiles, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Incrementar el valor de la compensación no remunerativa contemplada en el punto 4º del Anexo E del CCT Nº 602/03 "E" por sala maternal o guardería infantil, cuyo valor actual es de hasta $ 400.- (cuatrocientos pesos), fijando el nuevo valor del rubro en el importe de hasta $ 520.- (quinientos veinte pesos), bajo las mismas condiciones de percepción vigentes a la fecha.

SEGUNDO: Las partes ratifican el carácter no remunerativo de este beneficio social, en un todo de acuerdo con lo establecido por el inciso f) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

TERCERO: Se conviene que el nuevo valor del beneficio tiene vigencia a partir del día 1º de febrero de 2011.

CUARTO: Las partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su homologación.

De plena conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.